8

PASTELLS

HISTORIA

DE LA

COMPAÑIA DE JESUS

5

12

800441

© Biblioteca Nacional de España

5

66511

12

800441

Biblioteca Nacional de España

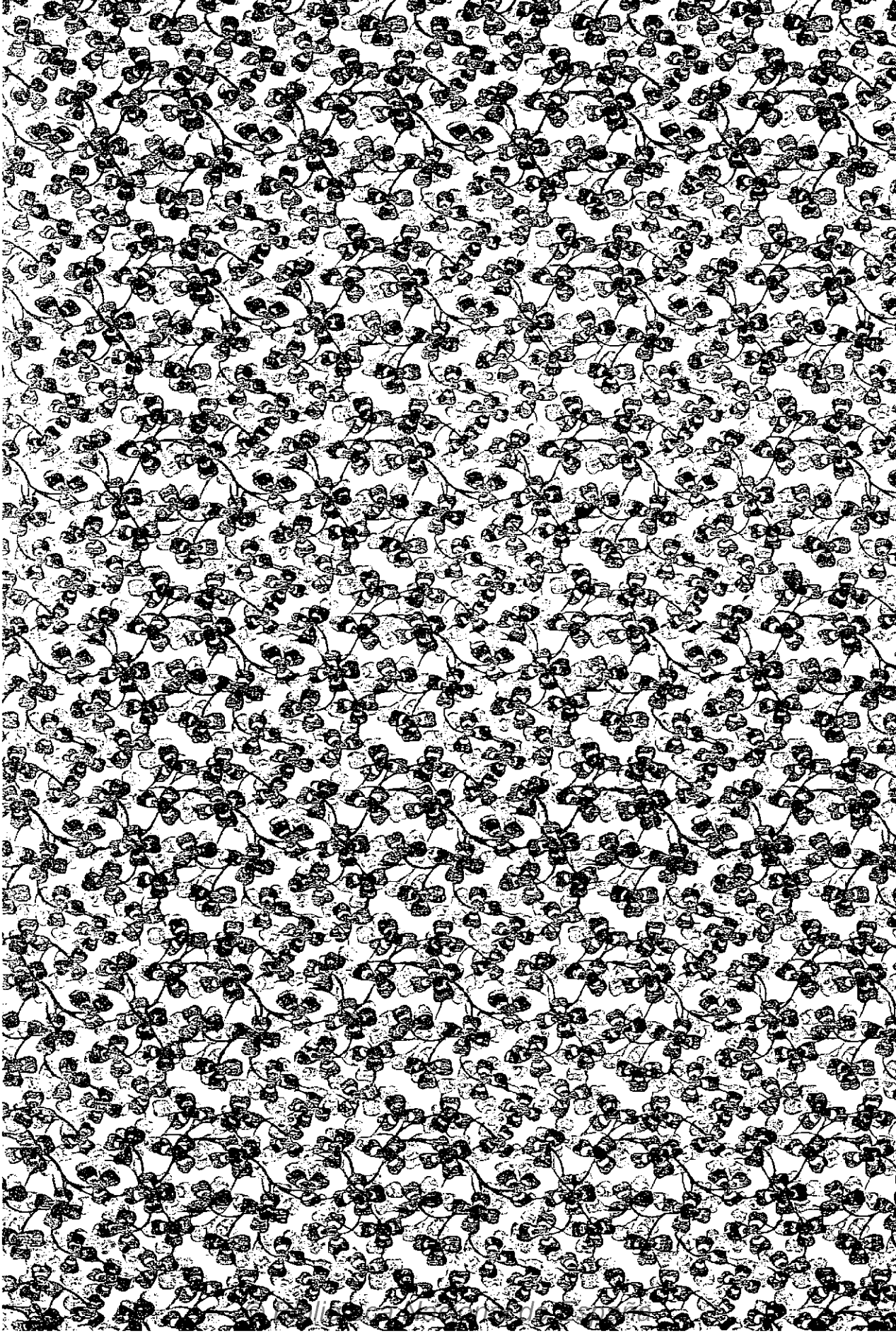

M-i
292
2295

© Biblioteca Nacional de España

# HISTORIA

DE LA

# COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

## PROVINCIA DEL PARAGUAY

(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGÚN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS Y ANOTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

TOMO V

MADRID
LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Calle de Preciados, 48.
1933

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

# HISTORIA

DE LA

# COMPAÑÍA DE JESÚS

## EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

R 36.150

# HISTORIA

DE LA

# COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

## PROVINCIA DEL PARAGUAY

(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGÚN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS Y ANOTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

TOMO V

MADRID
LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Calle de Preciados, 48.
1933

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

# APROBACIONES

NIHIL OBSTAT

CONSTANTINUS BAYLE, S. J.

*(Cens. eccles.)*

IMPRIMATUR

DR. FRANCISCO MORÁN,

*Vic. General.*

*Matriti, 25 Januari 1933.*

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

# PERÍODO NOVENO

## DESDE EL GOBIERNO DE TUCUMÁN POR D. ESTEBAN DE URÍZAR HASTA EL TRATADO DE PAZ AJUSTADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL (1702-1715)

ARGUMENTO.—Consulta del Consejo de Indias sobre lo que escribe el Virrey del Perú acerca del gobierno, becas y situación de la renta que tiene el Colegio de San Martín.—La Audiencia de Quito da cuenta á S. M. de que los portugueses del Gran Pará han invadido el alto Marañón, perteneciente á España, expulsando al Padre misionero jesuíta Manuel Fritz, sustituyéndole, y que lo mismo hacen en la isla de San Gabriel, turbando las misiones del Paraguay.—Despacho del rótulo y remisoriales para tratar en Roma de la causa de beatificación del Hermano indio Nicolás de Dios.—R. C. sobre la forma que se debe guardar con los religiosos de la Compañía de Jesús que van á misiones.—Los carmelitas descalzos piden licencia para enajenarse de las fundaciones que tienen en el Perú.—Vaco el Obispado de Trujillo, por muerte de D. Pedro Díez de Cienfuegos, es nombrado en su lugar el Obispo de Santa Marta.—Auto de información de Diego Morcillo, Obispo de la Paz, presentado para el Arzobispado de la Plata.—Por traslación del Dr. D. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Guamanga, a la Catedral de Quito, es nombrado el de Santiago de Chile, D. Francisco de la Puebla, para la Paz.—El Marqués de Casteldosríus propuesto para Virrey del Perú.—Respuesta del Fiscal del Consejo á la carta del Arzobispo de Santa Fe, sobre no querer ordenar á los religiosos de la Compañía que no sean profesos de cuatro votos sin que tengan asegurada su congrua para el caso de ser expelidos de la religión.—Noticia del rompimiento de guerra de España contra el Archiduque de Austria y el Rey de Portugal.—Copia del Manifiesto en que se hace público al mundo la razón y justicia de la causa de S. M. Católica.—Envíase el situado de un año y la cuarta parte del siguiente al Gobernador de Buenos Aires, Alonso Juan de Valdés Inclán.—Más sobre la utilidad de fundar Colegio en Cochabamba. Cómo han de ser tratados los portugueses después del rompimiento contra Portugal.—Ordena el Virrey al Gobernador de Buenos Aires la recuperación de la Colonia del Sacramento.—D. Juan de Pimienta da curso á los pliegos relativos á dicho efecto.—Ordénase nueva numeración de los indios de las 22 reducciones guaraníes, ó tapes, del cargo de la Compañía de Jesús.—R. O. para que el Go-

© Biblioteca Nacional de España

bernador de Buenos Aires ataque la Colonia del Sacramento.—El Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel de Mercadillo, muere á las once y media de la noche del 17 de Julio de 1704.—Respuesta del Virrey á la R. C. de 5 de Marzo de 1703, sobre no admitir religiosos sin licencia.—Méritos y servicios del Dr. D. José de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima.—Cartas del Capitán D. José Bermúdez y de D. Baltasar García Ros al Gobernador de Buenos Aires, Alonso Juan de Valdés Inclán.—Idem del Virrey á S. M., sobre prohibir el comercio entre el Perú y Nueva España.—Declaraciones de Francisco Valero, piloto del navío *Nuestra Señora del Pilar y Santa Teresa*.- Apresamiento de un navío portugués.

Sitio, asalto y toma de la Colonia del Sacramento.—Poderes é instrucciones del Procurador general S. J. del Paraguay.—Muerte de D. Nicolás Urbano de Mata y Haro.—El P. Burgés solicita 70 misioneros; parecer del Fiscal y consulta del Consejo.—Información de cómo los indios de Santiago, Nuestra Señora de Fe y San Ignacio nunca han ido al beneficio de la hierba del Paraguay.—Toma de la Colonia del Sacramento en 20 de Marzo de 1705.—Sobre dependencias del Colegio de San Martín.—R. C. concediendo 45 religiosos al P. Burgés para el Paraguay.—Fiestas en Lima por la toma de la Colonia del Sacramento.—Se accede á que el Arzobispo de Lima haga la renuncia de su Arzobispado en manos de Su Santidad.—D. Esteban de Urízar y D. Baltasar García Ros certifican los servicios de los indios de las reducciones del cargo de la Compañía de Jesús en el cerco y desalojo de los portugueses de la Colonia.—Muere el Arzobispo de la Paz, Dr. Nicolás Urbano de la Mata.—Méritos y servicios del Dr. Pedro Vázquez de Velasco, honrado con el Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Demolición de la Colonia del Sacramento.—Sobre el Colegio de San Martín.—Real Despacho al Obispo del Cuzco para que averigue los excesos del de Tucumán.—Minuta de R. C. á este Obispo.—Méritos contraídos en la toma de la isla del Sacramento.

Respuesta del Virrey al aviso de S. M. de haberse cogido cartas de la Reina de Inglaterra á varios Gobernadores de América, en que les inducía á ser infieles á S. M.; buenos sucesos de nuestras armas contra las de Portugal.—Envía el Virrey cuatro cartas á S. M.: tratan de la toma de la Colonia de San Gabriel; del estado de los piratas ingleses en aquel mar; de la visita de ocho bajeles franceses; del Manifiesto de la guerra contra el Duque de Austria y Rey de Portugal; de represalias de las cartas arriba dichas de la Reina de Inglaterra y victorias alcanzadas por nuestro ejército sobre sus contrarios.

Quejas de los antiguos habitantes de Villa Rica.—El Gobernador de Buenos Aires manda arrasar totalmente la fortaleza de la Colonia, llévase todos sus pertrechos y pide más al Virrey.—R. C. al Marqués de Casteldosríus sobre las Facultades que han de estudiar los colegiales de San Martín y cuentas que se han de tomar de sus rentas.—Testimonio de las diligencias hechas por D. Alonso de Valdés Inclán en el puerto y provincias de su jurisdicción, para el caso de ser acometidos por armadas enemigas.—Varias RR. CC. á la Audiencia de Charcas y Obispo de Tucumán, en orden á que tengan unión, paz y buena correspondencia con la religión de la Compañía de Jesús.—Carta del Gobernador Valdés sobre las prevenciones que ordenó para defensa del puerto y plaza de Buenos Aires.—Material y personal de guerra existente en ella (por Agosto de 1705) para su de-

© Biblioteca Nacional de España

fensa.—Fidelidad constante de los indios de las reducciones del cargo de la Compañía de Jesús á S. M.– Fallecimiento del Virrey Conde de la Monclova.—El Gobernador Valdés da cuenta muy por menor á S. M. de lo sucedido en la isla del Sacramento y del motivo de haber despachado la fragata apresada con los pliegos.—D. Juan de Zamudio refiere el estado de la provincia de Tucumán durante su gobierno y lo que juzga ser necesario para remedio de sus adversidades.

El Gobernador Valdés refiere los méritos y servicios de 4.000 indios de las misiones de la Compañía durante la conquista de la Colonia del Sacramento.—Gastos hechos en su expugnación.—Remítense á S. M. los autos y cartas sobre la intrusión de portugueses en las misiones españolas S. J. del Marañón ó Amazonas.—Represalia de los españoles en los bienes y personas de portugueses de Buenos Aires.—Otra carta de Valdés exponiendo á S. M. los motivos que tuvo para enviar con los pliegos la fragata apresada.—D. Esteban de Urízar cuenta á S. M. cómo se verificó la expulsión de los portugueses de la Colonia, y que acompañó al Gobernador Valdés en esta operación.—La Junta de guerra de Indias, en vista de la carta del Conde de la Monclova de 28 de Enero de 1705.—Respuesta del Fiscal y acuerdo del Consejo en vista del memorial, documentos justificativos y resumen impreso de los servicios de los indios chiquitos del cargo de la Compañía de Jesús; otro memorial del P. Juan Martínez de Ripalda; carta de la Audiencia de Quito, con testimonio de autos.—Título de Gobernador y Capitán general de Santa Cruz de la Sierra, del Capitán D. Gabriel de Acuña y Egues.—El Consejo y Junta de guerra á S. M., con noticia del Gobernador de Buenos Aires de haber ganado la Colonia del Sacramento, y la consiguiente consulta.—Relación de la gente, armas, municiones y pertrechos de guerra pedidos por el Gobernador Valdés; lo que se le envió y lo que se le podrá remitir en el próximo navío y en los que fueren de registro.

Parecer del Consejo á S. M. sobre dos memoriales del P. Burgés, etc., tocante á los progresos de las misiones S. J. del Paraguay y medios para que florezcan las fundadas de indios chiquitos.—Minuta de R. C. sobre lo mismo.—Es nombrado D. Francisco Deza y Ulloa para el Obispado de Guamanga.—Recibe la Audiencia de la Plata la R. C. sobre que se presenten todas las patentes de religiosos, y promete cumplirla.—La misma da cuenta del cumplimiento de la R. C. de 18 de Marzo de 1702, sobre que los indios del cargo de la Compañía de Jesús del Paraguay sean compelidos al beneficio de la hierba.—Que los indios del Cuzco, Arequipa y Guamanga no pagen más diezmos que los contenidos en los tributos y tasas que pagan, de que se saca el sínodo para sus Curas.– Item para los indios del Itatín, Paraná y Uruguay.—Minuta y R. C. al Provincial y Prefecto de las doctrinas del Paraná y Uruguay dándoles las gracias por lo que ellos y los indios de sus doctrinas y reducciones han ejecutado en su Real servicio.—Minuta de R. C.: que se cumpla la palabra dada á los indios convertidos por los religiosos de la Compañía de Jesús y que en adelante se convirtieren, de que gozarán de los privilegios propios de los incorporados á la Real Corona.– Privilegios otorgados á las misiones de chiquitos recién fundadas.—Y que no tributen hasta veinte años después de su conversión.—R. C. mandando se observen las leyes del tít. 17, lib. 6.º de la Recopilación de Indias, que hablan de los indios del Tucumán y Paraguay, respecto á los indios chiquitos de las reducciones de Xavier

© Biblioteca Nacional de España

San José, San Rafael y San Juan Bautista.—R. C. sobre que se vuelvan á la Compañía de Jesús las misiones de indios ibanomas, aicuarás y arimaguas, de que les despojaron los portugueses, poniendo carmelitas lusitanos en su lugar, en el Alto Marañón.—R. C., que los indios de Paraná, Uruguay y Chiquitos de tierras calientes no sean llevados á las frías, ni al contrario, aunque sean de la misma provincia.—Item que se observe el estilo y Cédulas tocante al jornal con que se les debe acudir á los llamados para funciones de guerra ú otras cosas del Real servicio.—Item que los Gobernadores no les llamen ni detengan en tiempo de invierno en Buenos Aires.

Perjuicios que pueden resultar de que pase á las Indias Fray Juan Sicardo de San Agustín, nombrado para el Obispado de Buenos Aires.—R. C., que los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores del Perú y Nueva España cumplan lo prevenido en este Real Despacho, en orden al uso de las patentes expedidas por el General de la Compañía de Jesús para el gobierno interior y exterior de esta religión.—Consulta del Consejo relativa á Juan Bautista Sicardo, recluído en el convento de San Felipe el Real de Madrid.—Méritos del Licenciado don Pedro Calderón.—Y los sobresalientes del Dr. D. Juan Vázquez Queipo, Obispo de Charcas, para ser promovido al Arzobispado de Lima.—Sínodos que se han de asignar á los misioneros S. J. de Chiquitos con sus respectivos compañeros.

Miserable estado de la provincia del Tucumán, y en particular de la frontera de Mocobí y otras naciones.—Los Oficiales Reales certifican que los 4.000 indios que acudieron al desalojo de los portugueses de la Colonia del Sacramento no hicieron gasto alguno á la Real Hacienda.—Cartas de Alonso Juan de Valdés al Conde de la Monclova, y después de su fallecimiento á la Real Audiencia de los Reyes, al Gobierno superior, al Virrey Marqués de Casteldosríus y á S. M.; relativas al estado precario de Buenos Aires por falta de situados.—Real comisión á D. Juan de Céspedes, y en su ausencia á D. Manuel de Velasco, para la averiguación de excesos atribuídos á D. Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires.—El Dr. D. Francisco de Deza agradece á S. M. su presentación para el Obispado de Guamanga.—El Duque de Uceda escribe á S. M. no haber llegado á sus manos el despacho de presentación de Fray Sicardo para el Obispado de Buenos Aires, y que cuando llegue lo remitirá á S. M.—El Marqués de Casteldosríus escribe á D. Bernardo Tinajero de la Escalera que la toma de la Colonia ocurrió á las dos de la tarde del 15 de Marzo de 1705; y que, como sucesor del Conde, remitió con toda seguridad al Gobernador de Buenos Aires el pliego del Consejo.—Arriba al puerto del Callao el navío francés *Aurora*, con orden de S. M.; no se le permite embarcar á dos religiosos de la Compañía, ni á otros españoles, ni plata, por informe del Consulado de Comercio.

Nombramiento de Fray Diego Morcillo, Obispo de Nicaragua, para el Obispado de la Paz, y para el de Nicaragua es nombrado el Dr. D. Miguel Claver.—Seminaristas supernumerarios admisibles en el Colegio de Tucumán.—Aumento de las religiones en Catamarca.—D. José de Antequera Enríquez, Oidor de la Plata, es jubilado por el Consejo.

El P. Burgés: solicita salir con su misión en un navío de permiso que salga para Buenos Aires de los puertos de Vizcaya ó Francia.—Decreto de S. M. y parecer del Consejo relativo al mismo asunto.—Recházase por RR. CC. la fun-

© Biblioteca Nacional de España

dación de un Colegio de la Compañía en la villa de Cochabamba.—Confírmase la R. C. de 21 de Diciembre sobre uso y no uso de patentes para religiosos de Indias.—R. C., que los indios sólo pueden ser apremiados á mitar en labranzas y crías en el distrito de 20 leguas.—El Consulado de Sevilla informa contra el Memorial del P. Burgés de que se le permita embarcarse para Buenos Aires en la forma que propone.—S. M. insiste en nombrar al Dr. D. Francisco Zubiarri para el Obispado de Tucumán, vaco por muerte de Manuel Mercadillo, no obstante haberse excusado de admitirlo.—R. C. al Obispo de Buenos Aires.—S. M. repite la orden dada por R. C. de 15 de Octubre de 1694, sobre numeración de los indios y paga de tributos, en conformidad de la ley 13, tít. 16, y que en el ínterin se pidan informes á los Gobernadores nada se innove.—R. C., que no se compela á los indios del cargo de la Compañía de Jesús del Paraguay al beneficio de la hierba, y se cumpla la R. C. de su numeración.—Que se informe, sin innovar, sobre nombrarles Corregidores españoles.—S. M. nombra al Maestro Fray Pedro Faxardo para el Obispado de Buenos Aires.—Que de los frutos y géneros en que cae la contribución ordenada últimamente, no se incluyan los Colegios y casas de la Compañía del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay en lo que hubieren menester para sustento y gastos de ellos.—D. Manuel González Virtus acepta el nombramiento que de él hizo S. M. para el Obispado de Tucumán.—Se despachan dos RR. CC. suplicadas por el P. Burgés, y que por no haber llegado á su destino se juzgaban perdidas.—Título de Marqués de Tojo, otorgado por S. M. á D. José Fernández Campero, para sí y sus herederos.—Muerte del Dr. D. Melchor de Liñán y Cisneros.—Item de D. Juan González de Santiago, Obispo del Cuzco.—Item del Arzobispo de Charcas D. Juan de Queipo de Llano y Valdés.

Por falta de harina y vino de misas y estar cerrada la puerta, hay reducción entre los chiquitos, que en siete meses no se ha dicho misa.—Se concede para cada misionero de los cuatro pueblos de chiquitos 350 pesos anuales, incluyendo en esta cantidad al compañero.—Inconvenientes que impiden la observancia de la Sínodo diocesana que celebró Fray Manuel Mercadillo, Obispo de Tucumán, los años de 1700 y 1701.—Memorial del P. Burgés en súplica de que no se obligue á los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago al beneficio de la hierba, y que se cumpla la R. C. de 30 de Mayo de este año de la numeración de los indios.—Suplica además que, mientras los indios de las nuevas fundaciones, que menciona, no sean tributarios, se abone á los misioneros de cada reducción 350 pesos anuales.—Méritos y servicios del Dr. D. Fernando Ignacio de Arango.—El Obispo electo de Tucumán, D. Manuel González Virtus, pide consagrarse en España, y el Consejo dice: «no ha lugar».—Francisco López Fuenteseca propone el descubrimiento de vetas de oro y plata, que podría hacerse en Tucumán.—R. C., que no se haga novedad y se cumpla la R. C. de 30 de Mayo de 1708, sobre no ser compelidos los indios del cargo de los religiosos S. J. al beneficio de la hierba del Paraguay.—Item á la Audiencia de Charcas, que se pague á los misioneros de chiquitos 350 pesos al año.

El Cabildo secular de Córdoba abona los méritos de Urízar en Tucumán contra los indios enemigos.—Este da cuenta del Real presidio de Nuestra Señora del Rosario y pide para aquella guerra 400 carabinas.—Item la da del estado del

© Biblioteca Nacional de España

Patronato en aquella provincia.—Organiza la milicia, la arma y la instruye.—Notifica que tomó posesión de su gobierno en Salta el 12 de Junio de 1707.—Que en esta ciudad estaban formadas seis compañías y otra de mulatos é indios libres y que mantenía un fuerte á costa de los vecinos.—Venga las muertes ejecutadas en Córdoba por los indios pampas en Tandil y en D. Antonio Garay y nueve compañeros.—Dice que tiene en Córdoba un tercio de 412 soldados, prontos para ir al socorro de Buenos Aires.—Refiere la aparición de los lules del Chaco y riberas del Salado, reducido á su antigua madre, la atracción y conversión de una parte de ellos y vuelta de los demás por falta de medios.—Estado de la provincia, compuesta de siete ciudades.—Informa confidencialmente del modo de vida de los eclesiásticos de aquella provincia.

Expediente sobre vaquear y vender libremente sus ganados varios Colegios de la Compañía de Jesús.—Idem sobre diezmos, tributos y otras incidencias de los Jesuítas del Tucumán y recursos de éstos.—S. M. manda á la Audiencia de Charcas informe sobre la dotación y renta de las cátedras que fundó el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora en la Universidad, para que los colegiales con beca del Colegio de San Juan Bautista pudiesen, sin quitársela, cursar Jurisprudencia.—D. Manuel de Velasco Tejedas toma posesión del gobierno de Buenos Aires.—Disposiciones testamentarias del Azobispo de la Plata, D. Juan Queipo de Llanos y Valdés.—Minuta de R. C. á la Audiencia de la Plata.—Se deniega la licencia de fundación de un Colegio en la villa de Cochabamba.—Idem al Arzobispo de Charcas D. Francisco López de Fuenteseca.—Ordena S. M. que informe de los motivos que ha tenido el Obispo de Tucumán para que no corra el Sínodo celebrado en Córdoba en 1700 y 1701, y no haberlo remitido al Consejo.—D. Manuel de Velasco y Tejedas propone la forma en que se puede reparar el fuerte de Buenos Aires.—Planta de Buenos Aires, con la fortaleza que al presente tiene, parte del Río de la Plata que le corresponde y parajes á donde dan fondo las embarcaciones, delineada por el Ingeniero don José Bermúdez.—D. Antonio de León, Obispo de Arequipa, muere, quedando el gobierno de la Sede vacante á cargo del Cabildo.—Introdúcense los mamalucos de San Pablo del Brasil en el paraje de Jerez, y autos de lo que acerca de ello ha obrado el Gobernador del Paraguay, D. Manuel de Robles.—Indefensión de aquella provincia por falta de armas, medios y municiones.—Méritos y servicios del Dr. D. Fernando Ignacio de Arango Queipo.

Los indios lules piden el bautismo y su reducción á pueblo.—El Gobernador Urízar informa á S. M. muy por menor de la guerra de la provincia de Tucumán contra los indios del Chaco.—El P. Burgés suplica á S. M. que de los navíos que han de ir á Buenos Aires reserve uno para que vaya directo y lleve á los misioneros Jesuítas y Obispos nombrados.—Pedro Francisco de Lebanto acepta el nombramiento de su persona para el Arzobispado de Lima.—Futura de la Presidencia de Charcas á favor de D. Gabriel Antonio Matienzo, para suceder á don Fernando Pimentel.—El Obispo de Santa Cruz de la Sierra nombrado para el Arzobispado de la Plata por muerte de D. Juan Queipo de Llano y Valdés, y para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra nombra S. M. al Dr. D. Luis de Castro Villalobos.—Informe del P. Burgés sobre los medios que se pueden tomar para la reducción de los indios lules á nuestra santa fe y obediencia de S. M.—

© Biblioteca Nacional de España

La Real Audiencia de la Plata á S. M.: que arreglará su conducta á la R. C. de 24 de Febrero de 1702, de que no se deben proponer nuevas fundaciones.—Item que no se obligara á los indios de las misiones S. J. del Paraguay al beneficio de la hierba.—Razones de conveniencia y de disconveniencia equilibradas, que ponen en suspenso el dictamen de dicha Real Audiencia en el asunto de ponerse por los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay Corregidores españoles á los pueblos indios de las misiones S. J. de aquellas provincias.—La Junta de guerra es de parecer se remitan al Gobernador del Tucumán 400 carabinas y 600 fusiles desde Cádiz.—R. C. á Urízar, que en el modo de proceder, pena y ejecución de sus causas, se haga con tiento, madurez y prudencia; oyendo apelaciones y consultando siempre antes á la Audiencia de la Plata, con vista al Protector de los indios.—Planta de la ciudad de Buenos Aires, delineada por don José Bermúdez y remitida por el Gobernador D. Manuel de Velasco.—Proposición para el Arzobispado de los Charcas, vaco por muerte del Dr. D. Juan Queipo del Llano y Valdés.—Por fallecimiento del Dr. D. Juan González de Santiago, nombra S. M. para el Obispado del Cuzco al Dr. D. Melchor de la Nava Moreno.—Por no aceptar el nombramiento para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra D. Luis de Castro y Villalobos, es nombrado el Maestro Fray Jaime Mimbela.—El P. Quirós pide, y el Consejo acuerda, la aprobación de una misión de 45 religiosos al Paraguay, concedida al P. Burgés, y otra al P. Alemán de 33 para Chile.—Nombres, patrias y edades respectivas de la del P. Burgés.—Idem de la del P. Alemán.—Gastos de ambas misiones, costeados por el Gobierno de S. M.—RR. CC. de aviamiento, matalotaje y vestuario; reconocimiento y señas. - Cantidad abonada al P. Tomás Rodríguez por descuento de gastos mencionados en su representación.—Expediente de Junta de guerra sobre la que se ha de hacer á los indios bárbaros del Chaco fronterizos al Tucumán.—Adiciones á la carta que D. Francisco Pimentel, Presidente de la Plata, escribió á S. M., de 26 de Julio de 1709, sobre la guerra contra los mocobíes.—R. C. á la Audiencia de la Plata, en vista de lo que escribió en 22 de Noviembre de 1708 al Gobernador Urízar del estado de la ciudad de Lerma; dándole instrucciones del modo con que ha de proceder en esta materia.

Parecer del Consejo, que no conviene que los misioneros que van á Buenos Aires pasen por el Brasil, y sí que S. M. les conceda hasta 8.000 pesos en vacantes de Obispados para ayuda de ellos, hasta cuando puedan embarcarse por vía de España, cuando haya ocasión.—Toma Fray Diego posesión del Obispado de la Paz el 14 de Octubre de 1709.—Dos navíos de Murguía son apresados por tres fragatas de holandeses, á pesar del pasaporte de la Reina Ana.—En ellos fueron apresados 80 religiosos que iban al Paraguay y Chile.—La ciudad de Salta pide á S. M. sea prorrogado en su gobierno por otro quinquenio el Gobernador don Esteban de Urízar. -Parecer del Consejo, sobre que no hay inconveniente en que D. Andrés Martínez de Murguía solicite la restitución de sus bajeles en la forma que S. M. le previno. -Atrocidades ejecutadas en Tucumán por mocobíes, tobas y otras naciones.—El Cabildo secular de Jujuy pide otro quinquenio de gobierno para Urízar.—Lo que juzga el Congreso más conveniente al logro de la reducción y población de los indios lules en Tucumán.—Por las mismas razones que Salta y Jujuy, el Cabildo secular de Santiago del Estero pide otro quinque-

© Biblioteca Nacional de España

nio de gobierno para Urízar.—Personal y material que consta de los autos obrados sobre la convocatorià general para la entrada del Chaco.—El Gobernador Urízar da cuenta de que, aprobada la guerra ofensiva contra el Chaco, dispuso a su crédito lo necesario para aquella entrada, todo lo cual describe detalladamente.—Relación de lo que consta por autos sobre hostilidades de los guenoas, bohanes, yaros, charrúas, abipones, mocobíes y otros infieles de la otra banda del Paraná, cercanos á Santa Fe de la Veracruz y San Juan de Vera de las Siete Corrientes.—El Consejo aprueba al Gobernador de Buenos Aires, Manuel de Velasco, no haber resuelto la guerra ofensiva contra los indios que maltratan los tapes; pero espera los reducirá con medios suaves, á fin de que se conviertan y profesen la religión católica.—El Procurador S. J. de Indias pide se consignen 4.615 pesos concedidos á la misión del Paraguay.—Por R. C. se le aplican de las vacantes de Obispados del Cuzco, Arequipa y Chuquisaca.—Donativo que el Obispo de la Paz envía á S. M.—Parecer del Consejo sobre el Memorial del Dr. D. Fernando Ignacio de Arango y Queipo, con los informes que de sus méritos y servicios hacen el Presidente de los Charcas y la iglesia, sede vacante, de la Plata.—Concédese que los 80 misioneros que van al Paraguay y Chile puedan embarcarse en Cádiz en cualesquiera navíos, y especialmente en uno francés.—Suplícase á S. M. mande se pague al P. Burgés los viáticos, entretenimientos, matalotaje y pasaje de 46 religiosos hasta Córdoba del Tucumán, y lo mismo al Superior de la misión de Chile.—El Consejo juzga que junto con estas misiones y el Arzobispo electo de Lima, se embarque Fray Pedro Fajardo, electo Obispo de Buenos Aires.—Y que esta salida se haga pronto.—Méritos y servicios de Urízar.—Pídese prórroga para otro quinquenio de su gobierno.

Nombramiento de D. Fray Juan de Argüelles, Obispo de Panamá, para Arequipa, por muerte de D. Antonio de León; para Panamá á Fray Francisco Polanco.—Futura del gobierno del Paraguay á D. Antonio de Vitoria, y si no pudiese ir, á D. Diego de los Reyes; para suceder á D. Juan Gregorio Bazán.—Títulos de los agraciados.—S. M. se conforma con el parecer del Consejo sobre el Memorial de los Procuradores S. J. del Paraguay y Chile, y recomienda á don Andrés Martínez de Murguía les haga el mejor tratamiento posible.—Memorial del P. Quirós sobre asistencias á dichas dos misiones.—Carta del Cabildo eclesiástico del Paraguay á S. M., sobre que no se inmute en los 29 pueblos guaraníes del cargo de la Compañía de Jesús, ni en el tributo, ni en los Corregidores.—Consulta del Consejo sobre la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Moquegua del Perú.—Atrasos seguidos de haber sido apresados los dos Superiores de las misiones que han de pasar á Chile y Paraguay cuando venían á España y detenidos en ella diez años, y sido apresados en 1710 por holandeses, y serles imposible mantenerse con sus misiones.—El P. Alonso Messía abona al P. Agonizante Goldoveo y la utilidad de que su Orden funde un Hospicio en Lima.—Muere el Dr. D. Manuel González Virtus, Obispo de Tucumán, y en su lugar es nombrado D. Juan de Layseca y Alvarado.—S. M., con acuerdo del Consejo, añade 6.000 pesos de limosna por los atrasos seguidos á las dos referidas misiones que van al Paraguay y á Chile.—R. C. concediendo á la Compañía de Jesús fundar un Colegio en la villa de Moquegua, Obispado de Arequipa.—Concédese el paso á la misión de Chile á varios tudescos, con tal que no

© Biblioteca Nacional de España

sean del estado del Elector Duque de Baviera.—Libramiento á Oficiales Reales en favor de la misión antedicha del Paraguay.—Ofrecimientos de D. Andrés Martínez de Murguía de embarcar con buenas condiciones á los misioneros en sus navíos.—El Consejo se hace cargo de ellos y los misioneros salen complacidos y S. M. agradecido.—El Virrey del Perú, Obispo de Quito, da la providencia que expresa en vista de los informes del Gobernador del Tucumán de los insultos y hostilidades de los mocobíes.

El Obispo de Quito suplica á S. M. se conceda el título de su predicador al P. Salvador de la Vega, Catedrático de Artes del Colegio Máximo de San Pablo de Lima.—Merced del gobierno de Tucumán á D. José Arregui para suceder á D. Pedro Ignacio de Alzamora.—Licencia al P. Nicolás de Mirabal para volver al Perú.—Título de Licenciado conferido á Tomás Gutiérrez de Escalante ante el Claustro universitario de la ciudad de la Plata.—Fray Pedro Fajardo, electo Obispo de Buenos Aires, hace dejación; permitiendo S. M. se proponga por el Consejo otro sujeto.—S. M. nombra al Obispo de la Paz para el Obispado de la Plata, vaco por muerte de D. Pedro Vázquez de Velasco; y para el de la Paz á D. Fray Mateo de Villafañe, Obispo de Popayán; y para el de Popayán á D. Juan de Layseca, nombrado para el de Tucumán, y para este punto á D. Alonso del Pozo y Silva.—Título de Gobernador del Río de la Plata á D. José Antonio de Echavarri para suceder á D. Antonio de Arce y Soria.—Futura de la Presidencia de la Plata á D. Francisco de Herboso, por ocho años, para suceder á D. Gabriel Antonio Matienzo.—Disposición testamentaria del Arzobispo de la Plata, Dr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés.—RR. CC. sobre este asunto.—S. M. nombra á Fray Gabriel de Arregui para el Obispado de Buenos Aires, vaco por dejación de Fray Pedro Fajardo.

Celébranse en el Paraguay los felices sucesos obtenidos por las armas de S. M. en Brihuega y campos de Villaviciosa.—Sobre autos de la residencia de D. Sebastián Félix de Mendiola, Gobernador del Paraguay.—Breves tocante á dubios que se ofrecieron sobre dispensaciones con los indios neófitos, con las facultades y privilegios concedidos á los Provinciales de la Compañía de Jesús; pasados por el Consejo.—Se satisface la R. O. en orden á las causas sustanciadas por el Gobernador Alonso Benítez.—D. Francisco Pimentel remite los autos pertenecientes al oficio de talla de la Casa moneda de Potosí como uno de los apartados de la Corona, perteneciente al Colegio de Villafranca del Bierzo.—El Gobernador Urízar da cuenta individualmente á S. M. de haber resuelto, con acuerdo del Virrey del Perú y Audiencia de la Plata, hacer guerra ofensiva á los indios que continuamente infestan la provincia de Tucumán.—Oposición á la canonjía magistral de la iglesia de la Paz, concurriendo el P. Pedro Suárez como Asistente Real.—Autos por donde consta quedar prosiguiendo en el gobierno del Tucumán D. Esteban de Urízar.

La Universidad de San Marcos de Lima pide á S. M. se funden en ella dos cátedras: una, del Dr. P. Francisco Suárez, y otra, del P. Durando, y las regenten los Padres de la Compañía, debajo de las circunstancias que propone.—Real Despacho á la Audiencia de Lima, que recaude veinticinco mil trescientos y tantos pesos pertenecientes al Dr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo de la Plata, y los entere en las Arcas reales de aquella ciudad.—Intención del

© Biblioteca Nacional de España

Arzobispo de fundar con dicha cantidad un Colegio de la Compañía de Jesús en Santianes de Tuña, del Obispado de Asturias, donde había nacido.—Minuta de R. C. al Fiscal de la Audiencia de Lima sobre la declaración del destino de dicha cantidad.—Item al Virrey y Arzobispo sobre lo mismo.—Minuta de R. C. al Presidente de la Plata, Pimentel, que S. M. ha resuelto ordenar al Virrey, dé á Urízar toda la jurisdicción y autoridad necesaria en lo militar, para que use de ella en los casos precisos y urgentes que se ofrecieren contra los indios mocobíes enemigos del Chaco.—Idem al Virrey del Perú.—El Cabildo eclesiástico de la Asunción expone la gran falta de sacerdotes doctrineros, y con ocasión de ir á la Corte los PP. Diego Ruiz y Bartolomé Ximénez, pide se remedie.—Lo mismo solicita de S. M. el Gobernador del Paraguay, Manuel de Robles.

Reglas y constituciones que han de guardar los colegiales del Colegio de Monserrat.—Testimonio autorizado de unos autos que contienen la erección y fundación del Colegio de Nuestra Señora de Monserrate de la ciudad de Córdoba, provincia del Tucumán.—Minuta de R. C. al Presidente de Charcas, Pimentel, sobre lo resuelto por S. M. en lo relativo á la guerra ofensiva de Urízar contra las naciones enemigas del Chaco.—Idem al Virrey del Perú.—Informe del Cabildo eclesiástico, sede vacante, de Buenos Aires, de los santos empleos en que se ocupan los Jesuítas y falta de operarios que padecen para adelantarse en ellos.—Cuenta de lo que ha producido el ramo del nuevo impuesto del vino, aguardiente, hierba del Paraguay y quinto de vacas y cueros de toro en Buenos Aires y Santa Fe de la Veracruz.—D. Juan de Mutiloa da cuenta fija del estado de las fortificaciones de Buenos Aires, de lo gastado en ellas, de lo que importaría hasta su perfección, y de lo que han producido los derechos destinados para ellas.—El Consejo de Indias, tocante á la solicitud de los portugueses de que se les restituya la Colonia del Sacramento, expone la situación de dicha Colonia; legítima pertenencia de ella á S. M., y las razones que concurren para que S. M. no condescienda á la pretensión que por los mismos se hace.—Informe del Gobernador del Tucumán sobre mudar las reducciones de los indios calchaquíes del valle de Guachipas.—Autos de información proveídos por el Obispo de Cádiz, D. Fray Alonso de Talavera, en vista de la presentación hecha por S. M. á Su Santidad de D. Alonso del Pozo y Silva para el Obispado del Tucumán, vaco por muerte de D. Manuel González Virtus.—Futura del gobierno del Tucumán, para suceder á D. José Arregui, á favor de Nicolás Ortiz de Haro, ó su hijo.—El P. Bartolomé Jiménez pide á S. M. 60 sujetos para las misiones del Paraguay, por los motivos que expresa.—R. C. aprobando á D. Esteban de Urízar lo que ha obrado en orden á la guerra de los indios del Chaco é inobediencia de D. Juan Campero.—Cantidad de 3.148 pesos para entregar al Procurador de Castilla como remanente líquido de las rentas del oficio de tallador de la Casa moneda de Potosí, perteneciente al Colegio de Villafranca del Bierzo.

Planta de la ciudad de Buenos Aires, con todas sus cuadras, iglesias, conventos y fortaleza, etc., que hoy tiene, delineado por José Bermúdez.—Manda S. M. por R. C. se entregue la limosna concedida, 4.011 pesos, para adorno de la parroquia y sacristía de Santiago del Estero; y que no es posible trasladar la catedral de Córdoba á dicha ciudad.—D. Juan Antonio de Arce pide se le paguen 700 escudos que han tenido de coste las Bulas de Fray Pedro Fajardo, Obispo

© Biblioteca Nacional de España

de Buenos Aires.—Parecer del Fiscal, D. Pedro Vázquez de Velasco, sobre la aplicación de veinticinco mil trescientos y tantos pesos pertenecientes al Arzobispo D. Fray Juan Queipo para la fundación de un Colegio en Santiañes Tuna, del Principado de Asturias.—Otro del mismo sobre la fundación de otro Colegio en Guatemala.—Prorrogación de suspensión de armas por cuatro meses más entre las Coronas de España, Francia, Inglaterra y Portugal.—Cobranza de los bienes expolios del Arzobispo D. Juan Queipo de Llano.—Dilatado tiempo que se halla sin Prelado la iglesia del Paraguay, á causa de no haber pasado á regirla su Obispo, D. Pedro Díaz de Durana.—R. C. á la Audiencia de Charcas sobre la competencia y levantamiento de gente que hizo el Corregidor de Tarija, D. Felipe García de Pareda y D. Juan Campero; y querella contra Urízar en asuntos de encomiendas de indios.—Jurisdicción y autoridad militar que ha de dar el Virrey del Perú al Presidente de Charcas para el fomento de la guerra contra el indio mocobí del Tucumán.

El Presidente da cuenta por separado á S. M. de los oficios enajenados de la Real Corona, cuyas causas se están siguiendo, para calificar los derechos con que los gozan; como lo ha verificado el P. Tomás Rodríguez.—Sigue el testimonio de los autos que se van obrando sobre el embargo de los oficios enajenados de la Real Corona dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, y carta del Presidente, que lo acompaña, á S. M.—Minuta de R. C. al mismo, sobre los malos tratamientos que han experimentado los indios en el Paraguay.—R. C. declarando ser día de tabla el primer día del octavario de Nuestra Señora de la Concepción.—Vaca el Obispado de Arequipa, por muerte del Dr. D. Antonio de León y fallecimiento del nombrado D. Fray Juan de Argüelles, Obispo de Panamá.—S. M. nombra á D. Juan de Otalora.—D. Manuel de Robles toma posesión de sus cargos, expone el miserable estado del Paraguay y pide armas para desalojar de Jerez á los mamalucos.—Autos sobre no admitir el Oidor de Charcas, D. José de Antequera Enríquez, la jubilación que se le concedió.—Niégase Fray Pedro Fajardo á otorgar su negativa de ir á servir el Obispado de Buenos Aires, necesario para la cancelación de sus Bulas.—D. Antonio de Soloaga toma posesión del Arzobispado de Lima el 22 de Mayo de 1713.—Situación y forma de la ciudad de la Asunción; sus frutos y comercio.—El Gobernador Urízar refiere individualmente lo acaecido en Tucumán durante las dos campañas ejecutadas contra los indios bárbaros que lo infestaban; providencias dadas para que saliese con frecuencia la guarnición de los presidios á reconocer el campo, y méritos y servicios de los Oficiales mayores.—El Consejo pleno de Indias da por libre de la fianza á la parte del Colegio de Villafranca del Bierzo, le reconoce la propiedad del oficio de tallador de la Casa moneda de Potosí, con calidad de pagar las medias anatas prevenidas por el título que le despachó, de quince en quince años.—Intentan los ingleses ocupar un sitio intermedio de Río Janeiro y el de la Plata; sobre ello responde el Consejo al Ministro de Portugal.—R C. declaratoria de no estar comprendido en las órdenes generales de lo enajenado y segregado de la Corona el oficio de tallador mayor de la Casa de moneda de Potosí.—Agradécese al P. Bartolomé Jiménez la indicación de atender en el Consejo, ofreciéndose ocasión, al deseo del Cabildo de Santiago del Estero de que se le devuelva á su ciudad la catedral.—Por muerte de Fray Vittores de Velas-

© Biblioteca Nacional de España

co, vaca el Obispado de Trujillo.—Nombra S. M. para el Obispado de la Concepción de Chile á D. Diego Montero del Aguila, y para el Obispado que vaca por su promoción á D. Juan de Nicolalde, Chantre de la Paz.—R. C. al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Arce Soria, que con toda brevedad fenezca las fortificaciones de aquella plaza.—Resolución de Su Santidad en vista de la instancia que se le hizo del dilatado tiempo que está sin Pastor la iglesia del Paraguay, por no haber ido á regirla su Obispo, D. Pedro Díaz de Durana.—Armas aprontadas para el Gobernador del Paraguay, y orden de lo que ha de ejecutar, para desalojar á los mamalucos portugueses que infestan esa provincia.—Carta de D. Jaime Mimbela, Obispo electo y Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, trata de la traslación de la catedral de San Lorenzo de la Barranca á Mizque y de la floridísima misión de los mojos.—Resolución de la Congregación de Cardenales cerca de que se cancelasen las Bulas para el Obispado de Buenos Aires, expedidas á favor de Fray Pedro Fajardo.

Nacimiento del Príncipe, en 7 de Junio de 1712.—Autos de cómo el Colegio de la Compañía de Jesús de Santa Fe de la Veracruz siguió litigio contra el Sargento Francisco Carballo y otros complicados, por haber entrado á la acción y derecho que dicho Colegio tiene en las 20 leguas de tierra que posee amojonadas, con autoridad de la Real Justicia, desde 1684.—Cométese al Gobernador D. Gregorio Bazán de Pedraza, la numeración de los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.—Miserable estado de la guarnición de Buenos Aires, por debérsela 17 situados.—Muere el Obispo de Trujillo, Fray Juan Vittores de Velasco.—R. C. en que S. M. declara no ser comprendido el oficio de tallador mayor de la Casa moneda de Potosí, perteneciente al Colegio de Villafranca del Bierzo, en las órdenes generales de lo enajenado y segregado de la Corona.—El Consejo pleno aprueba la licencia y composición de tierras y el goce y posesión de un obraje en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Paz, y se le conceden cuatro indios voluntarios y según ordenanzas.—El P. Rotalde pide se conceda al Colegio de Potosí poder fabricar con la lana de sus ganados, armando los telares que para ello necesitare, en una hacienda que posee llamada Trigo Pampa.

Bartolomé de Aldunate y Rada, electo Gobernador del Paraguay, representa que ha más de treinta y cinco años está sin Obispo dicha provincia, y por confirmaciones, órdenes y Santos Óleos hay que ir á Buenos Aires, Charcas ó Chile.—R. C. en aprobación de los títulos y despachos dados por el Virrey del Perú á favor del Obraje que posee el Colegio de la Compañía de Jesús de la Paz, y pueda tener 30 telares en la forma que se expresa.—R. C. en que se faculta al Colegio de la Compañía de Jesús de Potosí, para que pueda fundar un batán, por haber servido de contado con 1.500 pesos.—Buenos procedimientos del Doctor D. Alfonso del Pozo y Silva, Obispo del Tucumán.—El Consejo de Indias á S. M., sobre la resolución tomada de trasladar la catedral de Santa Cruz de la Sierra á la villa de Mizque.—El Consejo de Indias comunica que el Obispo electo de Buenos Aires, Fray Pedro Fajardo, dice estar dispuesto á embarcarse é ir á residir en su iglesia, siendo de parecer le mande S. M. entregar sus Bulas, en la forma que se expresa.—Tratado de paz ajustado entre la Corona de España y la de Portugal, año de 1715.

© Biblioteca Nacional de España

**2.948.** 1702—8—7 71—4—15

*Consulta del Consejo de Indias á S. M. sobre lo que ha escrito el Virrey del Perú acerca del gobierno del Colegio Real de San Martín de Lima, provisión de sus becas y situación de la renta que tiene.*—Señor: El Conde de la Monclova, Virrey del Perú, ha representado á V. M., en carta de 5 de Septiembre pasado de 1700, que habiéndose fundado en la ciudad de los Reyes el Colegio Real de San Martín el año 1582, por orden del Virrey D. Martín Enríquez, para que, á imitación de los Colegios de Salamanca, Alcalá y México, lograse la juventud de aquel Reino y sus naturales el estudio de las ciencias y aplicación á las letras, le dió reglas y constituciones para su gobierno y le encomendó, en su Real nombre, al cuidado de los religiosos de la Compañía de Jesús; y por Cédula Real de 5 de Octubre de 1588 se hizo merced á este Colegio de 1.500 pesos de plata ensayados en cada un año de renta, para que ayudasen al sustento de 12 colegiales, que habían de ser proveídos por los Virreyes, ó por el que administrase el Real Patronato, cuya cantidad se mandó situar en indios vacos; y después, por la falencia de este efecto, por el Virrey Príncipe de Esquilache se consignaron en los novenos reales, con calidad de que las 12 becas fuesen 14, y que se llevase confirmación Real, que no parece tuvo efecto, y por el discurso de mucho tiempo los Virreyes proveyeron las 12 becas, hasta que con el pretexto de defecto de la Renta, los religiosos de la Compañía disminuyeron la regalía de los Virreyes en esta provisión, quedando sólo en cuatro becas, y que las demás fuesen honorarias. Y después, en tiempo del Virrey Duque de la Palata, consiguieron que sólo quedase en una beca escolástica, sin paga, y no contentos con haber reducido las 12 becas a una, en notable perjuicio de los beneméritos hijos y descendientes de los descubridores y pobladores de aquel Reino en quien se proveyeron, sucedió que habiendo vacado esta beca la proveyó el Conde de la Monclova en D. Luis de Oviedo y Herrera, hijo del Conde de la Granja, a quien, con el fomento del P. Diego Altamirano, Visitador de la Compañía, y con el pretexto de que había extinguido la renta de que gozaba el Colegio, no le quisieron dar la posesión, aunque se expidieron dos decretos del Virrey para ello; y asimismo resolvieron los religiosos se ex-

© Biblioteca Nacional de España

tinguiese el estudio de la Facultad de Cánones y Leyes, despidiendo los estudiantes que la profesaban y no admitiendo á los que de nuevo entrasen á estudiarla, aunque sus padres les daban el estipendio de 225 pesos, que se estila, para sus alimentos, de cuya resolución se lamentaban aquellos pobladores, por ver malogrados sus hijos en no poder estudiar estas Facultades, y que profesando la de Teología sólo quedaban hábiles y con la precisión de tomar el estado sacerdotal, por cuya causa, habiéndose acudido al Virrey por unos y otros, dió vista el Fiscal de la Audiencia de sus pedimentos, y con su respuesta lo llevó por voto consultivo al Acuerdo, donde, con inspección de todo lo actuado, y atendiendo al perjuicio que se causaba al Real Patronato, causa pública y bien del Colegio, se determinó que el Virrey proveyese las cuatro becas Reales de las 12 de la fundación, incluyéndose en ellas la del dicho D. Luis de Oviedo, y declarar que cada uno de los colegiales que pagaban sus alimentos tuviesen arbitrio para estudiar la Facultad que les pareciese en aquella Universidad, sin que por el Rector ni otro Prelado de la religión de la Compañía se les pudiese embarazar, y que no se admitiese sobre ello réplica alguna; de que habiéndose participado al Visitador, Diego Altamirano, imprudentemente y con falta de respeto, envió orden al Rector del Colegio para que, debajo de excomunión *ipso facto incurrenda*, pusiese en una sala aparte á los colegiales legistas, que de orden del Virrey habían entrado en el Colegio; que no cuidase de ellos, ni que éstos tuviesen las funciones que los demás, ni recibiese plata alguna para sus alimentos; cuya impetuosa y extraña resolución del Visitador se pudo contener por los PP. Consultores de la provincia para que no pasase adelante, y que el Virrey no ejercitase la facultad Real contra este religioso como inobediente y temerario, aun en las resoluciones de su misma religión con los individuos de ella.

Concluye el Virrey pidiendo se den las órdenes convenientes, y que por hallarse los beneméritos de aquel Reino sin la retribución de las encomiendas y Corregimientos y no tener con qué dar el estipendio de los 225 pesos á sus hijos, será muy útil y conveniente al bien de aquellos pobres vasallos que V. M. se sirva mandar se ejecute la provisión del Virrey, Príncipe de Esquilache, de 2 de Abril de 621, en que los

© Biblioteca Nacional de España

1.500 pesos ensayados de que se hizo merced al Colegio por la Cédula citada de 5 de Octubre de 1588 los asignó en los novenos Reales, con el cargo de mantener con ellos 14 colegiales que se eligiesen por aquel gobierno y se distribuyesen entre los hijos de los beneméritos y caballeros pobres que se inclinasen á los estudios.

Habiéndose visto en el Consejo la carta referida con toda atención, y oído sobre la materia al Fiscal de él, ha parecido se apruebe al Virrey lo que ha ejecutado en esta dependencia del Colegio Real de San Martín de la ciudad de los Reyes, que está á cargo de la religión de la Compañía, dándole orden para que en adelante se provean 12 becas por el Real Patronato, de las cuales hayan de ser ocho de la profesión de Leyes y Cánones y las cuatro de Teología. Y para que se puedan recibir en el Colegio hasta otros ocho colegiales porcionistas (de suerte que en todos sean 20) de las calidades antecedentemente prevenidas de hijos y descendientes de los conquistadores y pobladores de aquel Reino, los cuales puedan elegir profesión y estudiar ciencias á su arbitrio y voluntad, y con calidad de que para ser admitidos en el Colegio haya de preceder licencia del Virrey, á quien se mandará asista al Colegio con los 1.500 pesos ensayados para la manutención de los 12 colegiales de la provisión de V. M., pagados desde luego del efecto de los novenos Reales que pertenecen á V. M. en los diezmos de la Iglesia, como propone, sin perjuicio de las consignaciones anteriores hechas en esta finca; pero con advertencia de que esto ha de correr hasta tanto que el Virrey haya situado los 1.500 pesos ensayados (para lo cual se le dará orden) en las encomiendas que hubiere vacas ó fueren vacando, cargando á cada una la tercera parte de su valor líquido de pensión, conforme las fuere proveyendo, hasta el cumplimiento de toda la cantidad, de la cual ha de ir deduciendo la que fuere situando en las referidas pensiones, y se le prevendrá que ha de ir nombrando los colegiales hasta el número de 12, al respecto de la cantidad que les fuere aplicando y haciendo exequible, y qúe si desde luego pudiesen serlo en los novenos los 1.500 pesos, sin el perjuicio expresado de otras consignaciones anteriores, haga la elección y nombramiento de los 12, pues el ánimo es que sólo sea de aquellos que pudieren mantenerse de lo que les fuere haciendo efectivo, hasta que

© Biblioteca Nacional de España

tengan corrientes los 1.500 pesos ensayados, pues entonces ha de haber existentes todas las 12 becas de colegiales, y en habiendo asignado toda la cantidad en las pensiones dejara desembarazado el efecto de los novenos á beneficio de V. M, y que conforme á las reglas del Real Patronato y de los estatutos del mismo Colegio, nombre el Virrey ministro que le tome cuentas con toda individualidad, y se averigüe las rentas que tienen los fundadores de ellas, en qué cantidad y en qué fincas y en qué se han distribuído y distribuyen, y el número regular de los colegiales porcionistas, y qué estipendio paga cada uno y por qué tiempo, y se remitan al Consejo, ordenando al Virrey que si de las cuentas se hallare que el Colegio tiene renta competente, ó ya puesta por particulares fundadores ó ya por V. M., para la congrua de los 12 colegiales de su estatuto, se provean luego por el Virrey hasta el número de las 12 becas, sin esperar otra resolución de V. M., que entonces, con vista de estos informes, deliberará el número fijo de las que pueden mantenerse en aquel Colegio sin estipendio alguno, pues cualesquier rentas que se hayan dejado al Colegio es visto, conforme á la razón canónica y legal, haber sido para la sustentación de dichos colegiales.

Y que se expida despacho de ruego y encargo al P. Diego Altamirano diciéndole ha causado grande admiración lo que obró en el caso (de que da cuenta el Virrey) en un sujeto de su grande opinión, juicio y conocida virtud y modestia, debiendo tener presente el derecho de V. M., la institución del Colegio y la suma benignidad con que V. M. ha mirado y mira su sagrada religión, pues antes de tomar una determinación tan irregular y poco ajustada hubiese representado su razón á V. M. y prometídose, en su Real clemencia y rectitud, ser bién oído y gratamente despachado, obviando por un medio tan natural el escándalo que ocasionó con aquella novedad, y manifestándole la confianza con que queda V. M. de que se contendrá y se contendrán los Prelados de la Compañía en los términos de la razón y de la justicia, y ejecutarán todo lo que en esto está mandado y dispuesto, no intentando turbar el orden establecido ni embarazar la profesión y estudios de Leyes y Cánones, pues es tan conveniente y útil al servicio de V. M. y al beneficio común, ni resistir en la subordinación á V. M. como verdadero y legítimo Patrón del Colegio.

© Biblioteca Nacional de España

De que el Consejo da cuenta á V. M. para que se sirva de tenerlo entendido y viniendo en ello se ejecute todo en la conformidad que viene expresado. V. M. mandará lo que fuere servido.—Madrid, 7 de Agosto de 1702.

(Hay 4 rúbricas).—Al margen del primer folio se leen los nombres de los siguientes Consejeros: Marqués del Carpio, D. Manuel de Bustamante, D. Juan de Castro, D. Alonso Carnero, D. Sebastián de Ortega, D. Mateo Ybáñez, D. Pedro Gamarra, D. Diego Hermoso, Marqués de Valero, D. Pedro Colón.—Original 9 folios y el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 28 de Julio».—Como parece en todo (rubricado).—P. en 19.—D. Domingo López de Calo.

**2.949.** 1703—3—22 71—4—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de lo que contienen las cartas del Arzobispo de Lima y lo demás que ha pasado sobre el despacho del rótulo, y remisoriales para tratar de la causa de la Beatificación del H.° Nicolás de Dios, indio; juzgando el Consejo se debe participar al Duque de Uzeda para que se porte en la forma que se propone.—Madrid, 22 de Marzo de 1703.

Original con 5 rúbricas y seis nombres de Consejeros al margen. 5 f.ª más el de carátula, donde se lee: «Acordada en 16.—Como parece (rubricado) ss.da—P. en 26.—D. Domingo López de Calo.»—*Emp.*: «Por los Informes.....» *Term.*: «fuere seruido».

**2.950.** 1703—6—27 72—2—26

*Copia de Cédula de 27 de Junio de 1703, sobre la forma que se ha de guardar con los religiosos de la Compañía que van á misiones.*—El Rey. Por cuanto en mi Consejo de las Indias se movieron por mi Fiscal de él algunas dudas que, según su obligación á la observancia del Real Patronato y ahorro de mi Hacienda, juzgó por conveniente representar en cuanto á la forma que se debía observar y guardar con los religiosos de la Compañía de Jesús que pasan á aquellos Reinos á emplearse en el sagrado instituto de misioneros, reduciendo sus proposiciones á cuatro puntos, que el primero fué, que los religiosos que pasaren á misiones hubiesen de residir en la misión particular que se les señalase; el segundo, que los religiosos que van de España estuviesen obligados á



© Biblioteca Nacional de España

proseguir su viaje á los parajes desiertos adonde están los gentiles que van á convertir, sin que los Prelados les pudiesen permitir ni mandar se detuviesen en los Colegios; el tercero, que los religiosos que residieren en las misiones no pudiesen los Prelados removerles ni quitarles de ellas sin justas causas, comunicadas recíprocamente entre los Prelados y Vicepatronos, y estando ambos de un mismo acuerdo; y el cuarto punto fué, que los Superiores de esta religión no habían de tener facultad para emplear en las cátedras, púlpitos y prelaturas de los Colegios á los misioneros que hubiesen pasado á costa de mi Hacienda: fundándose el dicho Fiscal para estas pretensiones en la Bula del Papa Alejandro VI, en que Su Santidad concedió facultad á los Reyes Católicos y demás sucesores en esta Corona de Castilla, para que eligiesen los religiosos que fuesen á ejercer tan santo ministerio en las Indias; y que, no siendo de su aprobación y con su licencia, ningunos pudiesen pasar á ellas; y fundándose asimismo en la ley 19, título 14, libro 1.° de la Recopilación de Indias, por la cual está ordenado que los Virreyes y Gobernadores se informen, si los religiosos que pasan á ellas a costa de la Real Hacienda, residen en las partes donde son enviados; y que averiguando no residir en aquellos parajes, comunicándolo con los Prelados, los compelan luego á que vayan á residir á las misiones á que fueren consignados, por habérse tenido noticia de que los que se remitían para la Nueva Vizcaya, Nueva Galicia, Nuevo México, islas Filipinas y otras partes de ambos Reinos, se quedaban en las ciudades y lugares grandes y no pasaban á aquellos adonde iban destinados, con gran dispendio de la Real Hacienda y contra el fin á que eran enviados: por lo cual estaba mandado por dicha ley, que los Ministros Reales tuviesen gran cuidado en evitar este desorden, advirtiendo á los Prelados, que si en esto procediesen con relajación y resistencia á las Reales órdenes los harían embarcar y volver á estos Reinos.

Y habiéndose dado por el mismo Consejo noticia de todo lo propuesto y pedido por el Fiscal al venerable y devoto P. Tirso González, Prepósito general de esta religión, que reside en Roma; presentó un Memorial poniendo en mi consideración que las condiciones propuestas por el dicho mi Fiscal se oponían al mayor servicio de Dios y mío, al bien público y propagación del Evangelio y al estilo que inconcusa-

© Biblioteca Nacional de España

mente habían observado hasta aquí los Reyes mis predecesores é Instituto de la Compañía, en tanto grado que, si una vez se admitiesen las referidas condiciones; se podría decir que la Compañía no era la que fundó San Ignacio, y que también eran opuestas á lo que practicaron el mismo Patriarca y San Francisco Xavier y San Francisco de Borja, con el fruto y aprobación que todo el mundo sabía, y á lo que mandaban los Sumos Pontífices en sus Bulas, hablando de misioneros Jesuítas, que dicen puedan los Generales y Provinciales de Indias removerlos de las misiones, sustituír otros en su lugar y ocupar á los que estaban en las misiones en lo que juzgaren ser más del servicio de Dios; refiriendo muy individualmente el dicho P. General todo lo demás que á este fin tuvo por conveniente: concluyendo por decir estaba pronto á dejar todas las misiones que tiene la Compañía de Jesús en Indias si fuese de mi agrado, por no caber en su Instituto y Bulas pontificias las citadas condiciones: y suplicándome que, si lo alegado por su parte fuese conforme á mi Real dictamen, me sirviese de mandar que no se innovase en esta materia y que pasen sus religiosos misioneros, que van á costa de mi Real Hacienda, en lo de adelante, como han pasado hasta aquí, sin que se les impida ni moleste.

Y habiéndose visto todo lo referido en el dicho mi Consejo de las Indias, y consultádoseme sobre ello, y lo que á favor de la misma causa me representó dicho Consejo: deseando yo manifestar el aprecio que hago de esta sagrada religión y la particular gratitud que me debe por la fervorosa aplicación con que sus hijos se dedican al cumplimiento de su instituto sagrado, y especialmente en las misiones de las Indias, donde su predicación, acompañada de su virtud, vida y ejemplo, ha producido tan favorables efectos en la reducción y conversión de aquella gentilidad á nuestra verdadera religión; y siendo mi ánimo fomentar tan importantes fines, como es de mi principal obligación, para que nuestra santa fe se propague y ensalce en aquellas retiradas y dilatadísimas regiones: he venido en condescender á la instancia del dicho P. Prepósito general, permitiendo, como por la presente permito, pasen los misioneros que á esta religión de la Compañía le están concedidos y en adelante se concedieren sin la sujeción de que se encaminen directamente á las misiones y conversiones para que se con-

© Biblioteca Nacional de España

ceden y destinan; porque mi voluntad es que de ninguna suerte se innove en la práctica que inconcusamente se ha tenido hasta aquí con los misioneros de esta sagrada religión, sino que en adelante y perpetuamente se observe dicha práctica; dejando á los Superiores de ella libre la disposición de sus súbditos misioneros para emplearlos conforme le dictare el servicio de Dios y mío: pero que esto sea con calidad de que luego que lleguen á los Colegios y casas á que se conducen, el Superior regular de ellas haya de dar noticia al Vicepatrono del número de religiosos que llegare, y que si de éstos no pasaren algunos á las misiones por haberse de instruír en la lengua, ó por otro justo motivo, haya de haber en dichas misiones quien por entonces las esté sirviendo; practicando lo mismo, cuando por muerte ú otro accidente se viere precisado el Superior á sacar alguno de los misioneros del territorio de la misión, subrogando al mismo tiempo otro sujeto en su lugar, y observando en esto y en lo demás que á ello conduce lo dispuesto por las leyes del Real Patronato, de suerte que siempre esté completo el número de religiosos que debiere asistir en cada misión.

Por tanto, mando á mis Virreyes de las provincias del Perú y Nueva España, Presidentes y Gobernadores, que en uno y otro Reino y sus islas adyacentes ejercen el dicho Patronato Real; cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar, precisa y puntualmente, lo que en esta mi Cédula queda expresado, sin permitir se ponga en ello embarazo ni impedimento alguno, porque así conviene al servicio de Dios y mío.—Dada en Buen Retiro á 27 de Junio de 1703.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, D. Domingo López de Calo Mondragón.

Original.—5 fs. y el de carátula.

**2.951.** 1703—9—22 71—4—15

*El Consejo de Indias.*— En pretensión de la religión de Carmelitas descalzos, con dos consultas suyas, de que se les conceda licencia para enajenarse de las fundaciones que tiene en la provincia del Perú y sacar los religiosos de ella; representa á S. M. lo que sobre esta instancia se le ofrece.—Hay voto particular de tres Ministros.—Madrid, 22 de Septiembre de 1703.

© Biblioteca Nacional de España

Original con 7 rúbricas y los nombres de 10 Consejeros al margen.—40 fs. más 1 en blanco y el de carátula, donde se lee: «esperense los informes que sobre esto se han pedido (rubricado).—ss.da—P. en 26.—D. Dom.º Lopez de Calo.»—*Emp.*: «Por Julio de.....» *Term.*: «por mas Conveniente.»

**2.952.** 1703—10—9 71—4—15

*El Consejo de Indias.*—Propone á S. M. sujetos para el Obispado de Trujillo, vaco por muerte de D. Pedro Díez de Cienfuegos. Valdrán sus frutos y rentas, poco más ó menos, 16.000 pesos.—Madrid, 9 de Octubre de 1703.

Original con 7 rúbricas y 8 nombres de Consejeros al margen.—*Emp.*: «El Obpado. de.....» *Term.*: «fuere servido.»—2 fs.—Al margen se lee: «Ac.do en 8.—Nombro al Obpo. de S.ta Marta (rubricado).—SS.da—P. en 12 de Nou.e—D. Dom.º López de Calo.»

**2.953.** 1703—12—15 76—4—45

*Testimonio del auto de información de Diego Morcillo, Obispo de la Paz, presentado para el Arzobispado de la Plata.*—Concorde con el original, fecho en la ciudad de Cuenca á 15 de Diciembre de 1703; de él se deduce que Fray Diego Morcillo era natural de la villa de Villarrobledo, del Arzobispado de Toledo.

10 fs.—*Emp.*: «Yn dei nomine. Amen.....» *Term.*: «N.º App.co (rubricado).

**2.954.** 1704—2—28 71—4—16

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Dice que por haberse S. M. servido de proveer al Doctor D. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de la iglesia catedral de la ciudad de Guamanga, al de la catedral de la ciudad de San Francisco de Quito, ha quedado vaco el de Guamanga, cuyos frutos y rentas valdrán de 14 á 15.000 pesos cada año; y habiendo mirado el Consejo en los sujetos de virtud, letras y partes que se requieren, para esta Prelacía, ha parecido proponer á V. M. los que se contienen en las relaciones inclusas, por el orden y graduación siguiente, y las que faltan no van por no haberse presentado en la Secretaría sus títulos.

El Consejo propone, en primer lugar, al Doctor D. Francisco de la Puebla, Obispo de la iglesia catedral de Santiago de Chile.

© Biblioteca Nacional de España

En segundo, á D. Fray Mateo de Villafañe, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, Obispo de Popayán.

En tercer lugar, al Doctor D. Luis Francisco Romero, Deán de la santa iglesia del Cuzco.

El Marqués del Carpio, en segundo lugar, al Doctor D. Francisco Bravo Camargo, Canónigo de la santa iglesia de San Justo y Pástor de Alcalá.

En tercero, el Doctor D. Pedro Fernández de Soria, Cura de la parroquial de Santa María de esta Corte.....—Madrid, 28 de Febrero de 1704.

Hay 8 rúbricas.—Al margen del primer folio se hallan los nombres de 10 Consejeros.—Original.—3 f.s más el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 27.—Nombro a Don Francisco de la Puebla obpo. de s^ntiago de Chile.—(rubricado).—ss.da—P. en 31 de M.co—D. Domingo Lop.z de Calo.»—*Emp.:* «Por hauerse V. M.....» *Term.:* «fuere de su R. a grado.»—En otra consulta de 24 de Abril de 1704 propuso el Consejo sujetos para el Obispado de la iglesia de Santiago de Chile, y S. M. se sirvió nombrar á D. Luis Francisco Romero, Deán de la del Cuzco.—A. de I. 72—3—5.

**2.955.** 1704—3—12 71—4—16

*A propuesta del Consejo de Indias, en consulta de 4 de Mayo de 1702, S. M. nombró al Marqués de Casteldosrius para el Virreinato del Perú.*—Y ahora el Consejo le da cuenta á S. M. de no haber acudido por los despachos, á causa de la proximidad de los galeones y la importancia de su salida.—Madrid, 12 de Marzo de 1704.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por Despacho.....» *Term.:* R.l agrado».—A continuación se lee: «Por mas breuedad acordó el Conss.o que suba con mi señal».—(Rubricado).—Al dorso: «Acordada este día. – He mandado prevenir lo conveniente al Marques de Casteldosrrius». –(Rubricado.)—«SS.da – fho.—D. Domingo Lopez de Calo».—Al margen hay los nombres de 4 Consejeros.

**2.956.** 1704—4—12 72—2—26

*Respuesta del Fiscal á la carta del Arzobispo de Santa Fe de 10 de Febrero de 1697* (1), *respecto a las providencias que había tomado (con*

(1) Don Fray Ignacio de Urbina, monje jerónimo, Arzobispo de Santa Fe, murió por el año de 1700, promovido á Puebla, antes de salir de Bogotá.—*Vide* Colección de Bulas..... Hernáez, S. J., tomo II, pág. 126.

© Biblioteca Nacional de España

*motivo de los expulsos de la Compañía, que no habian hecho la profesión de cuatro votos), de no ordenar á los religiosos de la Compañía sin que primero se les asigne congrua por ella.*—Dice que ha visto la carta del Arzobispo de Santa Fe de 30 de Abril de 1697 y 10 de Febrero del mismo año, que reproduce. Y por lo que mira al punto sobre que se dé providencia para que los religiosos de la Compañía que se ordenaren de orden sacro, antes del cuarto voto y solemne de esta religión, tengan asegurada su congrua para en el caso que sean expelidos de la religión. Considera el Fiscal que los fundamentos que propone el Arzobispo «son arreglados a sagrados cánones y conforme a su oficio Pastoral; pues es ciertísimo que los expulsos de la Compañía que no hicieron más que los tres votos simples de pobreza, castidad y obediencia, y que no llegaron a la profesión solemne del cuarto voto, que es la obediencia al Summo Pontífice, quedan dispensados del estado Religioso, y sugetos a los Ordinarios; y que no teniendo Patrimonio propio o rentas eclesiásticas quedan pobres y sin la congrua, a cuyo titulo se ordenaron; Y expuestos a la mendiguez, que prohiben los Sagrados Cánones y Conciliares al estado Eclesiástico secular; y para cuyo inconveniente disponen que ninguno se pueda ordenar *in sacris* sin titulo o beneficio eclesiástico, y que, si de hecho se ordenasen, les incumbe las penas instituídas por ellas, y a los que los ordenaron la obligacion de sustentarlos en el ínterin que obtienen Renta o beneficio eclesiástico. Y por este fundamento, hablando los autores de los expulsos, llevan muchos, que la obligacion de sustentarlos está en la misma Religion, hasta tanto que obtengan Renta o Patrimonio con que alimentarse, como Barbosa, etc....., y muchos de estos autores llevan que por la Santidad de Sixto V, a consulta de la Sagrada Congregación de Cardenales, se señale cierta congrua de bienes de la Religión para los expulsos, como Barbosa en los lugares citados, y otros.—Pero considera tambien que hay otros muchos autores que llevan no estar obligada la Religion de la Compañia a sustentar los expulsos, ni a señalarles congrua alguna; y quien los cita a todos por vna y otra parte es el novisimo Jacobo Piñatelo, *Consultationum Canonicarum, tom. 10 Consult. 92*, por toda ella, y los principales fundamentos de esta opinión parece son los del Breve de Gregorio XIII de 22 de Sep-

© Biblioteca Nacional de España

tiembre de 1582, en que se concedió a la Compañia el privilegio de poder ordenar a sus Religiosos, antes de la solemne Profesión del cuarto voto, lo que después fué confirmado por otros Breves Pontificios; y tambien porque la Compañia se halla en esta anticuada costumbre de no señalarles congrua, ni darles alimentos algunos; y que, si se le precisase a esto, se les vulneraba uno de los estatutos muy principales, y que sobre esta pretensión habia habido muchos recursos en Roma por muchos y diferentes expulsos de la Religion, y que siempre se les habia denegado, como se manifiesta por las varias resoluciones de la Sagrada Congregacion, que trae el citado Pignatelo en la referida consultacion 92, que es digna de verse toda ella, con que es punto sumamente grave y que su resolucion toca a la Sede Apostólica; si bien considera, igualmente, que para aquellos Reinos de las Indias milita más fuerte razón que en éstos la providencia que se pide; pues en éstos, aunque los expulsos de la Compañia no tengan congrua alguna, y que queden en el estado de la mendiguez, todavía quedan en aptitud, asi por la que sacaron de la Religion en la enseñanza que tuvieron en ella, como porque por ellas no están impedidos a obtener qualesquier prebendas, Beneficios, Oficios o Rentas eclesiásticas, y que de hecho las obtienen, y con su ocasion salen los que estaban obligados a mantenerlos, o bien fuese la misma Religion, o bien los Prelados ordinarios, de esta precision; pero en los reinos de las Indias, como se hallan incapacitados de obtener prebendas, doctrinas y curatos y otros oficios eclesiásticos por diferentes cédulas antiguas y modernas, y especialmente por las novisimas del 26 de Marzo de 696, 18 de Abril de 699 y 18 de Junio de 700, se deben premeditar las que se hubieren de dar para en lo de adelante; pues aseverándose, como se asevera, y que se tiene por cierto, que en aquellos Reinos hay muchos expulsos de la Compañía, que se hallan en el estado de Presbíteros seculares, no pudiendo obtener renta Ecclesiástica, es consiguiente quedar en una pura mendiguez, ofensiva al estado sacerdotal, que es el último fin que tiraron a evitar los Sagrados Cánones, Decretos judiciales y Bulas Pontificias».

Y lo que le parece al Fiscal para remedio de lo referido es el que se remitan los informes del Arzobispo, con las demás prevenciones

© Biblioteca Nacional de España

que pareciesen, á Roma, para que Su Santidad resuelva lo conveniente, mandándose que para ello se pasen los oficios que corresponden, para la quietud, así del santo instituto de la religión de la Compañía, como del ministerio pastoral de Arzobispos y Obispos.

Y por lo que toca al segundo punto que consulta el Arzobispo, sobre si á los expulsos, así de la Compañía, como de las demás religiones, que obtuvieron nulidad de profesión, deberán mantenerse en las prebendas, curatos ó beneficios y si podrán ascender a otros, parece que por estar resuelta esta duda por el Consejo, según las Cédulas de 18 de Abril de 699, en que se les mantiene en la posesión y derecho que tenían adquirido en las prebendas o beneficios que poseían; y que, en cuanto á sus ascensos, pudiesen ascender los que eran curas á otros curatos, sin tránsito á las prebendas, y los que eran prebendados á las demás prebendas de la iglesia en que se hallaban; parece que la providencia que se debe dar es, el que se repita esta orden para aquel Arzobispado de Santa Fe y generalmente para los demás Arzobispados y Obispados de uno y otro Reino.....—Madrid y Abril 12 de 1704 (rubricado).

A continuación se lee: «Cons.° 5 de 7.re *1704*.—S.res S. E., Bust.e, Castro, Carnero, Solis, Ibañez, Gam.a Aguilera, Gam.a Balero, Porto Carrero.—Visto».—(Rubricado.)

**2.957.** 1704—4—30 76—2—24

*Decreto de S. M.*—Remitiendo al Consejo, por conducto del Marqués del Carpio, la noticia del rompimiento de la guerra contra el Archiduque y el Rey de Portugal, que apoyando con sus tropas las de los enemigos de España y de la religión, y el injusto intento del Archiduque, y admitiendo su persona, quiere invadir los dominios de S. M., por lo cual ha tenido por conveniente hacer público al mundo el manifiesto, de que acompaña copia, la razón y justicia de su causa, por la cual le ha sido preciso venir á la defensa de sus vasallos, para librarlos de los riesgos que los amenazan Y en inteligencia de estar ya rota y declarada esta guerra, ejecute el Consejo todo lo que en semejantes casos se acostumbra.—Plasencia, 30 de Abril de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.*: «Hauiendose.....» *Term.*: «se acos-

© Biblioteca Nacional de España

tumbra».—Al dorso se lee: «P.ss en 5 de Mayo de 1709.—Passe copia a la S.ria de N.ª Spaña y por ambas naveg.nes se despacharán las órdenes en la forma ord.ª y segun la real delibera.on de S. M.»—(Rubricado.)—«fho.—ss.do»

**2.958.** 1704—4—30 76—2—24

*Manifiesto de S. M.*—Que habiendo sido pública su debida sucesión á la Monarquía española, á la que fué llamado por derecho de sangre, reconocido por su tío Don Carlos II, que le instituyó su legítimo heredero y sucesor en su Corona, en que todos los Reinos le aclamaron, recibieron y juraron solemnemente, reconociéndole Su Santidad, el Rey Cristianísimo, Inglaterra y Holanda, los Príncipes más principales y Repúblicas de Italia, la mayor parte del Norte y el Rey de Portugal, sin que la guerra movida en Italia y Flandes por el Emperador y sus coaligados haya inmutado la fidelidad de sus Reinos y vasallos. Pero reconociendo últimamente que el Rey de Portugal ha dejado de cumplir los Tratados de liga ofensiva y defensiva con las dos Coronas y descendido á la neutralidad, haciéndola pública por sus Ministros y suspendiendo la formal declaración se incluyó en nuevas alianzas con el Emperador, Inglaterra y Holanda, ofreciendo tropas y acordando que la guerra segregue las principales provincias de estos Reinos, intentando poner al Archiduque Carlos de Austria en su posesión, y que le ceda en este caso, a perpetuidad, la ciudad de Badajoz; las plazas de Alcántara, Alburquerque y Valencia, en la Extremadura; á Bayona; Vigo, Túy y La Guardia, en Galicia, y todo lo que está de la otra parte del Río de la Plata, en las Indias Occidentales, para que éste sirva de límite á las tierras de España.

Estas justificadas causas le han puesto al frente del Ejército, para que con su fidelidad y esfuerzos sea freno para sus enemigos, escudo de la religión y firme base de la perpetuidad de estos Reinos, y sepa el mundo que desnuda debidamente su espada por la Fe, por la Corona y por el honor de la Patria; para lo cual declara por enemigos del Estado al Rey de Portugal, al Archiduque Carlos de Austria y á sus aliados.—Plasencia, 30 de Abril de 1704.

Impreso.—2 fs.—*Emp.*: «Es la Guerra.....» *Term.*: «que conviene».

© Biblioteca Nacional de España

**2.959.** 1704—5—2 76—2—24

*Carta del Conde de la Monclova, Virrey del Perú, al Oidor de la Plata, D. Diego Hidalgo de Escobar.*—Que con toda anticipación se dedique a que salga luego el situado de un año y la cuarta parte del otro, que ha ordenado á los Oficiales Reales en Potosí se envíe con toda urgencia al Gobernador de Buenos Aires.—Lima, 2 de Mayo de 1704.

Es copia.—En el mismo legajo, y con igual fecha, se halla otra carta á los Oficiales Reales de Potosí, para que por mano de Hidalgo remitan el dicho situado y la cuarta parte del otro al referido Gobernador, con toda urgencia. La misma orden se reitera en este propio legajo, con fecha 11 de Junio del expresado año, á los referidos Oidor y Oficiales Reales, con propio costeado de la Real Hacienda, dado caso de no haberlo antes realizado.

**2.960.** 1704—6—1 76—5—7

*Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.*—Informa lo necesario que será para la conversión, enseñanza de los naturales y predicación del Santo Evangelio, el que la religión de la Compañía de Jesús funde Colegio en la villa de Cochabamba, por tener ya congrua suficiente con que poderse mantener. Porque estando este lugar á la puerta de los infieles mojos, regiones dilatadísimas donde tiene esta religión más de 30 misioneros, será de gran consuelo que tengan casa vecina, donde se puedan prevenir á las entradas y refugiarse á las salidas, y criar sujetos con que proveer aquellas partes y darles más copia de operarios, ocupándose en el ínterin en dar doctrina cristiana á los hijos de la tierra y enseñarles los rudimentos de la latinidad; porque distando de esta ciudad 50 leguas, por la pobreza de sus habitadores, les es imposible mantener sus hijos fuera de sus casas, y hallándose esta religión, no sólo con una hacienda, cerca de la villa, de valor de más de 20.000 pesos, sino con una donación de 70.000, ciertos y seguros, que para este fin les hizo el Doctor D. Juan de Solórzano; halla estar corriente la pretensión, y que comprende en sí las circunstancias que S. M. previene en la ley, pues con tan crecida dote tienen más de lo competente en tierra tan barata para no molestar en lo temporal á los vecinos y hacer el bien espiritual, conforme á su instituto;

© Biblioteca Nacional de España

siendo este medio más eficaz para que los mojos se acaben de reducir al Evangelio.—Plata y Junio 1.° de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «No prohibiendo.....» *Term.:* «conveniente».

**2.961.** 1704—6—3 76—1—17

*La Audiencia de la Plata á S. M.*—Informa para que se sirva de conceder la licencia en orden á que en la villa de Cochabamba se funde un Colegio de la Compañía de Jesús, y al efecto remite la donación de 40.000 pesos que el Doctor D. Juan de Solórzano hizo al P. Provincial Manuel de Herva, destinada a dicha fundación, con los demás papeles, y Cabildo abierto que celebró dicha villa, ponderando lo conveniente que es esta fundación, aclamándola todos, así eclesiásticos como seculares. En su virtud, el P. Rector del Colegio de la Plata, con poder de su Provincial e instrumento de la donación y testimonio de dicho Cabildo, presentó petición en esta Real Audiencia. Y sin embargo de las representaciones que hizo el Fiscal, que le parece miran á vulnerar lo general de la fundación, sin especificarse en ésta de qué se trata; la Audiencia tiene por conveniente se conceda, respecto de ser suficiente la congrua, y con ella tendrán mayor facilidad los Padres de la Compañía de obtener la conversión de los mojos, donde tienen ya ocho ó nueve pueblos reducidos á la fe, sin mucho gentío de infieles que se espera se reducirán; sobre que esta Real Audiencia tiene hecho á S. M. dilatado informe. Y los buenos efectos que produce la habitación de los cuatro religiosos son garantía del fruto que se espera de la fundación de este Colegio.—Plata y Junio 3 de 1704.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Auiendo la diuina.....» *Term.:* «y al de V. M.»—Al dorso se lee: «Rec.da en 20 de x.re de 707.—*Conssejo.*—Traense quatro cartas, Vna de la Villa de Cochabamba, y otra del Vic.°, Curas y Caziques de aquella Prou.a, en que sup.can se conceda esta fundaz.on; Y las otras dos del Arzbpo. de Charcas y Gou.or de la Prou.a de Mojities, en q. expressan *será muy conveniente*».

**2.962.** 1704—6—6 75—6—14 y 75—6—26

*El Consejo de Indias á S. M.*—Representa lo que se le ofrece sobre la forma en que han de ser tratados los portugueses que residieren en

© Biblioteca Nacional de España

la América, respecto del rompimiento de guerra contra aquel Reino, participado por S. M. al Consejo por decreto de 30 de Abril de este año.—Madrid, 6 de Junio de 1704.

Original.—10 fs.—*Emp.:* «Fue V. M.....» *Term.:* «lo q. fuere seruido».—A continuación se lee: «Por mas brevedad se acordó que suba con mi señal».—(Rubricado.)—Al margen se leen seis nombres de Consejeros y el siguiente decreto de S. M.: «Como parece al Consejo, con la limitación que añade el voto singular, y lo demas que se expresa en él, y encargándose que a más de los informes que se han de dar al Presidente y Audiencia de las Charcas, se le participe puntualmente todo lo que ocurriere en las ocasiones que se offrecieren de tomar prouidencia con algún Portugués, para que en ellas se vaya de acuerdo con la Audiencia, y con entera noticia e intervencion suya en todo».—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «Acordada en 5.—P. en 16.—D. Dom.° Lopez de Calo».

**2.963.** 1704—6—11 76—2—24

*Carta que el Conde de la Monclova, Virrey del Perú, escribió al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés Inclán.*—Comunicándole la resolución de S. M. por la cual revoca todas las órdenes dadas á favor de portugueses para la posesión de las tierras y Colonia del Sacramento, aprobándole lo ejecutado en defensa de ese dominio, y mandándole procure por todos los medios posibles recuperarla luego con las armas, etc.—Lima, 11 de Junio de 1704.

Es copia.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «En vn Abiso.....» *Term.:* «estas ordenes».

**2.964.** 1704—6—12 76—2—24

*Carta de D. Domingo López de Calo Mondragón al Marqués de Rivas.*—Responde á lo que le escribió de orden del Consejo cerca de haber dado dirección, D. Juan Pimienta, al pliego que se le envió para el Virrey del Perú, tocante á las cosas de Buenos Aires y Colonia del Sacramento, en que iban las órdenes para que no se ejecutase la cesión de dicha Colonia hecha a portugueses. —Madrid, 12 de Junio de 1704.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Hauiendome.....» *Term.:* «en aquellas partes».

**2.965.** 1704—6—19 76—1—17

*El Licenciado D. Clemente Díaz de Durano y Uriarte, Oidor de Charcas, satisface á la Cédula de 18 de Mayo de 1702.*—En ella se le mandó

© Biblioteca Nacional de España

que si D. Antonio Martínez Luján y D. Miguel Antonio de Ormaza no hubieren ejecutado la Real Cédula de Carlos II de 15 de Octubre de 1694; la ponga en ejecución, haciendo nueva numeración de las 15 reduciones guaraníes ó tapes que están en el Obispado de Buenos Aires, y de otras siete de la misma nación que tocan al del Paraguay, todas á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y que reconociesen si se gobiernan por caciques, con la misma política que los demás, y qué géneros de frutos cogen para el efecto de pagar diezmos á la iglesia, y que se obliguen los caciques á la cobranza de los Reales tributos y á enterarlos en la Real Caja. Dice que representó al Rey sus achaques y riesgo de vida, quien le excusó de esta comisión, dándosela á D. Diego Hidalgo de Escobar, que fué en segundo lugar, como consta de los dos instrumentos que remite (y van adjuntos), y después le ordenó pasase á Potosí, al ajuste de la carta cuenta de aquel año, en que quedaba entendiendo; y que para el despacho de la Audiencia, sólo había D. Luis Antonio Calvo y él. Suplicando se le atienda, por las obligaciones en que se halla.—Plata, 19 de Junio de 1704.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «de V. M.»

**2.966.** 1704—6—23 76—2—24

*Instrucción que han de observar los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y demás ministros de las Indias con los naturales del Reino de Portugal.*—Formada por el Licenciado D. Manuel de Gamboa y Alcedo, Fiscal del Consejo Supremo de Indias, con el motivo de la presente guerra con la Corona de Portugal declarada en 30 de Abril de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula, en papel de sello 4.°, año de 1704.—*Emp.:* «Primeram.te.....» *Term.:* «aquellas provincias».

**2.967.** 1704—7—30 76—2—24

*Duplicado de carta que escribió el Conde de la Monclova, Virrey del Perú, á S. M. en 30 de Julio de 1704, con las copias que cita.*—Dándole cuenta de haber recibido el Decreto de S. M. para que el Gobernador de Buenos Aires atacase la Colonia del Sacramento, y las órdenes que dió S. E. sobre esto.—Lima, 30 de Julio de 1704.

© Biblioteca Nacional de España

Original.—11 fs., más uno en blanco.—*Emp.*: «El Presidente.....» *Term.*: «Por V. M.»

**2.968.** 1704—8—14 75—6—24

*Certificación del Deán D. Diego Salguero de Cabrera y del Doctor D. Gabriel Ponce de León, Arcediano, Gobernadores del Obispado de Tucumán, Sede vacante.*—Relativa a la muerte del Maestro D. Fray Manuel Mercadillo, de la Orden de Predicadores, Obispo de aquella Diócesis, acontecida á los 17 de Julio, y á las once y media de la noche, de 1704, siendo enterrado por la tarde del día 18 del mismo mes en la iglesia del convento de su Orden de la ciudad de Córdoba de Tucumán.—Fecho en dicha ciudad á 14 de Agosto de 1704.

Original.—1 f.º y otro en blanco.—Hay un sello del Obispado.—*Emp.*: «Nos el Ben.º Dean y Cauildo.....» *Term.*: «Dean y Cau.do»—(Rubricado.)

**2.969.** 1704—9—15 71—5—32

*Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á S. M.*—Responde á la Real Orden de 5 de Marzo de 1703, y dice queda prevenido de todo, para velar sobre su puntual observancia, aunque, hasta la fecha de ésta no se ha ofrecido en la materia cosa particular de que dar cuenta á S. M.

«Señor: En el Real Despacho de V. M. de 5 de Marzo del año pasado de 1703 se sirve V. M. de mandar decirme que por cuanto se había entendido que entre las ideas de los enemigos de la Corona de V. M. era una la de enviar de estas Provincias algunos religiosos españoles, con pretexto de asegurar á los naturales de ellas en la permanencia de Nuestra Católica Religión, no siendo éste el motivo, sino el de perturbar nuestros Dominios con los discursos imperiales, y que últimamente se había sabido que se hallaban en Londres dos Religiosos hermitaños, que el uno de ellos es castellano y el otro alemán, de las señas que contiene la relación adjunta al despacho citado, firmada del Secretario del Consejo, para pasar á estas provincias y ponerse los hábitos de su Orden, si pudieren introducirse secretamente en ellas, trayendo consigo muchos fardos de papeles impresos en forma de Manifiestos del Emperador, para apoyarlos con discursos en público y en

© Biblioteca Nacional de España

secreto, y tentar la fidelidad de estos vasallos, no siendo Ministros Apostólicos. Y que asimismo se había entendido que en Londres hay otros dos sujetos seglares, que se decía vendrían también, y que el uno de éstos ha sido Secretario del Conde de Arach, Embajador que fué de Alemania en esa Corte.

Y que para ocurrir á las perniciosas consecuencias que se pueden seguir al servicio de Dios y de V. M. y quietud de sus vasallos, de introducirse sujetos extrangeros enemigos de la Corona de V. M. en estos Dominios, ha resuelto V. M. mandarme por el citado Despacho que, si llegaren, ó se introdujeren algunos Religiosos extrangeros ó españoles, ú otras personas de cualquier estado ó calidad que sean, que puedan motivar sospechas; los haga salir de estos Dominios y embarcar y volver á esos Reinos; requiriendo á los Prelados de las Religiones que lo executen así, impartiendo para ello el auxilio y brazo Real, en execución y cumplimiento de lo dispuesto por leyes; poniendo muy particular cuidado en si viene alguno sin licencia de V. M., y si conforma con los despachos y señas que en ellos se expresan cuando salen de esos Reinos, y que no concurriendo en ellos estas circunstancias, si llegaren algunos sin ellas, y particularmente los arriba expresados, y los que vinieren arrimados á ellos; los prenda y remita en la primera ocasión segura á la Casa de la Contratación de Sevilla, con toda custodia, aunque digan son religiosos extrangeros ó españoles; y que recoja los papeles que trajeren y los envíe á V. M., executando lo mismo con todos los en quienes no concurriesen las circunstancias que quedan expresadas; haciendo información y dando las providencias convenientes; amonestando á los Superiores de las Religiones me den cuenta de los que llegaren; y que por lo tocante á Seglares, vele sobre quién entra ó viene sin las licencias necesarias, observando lo dispuesto por leyes, y conforme á ellas proceda contra ellos, ora sean extrangeros ó españoles, y los castigue á medida de su delito, sin atención ni connivencia, no viniendo en partida de registro y con licencia, ó bien los envíe presos, con todo resguardo, á esos Reinos, con los procesos que les hiciere.

En todo lo cual he de poner muy especial cuidado y vigilancia, estando advertido que de cualquiera omisión que haya en lo que en esta

© Biblioteca Nacional de España

razón se me manda por V. M. será muy del desagrado de V. M. y de ello se me hará particular cargo en mi residencia. Y que del recibo de este Real Despacho dé cuenta á V. M. en la primera ocasión que se ofrezca.

Sobre que por ahora sólo puedo responder á V. M. que quedo prevenido de todo lo que en este particular me manda V. M. advertir, para estar con el cuidado conveniente de que se observen las Reales Ordenes de V. M. en materia tan de su Real servicio. Sin que haya sabido hasta la fecha de ésta cosa particular sobre esta materia de que dar cuenta á V. M., y que no ha sido necesario el exhorto á los Prelados de las Religiones con la gran providencia de enviarles V. M. sus Reales Despachos sobre lo mismo, con que están celosísimos de executar lo que V. M. les ordena. Y en quanto á los Papeles impresos que el Despacho cita, no ha llegado á mi noticia que los tenga ninguna persona; pero puedo decir á V. M. que todas las Provincias de las Indias, por la experiencia que tengo de ellas, por el tiempo que estuve en la Nueva España y por el mucho que he estado aquí, son tan leales á V. M. y tan constantes en la fidelidad que han observado todos sus habitantes en ellas con los Reyes nuestros Señores (que están en gloria), antecesores de V. M.; que dudo mucho que llegue el caso que haya persona, de ninguna esfera, que falte, ni con el pensamiento, á su obligación en la lealtad; y que yo comprendo todo lo que V. M. se sirve de mandarme decir en su Despacho, de tal importancia, para no disimular la más leve culpa en el mayor delito, que es la infidelidad; que á un Ministro de la Audiencia de Quito, que me consta que con buen celo me escribió que había visto un papel manuscrito, que por los puertos del Norte se había introducido en aquella ciudad, expresando en él Máximas perjudiciales, pues se inclinaba á las de los enemigos de esta Corona, y no al verdadero servicio de V. M., sin haber podido averiguar ni cómo ni quién había introducido dicho Papel, y que si yo quisiese me lo remitiría, le respondí: que en tales casos le decía que si pudiese haber averiguado qué persona le había escrito, ó introducido, debiera haberle mandado ahorcar sin darme cuenta; y que no pudiéndose haber logrado esto debiera haber quemado el Papel, para que, por contingencia, no se pudiese volver á leer, y le ordené le



© Biblioteca Nacional de España

quemase, que es lo que se debe observar en casos de esta calidad. Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad como la Cristiandad ha menester.—Lima, 15 de Septiembre de 1704.—Conde de la Monclova».—(Rubricado).

Al dorso se lee: «recibida en 23 de Noviembre de 1705, con Aviso.—Consejo, 13 de Enero 1706.—téngase presente».—(Rubricado).

**2.970.** 1704—10—15 72—2—10

*Memorial del Doctor D. José de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima, en que refiere sus méritos y servicios y el tiempo que ha solicitado licencia para ir á España.*—Que no es practicable hacer la renuncia luego de su Arzobispado, porque se quedaría sin renta con qué mantenerse el tiempo que tardara en llegar la admisión de Su Santidad; y que la forma posible la presentará desde que llegue á uno de los puertos de España y la carta misiva en que impetra el *fiat*. Pide autorización para venir á España, donde hará la renuncia llanamente, y que no se le encargue prelacía alguna en ella.

Expone que ha cuarenta años que ejerce el ministerio de Prelado en América; que en 1664 fué presentado para el Obispado de Santa Marta, por Felipe IV, que no había sido visitado en más de dieciocho años, donde dió en manos de los indios chimelas. Lo mismo ejecutó en el Obispado de Popayán, adonde, por nueva presentación, le transfirió Su Santidad; y confortado de su celo y edad de treinta y seis años, visitó, con mucho fruto, la provincia de Antioquia, donde rara ó ninguna vez llegan los Prelados.

Por resulta de esta visita, con Real Cédula, le mandó S. M. pasase á Santa Fe y averiguase los procedimientos del Presidente y Oidores de Santa Fe, y al poco tiempo recibió otra Real Orden que mientras durara esta visita ejerciese los cargos de Presidente, Gobernador y Capitán general de aquel Reino.

Pasó luego al Arzobispado de la Plata, donde fué promovido, y trató de consolar á sus feligreses, que por más de ocho años habían carecido de Prelado. Visitó los monasterios, hospitales é iglesias y partió luego de visita hasta la imperial Villa de Potosí, y dió fomento á un hospital que no estaba acabado de perfeccionar, invirtiendo en él 14.000 pesos.

© Biblioteca Nacional de España

Habiendo sido promovido al poco tiempo al Arzobispado de Lima, á los cinco meses de haber llegado á dicha ciudad, tuvo Cédula para que ejerciese el cargo de Virrey, Gobernador y Capitán general de aquellos Reinos, en ocasión que S. M. deponía al Conde de Castellar, lo que le ocasionó muchos sinsabores, hasta que llegó el sucesor, Duque de la Palata, y entonces pasó á visitar su Arzobispado y á entender únicamente en el gobierno eclesiástico y aumentos espirituales del clero y feligreses.

En 1687, estando en el Callao, 2 leguas de Lima, sucedió el espantoso terremoto y padeció en él toda su familia, quedando los más heridos y un criado muerto, y su persona, no sin especial providencia de Dios, con vida, porque implicándose dos maderos, al desprenderse de los techos, hicieron hueco para defenderle la cabeza, padeciendo lo demás del cuerpo, que sacó lleno de golpes y heridas y casi sin esperanza de quedar habilitado corporalmente; sin embargo de lo cual ha proseguido hasta hoy, por tiempo de diecisiete años, expediendo los más arduos negocios, y pueden reputarse los de Lima por todos los del Reino, por concurrir á aquella Corte en apelación, no sólo de los Obispados sufragáneos y sede vacantes, sino aun los de otros Arzobispados, por vía de consulta, dirección ó ejemplar; predicando frecuentemente y ocupando el confesionario los tiempos más necesitados, por si algún feligrés necesitara de la consulta, dirección ó mayor confianza del Prelado.

En el retablo de la iglesia de la Plata donó 77.000 pesos; en el retablo mayor de la catedral de Lima empleó 80.000 pesos de su bolsillo, etc.—Lima y Octubre de 1704.

Original.—10 fs, más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «D. Joseph de....» *Term.:* «Mano de V. M.»—Hay duplicado en el mismo legajo.

**2.971.** 1704—10—19 75—6—14 y 76—2—24

*Copia de carta del Capitán D. José Bermúdez, Ingeniero de estas provincias, al Sr. Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés é Inclán.*—Recibida por éste á 21 de Octubre de 1704 y se traslada, para enviar el mismo día, al Virrey del Perú, Sr. Conde de la Monclova.—Campo de San Gabriel, 19 de Octubre de 1704.

© Biblioteca Nacional de España

**2.972.** 1704—10—21 75—6—14 y 76—2—24

*Copia de carta del Sargento mayor D. Baltasar García Ros, Cabo principal y Gobernador de las tropas que han de concurrir sobre la Colonia del Sacramento, dirigida al Gobernador de Buenos Aires, don Alonso Juan de Valdés.*—Recibida en Buenos Aires á 21 de Octubre de 1704 y trasladada, para enviar el mismo día, al Conde de la Monclova, Virrey del Perú.—Campo de San Gabriel, 21 de Octubre de 1704.

Fs. 1 á 3 v.to—*Emp.:* «El dia 7.....» *Term.:* «por extenso».

**2.973.** 1704—11—19 71—5—33

*Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M., sobre la prohibición del comercio de aquel Reino con la Nueva España é introducciones de géneros de China y contrabando.*—† Señor: En Cédula de 12 de Junio de 1702 expresa V. M. la noticia que se ha tenido en el Consejo de la frecuencia del comercio de este Reino con el de Nueva España é introducciones de géneros de China y contrabando, sin que hayan bastado para embarazarlo las diligencias y comisiones que se han despachado por este Gobierno; y que habiéndose conferido los medios para evitar estos excesos, pareció ordenar se observen invariablemente las leyes de Indias en que se prohibe este comercio, debajo de las penas impuestas en ellas; añadiéndose, por otro despacho de la misma data, la del perdimiento de todos los bienes de los principales cómplices, auxiliares ó compañeros de compañía expresa ó simulada, exceptuando solamente el tráfico de los vinos á Guatemala; y ordenándose se publicase este despacho y se enviase testimonio de ello y dando providencias para que los Prelados de las religiones no permitan en sus conventos ocultaciones de géneros de comercio prohibido; á cuyo fin se sirvió V. M. de expedir otra Cédula de la misma data, rogándoles y encargándoles velasen y celasen en sus conventos esta introducción, para que no la hubiese en adelante. Y con reconocimiento de los tres despachos referidos de V. M., que todos conducen á un mismo fin, debo decir que, aunque en los años pasados fué mucho el desorden que se tuvo en el transporte de mercaderías del Reino de Nueva España á éste, así de géneros de Castilla como de la China, parece que

© Biblioteca Nacional de España

el rigor con que se procedió para evitarlo, y las repetidas aprehensiones de ellos, han contenido á los transgresores para que no se continúe este comercio, en que por todas las Justicias á quienes se había encargado velasen con previsión en ello se puso muy especial cuidado, de que parece haberse conseguido los buenos efectos que se experimentan; no habiendo sido inferior el que ha tenido el Tribunal del Consulado de este Reino, por los Ministros que le componen, haciéndose dignos de las gracias que V. M. manda se den á los que en el primer despacho citado se dice haberse tenido noticia de haber cumplido con la obligación de sus cargos.

Y para lo de adelante, queda publicada por bando la Real Cédula en que se aumenta la pena impuesta á los que comerciaren mercaderías prohibidas y las introdujeren en este Reino, de que remito testimonio á V. M., como se sirvió de ordenármelo.

Y también se ha hecho manifiesta á los Prelados de las religiones la Cédula que se dirige á ellos, para el efecto referido, remitiendo á cada uno copia autorizada, para que la tengan presente y cuiden de su cumplimiento. Y hasta ahora, en las ocasiones que ha convenido buscar géneros prohibidos en conventos de religiosos no se ha puesto embarazo en las diligencias y se han ejecutado todas las que han sido necesarias, que es cuanto en la materia puedo al presente poner en la Real noticia de V. M. en respuesta de las tres Cédulas citadas.—Guarde Dios la Católica Real Persona de V. M. como la cristiandad ha menester.—Lima, 19 de Noviembre de 1704.—El Conde de la Monclova (rubricado).

En el dorso se lee: «† Consejo.—Traese la orden de su Magestad en cuyo cumplimiento se ha hecho el despacho que ha ido en galeones.—Cons.° 23 de Ab.l 1706.—Al s.or fiscal con todo lo q. se tubo pte. para expedir la orden de S. M. a que se satisface».—(Rubricado.)—«Traense los pap.ls que manda el cons.°, con el decreto de S. M. de 9 de feb.° deste año».

«El fiscal dice que por los papeles de este expediente consta averse mandado despachar comision á D. Pablo Santiago de la Concha, y por su falta ó impedimento á Dn. Joseph Santiago Concha, su her.°, ministro éste de la audiencia de Lima, y el otro probeedor gen.l de la Armada de el Sur, para que prozedan y conozcan de todas las causas y dependencias tocantes al comercio de el Perú con Nueba España y introduciones de ropas y otros géneros de la China, lo qual no parece por dhos. Papeles averse despachado, y para poder responder sobre el informe q. hace el s.r conde de la Monclova, y se continue en el resumen de

© Biblioteca Nacional de España

secretaría, necesita de que por ella se anote y ponga averse ó no despachado, ó si se han repetido otras órdenes posteriores y cometídose á otras personas; porque al fiscal le parece á lo que puede acordarse averse despachado, y en caso que assi sea, se pongan los decretos ó posteriores comisiones con este expediente y se le buelva con todos los papeles expressados en el acordado de 23 de Abril de 1706, en que se le mandó dar vista.—M.d y Diciembre 29 de 1707».—(Rubricado.)

«La s.ria hace presente que se despachó la Comision á Dn. Pablo de la Concha, q. se cree pasó en galeones, y se trae la minuta de ella, con fha. de 13 de febrero de 1706, sin q. conste se ayan dado otras orn.s sobre esto despues.—Cons.o de 9 Hen.o 1708.—Como lo dize el s.or fiscal».—(Hay una rúbrica.)

«El fiscal dice que auiendosele debuelto este expediente y reconocido lo que necesitaba saver por lo q. se a traido por secretaria, ha hallado que la cedula que se despachó para proceder contra los introductores de ropa de china en los reinos de el Peru, averse cometido á Dn. Pablo y Dn. Joseph de la Concha por febrero de 1706. Pero considerando quanto combendrá spre. dar á entender al Virrey, á los Jueces de Comision y al comercio que se procura por S. M. y el Cons.o corregir y arreglar este género de Comercio, tan perjudicial al de España y tan corrupto, como el descuido y la malicia le tiene en el tiempo presente y de algunos años á esta parte, haciéndose cargo el fiscal: lo primero, de que el Comercio de Filipinas nunca fuera conveniente en el todo quitarle, por quanto los vecinos de aquellas Yslas, despues de el inmenso trabajo de su descubrimiento, pudieran desampararlas, franqueándolos á herejes y sectarios, que fuera el más sensible golpe de la religión, como lo dió á entender el señor Don Phelipe 2.o, aviéndole propuesto el que, por lo remotas que estaban se le causaba á su Real hacienda creçidisimo gasto para su manutencion, por cuia causa sería mui combeniente á su Real hacienda las abandonasse y desamparasse, fué respondido por S. M.: no permitiese Dios que donde una vez sus católicas armas avían plantado el estandarte de nuestra redempcion fuesse sacado, aunque consumiesse todo el caudal de su Real Patrimonio, considerando el fiscal que esta católica resolución debe mantenerse, passa á que no por este tan santo motibo a de abrirse camino para que los dominios de S. M., vasallos y comercios de España padescan la summa deterioracion á q.ue han venido por el aumento que se ha ido tomando de su autoridad propia el comercio, ropas y generos de las Chinas por manos de los Ysleños de Philipinas; porque, para mantener las guarniciones y Presidios de Philipinas se discurrió por combeniente y mui competente la cantidad de 500 mil pesos, que está dispuesto y establecido por la ley 6, tit. 45, lib. 9 de la recopilacion de Indias; siendo de advertir no aver tantos años que por el celo y desinterés de virreies y Gobernadores se hallaba puntualissimam.te observada y sin que en el Perú se uviesse comerciado género alguno de la china.

Pero como ó el descuido ó la malicia a descaecido en la aplicacion á la vigilancia y celo que antiguamente se tubo, lo que a rresultado es crecim.to de el Buque de el galeon anual que de Philipinas viene á Acapulco ó nueba España, muchísimos los nabíos que de el Peru pasan á Acapulco á la feria de este galeon, y que, bien comprando en ella de primera mano, ó de los de México, que se ha-

© Biblioteca Nacional de España

llan más proximos para los empleos, todo el Reino de el Peru y el de Nueba España estan abundantisimos de todo genero de ropas, lienzos y demas curiosidades de el Assia, con publicos almacenes, y sin recelo de ver practicado el rigor de las leies y demas prohiviciones, y de que resulta consiguientemente el considerable perjuicio que esperimenta el comercio de España en sus ferias de flotas y galeones; por quanto hallando surtidos uno y otro de aquellos dos comercios se hallan precisados á la venta, en mui moderados precios, de las ropas y generos que de España llevan, y á que se sigue necesariamente sean menos los caudales y plata con que á España buelven, con perjuicio de la R.l hazienda y toda la Monarchia; siendo de notar que, aunque tambien extrangeros que passan á las Yndias con sus ilícitos comercios sacan y llevan á sus reinos y naturalezas las considerables summas de que el cons.° se halla noticiado, éstas, sin servicio, aprobarlas por buenas y combenientes el Fiscal, en alguna manera y en parte buelven á España, ó bien en las ropas y generos que con ella comercian, ó bien por las letras de cambio que de unos á otros reinos corren en la Europa; pero la plata que una vez entra en Filipinas, y con los chinos de la Asia comercian aquellos ysleños, no buelve á salir ni verse en reinos, probincia ni parte alguna de el orbe, quedandose suprimida en el Asia y china solo, por la poca ó ninguna correspondencia, salidas ni comunicacion de esta nacion con otra alguna, pues la maior que tienen es la de Canton, Puerto de los principales de el comercio de el Asia con los de las Yslas Philipinas, por mano de los muchos sangleies que mantienen en el Parian ó alcaizería de Manila y otras partes.

Y aunque para arreglar este exceso se hallan prevenidas y dispuestas órdenes diferentes de S. M. y el conss.° yha proporcionado y limitado el buque de que a de componerse el uno ó dos nabios de dichas Yslas, y cometido á ministro de el más puntual zelo y aplicacion, desinteres y inteligencia que se halla en nueba España, el qual, computado el tiempo que a que los despachos se le remitieron para esta especial incumbencia, debe presumirse se hallará ya entendiendo en la execucion de ellos, para que á un mesmo tiempo, y por todas partes, es á saber, de uno y otro Reino de el Peru y nueba España, se ocurra al fin de proporcionar esta especie de comercio, reduciendolo al reglamento de los hordenes y leies.

El fiscal es de sentir que, sin embargo de la comision despachada á los dhos. Dn. Pablo y Dn. Joseph Concha, y con las más estrechas expresiones, se le buelva á mandar á los referidos Jueces de comisión, y por despacho aparte al virrei, celen y se apliquen á la correccion de tan pernicioso exceso y abuso, procediendo en cualquier acontecimiento á la confiscacion y imposicion de penas que le corresponden, como el que de qualquier noticia que llegare á la Real noticia de S. M. y de el conss.° en contrabencion de lo referido se les hará desde luego estrecho cargo, para lo qual, entre las demas hordenes que discurrieren por combenientes, tendran especial cuydado de que recevida la carga de qualq.r nabio que passare con rexistro de frutos á la otra costa, que es la de Acapulco, el Realexo, sonsonate y demas puertos de ella, rigorosamente se fondeen y rexistren, sin permitirles otra carga que la de frutos, y lo mismo en el tornaviaxe y buelta de todos los que llegaren al Puerto de el Callao de buelta de la otra costa; y para que assi se observe en todas las del Callao, los Valles, Paita y Guayaquil

© Biblioteca Nacional de España

hagan despachar órdenes circulares á los corregidores, gobernadores y demas justicias de dhas. costas y puertos, contra los quales procederán por todo rigor de derecho cada vez que les constare aver admitido en los puertos, ni permitido descargar embarcacion alguna que buelva de la otra costa con carga de ropas; pues de dhos. Puertos y Valles por tierra, apartandose de el Callao, al Virrey y Jueces les será muy facil introducir los generos en Lima y demas Probincias de el reino de el Peru.

Y porque por todos medios se ocurra á las más combenientes providencias, y que nabios que van ó buelven de la otra costa al Peru paran y cargan en Guaiaquil, cuio correxidor a ssido presisamente el maior complice en el delito y contrabencion de la transportacion de Plata á nueba España y de la buelta de ropa de nueba España á el Peru, siempre combendra se le remita otra igual cedula, con las maiores penas y apercibimientos; y al de Paita para que sondeen, rexistren y comisen todos los nabios, plata ó rropa que llegaren á dhos. Puertos de su Jurisdiccion de el Peru con Plata y de la otra costa con ropa; y al presidente y audiencia de Panamá, por lo que á aquella jurisdiccion toca, donde, huiendo de el Callao y de todas las costas referidas, pueden vaxar, ó bien para abastecer el reino de tierra firme con ropas de china, ó para sacar registro de Panamá y subir al Perú con ella, disimulando y cautelando por esta via su ilícito comercio. El consejo se servirá adelantar las providencias que más combengan en tan importante punto.—M.d y henero 29 de 1708».—(Rubricado.)

«Consejo, 20 de otu.e 1708.—Como lo dice el s.or fiscal en todo fho.»—(Rubricado.)

**2.974.** 1704—11—25 75—6—14 y 76—2—24

*Noticias adquiridas por la declaración que se le recibió en Buenos Aires al Piloto Francisco Valero, natural de Mondego, en Portugal.*—Este lo era del navío nombrado *Nuestra Señora del Pilar y Santa Teresa de Jesús*, que se apresó el día 23 de Noviembre, á la noche, en el puerto de la Colonia del Sacramento, con las cuales convienen las de los otros prisioneros que se hicieron en el mismo navío.—Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1704.

4 fs.—*Emp.*: «Que se llama.....» *Term.*: «embarcaciones».—Es copia certificada por D. Blas de Ayesa, en Lima, á 28 de Enero de 1705.

**2.975.** 1704—12—2 75—6—14 y 76—2—24

*Copia de carta que el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés, escribió al Conde de la Monclova, Virrey del Perú.*—Le da cuenta de que habiendo mandado al Sargento mayor y Capitán D. José de Ibarra procurase quemar ó apresar el navío que se hallaba en la Colonia del Sacramento, se consiguió apresarle la noche del 23 de Noviem-

© Biblioteca Nacional de España

bre, con la zumaca, una lancha y dos botes bien armados, y á pesar de que fueron sentidos y de haber usado con tiempo de sus pedreros y fusiles, granadas y alcancías, que arrojaron desde las gabias, y algunos cajones que traían en la cubierta, se le cortaron los tres cables y fué abordado, y, después de un recio combate, se rindió el bajel. Su Capitán se escapó en el bote á tierra, dejando una cuerda encendida en el pañol de la pólvora, cuyos riesgos se atajaron; y que, á pesar de los disparos de artillería de la fortaleza y tres baterías que le defendían á la orilla del río, lo sacaron del puerto, haciendo 33 prisioneros, los más de ellos mal heridos, y los restantes, hasta 55, muertos ó heridos; pereciendo de los nuestros tres hombres y teniendo 18 heridos. Y si los indios de las misiones hubieran acometido á la hora que tenían la orden, al mismo tiempo que los españoles, como lo ejecutaron bárbaramente al amanecer, en que murieron 40 y hubo más de 70 heridos, le aseguran se hubiera logrado totalmente quedar dueños de las cortaduras de los portugueses y clavada la artillería que tienen en ellas. Añade que piensa armar este navío de guerra é incorporarlo con la fragata *Rosario* y demás embarcaciones menores, para oponerlas á los cinco navíos que habían de llegar á Río Janeiro á mediado Diciembre. Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1704.

4 fs.—*Emp.*: «Con ocassion.....» *Term.*: «y he menester».

**2.976.** 1705—1—28 75—6—14

*Carta del Conde de la Monclova á S. M.*—Remitiéndole las copias de otras adjuntas que le envió el Gobernador de Buenos Aires, don Alonso Juan de Valdés, participándole el sitio puesto á la Colonia del Sacramento, de Portugal, y las esperanzas de lograr esta empresa.—Lima, 28 de Enero de 1705.

Original.—10 fs.—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «que se consiga».—Al dorso se lee: »Rez da en 21 de 9.re del mis.o a.o p.r mano de D. Gabriel de Acuña, Gentil h.e del Avisso, que la ha conducido con otros Pliegos».

**2.977.** 1705—1—28 75—6—14

*Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á D. Domingo López de Calo Mondragón.*—Acompaña una carta para S. M. con di-

© Biblioteca Nacional de España

ferentes copias, tocantes al sitio de la Colonia del Sacramento que el Gobernador de Buenos Aires ha puesto, para que las pase al Consejo y Junta de guerra y llegue á mano de S. M., y que en consiguiéndose la rendición despachará aviso.—Lima, 28 de Enero de 1705.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «a essos R.nos»

**2.978.** 1705—1—28 76—2—24

*Carta del Conde de la Monclova á S. M.*—Dice que en la de 29 de Septiembre de 1704 dió cuenta de la respuesta de D. Alonso Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, con fechas de 15 y de 20 de Julio, acusando recibo de las órdenes de S. M. para que se apoderase de la Colonia del Sacramento. Que recibió carta de D. Gaspar de Baraona, Gobernador del Tucumán, fecha en Jujuí á 23 de Agosto, sobre que disponía 300 hombres de socorro para el Gobernador de Buenos Aires, y que juzgaba tendría junta toda la gente, á más tardar, á 20 de Octubre, y que en todo Diciembre podría llegar la noticia de lo sucedido, y siendo favorable despacharía otro aviso. Que ha recibido tres cartas del Gobernador de Buenos Aires, con fechas de 7 de Octubre y postdata del 13 del mismo y de 2 de Diciembre. La primera se reduce á participar las disposiciones para el sitio y haber nombrado á D. Baltasar García Ros por Gobernador de las tropas, y providencias que dió para que, con el secreto, cogiese descuidados á los portugueses. Aprestos y convocatoria que hizo para que los Padres de la Compañía de Jesús, Superiores de las misiones, enviasen 4.000 indios, y los Gobernadores del Paraguay y Tucumán la gente de sus jurisdicciones; componiéndose la que tenía asegurada de 700 españoles, 4.000 indios, 12.000 caballos para su manejo y 1.500 mulas de carga. Envió cartas de Ros y del Ingeniero D. José Bermúdez, fechas en el Campo de San Gabriel á 19 y 21 de Octubre, de que envía copias á S. M., y en que dan cuenta de cómo el día 17 de Octubre tomaron los puestos para sitiar la Colonia, etc.

En la de 8 de Noviembre, con postdata del 13, dice el Gobernador que á las Juntas de militares y políticos les pareció á todos que se mantuviese en Buenos Aires y que prosiguiese Ros el sitio; que si fuese necesario quedaba en ánimo de ir, y le respondió el Virrey que la

© Biblioteca Nacional de España

mente de S. M. era que fuese en persona. Que en caso de tomar la Colonia, encuentra tantos inconvenientes en mantenerla como en demolerla, y le consultaría. Añade el Virrey que si esto le sucede al Gobernador, estando cerca, qué le sucederá á él, estando á 900 leguas, y está en ánimo de responderle que en tal caso haga Junta de los militares más experimentados en guerra viva y otras personas maduras y de facultad política y deliberen y resuelvan sobre ello, aunque él es de sentir de que se demuela y arrase dicha Colonia, por ser dos las plazas que se habrían de mantener, y una vez demolida juzga no han de ir de nuevo á levantarla los portugueses.

En la carta de 2 de Diciembre da cuenta de haber apresado los nuestros el día 23 de Noviembre un bajel portugués, y en él 33 portugueses, los más de ellos mal heridos y quemados, y los restantes, hasta 55, murieron y huyeron, costando á los españoles tres muertos y 18 heridos; que á la fecha se hallaban á menos de tiro de pistola del foso, que era preciso desembocar y con galerías volar la muralla, y que él pasaría, cuando llegue la ocasión, á sacrificar su vida en el foso. Que se le han enviado 193.273 pesos en tres partidas.—Lima, 28 de Enero de 1705.

Original.—9 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «En Carta.....» *Term.:* «que se consiga».

**2.979.** 1705—2—13 76—5—7

*El Procurador general de la Compañía de Jesús, D. Francisco Burgés* (1), *en la provincia del Paraguay, á S. M.*—Refiere que tiene aquel

(1) Creo será del agrado de nuestros lectores conocer los datos biográficos de este varón ilustre, que tanto ilustró la historia de nuestras misiones de la provincia del Paraguay.

Nació el P. Francisco Burgés en la ciudad de Urgel, del Principado de Cataluña, á 30 de Marzo de 1641, de padres nobles y muy abundantes de bienes de fortuna, llamados D. Pedro Burgés y doña Margarita Sabater. Fué el menor de los doce hijos que tuvieron, diez de los cuales volaron al cielo con la inocencia de la niñez. A los cuatro años de edad, murió de repente su padre. Crióle su madre en el santo temor de Dios. A los once años, bajó también ésta al sepulcro y Francisco estuvo en adelante á cargo de su hermano mayor.

Estudió Gramática en el Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, y

© Biblioteca Nacional de España

cargo y presenta poder é instrucciones que le han dado en su provincia para introducir sus pretensiones y negocios, suplicando se le admita la presentación de dichos documentos y que se le devuelvan para usar de ellos.

«† Señor: Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador

---

al cabo de dos años pasó á estudiar Filosofía en la Universidad de Barcelona.

Su buena fortuna le deparó por confesor al doctísimo P. Tomás Muniesa, á quien descubrió su vocación, y dicho Padre se le ofreció por intermediario para con el P. Provincial Ginés Vidal, y fué recibido por éste en la Compañía á los 5 de Septiembre de 1658, y á la edad de diecisiete años y medio. Fué enviado al Noviciado de Huesca, porque Cataluña andaba entonces revuelta entre España y Francia.

La lectura de la *Conquista Espiritual,* del P. Antonio Ruiz de Montoya, y la vida de este apostólico Padre, que acababa de sacar á luz el Doctor D. Francisco Xarque, determinó su vocación á las Indias. Aprobóla su confesor, el P. Franco, y el P. Domingo Longo, Provincial de Aragón, por segunda vez, quien había sido anteriormente Asistente por las provincias de España y América y tenía facultad del P. Vicario general de la Compañía, Juan Pablo Oliva, para designar los sujetos de su provincia que le parecieren más aptos para las misiones de Chile y del Paraguay, y ofreciéndose entonces ocasión de hallarse por segunda vez reclutando misioneros para la provincia del Paraguay el P. Díaz Taño, fué escogido definitivamente para dicha provincia, el futuro misionero Francisco Burgés.

Hizo en Sevilla renuncia de sus bienes á favor de su hermano mayor, que pasaron por fin, después de su muerte y la del único hijo que le sucedió, al Colegio de la ciudad de Urgel.

Llegó el P. Burgés al puerto de Buenos Aires, con los demás misioneros, el mes de junio de 1663, y de allí se trasladó á Córdoba, donde por tercera vez dió principio al estudio de Artes, debajo del Magisterio del P. Juan Cavero.

Terminado el tercer año de Teología, fué señalado para defender públicamente en el cuarto, el acto general de toda la Teología, como lo hizo, con grande aplauso; después de lo cual le enviaron á Buenos Aires á recibir los Sagrados Órdenes, que por Mayo de 1671 le confirió D. Fray Cristóbal Mancha y Velasco, ilustrísimo Sr. Obispo de aquella diócesis.

Vuelto á Córdoba, enseñó un año Filosofía; el siguiente hizo su tercera probación; terminada la cual, leyó otros dos cursos de Filosofía, y luego Teología, Moral y consecutivamente la Escolástica en la cátedra de Vísperas. Hizo la profesión de cuatro votos el día de la Purificación de Nuestra Señora, 2 de Febrero de 1678; fué Ministro de Córdoba y á la vez Profesor de Moral, y luego de Vísperas. El cargo de Ministro lo desempeñó durante dos años y ocho el de Maestro de Teología. Fué promovido al Rectorado de la Rioja, y de allí, consecutivamente, al de Santiago del Estero, y antes de terminar su Rectorado llegó

© Biblioteca Nacional de España

general de la provincia del Paraguay, dice: que en Congregación provincial que se celebró en dicha su provincia, según su sagrado instituto, fué electo por tal Procurador á esta Corte y la de Roma en primer lugar, como consta del poder é instrucción en forma, y para introducir en vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias las pre-

---

Patente del P. General, Tirso González, para el P. Rector de Córdoba, Tomás Donvidas, señalándole por Visitador de la provincia de Chile, y ordenándole llevase consigo algunos sujetos de la provincia del Paraguay, y uno de ellos, por secretario y compañero, que fuese persona de toda satisfacción. Mas esta designación vino dependiente de la consulta de la provincia de Córdoba. Todos los Consultores la aprobaron, y el P. Donvidas avisó luego al P. Burgés para que estuviera prevenido, mientras se daba aviso al P. Provincial, Gregorio de Orozco.

La carta del P. Donvidas es de 29 de Noviembre de 1690 y dice así: «Mi P. Rector Francisco Burgés: P. C. Aviendo de llevar por Secretario para la visita de la provincia de Chile sujeto de toda mi satisfaccion, segun me ordena nro. P. Gral. en una suya de 30 de Octubre de 1688, que recibí en Tarixa, puse luego los ojos en V. R., fiando de su bondad, zelo y prudencia todo el acierto que desseo en mi gouierno. No me declaré con V. R. quando passé por ay, por depender la última resolucion de la Consulta de Provincia y aprobación del P. Provincial. Hecha consulta, a todos uniformemente les ha parecido bien y aprobadola como cosa muy acertada, y en esta conformidad hago despacho al P. Prouincial, que sin duda la aprobará, segun el orden de N.° P. General. Bien conozco del genio de V. R., que no arrostrará al oficio; pero le ruego, *amore Dei* que no se escuse, ni proponga, y si lo hiciere sepa que no le ha de valer; pues se le obligará, porque yo no me consuelo de escoger a otro que a V. R., y el averseme ofrecido V. R. tan sin duda para este oficio, es para mí señal de que ésta es la voluntad de Dios, con quien sé que tanto se dessea conformar V. R. Esta solo sirve para prevenirle que no vaya a la estancia de San Ignacio, sino que tenga después listas todas las cosas para quando vuelva mi despacho con resulta del *P. Provincial.*» Hasta aquí el P. Donvidas, con cuya voluntad se conformó el P. Provincial; por cuyo orden pasó el P. Burgés á Chile con el cargo de secretario del referido P. Donvidas, el año de 1691.

Al año de su visita le hizo el P. Visitador Rector del Colegio Máximo de Santiago de Chile, reteniendo el oficio de secretario; y no pudiendo por su persona el P. Provincial pasar á la Visita del Colegio de Mendoza, le envió para que hiciese sus veces y le visitase, y últimamente le propuso para Provincial de aquella provincia y sucesor suyo, como lo fué por nombramiento del P. General, y comenzó á ejercitar dicho oficio el año de 1695.

Antes de pasar á Chile el P. Burgés había ya dado la provincia del Paraguay señales del aprecio y confianza que le merecía su persona; pues en la Congregación prouincial XIII.ª, presidida por el P. Gregorio Orozco, el año 1689, y de la que resultaron los tres electores, que fueron, por su orden, los PP. Lauro Núñez, que salió de Provincial; Cipriano Calatayud, que murió antes de llegar á su des-

© Biblioteca Nacional de España

tensiones y graves negocios que trae á su cargo, principalmente el de las misiones y nueva conversión de los naturales que está al cargo de dicha su provincia.

Suplica á V. M. haya por presentados dichos poder é instrucción y que se le vuelvan originales, en que recibirá la merced que es-

---

tino, y sólo fué de Procurador el P. Ignacio Frías, que llegó de vuelta á Buenos Aires, con 45 sujetos, el año de 1700; tuvo el P. Burgés, por algunos escrutinios, la mitad de los vocales persistente en elegirle por segundo sustituto, cuando la otra mitad daba sus votos al P. Ignacio de Frías. Reputándose, empero, el P. Burgés indigno de esta honra, procuró cuanto estuvo de su parte apartarla lejos de sí, y levantándose después de dicho escrutinio, suplicó á todos los Padres no le impusiesen aquel cargo, por los motivos que alegó. No quisieron los Padres congregados mortificar la humildad del P. Francisco, disfrazada con tales motivos, y eligieron al P. Ignacio de Frías, cuyas prendas relevantes tenía el Señor dispuesto fuesen entonces á acreditar dicha provincia en Europa.

Habiendo vuelto de Chile el año de 1700; se celebró Congregación provincial el mismo año, presidida por el P. Ignacio Frías, habiendo sido electos Procuradores los PP. Francisco Burgés, Nicolás de Salas y Diego Ruiz.

Cargo era éste muy opuesto al genio y natural encogido del P. Francisco Burgés, amigo del retiro y enemigo de asistir en Tribunales, que todo era preciso siendo Procurador.

No obstante, declarada la voluntad de Dios, se sujetó rendido con prontitud; pero antes de partir á Europa le ordenaron los Superiores que, ínterin se llegaba el tiempo del embarque, leyese en Córdoba la cátedra de Prima y fuese á la vez Prefecto de Estudios. Obediencia era ésta de bien difícil ejecución para quien dieciséis años antes había alzado mano de las materias escolásticas, empleado todo en las de gobierno; no obstante, trabajó la materia que había de dictar y estudióla con grande trabajo, por tener las especies remotas; pero su aplicación la refrescó de manera que explicaba las lecciones y presidía los actos literarios como quien jamás hubiese interrumpido las tareas de la escuela.

En Buenos Aires tuvo que aguardar todavía un año, por no estar aprestados los bajeles; embarcóse, por fin, el 7 de Agosto de 1703, en la *Capitana,* de don Carlos Gallo, en cuya compañía iban la *Almiranta* y un patache.

A los pocos días sobrevínoles tan deshecha borrasca en la Punta del Banco de Ortiz, que les puso á peligro de perderse. El 30 y 31 les cogió otro temporal en el paraje de la isla de Flores, donde la *Almiranta* se separó de la *Capitana* y patache y fué á dar al puerto de la Bahía de Todos los Santos, en el Brasil. A la *Capitana* se le hundió el trinquete, por haberse maltratado la carlinga en que estribaba, y fué necesario cortarle y echarle á la mar y levantar en su lugar una banderola. Advirtióse después de esta desgracia haberse quebrado también las argollas de hierro de la jarcia, con que, imposibilitados para hacer la navegación hasta los puertos de España; resolvieron, el 28 de Septiembre, ir á fondear á Río Janeiro, donde desembarcaron á 1.° de Octubre.

© Biblioteca Nacional de España

pera de la grandeza de V. M., &.—Francisco Burgés» (entre dos cruces).

Al dorso se lee: «R.ui el Poder y ynstruccion presente con este memorial.—M.d a 13 de fb.º 1705.—Joseph de Leticia».—(Rubricado.)—«Cons.º, 27 Hen.º 1705.—Al S.or fiscal».—(Hay una rúbrica.)

---

Aquí se empezó á carenar la *Capitana*, y habiendo pasado más de cuatro meses sin haber forma de salir, urgiendo el recelo de que por días llegase noticia auténtica del rompimiento entre España y Portugal, que se aguardaba en el Brasil para apresar los navíos castellanos; determinó el P. Francisco y sus compañeros embarcarse en uno de los 18 navíos que iban del puerto de Río Janeiro á la Bahía, para incorporarse con el resto de la flota de Portugal, como de hecho se embarcaron el 18 de Febrero de 1704. Tampoco le faltaron tormentas en esta navegación, y uno de los temporales fué tal, que dividió los navíos en varias direcciones, y el en que iba el P. Burgés no pudo llegar hasta 28 de Marzo á la Bahía, donde fué agasajado por la caridad de los Padres de aquella provincia. El 16 de Mayo volvióse á embarcar en la flota compuesta de 50 navíos que volvía á Lisboa, acompañándole aquellos Padres hasta el navío; y á los ocho días de navegación volvieron á dividirse los navíos por los temporales contrarios; y en otra borrasca quedó desarbolada la *Almiranta;* razón por la cual tuvieron que volver al Brasil. A estas tormentas sucedieron las calmas, todavía peores, de la línea equinoccial, y en este aprieto exhortó el P. Francisco á los Capitanes, gente de mar y pasajeros, se hiciese una novena á San Francisco Javier, y conviniendo todos en ello se hizo de común acuerdo, platicando todos los días de la Novena el P. Burgés, por haber enfermado gravemente el P. Nicolás de Salas, su compañero, de una peligrosa caída que días antes había dado. Mas al quinto día de la Novena empezó á soplar un viento favorable que les duró doce días, hasta 25 de Julio, que les puso á la altura de 39°. Dos veces se repitió la Novena, y el último día de la tercera Novena descubrieron la tierra de la Camiña, en Portugal, donde se dividió la flota, parte dirigiéndose á Viana, parte á Oporto, y parte á Lisboa, donde tomó puerto el P. Francisco con sus compañeros, después de tres meses y medio de penosísima navegación, á 29 de Agosto, habiendo gastado más de un año desde Buenos Aires á España; viaje que solía hacerse ordinariamente en tres ó cuatro meses.

En Lisboa, por haberse publicado la guerra entre Castilla y Portugal, le embargaron al otro día al P. Burgés lo que llevaba preciso para agenciar sus negocios.

Condolidos los Padres portugueses de sus trabajos, se excedieron á su acostumbrada generosa caridad y solicitaron de la Reina de Portugal, que entonces gobernaba, por ausencia del Rey Don Pedro II, á la precisa asistencia de la guerra con Castilla, se le volviese al P. Burgés lo represado; mas por la turbulencia de las guerras, anduvo dicho Padre de Tribunal en Tribunal sin efecto alguno. Resolvió entonces partirse á la Corte de Madrid, á mediados de Noviembre, dejando al P. Salas en la de Lisboa, para negociar la restitución de la represalia,

© Biblioteca Nacional de España

El Fiscal, en vista de este Memorial, poder é instrucción que presenta el Padre Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, dice «que habiendo recónocido dichos Ynstrumentos, que vienen en toda forma, se debe admitir la presentacion que de ellos hace, segun las leyes, y, en su consecuencia, mandar se le vuelvan, para que use de ellos en los negocios que se expresan.—Madrid y Enero 28 de 1705 años».—«†—Cons.° 19 Feb.° 1905.—Con el fiscal».—(Hay una rúbrica.)

---

que tampoco pudo conseguir, no obstante de haber interpuesto su autoridad el Cardenal Durazzo, que había sido Nuncio en aquel Reino, con el Secretario de Estado; escribiéndole desde Roma con mucho empeño.

No pudo partir el Padre derechamente á la Corte por Extremadura; porque en aquella frontera estaba la fuerza de la guerra, á que daba calor el Serenísimo Rey de Portugal y el Archiduque Emperador Carlos IV de Austria, y era temible recibir algún insulto de las tropas inglesas y holandesas que allí militaban, y fué preciso rodear por la Andalucía. Salió, pues, del Colegio de Évora, pasando por otros de aquel Reino, hasta pisar los términos de Andalucía. Mas antes de pasar de la raya, libróle Dios de un riesgo inminente de caer en manos de una partida de 1.000 ingleses, que una hora después de haber salido de Santa Bárbara, lugar de esta parte del río Guadiana, cerca de Ayamonte, dieron en él; le saquearon, é hicieron prisioneros tres compañías de soldados españoles que estaban allí de guarnición.

El 30 de Noviembre llegó, por fin, á Sevilla, de donde se partió para Madrid á 1.° de Enero de 1705.

Poco pudo adelantar, en tiempos tan alterados, en Madrid durante los nueve meses que allí se detuvo; porque todos los Ministros de la Monarquía se empleaban, como era natural, en atender á las urgencias de la guerra; y así, convocado por el P. General Tirso González, como vocal de la provincia del Paraguay, para la Congregación general que se celebraba al Novennio; partió de Madrid para Roma el 16 de Octubre, en compañía del P. Provincial y vocales de la provincia de Toledo.

Antes de llegar á Roma le libró Nuestro Señor de un evidente riesgo de perder la vida, por intercesión del Beato Estanislao de Kostka. Y el caso sucedió de esta manera:

«Había salido con otro Padre, en una calesa, de Radicofoni, lugar de la Toscana, dos jornadas de Florencia; apenas se pusieron en camino, quando no sé por qué causa se empezaron á inquietar las mulas, y la inquietud paró en disparar con tanta furia que mataron al calesero.—El otro Padre (P. Alemán, Procurador general de la provincia de Chile, y después, más de dieciséis años, de las Indias, en Sevilla) que iba en su compañía, ó por más ágil, ó por más medroso, luego que sintió amagar la disparada, saltó de la calesa con toda presteza y se puso en salvo; el P. Burgés no temió tanto riesgo como huvo, ó no pudo salir; pero acordándose en el punto de la disparada que llevaba de España los procesos de varios milagros para la canonización del B.° stanislao, se encomendó á él muy de veras, confiando firmemente le había de sacar con bien de aquel conflicto. No le engañó su confianza, porque aunque se vió en inminente riesgo de

© Biblioteca Nacional de España

**2.980.** 1705—2—20 76—5—5

*El Deán y Cabildo eclesiástico de la Paz á S. M.*—Dan cuenta que el día 23 de Diciembre de 1704 murió D. Nicolás Urbano de Mata y Haro, Obispo de aquella iglesia, á las veinticuatro horas de su entrada

---

perecer, no recibió el menor daño, parando las mulas, ó cansadas, ó lo que es más cierto, detenidas de mano superior é invisible. Dió gracias muy rendidas al Santo Novicio por este favor, y volviendo al lugar buscó otro calesero y prosiguió con su compañero el camino á Roma, donde entró el 21 de Diciembre.»

Asistió á la XV.ª Congregación general, que se inauguró á 31 de Enero de 1706, y en que fué elegido General el M. R. P. Miguel Angel Tamburini.

Terminada ésta, y tratados los negocios que llevaba con dicho muy Rvdo. Padre, tuvo que detenerse en la santa ciudad, por estar lejos de las inquietudes y revueltas que padeció la Monarquía española todo el año de 1706, viendo á su legítimo Rey expelido de su Corte, ésta en poder de sus enemigos, las principales provincias infestadas de la guerra y todo el Reino en peligro de perderse.

Sosegada en parte tan deshecha borrasca, salió de Roma á 11 de Marzo de 1707, y llegó segunda vez á Madrid el 19 de Mayo: mas como los asuntos del Reino, y fuera de él, no gozaban de total tranquilidad, y duraban todavía las brasas del incendio pasado, encubiertas con las cenizas del disimulo, puestas las atenciones en otros cuidados de mayor riesgo, no pudo dar á los negocios el expediente que deseaba el P. Francisco en los Tribunales, para restituirse con toda brevedad a su provincia, y así tuvo que detenerse en la Corte dos años y siete meses.

Quien se esmeró en favorecerle fué el Sr. Conde de Frigiliana, más conocido por Conde de Aguilar, el Viejo, que á la sazón era Presidente del Supremo Consejo de Indias y fué uno de los Gobernadores de la Monarquía por muerte de Carlos II. En tal concepto tuvo S. E. la santidad del P. Burgés, que, aun después de vuelto al Paraguay, le favorecía con cartas muy apreciables; con las mismas atenciones escribieron otros señores del Consejo. Conseguidas las Reales Cédulas, muy favorables á la provincia, y la licencia para conducir una misión de 44 sujetos á ella, partióse para Sevilla, á 12 de Diciembre de 1709, cuando, de repente, se ofrecieron nuevos embarazos para transportarse á Buenos Aires; vencidos los cuales se le dió grata licencia para partirse al Paraguay. Detúvose en Sevilla dos meses, acabando de juntar los sujetos para la misión que había de conducir de diferentes provincias. Juntos, finalmente, los sujetos de las tres Asistencias de Italia, España y Alemania, se embarcó para Cádiz el 21 de Febrero de 1710, y allí se dió á la vela para Buenos Aires el 25 de Marzo.

Mas como á la sazón estaban más ardientes las guerras de España con el Imperio, Inglaterra, Portugal y Holanda, luego que se divulgó que habían de salir de Cádiz navíos de registro para Buenos Aires, pusiéronse algunos navíos holandeses á observar, no lejos de aquel puerto, los movimientos, esperanzados en la rica presa que lograron.

Hechos, pues, los navíos de registro a la vela, como se ha dicho, el día 26 de



© Biblioteca Nacional de España

en esta ciudad, donde llegó gravemente aquejado del accidente de ahogos, que, impidiéndole la respiración, le pasó al descanso eterno.—Paz y Febrero 20 de 1705.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Cumpliendo.....» *Term.*: «sea seruido».—Al dorso se lee: «Cons.°, de gracia, 19 Ab.l 706».

---

Marzo, apenas fué aclarando, vinieron casi á parar en manos de los holandeses, que, sin ser sentidos, se habían acercado aquella noche varias fragatas de guerra, y como los navíos españoles, por ir muy cargados, no podían jugar la artillería, les pareció á los Capitanes mejor acuerdo valerse del pasaporte que llevaban de la Reina Ana de Inglaterra, juzgando que tal vez, por la Liga entre las dos potencias inglesa y holandesa, les serviría de salvoconducto para pasar libremente; mas luego que reconocieron los holandeses ser aquel pasaporte de sola la Reina Ana y del Parlamento de Inglaterra, dijeron resueltamente que el pasaporte serviría respecto de los súbditos de la Gran Bretaña; mas como no venía firmado por Ministro de los Estados generales, quedaban los dichos navíos prisioneros de guerra; y así se hicieron dueños de ellos y de cuanto llevaban, y condujeron los pasajeros á Lisboa, excepto alguno de mayor cuenta que quisieron llevarse á Holanda, como fué el Arzobispo de Lima, D. Pedro Francisco Levanto, nombrado para esta dignidad en 7 de Abril de 1710, y trasladado á Badajoz, antes de pasar á Lima, en 1711. Mostró este Prelado grande desconsuelo si no llevaba consigo al P. Bartolomé Blende, el cual, vistiéndose de seglar, fué fidelísimo compañero de su Ilustrísima en toda esta navegación, hasta su vuelta y restitución á Sevilla.

Despojaron los herejes holandeses á los Jesuítas que iban con el P. Burgés en los navíos apresados, de suerte que apenas les dejaron los vestidos.

Sabiéndose en Lisboa de antemano la prisión de las misiones de Chile y Paraguay, envió el P. Francisco Tabarés, Viceprovincial de Portugal, al P. Juan Franco, su secretario, para que se informase del número y calidad de los Jesuítas prisioneros, á fin de prevenirles hospedaje y distribuirlos en las casas de aquella Corte, y porque dicho Padre secretario se llegó en una lancha á hablar con los de los navíos españoles, le dispararon un balazo, de que se libró casi milagrosamente. A algunos de los nuestros los condujeron al navío holandés; pero fué Dios servido que el Capitán comandante se compadeciese presto de su aflicción y les mandase en breve volver á los navíos españoles, en compañía de sus hermanos. Estos trabajos duraron once días, hasta tomar puerto en Lisboa; mas antes de saltar á tierra, registraron á algunos, y los echaron a todos, faltos aun de lo necesario, en la playa de Lisboa, el 6 de Abril, Domingo de Pasión, y fueron hospedados al Colegio de San Antón, Casa profesa de San Roque y Noviciado de Cutuvia, en donde los dividieron, por ser entre todos más de 90 sujetos. No es decible con cuanto amor y caridad los trataron en aquella provincia. Teníanles los Padres portugueses prevenida ropa y vestuario y demás conducente para su alivio y reparo.

Con el P. Burgés se portaron los Padres lusitanos con la veneración que pu-

© Biblioteca Nacional de España

**2.981.** 1705—3—6 76—5—7

*Memorial del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Refiere que su provincia comprende la de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y parte

---

dieran mostrar á los primeros y más santos Padres de la Compañía, distinguiéndose en estas demostraciones á los demás el Cardenal Alvaro de Cienfuegos, Plenipotenciario entonces del Archiduque Carlos en Lisboa, quien se le aficionó mucho, por su grande santidad, y procuró socorrer en aquella necesidad y aprieto con una buena limosna. Concedió á dos volverse á sus provincias, y despachó por delante la mayor parte de la misión á Cádiz por mar, y su reverencia y otros pocos se volvieron por tierra á Sevilla, donde aguardaron año y medio, hasta que se aprestasen de nuevo los navíos apresados; porque habiendo sido llevados á Amsterdam, se gastó todo el tiempo, así en tratar del canje con los holandeses, como en que se habilitasen y aviasen nuevamente los mercaderes que habían perdido en la represalia bien gruesas cantidades. Completado de nuevo el número de 44 sujetos, se embarcó segunda vez para la provincia del Paraguay el día 27 de Diciembre de 1711.

A pocos días que los navíos se habían hecho á la vela se descubrieron otras que iban á su alcance, y llegándose más cerca una de ellas, se reconoció eran enemigas. Llegóse más cerca la fragata y, para pedir bandera, disparó á la *Capitana* una bala de cañón, que hubo de matar á dos de los nuestros. Reconocióse que eran ingleses, y como los navíos españoles traían pasaporte de esta Nación, se salió del susto, porque los ingleses obedecieron el salvoconducto de su Reina, dejando pasar libres la *Capitana* y *Almiranta*, y sólo pidieron rescate de un queche que no iba incluído en la licencia, lo que se les hubo de dar sin réplica, para librarse de mayores vejaciones. Libres de este peligro, cayeron en otro mayor, porque la noche de la Epifanía se levantó tan fiera borrasca que les puso en el último trance; aumentóse el peligro, porque rompiendo la fuerza de las olas la capa del timón, entraba por él copiosa cantidad de agua, que llenó en breve la cámara de la santabárbara, donde iba, con la mayor parte de los sujetos, el P. Francisco, y á duras penas se pudo atajar la inundación con muchos colchones que se aplicaron á la parte por donde con más furia entraba el agua. El riesgo fué tal, que aseguró el Capitán comandante, D. José de Ibarra, que en treinta años de navegaciones nunca había tenido más presente la muerte que en aquella noche.

Llegó, por fin, la expedición al puerto de Buenos Aires, donde desembarcó el P. Burgés con su misión el viernes 8 de Abril de 1712, después de nueve años de haber salido de aquel puerto.

De Buenos Aires, después de mes y medio de demora, pasó á Córdoba del Tucumán, adonde le mandó el P. Visitador Antonio Garriga, y fuera de tres meses y medio que, por su orden, fué Vicerrector de aquel Colegio, mientras llegaba el propietario, lo demás del tiempo se ejercitó dicho Padre en los oficios

© Biblioteca Nacional de España

de Santa Cruz de la Sierra, y el Corregimiento de Tarija. Que su religión tiene en ellas 80 sujetos, ocupados en 29 reducciones de indios de nación guaraní, en que hay casi 90.000 almas, como parece de la minuta adjunta que presenta: siendo digno de atención el palmario aumento de esta cristiandad. Pues en la visita que hizo el Gobernador de Buenos Aires, D. Jacinto de Laris, en 1648, había 19 reducciones, y en ellas 30.544 personas; y en la que hizo D. Diego Ibáñez de Faria, en 1677, había 22 reducciones, y en ellas 58.118 personas; en la que hizo el Superior de ellas, en 1691, había 26 reducciones, y en ellas 80.831 personas, y en 1702, los Superiores del Paraná y Uruguay visitaron en 29 reducciones 89.501 personas; con la circunstancia de que en 1695 murieron en ellas 16.000 de sarampión, que éste y las viruelas son los achaques contagiosos para los indios.

Estos 29 pueblos confinan con otras naciones de infieles llamadas tobatines, guañanas, mborotines, guanoas, yaros, mboxas, charrúas, bojanes, guaycurús, payaguaes y otras, de que se convierten no pocos con las correrías que hacen los dichos misioneros á sus tierras y trasplántanlos á dichas 29 reducciones, que, por falta de sujetos; no se pueden hacer otros nuevos pueblos.

La otra parte de los referidos 80 sujetos se ocupa en cuatro reducciones ó misiones nuevas de los indios chiquitos (como los llaman los españoles), debajo de cuyo nombre se comprenden las naciones de los piñocas, quibiquías, tubasis, penoquís, tobicas, guapas, taus, guadores,

---

de Consultor de provincia, Prefecto de los estudios, Admonitor y confesor incansable de los de casa y de fuera, con la edificación y ejemplo que siempre había dado, hasta que, por su crecida edad, le hubieron de aliviar de ellos.

Murió el martes 24 de Abril de 1725, á las nueve de la mañana y á los ochenta y cuatro años cumplidos de su edad, sesenta y siete de Compañía y cuarenta y siete de profeso de cuatro votos.

Estos datos están entresacados, en su máxima parte, de una carta original manuscrita del P. Luis de la Roca, Rector del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, en que propone á los PP. Superiores de la provincia del Paraguay y á la común edificación, la vida ejemplar, virtudes y muerte del P. Francisco Burgés. Consta de 23 párrafos y 216 páginas, y está fechada en Córdoba, á 18 de Noviembre de 1727, ó sea dos años después de la muerte de dicho Padre.—El original, en 4.°, está encuadernado en pergamino, y se halla en el Archivo de la provincia de Toledo.

© Biblioteca Nacional de España

curuminas, coes, guatos, curucones, borasíes, sarabes, boros, penotos, taotos, curicas, tamacucas, chamoros, tauiquipas, pequicas, quimes, subercias, paramies, simiquíes, taucas, payores y otros. Y por ser tanta la falta de operarios no hay más de las dichas cuatro reducciones, y si los hubiese se podría cultivar una floridísima cristiandad, como la de los 29 pueblos de los guaranís. Y dicha nación de los chiquitos confina con las naciones que están el río Paraguay arriba y abajo, por espacio de 300 leguas, llamados yarayes, petas, subesocas, piococas, totuitas, purasicas, aruporceas, quiboficas, barillos, baures, tapacuras y otras naciones sus vecinas; sin que en los pueblos y misiones referidas entren las que cada año hacen los Colegios en las estancias ó haciendas de la jurisdicción de las ciudades en que están fundados, ni las que hace en otras partes, donde no hay Colegios, como en los Lipes, Jujuy, Catamarca, Villarica y sus jurisdicciones, harto faltas de doctrinas que de ordinario no cumplen con la Iglesia, sino cuando los religiosos de dicha su provincia van á sus pueblos y haciendas á hacer misión.

Siendo, pues, tantas las misiones, así de fieles como de infieles, que desean convertirse, y tan pocos los misioneros, como informan á S. M. los Cabildos eclesiásticos de Buenos Aires, Paraguay, en sede vacante, y el de Tucumán, y los Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, en las cartas que asimismo presenta con este Memorial; y siendo el suplicante enviado de su provincia á esta Corte, especialmente para pedir sujetos á S. M. para las referidas misiones y licencia para conducirlos, mirando al santo fin á que se empleen, así en dichas reducciones y misiones, como en la conversión de tantas naciones de infieles y en la manutención de los fieles, y suplan la falta de los que mueren ó enferman, por los grandes trabajos que se padecen en reducir los indios á pueblos, sacándoles de los bosques, matorrales y asperezas, para que vivan vida racional y política y puedan ser instruídos en nuestra santa fe:

Suplica á S. M. se sirva de concederle para dichas provincias contenidas debajo de la del Paraguay, á lo menos, 70 misioneros, y que la tercera parte pueda ser de extranjeros, vasallos de la Real Corona, para que se empleen en la conversión de los infieles y manutención de los

© Biblioteca Nacional de España

ya convertidos, en que recibirá bien y merced de la poderosa mano de S. M., &.—Francisco Burgés.

Al dorso se lee: «Conss.º, 6 de M.co 1705.—Al S.or Fiscal, con antecedentes».—(Rubricado.)—Viene copia de las Cédulas que se han expedido en cuanto á los religiosos de la Compañía que fueren á las misiones y el decreto de S. M. para que no pasen los alemanes.—La respuesta fiscal va en pliego aparte, y dice: «El fiscal ha visto el memorial de el Padre Francisco Burges, Procurador General de la Provincia del Paraguay de la Compañia de Jesús, con 7 cartas que presenta: tres de Buenos Aires, de su Gobernador, Cavildo eclesiástico y de el Arcediano de aquella Santa Iglesia; dos del Paraguay, de su Gobernador y Cavildo eclesiástico; una de el Cavildo eclesiástico de Tucumán, y la última del Gobernador de Santa Cruz de la Sierra; y dos testimonios o certificaciones dadas el año de 99 por el Gobernador que entonces era de Santa Cruz de la Sierra. Y ha visto los papeles que se han puesto por secretaria, y dice: se refiere en dicho memorial cómo su religión tiene en la provincia de Buenos Aires (debajo de la cual se comprenden: Paraguay, Tucumán, parte de Santa Cruz de la Sierra y el Corregimiento de Tarija) 80 religiosos, parte ocupados en 29 reducciones, en donde hay cerca de 90.000 almas (como parece de el Mapa que tambien presenta), y por donde se manifiesta el grande aumento á que han llegado por el cuidado y aplicación de la Compañía. Y que estas 29 reducciones confinan con otras naciones de infieles, de que se convierten no pocos con las correrías que hacen dichos Misioneros por sus tierras, de donde los trasplantan a dichas reducciones, que no se pueden aumentar por falta de operarios. Y que la otra parte de los 80 religiosos se ocupa en cuatro nuevas Misiones de los indios Chiquitos, debajo de cuyo nombre se comprenden diferentes naciones (que expresa), y que no hay más reducciones por falta de operarios, pues si hubiera copia de ellos se pudiera cultivar una floridísima Cristiandad como la de los 29 Pueblos referidos, pues confina con las muchas naciones que están en el Río Paraguay, a sus riberas, por más de 300 leguas: y que siendo tantas las Misiones, y tan pocos los operarios, como se individualiza en las cartas que quedan referidas; y que viene enviado de su Religión á pedir sujetos: suplica se le concedan para dichas misiones contenidas debajo de la de el Paraguay, á lo menos, 70 misioneros, y que la tercera parte puedan ser extrangeros vasallos de la Real Corona.

Por las cartas referidas se informa el grande aumento de dichas Misiones y que necesitan de mayor copia de operarios (segun lo que se refiere en dicho memorial), y suplican se les concedan sujetos, para que no se malogre el gran fruto que se experimenta con la aplicación, celo y Doctrina de esta Religión; y especialmente el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, que, por dos certificaciones suyas consta lo mucho que esta religión ha trabajado en las 4 nuevas reducciones, y en la carta dice que para dichas Misiones de los Chiquitos se necesitan de 20 Religiosos más.

Y en vista de todo, dice el fiscal: que atendidos los referidos informes, parece que por ellos se califica la necesidad con que estas Misiones se hallan de Operarios para su conservación y nuevas conversiones; que, según se enuncia por todas las cartas, fuera muy crecido el fruto que en tan copiosa mies se lograra

© Biblioteca Nacional de España

habiendo religiosos que la cultivaran y que prosiguieran en la conquista, especialmente en la Misión de los Chiquitos, con quienes confinan la diversidad de naciones que por las corrientes de más de 300 leguas de el rio Paraguay habitan; con que calificada la inopia de religiosos con que tan crecidas Misiones se hallan por los referidos informes (aunque es verdad que para que éstos viniesen, conforme a lo que se dispone por la ley primera, tit. 14, lib. 1.º de la Recopilacion de Indias, debía también haber informado la Audiencia y Presidente de las Charcas), parecía que el Consejo podría condescender con esta súplica, que en nombre de dicha provincia hace este Procurador, limitando el número de Religiosos que pide a el que la superioridad de el Consejo arbitrare. Y por lo que mira a que la tercera parte de el número de Religiosos que se le permitiesen para dichas Misiones pueda ser de Religiosos extrangeros, vasallos de Su Magestad, dice el Fiscal que, aunque parece que esta Religión ha practicado, en las Misiones que conduce a la América, llevar Religiosos Italianos y Flamencos vasallos de S. M., en virtud de Real Cédula; ésta parecía que, en la constitucion presente de la guerra, por confinar dichas Misiones con dominios de Portugueses, se había de limitar, a fin de precautelarse de todos los perjuicios que se deben recelar. En todo resolverá el Consejo lo más conveniente.—Madrid y Marzo 14 de 1705 años».—(Hay una rúbrica.)—Sres. Bust.e—Hermoso—Bolero—Gamboa.—Conss.º, 26 de Marzo de 1705.—A conss.ta, con los motiuos expeciales q. concurren, y que no obstante venir sin los informes que dice el s.or fiscal, se puede hacer por esta vez, concediendo quarenta y cinco religiosos, los cinco legos ó coadjutores, las dos tercias partes de españoles, como es estilo, y la otra de vasallos precisos de V. M.: Napolitanos, Milaneses y Flamencos, de modo que se verifique lo son con señas, Patria y nombres, y con las demas circunstancias resueltas, para el empleo de estas Misiones».—(Hay una rúbrica.)

**2.982.** 1705—3—11 75—6—26

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de la representación de Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, pidiendo se le concedan, á lo menos, 70 misioneros y que la tercera parte de ellos sean extranjeros, vasallos de esta Corona. Y es de parecer que, con atención á lo que conviene no falten operarios, podría S. M. servirse de permitirle 45 religiosos, los cinco coadjutores, con la calidad que expresa.—Madrid, 11 de Marzo de 1705.

Minuta.—Acordada en 26 de Marzo.—En papel aparte se lee: «Vista».—(Rubricado.)—«Como parece.—D.n Dom.º Lopez de Calo».

**2.983.** 1705—3—12 76—3—8

*Información auténtica y comprobada.*—Hecha á petición del P. Tomás Bruno, de la Compañía de Jesús, Procurador de las misiones del

© Biblioteca Nacional de España

Paraná y Uruguay, al tenor del interrogatorio presentado, de 11 preguntas; con declaración jurada de varios testigos, ante el Teniente general de Gobernador y Capitán á guerra de la provincia del Paraguay y D. José de Avalos y Mendoza; de cómo los indios de las reducciones de Santiago, Nuestra Señora de Fe y San Ignacio nunca han ido al beneficio de la hierba del Paraguay.—Asunción, 12 de Marzo de 1705.

**2.984.** 1705—3—20 76—1—29

*Copia de carta escrita por el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés Inclán, al Conde de la Monclova, Virrey del Perú, dándole cuenta de la toma de la Colonia del Sacramento.*—Describe la toma de la Colonia día por día, y refiere que un soldado de Caballería, que sin duda se pasó á la plaza la noche antes, daría noticia de la determinación en que se estaba por parte de los españoles de tomarla, que confirmada con el toque de alarma anterior, les obligó á desamparar la plaza el día 15 del corriente, á las dos de la tarde, con tal aceleración y desorden, que más pareció fuga que retirada. Que envió cuatro mangas de Infantería para que ocupasen el puerto y los reductos de las dos cortaduras, precautelando por aquella noche las minas que se debía presumir dejaba el portugués, hasta que al día siguiente se pudieron reconocer; y también la Caballería, en el intermedio de la plaza, y el cordón de los españoles, con orden de que no dejase pasar de una parte á otra á persona alguna, en particular á los indios, de cuya brutalidad é insaciable codicia recelaba, lo que experimentó brevemente, pues desde luego intentaron con el mayor esfuerzo introducirse dentro, que se les impidió con sumo trabajo, á persuasiones de los Oficiales y algunos Padres que solicitó este Gobernador para ello, evitando valerse de la fuerza, por considerar ser contra el servicio de S. M., y más á vista del enemigo, cuyos navíos se salieron aquella tarde 2 leguas fuera del puerto, donde se mantuvieron hasta el día 17.

El 16, al amanecer, sin poderlo remediar, avanzaron los indios por todas partes y se introdujeron en la plaza, empujando las guardias de Caballería hasta el foso, fiados en que no habían de usar de las armas contra ellos, cuya orden sabían los Padres estaba dada, y habiendo acudido al instante personalmente al reparo de este desacato, y llama-

© Biblioteca Nacional de España

do á los Padres para que se les hiciese salir fuera, evitando el rompimiento, como me pareció era justo, no se pudo conseguir; por cuya causa me retiré, dejando á los Padres para que los contuviesen en lo que estuviera de su parte; y con las noticias de que continuaban sus insolencias, habiendo entrado en la iglesia, roto el retablo y el altar, deshecho una cureña y las puertas de la plaza á hachazos, por sacarles el hierro, llevándose éste, las balas, granadas, palas, azadones, una campana y todo cuanto encontraban. Envié orden al Capitán de caballos corazas, D. Martín Méndez, en la forma que V. E. verá por su copia, en cuya vista se encargaron los Padres de este cuidado, y se retiró la guarnición, y el día siguiente, por la mañana, vino á mi tienda el P. Superior, José Mazó, y me dijo que totalmente no podían contener á los indios, pues negaban la obediencia á sus Oficiales y á los Padres, prosiguiendo sus desórdenes, pues, sin poderlo remediar, habían quemado tres cureñas, y que proseguirían en todas, sin que hallasen medios para atajarlos, si no es el despedirlos y que se fuesen luego; á que respondí que ahora era el tiempo en que los había menester para reedificar ó demoler la fortaleza, según fuese más del servicio de S. M.; y me dijo que no había que esperar trabajasen ya en uno ni en otro por ningún modo, en cuya vista resolví el que se fuesen, como lo hicieron este día y los dos siguientes, llevando todo lo que habían sacado de la Colonia y la mayor parte de la caballería del Rey y de las ciudades. Y aunque los Padres se encargaron de recoger algunas balas, herraje de cureñas, anclotes y la campana de lo que sacaron, no lo han hecho; de cuyas circunstancias puede V. E. comprender claramente la calidad de estos individuos para la guerra, y cuál será la que se puede hacer con ellos, no guardando orden, ni teniendo obediencia, ni espíritu para emprender facción, en que he sacrificado á S. M. cuanto no es decible, tolerando estas cosas, que tanto repugnan á quien está hecho á practicar otra disciplina.—Colonia del Sacramento, 20 de Marzo de 1705.

9 fs.—*Emp.*: «Ex.mo S.or: Doy a V. E.....» *Term.*: «de V. E.»

**2.985.** 1705—4—11 75—6—14

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de la representación que ha hecho el Procurador general de la Compañía de Jesús de la provin-

© Biblioteca Nacional de España

cia del Paraguay, Francisco Burgés, de que su provincia comprende las de Tucumán, Buenos Aires y parte de la de Santa Cruz de la Sierra, y que su religión tiene en ella 80 sujetos, en 29 reducciones, en que hay 90.000 indios, y lo que se ha obrado en las misiones de otras reducciones, siendo tantas y tan pocos los misioneros, según cartas de los Gobernadores y Cabildos de aquellas provincias, que presenta: y pide se le concedan 70 misioneros, la tercera parte de extranjeros vasallos de esta Corona.

Y visto el parecer fiscal, que es calificada la inopia de religiosos con que tan crecidas misiones se hallan, por los informes que ha presentado; aunque por ley de la Recopilación debió también haber informado la Audiencia y Presidente de Charcas, le parece se sirva S. M. conceder á dicho Procurador 45 religiosos: los cinco coadjutores; las dos terceras partes de españoles y la otra de vasallos de S. M., napolitanos, milaneses y flamencos; y se verifique lo son, con señas de patria y nombre y demás circunstancias resueltas para el empleo de estas misiones.—Madrid, 11 de Abril de 1705.

Original.—Hay cuatro rúbricas, correspondientes á otros tantos Consejeros nombrados al margen.—2 fs. y uno en blanco, más el de carátula.—*Emp.*: «Francisco.....» *Term.*: «seruido.»—Al dorso se lee: «Acordada en 26 de Marzo.—Como parece».—(Rubricado.)—«P. en 27.—D. Dom.º Lopez de Calo».

**2.986.** 1705—5—9 71—4—16

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Cumpliendo con su Decreto de 18 de Abril, con que se sirvió remitir un Memorial de Joaquín de Velasco, de la Compañía de Jesús, sobre la dependencia del Colegio de San Martín, de Lima; ha formado un extracto, así de los antecedentes y curso de este negocio, como de los alegatos que se han hecho por la Compañía y razones en que los funda: el cual pone en las Reales manos de V. M. para que, instruído de todo, pueda V. M. tomar la resolución que fuere servido.—Madrid, 9 de Mayo de 1705.

Hay cinco rúbricas.—Al margen están los nombres de ocho Consejeros.—Original.—1 f.º, más el de carátula.—Al dorso se lee: «acordada en 4.—Añádese a este extracto las dos respuestas fiscales, y sobre lo ultimam.te alegado por ambas partes me cons.te el Cons.º lo que se ofresiere y pareziere».—(Rubricado.)—«ss.do—P. en 16.—D. Domingo Lopez de Calo».

© Biblioteca Nacional de España

**2.987.** 1705—5—24 154—1—21

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Concediendo licencia á Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús por las provincias del Paraguay, para que pueda llevar á ellas 45 religiosos; los cinco de ellos coadjutores, con la calidad que se expresa.—Buen Retiro, 24 de Mayo de 1705.—El Rey y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.

*Emp.:* «Mi Press.te.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 230 v.to á 231 v.to—Tomo XIII, 29,5 × 21, Religiosos, años 1699-1715.

**2.988.** 1705—5—27 76—1—29

*Copia de carta que el Conde de la Monclova, Virrey del Perú, escribió á D. Alonso Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires.*—Sobre la toma de la Colonia del Sacramento, que le había comunicado, y la fiesta con que se celebró esta nueva en Lima.—Lima y Mayo 27 de 1705.

Fs. 1 á 3.—*Emp.:* «La enorabuena.....» *Term.:* «satisfaz.on»

**2.989.** 1705—5—31 71—4—16

*El Consejo de Indias á S. M.*—Cumpliendo con su Decreto de 11 del corriente, que bajó con Memorial del Conde de la Puebla de los Valles, hermano del Arzobispo de Lima, D. Melchor de Liñán y Cisneros, pretendiendo se le admita la renuncia de aquel Arzobispado, representa que consta la notoriedad de que dicho Arzobispo ha servido á S. M. más de cuarenta años en los Obispados de Santa Marta, Popayán, Arzobispado de los Charcas y el de Lima, en cuya prelacía se halla desde principios del pasado de 1678, en que Carlos II le mandó que ejerciese los puestos de Virrey, Gobernador y Capitán general de las provincias del Perú, que tuvo más de tres años, con las aprobaciones de S. M. y del Consejo, en que ha correspondido su celo á la obligación en que tantas mercedes le constituían, poniendo en consideración de S. M. las descomodidades y contratiempos que se le habrán seguido....., y es de parecer se debe permitir lo que suplica, y que haga la renuncia en manos de Su Santidad, y se den los despachos que se

© Biblioteca Nacional de España

acostumbran para su Beatitud y el Embajador en Roma, para que se sirva admitirla, y mandar V. M. repetir á la Cámara de Castilla la recomendación de su persona y méritos para las vacantes de prelacías de España, con que quedaría premiado y consolado, después de tantos años y méritos que no pueden concurrir en otro.—Madrid, 31 de Mayo de 1705.

Original, con cuatro rúbricas y los nombres de 14 Consejeros al margen.—4 fs., más uno en blanco y el de carátula, en que se lee: «Acordada en 26.—Como pareze y assi lo he mandado».—(Rubricado.)—«ss.da—fho.—P. en 8 Junio.—D.n Domingo Lopez de Calo».

**2.990.** 1705—6—8 76—3—8

*Certificación de los servicios que han hecho los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús en el cerco y desalojo de los portugueses de la plaza y Colonia del Sacramento, dada por D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, electo Gobernador del Tucumán.*—Buenos Aires, 8 de Junio de 1705.

«Don Esteban de Urizar y Arespacochaga, Caballero del Orden de Santiago, Maestro de Campo de Infantería Española por su Magestad y electo Gobernador y Capitán General de la Provincia de Tucumán, &ª.

Certifico al Rey nuestro Señor, á su Real y Supremo Consejo de las Indias, al Señor Virrey de estos Reinos del Perú, Señores Presidente é Oidores de la Audiencia y Chancillería Real, que reside en la Ciudad de la Plata, Provincia de los Charcas, de este distrito, y á todos los Tribunales y Ministros de guerra y justicias de su Magestad de éstos y todos los demás sus Reinos y Señoríos de España. Que hallándome en este Puerto de Buenos Aires esperando el tiempo de pasar á mi gobierno, el Maestro de Campo D. Juan de Valdés, Gobernador y Capitán General de estas Provincias del Río de la Plata, me comunicó el día 8 de Julio del año pasado de 1704 un Real despacho de su Magestad (Dios le guarde), de data de 9 de Noviembre de 1703, que había recibido en el antecedente por dirección del Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos, Conde de la Monclova, por el cual se dignaba de mandarle que, tomando las armas de estas Provincias contra los Portugueses habitadores de las tierras orientales de este Río, pasase á desalojarlos á todo trance de la Colonia y fortaleza del Sacramento, imponiéndome el dicho Gobernador que le asistiese. Para el debido cumplimiento, dió las más prontas providencias, siendo la esencial para el intento, la solicitud de hacer bajar tropas de las Misiones que están al cargo de los Padres de la Compañía de Jesús entre los Ríos Paraná y Uruguay; hizo manifiesto del Real Orden al Padre José Mazó, de la misma Compañía, Procurador General en el Colegio de esta Ciudad, de todos los pueblos que comprenden las Misiones, expresando lo que convenía bajasen 4.000 indios armados y abastecidos con la

© Biblioteca Nacional de España

brevedad que pedía la urgencia y esperaba de su celo y el de los Padres Superiores de las dichas Misiones, José de Saravia y Leandro de Salinas, en el servicio de Dios y de su Magestad; á quienes exhortó y despachó expresso, y asimismo al muy Reverendo Padre Lauro Núñez, Provincial actual de la Compañía desta Provincia; remitiéndole una Real Cédula de su Magestad, dirigida á su Paternidad Reverenda, que á la sazón se hallaba en el Colegio de la Ciudad de Córdoba, que dista de este Puerto 140 leguas, y desde allí, después de haber dado todas las providencias que se pudieron desear, volvió sin dilación á las Misiones que están distantes 300 leguas, para asistir personalmente, con su acostumbrado celo, á estas operaciones; mandando asimismo que el dicho Padre Procurador General, José Mazó, pasase al Campo por Superior de los Padres y Hermanos que bajaron con los 4.000 indios, cuya elección tan acertada fué gran parte de la mucha conformidad de los indios y de los buenos sucesos que se allegaron; contribuyendo unos y otros con el mayor esfuerzo y firmeza de su fidelidad al desempeño, cada uno en el lugar de su obligación; y habiendo llegado el expreso despacho á dichos Padres Superiores de las Misiones el día 13 de Agosto, se señalaron con tanta diligencia en el alistamiento de dichos indios y armarlos, y prevención de los bastimentos regulares para el viaje y campaña, y de caballos y mulas para su trajín y marcha, que estuvieron juntos y fuera de sus pueblos el día 8 de Septiembre, en que marcharon en tres cuerpos, al cargo de los Maestros de Campo Diego Gazbipoi, Bonifacio Capi, Juan Mañani y Pedro Mbacapi, Principales Caciques de los pueblos de San Borja, San Miguel de la Candelaria y de Ytapuá, al cuidado de los Padres José de Texedas, Juan de Anaya, Gerónimo de Herrán y Pedro de Medina, sus Capellanes, y de los Hermanos Pedro de Montenegro, Joaquín de Zubelia y José Brassaneli, sus Cirujanos; los dos cuerpos embarcados en Balsas sobre Canoas por los Ríos Paraná y Uruguay, y el tercero por tierra, á pie. A este tiempo, el Gobernador y Capitán General, habiendo nombrado por Cabo Principal de todas las tropas destinadas para la facción al Sargento Mayor de esta Plaza, Don Baltasar García Ros, le ordenó pasase á la otra banda de este Río, en las cercanías de el llamado Negro, con gente de la guarnición de este Presidio y de la Milicia de esta Ciudad, para incorporarse con los demás españoles de las Ciudades de esta Provincia, y con los tercios de indios, según fuesen llegando; dió cuenta cómo á 14 de Octubre empezaron á llegar al Campo los primeros indios, y los últimos al cumplimiento de los 4.000 el día 4 de Noviembre, con 6.000 caballos, 2.000 mulas y 40 Balsas y las armas necesarias; venciendo muchas dificultades en tan dilatado y penoso viage como el que habían hecho de 150, 200 y 300 leguas, según las distancias de donde salieron, y en tiempo tan estéril que, por la falta de las aguas, habían hallado las campañas sin pastos, legumbres y todo lo necesario para su alimento durante la campaña y para la vuelta á sus casas. Y después de haberse ordenado al Sargento Mayor que emvistiese la Plaza con ataques de regular sitio, con la ocasión de participar haberlos emprendido, participó cómo los indios habían buscado en aquellas vecindades más de 30.000 vacas para alimento de los españoles, y que trabajaban con mucho celo, así con Zapa y Pala en la prosecución de los ataques, como en las guardias, que entraban en ellos armados con armas de fuego, arcos y flechas, piedras y macanas, hacer toda la fagina y estacas necesa-

© Biblioteca Nacional de España

rias y conducirlas, con gran fatiga, hasta la cabeza del ataque; y que con la misma y superior riesgo allanaban las dificultades de tirar á brazos la artillería á las baterías, y llevar á ellas todos los peltrechos, municiones, cestones, sacos, herramientas y demás instrumentos de Gastadores. Y habiendo yo pasado, en compañía del dicho Gobernador, al sitio para la dirección de la empresa, vi y experimenté en los indios todo lo que el Sargento mayor D. Baltasar García Ros había informado; debiéndose á su trabajo el adelantamiento de los ataques y trincherones, la provisión y conducción de toda la fagina y estacas, y el movimiento de la artillería y sus adherentes, y entrando de guardia (en los puestos que se les señalaron) con sus armas, disparando las de fuego con destreza; manifestaron su zelo con mucho espíritu en las ocasiones de pelear, en que murieron 130 de ellos y quedaron 200 heridos; y en el gran trabajo de la construcción del fuerte cordón con que se cercó al enemigo de playa á playa, acreditaron su fidelidad con tanta obediencia y resignación en la voluntad de sus Superiores, que se calificó lo que deben á la santa educación de los Religiosos de la Compañía de Jesús, cuyos executoriados desvelos en el servicio de ambas Magestades lucieron en esta conducta, como propios de tan singulares vasallos. Y después de haber obligado al enemigo á desamparar la plaza, con precipitada fuga, el día 15 de Marzo (en los 4 Navíos que llegaron), dejando en ella la artillería y demás pertrechos de guerra; tomada la posesión de todo; el Gobernador y Capitán General les dió licencia para que se volviesen á sus pueblos, el día 17 dicho, sin que hubiese precedido la menor insinuación de la parte de ellos, que mirase volver al cuidado de sus casas y familias, sin embargo de tantos trabajos que pasaron, se particularizó su fidelidad al Real servicio de su Magestad en la gran constancia que tuvieron, siendo ésta opuesta á su natural. Y sobre tan singular servicio, á su costa, en los crecidos gastos de sus avíos, mantenimientos, armas, caballos y mulas, que importa suma muy considerable; hicieron el de la graciosa y liberal donación á su Magestad del estipendio que en virtud de su Real Cédula se les tiene señalado de real y medio cada día, desde el en que salieron de sus pueblos para tales funciones, hasta el de su restitución á ellos, que en los 8 meses que duró esta operación importa 180.000 pesos; sin que se les haya dado ninguna remuneración, por haberse reconocido en su voluntad, por principal motivo, el del servicio del Rey nuestro Señor. Por todo lo cual considero dichos indios y todos sus pueblos muy dignos y merecedores de cualesquiera honras, gracias, mercedes y preeminencias que su Magestad (Dios le guarde) y los demás sus Ministros Superiores fueren servidos de hacerles. Y dimanando de la Santa Educación, Vida Cristiana y política con que los de la Compañía de Jesús los han reducido é instruído y criado en la filial obediencia de Dios y del Rey, a costa de tantos trabajos como han padecido y padecen en las Misiones Apostólicas que han exercitado y exercitan continuamente, para sacarlos de su gentilidad y bárbara idolatría al estado que tienen; son dignos de gloria y de que su Magestad (Dios le guarde), con su Real justificación y Cathólica piedad, se digne darles las gracias por todo lo referido y por el especial celo, dirección y prudencia con que en toda esta función se han portado, así el muy Reverendo Padre Provincial, como el dicho Padre Superior José Mazó y los referidos Padres Capellanes y Hermanos, juntamente con el Padre Pablo Resti-

© Biblioteca Nacional de España

vo, que asistió, nombrado por Capellán de los Españoles de esta guarnición y Milicias.

Y para que conste doy de oficio la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis Armas, en Buenos Aires, á ocho de Junio de mil setecientos y cinco años.—Don Esteban de Urizar y Arespacochaga».—(Rubricado.)—(Hay un sello de armas.)—Al margen se lee: «R.or V.a—gutierre».

**2.991.** 1705—6—15 75—6—24 y 76—3—8

*Certificación á S. M., Consejo de Indias, Virrey del Perú, Audiencia de la Plata y Tribunales y Ministros de Justicia y Guerra de S. M., dada por D. Baltasar García Ros, Sargento mayor de Buenos Aires y Cabo principal y Gobernador de todas las tropas que concurrieron debajo de la Colonia del Sacramento contra los portugueses que ocupaban dicha plaza.*—Se reduce á que habiendo llegado á Buenos Aires el día 7 de Julio de 1704 un chasqui enviado por el Virrey del Perú, Conde de la Monclova, con un Real Despacho, fecho en Madrid á 9 de Noviembre de 1703, que mandaba al Gobernador, D. Alonso Juan de Valdés Inclán, juntar las fuerzas de sus provincias y las auxiliares del Tucumán y desalojar los portugueses de la Colonia del Sacramento. En su cumplimiento dispuso el Gobernador hacer bajar de las misiones de la Compañía que están entre los ríos Paraná y Uruguay, y participó esta orden al Procurador general en este Colegio de todos los pueblos de ellas, P. José Mazó, para que bajasen 4.000 indios armados y abastecidos, con la brevedad que requería el caso y esperaba de su celo y el de los PP. José Sarabia y Leandro de Salinas, Superiores de ellas, y del P. Lauro Núñez, Provincial actual, á quienes exhortó é hizo expreso sobre esta materia, con la Real Orden dirigida también á dicho Provincial, que se hallaba en Córdoba, desde donde dió las providencias más eficaces á este fin. Y dispuso volver á dichas misiones para asistir más inmediatamente á estas operaciones, ordenando también pasase de este Colegio, por Superior de los Padres y Hermanos que fueron con dichos 4.000 indios, el referido P. Procurador.

Llegado el expreso á dichos PP. Superiores de las misiones el día 13 de Agosto, fué tan especial su cuidado en alistar y armar dichos indios y prevenir el viaje y campaña, y bastimentos, y caballos y mulas para su trajín y marcha; que el día 8 de Septiembre estuvieron fuera de sus pueblos, en que esperaron hacer su camino divididos en tres

© Biblioteca Nacional de España

cuerpos, al cargo de los Maestres de campo Diego Gayvipoi, Bonifacio Capi, Juan Mañari y Pedro Mbacapi, caciques principales; el uno del pueblo de San Borja, el otro de San Miguel, el otro de la Candelaria y de Itapuá el otro, al cuidado de los PP. José de Tejedas, Juan de Anaya, Jerónimo Herrán y Pedro de Medina, sus Capellanes; y los Hermanos Pedro de Montenegro, Joaquín de Subelia y José Brasaneli, sus cirujanos.

Los dos cuerpos de este ejército, por los ríos Paraná y Uruguay, en 40 balsas de dos canoas cada una, y el tercero por tierra, a pie, de manera que los primeros llegaron al Real á 14 de Octubre, donde estaba la gente de la guarnición de este presidio y ciudad y demás españoles de las milicias de estas provincias, á vista de la Colonia; y los últimos, al cumplimiento de los 4.000, el día 4 de Noviembre, con 6.000 caballos, 2.000 mulas y 40 balsas y las armas necesarias para todo, con tan grande obediencia y resignada voluntad en la de sus Superiores; que bien se manifestó deberlo á la educación de los religiosos de la Compañía de Jesús, cuyos desvelos en el servicio de Dios y de S. M. lucieron en esta conducta. Llevaron también hierba, tabaco, maíz, legumbres y carne necesaria para su manutención en el tiempo que duró el sitio; y para alimento de los españoles más de 30.000 vacas que buscaron en las campañas contiguas á dicho sitio y guardaron con sus caballos. Y desde el día que se delinearon y empezaron á abrir por su orden los ataques para las baterías que se pusieron á dicha plaza, hasta el día 15, que las desampararon los portugueses con su precipitada fuga, por medio de los cuatro navíos de socorro que les llegaron; trabajaron incesantemente los indios en dichos ataques, entrando sus guardias en ellos, armados con armas de fuego, arcos y flechas, lanzas, piedras y macanas, y en conducir toda la fajina y estacas, con gran trabajo y fatiga, y en llevar siempre los cestones, herramientas y demás instrumentos necesarios, y la artillería, á fuerza de brazos, hasta las mismas baterías, retirándola en la misma conformidad cuando convino y se les ordenó; y en las ocasiones de refriega se portaron con adelantado espíritu mucha parte de ellos; disparando las armas de fuego con toda destreza, de que resultó quedar muertos 130 y 200 heridos; con tan firme constancia, que en más de ocho meses, desde que

© Biblioteca Nacional de España

salieron de sus pueblos hasta que se retiraron á ellos con licencia del dicho Gobernador, el día 17 de Marzo, después de tomada la plaza, con su artillería y demás pertrechos de guerra; no hicieron la insinuación para volverse á sus casas.

Y por más servir á S. M. le han hecho graciosa y liberal donación del estipendio que, en virtud de su Real Cédula, les tiene señalado de real y medio cada día, que en los ocho meses importan 180.000 pesos. Por lo cual los considera merecedores de cualesquiera gracias, honras, mercedes y preeminencias; y á los religiosos de la Compañía de Jesús dignos de gloria y de que S. M. les dé las gracias por todo lo referido y por el gran celo y prudencia con que se han portado en esta función, así el P. Superior José Mazó, como los Capellanes y Hermanos referidos que les asistieron, junto con el P. Pablo Restivo, Capellán del ejército de los españoles.

Y para que conste, lo certifica así de oficio y da la presente, firmada de su mano, y sellada con el sello de sus armas, en Buenos Aires, á 15 de Junio de 1705.

Original.—2 fs.—El sello del Gobernador, lacrado y bien conservado.—*Emp.:* «Certifico.....» *Term.:* «Ros».—(Rubricado.)—Al margen del f.° 1 se lee: «L.-R.or V. gutierre».—Al margen del f.° 2 v.to se lee: «R.or V.a gutierre.-L.»

**2.992.** 1705—6—19 76—4—45

*Carta del Arzobispo de la Plata, Juan, á S. M.*—Dándole cuenta de la muerte del Obispo de la Paz, Doctor D. Nicolás Urbano de la Mata, á las veinticinco horas de haber llegado á aquella ciudad; é informa los méritos del Doctor D. Pedro Vázquez de Velasco, honrado con el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, Arcediano de esta santa iglesia metropolitana.—La Plata, 19 de Junio de 1705.

Autógrafa.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Auiendose dignado.....» *Term.:* «de mi parte».

**2.993.** 1705—6—29 76—1—29

*Copia de carta que escribió el Sr. Conde de la Monclova, Virrey del Perú, á D. Alonso Juan de Valdés Inclán, Gobernador de Buenos Aires; en respuesta á otras suyas en que le comunicaba la nueva de la toma de*



© Biblioteca Nacional de España

*la Colonia del Sacramento, con otras noticias.*—Dícele que no duda habrá demolido toda la Colonia, con sus fortificaciones exteriores, y por si acaso no lo hubiese verificado y no tuviere en su jurisdicción bastante gente para ello; insinúa en la carta inclusa y abierta que dirige al P. Superior de las misiones de la Compañía, le envíe los indios que necesitare para esta faena y queden bien arrasadas todas las fortificaciones. Si bien se persuade que la actividad de su merced lo habrá conseguido, esperando se lo participe, como lo ofrece por carta de 20 de Marzo, etc.—Lima, 29 de Junio de 1705.

Fs. 3 á 5.—*Emp.:* «Esta es Duplicada.....» *Term.:* «trauajado».

**2.994.** 1705—7—4 71—4—16

*Consulta del Consejo de Indias á S. M., con extracto de lo que ha pasado en la dependencia del Colegio de San Martín, de Lima, y copia de la respuesta que ha dado el Fiscal del Consejo en vista del último Memorial del Procurador general de la Compañía de Jesús.*—Señor: En consulta de 9 de Mayo pasado de este año puso el Consejo en las Reales manos de V. M. (en cumplimiento de su Real Orden de 18 de Abril antecedente) un extracto, así de los antecedentes y curso del negocio tocante al Colegio de San Martín, de Lima, como de los alegatos que se habían hecho por la Compañía de Jesús y razones en que se fundaba; á que V. M. se sirvió de responder: añádase á este extracto las dos respuestas fiscales, y sobre lo últimamente alegado por ambas partes, me consulte el Consejo lo que se ofreciere y pareciere.

En ejecución de esta orden se ha añadido al extracto citado (que vuelve el Consejo á las Reales manos de V. M.), lo que contienen las dos respuestas fiscales que ha dado el Fiscal de él en este negocio, en 10 de Mayo y 21 de Noviembre del año de 1703.

Después ha dado otro Memorial el P. Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía, que se reduce á que, en conformidad de lo dispuesto en la ley 10, tít. 23 del lib. 1.° de la Recopilación de Indias y del estatuto del Colegio de San Martín, hayan de estudiar los colegiales de él tan solamente la Sagrada Teología para la predicación y dilatación del Evangelio y extirpación de la idolatría, doctrina y enseñanza de los indios; porque para el estudio de la Jurisprudencia tienen

© Biblioteca Nacional de España

los hijos de los vecinos de la ciudad de Lima el Colegio mayor y Real de San Felipe y el de Santo Toribio, donde pueden entrar á cursar dichas Facultades; insistiendo en que se le dé despacho para que se guarden las Constituciones del Colegio de San Martín, la costumbre y Real intención de V. M., declarada en las leyes mencionadas, y se revoque lo que de contrario estuviere innovado por el Virrey.

De que también se dió vista al Fiscal del Consejo, con todos los papeles de la materia, á que responde: que es tan débil el fundamento que representa el Procurador general de la Compañía, cuanto se manifiesta del estado que los indios y ciudad de Lima tuvieron al tiempo de la fundación del Colegio, al que al presente han venido; debiéndose considerar por entonces más permanente la gentilidad, y la religión católica sin aquella fineza en los que la iban observando, á que la divina misericordia y transcurso de tiempo la tienen establecida con la predicación y enseñanza de tantas religiones é innumerables fundaciones. Satisface individualmente á los puntos que contiene el Memorial (como parece de la copia de su respuesta, que va con esta consulta); y por lo dicho en la primera de su antecesor de 20 de Noviembre de 1703 (que va añadida en el resumen), y reproduce, deduce: que las becas tocantes al Real Patronato y fundaciones no son capaces de alteración ni innovación alguna y que en las de porcionistas no es de atender la pretensión del Procurador general de la Compañía.

Se representa así á S. M. para que, llevándose á debida ejecución lo determinado por el Virrey y Audiencia de Lima y mandado por el Consejo, experimente aquella ciudad y sus vecinos en esto, como en todo lo demás, la Real piedad de V. M.

El Consejo vuelve á las Reales manos de V. M. el extracto, añadido con las dos respuestas fiscales anteriores que V. M. mandó con la tercera, que últimamente ha dado el Fiscal del Consejo, y las consultas de 7 de Agosto de 1702 y la de 9 de Mayo pasado; y por contenerse en el referido extracto y papeles todo el hecho y último estado de este negocio, no le ha parecido duplicarlo en esta consulta, y si bien no encuentra motivo nuevo ni razón para alterar lo resuelto con tanta premeditación y conocimiento, y que por el mismo hecho se reconoce no haber constitución contraria á ello, y que cuando la hubiere, V. M.,

© Biblioteca Nacional de España

por el derecho de patrón y bienhechor, pudiera alterar á su arbitrio cualquiera calidad en estas becas de su Real provisión, además de la posesión continuada en cuanto á la facultad; la cual consta de los autos y de hallarse repetidos Ministros en las Audiencias de Indias que han sido colegiales del de San Martín (1) y han estudiado en él la Facultad

(1) Para que se pueda abarcar de una sola mirada el cúmulo de «Acción social» condensado y desarrollado luego en uno solo de los establecimientos católicos de enseñanza, dirigido y administrado por una Orden religiosa, en beneficio de los individuos, familias, Municipios y regiones del nuevo y viejo mundo, y deducir de ahí la trascendencia del conjunto de las obras sociales llevadas á cabo por la Iglesia católica, fundada por Nuestro Divino Redentor y Salvador Jesucristo, nos permitirán nuestros lectores que de los «Anales Martinianos, ó del Real Colegio de San Martín, con la serie de sus Rectores y sucesos particulares que han ocurrido desde 10 de Agosto de 1582 hasta 12 de Enero de 1771: en que fué extinguido, compuestos por un alumno suyo, con noticia de los varones ilustres que ha producido en armas, letras, política y virtud», año de 1771, entresaquemos el siguiente índice, relativo á los títulos de Castilla, militares, Consejeros, Arzobispos y Obispos, Oidores, Inquisidores, Sumilleres de Cortina, Predicadores de Reyes, Capellanes de honor, Canónigos, Comisarios de Cruzada, Provisores de Lima, Asesores de Virreyes, Prelados, colegiales mayores, Rectores de la Real Universidad de San Marcos y del Colegio Mayor de San Felipe, Catedráticos de todas las Facultades en la Universidad de Lima, escritores, Gentileshombres de la Real Cámara, Mayordomos de semana, Presidentes, Regentes, Contadores mayores, Alcaldes ordinarios y otros varios sujetos ejemplares en santidad del referido Colegio. El número total consta de la nota puesta en las páginas 525-533 del tomo I de esta obra; de la cual nota es complemento la presente.

*Títulos de Castilla.*—D. Agustín de Echeverría y Soloaga, primer Marqués de Sotohermoso.—D. Agustín de Salazar y Muñatones, primer Conde de Monteblanco.—D. Alonso del Valle de Sea, segundo Marqués de Campo Ameno.—D. Antonio Sacramento de Sotomayor y Salazar, segundo Conde de la Villa de Portillo.—D. Antonio José de Vavia Bolaños y Solís, segundo Conde del Valle de Oselle.—D. Carlos Manrique de Lara, tercer Conde de las Amayuelas. Don Cristóbal Castilla y Guzmán, primer Marqués de Otero.—D. Cristóbal Mesía y Munibe, cuarto Conde de Sierrabella.—D. Diego Quin y Riaño, primer Marqués de San Felipe el Real.—D. Diego de Santa Cruz y Centeno de Chaves, cuarto Conde de San Juan de Lurigancho.—D. Diego Cristóbal Mesía y Venegas, primer Conde de Sierrabella.—D. Diego José Carrillo de Albornoz, quinto Conde de Montemar, Señor del Castillo de Miravel.—D. Eugenio Fernández de Alvarado y Perales, primer Marqués de Tabalosos.—D. Felipe Colmenares Fernández de Córdoba, tercer Marqués de Celada de la Fuente.—D. Felipe de Zabala Vosmediano Riva Agüero Bejarano y Fernández de Córdoba, cuarto Conde de

© Biblioteca Nacional de España

de Leyes: Juzga que V. M. debe mandar ejecutar lo resuelto en cuanto á las 12 becas de la provisión de V. M., ocho juristas y cuatro de teólogos, sin más obligación que de recibir y mantener de éstas las que correspondieren al caudal que percibieren de los 1.500 pesos de plata ensayada en cada un año, que se han de pagar como está determinado antecedentemente. Y que las ocho porcionistas en hijos y descendien-

---

Villaseñor.—D. Fernando Carrillo de Albornoz, segundo Conde de Monteblanco.—D. Fernando de la Fuente Híjar y Mendoza, séptimo Marqués del Dragón de San Miguel de Híjar, tercer Conde de Fuente Roxa y cuarto de Villanueva del Soto.—D. Fernando de Torres y Maurique, cuarto marqués de Santiago, tercer Conde de la Dehesa de Velayos, Señor de Paruro.—D. Francisco Munibe León de Garavito, Marqués de Valdelirios. —D. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano, tercer Marqués de Sotoflorido.—D. García José de Híjar y Mendoza, sexto Marqués del Dragón de San Miguel de Híjar, segundo Conde de Villanueva del Soto.—D. García Laso de la Vega Híjar y Mendoza, tercer Conde de Villanueva del Soto.—D. García Manrique de Lara, segundo Conde de las Amayuelas, décimooctavo Señor de la villa de Amusco, Redecilla y otros agregados.—D. Gaspar Fernández Montejo, primer Marqués de Casa Montejo.—Don Joaquín Arias de Saavedra y Santa Cruz, cuarto Marqués de Moscoso.—D. José Galeano, segundo Marqués de Sotoflorido.—D. José Hurtado de Chaves Enríquez del Castillo, primer Conde de Cartago.—D. José Tamayo de Mendoza, primer Marqués de Villahermosa de San José.—D. José Pardo de Figueroa y Guevara, Marqués de la Atalaya.— D. José de Santa Cruz y Centeno de Chaves, tercer Conde de San Juan de Lurigancho.—D. José Santiago de la Concha y Salvatierra, primer Marqués de Casa Concha. D. José Santiago de la Concha y Traslaviña, segundo Marqués de Casa Concha.—D. José de Querejazu y Concha de la Plata, primer Conde de San Pascual Bailón.—D. José de Recabarren Pardo de Figueroa, quinto Conde de Villa Señor. D. José Agustín Pardo de Figueroa y Luxán, Marqués de San Lorenzo de Valleumbroso.—D. José Antonio de Peralta y Roelas, Marqués de Casares.—D. José Antonio de la Rocha, primer Marqués de Villa Rocha.—D. José Jerónimo Vázquez de Acuña Iturgoyen, tercer Conde de la Vega del Reu. —D. José Joaquín Sarmiento de Sotomayor y Campo, cuarto Conde de la Villa de Portillo, en la provincia de Toledo, Señor del lugar de San Salvador de Saucedo y de su feligresía, en el Reino de Galicia. - D. Juan de Buendía, Marqués de Selvahermosa. —D. Juan Carrillo de Albornoz, Marqués de Feria.—D. Juan del Castillo y Castañeda, segundo Marqués de Casa Castillo y segundo Conde de Castañeda y de los Lamos.—D. Juan Dávalos y Mendoza de Pisco, primer Conde de Casa-Dávalos.—D. Juan Hurtado de Chaves y Quesada, tercer Conde de Cartago. —D. Juan Antonio de Mena y Roldán, cuarto marqués de Villablanca y del Villar del Tajo.—D. Juan Fulgencio de Apesteguía y Torre de Ica, segundo Marqués de Torrehermosa.—D. Juan José de Ceballos Guerra, tercer Conde de Santa Ana de las Torres, Señor de la Villa de la

© Biblioteca Nacional de España

tes de los conquistadores y pobladores de aquel Reino hayan de estudiar, como está mandado, la Facultad que eligieren los mismos colegiales á su arbitrio, en caso de no haber costumbre contraria; pues en

---

Atalaya.—D. Juan José de la Fuente y Villalta, segundo Conde de Fuente Roxa. D. Juan José de la Puente Ibáñez, quinto Marqués de Corpa.—D. Juan Manuel Quin Fernández Dávila, segundo Marqués de San Felipe el Real.—D. Lorenzo de la Puente y Castro, quinto Marqués de Villafuerte.—D. Luis de Bejarano y Bravo de Lagunas, tercer Conde de Villa Señor.—D. Luis Antonio de Bejarano Fernández de Córdoba y Figueroa, primer Conde de Villa Señor.—D. Luis Aniceto de Oviedo López de Echaburú, segundo Conde de la Granja.—D. Manuel Fernández de Paredes y Echarri, tercer Marqués de Salinas.—D. Manuel Gabriel Román de Aulestia, tercer Marqués de Monte Alegre de Aulestia.—D. Martín Muñoz Mudarra y de la Cerna, primer Marqués de Santa María de Pacoyán.—D. Mateo Ibáñez de Segovia y Orellana, tercer Marqués de Corpa y tercer Conde de Torreblanca.—D. Mateo Pro de León y Colmenares, segundo Marqués de Celada de la Fuente.—D. Miguel Muñoz Mudarra y Roldán, segundo Marqués de Santa María de Pacoyán.—D. Nicolás de Ceballos Arias y Saavedra, cuarto Conde de Santa Ana de las Torres, Señor de la Villa de la Atalaya.—D. Nicolás Jiménez de Lobatón y Azaña, primer Marqués de Rocafuerte.—D. Nicolás Manrique de Lara, primer Marqués de Lara, 21 Señor de la Villa de Amusco.—D. Nicolás Sarmiento de Sotomayor y Campo, quinto Conde de la Villa de Portillo, Señor del lugar de San Salvador de Saucedo y de su feligresía, en el Reino de Galicia.—D. Pedro Fernández Montejo y Aliaga, segundo Marqués de Casa Montejo. D. Pedro Ortiz de Foronda y Barreda de Chucuito, primer Conde de Vallehermoso.—D. Pedro de Azaña y Maldonado, primer Conde de Montesclaros de Zapán.—D. Pedro Jerónimo Boza Guerra de la Daga, segundo Marqués de Casa Boza.—D. Pedro José Bravo de Lagunas Castilla y Zabala, primer Marqués de Torreblanca, Señor de la Casa de Mogrovejo.—D. Pedro Pascual Vázquez de Velasco, primer Conde de San Antonio de Vista Alegre.—D. Sebastián de Aliaga y Sotomayor, quinto Conde de San Juan de Lurigancho.—D. Tadeo José de Tagle y Bracho, segundo Marqués de Torre Tagle.—D. Tadeo Martín de Zabala Vázquez de Velasco, cuarto Marqués de San Lorenzo de Valleumbroso.—Don Tomás González Galiano, primer Marqués de Sotoflorido.—D. Toribio Bravo de Lagunas Castilla y Zabala, segundo Marqués de Torreblanca y Señor de la Casa de Mogrovejo.—D. Nicolás de Rivera y Dávalos, primer Conde de Santa Ana de las Torres.

*Militares.*—D. Ambrosio Sáenz de Bustamente, Coronel y Gobernador P. y M. de la ciudad de Mérida, en España.—D. Domingo Ordoño de Sarricolea y Olea, Alférez.—D. Eugenio Fernández de Alvarado y Perales, Teniente general.—Don Fernando Núñez de Rojas, Coronel.—D. Francisco de Lugones Coello, Auditor de Guerra y Capitán de caballos corazas. —D. Joaquín de Espinosa y Dávalos, Coronel.—D. Joaquín Navia Bolaño y Espínola, Capitán.—D. José de Alzamora Ursino, General de la Armada.—D. José Antonio de Eslava y Cavero, Co-

© Biblioteca Nacional de España

esto se ha de observar la práctica, y que todas las demás becas, así anteriores á las que pertenecen á V. M., ó los que en adelante quisieren entrar y se recibieren en este Colegio; puedan estudiar la Facultad

---

ronel.—D. José Antonio de Peralta y Roelas, Capitán.—D. José Ventura Ramírez de Laredo y Encalada, Teniente de navío.—D. Juan Francisco Bodega de la Cuadra y Mollinedo, Teniente.—D. Justino de Amusco, Capitán.—D. Luis Galindo y Alvarado, Capitán.—D. Luis Bejarano y Bravo de Lagunas, Teniente coronel.—D Manuel Fernández de Paredes y Echarri, Teniente coronel.—Don Manuel Bernardo Navia Bolaño y Solís, Brigadier.—D. Manuel de Villalta y Concha, Teniente coronel.—D. Pablo Santiago de la Concha, Teniente coronel.—D. Tadeo Tagle Irazaga, Capitán.

*Consejeros.*—D. Antonio Urrutia, Fiscal del Real Consejo de Órdenes.—Don Domingo de Orrantia y Oberro, del Consejo Supremo de las Indias.—D. Francisco Aguedas, del Consejo Real de Hacienda.—D. José de Munive León de Garavito, de los Consejos de Indias, Órdenes, Guerra y Castilla.—D. Juan de Aranguren, del Supremo de Indias.—D. Juan de Otarola Bravo de Lagunas, del Supremo de Indias.—D. Miguel Núñez de Rojas, de los Consejos de Indias, Guerra y Órdenes y Juez general de bienes confiscados.—D. Nicolás Manrique de Lara de Yauyos, de los Consejos Supremos de Indias y Guerra, Suprema y General Inquisición y Cámara de Castilla, Decano de estos últimos y Gobernador dos veces del Consejo Real.—D. Pedro de León y Escandón, de los Consejos y Cámara de Indias y de Castilla, de la Suprema y General Inquisición y del Extraordinario.

*Arzobispos.*—Dr. D. Bernardo de Arbisa y Ugarte, Obispo de Cartagena de Indias y de Trujillo, electo Arzopispo de Charcas.—D. Bernardo de Eizaguirre Obispo de Panamá y del Cuzco y Arzobispo de Charcas.—Dr. D. Francisco Ramírez de Herboso y Figueroa, Obispo de Santa Cruz de la Sierra y Arzobispo de Charcas, donde presidió el Concilio provincial.—Dr. D. Fray Gaspar de Villarroel, Obispo de Santiago de Chile y de Arequipa y Arzobispo de Charcas.—Dr. D. Gregorio Molleda y Claque, Obispo de Izauria, de Cartagena de Indias, de Trujillo y Arzobispo de Charcas.—Dr. D. Luis Francisco Romero, Obispo de Santiago de Chile y de Quito y Arzobispo de Charcas.—Dr. D. Pedro de Azúa y Amaza, Obispo Botriense y auxiliar de la Concepción, primer Obispo de Chiloe y Arzobispo del Nuevo Reino de Granada.—Dr. D. Pedro Miguel de Argandoña y Pastén, Obispo del Tucumán y Arzobispo de Charcas.—D. Pedro Pardo de Figueroa y Luxán, Obispo de Guatemala y primer Arzobispo de dicha santa iglesia.

*Obispos.*—Dr. D. Agustín de Gorrichátegui y Gómez, Obispo de Cuzco.—Fray Alonso Briceño, de Nicaragua.—Dr. D. Alvaro de Ibarra, de Trujillo, propuesto sin ser todavía sacerdote.—Dr. D. Andrés García de Zurita, de Guamanga y de Trujillo.—Dr. D. Andrés de Paredes y Armendaris, de la Concepción de Chile y de Quito.—D. Fray Bernardino de Cárdenas, del Paraguay y electo de Popayán. D. Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba, electo de Santiago de Chile y de

© Biblioteca Nacional de España

que fuere de la voluntad y elección de los Prelados de la Compañía, excepto aquellas que hubieren dotado personas particulares, las cuales deberán seguir y observar las calidades de su fundación y contrato ad-

---

Arequipa.—Dr. D. Carlos Marcelo Corni, de la Concepción de Chile y de Trujillo.—Dr. D. Diego de Encinas, electo de Santiago de Chile.—Dr. D. Diego González Montero del Aguila, de la Concepción de Chile y de Trujillo.—Dr. D. Diego López de Vergara y Aguiar, electo de Panamá.—D. Felipe Eugenio Manrique de Lara, de Buenos Aires, Panamá y Guamanga.—Dr. D. Fernando de la Sota, electo del Tucumán.—Dr. D. Jerónimo Antonio de Obregón y Mena, de Popayán.—Dr. D. José del Toro Zambrano, de la Concepción de Chile.—Dr. D. José Antotonio de Umeres y Miranda, de Panamá.—Dr. D. Juan Bravo del Rivero, de Santiago de Chile y de Arequipa.—Dr. D. Juan de Castañeda Velázquez y Salazar, de Panamá y del Cuzco.—Dr. D. Juan Cavero de Toledo, de Santa Cruz de la Sierra y de Arequipa.—Dr. D. Juan García de Olave, de Panamá.—Dr. D. Juan Machado de Chaves y Mendoza, electo de Popayán.—Licenciado D. Juan de Moncada Hurtado de Chaves y Escobar, electo de Santa Cruz de la Sierra.—Dr. D. Juan de Otalora Bravo de Lagunas, de Arequipa.—Dr. D. Fray Juan de Rivera, de Santa Cruz de la Sierra.—Dr. D. Juan de Sarricolea y Olea, de Tricomi, auxiliar de Arequipa, en propiedad del Tucumán y actual del Cuzco.—Dr. D. Manuel de Alday y Aspe, de Santiago de Chile.—Dr. D. Manuel López de Espinosa y Suazo, electo y consagrado del Paraguay.—Dr. D. Manuel Jerónimo de Romaní Carrillo y Orce, de Panamá y del Cuzco.—Dr. D. Martín de Sarricolea y Olea, electo y consagrado del Paraguay.—Dr. D. Martín de Velasco y Molina, electo de Santa Marta y consagrado de la Paz.—Dr. D. Fray Mateo José Navia Bolaño y Solís, de Nicaragua.—Dr. D. Melchor de la Nava y Ramírez de Córdoba, de Santa Cruz de la Sierra y electo de Guamanga.—Dr. D. Nicolás Urbano de la Mata, de la Paz.—Dr. D. Pedro de Cárdenas y Arbieto, de Santa Cruz de la Sierra.—D. Pedro Niño de las Cuentas y Guzmán, electo de Guamanga.—Dr. D. Pedro de Ortega y Sotomayor, de Tucumán, Arequipa y Cuzco. Dr. D. Pedro de Reina Maldonado, de la Puebla de los Ángeles.—Dr. D. Sancho Pardo de Figueroa Bermúdez y Cárdenas, de Panamá.—Dr. D. Vasco de Contreras y Valverde, electo de Popayán y de Guamanga.

*Oidores.*—D. Alonso del Castillo, Oidor de Quito.—D. Alonso de Guzmán y Peralta, de Santa Fe.—D. Alonso Morales, de Quito.—D. Alonso de Orellana, de Chile.—Dr. D. Alonso Solórzano y Velasco, de Buenos Aires.—D. Alonso de Zárate y Berdugo, Alcalde del Crimen de Lima.—D. Alvaro Cavero y Céspedes, Oidor de Lima.—Dr. D. Alvaro de Ibarra, de Chile y de Charcas, Presidente de Quito y Oidor decano de Lima.—D. Andrés de Francia, Oidor de Quito.—Don Andrés de León Garavito, de Panamá, Santiago de Chile, Quito y Charcas.—Dr. D. Andrés de Paredes y Polanco, Fiscal de Quito.—D. Antonio Martínez de Luxán, Fiscal y Oidor de Charcas.—D. Antonio Sanz Merino, Oidor de Panamá y de Charcas.—D. Antonio Berástegui, de Santa Fe.—D. Antonio de Urrutia, de Sevilla, Valladolid y Granada.—Dr. D. Antonio Hermenegildo de Querejazu y

© Biblioteca Nacional de España

mitido por la Compañía; V. M. mandará lo que más fuere servido.—Madrid, 4 de Julio de 1705.

Hay siete rúbricas.—Al margen del primer folio se hallan los nombres de los

---

Mollinedo, de Lima.—D. Bartolomé Grillo, Fiscal de Panamá.—D. Bartolomé Hidalgo de Saña, Oidor de Charcas.—D. Bartolomé Munarris, Alcalde del Crimen de Lima.—Dr. D. Bernardo de Arbissa y Ugarte, Oidor de Panamá y electo Decano del Nuevo Reino de Granada.—D. Bernardo de Bolívar Gil de la Redonda, Fiscal de Santiago de Chile y Alcalde del Crimen de Lima.—D. Bernardino Agustín de Prado y Guevara, Oidor de Santa Fe.—D. Clemente del Campo y Zárate, de Méjico.—D. Clemente Antonio Díaz de Durana, Oidor Decano de Charcas.—Dr. D. Cristóbal Mesía y Munive, Oidor jubilado de Lima y electo de Méjico.—Dr. D. Domingo Martínez de Aldunate, Oidor de Santiago de Chile.—Dr. D. Domingo de Orrantia, de Lima.—Dr. D. Diego Armenteros, de Charcas.—D. Diego Clavijo, Fiscal de Panamá.—D. Diego Hidalgo, Oidor de Charcas.—D. Diego de Mendieta, de Santo Clara de Nápoles.—D. Diego de Oviedo y Baños, de Santo Domingo y Guatemala.—Dr. D. Diego de Zárate, Fiscal de Quito. Dr. D. Diego Andrés de la Rocha, Oidor de Lima.—D. Diego Cristóbal Mejía y Venegas, de Quito, Fiscal y Oidor Decano de Lima y Presidente jubilado de Charcas.—Dr. D. Diego José de Orvea y Arandia, Alcalde del Crimen de Lima.—D. Esteban de la Mata, Protector fiscal de Quito.—D. Fernando de Espinosa, Oidor de Méjico.—D. Francisco de la Barreda, de Chile.—D. Francisco Xarava, de Panamá.—D. Francisco Ladrón de Guevara, Fiscal de Santo Domingo.—Dr. D. Francisco Ortiz de Foronda y Marcellano, Oidor de Lima.—Dr. D. Francisco de Sagardía y Palencia, Oidor Decano de Charcas y electo de Lima.—Don Francisco Ignacio de Cárdenas, de Panamá.—Dr. D. Francisco José Merlo de la Fuente, Fiscal de Santo Domingo.—Dr. D. García José Laso de la Vega Híjar y Mendoza, Protector fiscal de Lima.—Dr. D. Gaspar Peresvuelta y Justiniano, Oidor de Panamá.—Dr. D. Gaspar Urquizu Ibáñez, de Lima.—Dr. D. Gregorio Núñez de Rojas, de Charcas y de Lima.—Dr. D. Gregorio de Rojas y Acevedo, Fiscal de Charcas.—D. Ignacio Aybar, Fiscal protector de Quito.—D. Ignacio del Castillo, Oidor de Charcas.—D. Isidoro López de Ezeiza, Fiscal protector de Quito.—El Maestro D. Jacinto Roldán y Huerta, Oidor de Guatemala, Panamá y Méjico.—D. José Alzamora Urzino, de Panamá.—Dr. D. José Blanco Rejón, de Santiago de Chile.—Dr. D. José del Corral Calvo de la Torre, de Chile, de Santa Fe, de los Charcas y de Lima.—Dr. D. José López de Liperguer, de Charcas.—D. José de los Ríos y Berris, de la Chancillería de Granada.—Dr. D. José Perfecto de Salas y de los Ríos, Fiscal de Chile y electo de la Contratación de Cádiz.—Dr. D. José Santiago de la Concha y Salvatierra, Oidor Decano de Lima.—Doctor D. José de Tagle y Bracho, de Charcas y Decano de Lima.—Dr. D. José Antonio Villalta y Núñez, de Charcas y electo de Lima.—D. José Casimiro Gómez García, de Lima.—D. José Clemente de Traslaviña y Oyaque, jubilado de Santiago de Chile y Oidor de Lima.—Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, de Santa Fe, de Charcas y de Lima.—Dr. D. Juan Bravo del Rivero, Decano de Charcas.—

© Biblioteca Nacional de España

Consejeros: Marqués del Carpio—D. Manuel García Bustamante—D. Juan de Castro—D. Martín de Solís—D. Mateo Ibáñez—D. Pedro Gamarra—D. Diego Hermoso—D. Juan de Aguilera—D. José Bolero—D. Ramón Portocarrero—Marqués de la Laguna—Marqués de Casal—D. Sancho de Castro.—A continuación se

---

D. Juan Romualdo Carfanger, de Quito.—D. Juan Cavero de Céspedes y Valderrábano, de Charcas.—D. Juan García de Otálora, de Panamá.—D. Juan de la Gasca, de Panamá.—D. Juan de Iturburú, de Quito.—D. Juan de Larrea Surbano, de Santa Fe.—Dr. D. Juan de Larrinaga Salazar, de Panamá.—D. Juan de Luján y Bedia, Fiscal de Quito.—D. Juan Morales de Aramburu, Decano de Quito.—D. Juan de Ondramuño, de Panamá.—Licenciado Juan de Otalora, de Panamá.—Dr. D. Juan de Peralta, de Lima.—Dr. D. Juan Pérez de Urquiza, de Lima.—D. Juan Pizarro, de Santo Domingo.—D. Juan de Urquizu Ibáñez, Fiscal protector de Charcas.—D. Juan Antonio de Mena, Alcalde del Crimen de Lima.—Doctor D. Juan Antonio Verdugo, Oidor de Chile.—D. Juan Baustista de Echeverría y Soloaga, de Lima.—Dr. D. Juan José de la Fuente y Villalta, de Chile.—Doctor D. Juan José de la Puente Ibáñez, electo Oidor Decano de Santiago de Chile.—Dr. D. Juan Próspero de Solís y Riaño, de Chile.—D. Luis de Loma Portocarrero, de Quito.—D. Luis Portocarrero, de Lima.—Dr. D. Luis Antonio Calvo Domonte, de Charcas.—Dr. D. Manuel de Escalante, de Méjico.—D. Manuel Gordillo de Estrada, de Méjico.—Dr. D. Manuel Gorena y Neyría, de Lima.—D. Manuel de León, de Chile.—Dr. D. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra y de la Cueva, de Lima.—Dr. D. Manuel de Zurbarán y Yende, de Charcas y de Lima.—Doctor D. Manuel de la Nega y Bárcena, de Quito.—Dr. D. Manuel Antonio de Borda y Echeverría, electo de Lima.—D. Manuel Isidoro de Mirones y Benavente, de Panamá, Charcas y Lima.—D. Matías de Peralta Cabeza de Baca, de Quito y Decano de la Audiencia de Méjico.—D. Melchor de Almonte, de Lima.—D. Melchor Santiago de la Concha y Errasquín, de Lima.—Dr. D. Nicolás de Paredes y Armendaris, de Lima.—Dr. D. Nicolás Polanco de Santillana, de Chile.—Dr. D. Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, de Panamá, Quito y Charcas.—Dr. D. Nuño Navia Bolaño y Espínola, de Santo Domingo y electo de Guatemala.—D. Pablo Vázquez de Velasco y Salazar, de Chile y Lima.—Dr. D. Pablo de la Vega y Bárcena, de Charcas.—Dr. D. Pablo Antonio de Olavide y Jáuregui, de Lima.—Dr. D. Pedro Bravo del Rivero, Decano jubilado de Lima.—D. Pedro de Carvajal, Fiscal de Santo Domingo.—D. Pedro Gómez de Andrade, Oidor de Panamá y Quito.—Dr. D. Pedro de León y Escandón, de Valladolid.—D. Pedro Pérez de Miranda, de Sevilla.—Dr. D. Pedro Santiago de la Concha y Roldán, Protector fiscal de Lima.—D. Pedro de Segura Ituesta, Oidor de Panamá.—Dr. D. Pedro de Tagle y Bracho, Decano de Charcas y Oidor en Santa Fe.—Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco Ortiz de Espinosa, Decano de Charcas.—Dr. D. Pedro Bolívar Gil de la Redonda, de Panamá y Santa Fe.—D. Pedro de Villavicencio, de Lima.—D. Pedro Antonio de Echave y Rojas, de Lima.—Dr. D. Pedro Antonio de Echevers y Zubisa, de Lima y electo de Méjico.—D. Pedro Gregorio de la Canal, de Lima.—Dr. D. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla, jubilado de Lima.—D. Pedro Pablo Lescato, Fiscal de Méjico.—D. Salvador Miquel de Ca-

© Biblioteca Nacional de España

lee el Decreto de S. M.: «Como parece al Consejo en quanto al número de las doze Vecas de mi Patronato y facultad que ayan de profesar los Presentados a ellas, y assi mismo en lo que mira a las ocho Vecas porcionistas que presentaren los Virreyes, con las calidades y condiziones preuenidas, en quanto a la dotacion

---

brera, Oidor de Chile.—D. Sancho de Salazar, de Chile y electo de Lima.—Doctor D. Sebastián de Alarcón y Alcocer, de Lima.—Dr. D. Sebastián de Sandoval y Guzmán, de Panamá.—D. Simón de Meneses, Fiscal de Santo Domingo.—Dr. D. Tomás de Azúa y Amaza, de Chile.—D. Tomás Fernández Pérez, Oidor de Quito y Santo Domingo.

*Inquisidores.*—Dr. D. Alvaro de Ibarra, Inquisidor de Lima.—Dr. D. Bartolomé López Grillo, de Panamá.—D. Bernardo de Eizaguirre, de Lima.—Dr. D. Francisco Matienzo y Bravo, de Lima.—Dr. D. José de Salazar y Ceballos, electo de Lima.—Dr. D. José Antonio de Umeres y Miranda, de Cartagena de Indias.—Licenciado Juan de Espina Careaga y Velasco, de Valencia.—Licenciado Juan Bautista Torres Volp, electo de Lima.—Licenciado León de Alcayaga, de Lima. D. Matías Guerra, de Cartagena de Indias.—D. Miguel Medrano, de Canarias y electo de Sevilla.

*Sumiller de Cortina.*—D. José Carrillo de Albornoz, Sumiller de Cortina de Su Majestad.

*Predicadores de Reyes.*—P. Fray Diego Serrano de Galves, Provincial del Orden de la Merced, Predicador del Rey Don Carlos II.—D. Fray Gaspar de Villarroel, del Orden de San Agustín, Predicador del Rey Don Felipe IV.—P. Fray Miguel de Lima, del Orden de Capuchinos, Custodio y Guardián y Predicador de Carlos II, del Duque de Baviera y del Emperador Leopoldo.

*Capellán de honor.*—D. Juan José de la Canal, Canónigo de Lima.

*Canónigos.*—D. Agustín Barraza, Canónigo de la Plata.—Dr. D. Agustín Gorostizu de Echeverría, de Lima.—Dr. D. Agustín Mauricio de Morales y Sotomayor, de Trujillo.—D. Alejo Pérez de Salazar, de Sevilla.—D. Alonso de Contreras, de Guamanga.—Dr. D. Alonso Merlo de la Fuente, de Trujillo y del Cuzco.—Doctor D. Alonso de Salazar, de la Paz.—Dr. D. Álvaro de Torres, de Tucumán.—D. Andrés Aravio, de España.—Dr. D. Andrés de Munive León de Garavito, de Guamanga.—D. Andrés Núñez de Rojas, de Lima.—Dr. D. Antonio de Aranda, de Arequipa.—D. Antonio Buitrón, de Arequipa.—D. Antonio Calderón de la Barca, de Guamanga.—D. Antonio Murga y Muñatones, Arcediano del Cuzco.—D. Antonio de Peralta, Maestrescuela de Arequipa.—Bachiller Baltasar Cerrato, Chantre de Quito.—Dr. D. Bartolomé Jiménez de Lobatón y Azaña, Canónigo de Lima.—D. Bartolomé Suárez, Deán del Cuzco.—Dr. D. Bartolomé Velarde, Canónigo de Lima.—Dr. D. Bernardo de Zubieta y Rojas, de Lima.—D. Blas Cerrato, de Quito.—Dr. D. Domingo de Herboso y Figueroa, Arcediano de Charcas.—Dr. D. Domingo Vázquez de Acuña y Zorrilla de la Gándara, Deán de Lima.—Dr. D. Domingo Mariano Larrión y Cortés, Canónigo de Santiago de Chile.—D. Diego Cano, de Lima.—D. Diego Láinez, Arcediano del Tucumán.—Dr. D. Diego Martínez de Andrade y Valladolid, Penitenciario, Mastrescuela, Chantre, Arcediano y Deán de Lima.—Dr. D. Diego Rodríguez de Guzmán,

© Biblioteca Nacional de España

de las doze del Patronato, en la consulta de siete de Agosto del año de 1702. En lo que mira a las Vecas que sean de la dotazion, nominaz.on y eleccion de los superiores, profesarán la facultad que los mismos Superiores les prescrivieren; y en quanto a las fundadas y dotadas por personas particulares se guardará lo preve-

---

Chantre de Trujillo.—D. Diego de Sarria, Racionero de Lima.—Dr. D. Diego de Vargas Machuca, Chantre de Arequipa.—Dr. D. Diego de Villegas y Quevedo, Tesorero del Cuzco.—Dr. D. Diego José de Salazar, Magistral y Deán de Lima.—Dr. D. Esteban de Ibarra, Maestrescuela de Lima.—Dr. D. Esteban José Gallegos y Castro, Chantre de Lima.—Dr. D. Fernando de Veingolea y Zabala, Doctoral de Lima.—Dr. D. Fernando Cavero y Céspedes, Chantre y Arcediano de Lima.—Dr. D. Fernando Cortés y Cartavio, Canónigo de Lima.—Dr. D. Fernando de Espinosa, Arcediano de Salamanca.—Dr. D. Fernando Román de Aulestia, Canónigo más antiguo de Lima.—D. Fernando de Salazar, Arcediano del Cuzco.—Dr. D. Modesto Fernández de Villavicencio y Alvarado, Provisor y Vicario general de Lima.—Dr. D. Francisco Calvo de Sandoval, Magistral, Tesorero y Chantre de Lima.—Dr. D. Francisco León de Garavito y Mesía, Canónigo de Lima.—Dr. D. Francisco Santiago de la Concha y Errasquín, Doctoral de Lima. Dr. D. Francisco Saldívar, Doctoral y Tesorero de Santiago de Chile.—D. Francisco de Soria, Chantre, Arcediano y Deán de Arequipa.—Dr. D. Francisco José de Espinosa y Mendoza de la Nasca, Doctoral de Arequipa y Lima y electo Maestrescuela de esta santa iglesia.—Dr. D. Francisco José de Tagle y Bracho, Arcediano de Lima.—Dr. D. Francisco Javier de Balmaseda, Arcediano de Guamanga.—Dr. D. Gabriel de Chaves y Morillo, Doctoral de Lima.—D. Jerónimo Cañizares, Deán y Provisor de la Paz.—Dr. D. Gregorio de Loaísa y Espina, Deán de Guamanga y Doctoral en Lima.—D. Gregorio de Jiménez Ladrón de Guevara, Canónigo de Lima.—Dr. D. Jorge de Alvarado y Merino, electo Canónigo de Lima.—Dr. D. Jorge Medrano, Arcediano de Arequipa.—Dr. D. José Blanco Rejón, Arcediano y Deán de Charcas.—D. José Carrasco, Maestrescuela de la Plata.—Dr. D. José Carrillo de Cárdenas, Magistral de Lima.—D. José Cavero, Maestrescuela de Arequipa.—Dr. D. José Corvi y Cegarra, Doctoral de Arequipa.—Dr. D. José Dávila Falcón, Doctoral y Chantre de Lima.—D. José de Herrera, Canónigo de Trujillo.—Dr. D. José Prieto y Ananda, Doctoral de Trujillo.—Don José de Segura y Melo, Canónigo del Cuzco.—Dr. D. José de Ubilla y Tagle, Arcediano de Méjico.—Dr. D. José Antonio Dulce Ibáñez, Penitenciario de Lima. Dr. D. José Fausto de la Cueva, Doctoral y Deán de Quito.—Dr. D. José Ignacio de Alvarado y Perales, Canónigo de Lima.—D. Juan de Aranguren, Canónigo de Trujillo.—D. Juan Bernal, de Panamá.—Dr. D. Juan Caballero de Cabrera, de Lima.—D Juan de Ceballos, Tesorero de Arequipa.—D. Juan Escalante, Canónigo de Lima.—Dr. D. Juan de Isusquiza, Magistral de Trujillo.—D. Juan de Marco Antonio, Racionero del Cuzco.—Dr. D. Juan Morales y Valverde, Penitenciario, Tesorero, Maestrescuela y Chantre de Lima.—D. Juan de Segura y Dávalos, Canónigo de la Paz.—D. Juan de Soto Carrasco, de Lima.—Dr. D. Juan de Soto Cornejo, de Lima.—D. Juan de Tapia, de Panamá.—D. Juan de Valverde, de Charcas.—Dr. D. Juan Jiménez de Montalvo, de Lima.—D. Juan de Zubiarre,

© Biblioteca Nacional de España

nido en las fundaciones tocante a la facultad que han de profesar los admitidos a ellas, y si este punto no estubiere prevenido en la fundacion profesarán los que la señalaren los Patronos particulares, y si éstos no los huviere, las que les prefinieren los Superiores de la Compañia. Y mando que las quentas se tomen por

---

Doctoral, Arcediano y Deán de Trujillo.—Dr. D. Juan Antonio de Llerena, Penitenciario de Lima.—Dr. D. Juan Antonio de Quirós y Tinoco, Penitenciario, Chantre, Arcediano y Deán de Guamanga.—D. Juan Bautista del Campo, Tesorero y Deán de la Plata.—D. Juan José de la Canal, Canónigo de Lima.—Doctor D. Juan José Marín de Poveda y Urdanegui, Magistral, Chantre, Arcediano y Deán de Lima; profesó antes de morir en la religión de la Compañía de Jesús, y fué sepultado en la bóveda que en el Colegio Máximo de San Pablo fundaron sus abuelos maternos los Sres. Marqueses de Villafuerte.—Dr. D. Juan José de Rivadeneira, Tesorero del Cuzco.—D. Lorenzo de Alcocer, Canónigo de Lima.—Dr. D. Lucas de Ayoroa, Deán de la Paz.—Dr. D. Luis Cornejo, Doctoral y Chantre de Arequipa.—D. Luis de Sotomayor, Canónigo de Trujillo.—Dr. D. Luis Antonio Calvo Domonte, Doctoral de Lima.—D. Marcelo de Aramburu, Canónigo de Arequipa.—D. Marco Antonio de Antesana, del Cuzco.—Dr. D. Marcos de la Mata y Haro, Magistral de Lima.—D. Manuel de Arteaga y Tenorio, Canónigo de Lima.—Dr. D. Manuel de Echaves Calderón, de Lima.—D. Manuel Gordillo de Estrada, Arcediano de Salamanca.—Dr. D. Manuel de Molleda y Clerque, de Lima.—Dr. D. Manuel Cayetano de la Peña y Zamorano, de Lima.—D. Martín García de Sagastizábal, Chantre de Guatemala.—Maestro D. Martín Sancho Dávila, Canónigo de Lima.—Dr. D. Melchor de Avendaño y Dávalos, Chantre de Lima.—Dr. D. Melchor Carrillo de Córdoba y Garcés, Canónigo de Lima.—Dr. D. Miguel de la Cueva, Arcediano de Trujillo.—D. Miguel Garcés de Aragón, Canónigo de Arequipa.—D. Miguel Marqués de la Oliva, Arcediano de Trujillo.—Dr. D. Nicolás de Cárdenas y Peña, Tesorero de Lima.—Dr. D. Nicolás González Montero del Aguila y Zorrilla de la Gándara, Arcediano y Deán de Mechoacán.—Dr. D. Pedro de Alzugaray, Penitenciario, Tesorero, Maestrescuela y electo Chantre de Lima.—D. Pedro Fernández de Córdoba, Deán de la Plata.—D. Pedro Gómez Barreto, Canónigo de la Paz.—D. Pedro Niño de Guevara, de Quito. D. Pedro de Orúa, Deán del Cuzco.—Dr. D. Pedro de la Peña y Cívico, Tesorero y Arcediano de Lima.—D. Pedro Santiago de la Concha, Chantre del Cuzco.—D. Pedro de San Miguel de España, Canónigo de Quito.—Dr. D. Pedro Santisteban, Doctoral de Arequipa.—D. Pedro de Villavicencio, Canónigo de Lima.—Dr. D. Pedro Jiménez de Lara, Magistral de la Paz.—Dr. D. Pedro de Zumárraga, Doctoral, Tesorero, Maestrescuela, Chantre y Arcediano de Quito.—Dr. D. Rodrigo Villegas, Doctoral y Tesorero de Arequipa.—D. Salvador Campos, Canónigo de Mondoñedo.—D. Tomás Fernández Pérez, Deán del Cuzco.—D. Tomás Llano de Orcasitas y Fuente, Chantre de Guamanga.—Dr. D. Tomás Eugenio de Mesones y la Portilla, Deán de Trujillo.—Dr. D. Tomás José de Geraldino y Aza, Canónigo de Lima.—Dr. D. Tomás de Orrantia y Alberro, de Lima.—Dr. D. Tomás Mariano de Querejazu y Mollinedo, de Lima.—D. Vitaliano de Reina y Vega Bazán, de Trujillo.—Dr. D. Vicente Ortiz de Foronda, Tesorero de Lima.

© Biblioteca Nacional de España

el Ministro que nombrare el Gouierno Superior de aquel Reino, sin distinzion alguna de caudales de dotazion de cualesquiera Vecas, y sin que sobre este punto se admitan más disputas».—(Rubricado.)—Original.—6 fs., más uno en blanco y el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 27 de Junio.—La respuesta de Su Magd está dentro al margen.—P.ae en 21 de él.—ss.da—D. Dom.o Lopez de Calo».

---

*Comisarios de la Santa Cruzada.*—Dr. D. Bartolomé Jiménez de Lobatón y Hazaña.—Dr. D. Bernardo de Subieta y Rojas.—Dr. D. Diego José de Salazar.—Dr. D. Esteban de Ibarra.—D. Felipe Eugenio Manrique de Lara.—Dr. D. Francisco Ramón de Herboso y Figueroa.—Dr. D. Melchor de Abendaño y Dávalos.—Dr. D. Nicolás de Cárdenas y Peña.

*Provisores de Lima.*—Dr. D. Andrés de Munive León de Garavito.—Doctor D. Domingo Mariano Larión y Cortés.—Dr. D. Diego Montero del Aguila.—Dr. D. Diego José de Salazar.—Dr. D. Esteban de Ibarra.—Dr. D. Fernando Modesto de Villavicencio y Alvarado.—Dr. D. Francisco Santiago de la Concha y Errasquín.—Dr. D. Francisco José de Espinosa y Mendoza.—Dr. D. Francisco Ramón de Herboso y Figueroa.—Dr. D. Gabriel de Chaves.—Dr. D. Gregorio de Loaísa y Espina.—Dr. D José Dávila Falcón.—Dr. D. José Potase.—Doctor D. Juan de Soto Cornejo.—D. Lucas de Segura y Lara.—Dr. D. Martín de Velasco y Molina.—Dr. D. Pedro de la Peña y Cívico.—Dr. D. Ramón de León y Colmenares.

*Asesores de Virreyes.*—Dr. D. Álvaro de Ibarra, del Conde de Lemus.—Doctor D. Andrés de Munive, del Obispo de Quito.—Dr. D. Antonio Boza y Garcés, del Conde de Superunda.—Dr. D. Bernardo Alvarez Ron, del Marqués de Castelfuerte.—Dr. D. Diego de Zárate, del Príncipe de Santo Buono.—Dr. D. Felipe Santiago Barrientos, del Marqués de Villagarcía.—Dr. D. Francisco Ruiz Cano y Galeano, de D. Manuel Guirior.—Dr. D. Francisco Ramón de Herboso y Figueroa, del Conde de Superunda.—Dr. D. Gregorio Rojas y Acebedo, del Conde de Lemus, D. Melchor de Liñán.—Dr. D. Isidro Tello Ortiz de Espinosa, del Marqués de Castelfuerte.—P. José Gabriel de la Cuadra, del Conde de Superunda.—Dr. D. José Perfecto de Salas y de los Ríos, de D. Manuel Amat.—Dr. D. Juan José de Itulaín, del Marqués de Castelfuerte.—Dr. D. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra y de la Cueva, de D. Manuel Amat.—Dr. D. Miguel Núñez de Sanabria, del Duque de la Palata.—Dr. D. Pedro de Cárdenas y Arbieto, de los Condes de Salvatierra y de Alba de Aliste.—Dr. D. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla, del Marqués de Villagarcía.

*Prelados.*—P. Fray Agustín José de Lagarda, Provincial de la Orden de San Francisco.—P. Alonso Carrillo de Córdoba, Prov.l, S. I., en cuyo oficio murió.—P. Alonso Mesía, Prov.l, S. I., en Lima, su Patria, Doctor Teólogo en la Real Universidad de San Marcos, Calificador del Santo Oficio y confesor del Virrey marqués de Castelfuerte.—P. Alonso Rodríguez de León, de Lima, fundador del Colegio del Callao de la Compañía de Jesús y Visitador de la Provincia de Chile.—P. Alonso Riero, fundador y primer Prepósito de la Congregación del Oratorio en Lima.—P. Fray Alonso del Río, Prior Provincial de Predicadores y

© Biblioteca Nacional de España

**2.995.** 1705—7—7 75—6—34

*Minuta de Real Despacho al Obispo del Cuzco, Doctor D. Juan González de Santiago.*—Para que averigüe con reserva lo contenido en el papel que se remite sobre el exceso que se expresa del Obispo de Tu-

---

Cronista de la Provincia de San Juan Bautista.—P. Alvaro Calero de Toledo, S. I., de Trujillo, en el Perú, Catedrático de Prima de Sagrada Teología en el Colegio Máximo de San Pablo y de Vísperas de Sagradas Controversias en la Real Universidad de San Marcos, Calificador y Consultor del Santo Oficio, Prefecto de Estudios mayores y Prov.l, S. I., del Perú.—P. Fray Antonio Oserín, Prov.l de San Francisco.—P. Antonio Vázquez de Yca, Prov.l, S. I.—P. Fray Baltasar Campuzano y Sotomayor, Asistente General de la Religión de San Agustín.—Reverendísimo P. Fray Bartolomé de la Cruz, segundo Prefecto General de la Religión Bethlemítica.—P. Bartolomé Recalde, de Huelva, Rector de los Colegios de Arequipa, Cuzco, Potosí y San Pablo, Prov.l dos veces, S. I.—P. Diego de Avendaño, de Segovia, Prov.l dos veces, S. I.—P. Diego Carrillo de Cárdenas, de Motocache, Rector de los Colegios de la Plata y de San Pablo, Prov.l, S. I.—P. Diego de Eguiluz, de Arequipa, Catedrático de Prima de Teología en el Colegio Máximo de San Pablo, Provincial, Calificador, Consultor y Juez Ordinario del Santo Oficio.—P. Fray Diego Serrano de Gálvez, de Panamá, Prov.l de la Merced.—P. Fray Diego Cayetano de Paredes y Armendaris, Prov.l de San Francisco.—P. Fray Francisco Carrasco de Saz, Prov.l de Predicadores.—P. Francisco Larreta, S. I., de Lima, Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias, Jubilado en la Real Universidad de San Marcos, Procurador General en las Cortes de Roma y Madrid; Calificador y Consultor del Santo Oficio; Rector del Colegio Máximo de San Pablo, Prov.l Prepósito de la Casa Profesa y Confesor del Virrey Conde de Superunda. Se embarcó para España cuando la expatriación y falleció en el Puerto de Santa María.—P. Dr. D. Francisco Javier Bueno, Prepósito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri.—P. Fray Gonzalo Tenorio, Prov.l de la Orden de San Francisco.—P. Fray Jerónimo de Valera, Prov.l de San Francisco.—P. Fray Jerónimo Francisco de Aumente y Bernal, Guardián de San Francisco.—P. Hernando de Saavedra, de Santa Fe, Calificador del Santo Oficio, Rector del Colegio Máximo de San Pablo y Prov.l de esta Provincia, en cuyo Oficio murió, año de 1682.—P. Fray Ignacio Santiago de la Concha y Roldán, Prov.l de San Agustín.—P. Fray Jacinto Ovando, Prov.l de San Agustín.—P. Fray Juan de la Puente y Rojas, Prov.l de la Merced.—P. Fray Julián de Andrade, Prov.l de la Merced.—P. Luis de Andrade y Sotomayor S. I., Catedrático de Prima de Teología en el Colegio Máximo de San Pablo; Doctor Teólogo en la Real Universidad de San Marcos, Calificador y Consultor del Santo Oficio y su Visitador de Librerías, Prov.l de Quito y de Lima.—P. Fray Luis Cornejo, Prov.l de Predicadores.—P. Luis Jacinto de Contreras, de la Paz, Prov.l dos veces, S. I.—P. Fray Manuel Muñoz y Oyague, Prov.l de San Francisco.—P. Fray Manuel Santiago de la Concha y Roldán, Prov.l de la Merced.—P. Fray Martín

© Biblioteca Nacional de España

cumán, D. Fray Manuel de Mercadillo, para que informe y remedie con su prudencia.—Sin fecha.—Al margen se lee: «Acuerdo del Conss.° de 7 de Julio de 1705».

1 f.°, más el de carátula.—*Emp.*: «R.do Yn xpto.....» *Term.*: «escrupulosa».—Al dorso se lee: «No sirue».

---

Arostegui, Prov.[1] de San Francisco.—P. Manuel Sánchez, de Arica, Prov.[1] del Perú, S. I.—P. Fray Pedro de Alva y Astorga, Prov.[1] de San Francisco.—P. Sebastián Azañero, de la Puente del Arzobispo, en España, Prov.[1], S. I., en el Nuevo Reino de Granada.—P. Tomás Cavero de Toledo, de Trujillo, primer Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias, y Jubilado Calificador y Consultor del Santo Oficio, Rector del Real de San Martín, en cuyo tiempo y a su actividad obtuvieron los colegiales el distintivo de las Coronas en las Becas; Rector del Máximo de San Pablo y Prov.[1], S. I., del Perú.—P. Fr. Tomás Santiago de la Concha y Roldán, Prov.[1] de San Francisco.

*Académicos.*—Doctores: D. Domingo de Orrantia y Alberro, de la Real Academia de la Historia Española.—D. Diego de Villegas y Quevedo, del Número de la Real Academia Española.—D. José Antonio de Borda y Orozco, de la Real Academia Española.—D. Mariano Joaquín de Carvajal y Vargas, de las Reales Academias de la Historia, San Fernando y Española.

*Rectores de la Real Universidad de San Marcos.*—Doctores: D. Sebastián de Alarcón y Alcocer, Catedrático de Decretos.—D. Diego de Encinas, de Artes.—D. Nicolás Flores de Aguilar (1637).—D. Juan Blázquez de Valverde, de Prima de Leyes (1644).—D. Pedro de Cárdenas y Arbieto (1646).—D. Pablo de Paredes (1549 y 1650).—D. Rodrigo de Ayoza (1631, 51 y 52), hermano del venerable Pedro Juan Ayoza, S. I.—D. Vasco de Contreras y Valverde (1653).—D. Álvaro de Alarcón y Ayala (1661).—D. Juan de Urrutia (1662).—D. Juan de Ochoa Salmerón (1663).—D. Juan Samudio de Villalobos (1969 y 70).—D. José Dávila Falcón, de Prima de Cánones (1675).—D. Nicolás Sáenz de Aramburu (1676).—D. Andrés de Paredes y Polanco, de Prima de Cánones (1684-85).—D. Francisco León de Garavito y Mesía (1689).—D. Juan de Soto Cornejo (1697).—D. José Antonio González Terrones y Medinilla (1702).—D. Bartolomé Romero González de Villalobos (1703).—D. Isidoro de Olmedo y Sosa (1707 y 1708).—D. Melchor de la Nava y Ramírez (1704, 5, 6, 9 y 10).—D. Juan de Vergara y Pardo (1711).—D. Juan Cavero de Toledo, de Prima de Teología (1712, 13 y 14).—D. Pedro de la Peña y Cívico, de Prima de Cánones jubilado (1718, 19, 20 y 21).—D. Vicente Ortiz de Foronda (1726, 27, 28 y 29).—D. José de Borda y Echevarría (1730, 31 y 32).—D. Fernando de Veingolea y Zabala (1733).—D. Alonso Eduardo de Salazar y Ceballos, de Vísperas de Leyes (1734, 35 y 36).—D. Diego Hurtado de Mendoza Iturrizarra, de Prima de Leyes (1740, 41 y 42).—D. Francisco Fernández de Izquierdo y Roldán, de Prima de lengua índica (1744 y 45).—D. Isidro Tello Ortiz de Espinosa (1742, 43, 46, 47 y 48).—D. Juan Marín de Poveda y Urdanegui, de Prima de Teología (1749, 50 y 51).—D. Tomás Mariano de Querejazu

© Biblioteca Nacional de España

**2.996.** 1705—7—7 75—6—34

*Minuta de Real Despacho al Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo.*—Encargándole lo que ha de ejecutar en cuanto á las diferencias que se ha entendido se padecen en aquella provincia.

Sin fecha ni lugar.—3 fs., más el de carátula.—Al margen se lee: «Acuerdo del

---

y Mollinedo, el Maestro de las Sentencias (1756, 57, 58 y 59).—D. Antonio Boza y Gareés (1760 y 61).—D. Jorge Alvarado y Merino, el Maestro de las Sentencias (1762, 63 y 64).—D. Manuel Gabriel Román de Aulestia (1765, 66 y 67).

*Rectores del Colegio Real y Mayor de San Felipe y San Marcos.*—Doctores: D. Andrés García de Zurita, de Sevilla, primer Rector Colegial por nombramiento del Virrey Marqués de Montesclaros en 8 de Octubre de 1608, cuyo cargo sirvió hasta el de 1616. Murió Obispo de Trujillo en 1652, de setenta y ocho años.—D. Diego de Encinas, Obispo de Santiago de Chile. Fué primer Rector del Colegio, según el establecimiento que mandó observar el Virrey Príncipe de Esquilache. —D. Francisco Ortiz de Arbildo.—D. José de los Ríos y Berris.—Don Nicolás Sáenz de Aramburu Ponce de León.—D. Alonso de Zárate y Verdugo. D. Alonso de Solórzano y Velasco.—D. Vasco de Contreras y Valverde.—Don Bernardino Agustín Prado de Guevara.—D. Diego de Torres y Zúñiga (1691).—D. Fernando Inclán de Valdés (1695 y 96).—D. Juan de Moncada Hurtado de Chaves y Escobar (1699 y 1700).—D. Gabriel de Chaves y Morillo (1701).—Don Bartolomé Jiménez de Lobatón y Azaña (1702).—Licenciados: D. José de Munive León de Garavito (1703).—D. Juan Antonio de Mena (1706).—D. Andrés de Encalada y Zárate (1707).—Doctores: D. Bernardo Alvarez Ron (1709).—D. José Jiménez de Lobatón y Azaña (1712).—D. Diego Hurtado de Mendoza Iturrizarra (1713).—D. Juan José Pío Valverde de Ceballos (1716).—D. Nicolás Mais y Peña (1717).—D. Luis Galindo y Rosas (1720 y 21).—D. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla (1727 y 28).—D. García Laso de Híjar (1729).—D. Domingo Martínez de Aldunate (1735).—D. Tomás Francisco de Rosas (1736 y 37).—D. Norberto Luis de Aranda (1738 y 39).—D. Cristóbal Mesía y Munive (1740 y 41).—D. Manuel de Gerona y Beyría (1744 y 45).—D. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra y de la Cueva (1746).—D. Antonio Boza y Garcés (1747, 48 y 49).—D. Nicolás Sarmiento de Sotomayor (1750 a 1757).—D. Manuel de Zabala y Vázquez de Velasco (1758, 59 y 60).—D. Francisco Ruiz Cano y Galeano (1761).—D. Cristóbal Montaño (1762 a 64).—D. José Leonardo Hurtado y Alzamora (1765 y 66).—Don Alfonso Pinto y Quesada (1770).

*Rectores del Colegio Real de San Martín.*—PP. S. I. Bartolomé Tafur, de Tocayme, junto a Santa Fe, Rector de este Real Colegio; en 1628 y 1634, de los del Callao y de San Pablo; Procurador general en las Cortes de Roma y de Madrid. Ignacio de Arbieto, de Madrid, en 24 de Octubre de 1645.—Lorenzo de Tapia, en 1653.—Juan de Rivadeneira, de Santa Fe, en 1656, Rector del Colegio de Oruro y Procurador general a Roma.—Juan Ignacio de Aguinaga, de Lima, en 1661.—Andrés Gamero, de Cumaná, en 1666, Rector de los Colegios de San



© Biblioteca Nacional de España

Cons.º de 7 de Julio de *1705*.—*Emp.*: «R.do Yn xpto.....» *Term.*: «completamente».—Al dorso se lee: «No sirue».

**2.997.** 1705—7—15 76—1—29

*El Conde de la Monclova, Virrey del Perú, á S. M.*—Da cuenta de haberse tomado la isla del Sacramento y representa méritos contraídos, y, entre otros, dice: que debe darse S. M. por bien servido del celo y

---

Bernardo, del Cuzco; San Juan, de la Plata, y San Pablo, de Lima.—Vasco de la Cueva, de la Paz, en 1673.—Tomás Cavero de Toledo, de Trujillo, Rector en 1711, en cuyo tiempo consiguió el distintivo de las Coronas en las becas; fué Rector del Colegio Máximo de San Pablo y Provincial de esta provincia.—Jacinto Meléndez, de Pisco, en 1716.—Francisco Javier de Vergara, de Lima; en 1730 fué Rector del Colegio de Guamanga.—Alonso Lovera, de Yca, en 1746; fué Rector del Colegio Máximo de San Pablo y Prepósito de la Casa Profesa.—José Bazoñe, de Panamá, en 1753.—Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, de Lima, en 1763.—Juan Bautista Sánchez, de Arica, en 1767; fué Calificador del Santo Oficio, orador muy célebre y el último Rector Jesuíta que tuvo el Colegio.

*Catedráticos de todas Facultades en la Real Universidad de Lima.*—Doctores: D. Agustín de Marcotegui y Salazar.—P. Fray Alberto de Itulaín.—P. Alonso Carrillo, S. J, Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias.—Fray Alonso del Río.—D. Alonso de Solórzano y Velasco.—D. Alonso Eduardo de Salazar y Ceballos.—P. Álvaro Cavero de Toledo, S. J., Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias.—D. Álvaro de Ibarra.—D. Andrés García de Zurita.—D. Andrés Munive León de Garavito.—D. Andrés de Paredes y Polanco.—D. Andrés Pérez de Hervías.—D. Antonio de la Cerda y Coruña.—Fray Antonio Sarzosa y Soto.—D. Antonio José Alvarez Ron y Zúñiga.—D. Antonio Luis de Laiseca.—D. Bartolomé de Alarcón Manrique.—D. Bartolomé Jiménez de Lobatón y Azaña.—D. Bartolomé Romero González de Villalobos.—Fray Bartolomé Vadillo.—D. Bartolomé de Velarde.—D. Bernardo Alvarez Ron.—D. Bernardo de Arbisa y Ugarte.—Fray Bernardo de Torres.—D. Bernardo de Zubieta y Rojas.—Don Carlos Marcelo Corni.—D. Cristóbal Mesía y Munive.—D. Domingo Martínez de Aldunate.—D. Domingo Mariano Larrión y Cortés.—Maestro Diego de Ávila Briceño.—D. Diego de Encinas.—D. Diego Hurtado de Mendoza Iturrizarra.—D. Diego González Montero del Águila.—D. Diego López de Vergara y Aguiar.—D. Diego José de Salazar.—D. Diego de Zárate.—D. Diego Andrés de la Rocha. D. Estanislao de Vega Bazán.—D. Esteban José de Gallegos y Castro.—D. Fernando José de Zárate y Alarcón.—D. Francisco de Flores Lascuraín.—P. Francisco Larreta, S. J., Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias.—Don Francisco Martínez Tamayo.—Maestro D. Francisco Tenorio.—D. Francisco José de Espinosa y Mendoza.—D. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano.—D. Francisco Antonio de Oyagüe y Sarmiento de Sotomayor.—P. Francisco Javier Bueno.—P. Francisco Javier de Heredia, S. J., Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias.—D. Gabriel de Chaves y Morillo.—D. Gregorio de Rojas y Ace-

© Biblioteca Nacional de España

afecto con que se ha manifestado el P. Superior de las misiones del Paraguay, por lo que puede tocar á ellas y á su religión; que aunque los indios tengan las nulidades que el Gobernador de Buenos Aires explica en su carta, no han dejado de ser de provecho para lo que se ha conseguido.—Lima, 15 de Julio de 1705.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «Con el alborozo.....» *Term.*: «de V. M.»

---

vedo.—Maestro Gabriel de Sande.—D. Gabriel Nicolás de Segurola y Rivera.—Maestro Fray Gonzalo Tenorio.—Maestro Fray Ignacio Santiago de la Concha y Roldán.—Maestro Fray Jacinto de Ovando.—D. Joaquín Bouze Varela.—Maestro Fray Joaquín de Urquizu Ibáñez.—D. Joaquín de Urrutia y Aspiunza.—D. Jorge de Alvarado y Merino.—D. José de Arris y Uzeda.—D. José Caero.—D. José Carrillo de Cárdenas.—D. José Dávila Falcón.—D. José de Velaochaga.—D. José Antonio Dulce Ibáñez.—D. José Antonio de Larrea.—D. José Antonio Pérez de Villarroel y Cavero.—P. José Gabriel de la Cuadra.—D. José Gabriel de Salazar y Urdanegui.—D. José Ignacio Alvarado y Perales.—D. José Joaquín Irursun y Negreiros.—D. José Joaquín Vicuña Ibáñez.—D. José Leonardo Hurtado y Alzamora.—D. Juan de Avendaño y Campoverde.—D. Juan Blázquez de Valverde.—D. Juan Cavero de Toledo.—D. Juan de Isusquiza.—D. Juan de Larrinaga Salazar.—Maestro D. Juan de Mesía.—D. Juan Morales y Valverde.—D. Juan de Peralta.—Maestro Fray Juan de la Puente y Rojas.—D. Juan Rojos Mejía.—D. Fray Juan de Rivera.—D. Juan de Sarricolea y Olea.—Maestro Juan de Utrilla.—Don Juan Jiménez de Montalvo.—D. Juan Antonio Laxa de Valdés.—D. Juan Domingo de Unamunsaga.—D. Juan José de Itulaín.—D. Juan José Marín de Poveda.—D. Lorenzo Tamayo de Salazar.—Maestro Fray Manuel Santiago de la Concha y Roldán de Luna.—D. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra y de la Cueva.—Padre Fray Manuel Muñoz y Oyagüe.—D. Marcos de la Mata y Haro.—Maestro Fray Martín de Itulaín.—D. Martín de Velasco y Molina.—D. Mateo González Terrones y Medinilla.—D. Melchor Carrillo de Córdoba y Garcés.—Maestro Fray Miguel de Aguirre.—D. Miguel Núñez de Sanabria.—D. Miguel Sains de Valdivieso y Torrejón.—D. Nicolás de Cárdenas y Peña.—D. Nicolás Polanco de Santillana.—D. Pablo de Laurnaga y Ulloa.—D. Pablo Antonio de Olavide y Jáuregui.—D. Pedro de Ortega y Sotomayor.—D. Pedro de la Peña y Cívico.—D. Pedro de los Santos Falcón.—D. Pedro Jiménez de Lara. D. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla.—D. Felipe Santiago Barrientos.—D. Rafael José de la Milera.—D. Ramón Pro de León y Colmenares.—D. Sancho Pardo de Figueroa Bermúdez y Cárdenas.—D. Sebastián de Alarcón y Alcocer.—D. Sebastián de Sandoval y Guzmán.—D. Tomás de Avendaño.—P. Tomás Cavero, S. J., Catedrático de Vísperas de Sagradas Controversias.—P. Fray Tomás Santiago de la Concha y Roldán.—D. Tomás José de Geraldino y Azzu.—D. Tomás José de Orrantia y Alberro.—D. Tomás Mariano de Querejazu y Mollinedo.—D. Ventura Cabello y León.

*Escritores.*—Doctores: D. Agustín de Gorrichategui y Gómez.—D. Agustín de

© Biblioteca Nacional de España

**2.998.** 1705—7—15 71—5—32

*Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.*—Responde al Despacho de S. M. de 7 de Junio del año de 1704, en que dió aviso de las cartas que se cogieron de la Reina de Inglaterra para diferentes Gobernadores de las Américas, queriendo persuadirles á que faltasen á su obligación y fidelidad, y los buenos sucesos que había logrado S. M.

---

los Ríos.—D. Fray Alonso Briceño.—Licenciado D. Alonso de la Cueva Ponce de León y Olea.—D. Alonso Grados.—P. Alonso Mesía, S. J.—P. Alonso Riero.—P. Fray Alonso del Río.—P. Alonso de Sandoval, S. J.—D. Alonso Eduardo de Salazar y Ceballos.—P. Fray Alberto de Itulaín.—D. Andrés de León Garavito.—D. Andrés de Paredes y Polanco.—D. Andrés Pérez de Hervias.—D. Antonio José Alvarez Ron y Zúñiga.—P. Fray Baltasar Bustamante.—P. Fray Baltasar Campuzano y Sotomayor.—D. Bartolomé de Ceballos.—Bachiller Bartolomé Jurado y Palomino.—P. Fray Bartolomé Romero.—Fray Bartolomé Vadillo.—Don Bernardo de Arbisa y Ugarte.—P. Fray Bernardo de Torres.—D. Fray Bernardino de Cárdenas.—D. Blas de Quirós y Vosmediano.—D. Buenaventura de la Mar.—D. Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba.—D. Clemente de Larreta.—P. Domingo de Barrenechea, S. J.—D. Domingo Mariano Larrión y Cortés.—Padre Diego de Avendaño, S. J.—D. Diego Martínez de Andrade y Valladolid.—D. Diego González Montero del Águila.—D. Diego Villegas y Quevedo.—Don Diego de Zárate.—D. Diego Andrés de la Rocha.—D. Diego José de Salazar.—D. Esteban José Gallegos y Castro.—P. Fernando Gómez Tardío, S. J.—P. Francisco Arias de Contreras, S. J.—D. Francisco Calvo de Sandoval.—D. Francisco de Nuncibay y Carrillo.—D. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano.—D. Fray Gaspar de Villarroel.—D. Gaspar de Urquiza Ibáñez.—P. Fray Gonzalo Tenorio.—D. Gregorio de Loaísa y Espina.—D. Gregorio de Rojas y Acevedo.—Padre Jerónimo Elzo, S. J.—P. Fray Jerónimo de Valera.—D. Joaquín Bouza Varela.—P. José Bravo del Rivero, S. J. D. José del Corral Calvo de la Torre.—D. José Santiago de la Concha y Traslaviña.—D. José de León.—D. José Potán.—D. José Prieto y Aranda.—D. José Agustín Pardo de Figueroa.—P. José de la Cuadra.—D. José Antonio de Borda y Orozco.—D. José Antonio de la Valle y Cortés.—D. José Manuel Bermúdez.—D. Juan Blázquez de Valverde.—D. Juan Caballero de Cabrera.—D. Juan Santiago de la Concha.—D. Juan de Larrinaga Salazar.—D. Juan Machado de Chaves y Mendoza.—D. Juan de Morales y Valverde.—Don Fray Juan de Rivera.—D. Juan de Sarricolea y Olea.—P. Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, S. J.—P. Juan Bautista Sánchez de Arica, S. J.—D. Juan Felipe Tudela.—D. Juan José de Ceballos.—D. Juan José Marín de Poveda y Urdanegui.—D. Juan José Vidal.—D. Manuel de Alday y Aspe.—D. Manuel de Mansilla Arias de Saavedra.—P. Fray Matías de Lisperguer de Vitemberg y Solís.—Padre Fray Miguel de Aguirre.—P. Fray Miguel de Lima.—D. Miguel Núñez de Rojas. D. Migue Sáinz de Valdivieso.—D. Miguel Feijóo de Sosa.—D. Miguel Mariano

© Biblioteca Nacional de España

contra Portugal en el ejército mandado por su Real persona. Y dice lo que ejecutó en su cumplimiento.—Fecha en Lima á 15 de Julio de 1705.

† Señor: Con el duplicado de la Real Cédula que V. M. me mandó remitir sobre la represalia de los bienes de portugueses (á que en carta de la fecha de ésta respondo á V. M.), recibí también otro duplicado de Real Cédula de V. M. de 7 de Junio del pasado año de 1704, y jun-

---

Fernández de Valdivieso y Urquizu.—D. Nicolás Flores de Aguilar.—D. Nicolás Matías del Campo y Larrinaga.—D. Pablo de Laurnaga.—D. Pablo Santiago de la Concha.—P. Fray Pedro de Alba y Astorga.—D. Pedro de Alzugaray.—D. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla.—D. Pedro de Cárdenas y Arbieto.—Don Pedro de Cárdenas y Arbieto, hijo del anterior.—D. Pedro de Oña.—D. Pedro de Ortega y Sotomayor.—D. Pedro de Reina y Maldonado.—P. Fray Pedro de Tebar y Aldana.—D. Pedro de Bolívar Gil de la Redonda.—P. Rodrigo de Valdés León de Garavito, S. J.—D. Sebastián de Sandoval y Guzmán.—P. Tomás de Torrejón y Velasco, S. J.—D. Tomás José de Orrantia.—D. Vasco de Contreras y Valverde.

*Gentilhombre de la Real Cámara.*—D. Luis Antonio de Bejarano Fernández de Córdoba y Figueroa.

*Mayordomos de Semana.*—Doctores: D. Juan José de Ceballos Guerra.—Don Pedro Antonio de Hazaña y Maldonado.

*Presidentes.*—Doctores: D. Álvaro de Ibarra.—D. Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo.—D. Bartolomé Madrid de Arriola.—D. Domingo Antonio de Jáuregui y Blanco.—D. Diego Cristóbal Mesía.—D. Ignacio de Querejazu y Mollinedo.—D. José de Araujo y Río.—D. José Santiago de la Concha.—Don José Antonio de la Rocha.—D. Nicolás Jiménez de Lobatón y Azaña.

*Regente.*—D. Sebastián de Castañeda y Armendáriz, del Tribunal de Cuentas en el Nuevo Reino de Granada.

*Contadores mayores.*—D. Alonso Pérez de Castellanos.—Dr. D. Alvaro de Alarcón y Alcocer.—D. Diego Quin y Riaño.—D. Francisco de Arguedas y Arequipa.—D. García José de Hijar y Mendoza.—D. José de Borda y Echeverría.—Doctor D. José Antonio Hurtado y Sandoval.—D. José Leonardo Hurtado y Alzamora.—D. Juan de Moadas y Alvarado.—D. Juan Manuel Quin Fernández Dávila.—D. Miguel Feijóo de Sosa.—D. Nicolás de Aramburu.

*Alcaldes ordinarios de Lima.*—D. Diego de Ayala.—D. Juan de Guzmán y Luna.—D. José de Mendoza y Castilla.—D. Luis Jacinto de Carvajal y Vargas.—D. Pedro de la Cueva Balaguer y Salcedo.—D. Tomás de Avendaño.—D. Pedro Lascano Centeno y Valdés.—D. Nicolás Flores de Aguilar.—D. Francisco Arce. D. Julián Lorca.—D. Juan de Ochoa Salmerón.—D. Antonio Bravo de Lagunas.—D. Alonso de la Cueva y Mesía.—D. Juan de la Presa y de la Cueva.—D. Francisco Mesía Ramón.—D. Fernando de Córdoba y Figueroa.—D. Luis Antonio Bejarano de Marquina Fernández de Córdoba y Figueroa.—D. José de Castro

© Biblioteca Nacional de España

tamente las correspondientes para esta Real Audiencia, las de la Plata y Chile y su Presidente, y para los Gobernadores de Buenos Aires, Valdivia y Filipinas, en que se sirve de participarme V. M. que hallándose con su ejército en la provincia de D'aueyra, del Reino de Portugal, tuvo V. M. la noticia de haberse apresado, por una pequeña embarcación francesa, otra inglesa, en la cual enviaba el Gobernador de Jamaica tres cartas para el Presidente de Santo Domingo y Goberna-

---

Izazaga.—D. Nicolás de Rivera y Dávalos.—D. Melchor Malo de Molina y Vique. D. Rodrigo de Villela y Esquibel.—D. Diego Hurtado de Mendoza. - D. Pedro Lascano Centeno.—D. Gaspar de Perales y Saavedra.—D. Juan de la Cueva y Mendoza.—D. Pedro Baltasar Merino de Heredia.—D. Luis de Pimentel y Sotomayor.—D. Pedro de Villagómez y Larraspuru.—D. Martín José Muñoz Mudarra de la Serna.—D. Juan de Sandobal y Guzmán.—D. Juan Inclán de Valdés.—Don García José de Híjar y Mendoza.—D. José de Velaochaga.—D. Blas Riaño y Ayala.—D. Fernando Carrillo de Córdoba y Roldán.—D. José de Santa Cruz y Centeno de Chaves.—D. Agustín de Echeverría y Soloaga.—D. José Feliz Vázquez de Velasco.—D. Miguel José Muñoz Mudarra y Roldán.—D. Ventura Jiménez de Lobatón y Hazaña.—D. Fernando José de la Fuente Híjar y Mendoza.—D. Agustín de Salazar y Muñatones.—D. Pedro Ortiz de Foronda.—D. Tadeo Martín de Zabala.—D. Pedro de Boza Guerra de la Daga y de la Cueva.—D. Joaquín de Mendoza Ladrón de Guevara y Maldonado.—D. Fernando de Torres y Manrique.—D. Juan Manuel Elcorobarrutia Paz y Fiesco.—D. Manuel Fernández de Paredes y Echarri.—D. Manuel Gabriel Román de Aulestia Cabeza de Vaca.—D. José Antonio de Borda Orosco y Peralta.—D. Fernando Carrillo de Albornoz y Bravo de Laguna.—D. José Antonio de Salazar y Breña.—D. Nicolás Próspero Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz.—D. José Manuel Tagle de Irazaga.—D. José de Querejazu Santiago de la Concha.—D. Domingo Muñoz y Oyagüe.—D. Lorenzo de la Puente y Castro.—D. Juan Ortiz de Foronda y Quin.—D. Francisco de Rosa y Cegarra.—D. Sebastián de Aliaga y Sotomayor.—D. Juan Esteban de la Puente y Castro.—D. Francisco José de la Puente Fernández de Sandobal.—D. Ignacio Cavero Vázquez de Acuña.—D. Francisco Ortiz de Foronda y Quin.—D. Gaspar Antonio Ramírez de Laredo y Encalada.

*Ejemplares en santidad.*—El P. Alonso Mesía y Bedoya, natural de Lima, Provincial S. J. de esta provincia, doctor teólogo en la Real Universidad de San Marcos, Calificador del Santo Oficio, Prepósito de la Casa Profesa de Nuestra Señora de los Desamparados y confesor del Virrey Marqués de Castelfuerte. Hizo su profesión con la ropa del Venerable P. Francisco del Castillo; estableció las misiones en el Colegio de San Pablo, los ejercicios espirituales en la Chacarilla de San Bernardo y la Congregación de María en los Desamparados. Fué varón apostólico y obrero muy infatigable en la salvación de las almas, habiendo dejado una memoria muy respetable por sus relevantes virtudes y grandes ejemplos, según consta de su vida impresa, que compuso el P. Juan de Sa-

© Biblioteca Nacional de España

dores de Cartagena y la Habana (que originales quedaban en las Reales manos de V. M.), avisándoles, de orden de la Reina de Inglaterra, la breve venida del Archiduque á Portugal para invadir los dominios de V. M., mediante la alianza hecha entre el Emperador, la referida Reina y Estados generales, queriendo persuadir á estos Gobernadores, como lo habrán procurado con otros, á que falten á su obligación y fidelidad; añadiendo V. M. las honrosas cláusulas de confianza con que se halla

---

lazar. Murió en 5 de Enero de 1732, en edad de setenta y siete años menos cinco días.

El Hermano Alonso de Ovando, natural de Medellín, en Extremadura. Pasó á Lima en solicitud de sus deudos, y desamparado de éstos se vió en la dura necesidad de mendigar el sustento, con harto sonrojo. Tomó la sotana de la Compañía en el Noviciado de San Antonio Abad, y en los ocho meses que vivió en él fué modelo de perfección por su angélica pureza, crueles penitencias, tiernísima devoción á la Virgen Santísima y extraordinario recogimiento. Cubrió su inocente cuerpo con siete cilicios muy agudos y murió virgen en 6 de Noviembre de 1614, en edad de diez y siete años y seis meses. Se hace memoria de él en los varones ilustres de esta provincia que habían florecido hasta el año de 1630, que compuso el P. Alonso Mesía, Procurador general de ella en la Corte Romana, y fué diverso del antecedente.

El P. Alonso Riero, natural del puerto y presidio del Callao, primer Prepósito y fundador de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, en Lima.

El P. Andrés Núñez de Sanabria, natural de Lima, hijo del Capitán Miguel Núñez Rodríguez y de doña María de Sanabria, que lo fueron de Extremadura. Tocado de la más sólida vocación, se hizo Jesuíta, renunciando un rico patrimonio. En la religión se distinguió desde luego en todo género de virtudes, causando el más vivo ejemplo su extraordinaria penitencia. Después se inflamó en el más ardiente celo por la conversión de los gentiles ninarbas, y abandonando las bellas esperanzas que le ofrecían sus talentos, partió sin demora á tan heroico destino, recién ordenado de sacerdote, y murió precipitado de la montaña de Chipita, a vista del río Marañón, bañándola con su preciosa sangre, que le hizo candidato del martirio. Murió virgen en 11 de Mayo de 1672, á los veintitrés años y seis meses de su edad. Compuso su vida impresa el P. Ignacio de las Roelas, Rector del Colegio Máximo de San Pablo, y la publicó el Capitán Miguel Núñez, dedicada al Conde de Medellín, Presidente del Consejo de Indias, de quien era vasallo.

Don Andrés de Paredes y Armendaris, Canónigo, natural de Lima.

El Hermano Antonio Morante, natural de Piura. Recibió la sotana de Jesuíta en el Noviciado de San Antonio Abad de Lima, y falleció en él, consiguiendo en pocos meses de religión medras muy distinguidas en la práctica de las virtudes, dejando memoria muy respetable en esta provincia.

El P. Baltasar de Espinosa, natural de la villa de Pisco. Pasó á la religión de

© Biblioteca Nacional de España

de la constancia y lealtad de todos sus vasallos y de lo que les ve obrar en la campaña referida, acompañándoles á ser testigos de sus operaciones, para creer que no se puede presumir son capaces de asentir á tan execrables designios; y para que me halle informado con más distinción del estado en que queda la guerra, me remite V. M. la nota adjunta (firmada del Secretario D. Domingo López de Calo) de los felices sucesos con que la Divina Providencia favorece las Reales armas

---

la Compañía, y abrasado de celo por la conversión de los infieles, se dirigió á las misiones de los mojos, donde ejercitó su apostolado con mucho ejemplo, predicando el Santo Evangelio con increíble ardor, bautizando y catequizando crecido número de gentiles y neófitos, y, finalmente, perdiendo gloriosamente la vida en odio de nuestra santa fe, año de 1705, en edad de veintiséis años.

El Hermano Baltasar de Sandobal, natural de Lima. Floreció en el Santo Noviciado de la Compañía de Jesús, con grandes ejemplos de humildad y penitencia.

El P. Fray Bartolomé de la Cruz, natural de la villa de Caxamarca, Prefecto general de la religión Bethlemítica.

Don Bartolomé Jiménez Lobatón y Azaña, Deán de la santa iglesia de Lima, su patria.

Licenciado D. Blas de Sarricolea y Olea, natural de Lima, Cura.

Doctor D. Carlos Marcelo Corni, Obispo de la Concepción de Chile y de Trujillo, su patria.

Don Cristóbal de Heredia, natural de Lima, Caballero del Orden de Santiago. Retiróse al Noviciado de la Compañía, donde siguió, en traje de secular, una vida ejemplarísima por su heroico sufrimiento, extraordinarias penitencias, profundo silencio, admirable castidad y la más generosa renuncia de las vanidades del siglo. Murió con públicas aclamaciones y ha dejado una memoria muy recomendable.

El P. Diego de Avendaño, S. J., de Segovia, Rector de los Colegios de la Plata y de San Pablo, Calificador del Santo Oficio y Provincial dos veces de esta provincia, en la que estableció la hermandad y recíproca correspondencia de los Jesuítas con los dominicanos. Fué uno de los mayores hombres que han florecido en este Reino en santidad y letras; pero habiendo sido éstas tan extraordinarias, como se reconoce de los once tomos que dió a la estampa, puede decirse que fué más distinguido por su humildad y penitencias, practicando con el mayor vigor y admirable constancia todo género de virtudes, hasta 31 de Agosto de 1688, en que falleció, de noventa y tres años. Todo consta más largamente de su vida impresa, que compuso el P. Francisco Javier, Provincial de esta provincia, donde podrán leerse las aclamaciones de esta ciudad en su fallecimiento, las demostraciones del Cabildo eclesiástico en sus funerales, la singular asistencia del Tribunal de la Inquisición y la agradable noticia de haber venido á este Reino con el Dr. D. Juan de Solórzano Pereira, Caballero del Orden de Santia-

© Biblioteca Nacional de España

de V. M. y justicia de su causa en todos esos Reinos. Y me encarga y manda V. M. en esta inteligencia esfuerce todo lo que tocare al cumplimiento y mejor disposición de lo que me previene V. M., estando en el cuidado y atención que pide el resguardo de este Reino, para la defensa posible en cualquier tentativa ó invasión de enemigos, procurando su castigo y escarmiento, como lo confía V. M. de mi celo y obligaciones á su Real servicio.

---

go, Oidor de Charcas y de Lima, de los Consejos de Indias y de Castilla, cuya memoria será inmortal en la Nación por las incomparables obras con que la enseña.

El P. Diego de Eguiluz, Provincial S. J. en esta provincia, Calificador, Consultor y Juez ordinario del Santo Oficio. Fué uno de los sujetos más sobresalientes en literatura y vida ejemplar que se ha conocido. Vivió y murió con fama de santidad en 9 de Octubre de 1704. Concurrieron a su entierro el Virrey, Tribunales y nobleza, que convidó el Excmo. Sr. Conde de la Monclova, Grande de España, y celebró sus exequias el Cabildo eclesiástico.

El P. Fray Fernando de la Peña y Vivar, natural de la isla de Palma, en las Canarias, de la Orden de San Francisco.

Licenciado D. Francisco de Errasquín Izarbe y Torres, eclesiástico, natural de Tarifa.

El P. Fray Francisco Mesía, de la Orden de la Merced, natural de Guatemala.

Don Francisco Mesía Ramón, Alcalde ordinario de Lima, su patria.

El P. Dr. D. Francisco Javier Bueno, natural de Caxamarca, Prepósito de la Congregación del Oratorio.

Licenciado Hernando Ladrón de Guevara, Cura, natural del Cuzco.

El P. Ignacio de Arbieto, S. J., natural de Madrid, Rector de este Real Colegio, muy observante, austero y penitente.

El P. Jacinto León Garavito, natural de Lima, Rector de los Colegios de Oruro, Potosí, Chuquisaca y Noviciado. Fué varón muy contemplativo. Tuvo don de lágrimas, tierno devoto de la Santísima Virgen, otro Bernardo en la dulzura, y murió virgen. Era su hermano el muy erudito P. Hernando de León, que en su ingreso á la religión de la Compañía renunció en beneficio de ella 300.000 pesos, por cuya excesiva generosidad mandó su General que se le hiciesen los sufragios que se aplicaban a los benefactores insignes de esta provincia.

Don José Mexía de Mendoza, natural de la villa de Pisco.

Don José de Santa Cruz y Centeno, natural de Lima, Caballero del Orden de Calatrava, Conde de San Juan de Lurigancho.

El P. Juan de Aranceaga, S. J., de Guanuco, Rector de los Colegios de Oruro y del Cuzco. Fué obrero muy infatigable en la predicación del Santo Evangelio, y murió apostólicamente en las misiones de los moxos. Auxilió al Venerable P. Andrés Núñez en su preciosa muerte.

Doctor D. Juan Bravo del Rivero, de Lima, Oidor Decano de Charcas.

© Biblioteca Nacional de España

A cuyo contenido debo responder á V. M. que luego que la recibí despaché correos á las Audiencias de la Plata y Quito y al Gobernador de Buenos Aires y al Presidente de Chile y Gobernador de Valdivia en embarcación pronta, remitiéndoles las Cédulas correspondientes de V. M. que dejo citadas, juntamente con las de la represalia, en cumplimiento de mi obediencia, y lo mismo executaré con los Despachos para el Gobernador de Filipinas; y con grande consuelo mío puedo decir á V. M. que desde que estas provincias lograron la dicha de que V. M. fuese su Rey y señor natural; he reconocido en los ánimos de todos los vasallos aquel amor, constancia y lealtad al Real nombre de V. M. que corresponde á la confianza con que V. M. los honra y favorece, no sólo con sus Reales expresiones, sino con ver que V. M., por el amor paternal que les tiene, expone su Real persona en

---

El P. Juan de Maldonado, natural de Lima. Recibió la sotana de la Compañía de Jesús en tierna edad y sobresalió siempre en la admirable práctica de las virtudes, siendo muy casto, penitente y de una paciencia invicta; tolerando con heroico sufrimiento muchas enfermedades con que probó Dios su fortaleza. Todo consta de su vida impresa, que escribió el P. Juan de Sotomayor, Rector del Colegio del Noviciado, donde falleció en 31 de Marzo de 1692, de edad de setenta y un años.

El P. Juan Rodríguez, natural de Moquegua. Fué Jesuíta y de unas costumbres muy irreprensibles y angelicales.

El P. Juan de Salvide y Monreal, natural de Cartagena de Indias. Pasó á la religión de la Compañía, donde ha dejado memoria por su penitente y ejemplarísima vida.

El Dr. D. Juan José Marín de Poveda y Urdanegui, de Santiago de Chile y Deán de Lima.

El P. Lorenzo Calvo, natural de Ica, de la Compañía de Jesús, muy celebrado en esta provincia por su infatigable predicación y celo apostólico.

El P. Luis González de Villorino, de la Compañía de Jesús, Rector dos veces del Colegio de la Villa Imperial de Potosí, su patria, donde acabó felizmente su vida, después de haber trabajado con increíble celo en la salvación de los prójimos, tan aclamado en vida como en su fallecimiento.

Doctor D. Luis Antonio Calvo Domonte, Canónigo Doctoral de Lima, su patria.

El P. Marcos Dionisio Correa, natural de Lima, de la Compañía de Jesús. Fué varón ejemplarísimo y de los más sobresalientes que han florecido en esta provincia.

El P. Manuel Tomás de Salazar, natural de San Sebastián, en Vizcaya, de la Compañía de Jesús. Fué confesor del Virrey Marqués de Castelfuerte, y tuvo el respeto de esta ciudad por su gran virtud. Trabajó infatigablemente en la pre-

© Biblioteca Nacional de España

la vanguardia de sus ejércitos, y últimamente en la guerra contra Portugal; y así no se puede presumir que los enemigos de V. M. lograsen hacerles incurrir en el enorme delito de deslealtad que intentaba la Reina de Inglaterra por sus cartas; pareciéndome que con vasallos de V. M., tan leales en todas partes de sus dilatados dominios, no es necesario prevenirles sobre esta materia cosa alguna, cuando la confianza y repetidos beneficios que reciben de V. M. obliga á todos con tal empeño, que no habrá alguno que las astucias de los enemigos de V. M. no las desprecie y tenga por ridículas é incapaces de hacer efecto en su firme lealtad.

Y habiendo hecho publicar la nota de los buenos sucesos de las armas de V. M., mandadas por su Real persona, contra Portugal; no es fácil de explicar el grado de alegría con que las han celebrado en esta

---

dicación del Evangelio, con rara y milagrosa comprensión, pues, privado de la vista, sólo con leerle el Evangelio tenía fecundidad de pensamientos para el cabal desempeño de su apostólico ministerio. Murió con fama de santidad.

Doctor D. Nicolás de Paredes y Armendaris, Oidor de Lima, su patria.

El P. Fray Pedro Pablo de la Portilla, franciscano, natural de la villa de Madrid.

El Dr. D. Pedro de la Peña y Cívico, Catedrático de Prima de Sagrados Cánones, jubilado y Arcediano de Lima, su patria.

El P. Fray Ramón de Tagle y Bracho, del Orden de San Francisco, natural de Lima.

El P. Rodrigo de Valdés, S. J., de Lima. Fué singular ornamento de su provincia por sus distinguidos talentos y por su recomendable vida. Trabajó con gran espíritu en provecho de los prójimos y adquirió singular aprecio por sus ilustres virtudes, que constan de su vida impresa por el P. Francisco del Cuadro, Rector del Colegio Máximo de San Pablo. Murió en Lima á 26 de Junio de 1682, de setenta y tres años, y se hizo su entierro con asistencia de la Real Audiencia y de numeroso concurso.

El P. Fray Sebastián de Matamoros, de Ayamonte, en Portugal, de San Francisco.

El P. Tomás de Ureña, S. J. Ocupó sus talentos en la predicación del Santo Evangelio, habiendo sido la provincia de Chile el teatro de sus apostólicas tareas, y consumido de trabajos en las misiones, los coronó con glorioso martirio. (Archivo Histórico Nacional. Ms. 241, b, 88 folios.)

(En este mismo libro hay dos hojas sueltas escritas, que llevan por encabezamiento la palabra «adiciones», donde constan dos Rectores de la Real Universidad, cinco Canónigos, cuatro Alcaldes ordinarios, un Jurista, seis títulos de Castilla, un Contador mayor y un Catedrático.)

© Biblioteca Nacional de España

ciudad, donde se pusieron luminarias por tres noches; y para mayor regocijo de la ciudad he dispuesto se corran toros, con todas las circunstancias de la mayor celebridad; y no dudo que sucederá lo mismo en todas estas provincias cuando lleguen los ejemplares que hice reimprimir de dichas noticias; así por las grandes consecuencias de lo que se ha obrado en la primera campaña, para esperar otras mayores en la siguiente, como por experimentar que el Real y magnánimo ánimo de V. M. mira á todos sus vasallos con amor tan paternal para defenderlos, que ha expuesto su Real persona á los riesgos y fatigas de la guerra, con tanta gloria de sus armas como manifiestan dichas noticias, que me mandó remitir V. M. y yo hice reimprimir para que con más facilidad fuesen notorias en todas estas provincias; juzgando de mi obligación responder al Despacho citado de V. M. en la ocasión presente, sin dilatarlo para otra, y asegurar á V. M. quedo con el cuidado de llenar la obligación de mi cargo y desempeñar la gran confianza que debo á V. M. en la mejor conservación y defensa de este Reino; creyendo, que para lograr el obedecer á V. M., sería corto sacrificio el derramar hasta la última gota de mi sangre en el Real servicio de V. M., cuya católica Real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester.—Lima, 15 de Julio de 1705.—El Conde de la Monclova.—(Rubricado.)

Al dorso se lee: «rez.da en 18 de feb.º de 1706.—Conss.º, 20 de feb.º 1706.—A conss.ta con esta carta p.a que S. M. se halle enterado de su contenido».—(Rubricado.)

**2.999.** 1705—7—15 76—1—29

*El Virrey Conde de la Monclova á D. Domingo López de Calo Mondragón, Secretario del Consejo.*—Acompaña cuatro cartas para S. M.: una, sobre la toma de la Colonia del Sacramento, de cuya relación remite cuatro ejemplares impresos; otra, sobre el estado de los piratas ingleses en este mar, y que de los ocho bajeles franceses que han entrado en él se vuelven los tres últimos; otra, avisando el recibo del Despacho de 11 de Julio de 1704, con que se le envió el Manifiesto de la guerra contra el Rey de Portugal y el Archiduque Carlos de Austria y todos sus aliados, y lo que había de ejecutar en cuanto á represalia. La

© Biblioteca Nacional de España

última respondiendo al Despacho de 7 de Junio de 1704, en que se le participó haber cogido cartas de la Reina de Inglaterra, y los felices sucesos obtenidos por el ejército de S. M. contra Portugal.—Lima, 15 de Julio de 1705.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con esta remito.....» *Term.:* «afecto».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rez.da esta y las demas en 19 de feb.o de 1706, con pap.l de el S.or Marq.s de el Carpio de 18».

**3.000.** 1705—7—15 76—2—24

*Carta del Conde de la Monclova, Virrey del Perú, al Sr. Secretario D. Domingo López de Calo Mondragón.* —Dice que acompaña cuatro cartas para S. M., de la misma fecha, que son duplicados de las que se han remitido por vía de Francia, sobre la toma de la Colonia del Sacramento, verificada por el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés, el 15 de Marzo, á las dos de la tarde, desamparándola los portugueses, habiéndose embarcado en cuatro bajeles que fueron para socorrerla, y regresado en ellos á los puertos del Brasil. Remite cuatro ejemplares impresos de la relación, según las noticias que le dió dicho Gobernador del sitio y toma de dicha Colonia. Otra, dando cuenta á S. M. de la entrada de piratas ingleses en aquel mar, y que de los ocho bajeles franceses que llegaron se vuelven ahora los tres últimos á Francia, donde van los duplicados. Otra, en respuesta de la Real Cédula de 11 de Junio de 1704, mandándole remitir el Real manifiesto que dió para declarar la guerra al Rey de Portugal y Archiduque Carlos de Austria y á todos sus aliados, ordenándole ejecutase la represalia de los bienes de los portugueses, sin excepción de persona, y lo que se había ejecutado. Y otra, respondiendo al Despacho de 7 de Junio de 1704, en que S. M. le mandaba dar noticias de las cartas cogidas á ingleses de la Reina de Inglaterra.—Lima, 15 de Julio de 1705.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «Con esta remito.....» *Term.:* «verdadero afecto».—Al dorso se lee: «El principal de éstas y las q. acompaña se reciuieron por la via de francia».—En papel aparte, que sirve de cubierta, dice: «en 19 de Feb.o de 1706 pusso el Conss.o las cartas q. incluía esta cubierta en las R.s manos de S. Mag.d con conss.ta suia, d q. no quedó Minuta».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.001.** 1705—7—15 75—6—34

*Minuta de Real Despacho al Obispo del Paraguay* (1).—Sobre la representación de la ciudad de la Villa Rica á S. M., que por las invasiones de los mamalucos, hechas en 1676 y 77, en los pueblos de indios de su comarca; fueron obligados los vecinos de aquella Villa á dejar su población, con esperanza de que se les daría otro sitio conveniente para ella; pero que ni el que entonces se señaló, ni el que ahora tenían, eran buenos para su conservación, ni los de Tobatí y Arecutagua, informados por los Gobernadores, eran á propósito. Y por haberlos despojado los Gobernadores de los indios agregados al pueblo de San Francisco de Atirá, encomendándolos á los vecinos de la Asunción, contra leyes, por haberlos sacado de los pueblos de su origen y estar sin territorio ni pasto para sus ganados, con ruina de los vecinos é indios, que, como inteligentes en el beneficio de la hierba, los venden los Gobernadores para este fin á dichos vecinos; quienes los llevan á los montes de la hierba, distantes más de 150 y 200 leguas, en que consumen más de diez y seis meses, haciendo falta á sus sementeras, mujeres é hijos, y muriendo muchos de ellos. Y habiendo los religiosos de la Compañía reducido mucha parte de los indios chiquitos, cuya nación confina con el sitio antiguo de la Villa; pide ésta se les mande restituír á él, por la conveniencia del mercado de la hierba, que podrá ser por el río Paraguay, con muy corto trabajo y sin las fatigas que padecen los indios por tierra; y también porque restituída la Villa á su antiguo sitio, dándoseles armas de fuego, se unirán con los chiquitos y podrán resistir los mamalucos, que en estos años han penetrado hasta las misiones que, por estar á distancia, no pueden ser socorrid as. Piden, además que los Gobernadores no provean extraños por Tenientes de la Villa, sino á vecinos beneméritos.

Le remite S. M. dicha instancia, y al Vicepatrono; para que comunicándolo con los Padres misioneros de la Compañía de Jesús de ese distrito, ó el más inmediato, se ejecute lo que, por mayoría de votos, pareciere; y si se determinare lo que solicita por esta instancia, se de-

(1) Don Pedro de Durana, electo, pero no fué á tomar posesión; sólo sus poderes se recibieron en el Paraguay el año de 1703.

© Biblioteca Nacional de España

rogue la Cédula de 12 de Marzo de 1701, aprobando la fundación que los vecinos de dicha Villa hicieron en el paraje de Ybituru; la deroga. Que por Despacho de este día ordena lo mismo al Gobernador de esa provincia y que dé á los vecinos las armas de fuego que piden para su defensa.

Sin fecha.—4 fs.—Al margen se lee: «Acuerdo del Cons.º de 15 de Julio de *1705*».—*Emp.:* «R.do Yn xpto.....» *Term.:* «en el dho. mi consejo».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.002.** 1705—8—10 76—2—24

*Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á S. M.*—Remite duplicado de la que escribió en 15 de Julio sobre la toma de la Colonia del Sacramento, añadiendo la noticia que le dió el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés, en carta de 28 de Mayo, de que á 4 de Abril concluyó la demolición de la fortaleza, dejándola totalmente arrasada y llevándose á Buenos Aires todos los pertrechos que se hallaron en ella, y dice que también le escribió el Gobernador lo faltos de pólvora y otras municiones y pertrechos que se hallan los almacenes de aquella plaza, pues aunque procura socorrerle, es imposible en el todo, por carecerse en aquellas partes de lo que necesita y la gran distancia para su conducción, por cuya razón siempre se ha conducido de España, y que en esta ocasión es más preciso.—Lima, 10 de Agosto de 1705.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de 15 de Julio.....» *Term.:* «se tenga presente».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rez.da A *16 de Marzo de 1706*».

**3.003.** 1705—8—20 154—1—21

*Real Cédula al Marqués de Casteldosrius, Virrey del Perú.*—Ordenándole lo que se ha de observar en cuanto á las Facultades que han de estudiar los colegiales de San Martín de Lima y tomar cuenta de sus rentas. Dice que por Despacho de 12 de Septiembre de 1702 ordenó al Conde de la Monclova, su antecesor, que en adelante dispusiese se proveyesen en el Colegio de San Martín de la ciudad de los Reyes, que está á cargo de la religión de la Compañía de Jesús, 12 be-

© Biblioteca Nacional de España

cas por el Real Patronato, de las cuales hayan de ser ocho de la profesión de Leyes y Cánones y las cuatro de Teología, y que se puedan recibir en el Colegio hasta otros ocho colegiales pensionistas, de suerte que en todos sean 20, de las calidades antecedentemente prevenidas, de hijos y descendientes de los conquistadores y pobladores de ese Reino, los cuales puedan elegir profesión y estudiar ciencias á su arbitrio y voluntad, y con calidad de que, para ser admitidos en el Colegio, haya de preceder licencia del Virrey, y le mandó asistiese al Colegio con los 1.500 pesos ensayados que le asignó el Virrey Príncipe de Esquilache para la manutención de los 12 colegiales de Real provisión, pagados desde luego de los novenos Reales que pertenecen á S. M. en los diezmos de la iglesia metropolitana de Lima, sin perjuicio de las consignaciones anteriores becas en esta finca; pero con advertencia de que no había de correr hasta tanto que el Virrey hubiese situado los 1.500 pesos ensayados en las encomiendas que hubiese vacas o fuesen vacando, cargando á cada una la tercera parte de su valor líquido de pensión, conforme las fuese proveyendo, hasta el cumplimiento de toda la cantidad de los 1.500 pesos ensayados, de la cual había de ir deduciendo la que fuere situando en las referidas pensiones, para que tanto menos se pagase de los novenos Reales; estando advertido que había de ir nombrando los colegiales, hasta el número de 12, al respecto de la cantidad que les fuese aplicando, y haciendo asequible en las pensiones de encomiendas, y que si desde luego pudiesen serlo en los novenos los 1.500 pesos ensayados, sin el perjuicio expresado de otras consignaciones anteriores, hiciese la elección y nombramiento de las 12, pues el ánimo es que sólo sea de aquellos que pudieren mantenerse de las rentas que les fuere haciendo efectiva, ó bien en los novenos ó en las pensiones, hasta que tengan corrientes los 1.500 pesos ensayados, pues entonces ha de hacer existentes todas las 12 becas de colegiales, y que en habiendo asignado toda esta cantidad en las pensiones dejase desembarazado el efecto de los novenos á beneficio de la Real Hacienda; y le ordenó asimismo que, conforme á las reglas del Real Patronato, nombrase el Ministro que tomase cuentas al Colegio con toda individualidad y averiguase la renta que tiene, los fundadores de ella y en qué se ha distribuído y distribuye, y el núme-

© Biblioteca Nacional de España

ro regular de los colegiales pensionistas, y qué estipendio paga cada uno y por qué tiempo, y remitiese al Consejo la cuenta, y si de ella resultare que el Colegio tenía renta competente, ó ya puesta por S. M. ó por particulares fundadores, para la congrua de los 12 colegiales de su estatuto, proveyese luego el Virrey hasta el número de las 12 becas, sin esperar otra resolución suya; y después, con motivo de no haber admitido en el Colegio de San Martín á D. Fabián Cortijo, que pretendió entrar en él, pagando sus alimentos, á estudiar la Facultad de Cánones y Leyes, y de la contradicción que hizo el P. Altamirano, Visitador de la religión de la Compañía de Jesús, para que no fuese admitido en él, ordenó al Virrey, en otro Despacho de 5 de Diciembre de 1703, ejecutase precisa y puntualmente la antecedente de 12 de Septiembre de 1702; y últimamente, en otra de 2 de Abril de 1704, mandó al Virrey que en cuanto á las becas pensionistas que se tomaban fuera de las ya dotadas por los particulares que excediesen de las ocho, se observase la costumbre y lo que se hubiere practicado hasta entonces en orden á elegirlos, debiéndose incluir estos pensionistas debajo de la disposición general del Consejo de elegir ellos á su arbitrio, ó de sus padres ó deudos, la Facultad en que se hubiesen de ejercitar; que en las otras clases de becas, una de fundadores particulares, otra de la provisión del Rector ó Prelado de la Compañía y otra de colegiales pensionistas, se ejecutase como hasta entonces, y que en la cuenta que se ha de tomar al Colegio, se reciba en data lo que justificare debérsele del tiempo en que no se le ha asistido con la porción señalada por S. M.

Y ahora Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía de Jesús en las Indias, ha representado que, en conformidad de lo dispuesto en la ley 10, tít. 23 de la Recopilación de Indias y estatuto del Colegio de San Martín, han de estudiar los colegiales de él solamente la Sagrada Teología, para la predicación y dilatación del Evangelio y extirpación de la idolatría, doctrina y enseñanza de los indios, diciendo que para el estudio de la Jurisprudencia tienen los hijos de los vecinos de la ciudad de Lima el Colegio Mayor y Real de San Felipe, insistiendo en que se le diese Despacho para que se guarden las Constituciones del Colegio de San Martín, la costumbre y Real in-



© Biblioteca Nacional de España

tención de S. M., y que se revocase lo que de contrario estuviere innovado por el Virrey.

Y habiéndose visto en el Consejo de Indias, con todos los papeles y resoluciones tomadas en este negocio, y consultádose á S. M. sobre ello, ha resultado que en cuanto al número de las 12 becas de Real Patronato y Facultad que hayan de profesar los presentados á ellas, ocho de juristas y cuatro de teólogos, se ejecute lo resuelto, sin más obligación que de recibir y mantener de estas 12 becas las que correspondieren al caudal que percibieren de los 1.500 pesos ensayados en cada un año, que se han de pagar como está determinado antecedentemente.

Y asimismo, en lo que mira á las ocho becas pensionistas que presentaren los Virreyes en hijos y descendientes de los conquistadores y pobladores de aquel Reino, hayan de estudiar, como está mandado en el Despacho citado de 12 de Septiembre de 1702, la Facultad que eligieren los mismos colegiales á su arbitrio, en caso de no haber costumbre en contrario, pues en éste se ha de observar la práctica; que en lo que toca á las becas que sean de la dotación, nominación y elección de los Superiores de la Compañía profesen la Facultad que los mismos Superiores les prescribieren, y en cuanto á las fundadas y dotadas por personas particulares, se guarde lo prevenido en las fundaciones tocante á la Facultad que han de profesar los admitidos á ellas, y si este punto no estuviere prevenido en la fundación, profesen la que les señalaren los patronos particulares, y si éstos no los hubiere, las Facultades que les prefinieren los Superiores de la Compañía. Y manda que las cuentas de la renta que tuviere el Colegio de San Martín se tomen por el Ministro que nombrare el Gobierno superior de ese Reino, sin distinción alguna de caudales de dotación de cualesquier becas, y sin que sobre este punto se admitan más disputas, y en la conformidad referida hará observar esta su Real resolución precisa y puntualmente.—Madrid, 20 de Agosto de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.*: «Marq.ª de Casteldosrrius.....» *Term.*: «puntualmente».—Fs. 234 a 240 del tomo XIII, 29,5 × 21, Religiosos, años 1699-1715.

© Biblioteca Nacional de España

**3.004.** 1705—8—25 76—1—28

*Testimonio de las diligencias practicadas por el Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés Inclán.*—Hízose con motivo del cumplimiento de la Real Cédula dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1702, en que S. M. le manda prevenga aquel puerto y provincia, en caso de ser acometido por las Armadas de las potencias marítimas enemigas.

Sigue el obedecimiento; la convocación de la Junta de Guerra; los pareceres que dieron, por separado y escrito, el comisionado D. Manuel de Barranco Zapiaín, el Sargento mayor D. Baltasar García Ros, los Capitanes D. Juan Vas de Alpoín, D. Pedro Sánchez de Madrid, D. Antonio de Pando Patiño, Martín Méndez, D. Justo de Rámila, García de la Yedra, Bartolomé de Aldunate, D. José Bermúdez, D. Vicente Morón y D. Fernando Miguel de Valdés.—Sigue el bando que mandó publicar en 23 de Octubre de 1703 para pasar muestra general de armas a las Compañías de la ciudad y a los forasteros, y su ejecución, igualándolas en el número de gente, y reemplazándoles las armas que faltaban, y que estuviesen prontos á los tres cañonazos.—Siguen las órdenes dadas a las ciudades de Santa Fe de la Veracruz y Vera de las Siete Corrientes; las cartas escritas al Provincial de la Compañía de Jesús, fecha en Buenos á 10 de Diciembre de 1703, y al Gobernador del Tucumán, con igual fecha, para que diesen disposición de que estuviesen prevenidos y prontos los soldados é indios que pudiesen ser necesarios, según la urgencia, para cuando él les diese aviso de las noticias que adquiriese por medio de las continuas guardias y vigías que repetidamente registraban el río, y que le avisase del tiempo que podrían tardar y armas que traerían.—Sigue el bando para que el Teniente de la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, Capitán de caballos corazas, D. José Moreno, haga un alarde general y muestra de armas de todos los que las puedan tomar en la jurisdicción de aquella ciudad, agregue á las Compañías los que no estuviesen alistados en ellas y reconozca el número de gente que podrá enviar á Buenos Aires, caso de que se ofrezca bajar, dejando allí la gente precisa.—Sigue el auto y la publicación del bando y la reseña de la gente por compañía, con el auto de ejecución y publicación de la lista y auto referido.—Sigue la carta de Gabriel de Toledo al Gobernador, fecha en Corrientes á 5 de Febrero de 1704, y la muestra general de gente por escuadrones y compañías, los que han dejado de reseñar y traslado o testimonio sacado en 4 de Febrero de 1704.—Sigue la lista de los soldados apercibidos para el puerto de Buenos Aires, con el auto, publicación y concordación, terminando con la carta de Gaspar Gaona, dirigida á D. Alonso Juan de Valdés é Inclán, Gobernador de Buenos Aires, fecha en San Miguel de Tucumán á 8 de Febrero de 1704, y la respuesta de éste al mismo, fecha en Buenos Aires á 13 de Marzo de 1704; la del P. Provincial Lauro Núñez á dicho Gobernador, fecha en Salta á 13 de Marzo de 1704; la del P. José Sarabia, Superior de las misiones del Paraguay, al referido Gobernador, fecha en el Paraná á 9 de Mayo de 1704; la del P. Leandro de Salinas al mismo Gobernador, fecha en la Concepción del

© Biblioteca Nacional de España

Uruguay á 9 de Mayo de 1704, y la de Gaspar Varona al mismo Gobernador, fecha en Salta á 22 de Junio de 1704.—Sigue la legalización, fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, en 25 de Agosto de 1705.—60 fs.—*Emp.:* «EL REY.—Mi Governador.....» *Term.:* «ss.no de su mag.d»—(Rubricado.)

**3.005.** 1705—8—27 75—6—34 y 76—1—17

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Cometiéndole la averiguación de los tratos y contratos de D. Fray Manuel Mercadillo, Obispo del Tucumán, para que se remedie conforme á derecho.—Madrid, 27 de Agosto de 1705.

Minuta.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «se executare». Sigue, en papel aparte, un extracto de los procedimientos en tratos y contratos de D. Fray Manuel Mercadillo, Obispo de la iglesia de Tucumán.—Sin fecha, lugar ni firma.—*Emp.:* «Que desde.....» *Term.:* «por solo el interes».

**3.006.** 1705—8—27 75—6—34

*Minuta de Real Despacho á Fray Manuel Mercadillo, Obispo del Tucumán.*—Dice que, entre otras noticias de sus procedimientos, una es la de haber prohibido la administración de los Sacramentos del Bautismo y de la Penitencia en los partidos y curatos de esa diócesis, así en los pueblos como en el campo, fuera de la ciudad, mandando á los seculares que no los recibiesen sino es de sus Curas y Párrocos, de que se han seguido lamentables daños, muriéndose muchos sin confesión por la distancia de los partidos y curatos, no pudiendo un Cura por sí solo acudir a ello, si los religiosos, movidos de caridad, no les ayudan; añadiéndose la repugnancia que hay en aquellos seculares de confesarse con los Curas, y no encontrando religiosos resulta que se mantienen en la conciencia lesa y faltan al precepto anual. Que ha prohibido á los mendicantes pedir por las estancias limosnas para su sustento, permitiéndoselo sólo en las ciudades, y que por auto mandó que no saliesen de los monasterios las procesiones de Semana Santa sin la cruz de la parroquia, estando en posesión de lo contrario, y dejando de salir, con general desconsuelo de todo el pueblo.

Le ruega y encarga no embarace á los religiosos la administración de los Sacramentos, ni á los mendicantes pedir limosna, y que en las procesiones guarde lo dispuesto por el Concilio; le reprende lo hecho,

© Biblioteca Nacional de España

que le ha causado gravísimo escrúpulo por haberle presentado á tan gran silla y espera mejorará, correspondiendo completamente á sus obligaciones.—27 de Agosto de 1705.

3 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «R.do Yn xpto.....» *Term.*: «á Vras. oblig.nes»—Al margen se lee: «Acuerdo del Cons.º de 7 de Julio de *1705*».

**3.007.** 1705—8—29 76—1—28

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés Inclán, á S. M.*—Dice que luego que recibió la Real Cédula dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1702, en que S. M. le ordenó previniese este puerto y provincia para una vigorosa defensa, en caso de ser acometidos; hizo Junta de Guerra, dándola á conocer á los Capitanes y Cabos militares, pidiéndoles le asesorasen de lo ejecutado en casos semejantes en dicha plaza, y el número de gente que podía bajar de las ciudades de este gobierno, del de Córdoba del Tucumán y de las misiones que están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; el género de armas que unos y otros manejaban y el tiempo que tardarían en llegar á este puerto. Que continuasen el ejercicio que les tenía ordenado con sus soldados, cuidando que tuviesen limpias y prontas las armas para lo que pudiera ofrecerse, sobre lo cual dió cada uno su parecer por escrito, enterado de los cuales, mandó echar bando en 23 de Octubre de 1703 para pasar revista general de armas á todas las compañías del número de esta ciudad y las de los forasteros, igualándolas en el número de gentes, reemplazándoles las armas que les faltaban y previniéndoles que estuviesen prontos para acudir á la plaza en disparándose del fuerte tres cañonazos de hora en hora.

Añade que libró despacho á las ciudades de Santa Fe de la Veracruz y San Juan de Vera de las Siete Corrientes, ordenando á los Tenientes hiciesen un alarde y muestra general de armas de todos los que las pudieren tomar en aquellas jurisdicciones, y reconociesen el número de gente que podrían enviar á este puerto, dejando las ciudades en la defensa precisa de los indios bárbaros que habitan en sus cercanías. Y que en el ínterin tuviesen toda la gente ejercitada y hábil en el manejo de las armas. Y juntamente escribió al Provincial de la Compañía de Jesús para que dispusiese la pronta prevención de los soldados é indios

© Biblioteca Nacional de España

que pudiesen ser necesarios, según la urgencia, cuando les avisase de las noticias que adquiriese por medio de los vigías que registraban el río, y que le avisasen del tiempo que podrían tardar y armas que llevarían. Y en vista de la respuesta de todos y de lo que le escribieron los Superiores de las misiones, por carta que tuvieron de su Provincial, supo que de Santa Fe podrían bajar 150 hombres, 150 de las Corrientes y 300 de Córdoba, y que de las misiones bajarían los indios que se pidiesen, según la urgencia, sin poder asegurar el tiempo que tardarían en el viaje, respecto de los ríos que se han de pasar y haberse de arreglar al estado en que estuviesen las crecientes de éstos, segúnla ocasión en que fuese necesaria su venida, y que para todos era preciso tener bocas de fuego, porque no las había en las dichas ciudades y en las misiones muy pocas.

Acompaña testimonio de las diligencias hechas, por donde consta lo expresado, debiendo añadir que estas prevenciones sirvieron para la menor dilación en la venida de la gente que se necesitó para la expedición de la Colonia, mandada por Real Cédula de 9 de Noviembre de 1703, de que dió cuenta.—Buenos Aires, 29 de Agosto de 1705.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Luego que receui.....» *Term.:* «de V. M.»

**3.008.** 1705—8 76—2—24

*Mapa.*—Contiene las armas, artillería, municiones y pertrechos que había en el presidio de Buenos Aires por Agosto del año 1705, después de toda la gente de infantería y caballería de su dotación.

1 f.°, que componen dos pliegos de los ordinarios.

**3.009.** 1705—9—19 76—5—7

*El R. P. Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay, á S. M.*—Representa muy por menor que los indios de las reducciones de Paraná y Uruguay, adquiridos para Dios y S. M. con sola la predicación evangélica, y vertida sangre de los religiosos de aquella provincia, se han singularizado, tanto en el Real servicio, cuanto persuaden las experiencias de su fidelidad, acreditadas, desde el principio de su conversión hasta hoy, en la puntualidad con que han pagado sus tributos y en la subordinación a los Go-

© Biblioteca Nacional de España

bernadores, acudiendo como soldados á resistir a los enemigos de la Corona, y como peones y gastadores al repaso y fábrica de Reales fortificaciones, y con rendimiento a los Obispos y Pastores eclesiásticos. Expresa algunos medios convenientes para el servicio de Dios y aumento de aquellas nuevas misiones, presentando diferentes testimonios que califican su buen obrar, y suplica se den las providencias que son necesarias para la conservación y progresos de las nuevas y antiguas reducciones de indios que están á cargo de la Compañía, para que los nuevos cristianos experimenten su ánimo al yugo del Evangelio, en que se hará gran servicio á Dios. Tráense dos cartas, la una del Gobernador de Buenos Aires y la otra de la ciudad, de 3 y 4 de Junio del año de 1698, tocantes á esta materia, y quedan en la Secretaría diferentes autos que tratan de lo mismo, por ser de volumen.

«† Señor: Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, dice: Que los indios de las reducciones del Paraná y Uruguay, adquiridos para Dios y para V. M. con sola la predicación evangélica y sangre vertida de los religiosos de aquella provincia, se han singularizado tanto en el Real servicio cuanto persuaden las experiencias de su fidelidad, acreditadas desde el principio de su conversión hasta hoy, ya en la puntualidad con que siempre han pagado los tributos Reales, ya en la subordinación á los Gobernadores, acudiendo prontos á sus órdenes como soldados á resistir á enemigos de la Corona, y como peones y gastadores al reparo y fábrica de Reales fortificaciones; procediendo en sus militares empresas tan arreglados a las disposiciones de los Capitanes generales de aquellas provincias, que jamás han obrado sin orden suya, ni excedido de ella, y mucho menos los religiosos de la Compañía que les doctrinan, instruyéndoles su celo santo, así en el camino de su salud eterna y rendimiento á los Rvdos. Obispos y Pastores eclesiásticos, como en la obediencia á los Ministros Reales, sujetándolos á sus visitas, que las han hecho siempre y cuando ha sido su voluntad, sin que jamás la Compañía les haya resistido, antes sí instado por ellas, y excusádose de hacerlas los Rvdos. Obispos. Y porque todo conste jurídicamente á V. M., hace el suplicante presentación de los 43 instrumentos adjuntos, que justifican la verdad de esta relación.

© Biblioteca Nacional de España

Con los especiales servicios hechos en lo antiguo á la Real Corona y nuevamente en el año 702, en que aquellos indios derrotaron, después de un sangriento y reñido combate, á muchos infieles coligados con los portugueses de la Colonia del Sacramento, que les habían suministrado armas y alientos para hostilizar las reducciones, ocupando una hacienda suya, matando muchos que la cuidaban y profanando su templo, ornamentos, vasos sagrados é imágenes; de cuyos principios, no atajados, se temían grandes y universales daños, difíciles de remediar, cuyos motivos justos tuvo presentes el Gobernador de Buenos Aires y constan de los autos que lleva presentados para ordenar á los indios repeliesen su injuria con guerra defensiva. Después han mirado aquellos buenos vasallos á merecer por premio la gracia de V. M. y que se dé por bien servido, así de ellos como de los religiosos que los doctrinan. Por lo cual suplica á V. M. se sirva hacerles esta merced, librando su Real Despacho, que no sólo será remuneración y aliento para continuar en adelante las demostraciones de su fidelidad, sino que también desvanecerá la calumnia que contra ellos y sus doctrineros levantó el Gobernador portugués de la Colonia del Sacramento en el año de 703; difundiendo que con ejército de 2.000 soldados, capitaneados de religiosos de la Compañía, le venían á desalojar, y todo consta ser incierto, de los autos hechos en esta materia, que se presentan.

Y es representación muy digna de la Real noticia de V. M., acreditada con la ocular experiencia, que los progresos y feliz estado presente de aquella cristiandad tiene por radical principio el haber gozado los indios desde su primera conversión el beneficio de estar encabezados en la Real Corona, y redimidos, por este medio, de las vejaciones que otros indios padecen encomendados á españoles, de que ha nacido su ruina y desolación. Y ha velado tanto la Compañía el derecho natural de aquella cristiana libertad, que les aseguró con el anuncio del Evangelio y Real palabra de los católicos Reyes de España; que no ha omitido trabajo alguno, ni los recursos más distantes por la observancia de las Reales Cédulas, que hablan en esta materia, expedidas por el santo celo de los señores Reyes predecesores de V. M., ni ha temido las calumnias que le han levantado la emulación de los que quisieran en servidumbre aquel reciente rebaño de Jesucristo.

© Biblioteca Nacional de España

En cuya consideración debe representar á V. M. los medios que parecen necesarios y convenientes, para que, como las reducciones del Paraná y Uruguay, así florezcan también en número y en cristiandad las nuevas de los indios llamados chiquitos. Es el primero que V. M. se sirva mandar se encabecen en su Real Corona, así los indios de las cuatro reducciones nuevamente fundadas, como los que en adelante se convirtieren, sin que en tiempo alguno puedan ni deban ser encomendados; para cuya providencia influyen dos poderosos motivos: el uno es, porque siendo estos indios los más próximos al Perú sirven de soldados presidiarios en su frontera contra los portugueses mamalucos del Brasil, resistiendo penetren á aquellos Reinos, como lo hicieron en el año de 696, y se refiere en el Memorial adjunto, párrafo 4.° El otro es, porque siendo tan amable la libertad como odiosa la esclavitud, ha sido en la América uno de los mayores impedimentos, para la conversión de gentiles, el recelo de que, abrazando el Evangelio, se verían encomendados á españoles, y así sujetos á servidumbre, y este solo temor tuvo por setenta años tenaces en su gentilidad á los indios del Guayrá, Itatines y Sierra del Tape y de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, jurisdicción de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Aires, hasta que asegurándoles los misioneros de que gozarían su libertad encabezados en la Real Corona, pagando los tributos Reales, se convirtieron tantos, que hoy hubiera casi medio millón de indios cristianos, si los portugueses mamalucos no hubiesen cautivado más de 300.000 almas, que constan de Real Cédula de 19 de Septiembre de 1639, la cual palabra aprobó el Virrey del Perú el año de 631 y después S. M. en el de 633.

Es el segundo medio conveniente para el servicio de Dios y aumento de aquellas nuevas misiones, que los indios chiquitos ya convertidos y que en adelante se convirtieren no paguen tributo alguno hasta haber pasado veinte años de su conversión, para que cuando se les imponga estén ya arraigados en la fe y no se inquieten con la novedad, porque, como bárbaros, sin policía ni sujeción alguna, nunca en su gentilidad han pagado tributo, ni saben qué cosa sea. Y aunque la gran piedad de los señores Reyes tiene ya concedida esta gracia, conviene se explique, para que se extienda á los referidos indios chiquitos, y no

© Biblioteca Nacional de España

sea que en tierras tan distantes del recurso á V. M. intenten los Ministros Reales cobrar tributo después de los diez años de su conversión, y en la exacción padezcan los indios y los misioneros molestias que puedan ocasionar grandes perjuicios.

Es el tercero, que V. M. se sirva mandar que á los misioneros de los indios chiquitos se les asigne y dé sínodo, á lo menos el que se da á los de las reducciones de los ríos Paraná y Uruguay, que son 446 pesos y 5 reales por cada cura de cada reducción con su compañero (que es la mitad del sínodo que en el Perú se da á los doctrineros de indios), para el socorro de la suma necesidad que padecen en las cuatro reducciones que tienen fundadas y son: *San Francisco Xavier de los Piñocas*, *San José de los Boros*, *San Rafael de los Tabicas* y *San Juan Bautista de los Xamarus*, como consta de la certificación y carta de los Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, que por Marzo de este año presentó el suplicante en el Consejo, y pide se junten con éstos.

Y respecto de que con los misioneros que ahora V. M. ha concedido á su provincia, llegados que sean á ella, se promoverán las conversiones de aquellos infieles y se fundarán nuevas reducciones: Suplica á V. M. se sirva ordenar á la Real Audiencia de los Charcas que, constándole la fundación de nuevas doctrinas, mande que de las Cajas de Buenos Aires ó Potosí se asista y dé á los curas de ellas el mismo sínodo de 446 pesos y 5 reales, y se dé cuenta al Consejo para la aprobación. Con cuya providencia se precaven las demoras de muchos años que son precisos para conseguir los Despachos de acá y se adelantarán aquellas conversiones, para que ayudan mucho los donecillos de cuchillos, anzuelos, agujas y otras cosillas, que se compran con la mayor parte del sínodo asignado por V. M. á los misioneros y repartiéndolos éstos á los indios, se sustentan de lo que ellos comen, vistiéndose pobrísimamente, como se dice en el informe y carta referidos.

Y por lo que mira, así á estas nuevas misiones de los chiquitos, como á las antiguas de los ríos Paraná y Uruguay, debe poner en la Real consideración de V. M. que, siendo como son los indios de unas y otras reducciones presidiarios y fronterizos de enemigos de la Real Co.

© Biblioteca Nacional de España

rona, conviene se mande á los Gobernadores y sus Tenientes no les saquen de sus reducciones sin precisa necesidad del Real servicio, como es para socorrer españoles é indios amigos, defendiéndolos de enemigos de la Real Corona y de sus invasiones, para pacificar ó castigar á rebeldes, ó para fabricar ó reparar fuertes ó murallas; porque de lo contrario, se destruirán las dichas reducciones, como se ve en otras que no están á cargo de la Compañía.

Asimismo pone en la Real noticia de V. M. que, cuando los Gobernadores, principalmente de Buenos Aires, llaman á los indios para reparo ó fábrica de fuertes ó murallas, deteniéndolos en tiempo de invierno, que en aquel puerto es riguroso, ninguno el abrigo de los indios y grande la falta de leña para suplirle; la experiencia ha enseñado que mueren muchos: para cuyo remedio suplica á V. M. se sirva mandar á los Gobernadores que á la entrada del invierno los dejen volver á sus reducciones, y si fuese necesario vuelvan otros por la primavera, porque en sus tierras es más tolerable el frío y mucha la leña con que suplen su desabrigo; pues trayendo desnudos los brazos, piernas y pies, su vestido se reduce á unos calzones y camiseta de algodón, que también les sirve de manta para dormir. Demás de que si unos solos hubiesen de continuar todo el trabajo, siendo naturalmente flojos; despechados, se huirían adonde no les conozcan, abandonando sus mujeres é hijos, con que irían sus pueblos á menos, y remudándose como se dijo, trabajan con gusto y cesan aquellos inconvenientes, como parece de la ley 3.ª, tít. 1.º, lib. 6.º de la Nueva Recopilación.

Es también muy digno de remedio otro daño que padecen y es, que habiéndose señalado por orden de V. M. á dichos indios, cuando vienen á funciones de guerra ó á trabajar, real y medio, el cual nunca han cobrado, acudiendo como soldados, antes sí, por hallarse en la campaña, donde tienen abundancia, especialmente de carne, han hecho cesión de él, como consta del informe que con éste se presenta; no pueden mantenerse con solo este corto estipendio cuando trabajan en los presidios; pues apenas les alcanza para comprar carne, pan ó maíz, sal (que por allá es muy cara), hierba y tabaco, que les son tan usuales como en España el vino á los labradores, con que casi nada les queda para vestirse y llevar á sus mujeres é hijos. Y por esto á los jor-

© Biblioteca Nacional de España

naleros, en aquellas provincias, se les da á comer, hierba y tabaco, y á lo menos dos reales cada día. En cuya atención, suplico á V. M. que, demás del real y medio, se les dé á los indios de comer, proveyéndolos de pan ó maíz, carne, sal, hierba y tabaco, pues no parece justo que acudiendo con tanta puntualidad á trabajar, siendo llamados de los Gobernadores, y no siendo fácil que su falta la suplan en toda aquella tierra otros tantos indios como vienen de solas las reducciones, ganen la mitad menos que los demás jornaleros.

Últimamente, debe poner en la piadosa consideración de V. M. que siendo aquella floreciente cristiandad blanco de la emulación de muchos, propasándose á informes siniestros contra los indios y sus doctrineros, y aun contra toda la provincia, como tiene el suplicante entendido se han hecho algunos al Consejo: Suplica á V. M. se sirva mandar se le dé vista de ellos y de los que en adelante se hicieren al Procurador de su provincia que se hallare en la Corte, y en su defecto al Procurador general de Indias, que reside en ella, para que, siendo oída su satisfacción, se tome por V. M. la conveniente providencia con entero conocimiento de causa, y que para esto se traigan todos los instrumentos conducentes á ella, con que se evitarán los perjuicios que una siniestra relación y calumnia puede motivar, no siendo citada la parte interesada.

Por todo lo cual: Suplica á V. M. se sirva dar las providencias que lleva pedidas y son necesarias, así para la conservación, como para los progresos de las nuevas y antiguas reducciones de indios que están á cargo de la Compañía, por ser todas conformes á lo dispuesto por leyes de Indias y muy proporcionadas, para que los nuevos cristianos experimenten suavísimo el yugo del Evangelio, en que hará V. M. un grande servicio á Dios, bien y merced á aquellos indios y á la Compañía que los doctrina.—*Francisco Burgés.*»

Al dorso se lee: «Conss.º 19 de S.re 1705, al s.or fiscal».—(Hay una rúbrica.)—Repítese este Memorial en 19 de Octubre del mismo año, y luego se añade: «Traense dos cartas, la una del Gou.or de B.s Ay.s y la otra de la Ciu.d, de 3 y 4 de Junio del año de 1698, tocantes a esta materia, y quedan en la S.ría diferentes autos que tratan de lo mismo, por ser de volumen».—La respuesta fiscal va en pliego separado.—Original.—4 fs.—*Emp.*: «Franc.º Burges.....» *Term.*: «que los doctrina».

© Biblioteca Nacional de España

**3.010.** 1705—9—23 71—4—16

*Testimonio de haber fallecido el Conde de la Monclova, Virrey del Perú.*—«Yo, Pedro Dávila Salzedo, escribano de su Magestad y teniente del Mayor de la Real Hacienda, doy fee y verdadero testimonio cómo hoy Miércoles, a las doce del día, poco más o menos, que se cuentan veintitrés de Septiembre de 1705 años, vide muerto naturalmente, a lo que pareció, al Exmo. Señor Conde de la Monclova, Virrey, Gobernador y Capitán General que fué de estos Reinos, en el salón donde acostumbraba a dar audiencia, y estaba vestido y armado con espadín, bastón, espuelas doradas y el Manto Capitular del Orden de Caballería de Alcantara, puesto en una caja de granadillo, con su ropaje, en lo que toca al cielo, de damasco carmesí, con ocho acheros y ocho blandones de plata, y en ellos velas encendidas, debajo de dosel, al cual conocí en vida y firmó ante mi muchos despachos pertenecientes a la Real Hacienda.»

Sigue la legalización por tres Escribanos, con igual fecha.—1 f.º en sello 2.º, de 6 reales, de 1704-1705 (1).

**3.011.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Noticiándole del encargo que se hace al Obispo de Tucumán de que no haga novedad con los religiosos de la Compañía en cuanto á las pagas de los diezmos, para que, por la parte que le toca, lo haga poner en ejecución. Dice que Francisco Burgés, Procurador de la provincia de la Compañía de Jesús del Paraguay, le ha representado los pleitos que ha movido el Obispo de Tucumán á su religión, en perjuicio de su inmunidad, privilegios y costumbres, corroborada con provisiones de esa Audiencia, y que frustró su ejecución con súplicas, continuando las molestias, en detrimento de la paz; diciendo, entre otros puntos, que no pasaba por el concierto hecho por la Compañía con el Cabildo eclesiástico, aprobado por el Obispo antecesor y precedido de Cédula Real, de pagar cada año por las veintenas 600 pesos, moviendo pleito sobre que se

(1) D. Melchor Portocarrero Laso de la Vega llegó á Lima á 15 de Agosto de 1689 de la Nueva España, donde había gobernado desde 30 de Noviembre de 1686 hasta Noviembre de 1688.

© Biblioteca Nacional de España

pagasen enteramente de todos los frutos; sin atender á las provisiones de esa Audiencia, excomulgó á los Rectores del Colegio y Noviciado, y pasó á otras demostraciones que de ellas resultaron. S. M., por Cédula de esta fecha, encarga al Obispo tenga entendido causó grande admiración semejante novedad, habiendo antecedido en la materia la transacción de los religiosos de la Compañía con el Cabildo de aquella iglesia en Sede vacante, estando aprobada por el Obispo antecesor y confirmada por Cédula de 23 de Abril de 1689, y se le encarga no innove en cosa alguna, y se observe la costumbre y práctica en virtud de la transacción referida, y si algo tuviere que alegar acuda al Consejo con instrumentos justificativos, citando las partes que sean oídas. S. M. le manda que, por la parte que le tocare, lo haga poner en ejecución y le dé cuenta de todo, con autos, para proveer, en vista de ello, lo conveniente.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo. - *Emp.:* «Fran.co Burges....,» *Term.:* «lo conv.te»—Al margen se lee: «Diose Dup.do y Trip.do con fecha de B.n R.ro, a 13 de Agosto de 1708».

**3.012.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Tucumán, Fray Manuel Mercadillo.*—Le dice S. M. que Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, ha representado los pleitos movidos á su religión, y que entre ellos había erigido de propia autoridad (este Obispo), en el convento de Santo Domingo, Universidad, siendo así que desde el año de 1622 la tenía á su cargo la Compañía, y que se erigió con todos los requisitos que previenen las leyes; y no obstante que por su Audiencia se despachó provisión para que no se innovase, pasó á dar grados en la de Santo Domingo, hasta que la Audiencia ordenó cesase la nueva Universidad y que los graduados en ella ocurriesen al Tribunal Superior. Y que prohibió, con excomunión, que ninguno recibiese grado del Rector de la Compañía, y que los graduados no asistiesen á los que asistiesen en el Colegio, á fin de desamparar la Universidad fundada en la Compañía, y por esta causa no se había graduado ningún estudiante desde el año de 1700; esperando lo dispuesto por las Bulas en cuanto á esto y lo demás que juzgó conveniente.

© Biblioteca Nacional de España

S. M. le ruega y encarga observe la práctica que siempre ha habido en dicha Universidad de la Compañía de Jesús, y sin innovar en la posesión en que se halla en el ínterin que se resuelve la cuestión y pleito que entre dichas religiones está pendiente, á cuyo fin, por Despacho de este día, ordena al Virrey y Audiencia de Lima remitan al Consejo los autos de esta materia, con citación de partes, para que, deducidos los derechos de ambas, se resuelva lo más conveniente.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «mi voluntad».—Al margen: «Diose Dup.do y Trip.do, con fecha en Bn. Retiro á treze de Agosto de 1708.—Idem al Virrey y Audiencia de Lima, ordenando remitan al Consejo los autos que hubiere sobre la Universidad de la Compañía de Jesús de Tucumán, y Nueva que allí ha fundado el Obispo».

**3.013.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo.*—Dice que Francisco Burgés ha representado que, entre los pleitos que se han seguido á su religión, tenía (este Obispo) prohibido, con censuras, á los Escribanos que no admitiesen sin su licencia ó del Provisor determinación alguna de sujetos de la Compañía. S. M. le ruega y encarga la unión, paz y buena correspondencia con esta religión, sin dar ocasión á que se experimenten semejantes quejas en su Consejo, y guardará y hará guardar los privilegios con que aquélla se halla, sin que se les ponga embarazo alguno en ello.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Francisco Burges.....» *Term.:* «alguno».

**3.014.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula á la Audiencia de la Plata, que cuide de hacer obedecer sus provisiones debajo de las reglas del Derecho.*—Dice S. M. que Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, le ha representado que el Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel de Mercadillo, no hacía aprecio de las provisiones de esa Audiencia que se le intimaron sobre la Universidad que erigió en el convento de Santo Domingo y que no innovase

© Biblioteca Nacional de España

en lo tocante á los 600 pesos de los diezmos, siendo proposición suya, que ejecutaría lo mismo en cuantos despachos se le intimasen, pues con obedecer y suplicar de ellos, frustraría fácilmente sus efectos. S. M. le manda cuide de hacerse obedecer debajo de las reglas de Derecho y prudencia estilada.—Madrid, 1.º de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «mi seru.º».

**3.015.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo.*—Dícele S. M. que Francisco Burgés ha representado que por ese Obispado se proveyó auto para que ningún eclesiástico acudiese á las fiestas del Colegio de la Compañía, debajo de graves penas, ni á los actos de su Universidad, por no haber asistido los religiosos á la fiesta de San Pedro; que no lo ejecutaron por no haberlos convidado, como era estilo, y que aunque expresaron esta disculpa, se llevó el auto á ejecución, no obstante de haber respondido el Cabildo que, por estar excomulgado el Rector y otro religioso del Colegio, no los convidaba para asistir á dicha festividad. S. M. le extraña lo que ejecutó en éstos, haciendo autos en una materia de mera urbanidad, y le ruega y encarga procure mantener toda buena correspondencia con la religión de la Compañía y con las demás, pues, dado que hubiesen faltado, no era esta causa para proveer auto, sino para valerse de otros medios que, sin enconar los ánimos, ocasione la enmienda, y así lo observe, porque de otra manera se le precisa á tomar providencias para su remedio. Y de lo que obrare le dará cuenta.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Francisco Burges.....» *Term.:* «dareis q.ta».

**3.016.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Tucumán.*—Dice que Francisco Burgés le ha representado los pleitos movidos á su religión en perjuicio de su inmunidad, privilegios y costumbre, corroborada con provisiones de la Audiencia de los Charcas, habiendo frustrado su ejecución el Obispo con súplica, continuando las molestias, diciendo que no pasaba por el concierto hecho por la Compañía con el Cabildo eclesiástico de esa

© Biblioteca Nacional de España

iglesia, aprobado por su antecesor, precediéndole Cédula Real, de pagar cada año por la veintena 600 pesos, moviéndoles pleito sobre que se pagase de todos los frutos, y sin atender á las provisiones de dicha Audiencia, excomulgó á los Rectores del Colegio y Noviciado, con otras demostraciones que de ello resultaron. Le ruega y encarga tenga entendido ha causado grande admiración semejante novedad, habiendo antecedido la transacción de dichos religiosos con el Cabildo, aprobada por su antecesor en esa Diócesis y confirmada por Cédula de 23 de Abril de 1689, y que no innove; y si tuviese algo que alegar acuda al Consejo con instrumentos justificativos, para que, citando y oyendo las partes, se determine con pleno conocimiento.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Francisco Burges.....» *Term.:* «conocim.to».

**3.017.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo.*— Que Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, le ha representado que los Escribanos temían tanto las acres resoluciones suyas, que no se atrevían á dar testimonio, ni comprobarlo, á favor de la Compañía, comprendiendo este temor á los testigos, careciendo, por esta razón de muchos instrumentos que necesitaban, trayendo otros autorizados en Buenos Aires, que dista de esa ciudad 120 leguas, y algunos originales de Notarios apostólicos regulares. S. M. le ruega y encarga no les impida dar los testimonios ni el derecho que tuviesen los de la Compañía.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «mi voluntad».

**3.018.** 1705—10—1 122—3—5

*Real Cédula al Obispo del Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo.*— Aprobándole lo ejecutado en cerrar las puertas de las capillas que en estancias y casas de campo tenía la Compañía de Jesús, contra la posesión que la favorecía, prohibiendo, con censuras, á los curas y dueños de capillas y enramadas de campo no permitiesen decir Misa en ellas



© Biblioteca Nacional de España

á religioso alguno sin licencia suya. Y le da las gracias por ello.—Madrid, 1.° de Octubre de 1705.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.*: «Francisco Burges.....» *Term.*: «por ello».

**3.019.** 1705—10—10 76—2—24

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Juan Alonso de Valdés, á S. M.*—Da cuenta muy por menor de lo sucedido en la isla del Sacramento y del motivo de despachar la fragata en que vienen los pliegos, la cual apresó en los términos que expresa. Dice que S. M. revocó por Real Cédula de 9 de Noviembre de 1703 las dadas á favor de portugueses, mandando se apoderase de la Colonia del Sacramento, cuya Real Orden (con otras dos de igual fecha para que el Provincial de la Compañía le enviase los indios de las misiones que le pidiere y que el Cabildo de esta ciudad le asistiese) recibió á 7 de Julio de 1704, con cartas de 2 de Mayo del Virrey, asegurándole el situado de 1702 con la primera cuarta parte del de 1695, y remitiéndole dos Reales Cédulas para que los Gobernadores de Tucumán y Paraguay le diesen la asistencia que les pidiese y lo demás que necesitase. Llegó dicha Real Cédula cuando el Gobernador de la Colonia había aumentado con 300 hombres aquella guarnición y la había fortificado; dice ser falso el supuesto de haberse hecho por su orden una fortificación de tierra y fajina que dominase á los portugueses, según había participado el Gobernador de Portugal á S. M.; que, con carta de 15 de Julio, expuso al Virrey sus dudas y dificultades en la expugnación de aquel presidio y lo que se hubiere de hacer de él después de tomado. Que sucesivamente escribió á los Superiores de las misiones del Paraná y Uruguay pidiéndoles 4.000 indios, y que bajasen los 2.000 por tierra y los restantes por el río, trayendo 8.000 caballos y mantenimiento para cuatro meses, y que, adelantando los que pudiesen, me avisasen cuándo llegarían los últimos, y se juntasen todas las tropas en la reducción de Santo Domingo Soriano, que está de la otra banda del río, distante de la Colonia más de 30 leguas, adonde envió un Capitán reformado para que dispusiese hacer una vaquería para el abasto, cortar cañas para escalas y prevenir canoas para pasar las tropas. Envió orden al Teniente

© Biblioteca Nacional de España

de las Corrientes para que se pusiese en marcha con los 150 hombres alistados por su orden; y en Junta de 26 de Agosto quedó resuelto se adelantasen las tropas de este puerto, estando en Santo Domingo Soriano para cuando bajasen las de Santa Fe, y con los caballos que trajesen se anticipasen á tomar los puestos, quitándole á los enemigos la caballada, ganado vacuno y mieses, y cortándole los pasos, para que no diesen aviso á Río Janeiro, etc.

Habiéndose adelantado las prevenciones de armas, bastimentos é instrumentos de fuego para las tropas que habían de salir de este puerto, hizo Junta de Guerra á 8 de Agosto y á 13, exhibió la Real Orden al Cabildo de la ciudad, que respondió sacrificarían sus vidas y haciendas al servicio de S. M.; repitióse la Junta el 18, para participar á los Capitanes del número que había elegido para que pasasen á la facción é inclinarles á que hiciesen algún servicio á S. M. para los gastos de esta empresa. El 19 recibió del Virrey el duplicado de las Cédulas en que se manda la expugnación de la Colonia, y á 20 le notificó el Cabo de la guardia del río de San Juan haber llegado una zumaca á la Colonia, y que el Gobernador de ella le había dicho que aquella zumaca había entrado con otra de este presidio, que la había abordado, muerto al Capitán y quitádole todas las cartas que traía. Hizo Junta, y luego mandó llamar á los Oficiales del navío de registro y á un práctico de este río y resolvió con ellos se fuese en un bote á reconocer si estaba dicha zumaca en la Colonia, y que estando, fuese la de esta plaza á esperarla y apresarla en Montevideo.

Que nombró para Cabo de todas las tropas á D. Baltasar García Ros, á quien dió sus instrucciones. Que en 21 de Octubre tuvo noticia de que se habían incorporado las tropas de Santa Fe con las de esta plaza en la cabeza del Negro, y que á 7, marcharon al Arroyo de las Vacas, donde el día 11 se pasó muestra general y se hallaron cerca de 500 hombres con la caballada necesaria, y que armándose los de Santa Fe con las armas que le envió el Gobernador, marcharon y llegaron á la Colonia el 18, antes de amanecer, tomando al portugués porción considerable de la caballada que tenía, muchos bueyes y vacas y todas las mieses, y se envió al Gobernador de la Colonia las cartas del de Buenos Aires, á que no respondió, acampando nuestras tropas en un

© Biblioteca Nacional de España

hospicio, á tiro de cañón de la plaza y cubierto de él. Se supo las prevenciones hechas por el Gobernador de la Colonia para defensa de la misma.

A 29 de Octubre llegaron á Buenos Aires 130.000 pesos, por cuenta de los 197.000 y tantos del importe del situado de 1702 y cuarta parte del de 1695. Este mismo día llegó un navío de socorro á la Colonia; el 29 de Octubre llegaron al campo los primeros 800 indios, y á 30 la gente de las Corrientes, y el 31 entraron en Buenos Aires los 300 hombres que envió el Gobernador de Tucumán. El 1.° de Noviembre recibió el Gobernador carta del Virrey, de 11 de Septiembre, en respuesta á la consulta que le hizo en 15 de Julio, á la que contestó en 13 del mismo mes. Se incluye también la noticia de haber llegado los últimos indios tapes á 6 de Noviembre, que en todos fueron 4.000 y trajeron 6.000 caballos desde el Real hasta Montevideo, para que, corriendo la posta, diesen aviso con puntualidad las embarcaciones que entrasen en el río.

A 23 de Noviembre, á la noche, se apresó el navío portugués por la zumaca, dos botes y una lancha. Y si los indios de las misiones hubiesen acometido al mismo tiempo que los españoles á la hora que tenían la orden, se hubiera logrado por tierra alguna operación, y por haberlo ejecutado bárbaramente al amanecer, murieron 40 y hubo más de 70 heridos, sin utilidad alguna. A 7 de Diciembre salió la referida fragata, guarnecida de gente y reforzada de artillería, á ponerse en línea con el *Rosario* en la canal de la Colonia, y en tierra se fué prosiguiendo en batir y atacar la plaza regularmente. A 14 de Diciembre se había puesto una batería á la cortadura de la banda del Norte, á distancia de tiro de carabina; á 19 desertó un soldado de la plaza y dió noticias de ella.

A 4 de Enero de 1705 hizo una salida el portugués y se llevó prisionero al Capitán D. Manuel de Amilivia, herido mortalmente; el 9 salió de este puerto el Gobernador, llevando en su compañía á D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, que se ofreció voluntariamente, y otros 90 hombres; reconoció el estado del campo y de los ataques y la calidad de las tropas, y que los indios se debían contar solamente por meros gastadores, y esto en términos de trabajar á lo cubierto, y re-

© Biblioteca Nacional de España

solvió se hiciesen diferentes trabajos, poniendo otra batería á la banda del Sur. Halló en muestra general 650 españoles útiles para las armas, fuera de los enfermos y que estaban en otras ocupaciones; mandó hacer contraminas; y estando en términos de poder batir las cortaduras á 1.° de Febrero, hizo Junta á 31 de Enero, compuesta de veinte personas, que fueron de parecer de que, aunque se abriesen brechas, no convenía se diese el avance, por las razones que dedujeron, á excepción de dos de ellos.

Al amanecer del 1.° de Febrero se rompió el nombre, batiendo con cuatro baterías al enemigo; pusiéronse en línea los navíos, en ademán de desembarco, é intimada la rendición, ofreciendo honrosas capitulaciones. A la puesta del sol ofrecieron se les diese tiempo para discurrirlas, y se suprimieron las armas hasta el día siguiente á las diez de la mañana. El día 3 pidió la plaza suspensión de armas hasta el día siguiente, en que enviaría personas de carácter con la proposición de los partidos; se concedió, y saliendo algunos Oficiales de la plaza conferenciaron con el Gobernador y dieron por escrito lo que pedían; respondió el Gobernador, ofreciendo honrosas capitulaciones; difirió la respuesta el de la Colonia hasta el 7, y diciéndole Valdés que aquel día se había de resolver ó volver á la guerra, respondió el de la Colonia que fuesen diputados á parlamentar, y hecho así, dijo que entregaría la plaza con calidad de demorar en ella cuatro meses, hasta que fuesen los navíos, en que se embarcaría con su gente, y respondiéndoseles que no habría ajuste sin quedar dentro de la fortaleza las banderas de S. M.; á las siete de la noche se volvió á la guerra, y esforzando cuanto les fué posible para el avance; los Cabos principales no fueron de esta opinión, por el corto número de gente española y ser la más de ella miliciana, y por la desconfianza de los indios que tenían todos por lo que la experiencia les había mostrado en las ocasiones que se habían ofrecido, pues aunque algunos son de valor, los más son tímidos y tardos, que junto con no poseer nuestro idioma, se opone á conseguir con ellos operación en que se necesita de tanta intrepidez, prontitud y ardimiento, á que se llega el no poder separar de los de un pueblo los más á propósito, porque quieren ir todos juntos.

El 14 de Febrero amanecieron abandonados los ataques, habiendo

© Biblioteca Nacional de España

sacado de ellos toda la fajina, estacas, saquillos y cestones y fortificado el cordón en la cortadura que tenía el enemigo. Éste pudo lograr el salir una noche oscura y apresar una lancha de las que se le tomaron al principio, etc. El día 14 se echó de menos un soldado de caballería, que sin duda pasó á la plaza la noche antes, el cual daría noticia de la determinación en que se hallaba, que confirmada con la alarma que le tocó muy viva el día 14, antes de amanecer, les obligó á desamparar la plaza el 15, con la aceleración y desorden que comprueba el haber dejado 11 piezas de artillería y muchos pertrechos y otras cosas, haciéndose instantáneamente los navíos fuera del puerto, distancia de dos leguas. No siendo de menor admiración el desorden que tuvieron los indios tapes en la precisión de entrar á la plaza, después que con su fuga la desamparó el enemigo, en que no fueron bastantes las guardias que puso (precautelando alguna mina que pudiera haber dejado) para contenerlos, ni el respeto de los Padres, ni de los Cabos de las tropas, en que tuvo por mejor medio disimular que castigar su inmoderada bárbara codicia, así por mirarlos como á vasallos de S. M., como por tener muy á la vista el enemigo, sin embargo de ver se llevaban todo lo más de lo que el enemigo había dejado, quemando las cureñas para quitarles el herraje, y haciendo otros destrozos, en que, mediante las repetidas órdenes que tenía dadas para que no les hiciesen daño alguno, se evitó el que los españoles no los contuviesen con las armas; y fué tanto su exceso, que el P. Superior, José Mazó, vino á mi tienda diciendo no podía contener á los indios, ni hallaba otro medio para ello sino el despedirlos y que se fuesen luego, á que respondí ser entonces el tiempo en que los había menester, para reedificar ó demoler la fortaleza, según fuese más del servicio de S. M., y me dijo que no había que esperar trabajasen ya, en uno ni en otro, por ningún modo; en cuya atención resolví el que se fuesen, como lo hicieron, llevando todo lo que habían sacado de la Colonia y la mayor parte de la caballada de S. M. y de las ciudades; y este mismo día 17 dieron la vela los navíos enemigos, y despachó tres batallones de caballería, al mando del Capitán D. Martín Méndez, con orden por escrito de observar sus movimientos, etc.

Dice que á 3 de Abril quedó enteramente demolida y arrasada la

© Biblioteca Nacional de España

fortaleza y fortificaciones exteriores; volviendo el 6 el destacamento que fué á Maldonado, con noticia de haber salido los enemigos del río sin detenerse en parte alguna. El 7 despidió las tropas de Santa Fe y las Corrientes, y el 8 se restituyó á la ciudad.

Termina haciendo presente á S. M. la obediencia de la ciudad y la de la jurisdicción de este gobierno, la de la provincia de Tucumán, la del Provincial de la Compañía y PP. Superiores de las misiones en el despacho de los indios, luego que tuvieron los avisos, cumpliendo todos con la Real Orden de S. M., esperando serán remunerados con largueza.—Buenos Aires, 10 de Octubre de 1705.

Original.—38 fs.—*Emp.:* «V. M.....» *Term.:* «Hemos experimentado».—Al dorso se lee: «Reciuiose en vno de los Cajones que vinieron en el Navio Rosario.—Dup.do».

**3.020.** 1705—10—14 76—3—10

*Carta de D. Juan de Zamudio, Gobernador que fué de Tucumán, á S. M.*—Da cuenta muy por menor del estado de aquella provincia y lo que obró siendo Gobernador de ella; del gran temblor que destruyó el año de 1693 la ciudad de Esteco, con mucha pérdida de gente, edificios y fuerte de la ciudad, cuyos habitantes pasaron á una estancia de un pobre vecino llamado Metan, adonde se recogieron, y por ser muy nociva el agua que bebían, en menos de tres años les salieron unos cotos tan grandes al pescuezo que á muchos de ellos los ahogó, y se vieron obligados á poblar 7 leguas más abajo, en un paraje muy ameno de agua y buenas tierras para sementeras, adonde los halló, con mucho riesgo de los mocobíes. Refiere la miseria de los indios y falta de armas, municiones y gente para la defensa contra las hostilidades de los mocobíes en las ciudades de Salta, Jujuy y Esteco; y que en esta última hizo el fuerte de Nuestra Señora del Rosario, donde introdujo más de 600 caballos, en que gastó 8.000 pesos de su hacienda, y que habiendo pedido asistencia al Virrey, le respondió se defendiesen los vecinos á su costa, sin ofender al enemigo, y que lo primero no podría ser, por la necesidad que padecen; como se comprueba, que habiendo recibido dos Cédulas para cobrar el medio tributo de los indios, no pudo recoger más que 9.800 pesos. Dice que la jurisdicción

© Biblioteca Nacional de España

de Córdoba necesita de 400 arcabuces y 500 carabinas para la Caballería, por los socorros que se pueden ofrecer hacer á Buenos Aires. Expresa, finalmente, el estado de la fábrica de la Iglesia Catedral de la ciudad de Córdoba.—Buenos Aires, 14 de Octubre de 1705.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.*: «Cumpliendo.....» *Term.*: «dha. obra.»—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Llegó esta carta a la S.ria en 24 de Mayo de 1706.—En 7 de Septiembre de 1705 se entregó al R.or D.n Ju.o de la Bria Carta de este mismo Gou.or tocante a estos puntos.—Conss.o 28 de Mayo 1706. Júntese con lo demás, para que haga relación».—(Rubricado.)

**3.021.** 1705—10—15 75—6—24 y 76—3—8

*Carta del Gobernador D. Alonso Juan de Valdés á S. M.*—Representa muy por menor cuanto obraron los 4.000 indios de las misiones del Paraguay y Uruguay que bajaron á la conquista de la Colonia del Sacramento, en cuya función dice murieron 130 y quedaron heridos 200, por cuyo especial servicio y el de haberse mantenido toda la campaña á su costa, sin haber pedido sueldo alguno, los juzga dignos de cualesquiera honras que S. M. fuere servido dispensarles.

«† Señor: La Real Cédula de V. M. de 9 de Noviembre de 1703, en que V. M. fué servido revocar todas las dadas á favor de los portugueses para la posesión de la Colonia del Sacramento, mandándome lo que debía executar, según los justificados motivos que se refieren en ella, la recibí á 7 de Julio de 1704, y juntamente otra de la misma fecha, encargando al Provincial de la Compañía de Jesús y Prefectos de las Misiones me asistiesen con los indios que están á su cuidado y enseñanza si los necesitase, como en otras ocasiones lo habían executado; en cuya obediencia pasé luego á dar las disposiciones que se dirigían al mejor y más pronto logro de la facción; proporcionando las órdenes y avisos para las tropas que habían de bajar, según las distancias, para que concurriesen todas á un tiempo en la Reducción de Santo Domingo Soriano, que señalé por Plaza de armas; respecto de lo cual escribí á 21 de Julio cartas, de un tenor, á los Padres Superiores de las Misiones del Paraná y Uruguay, José de Saravia y Leandro de Salinas, pidiéndoles me enviasen 4.000 indios y que viniesen la mitad por tierra y la otra mitad por el río, prevenidos á todos de lomillos y de 8.000 caballos, á razón de á 4 para los 2.000 de ellos, y que

© Biblioteca Nacional de España

trajesen yerba, harina y granos para 4 meses de detención, y que los 1.000 de ellos viniesen armados con bocas de fuego, los 1.500 con piedras y macanas y los 1.500 restantes con arcos y flechas y lanzas; previniéndose también de mulas para las cargas que hubiesen de venir por tierra; cuyas cartas envié por la vía de Santo Domingo Soriano, con correo que despaché á este fin, y las dupliqué por la de la ciudad de las Corrientes; enviando á 24 del mismo copias de ellas y la Real Cédula de V. M. al Padre Lauro Núñez, Provincial de la Compañía de Jesús, que se hallaba en la provincia del Tucumán, en que experimenté la puntualidad y celo con que atiende al servicio de V. M. esta Religión, dando al punto las providencias más eficaces para el mejor cumplimiento de la Real Orden de V. M., de suerte que, no obstante las largas distancias que fueron de 150 a 200 leguas, llegaron á ponerse sobre la Colonia á 29 de Octubre los primeros y á 6 de Noviembre los últimos, trayendo 6.000 caballos y 2.000 mulas; los 600 con bocas de fuego, 1.300 con lanzas, 150 con alfanjes y espadas y los restantes, hasta 4.000, con flechas, piedras y macanas, y con ellos 4 Padres Sacedotes, para cuidar de sus almas, y 3 hermanos Coadjutores, para curarlos y asistirlos en sus enfermedades; y por Superior de todos pasó de esta Ciudad el Padre Procurador de las Misiones, José Mazó, cuya particular aplicación á todo lo que es del Real servicio de V. M. tenía ya experimentada desde el primer paso que dí en esta materia, arreglándola en mucha parte á sus dictámenes, por su gran comprehensión y particular conocimiento que tiene de estas partes, como se manifiesta bien en los que expresó en las Juntas, que constan de los autos que remito á V. M.; y durante el sitio de la Colonia se mantuvieron los indios con toda constancia, siendo muy contrario á su naturaleza, y trabajaron en lo que se les ordenó, de gastadores y haciendo guardias, como también cortando y trayendo fajina, estacas y leña de aquellos contornos, y juntamente en recojer de la campaña y guardar el ganado vacuno que fué necesario para la manutención de la gente de las tropas de tierra, de los navíos y demás embarcaciones, cuya porción fué considerable, á lo cual les excitaban los Padres con especial amor y celo, en que cumplieron todos exactamente con la obligación de fieles vasallos de V. M., habiendo salido heridos en el sitio más de 200

© Biblioteca Nacional de España

indios y muerto cerca de 130, según tengo entendido; y después de haber hecho fuga el enemigo á 15 de Marzo, dejando la mayor parte de su artillería, gran cantidad de pertrechos y otras cosas, de que doy cuenta á V. M., se volvieron á sus pueblos en los días 17, 18 y 19, manteniéndose toda la campaña á su costa y sin haber pedido sueldo alguno: Por lo cual los juzgo dignos de que V. M., en remuneración de este particular servicio, les confiera las honras que acostumbra la Real benignidad de V. M. con vasallos que con tanto celo atienden al cumplimiento de su obligación. Nuestro Señor guarde la católica Real Persona de V. M., en aumento de mayores Reinos y Señoríos, como la Cristiandad ha menester.—Buenos Aires y Octubre 15 de 1705.—Señor.—Don Alonso Juan de Valdés y Inclán».—(Rubricado.)

Al dorso se lee: «Consejo.—Traesse un memorial impreso, dado en nombre de estos In.os por el P.e Francisco Burgés. de la Compañía de Jesús, en que pide se le conzedan diferentes gracias.—R.or V.a gutierre.—Consejo de 25 de Hen.o 1708.—Al Señor Fiscal, con todos los papeles».—(Rubricado.)—«Respondida aparte con fha. 3 de Marzo de 1708».

**3.022.** 1705—10—15 76—2—24

*Carta de los Oficiales Reales á S. M.*—Dan cuenta, con relación que remiten, de los gastos que se han hecho en la expugnación de la Colonia del Sacramento, que poseían los portugueses en la tierra firme de las islas de San Gabriel, que se ha ejecutado por Real Despacho de S. M. de 9 de Noviembre de 1703, que manifestó el Gobernador en Junta de Hacienda, para que se le diese asistencia con caudal para las prevenciones de la facción, como lo ejecutaron, hasta que el Virrey del Perú les remitió 50.000 pesos, 2 reales y 33 maravedís hasta el día de la fecha, como consta por menor por su distribución.—Buenos Aires, 15 de Octubre de 1705.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «La relación.....» *Term.:* «damos quenta a V. M.».

**3.023.** 1705—10—19 76—5—7

*Memorial del P. Juan Martinez de Ripalda, de la Compañía de Jesús por las provincias de Indias, á S. M.*—Dice que el Provincial de Quito le ha remitido los autos y cartas de que hace demostración, por donde consta que uno de los misioneros de los que dicha religión tie-

© Biblioteca Nacional de España

ne en las misiones del Marañón y Amazonas, por espacio de diez años, estaba misionando las provincias y naciones de los indios ybanomas, aycuarás y arímauas, por ser pertenecientes á la demarcación de la Real Corona de S. M. Y que estando en quieta y pacífica posesión de instruir y convertir dichos indios, llegó un Cabo de la nación portuguesa llamado José Antúnez de Fonseca, con escolta y dos religiosos carmelitas descalzos de su misma nación, subiendo más de 800 leguas, y, contra derecho, los despojó de dichas misiones e introdujo á los referidos carmelitas, sin haber bastado el requerimiento que se le hizo para que se abstuviese de semejante violencia; de cuyo caso dieron noticia al Presidente de Quito; y suplica se dé la providencia conveniente.

Original.—1 f.°, más otro en blanco, ambos de papel de sello 4.° para despachos de oficio, 2 maravedises, año de 1705.—*Emp.:* «Juan Martínez de Ripalda.....» *Term.:* «reziuira Mrd., &».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Traense diferentes cartas q. en aprova.on de esto ha presentado.—Conss.° 19 de 8.re *1705*.—Al S.or Fiscal».—(Rubricado.)—«Va respondido este expediente en el de el Paraguay, en donde se trata de la guerra con los Portugueses de la Colonia del Sacram.to».

**3.024.** 1705—10—24 76—2—24

*Los Oficiales Reales de Buenos Aires á S. M.*—Dan cuenta de estar entendiendo en la represalia que se ha hecho de los bienes y personas de los de la nación portuguesa que se hallaron en aquella ciudad, y habiéndose opuesto diferentes vecinos y algunos forasteros, como acreedores á los cortos bienes que se les halló, por ser todos pobres, quedan entendiendo en el concurso de la causa, por haberles cometido el Gobernador la sustanciación por sus embarazos, excepto en los que se le aprehendieron al Capitán Antonio Guerrero, por haber mandado dicho Gobernador se le restituyan, debajo de fianza, todos los que se le inventariaron, hasta que S. M. mande otra cosa, con vista del testimonio de los autos que remiten á S. M.—Buenos Aires y Octubre 24 de 1705.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por R.l despacho.....» *Term.:* «nra. obligazion».

**3.025.** 1705—10—28 75—6—14

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Juan Alonso Valdés, á S. M.*—Dice los motivos que ha tenido para despachar a estos Rei-

© Biblioteca Nacional de España

nos la fragata *Pilar y Santa Teresa*, que apresó á los portugueses, sin embargo de los reparos y contradicciones que le puso el Virrey, y que por no seguirse perjuicio ni menoscabo á la hacienda de S. M. la despachaba á su costa con cueros para S. M.; deja asegurado el casco de esta fragata y remite relación é inventario de la gente que trae, y que envía con el pliego de aviso al Capitán de caballos corazas D. Martín Méndez; y por esta razón, y por los 15 soldados de aquel presidio que vienen en ella para poderla navegar, le ha librado solamente los sueldos que se le debían del ramo de sobras de situados, y á los soldados el pagamento de un año, con cargo de reintegrarlos de su sueldo devengado á los pagamentos que se dieren á la guarnición de aquel presidio.—Buenos Aires, 28 de Octubre de 1705.

Original, duplicado.—8 fs.—*Emp.:* «Teniendo.....» *Term.:* «a saluamento».—Al dorso se lee: «*Nota.* —Los Pap.$^{s}$ que cita quedan en la S.$^{ria}$ por ser de volumen, y a fin de reconocerlos, y consultar a S. Mag.$^{d}$, con los demás puntos de las Cartas principales».

**3.026.** 1705—10—29 76—2—24

*Carta del Maestre de campo D. Esteban de Urizar, electo Gobernador de la provincia del Tucumán, á S. M.*—Da cuenta muy por menor de las operaciones con que se consiguió la expulsión de portugueses de la Colonia del Sacramento y de haber pasado voluntariamente á esta función con el Gobernador de Buenos Aires, á cuyos informes se remite. Refiere que á 7 de Julio de 1704 recibió el Gobernador, D. Alonso Juan de Valdés, la Real orden en que se mandaba esta facción; hizo Junta de guerra, á que concurrieron los Oficiales mayores del presidio, el P. José Mazó, Procurador general de las misiones del Paraná y Uruguay; despachó correos á las misiones, pidiendo 4.000 indios armados al P. Provincial de la Compañía, Lauro Núñez, y al Gobernador del Tucumán 300 hombres de la milicia de Córdoba, y á los Tenientes de Santa Fe y las Corrientes 150 hombres á cada uno, con los caballos necesarios para ellos y todos los españoles á Santo Domingo Soriano. El Cabildo de esta ciudad se ofreció con todos sus hijos y haciendas, y á su costa han mantenido sus compañías durante toda la campaña. El Gobernador escogió por Cabo principal á D. Baltasar García Ros; el P. Provincial Lauro Núñez respondió que pasaba en persona á las

© Biblioteca Nacional de España

reducciones para asistir con todo lo necesario de ellas, como lo ha hecho con singular celo al servicio de S. M., habiendo llegado los 4.000 indios armados, por tierra y por agua, con sus Capellanes y cirujanos, bastimentos, caballos y acémilas, á juntarse con los españoles muchos días antes de lo que se pudo calcular, según las grandes distancias de donde salieron. El Gobernador de Tucumán, D. Gaspar Barona, envió los 300 hombres, á cargo del Maestre de campo D. Fadrique Alvarez de Toledo, y el día 18 de Octubre se halló con ellos debajo de la plaza, D. Baltasar García Ros, hallando que tenían los portugueses dentro de la fortaleza todos los bastimentos y gentes que conservaban en el campo, y que habían reparado sus fortificaciones, profundizado fosos y perfeccionado dos cortaduras de muralla doble, sacadas de las golas de los dos baluartes colaterales de la única cortina que miraba á la campaña, con que se cerraba de playa á playa. Se apretó el cerco; llególe al enemigo un navío con socorro de una compañía de Río Janeiro, con que obligó el Gobernador al Capitán D. José de Ibarra á pasar con su navío de registro, armado en guerra, á impedir la salida del navío portugués, y después se le propuso apresarlo ó quemarlo, lo que ejecutó la noche del 23 de Noviembre con una zumaca, su lancha y dos botes, con muerte de 29 hombres y aprisionando á 27, quedando de los nuestros cuatro muertos y 18 heridos; y armado de guerra este navío se proveyó en el mismo Capitán Juan Bernardo de Zelaya, para embarazar los demás socorros que viniesen. Los de la plaza hicieron salida sobre los ataques, logrando descomponer la guardia de la cabeza de ellos y llevar preso al Capitán Manuel de Amilivia de Santa Fe, con heridas de consideración; el Gobernador portugués tenía más de 800 hombres de guarnición cuando llegó la orden del Virrey al Gobernador Valdés que fuese en persona á tomar la plaza, y el que suscribe solicitó ir en su compañía, y llegaron el día 9 de Enero; nuestro campo consistía en 650 españoles y 4.000 indios, todos muy celosos y prontos á sacrificarse en el Real Servicio de S. M., pero á la reserva de los pocos pagados de este presidio, de los del número de esta ciudad y de algunos indios, nunca habían manejado armas de fuego, por no tenerlas y ser su uso el de las lanzas, y por esta razón, y por ser la artillería de campaña en las murallas de la plaza, siendo de tie-

© Biblioteca Nacional de España

rra, no se podía prometer la expugnación de ella por asalto, como deseaba el Gobernador, mayormente que siendo el cuerpo mayor el de los indios, apenas la octava parte de ellos usaba armas de fuego, y ser las de los demás impropias para trincheras, y que aun cuando usaran todos las de fuego y las tuviesen, concurría el inconveniente de haberles de mandar por intérpretes muy tardos para la presteza con que se obra en los asaltos. Y oído el Consejo de guerra resolvió el Gobernador seguir la empresa y conservar la gente, respecto de que el portugués no podía hacer esfuerzo fuera de las murallas, porque había hecho matar los caballos de su caballería desde los principios. Por estos motivos, y del que no podían ser secorridos con víveres del Brasil, se perfeccionaron los ataques, adelantando las baterías y añadiendo ramales de comunicación, con aparato de asalto, y se ejecutó haciendo movimiento de los navíos, embarcaciones menores y canoas de los indios hacia el puerto, guarneciendo los ataques con guardias dobles y escuadronando la demás gente á vista de la plaza, para obligarles á capitular. Fué el que suscribe á intimarles la rendición; volaron éstos cuatro minas, de que no se recibió la ofensa que se pudo esperar; se apresaron dos lanchas y se echó otra á pique. El 6 de Marzo llegaron cuatro navíos enemigos, incluso uno de guerra, y lograron entrar en su puerto mediante la marea y viento favorable; el 14 por la noche, un portugués hizo fuga de este presidio, y sin duda por la relación que haría, se embarcaron todos el día siguiente, 15 de Marzo, con grande aceleración, dejando en la plaza 11 piezas de artillería montadas, muchos pertrechos y cantidad de corambres; é inmediatamente el Gobernador de Buenos Aires hizo demoler las fortificaciones de la plaza, cortaduras y reductos. El Capitán D. José de Ibarra, con su navío, Oficiales y gente fué preciso para emprender y seguir la operacion, para el transporte de la tropa, artillería y municiones y tener libre la comunicación de esta ciudad, para asegurar los víveres y demás socorros; todos los españoles se portaron con valor y celo, y los indios, además del sumo trabajo que tuvieron en todos los acarreos y demás ministerios de gastadores, entraron sus guardias en los pueblos que se les señalaron, con mucha constancia, y han lucido lo que deben á la fuerza de la educación y buena enseñanza de los religiosos de la Compañía de Jesús, que

© Biblioteca Nacional de España

en esta ocasión han calificado su ejecutoriado celo al servicio de S. M. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1705.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «En carta,....» *Term.:* «de este subzesso.—Al dorso se lee: «Du.do—Junta.—Junta de 27 de otu.e 1707.—Pongase con los demas Papeles de esta oPeras.on y mientras se le den las grasias».—(Rubricado.)

**3.027.** 1705—11—26 75—6—14

*Junta de guerra de Indias.*—Con carta del Conde de la Monclova de 28 de Enero de este año, en que refiere haber dado noticia en otra de 29 de Septiembre de 1704 de la respuesta que tuvo de D. Alonso Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, de haber recibido órdenes de S. M. para que se apoderasen de la Colonia del Sacramento, y de la forma en que satisfizo á las dudas de D. Alonso, en vista de los despachos, remitiéndose á la carta citada y copias que incluye, tocantes al estado en que quedaba el sitio puesto á dicha Colonia y esperanza próxima de su rendición, dice lo que se le ofrece.

Por dicha carta consta que mandó enviar 200.000 pesos á dicho Gobernador, de las Cajas de Potosí. Y en carta de 25 de Noviembre refiere haber tenido carta del de Tucumán, en que S. M. le ordenaba asistiese al de Buenos Aires con los socorros que le pidiese, disponiendo 300 hombres para el efecto; y en otras tres cartas del Gobernador de Buenos Aires, sus fechas 7 de Octubre y postdata de 21 del mismo, 8 de Noviembre, con postdata de 13 del mismo, y 2 de Diciembre, refería haber nombrado á D. Baltasar García Ros Sargento mayor de aquella plaza, por Cabo principal y Gobernador de todas las tropas que se iban juntando; y que hizo convocatoria para que los Padres de la Compañía de Jesús enviasen 4.000 indios, y los Gobernadores del Paraguay y Tucumán la gente de sus jurisdicciones, y contaba ya con 700 españoles, 4.000 indios, 12.000 caballos para su manejo y 1.500 mulas de carga. Remitiéndole copias de D. Baltasar García Ros y del Ingeniero D. José Bermúdez, fechas en el campo que llaman de San Gabriel, en 19 y 21 de Octubre, diciéndole que en la noche del 17 habían tomado los puestos para sitiar la Colonia; que no había ido él en persona porque en Junta de políticos y militares pareció á todos se mantuviese en Buenos Aires. Pero que quedaba en ánimo de pasar en medio del reparo de no haberle dado el Virrey la orden para ello

© Biblioteca Nacional de España

cuando le preguntó, en vista del Real Despacho de S. M.; á que le contestó el Virrey que, á su parecer, fué más que orden la que le dió, pues le respondió que la voluntad de S. M. era de que fuese en persona, y que al tomar la Colonia formase Junta de guerra é hiciese lo que opinase la mayoría sobre demoler ó conservar la fortaleza, y que él se inclinara á la demolición. Que en carta de 2 de Diciembre último anuncia haber rendido los españoles el día 23 de Noviembre un bajel de portugueses que llegó á la Colonia, é hicieron 33 prisioneros, y los restantes, hasta 55 que tenía el bajel, murieron y huyeron, con pérdida de sólo tres hombres muertos y 18 heridos.

Que esperaba habría recibido el Gobernador 193.272 pesos, que en tres partidas se le remitieron del Potosí. Que, según le decía el Gobernador, cada día se podía esperar la noticia de haberse apoderado los nuestros de la Colonia; por declaración del piloto portugués apresado, se ve que salió el 15 de Noviembre de Río Janeiro; que habían llegado tres navíos de Portugal con la noticia de Europa de la Nueva Liga hecha por portugueses con los enemigos de España y la pérdida del navío de Urdinzu, y que se ignoraba en el Brasil que se hallaba sitiada la Colonia; pero que el Gobernador había resuelto enviar seis navíos para abandonarla, respecto de no poderla mantener.

Aplaude la Junta la actividad del Conde de la Monclova y el secreto con que él y los Cabos procedieron, y el cuidado que puso en los socorros enviados, y que se le den las gracias por esto, y lo que respondió al Gobernador para que fuese á encargarse de esta expedición, y que en materia tocante á la demolición ó conservación del fuerte, aguarda noticia de todo. El Duque Jovenazo es de dictamen que, sin controversia, se ha de demoler, qué si lo hubiese ejecutado así D. José Garro se hubiesen excusado quizás muchos incovenientes pasados y futuros, y que si fuese posible se debía enviar aviso en orden á esto. El Marqués de Riva juzga que no hay más que aprobar y estimar al Virrey lo que ha ejecutado.—Madrid, 26 de Noviembre de 1705.

Original.—13 fs.—Hay cinco rúbricas correspondientes a otros tantos Consejeros de los nueve anotados al margen.—*Emp.*: «En el Avisso.....» *Term.*: «seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 24.—Como parece a la Junta, con lo q. añade el Duq. de Jovenazo».—(Rubricado.)—«P.se en 10 de x.re—D.n Dom.o López de Calo».

© Biblioteca Nacional de España

**3.028.** 1705—11—29 76—5—7

*Respuesta del Sr. Fiscal del Consejo de Indias de S. M.*—En vista del Memorial presentado por el P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, con dos cartas del Gobernador de Buenos Aires y de la ciudad y 41 testimonios, con un Memorial impreso resumen de los servicios de los indios chiquitos, que están al cargo de su religión; y otro Memorial presentado por el P. Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía, con una carta de la Audiencia de Quito y un testimonio de autos. Resume lo que el P. Burgés eu sus Memoriales dice respecto á la fidelidad de los indios de las reducciones del Paraguay y Uruguay, para comprobación de lo cual presenta 17 certificaciones de los Gobernadores de Buenos Aires, Paraguay y de la ciudad de las Siete Corrientes y de los Oficiales Reales de Buenos Aires y Paraguay que justifican la verdad de lo que refiere. Y tocante al servicio que últimamente hicieron los indios el año de 1702, derrotando á los portugueses que injustamente les habían movido guerra, según lo que de dichos autos resulta, parece que fué en esta forma: Habiendo el Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Prado Maldonado, sabido por Marzo de 1701 que los portugueses de la Colonia, en contravención del Tratado provisional ajustado entre las dos Coronas en 1681, hacían frecuentes matanzas de ganados para cueros en las comarcas cercanas á ella pertenecientes á S. M., en perjuicio de sus vasallos, y que admitían navíos para el transporte de ellos, en menoscabo de los Reales derechos; demás de tener trato abierto con los infieles, de quienes compraban caballos y yeguas por trueque de otros géneros, como eran ropas y todas armas; después de información de testigos que justificaban estos excesos, escribió al Gobernador de la Colonia protestándole la observancia del Tratado, y viendo que las repetidas cartas y protestas no contenían á los portugueses, despachó exhorto al Provincial de la Compañía de las misiones del Paraná y Uruguay para que, juntando los más indios que pudiese, bajasen éstos, mandados del Sargento mayor Alejandro de Aguirre, con otros Cabos españoles, á retirar los ganados de las tierras cercanas á la Colonia, internándolos en donde no pudiese los portugueses utilizarse con ellos en daño de aquellos ha-



© Biblioteca Nacional de España

bitadores, damnificados en el derecho que en ellos tenían. Para cuyo efecto dió el Gobernador de Buenos Aires al Cabo Alejandro de Aguirre una instrucción muy arreglada de lo que había de ejecutar, en caso de encontrar portugueses, para no llegar á rompimiento alguno con ellos, sino sólo en el caso que quisiesen, por fuerza y contra derecho, embarazar el que retirasen el ganado. Dadas estas órdenes, parece que los infieles charrúas, yaros y otras naciones acometieron el pueblo llamado Yapegu, que está á cargo de la Compañía, y quemaron la estancia de San José, en que perecieron algunos indios de dicho pueblo, de cuya desgracia hubieran sido partícipes dos religiosos de la Compañía si no se hubieran advertidamente retirado á los montes; y no contentos con este horroroso estrago, profanaron sacrílegamente los ornamentos, vasos sagrados é imágenes que había en la capilla llamada San José. Este insulto de los infieles justificó la razón de hacerles guerra en el dictamen de los hombres más doctos, para contener con las armas su temerario intento; con cuyos pareceres, y el orden del Gobernador de Buenos Aires, que aprobó posteriormente el Virrey, salieron 2.000 indios de dichas reducciones en busca de los infieles el día 14 de Septiembre de 1701 (habiendo antes precedido algunos encuentros, en que siempre llevaron la peor parte los infieles), mandados del Sargento mayor Alejandro de Aguirre y asistidos de los Padres de la Compañía y de todo lo necesario de víveres, municiones y demás pertrechos, todo prevenido y dispuesto por el desvelo y cuidado de dichos Padres. Y habiendo caminado más de 200 leguas, dando vuelta á las costas del río principal, en que padecieron muchos trabajos, por ser tan ásperos los caminos por donde fueron, el día 6 de Febrero de 1702 encontraron sobre el río Yy arranchados los dichos infieles, que los acometieron con arrojo, y habiendo peleado valerosamente por espacio de cinco días, los desbarataron absolutamente los nuestros, acabando con casi todos los infieles y cogiéndolos la chusma de mujeres y niños, que pasaban de más de 500 almas, con la caballada y mulas, que serían más de 2.000, todo sin más pérdida que la de seis hombres por nuestra parte. Lograda esta función con tanta felicidad, se supo y confirmó por los prisioneros el trato que tenían con los portugueses, de quienes recibían las armas, ropas y otros géneros, y que intentaban

© Biblioteca Nacional de España

invadir dichas reducciones para apoderarse de ellas, de la guardia de San Juan y del pueblo de Santo Domingo Soriano, que parece hubieran conseguido á no habérselo embarazado el valor de los indios de dichas reducciones, porque, según lo que consta de la certificación de Alejandro de Aguirre, son dignos de cualquier premio que S. M. arbitrase.

Después de este feliz suceso, el Gobernador de Buenos Aires recibió del de la Colonia carta en que le avisaba tener noticia de que 5.000 hombres de dichas reducciones bajaban, capitaneados de los Padres de la Compañía, hacia la Colonia, de que manifestaba sentimiento por decir era romper la guerra, contra lo estipulado entre las dos Coronas; pero esto, como se justificó por las diligencias que a este fin se hicieron por el Gobernador de Buenos Aires, fué fantástica imposición del Gobernador de la Colonia, con designios que no se penetraron. En este tiempo parece se recibió en Buenos Aires una Real Cédula de 2 de Agosto de 1701, por la vía de la Colonia, en que S. M. cedía y renunciaba el derecho que podía tener sobre la Colonia y sus tierras á favor de Portugal, con el motivo de la amistad y alianza que se solicitaba con él, que se obedeció, y después de haber dado aviso al Virrey, se cumplió, aunque no consta, y antes bien, según las noticias que se han tenido, se conoce hubieron de hallar tales reparos, que les obligaría á aquellos Ministros suspender su ejecución.

Refiere lo que el P. Juan Martínez de Ripalda en el Memorial ha presentado, tocante á la invasión que los portugueses, conducidos por el Cabo José Antúnez de Fonseca, hicieron en el Marañón, despojando de sus misiones á los Jesuítas, poniendo en su lugar dos religiosos carmelitas descalzos.

Le parece al Fiscal que hallándose declarada la guerra contra Portugal desde 1704, se les darían órdenes, que se les deberán repetir, para que el Virrey aplique, según las noticias que recibiere de los Gobernadores y demás Ministros, los medios más efectivos para su socorro, según la calidad de las urgencias, y se den las gracias á los Padres de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraná y Uruguay por la aplicación con que mantienen y dirigen los indios, industriándolos en toda policía y el manejo de las armas, como lo afirmó D. Agustín de Robles, siendo Gobernador de Buenos Aires, en su carta adjunta á este

© Biblioteca Nacional de España

expediente; y que al Gobernador D. Manuel de Prado se le debe aprobar lo ejecutado en este punto. Y descendiendo el Fiscal á las ocho súplicas del P. Francisco Burgés en su Memorial dice que no halla reparo en que se le conceda la primera, por ser conforme á lo mandado por Cédula de 23 de Febrero de 1633. Y en cuanto á la segunda, dice que en 17 de Julio de 1684 se despachó Cédula, á instancia del Padre Altamirano, mandando que los indios que se fuesen convirtiendo en dichas misiones no tributasen en veinte años, con que siendo los chiquitos indios de dichas reducciones y provincia no puede haber dificultad para que se mande observar dicha Cédula con ellos y los demás de aquella provincia, por reputarse de la misma naturaleza. Y respecto de que desde la visita que en 1673 hizo de dicha provincia el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, Fiscal de Buenos Aires, no se han visitado dichos pueblos y reducciones, lo representa el Fiscal al Consejo para que se nombre el Ministro que pareciere de la Audiencia de Charcas ó de otra parte que haga la visita y padrón de los indios tributarios que haya en ella y en que tendrá conocido beneficio la Real Hacienda, siendo forzoso que en el transcurso de tanto tiempo haya tenido gran aumento aquel gentío.

Sobre la tercera súplica, dice que aunque esta instancia de sínodo se ha repetido en diferentes ocasiones por los misioneros de la Compañía de diversas provincias de las Indias, nunca se ha asentido á ella, porque si se consideran misioneros no deben gozar de sínodo, y si se les asigna éste es porque ya se consideran Curas doctrineros, y, como tales, deben estar sujetos á los Obispos y sus visitas, su oficio oficiando, á lo cual no quieren condescender; estos motivos, con otros que se tendrían presentes, parece serían la causa para la resolución que se tomó en la instancia del P. Juan Martínez de Ripalda sobre este propio asunto, por lo tocante á las misiones que su religión tiene en el Nuevo Reino, que fué pedir informe al Presidente, Obispo y otros Ministros, y ésta parecía se podía tomar también para esta pretensión, mandando informase sobre ella la Audiencia de los Charcas y el Obispo del Paraguay, ó que el Ministro que el Consejo nombrase para ejecutar el padrón de los indios de todas las reducciones que los Padres tienen en aquella provincia y su visita (para que si pareciere al Consejo se for-

© Biblioteca Nacional de España

mara instrucción por donde se arregle), como quien prácticamente reconocerá la verdad en este punto, se le mande informe al Consejo sobre él, para que en su vista se tome la más segura resolución.

A la cuarta súplica, le parece que, en consecuencia de lo dicho en la antecedente, se pidan informes á los Ministros que estime el Consejo por más conveniente, y hasta que venga no se puede tomar resolución, por ser de una naturaleza.

A la quinta, dice el Fiscal que tiene por intempestiva esta pretensión, y como tal la discurre maliciosa y le parece que sólo se deberá mandar se libre Despacho á fin de que los Gobernadores y demás Ministros observen con puntualidad las leyes del tít. 17, libro 6.°, de la Recopilación de Indias, que son las que hablan de los indios de Tucumán y Paraguay, sin que con ningún motivo vayan contra lo establecido por ellas; remedio con que quedará asegurado el recelo de los Padres que les había motivado esta súplica.

A la sexta, dice el Fiscal que siendo arreglada á lo que, con madura reflexión, previenen las leyes de Indias, y especialmente la 13, tít. 1.°, libro 6.°, de la Recopilación de Indias, que ordena que los indios de tierras calientes no sean llamados á tierras frías, ni al contrario, aunque sea dentro de una misma provincia, por atender á su salud, que peligraría con la mutación de temples contrarios, parece se debe librar Despacho á los Gobernadores para que se observe esta ley.

A la séptima, no le parece al Fiscal se puede tomar resolución que altere lo que la práctica observa en fuerza de Reales Cédulas, y más cuando éstas parece son arregladas y conformes á la disposición de la ley 12, tít. 16, libro 6.°, de la Recopilación de Indias, que ordena que el jornal de los indios del Tucumán y Paraguay que sirven personalmente en mita sea real y medio cada día en moneda de la tierra, con que no parece se pueda alterar sin justificadas causas que á ello obliguen. Y aunque lo parecen las expresadas en dicho Memorial, lo serían viniendo legítimamente probadas por instrumentos é informes de aquellos Ministros; pero cuando se hallan desnudas de estas circunstancias, sólo parece se puede tomar la providencia de pedir informes á los Ministros, que arbitrase el Consejo, para que, visto, se resuelva lo más conveniente.

© Biblioteca Nacional de España

A la octava y última, no se le ofrece al Fiscal qué decir por ahora respecto de no haber informes de la calidad que expresa, aunque es cierto los ha habido en lo antiguo, los cuales, con el tiempo y las órdenes que se dieron, parece se hallan ya aquellos desórdenes corregidos y no tiene por conveniente se remuevan, por recelar se sigan mayores inconvenientes. En todo el Consejo tomará las más justificadas resoluciones.—Madrid y Noviembre 29 de 1705.—(Rubricado).

Original.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «El Fiscal.....» *Term.*: «resoluciones».—En papel aparte se lee: «Acuerdo del Consejo, 2 de Diciembre de 1705.—S.res: S. E.—Bustamante—Castro—Juárez—Gamarra—Valero—Gamboa—Portocarrero—Laguna—Casal y Losada.—En vista del Memorial del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la Provincia del Paraguay, y la respuesta fiscal del Sr. D. José de los Ríos de 29 de Noviembre de 1705, en que se refieren todos los hechos que se expresan en él; acordó: En el primer punto: Que se vuelvan á entregar á la Compañía las Misiones de los Carmelitas, y en todo lo que toca á la primera súplica de las 8, se conformó el Consejo con el Sr. Fiscal para que no puedan ser encomendados los indios, como proponen. Que se reduscan á pueblos y doctrinas, dando cuenta al Virrey y Audienciay Obispos Diocesanos de todo, y de aquí se les dará de esta resolución.—En la segunda, se conformó el Consejo con el Sr. Fiscal, con tal que la Compañía dé relación de los indios que hubieren ido convirtiendo anualmente desde el año 1673, y que no se hable de visita ni comisión.—En el tercero, sobre el Sínodo, le ordenará al Virrey, Audiencia y Obispo del Paraguay guarden las Leyes é informen, oyendo á la Audiencia, y en el ínterin se asigne y pague de los mismos Tributos que contribuyen, sobre que se ha de hacer consulta, procurando todos con la Compañía se reduscan á Doctrinas, cesando las Misiones donde no fuere menester, como se hizo en el Paraguay.—En la cuarta, con el Sr. Fiscal, pagándose por cada Religión á razón de 350 pesos cada uno, que es lo que parece que confiriese con el Padre Ripalda.—En el quinto y sexto, con el Sr. Fiscal.—En el séptimo, que se guarde el estilo y cédulas despachadas en el punto que se expresa.—En el octavo, que se ejecute cuando haya de qué.—Este acuerdo corresponde á las 8 súplicas hechas por el Padre Burgés, recopiladas por el Sr. Fiscal en su respuesta, y corresponden los Acuerdos á los números que van citados los cuales se han de tener presentes para ejecutar estos despachos, arreglándose á ellos en su narrativa y decisión».—(Rubricado.)—«Y asimismo se den gracias tales á los Padres de la Compañía y á los indios».—(Rubricado.)

**3.029.** 1706—1—31 75—6—34

*Título de Gobernador y Capitán general de la provincia de Santa Cruz de la Sierra.*—Hecho para el Capitán D. Gabriel de Acuña y Egues, cuyo gobierno se considera vaco por cumplir brevemente el

© Biblioteca Nacional de España

tiempo en que fué proveído D. Miguel Díez de Andino.—Madrid, 31 de Enero de 1706.

Minuta.—Al margen se lee: «Por res.on de Cons.ta del Cons.o de de En.o de *1706.*»—4 fs.—*Emp.:* «Por q.to el cargo.....» *Term.:* «media Anata».—Al dorso se lee: «ss.do»

**3.030.** 1706—3—6 75—6—26.

*El Consejo de Indias y Junta de Guerra á S. M.*—Hacen memoria de una carta del Gobernador de Buenos Aires, que está en sus Reales manos, con la noticia de haber ganado á portugueses la Colonia del Sacramento, para en su vista, y la del Virrey, Conde de la Monclova, sobre esta materia, consultar á S. M. lo que tuviere por conveniente en ejecución de sus Reales órdenes.—Madrid, 6 de Marzo de 1706.

Minuta.—2 fs.—Al dorso se lee: «Acordada este día con mi señal.—Vista».—(Rubricado.)—«D. Dom.o Lop.z de Calo».

**3.031.** 1706—3—6 75—6—14

*El Consejo y Junta de Guerra de Indias á S. M.*—En consulta de 19 de Febrero de este año puso en sus manos una carta del Conde de la Monclova, Virrey del Perú, con los papeles que incluía, dando cuenta de haberse tomado el 15 de Marzo de 1705 á los portugueses la isla del Sacramento; S. M. respondió que se le consultase lo que se ofreciere y pareciere, y á este mismo tiempo llegó á la Coruña el navío de aviso despachado por el Gobernador de Buenos Aires de cuenta de S. M., con la noticia de esta empresa. Cuya carta se recibió por mano del Gentilhombre D. Martín Méndez, que vino en el aviso, y envió con otras el Duque de Atrisco á manos de S. M., con papel de 28 de Febrero, para D. Antonio Ibáñez de Bustamante, que no han bajado. Y el Consejo y la Junta hacen memoria á S. M., que parece preciso tener una y otra presentes para poder, con más fundamento, consultar á S. M. lo más conveniente en ejecución de su Real orden.—Madrid, 6 de Marzo de 1706.

A continuación se lee: «Por m.or brevedad se Acordó que suba con mi señal». (Rubricado.)—Original.—2 fs.—Al margen hay los nombres de nueve Consejeros.—*Emp.:* «En Coss.ta....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordada este dia.—Hauiéndose remitido esta carta, no queda q. hacer».—(Rubricado.)—«P. en 29.—D. Dom.o Lopez de Calo».

© Biblioteca Nacional de España

**3.032.** 1706—5—5 75—6—14

*La Junta de Guerra de Indias á S. M.*—Con carta de D. Alonso Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, en que da cuenta de haber apresado la fragata portuguesa nombrada *Nuestra Señora del Pilar y Santa Teresa*, que llegó al puerto de la Coruña, para que en ella se le remitan las armas y municiones de que necesitan, representa: que se debe aprobar al Gobernador lo ejecutado en la presa y envío de este bajel, y que conviene queden pasajes á disposición de la Junta y e Consejo, para que se reconozca lo que necesita, á fin de volver á Buenos Aires con las armas, municiones y otros géneros que será preciso remitir luego, en vista del encono que habrán concebido los portugueses con lo ejecutado por las armas de S. M., no dejando de instar á sus aliados para que concurran a despiçarse.—Madrid, 5 de Mayo de 1706.

Original.—A continuación se lee: «Por m.$^{or}$ brevedad se Acordó que suba con mi señal».—(Rubricado.)—5 fs.—Al dorso se lee: «Acordada este dia.—Como parece a la Junta, pero antes q.$^{e}$ esta Fragata se despache para Buenos Ayres se me dará noticia».—(Rubricado.)—«P. en 20.—D.$^{n}$ Dom.$^{o}$ Lop.$^{z}$ de Calo».—Al margen hay los nombres de siete Consejeros.—*Emp.:* «D.$^{n}$ Alonso.....» *Term.:* «seruido».

**3.033.** 1706—5—26 76—2—24

*Relación.*—Comprensiva de la gente, armas, municiones, pertrechos de guerra y demás géneros que pidió D. Juan Alonso de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, de lo que se le envió el año de 1705 y de lo que se le puede remitir en el próximo navío y en los que fueren de registro.—Madrid, 26 de Mayo de 1706.

Original.—14 fs.—*Emp.:* «La polvora.....» *Term.:* «en todos».—Al dorso se lee: «Junta 8 de Junio de 1706.—Con el s.$^{r}$ Ribas en todo, y que su señoría se informe de lo que toca a algunos géneros si los hauía allá, o personas que lo executen con aquellos materiales, y embiese cópia a Necolalde de todo lo que expresa el s.$^{r}$ Ribas se ha de remitir aora tan solamente, para que diga si hauía disposicion alli ó en Burdeos o Bayona, diciendo el precio de cada género, pagándose con contado. Y que se encargue del vagel, cuide del y repararle por las calores, y auise de lo que necesita y sea con la m.$^{or}$ breuedad. Y a Miranda se le participe que por no darle este embaraço se ha ordenado a Necolalde por su empleo. Y á Sola se le embiará memoria de todo lo q. toca a Lona, jarcia, Calabrotes, lienços, etc.$^{a}$, para q. auise si lo haura y precios, etc.$^{a}$, y hasta tener noticias de uno y otro se suspenda la conss.$^{ta}$ acordada sobre el subceso y prouidencias

© Biblioteca Nacional de España

para B.s Aires y vaia con el correo de Mañana y por la mala el viernes».—Al margen se leen los nombres de seis Consejeros.

**3.034.** 1706—6—16 75—6—14

*El Consejo de Indias á S. M.*—Representa lo que se le ofrece tocante á dos Memoriales presentados por el P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, uno impreso y otro manuscrito, en que refiere dilatadamente los buenos progresos de las misiones que su religión tiene en aquella provincia, proponiendo, entre otros medios, para que florezcan las cuatro nuevas reducciones que tienen fundadas de los indios chiquitos, que son: San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuro, de que consta por certificación y carta de los Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, que ha presentado, que S. M. se sirva de mandar que á los misioneros de dichos indios chiquitos se les asigne y dé el sínodo que se da á los de las reducciones del Paraná y Uruguay, ó sea 446 pesos y 5 reales para cada Cura de cada reducción con su compañero, que es la mitad del que se da en el Perú á los doctrineros de indios. Pide, asimismo, se ordene á la Audiencia de los Charcas que, constándole la fundación de nuevas doctrinas, haga que de las Cajas Reales de Buenos Aires ó Potosí se dé á los Curas el mismo sínodo, y cuenta al Consejo para la aprobación, para precaver las demoras de algunos años, que son precisos para conseguir los Despachos de acá, y se adelantarán aquellas conversiones, para que ayudan mucho los donecillos de cuchillos, anzuelos, agujas y otras cosillas que se compran con la mayor parte del sínodo asignado por S. M. á los misioneros, y repartiéndolos éstos á los indios se sustentan de lo que ellos comen, vistiéndose pobrísimamente, como se expresa en el informe y carta referidos.

El Fiscal responde que aunque esta instancia se ha repetido por los Padres misioneros de la Compañía de diversas provincias de las Indias nunca se ha asentido á ella, porque si se consideran misioneros no deben gozar de sínodos, y si éste se les asigna es porque ya se consideran Curas doctrineros, y como tales deben estar sujetos á los Obispos y sus visitas *in oficio oficiando*, á lo cual no quieren condescender, cu-

© Biblioteca Nacional de España

yos motivos, con otros que se tendrían presentes, parece serían la causa para la resolución que se tomó en la instancia del P. Juan Martínez de Ripalda sobre este propio asunto por lo tocante á las misiones que su religión tiene en el Nuevo Reino de Granada, que fué pedir informes al Presidente, Obispos y otros Ministros, y ésta se podrá tomar mandando que informen la Audiencia de Charcas y el Obispo del Paraguay, y que hasta que vengan no se tome resolución. El Consejo es del mismo parecer, y en ínterin, así á las cuatro reducciones de indios chiquitos, como á las demás que nuevamente se fundaren, se les asigne á cada religioso 350 pesos, que es lo que el Duque de Atrisco ha concedido con el P. Juan Martínez de Ripalda, por ausencia del P. Burgés, y que se les pague de los tributos de los indios, sin faltar al privilegio concedido á los nuevos reducidos de que no los paguen por veinte años, procurando todos con la Compañía se reduzcan á doctrinas, cesando las misiones donde no fuere menester, como se hizo en el Paraguay.—Madrid, 16 de Junio de 1706.

Original, con cinco rúbricas, correspondientes á otros tantos Consejeros de los 11 anotados al margen.—5 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «El Padre.....» *Term.:* «seruido».—Al dorso se lee: «Como parese».—(Rubricado.)—«D. Dom.º Lopez de Calo».

**3.035.** 1706—6—16 75—6—34

*Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú.*—Que el P. Francisco Burgés, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, le ha representado que tienen fundadas cuatro nuevas reducciones de indios llamados chiquitos, que son: San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros, suplicándole mandase que á los religiosos que asistan á ellas se les asigne 446 pesos y 5 reales para cada Cura de cada reducción con su compañero, que viene á ser la mitad del que gozan en el Perú los doctrineros. Y que respecto de que con los misioneros que ahora van á aquella provincia, luego que lleguen á ella, se promoverán las conversiones de aquellos infieles y fundarán nuevas reducciones, tuviese por bien de mandar á la Audiencia de los Charcas que, constándole la fundación de nuevas doctrinas, hiciese que de las Cajas Rea-

© Biblioteca Nacional de España

les de Potosí se asistiese y diese á los Curas de ellas el mismo sínodo, con que se adelantarán las conversiones, dando algunos donecillos á los indios, que apetecen mucho, y sustentándose los religiosos muy pobre y parcamente por lograr la salvación de aquellas almas.

Resuelve S. M. se les asista á cada uno con 350 pesos al año y se les pague de los mismos tributos que contribuyen los indios, y que éstos no lo paguen por tiempo de veinte años, y de lo que produjeren aquellos indios. Y considerando el Consejo que esta instancia del sínodo se ha repetido en diversas ocasiones por misioneros de diversas provincias de las Indias, y nunca se ha asentido á ella, porque los misioneros no deben gozar de sínodo, y si lo gozan es porque ya se consideran Curas doctrineros, y como tales, sujetos *in oficio oficiando* á los Obispos y sus visitas, á lo cual no quieren condescender, ha querido, al mismo tiempo, ordenarle y mandarle, como lo hace, que por lo que mira á este punto del sínodo guarde las leyes, y le informe lo que se le ofreciere y sintiere en la materia, para que pueda tomar la resolución más conveniente. Y asimismo le encarga procure con la Compañía se reduzcan todos los indios á doctrina, cesando las misiones donde no fueren menester, como se hizo en el Paraguay. Y en ínterin, así á estas cuatro reducciones de Chiquitos, y á las demás que se fundaren, se les asigne 350 pesos á cada religioso, que es lo que el Duque de Atrisco ha conferido con el P. Procurador Juan Martínez de Ripalda, por ausencia del P. Burgés, y que ésta se les pague de los tributos que contribuyen los indios en quienes hubiere expirado ya el término de la exención de veinte años. El mismo encargo se hace á la Audiencia de los Charcas y al Obispo del Paraguay.—Madrid.

Es resolución de S. M. á consulta del Consejo de 16 de Junio de 1706.—4 fs.—*Emp.:* «Mi Virrey.....» *Term.:* «de tomarse».

**3.036.** 1706—7—29 71—4—16

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Proponiéndole sujetos para el Obispado de la Iglesia catedral de Guamanga, en el Perú.—Burgos, 29 de Julio de 1706.

Hay tres rúbricas.—Al margen del primer folio se hallan los nombres de tres Consejeros.—Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «acordada en 28.—Nombro a D. Fran.co Deza y Ulloa, etc.....»

© Biblioteca Nacional de España

**3.037.** 1706—8—1 76—1—17

*La Real Audiencia de la Plata á S. M.*—Acusa recibo de la Real Cédula de 15 de Septiembre de 1703, en que se manda la ejecución de lo dispuesto por la ley 54, tít. 14, libro 1.°, de la Recopilación de Indias, en orden á que se presenten en ese Real Consejo las patentes de todos los religiosos, sin excepción alguna, y que los que pasaren á estos Reinos sin esta circunstancia se les recojan las patentes y se remitan, causando novedad que sólo los Prelados de la Compañía de Jesús no observan esta formalidad, en que promete tener exacto cuidado para que se guarde y cumpla el Real Despacho.—La Plata, 1.° de Agosto de 1706.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Recibiose.....» *Term.:* «real Despacho».—Al dorso se lee: «Consejo 28 Hen.° 1708.—Al S.or Fiscal con antecadentes».—(Rubricado.)—El Fiscal responde que habiéndose comenzado á practicar en las Indias dicha Real orden «ocurrio la Comp.ª de Jhs. al Conss.° Y hizo representacion de la especie de gobierno de su religion, que se reduce a la remision de pliegos cerrados, que imbia su general, y en que van señalados los electos para provinçiales y Prelados de sus Probincias. Y controvertido el punto, practica y posesión en la referida especie de gobierno, y sin que en tiempo alguno constase auerse abierto los dhos. Pliegos con ningun pretexto; tué seruido acordar corriesse la antigua observancia que se hauia tenido con esta religion, sin innovar en ello, que fue el primer punto de dho. expediente. Y el segundo, que en casso de passar de estos Reinos vissitador de la comp.ª a las Probincias de el Perú presentasse la patente de tal uisitador en el conss.° Y qualesquier bullas, indulgencias o Jubileos que se remitiesen a Yndias, de cuio acuerdo se hizo a S. M. consulta, con lo que dixo el fiscal, y auiéndose seruido conformar con dho. acuerdo, se le dieron despachos a la comp.ª, de que podrá informar la secretaria; con que siendo esta carta reciuo de la dha. Cedula q.e auisa la aud.ª de charcas, pareçe q. por la compañia se hallarán Ya requeridos con la ultima que a su fabor ganó Y se mandó expedir. Y siendo el conss.° seruido se le podrá participar, Y acusar el Reçibo. M.d Y febrero 9 de 1708».—(Rubricado.)

**3.038.** 1706—8—3 76—3—8

*Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.*—Da cuenta de haber mandado guardar y cumplir lo resuelto por Cédula de 18 de Marzo de 1702, en que se ordenó guardar lo dispuesto por D. Francisco de Alfaro y leyes del Reino de que los indios que están á cargo de la Compañía en el Paraguay sean compelidos al beneficio de la hierba.—La Plata, 3 de Agosto de 1706.

© Biblioteca Nacional de España

«Señor: En Cédula, su fecha en Barcelona a 18 de Marzo de 1702, se sirve V. M. mandar a esta Real Audiencia de la Plata se guarde y cumpla lo dispuesto por D. Francisco de Alfaro y leyes de este Reino sobre que los indios de las reducciones que están a cargo de los Religiosos de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay en las tres Doctrinas de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago sean compelidos a asistir al beneficio de la yerba con los demás indios de aquella provincia, suspendiéndose el despacho que se dió al Padre Diego de Altamirano, Procurador que fué de la Compañía de Jesús de dicha Provincia del Paraguay, para que los indios de sus Doctrinas no fuesen compelidos a beneficiar la yerba. Y mediante los informes que sobre este particular se han hecho a ese Real y Supremo Consejo en orden a que, para la conservación de aquella Provincia y de los indios, es preciso y necesario este exercicio, por ser la yerba el único fruto y que está en lugar de alimentos, pues el comercio, tratos y contrataciones les dan lo que necesitan para la vida política y sociable, y haberse reconocido el gran descaimiento que ha tenido de indios la dicha Provincia del Paraguay con la guerra de Mamalucos y Portugueses, y que estos tres pueblos eran de aquella Jurisdicción, no había razón para eximirlos de esta obligación más que a los demás indios, pues siendo el beneficio conforme a ordenanzas, forma de la saca de yerba, tiempo y paga de jornales, no era tan gravoso como se ponderaba, antes sí parecía no haber inconveniente en que los indios de dichos tres pueblos estén obligados a asistir al beneficio de la yerba, como asisten los demás indios de la Provincia. Y habiéndose dado vista de este real despacho al Fiscal de esta Real Audiencia, con lo que respondió, se mandó dar puntual cumplimiento a la Real Cédula de V. M., en orden a que se suspenda el despacho que se libró, a pedimento del Padre Diego de Altamirano, a favor de los indios de los dichos tres pueblos para que no fuesen compelidos al beneficio de la yerba, y se mandaron guardar, como hasta aquí, las reales cédulas de V. M. y ordenanzas de D. Francisco de Alfaro, sin excepción de dichos tres pueblos de las Misiones de la Compañía de Jesús, hasta que cualquiera de los Ministros que V. M. tiene nombrados haga la numeración que ha mandado V. M.; para lo cual se despachó Provisión dirigida al Gobernador y

© Biblioteca Nacional de España

demás justicias de dicha Provincia del Paraguay, inserta dicha Real Cédula, para que le den puntual cumplimiento, que es lo que en este particular debe dar cuenta a V. M. esta Real Audiencia sobre lo que se le ordena en dicho Real Despacho.—Nuestro Señor guarde la católica y Real Persona de V. M. muchos años, como la cristiandad ha menester.—Plata y Agosto 3 de 1706.—Sr. D. Miguel de Armaza Ponce de Leon.—D. Luis Antonio Calvo.—licenciado D. Clemente Durana y Uriarte.—Licenciado D. Diego Hidalgo de Escobar.—D. José de Antequera Enrrique».—(Con sus rúbricas respectivas.)

Al dorso: «Consejo de 28 de hen.° de 1708.—Al Señor fiscal, con los antecedentes nueuamente venidos».—(Rubricado.)—«Respondida en el mem.l de el Padre Burgés, con fha. 3 de Marzo de 1708.—R.or V.a gutierrez».

**3.039.** 1706—9—23 76—3—8

*Testimonio legalizado.*—Es de una ejecutoria de la Real Audiencia de los Reyes, fecha en 1.° de Junio de 1614, con dos autos de vista en 28 de Noviembre de 1608 y de revista en 28 del mismo mes y año, en contradictorio juicio, para que los indios de los Obispados del Cuzco, Arequipa y Guamanga sean mantenidos en la posesión de no pagar más diezmos que los contenidos en los tributos y tasas que pagan, de que se saca el sínodo para sus Curas.—Córdoba, 23 de Septiembre de 1706.

6 fs.—*Emp.:* «En el Pueblo de San Pedro de Andag.s.....» *Term.:* «de arguello». (Rubricado.)

**3.040.** 1706—9—23 76—3—8

*Testimonio legalizado.*—Es de la provisión de la Audiencia de la Plata, dada á 16 de Marzo de 1655, á petición del Fiscal, protector de los indios de las reducciones del Itatín, Paraná y Uruguay, para que los indios que doctrina la Compañía en dichos ríos y en los Itatines no paguen diezmos de los frutos que cogen en sus tierras, como les querían obligar los arrendadores de dichos diezmos y Prelados eclesiásticos.—Córdoba, 23 de Septiembre de 1706.

2 fs.—*Emp.:* «DON PHELIPE.....» *Term.:* «Neto y Estrada».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.041.** 1706—11—26 75—6—34

*Real Cédula al Provincial de la Compañía y Prefecto de las doctrinas del Paraná y Uruguay.*—Dándole gracias por lo que ellos y los indios de las doctrinas y reducciones que están á su cargo han ejecutado en lo que es del Real servicio, para el socorro del puerto y presidio de Buenos Aires y para contener las hostilidades de los portugueses y de las guerras continuadas de los infieles, y por la salida de 2.000 indios, que hicieron en 1701, mandados por el Sargento mayor Alejandro Aguirre, según orden del Gobernador de Buenos Aires, para impedir los insultos y robos ejecutados por los infieles, protegidos de los portugueses de la Colonia, y por haber bajado más de 200 leguas, costeando el río principal y acometido, el 6 de Febrero de 1702, á los infieles rancheados sobre el río, peleando por espacio de cinco días, consumiendo la mayor parte, recogiendo más de 500 almas, entre mujeres y niños, y más de 2.000 caballos y mulas, con que se aseguró la quietud de esa provincia, y de que no ejecutasen más daños los infieles y portugueses, que los fomentaban, según consta de aviso de los Gobernadores de Buenos Aires y certificación de Alejandro Aguirre; les da las gracias y alienta á que continúen, y que los tendrá presente para todo lo que pueda ser de su alivio y conservación, y asimismo á los Padres que los dirigieron, por el celo con que los mantienen é industrian en toda política y manejo de las armas, como lo informó don Agustín de Robles, siendo Gobernador, en carta de 4 de Junio de 1698.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

Minuta.—4 fs.—*Emp.*: «Benerable y Deuoto.....» *Term.*: «Santo ministerio».—Al margen dice: «Acuerdo del Connss.º de 2 de X.re de 1705».—Al dorso se lee: «ss.do»

**3.042.** 1706—11—26 75—6—34

*Real Cédula.*—Por cuanto el P. Juan Burgés le ha representado que el principio radical de los progresos y feliz estado espiritual y temporal de las reducciones de indios del Paraná y Uruguay del cargo de la Compañía era el haber gozado los indios desde su primera conversión el beneficio de estar incorporados en la Real Corona, y redimidos

© Biblioteca Nacional de España

por este medio de las vejaciones que otros indios encomendados á españoles padecen, de que ha nacido su ruina y desolación: para celar esta cristiana libertad de derecho natural en los indios, la Compañía de Jesús, que les aseguró con el anuncio del Evangelio y Real palabra de los católicos progenitores de S. M., no ha omitido trabajo alguno, ni los recursos más distantes; y por la observancia de las Reales Cédulas que hablan en esta materia, ni ha temido las calumnias que le ha levantado la emulación de los que quisieren en servidumbre aquel reciente rebaño, representándole los medios para que, como las reducciones del Paraná y Uruguay, floreciesen también en número y cristiandad las de chiquitos. Suplicándole se encabezasen á la Real Corona, así las cuatro nuevamente fundadas de San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros, como los que en adelante se convirtieren; por dos motivos: uno, porque siendo los indios más próximos al Perú sirven de soldados presidiarios en su frontera contra los portugueses y mamalucos del Brasil, resistiéndoles, como lo hicieron en 1696, para que penetrasen en aquellos Reinos; y el otro, porque siendo tan amable la libertad, como odiosa la esclavitud, el temor de que abrazando el Evangelio se verían encomendados á españoles, fué la causa de la tenacidad con que permanecieron en su gentilidad los indios de Guaira, itatines, tapes, paraguayos, y los del Paraná y Uruguay, hasta que los misioneros les aseguraron que gozarían de su libertad encabezados en la Real Corona, pagando los tributos reales, convirtiéndose tantos, que hoy hubiera casi medio millón de indios cristianos si los portugueses y mamalucos no hubieran cautivado más de 300.000, que constan de Real Cédula de 17 de Septiembre de 1639. Esta palabra se aprobó por el Virrey en 1631 y por Real Despacho en 1633. S. M. manda al Virrey del Perú, Audiencia de Charcas, Gobernadores del Río de la Plata y Paraguay, Oficiales de su Real Hacienda, Jueces y Justicias se cumpla esta Real Cédula en conformidad de lo expresado.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

Minuta.—5 fs., más el de carátula.—Al margen dice: «Ac.do del Conss.o de 2 de x.re de *1705*».—*Emp.*: «Por q.to.....» *Term.*: «seruicio de Dios y mio».—Al dorso se lee: «ss.do»

© Biblioteca Nacional de España

**3.043.** 1706—11—26 75—6—34

*Real Cédula.*—Sobre la representación del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, tocante á que á las misiones de chiquitos nuevamente fundadas, llamadas San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros, que siendo presidiarios y fronterizos de enemigos de la Real Corona, no se les saque sin necesidad del Real servicio de sus reducciones, á no ser para socorrer á españoles é indios amigos, de los enemigos de la Corona y de sus invasiones, ó para pacificar rebeldes, ó fabricar ó reparar fuertes ó murallas. S. M. manda á los Gobernadores y demás Ministros de los indios de las antiguas reducciones del Paraná y Uruguay, como de las nuevamente fundadas y en adelante se fundaren de chiquitos, observen lo dispuesto por las leyes del tít. 17, libro 6.°, de la Recopilación de Indias, sin dar lugar á lo contrario, porque sería muy de su desagrado.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

Minuta.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «de mi desagrado».—Al margen dice: «Acuerdo del Conss.° de 2 de Xix.re de *1705*».—Al dorso se lee: «Punto 5.°—ss,do—puesta».

**3.044.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula.*—En que á petición del P. Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, y teniendo presente que en 17 de Julio de 1684 se despachó Cédula, á instancia del P. Diego Altamirano, mandando que los indios que se convirtiesen en aquellas misiones no tributasen en veinte años, y siendo los chiquitos de dichas reducciones y provincia, manda al Virrey del Perú, Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas y á los Gobernadores del Río de la Plata y Paraguay, Oficiales de la Real Hacienda, Jueces y Justicias de sus jurisdicciones guarden y hagan guardar igualmente esta su deliberación de que no tributen los indios chiquitos y los demás de aquella provincia en veinte años, que se hubieren convertido desde el año de 1673, que la visitó el Licenciado Diego Ibáñez de Faria, sin permitir que en cosa alguna se vaya contra su contenido.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.



© Biblioteca Nacional de España

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «mi voluntad».—Fs. 286 v.to á 289 v.to

**3.045.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula al Provincial y Prefecto de la Compañía de Jesús de las misiones del Paraná y Uruguay.*—Dándole gracias por lo que sus religiosos y los indios de las reducciones que están á su cargo han ejecutado en lo que es del Real servicio. Dice que el P. Francisco Burgés ha presentado un resumen impreso de los progresos de los indios del Paraná y Uruguay desde el origen de sus reducciones, y los servicios hechos en ocasiones para el socorro de Buenos Aires y otras partes para contener las hostilidades de los portugueses y de los infieles, y últimamente por la salida que hicieron hasta 200 indios el año de 1701, bajo el mando del Sargento mayor Alejandro Aguirre, según órdenes del Gobernador de Buenos Aires, para impedir los insultos y robos que ejecutaban los infieles protegidos de los portugueses de la Colonia del Sacramento, encontrándolos, el 6 de Febrero de 1702, rancheados sobre el río, y acometiéndolos y peleando contra ellos durante cinco días, los debelaron y consumieron la mayor parte, cogiendo las mujeres y niños, que pasaban de 500 almas, con la caballada y mulas de su transporte, que serían más de 2.000, con que se aseguró la quietud de la provincia y que no ejecutasen más daños; de que también avisaron los Gobernadores de Buenos Aires y certificó el Cabo Alejandro de Aguirre, teniendo por dignos á estos indios del premio que S. M. arbitrase.

Y visto en el Consejo, y lo que pidió el Fiscal, le manifiesta S. M. la gratitud con que se han oído estas noticias, y le ruega y encarga que en su Real nombre dé á estos indios las gracias que corresponden á su amor, celo y lealtad, alentándoles á que lo continúen con mayores esfuerzos en adelante, con el seguro de que les tendrá presente para todo lo que pueda ser de su consuelo, alivio y conservación como tan buenos vasallos. Y debiéndose atribuir las operaciones de estos indios á la dirección y buena conducta de los Padres de esa religión, ha querido también darles las gracias por la aplicación, celo y asistencia con que los mantienen y dirigen, industriándolos en toda política y en

© Biblioteca Nacional de España

el manejo de las armas, como lo informó el Sargento general de batalla D. Agustín de Robles, siendo Gobernador de Buenos Aires, en 4 de Junio de 1698, y así se lo dará á entender á los religiosos que se emplean en esas misiones, para que prosigan con el fervor que pide tan santo ministerio. — Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «Ven.º y Devoto.....» *Term.:* «ministerio».—Fs. 290 á 292 v.to

**3.046.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula.*—Dada á instancia del P. Francisco Burgés, quien propuso los medios que parecen necesarios y convenientes para que florezcan y crezcan el número y cristiandad de las reducciones de chiquitos, San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros; las cuales, como las del Paraná y Uruguay, siendo sus indios presidiarios y fronterizos de enemigos de su Real Corona, convenía se mandase á los Gobernadores y sus Tenientes no los saquen de sus reducciones sin precisa necesidad de su Real servicio, como es para socorrer á españoles é indios amigos, defendiéndolos de enemigos de la Real Corona y de sus invasiones, para pacificar ó castigar rebeldes, fabricar ó reparar fuertes y murallas; porque, de lo contrario, se destruyen las dichas reducciones, como se ve en otras que no están á cargo de la Compañía; S. M. manda se observe con puntualidad con ellos lo dispuesto por las leyes del tít. 17, libro 6.º, de la Recopilación de Indias, que son las que hablan de los indios del Tucumán y Paraguay.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «Por q.to.....» *Term.:* «desagrado».—Fs. 275 á 277.

**3.047.** 1706—11—26 75—6—34

*Real Cédula.*—Dada á instancia del P. Juan Martínez de Ripalda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las Indias, con motivo de que los portugueses del Brasil, habiendo penetrado más de 800 leguas al río Marañón ó Amazonas, despojaron violentamente de las reducciones de los indios ybanomas, aicuarás y arimaguas á los Padres de la

© Biblioteca Nacional de España

Compañía de Jesús, poniendo en su lugar dos carmelitas, no obstante los requerimientos y protestas que les hicieron, en nombre de S. M., de la posesión en que se hallaban al Cabo que los conducía, llamado José Antúnez de Fonseca, por decir que, según Alejandro VI, pertenecían aquellas tierras á los portugueses.

Y visto por el Consejo, con la instancia de los Padres de la Compañía á la Audiencia de Quito, en cuya jurisdicción están dichas misiones, y la carta de esta Audiencia de 26 de Noviembre de 1702, y lo pedido por el Fiscal, manda se vuelvan á entregar estas misiones á la religión de la Compañía de Jesús.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

Minuta.—2 fs., más el de carátula.—Al margen se lee: «Acuerdo del Conss.° de 2 de Dix.re de 1705».—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «de Dios y mio».

**3.048.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula.*—Para que se guarde con los indios de las reducciones del Paraná, Uruguay y Chiquitos lo dispuesto por la ley 13, tít. 1.°, libro 6.°, de la Recopilación, en cuanto á que los indios de tierras calientes no sean llevados á las frías, ni al contrario, aunque sea dentro de una misma provincia. Dice que el P. Francisco Burgés, en dos Memoriales, uno impreso y otro manuscrito, representó los progresos de las misiones que su religión tiene en la provincia del Paraguay; que cuando los Gobernadores, principalmente de Buenos Aires, llaman á los indios para trabajar en fuertes ó murallas, en tiempo de invierno, por carecer de abrigo y de leña los indios, mueren muchos, y suplicó que, á la entrada del invierno, los dejasen volver á sus reducciones, y si fuere necesario vuelvan otros por la primavera, porque en sus tierras la leña suple su desabrigo y es más tolerable el frío, pues trayendo desnudos los brazos, piernas y pies, se reduce su vestido á unos calzones y camisitas de algodón, que también les sirven de manta para dormir. Demás de que si unos solos hubieren de continuar el trabajo, siendo naturalmente flojos, se huirían despechados adonde no los conociesen, abandonando sus mujeres é hijos, con que irían sus pueblos á menos, y remudándose trabajan con gusto y cesan los inconvenientes, como parece de la ley 3.ª, tít. 1.°, libro 6.°, de la Nueva Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

Y visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, y ajustándose esta súplica á las leyes de Indias, especialmente la 13, tít. 1.°, libro 6.°, de la Recopilación, que ordena que los indios de tierras calientes no sean llevados á las frías, ni al contrario, aun dentro de la misma provincia, manda S. M. que los Gobernadores pongan particular cuidado en la observancia de esta ley, y no saquen los indios de sus pueblos en el invierno, y los que estuvieren fuera se restituyan durante él á sus pueblos, hasta que, pasado lo riguroso de la estación, bajen otros, con que se concluya el trabajo.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinagero de la Escalera.—*Emp.:* «Por q.to.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 272 á 274 v.to

**3.049.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula.*—Para que se observe el estilo y Cédulas despachadas en cuanto al jornal con que se debe acudir á los indios que fueren llamados para funciones de guerra ú otras cosas del Real servicio. El Padre Francisco Burgés presentó, como medio para la conservación y aumento de las misiones del Paraná, Uruguay y Chiquitos y demás que en adelante se fueren convirtiendo, y que es muy digno de remedio, el daño que padecen cuando vienen á funciones de guerra ó á trabajar, porque habiéndose señalado por Real Orden á dichos indios real y medio al día, nunca lo han cobrado, acudiendo como soldados; antes sí, por hallarse en campaña, donde tienen abundancia, especialmente de carne, han hecho cesión de él, como constaba del informe que presentaba, y no pueden mantenerse con sólo este corto estipendio cuando trabajan en los presidios, pues apenas les alcanza para comprar carne, pan ó maíz, sal, hierba y tabaco, con que casi nada les queda para vestirse y llevar á sus mujeres é hijos, y por esto, á los jornaleros, en aquellas provincias, se les da de comer, hierba y tabaco, y á lo menos dos reales cada día; suplicando que, á más de real y medio, se les provea de maíz, carne, sal, hierba y tabaco, pues no parece justo que acudiendo con tanta puntualidad á trabajar, siendo llamados de los Gobernadores, ganen la mitad menos que los otros jornaleros.

© Biblioteca Nacional de España

Y visto en el Consejo..... manda se observe el estilo y Cédulas despachadas sobre este punto, sin que se pueda innovar y alterar cosa alguna en razón de ello.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «mi voluntad».—Fs. 283 v.to á 286 v.to

**3.050.** 1706—11—26 75—6—34

*Real Cedula.*—Por cuanto ha representado el P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, que cuando los Gobernadores, principalmente el de Buenos Aires, llaman á los indios para reparo ó fábrica de fuertes ó murallas, deteniéndolos en tiempo de invierno, que en aquel puerto es riguroso, ninguno el abrigo de los indios y grande la falta de leña para suplirle, ha manifestado la experiencia que mueren muchos; suplicando á S. M. que mandase á los Gobernadores que á la entrada del invierno los dejasen volver á sus reducciones, y si fuere necesario vuelvan otros por la primavera, porque en sus tierras es más tolerable el frío y mucha la leña con que suplen su desabrigo; pues trayendo desnudos los brazos, piernas y pies se reduce su vestido á unos calzones y camisetas de algodón, que también les sirven de mantas para dormir. Y si unos solos hubiesen de continuar el trabajo, se huirían despechados adonde no los conociesen, abandonando sus mujeres é hijos, y remudándose cesan los inconvenientes, como parece de la ley 3.ª, tít. 1.°, libro 6.°, de la Nueva Recopilación.

Y visto en el Consejo, y reconocida por el Fiscal esta súplica arreglada á la ley 13, tít. 1.°, libro 6.°, de la Recopilación, que ordena que los indios de tierras calientes no sean llevados á las frías, ni al contrario, aunque sea dentro de una misma provincia, por atender á su salud, manda S. M. á los Gobernadores de aquellas provincias y al de Buenos Aires que no saquen á dichos indios de sus pueblos en el invierno y que se restituyan á ellos durante él.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

Al margen se lee: «Acuerdo del Conss.° de 2 de Dix.re de 1705».—Minuta.—3 fs. y el de carátula —*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «*Punto 6.°*—ojo.—Reconocer la Ley si es la 3.ª, como dize el mem.l, o la 13, como la zita el s.or fiscal.—ss.do»

© Biblioteca Nacional de España

**3.051.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula.*—Para que se vuelvan á entregar á la Compañía de Jesús de las misiones del Marañón y Amazonas los indios que violentamente le quitaron los portugueses del Brasil y pusieron á cargo de los Padres carmelitas descalzos. Dice que por cuanto el P. Juan Martínez de Ripalda, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las Indias, ha dado Memorial en el Consejo, refiriendo que los portugueses del Brasil, habiendo penetrado más de 800 leguas al río Marañón ó Amazonas, habían llegado á las misiones que están á cargo de su religión, y violentamente los habían despojado de las reducciones de los indios llamados ibanomas, aicuarás y arimarás, poniendo en su lugar dos religiosos carmelitas descalzos, no obstante los requerimientos y protestas que le hicieron en nombre suyo de la posesión en que se hallaban al Cabo que los conducía, llamado José Antúnez de Fonseca, por decir que, según la demarcación de Su Santidad Alejandro VI, aquellas tierras pertenecían á los portugueses, siendo así que no pertenecen sino es á la Corona de Castilla. Suplicóle que, en consideración de lo referido, fuese servido de mandar aplicar la providencia más conveniente al bien de las misiones y aumento y conservación de su Real Corona.

Y habiéndose visto por los del Consejo, con un testimonio que se ha presentado de la instancia que hicieron los Padres de la Compañía en la Audiencia de Quito (en cuya jurisdicción están estas misiones), por donde consta el hecho que se refiere, como también por carta que le escribió aquella Audiencia en 26 de Noviembre de 1702, y lo que en vista de todo pidió el Fiscal; S. M. resolvió que se vuelvan á entregar á la religión de la Compañía de Jesús las misiones que violentamente se les quitaron por los portugueses y pusieron al cargo de los Padres carmelitas descalzos, y manda al Virrey de las provincias del Perú y al Presidente y Oidores de la dicha Audiencia de Quito y á los Gobernadores y demás Ministros de aquellas jurisdicciones lo tengan entendido así, y que cada uno, en la parte que le tocare, concurra y asista á que tenga efecto el reintegro de las dichas misiones á los Padres de la Compañía en tiempo hábil y oportuno, por convenir al servicio de Dios y de S. M.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

© Biblioteca Nacional de España

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «de Dios y mio».—La minuta de esta Real Cédula se halla en el mismo A. de I. 75—6—34. Consta de 2 fs., más el de carátula, y al margen de ella se lee: «Acuerdo del Conss.º de 2 de Dix.re de 1705».—Fs. 281 v.to á 283 v.to

**3.052.** 1706—11—26 122—3—4

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—Participándole la resolución tomada á favor de las nuevas reducciones de la Compañía de Jesús de los indios llamados chiquitos, en cuanto á que no sean encomendados, y encargando se reduzcan á pueblos y doctrinas. Dice que el P. Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, por un Memorial impreso y otro manuscrito, le ha representado los progresos y feliz estado espiritual y temporal de las reducciones del Paraná y Uruguay, calificando su contexto con instrumentos que presentaba, poniendo en su Real consideración que el principio radical de estos buenos efectos era haber estado desde un principio los indios incorporados en su Real Corona, y no á españoles, habiendo celado tanto la Compañía el derecho natural de la cristiana libertad, que les aseguró con el anuncio del Evangelio y Real palabra de sus progenitores, que no ha omitido trabajo alguno, ni los recursos más distantes, por la observancia de las Reales Cédulas en esta materia, sin temor á las calumnias levantadas por la emulación de los que quisieran en servidumbre á dichos indios; representando los medios para que las nuevas reducciones de los chiquitos floreciesen como las del Paraná y Uruguay: el primero, que se encabezasen en su Real Corona, así los indios de las nuevas reducciones de San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros, como los que en adelante se convirtieren, por dos motivos: primero, porque sirven de frontera como soldados presidiarios contra los portugueses mamalucos del Brasil para que no penetren en aquellos Reinos, como lo hicieron en 1696; el segundo, porque con esto se ven libres del recelo de la esclavitud, cuyo temor tuvo por siete años tenaces en su gentilidad á los indios del Guairá, Itatines, Sierra del Tape y de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, hasta que, asegurado por los misioneros de que gozarían de su libertad encabezados en la Real Corona y pagando los Reales tributos, se con-

© Biblioteca Nacional de España

virtieron tantos que hoy hubiera casi medio millón de cristianos si los portugueses mamalucos no hubiesen cautivado más de 300.000, que constan de Real Cédula de 17 de Septiembre de 1639, la cual palabra se aprobó por el Virrey del Perú en 1631 y después por Real Despacho de 1633.

Y visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió su Fiscal, y concurriendo el motivo de que estos indios han sido conquistados y reducidos por los Padres de la Compañía sin otra gente que la que ha conducido su aplicación para el logro de fin tan santo; con que faltan conquistadores seculares, que eran los que debían considerarse como beneméritos para las encomiendas, no parece se sigue perjuicio en que dejen de ser encomendados dichos indios, antes sí, conocidas utilidades y excusar escrúpulos, ha tenido por bien S. M. de condescender á esta instancia, fiando de los referidos Padres de la Compañía que cuidarán (como se lo encarga) de que los indios se reduzcan á pueblos y doctrinas, dándole cuenta de todo á él (al Virrey), á la Audiencia y Obispo diocesano, para cuyo cumplimiento se ha expedido Despacho con la fecha de éste y entregado á la parte de dicha religión, de que ha querido avisarle para que lo tenga entendido, y en la parte que le tocare cuide y atienda, como se lo encarga y manda, de todo lo que condujere á su observancia.—Madrid, 26 de Noviembre de 1706.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinagero de la Escalera.—*Emp.:* «El Padre Fran.co.....» *Term.:* «de Dios y mio».—Idem á la Audiencia de Charcas.—Idem al Obispo del Paraguay.—Idem al Obispo de Buenos Aires.—Fs. 268 á 272.

**3.053.** 1706—12—16 75—6—26

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en su Real noticia una representación del Fiscal del Consejo en cuanto á los perjuicios que pueden resultar de que pase á las Indias el Maestro Fray Juan Sicardo de San Agustín, electo Obispo de Buenos Aires, y dice, por votos particulares, lo que siente en la materia.—Madrid, 16 de Diciembre de 1706.

Minuta.—Se acordó en 9 del mismo mes.

**3.054.** 1706—12—21 154—1—21

*Real Cédula.*—Para que los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores del Perú y Nueva España, Arzobispos y Obispos de ambos

© Biblioteca Nacional de España

Reinos, cumplan lo prevenido en este Despacho en razón del uso de las patentes que expide el General de la religión de la Compañía de Jesús para el gobierno interior y exterior de ellas. Dice que por cuanto en 15 de Septiembre mandó despachar la Cédula que se sigue (aquí la Cédula que se cita, que está sacada en este libro á f.° 193 v.to), y ahora Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía de Jesús por las provincias de Indias, le ha representado el perjuicio que á la Compañía, sus reglas é instituto y gobierno se le causará habiendo de correr el Despacho referido, suplicándole fuese servido de declarar que las patentes en que el General de su religión, por la especialidad de su instituto y el gobierno ordinario é interior de él, suele y debe, por la incumbencia inmediata de su oficio, nombrar y elegir regularmente, de tres en tres años, todos los Provinciales, Rectores y Superiores de dicha su religión, como también los Visitadores, en los casos que el gobierno interior de ella lo requieren, precediendo para todo ello los informes secretos que la caridad, religión y estatutos de su religión prescriben, no son, ni deben ser comprendidas en la expresada Cédula de 15 de Septiembre de 1702, ni en la ley 54 de la Recopilación, en que parece se ha fundado, quedando en su vigor con la Compañía lo que ésta siempre ha observado de pasar por el Consejo todos los Despachos que miran á Breves y Bulas de Su Santidad y cualesquiera otros que puedan alterar y perturbar el gobierno público y exterior de aquellos Reinos.

Y visto en el Consejo de las Indias, y oído el Fiscal y consultado S. M. sobre ello, declara que las patentes de Provinciales, Rectores y demás oficios ordinarios de la Compañía de Jesús que se nombran por el General de ella no se presenten en el Consejo; que la de los Visitadores que pasan de estos Reinos á los de las Indias se presenten en el Consejo para darles el paso, y que si fueren dirigidas á sujetos que estén en ellos las presente la Compañía ante los Virreyes y Audiencia del distrito, excepto las instrucciones secretas que llevan ó se envían á dichos Visitadores y miran al interior gobierno de su religión; y que los jubileos, buletos y otras indulgencias concedidas por Su Santidad las presente la Compañía y pasen por el Consejo, como las demás religiones; y que todo lo expresado en esta su resolución se ejecute en la

© Biblioteca Nacional de España

forma que hasta aquí se hubiese practicado; en cuya conformidad manda á sus Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las provincias del Perú y Nueva España, y ruega y encarga á los Arzobispos y Obispos de ambos Reinos ejecuten lo prevenido en este Despacho, cada uno en la parte que le toca, cuidando de su ejecución y cumplimiento.—Madrid, 21 de Diciembre de 1706.

El Rey, y por su mandado D. Gaspar de Pinedo.—Fho.—Corregido.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «y Cumplimiento».—Fs. 204 v.to á 207 v.to del tomo XIII, 29,8 × 21, Frailes, General, 1704-1711. FF.

**3.055.** 1706—12—21 154—2—6

*Real Cédula.*—Para que los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores del Perú y Nueva España y Arzobispos y Obispos de ambos Reinos cumplan lo prevenido en este Despacho, en razón del uso de las patentes que expide el General de la religión de la Compañía de Jesús para el gobierno interior de ella. Dice que por cuanto en 15 de Septiembre de 1702 despachó S. M. la Cédula que sigue: «Por quanto por la Ley 45 del tit. 14, Lib. 1.°, de la Recopilacion de Ynds está dispuesto que se presenten en el Consejo las Patentes de todas las religiones, sin exceptuar ninguna, para q. puedan vsar de ellas en las Yndias, ha causado nobedad q. presentándose todas las Patentes de todos los Religiosos en el Consejo, solo los prelados de la religion de la Compañía de Jhs. no obserben esta formalidad tan precisa y recomendada por las leyes, y conveniente para la conservaz.on de mi Real Patronato; hauiéndose conferido sobre ello en el Consejo, y Oido a su fiscal de él, he tenido por vien de dar la pres.te, por la qual ordeno, y mando á mis Virreyes, Pres.tes, Audiencias y Gov.res de las Provincias del Perú y N.a Sp.a cumplan, y executen lo Contenido en la Ley citada, y en su conformidad tengan particular cuidado en no permitir Vsen los Religiosos de la Compañía ni otro alguno de las Patentes q. no fueren pasadas por el Consejo, y recojan y remitan las q. hallaren sin la formalidad de aberse presentado en él; Y ruego y encargo a los Arzpos. y Obpos. de ambos Reinos, observen y velen por su parte, la execuc.on y cumplim.to de todo esto. fha. en Madrid a 15 de sep.re de 1702.—Yo el Rey: Por mandado del Rey nro. S.or, D.n Domingo Lopez de

© Biblioteca Nacional de España

Calo Mondragon». Y ahora Juan Martínez de Ripalda, Procurador general de la Compañía de Jesús, sus reglas, instituto y gobierno, ha representado [el daño que] se le causará habiendo de correr el Despacho referido suplicándole fuese servido de declarar que las patentes en que el General de su religión, por la especialidad de su instituto y el gobierno ordinario é interior de él, suele y debe, por la incumbencia inmediata de su oficio, nombrar y elegir regularmente de tres en tres años todos los Provinciales, Rectores y Superiores de dicha Compañía ante los Virreyes y Audiencias del distrito, excepto las instrucciones secretas que llevan ó se envían á dichos Visitadores y miran al interior gobierno de su religión; y que los jubileos, buletos y otras indulgencias concedidas por Su Santidad las presente la Compañía y pasen por el Consejo, como las demás religiones, y que todo lo expresado en esta su resolución se ejecute en la forma que hasta aquí se hubiere practicado; en cuya conformidad manda S. M. á los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las provincias del Perú y Nueva España, y ruega y encarga á los Arzobispos y Obispos de ambos Reinos, ejecuten lo prevenido en este Despacho, cada uno en la parte que le toca, cuidando de su ejecución y cumplimiento.—Madrid, 21 de Diciembre de 1706.

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinajero de la Escalera.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «y cump.to».—Fs. 276 á 278 del tomo XIII, 29,5 × 21, Religiosos, años 1699-1715.

**3.056.** 1706 - 12 75—6—26

*El Consejo de Indias á S. M.*—Representa lo que se le ofrece tocante al Obispado de la iglesia de Buenos Aires, en que está presentado Fray Juan Bautista Sicardo, de la orden de San Agustín, que se halla recluso en el convento de San Felipe el Real de esta villa de Madrid.—Madrid, Diciembre de 1706.

Minuta.—4 fs.—Al dorso dice: «Se Acordo en 9.—D.n Bernardo Tinaguero».

**3.057.** 1706 76—2—26

*Resumen individual.*—Comprende todo lo que pasó en la erección de la Colonia del Sacramento y su rendición, como de todo lo que han avisado el Virrey del Perú y Gobernador de Buenos Aires.

© Biblioteca Nacional de España

Sin fecha.—Minuta.—24 fs., más el de carátula y uno en blanco.—*Emp.:* «Allandose.....» *Term.:* «dha. gente».—Al margen se lee: «Para la Junta».

**3.058.** 1707—I—10 76—I—17

*Carta del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Plata á S. M.*—Representa los méritos del Licenciado D. Pedro Calderón, Cura y Vicario del Beneficio de Guaysoma, en la provincia de Chayanta.—Arzobispado de los Charcas.—Plata, 5 de Noviembre de 1704.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Prevenido.....» *Term.:* «Yglesia Cathedral».—Firman este documento: José Flores, Rector; Tomás Cavero, Estanislao Arlet y Diego Riofrío, Consultores.—Recibida en 10 de Enero de 1707.

**3.059.** 1707—I—31 71—5—33

*Carta de la Audiencia de Lima á S. M.*—Con motivo de haber entendido que el Arzobispo D. Melchor de Liñán y Cisneros ha hecho renuncia de su Arzobispado, recomienda los méritos sobresalientes del Arzobispo de Charcas, D. Juan Queipo de Valdés, por concurrir en su persona cuantas prendas son necesarias á constituir un perfecto Prelado, pues en los empleos que ha tenido de más de treinta años á esta parte, así en el Tribunal de la Inquisición, como en el Obispado de la Paz y Arzobispado de Charcas, ha sabido desempeñar su obligación tan exactamente, que en todas partes ha estado muy venerado y querido de todos; y fuera de gran regocijo á esta ciudad que V. M. se sirviese de dar á sus habitadores el consuelo de tenerle por su Arzobispo, como se lo suplica á V. M. esta Audiencia y lo espera de la grandeza de V. M.—Lima, 31 de Enero de 1707.—El Doctor Nicolás de Paredes y Armendáriz.—D. Gonzalo Ramírez de Vaquedano.—Licenciado D. Lucas Francisco de Bilbao la Vieja.—Núñez de Sanabria.—D. Pablo Vázquez de Velasco.—D. Pedro Gregorio de la Canal.—(Todos rubricados.)

Al dorso se lee: «Conss.° de Grazia.—Traense tres cartas, vna de la Ziu.d de Lima, otra de los Inquisidores del Tribunal de aquella Ziudad y la terzera de Dn. Alfonso Garzes, en q. hazen la misma recomendacion».—«Camara de 14 Mayo 1708.—Tenganse presentes para qd.° llegue el caso».—(Hay una rúbrica.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.060.** 1707—3—31 122—3—4

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—Dice que el P. Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, le ha propuesto que fuese servido de mandar que á los religiosos que asisten á las misiones de chiquitos se les asigne y dé sínodo, á lo menos el que se da á los del Paraná y Uruguay, que son 446 pesos y 5 reales por cada Cura de cada reducción, con su compañero, que viene á ser la mitad de los que gozan los doctrineros en el Perú, y de mandar á la Audiencia de los Charcas que, constándole de la fundación de nuevas doctrinas, hiciese que de las Cajas Reales de Buenos Aires ó Potosí se asistiese á los Curas de ellas y diese el mismo sínodo, pues con lo que éste produce se adelantan mucho las conversiones, dando á los indios donecillos que apetecen, y sustentándose los religiosos muy pobre y parcamente por lograr el fruto principal de la salvación de aquellas almas. S. M. ha resuelto que por ahora, y mientras no mandase otra cosa, así á las cuatro reducciones ya fundadas de chiquitos, que son: San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Xamuros, como á las demás que de nuevo se fueren fundando, se les asigne y pague por cada religioso de los que asistiesen á su santo fin (incluso su compañero) 300 pesos á cada uno al año, de los mismos tributos que contribuyan los indios, sin faltar al privilegio que les está concedido de que no los paguen por veinte años los nuevamente reducidos, sino de lo que produjere en aquellos en quienes hubiere expirado ya el término de la exención. Pero habiéndose hecho reflexión en el Consejo con que esta instancia de sínodo se ha repetido por los misioneros de diferentes provincias, nunca se ha asentido á ella, porque no deben gozar de sínodo, y si se les asigna es porque ya se consideran Curas doctrineros, y como tales deben estar sujetos, *in oficio oficiando,* á los Obispos y á sus visitas, á lo cual no quieren condescender; S. M. le manda que por lo que mira á este punto del sínodo guarde y haga guardar las leyes, y le informe lo que se le ofreciere en la materia, para que pueda resolver lo más conveniente, y le encarga procure con la Compañía se reduzcan todos los indios á doctrinas, cesando las misiones donde no fuese menester, como se hizo en el Paraguay, para el más seguro acuerdo de la

© Biblioteca Nacional de España

resolución que en todo hubiere de tomarse.—Madrid, 31 de Marzo de 1707.

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «el P. Fran.co de Burges.....» *Term.:* «de tomarse».—Idem á la Audiencia de los Charcas.—Idem al Obispo del Paraguay.—Fs. 293 á 297.

**3.061.** 1707—3—31 122—3—4

*Real Cédula.*—Para que á los religiosos de la Compañía de Jesús que asisten á las reducciones de los indios llamados chiquitos, y á las demás que fueren fundando en el Paraguay, se les acuda con 250 pesos de sínodo á cada uno al año, incluso su compañero, mientras no tuvieren otra orden de S. M. Y que con esta Cédula y carta de pago de los dichos religiosos, ó de quien por ellos fuere parte legítima, se recibiría y pasara en cuenta lo que en esta conformidad les dieren y pagaren, sin otro recaudo alguno, y de la presente tomarán la razón sus Contadores de cuentas que residen en su Real Consejo de las Indias.—Madrid, 31 de Marzo de 1707.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «Por q.to.....» *Term.:* «de las Ind.as»—Fs. 297 á 299 v.to

**3.062.** 1707—5—1 76—3—10

*Carta de D. Pedro Martínez de España, Teniente general y Capitán á guerra de la ciudad de Salta y Gobernador de las armas de las de Jujuy, San Miguel de Tucumán y presidio de Esteco.*—Representa á S. M. el miserable estado en que se halla toda la provincia, y en particular la frontera del enemigo mocobí y otras naciones, ocasionado de las invasiones hechas en años precedentes. Que en cinco años que se mantiene en estos ejercicios no ha hecho el enemigo hostilidad de consecuencia, y lo atribuye sólo á las repetidas entradas ó correrías que personalmente ha hecho, como informará el Gobernador D. Gaspar Barona. Que los habitantes de dichas ciudades habían abandonado las haciendas de campo que hacían fronteras á sus naturalezas y no tienen con qué pagar las entradas y correrías, sino las costean el Teniente ó Jefes, a causa de su mucha pobreza.—Salta y Mayo 1.° de 1707.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Hallandome.....» *Term.:* «Ciudades de ella».

© Biblioteca Nacional de España

**3.063.** 1707—5—13 76—3—8

*Testimonio legalizado.*—Es del traslado de una certificación auténtica de los Oficiales Reales de Buenos Aires de cómo los 4.000 indios que bajaron á desalojar al portugués de la Colonia de San Gabriel no hicieron gasto alguno á la Real Hacienda, ni aun del pan de munición; dada á petición del P. José Mazó, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de esta ciudad y Procurador general de misiones, presentada ante los Sres. Oficiales Reales de estas provincias, proveída por los Capitanes D. Miguel Castellanos, Contador, y D. Pedro de Guerala, Tesorero, y dada por el mismo Contador, D. Miguel Castellanos, Juez oficial de la Real Hacienda, en Sala de la Contaduría de Buenos Aires á 12 de Mayo de 1707, y traslado, con su legalización, á 13 del mismo mes y año.

2 fs.—*Emp.:* «Yo fran.co de Angulo.....» *Term.:* «mondragon».— (Rubricado.)

**3.064.** 1707—5—20 76—1—29

*Testimonio de copia de cuatro cartas.*—Fueron escritas por el Gobernador de Buenos Aires D. Alonso Juan de Valdés, la primera al Conde de la Monclova, en 15 de Noviembre y postdata de 17 de 1705, con la noticia que se tuvo del Río Janeiro, y representándole el estado de esta plaza. La segunda, de 12 de Enero de 1706, á la Real Audiencia de los Reyes, en quien recayó el gobierno superior del Perú por muerte del Sr. Conde de la Monclova, sobre la falta de situados de este presidio. La tercera, de 26 de Abril de 1706, al gobierno superior de estos Reinos, representándole el miserable estado á que ha llegado esta guarnición por falta de situados. Y la cuarta, de 12 de Marzo de 1707, al Sr. Marqués de Casteldosrríus, Virrey del Perú, representando debérseles los situados á esta guarnición y el estado á que ha llegado por esta falta.—Buenos Aires, 20 de Mayo de 1707.

12 fs.—*Emp.:* «Ex.mo Señor.....» *Term.:* «su mag.d»—(Rubricado.)—Todos los folios son de sello 4.°, un cuartillo, de los años 1706 á 1707.

**3.065.** 1707—5—20 76—1—29

*Carta de D. Alonso Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, á S. M.*—Remítele testimonio de las representaciones que tiene hechas

© Biblioteca Nacional de España

al Virrey de aquel Reino, y en especial la que mira á las asistencias de aquel presidio, que se halla sin carnes y falto de todo género de pertrechos, como lo tiene representado, hallándose aquella plaza tan cercana al Brasil y expuesta á invasión.—Buenos Aires, 20 de Mayo de 1707.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Pongo.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «*Junta de Grra.*—Junta 19 Jullio 1708.—Vista A que se le de R.uo Y que como avra Enthendido sean Remitidos los Peltrechos necesarios en el nauio Y forma que se le explicara».—(Rubricado.)

**3.066.** 1707—6—5 75—6—34

*Real comisión al Licenciado D. Juan de Céspedes, y por su ausencia y falta á D. Manuel de Velasco.*—Conferida por S. M. para la averiguación de los excesos (de adulterio y homicidio frustrado en la persona de D. Cristóbal Rendín, marido de D.ª María Laris, el cual se ausentó por esta razón de Buenos Aires y pasó á Santa Fe de la Vera Cruz, de dicha provincia) de D. Juan de Valdés, Gobernador de Buenos Aires, para que proceda conforme á la instrucción que se le ha dado.—Buen Retiro, 5 de Junio de 1707.

Minuta.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Liz.do D.n Juan de Zespedes.....» *Term.:* «fuereis executando».—Al margen dice: «Acuerdo del Cons.º 9 de Mayo de 1707».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.067.** 1707—7—6 72—2—19

*Carta del Dr. Francisco de Deza y Ulloa á S. M.*—Dándole las gracias por haberle mandado presentar á Su Santidad para el Obispado de Guamanga, en el Reino del Perú, según se lo ha participado en carta de 1.º de Febrero de este año de 1707, el Duque de Atrisco y que recibió el 4 de este mes de la fecha.—México y Julio 6 de 1707.—Dr. D. Francisco de Deza y Ulloa.—(Rubricado.)

Original.—1 f.º, más el de carátula.—Al dorso se lee: «Consejo 17 de Abril 1708.—Vista».—(Rubricado.)—*Emp.:* «La Real.....» *Term.:* «y aziertos».

**3.068.** 1707—7—13 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en sus manos la carta del Duque de Uceda en respuesta á la orden que se le envió de que procura-



© Biblioteca Nacional de España

se embarazar el despacho de las Bulas del P. Fray Juan Bautista Sicardo, presentado por S. M. para el Obispado de Buenos Aires, y en que refiere no haber llegado á sus manos los despachos de esta presentación, y que cuando lleguen los restituirá á S. M. Representa el Consejo á S. M. lo que en la materia se le ofrece: se puede pasar á proponer nuevos sujetos en quien no concurra la sospecha del declarado desafecto del P. Sicardo para esta Mitra.—13 de Julio de 1707.

2 fs.—Minuta.—Al dorso se lee: «Acordada en 6.—Ress.on de S. M.—No es necessaria q. la diligencia q. el Conss.o propone preceda a proueer de nuebo esta Yg.a de Prelado a propósito, y assí me propondrá luego el Conss.o persona p.a este obispado.—Visto».—(Rubricado.)—«D. Bern.do Tinaguero».

**3.069.** 1707—8—31 76—1—15

*Carta original del Marqués de Castelldosrrius al Sr. D. Bernardo Tinajero de la Escalera.*—En ella dice que á 22 de Abril de 1707 ha recibido carta de D. Domingo López de Calo, su fecha de Febrero de 1706, escrita al Conde de la Monclova, en que avisa cómo por la del Duque de Alba, Embajador de S. M. en Francia, se había recibido una de dicho Conde de 15 de Julio de 1705, con los tres duplicados que citaba, y copia de la que le escribió en 20 de Marzo el Gobernador de Buenos Aires, sobre haberse apoderado de la Colonia del Sacramento á 15 del mismo mes, á las dos de la tarde. Lo cual se puso en manos de S. M. el mismo día que éste salía para el Reino de Aragón. En su vista, el Consejo remitió al que escribe un pliego para el Gobernador de Buenos Aires, el cual despachó con toda seguridad, acusando á su vez recibo, y de que quedaba enterado de su contenido, como sucesor en los cargos del Conde de la Monclova.—Lima, 31 de Agosto de 1707.

2 fs.—*Emp.:* «S.r mio. He....» *Term.:* «exercitarle».—Al dorso se lee: «Consejo 17 Jullio 1708.—Vista».—(Rubricado.)

**3.070.** 1707—8—31 71—5—33

*Carta del Virrey de Lima, Marqués de Casteldosrrius, á S. M.*—Da cuenta, con autos, del arribo al puerto del Callao de un navío francés, con orden de S. M., con aviso, por el mar del Sur, y de lo que resolvió aquella Real Audiencia sobre la pretensión que dos religiosos de

© Biblioteca Nacional de España

la Compañía de Jesús, que estaban para hacer viaje en dicho navío, nombrado *la Aurora*, á este Reino ó el de Francia. Y concluye que el Capitán de dicho navío, D. Miguel de Rigandière, pidió le mandase revocar la resolución última y que corriesen los permisos dados á los pasajeros, ó que, en caso de denegárselo, les diese testimonio de su Memorial, para ocurrir a pedir en el Consejo, se le resarzan los perjuicios que se le seguían; á que le proveyó decreto para que se guardase y cumpliese lo mandado y se le diese el testimonio que pedía, con todo lo demás que en él se expresa.—Fecha en Lima, a 31 de Agosto de 1707.

«Señor: Con ocasión de hallarse el navío francés nombrado *la Aurora*, su capitán, D. Miguel de Rigandière (que vino despachado de orden de V. M., con aviso, por el mar del Sur á este Reino y llegó al Puerto del Callao a principios de Abril de este año), previniéndose para volver por la misma vía a las de Francia o España, ocurrieron a mí dos Religiosos de la Compañía de Jesús, Procuradores nombrados de estas provincias para esas, y otros tres o cuatro sugetos particulares, representándome la conveniencia que se les seguía de adelantar el viaje que determinaban hacer a España, logrando la breve y cómoda ocasión de embarcarse en el referido bagel *la Aurora*, y pidiéndome les concediese el permiso para poderlo ejecutar.

En vista de su instancia, y sin hallarme informado de la precisión con que V. M. tiene prohibido el Comercio por el Sur, con sólo la mira de hacer bien a los sugetos expresados que me lo pedían, y con la de que en estos fletes lograse el Capitán algún interés para ayudar a costear los gastos de sus viages, les concedí las licencias que pidieron; y con noticia de ello, me hizo este tribunal del Consulado una representación, en que me expresó la prohibición tan estrecha del comercio por el Sur, que tienen establecida las leyes y Cédulas Reales, y los inconvenientes que, de permitir el viage de estos sujetos, se seguirían al de este Reino, y más en la coyuntura presente del próximo despacho de Armada, por discurrirse podrían embarcar consigo crecidas cantidades de plata, bien suyas o bien de muchos particulares que se las fiarían y encargarían, con el fin de lograr en tan oportuna ocasión el adelantar sus pretensiones, cuya porción podría hacer falta

© Biblioteca Nacional de España

notable con el concurso de las que ha de llevar la armada, y también para contribuir a la satisfacción de los empeños del comercio, que tiene librada en las contribuciones, que han de hacer en tierra firme los caudales que bajasen a la feria de Galeones, con los demás motivos que V. M. entenderá de la representación que expresa el testimonio a la letra de todo lo pasado en esta materia, que adjunto pongo en las Reales manos de V. M.; concluyendo el Tribunal por pedirme que, en atención a ellos, no permitiese el viaje a los referidos pasageros.

Llevé la materia al Real Acuerdo por voto consultivo, y con su dictamen, condescendí desde luego con la representación del Tribunal del Consulado, resolviendo que ninguna persona de cualquier estado, eclesiástica ni secular, se embarcase en el referido navío francés, ni tampoco ningunas porciones de plata, en cualquier cantidad que fuesen, y que se recojiesen las licencias dadas a las personas que disponían transportarse en él; de cuya resolución dimanó el Decreto que expedí para su cumplimiento, y, en su virtud, se recojieron las licencias dadas, haciéndolo saber así al Capitán del navío, D. Miguel de la Rigandière; y ordenando al mismo tiempo al Sargento mayor del Callao no permitiese que nadie se embarcase, ni tampoco porción alguna de plata, en poca ni en mucha cantidad, como estaba resuelto, según todo ello parece por el mismo testimonio incluso que dejo citado.

En vista de la expresada resolución, ocurrió a mí el Capitán D. Miguel de la Rigandière, con el memorial que consta del testimonio, representando varias razones, que en él, por menor, se refieren, pidiéndome mandase revocar la resolución última y que corriesen los permisos dados a los pasageros para ir en su navío, o que, en caso de denegárselo, le mandase dar testimonio de su memorial y lo que a él se proveyese, para ocurrir a pedir en el Consejo se le resarzan los perjuicios que de ello se le sigue.

A que le proveí decreto, mandando se guardase y cumpliese lo mandado por el auto de Acuerdo, sin embargo de lo que representaba, y se le diese el testimonio que pedía, con inserción de él y del pedimento del Tribunal del Consulado.

De que doy cuenta a V. M., que mandará lo que sea de su mayor servicio, Cuya Real Persona guarde nuestro Señor como la Cristiandad

© Biblioteca Nacional de España

ha menester.—Lima, a 31 de Agosto de 1707.—El marqués de Casteldosrríus».—(Rubricado.)

Al dorso se lee: «Número 11. Cons.°—Consejo 17 Jullio 1708.—Al S.or fiscal». (Rucricado.)—«El fiscal a visto esta carta de el Virrey de el Perú, con el testimonio que incluie..... Y dice hallarse el Consejo enterado de el arrivo de esta vagel á la Europa y Puertos de la Francia, y que, en el punto de esta noticia, informe, ó resolución del virrey y Audiencia, discurre aver obrado segun debieron, mayormente quando se causó por los incombenientes representados por parte y consulta de el Consulado, en cuia conformidad se le acusara el reciuo, y mandara el Cons.° lo que fuere seruido.—M.d y Jullio 21 de 1708».—(Rubricado.)—«Consejo 27 Jullio 1708.—Como lo dice el S.or fiscal».—(Rubricado.)—Sigue el Bando del Conde de la Monclova, en que se incluye la Real Cédula de 12 de Junio de 1702; su publicación en la ciudad de los Reyes á 1.° de Septiembre de 1704; la Consulta del Tribunal del Consulado de Comercio, fecha en Lima á S. E. en 20 de Agosto de 1707; un Auto y el Decreto del Virrey del 23, con otro del 26 del mismo mes y año; el Memorial del Capitán D. Miguel de Rigandière, y la razón dada el 27 á los PP. José de Aguilar y José Pérez, de la Compañía de Jesús, y otras notificaciones hechas á los demás interesados el 28.—Testimonio concorde con el original, legalizado.

**3.071.** 1707—11—29 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de la Paz, vaco por muerte del Doctor Dr. Nicolás Urbano de la Mata, y por no haber aceptado el nombramiento D. Juan Forrado Mariño.—Madrid, 29 de Noviembre de 1907.

Original, con siete rúbricas de Consejeros, correspondientes á otros tantos de los ocho nombrados al margen.—4 fs.—Al dorso se lee el siguiente decreto de S. M.: «Nombro al Mro. fr. Diego Morcillo, Obpo. de Nicaragua, y para el obispado de Nicaragua, q. vaca por su translación, Nombro al D.r Don Mig.l Claver».—(Rubricado.)—«Publica.da en 14 hen.°—D.n Ber.do Tinaguero».

**3.072.** 1707 75—6—34

*Real Cédula al Obispo del Tucumán.*—Dándole facultad para admitir Seminaristas supernumerarios en el Colegio, en la forma que se expresa.

Sin fecha.—Minuta.—1 f.°, más el de carátula. *Emp.:* «Rev.do Yn xpto.....» *Term.:* «Y asi lo obseruareis».—Al margen está el «Acuerdo del Cons.° de 16 de Marzo de 1707».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.073.** 1707 75—6—34

*Minuta de Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Remitiéndole copia de una carta escrita en Catamarca en 8 de Agosto de 1699,

© Biblioteca Nacional de España

refiriendo lo que se ofrecía para el gobierno de aquella ciudad y otras del Tucumán, y proponiendo lo que se podía ejecutar para el mayor servicio de S. M., y lo que obraban los Gobernadores; y el aumento que tenían las religiones, y en particular la de la Compañía de Jesús.

Y visto por el Consejo, con lo que dijo el Fiscal, se le manda ponga sobre el contenido de la citada carta el conveniente remedio, dándole cuenta de lo que obrare.

Sin fecha ni lugar.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.*: «Presidente.....» *Term.*: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.074.** 1708—1—30 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—Dice que en atención á las causas que representa el Licenciado D. José Antequera Enríquez, Caballero de Santiago y Oidor de la Plata, de que sirve á S. M. en estos Reinos y los de las Indias desde 1670, suplicando se le dé la jubilación con el salario y honores de que goza como Oidor, pues podrían ser pocos los años de su vida por su edad y achaques, y por la carestía de la tierra y hallarse con diez hijos y nietos. Considerando el Consejo que en 1680 fué proveído en plaza de Oidor de Panamá, en 1689 en la de Fiscal de la Audiencia de Charcas y en 1703 á la de Oidor de la misma Audiencia, con crédito y satisfacción, le parece le jubile S. M. con la mitad del sueldo que goza con su plaza.—Madrid, 30 de Enero de 1708.

Original.—Siguen cinco rúbricas y al margen los nombres de cinco Consejeros.—2 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 28 dél.—Como pareze».—(Rubricado.)—«Publica.da en 11 feure.º—D.n Bernardo Tinaguero.»

**3.075.** 1708—2—18 75—6—24

*Memorial del P. Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, á S. M.*—Pidiendo permiso para conducir la misión de los sujetos que S. M. ha concedido á su provincia en un navío de permiso que salga de los puertos de Vizcaya ó Francia para el de Buenos Aires, así para ir con seguridad y excusar los excesivos gastos de la Real Hacienda y de su provincia, como también por la necesidad de sacerdotes que hay en ella. Dice que el puerto de Buenos Aires es cerrado y son raros los navíos de registro que van á él, y

© Biblioteca Nacional de España

desde 1702 no ha ido ninguno, por lo cual las misiones se detienen mucho tiempo en España, y algunas veces pasa de uno y dos años, y por cada día da S. M. dos reales de entretenimiento para el sustento de cada sujeto, y no bastan, porque se paga á cuatro y medio; y por otra parte, los dueños de los navíos de registro piden por la conducción de cada sujeto precios exorbitantes, de contado y en España, y de otro modo no quieren llevar los misioneros, y es forzoso empeñarse la provincia en cuantiosa suma, con crecidos premios, siendo el menor de 12 por 100, los cuales no se pueden satisfacer sino después de muchos años; así por falta de navíos de registro que vengan de Buenos Aires y traigan la paga á España, como porque en las Indias se suelen pasar tres, cuatro ó más años sin cobrar las libranzas que da S. M., con que se imposibilita la provincia para enviar Procuradores á esta Corte á conducir misiones, y á la Romana para dar cuenta al General del estado de ella cada seis años, según su instituto, y en especial en esta ocasión que, por Agosto de 1704, los portugueses quitaron al suplicante, yendo de paz á Lisboa, unos 8.000 pesos que le había dado su provincia para sus gastos y avío de la misión.

Añade que por excusar estos gastos y por otros inconvenientes grandes, Felipe III y IV concedieron un navío de permiso á los Procuradores del Paraguay para conducir sus misiones al puerto de Buenos Aires; que fueron: el año 1609, al P. Pedro Romero; el de 1613, al P. Juan de Viana; el de 1620, al P. Francisco Vázquez; el de 1627, al P. Gaspar Sobrino; el de 1634, al P. Juan Bautista Ferrusino; el de 1639, al Padre Francisco Díaz Taño; todos seis Procuradores de la provincia del Paraguay, que partieron de los puertos de Portugal con sus misiones para el de Buenos Aires; donde entonces se pagaba la conducción al dueño del navío, sin obligar á los misioneros fuesen á registrarse a Sevilla; en el cual tiempo estaba Portugal unido con Castilla. Y por los años de 1646 ó 1647 al P. Juan Pastor, y el de 1656 ó 1657 al P. Simón de Ojeda, Procuradores del Paraguay, se les concedió navío de permiso que saliese de los puertos de Castilla para conducir las misiones á Buenos Aires, como se puede ver en los despachos que pararán en la Secretaría de Indias de la parte del Perú; y ahora se excusarán dichos gastos é inconvenientes si S. M. concede dicho navío de permi-

© Biblioteca Nacional de España

so, para que, estando junta la misión en el puerto, la conduzca á Buenos Aires, donde se pagará al dueño del navío.

Y en las circunstancias presentes, la necesidad de sacerdotes es mayor en dicha provincia, pues desde Abril de 1698 no ha ido misión, y le escriben que en este tiempo han muerto unos 40 sacerdotes, sin poderse suplir su falta con 20, que, acabados sus estudios, estaban para ordenarse y no han podido por falta de Obispo, por haber muerto los cinco de las provincias de Chile y del Paraguay el año de 1704.

Además, que el segundo registro de los navíos de Buenos Aires, que dicen se concedió á D. Carlos Gallo por el año de 1694 ó 1695, Dios sabe cuándo saldrá, y acontecerá lo mismo que con los navíos del primer registro, diciendo que saldrían luego al mes siguiente, y se detuvieron unos dos años, en que fueron exorbitantes los gastos causados á la Real Hacienda y á la provincia; como lo mismo sucedió en la misión de 1681, conducida por los PP. Cristóbal de Grijalba y Tomás de Onvidas, y el año de 1691 por el P. Antonio de la Parra. Y para la seguridad de dicho navío conviene salga de los puertos de Vizcaya ó Francia, que están en mar ancho y muy apartados de los Cabos de San Vicente y Espartel y de las demás costas enemigas, en que andan muchos piratas, los cuales, por Octubre de 1704, cogieron dos avisos que partieron de Cádiz para Tierra Firme y Nueva España, antes de salir de dichos Cabos, y los entraron en el puerto de Lisboa, de que es testigo el suplicante, que estaba en dicha ciudad, y en otras ocasiones sucedió lo mismo.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «Fran.co Burges.....» *Term.*: «zelo de V. Mag.d»

**3.076.** 1708—2—18 75—6—24

*Decreto de S. M., con un Memorial del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay.* En que solicita que, en consideración á los motivos que representa, se le conceda un navío de permiso para llevar la misión del Paraguay á Buenos Aires, saliendo de los puertos de Vizcaya ó Francia, para que se vea en el Consejo y se consulte, en razón de ella, lo que se le ofreciere y pareciere.—Madrid, 18 de Febrero de 1708.

Original al Duque de Atrisco.—4 fs.—Sigue una relación del Consejo de 29 de Febrero de 1708, que dice: «Al s.or fiscal.»—(Rubricado.)—Sigue el dictamen de

© Biblioteca Nacional de España

éste, haciendo un resumen de los motivos que expone el P. Burgés en dicho Memorial, haciendo presente al Consejo que para responder á esta pretensión tuvo por preciso que la Secretaría notase los ejemplares que refiere dicho Padre, y lo que únicamente resulta de los expedientes antiguos que se han reconocido y remitido es: haber acordado el Consejo en 5 de Abril de 1656 conceder al P. Simón de Ojeda un navío de permiso, de hasta 200 toneladas, para llevar por Buenos Aires al Paraguay los misioneros que se le habían concedido, ajustando la Casa de Sevilla el navío, y el modo de cautelar no se llevasen en él mercaderías, ni se trajese en él, en retorno, plata.—Informó después el Presidente de la Casa los inconvenientes de este permiso, y el Consejo, en 7 de Septiembre de 1656, acordó decir al P. Ojeda que por los que resultaban de hallarse tan ocupadas las costas de Andalucía con la Armada inglesa, había parecido que no corriese por entonces la licencia; que S. M. tendría atención á la costa que había hecho y hacía con los sujetos para hacerle algún socorro, y que en adelante se tomaría la resolución que conviniese.—Después, con Reales Decretos, insistió el P. Ortega en dicho permiso, y como se pidiese informe sobre ellos á la Casa de Sevilla, no consta que llegase el informe, ni se declarase corriese el permiso que se le concedió en 5 de Abril de 1656. Y únicamente se halla un resumen de las Cédulas despachadas sobre la prohibición del comercio por el puerto de Buenos Aires y de las permisiones que se han concedido, uno y otro desde 1601 a 1651.—Y lo que en vista de todo se le ofrece al Fiscal es: que no se halla ejemplar de transportación efectiva de misioneros por el puerto de Buenos Aires con navío especial, concedido para esta conducción.—2.° Que por hoy militan los inconvenientes y razones que en 1656 representó la Casa, como son las guerras con ingleses y lo demás que en su informe se contiene.—3.° Que siendo notoria la deterioración del comercio de España en el tiempo presente, por las introducciones de cargazones extranjeras, esforzará más su declaración el comercio, de que el Fiscal infiere hallarse este expediente en los términos de dicho año y en aptitud de poderse practicar con él lo mismo; pues siempre, discurre, informará lo mismo la Casa y Consulado, á quien debiera hacerse saber lo que le parece al Fiscal.—Madrid, 5 de Abril de 1708.—Sigue la resolución del Consejo de 20 de Abril, conformándose con el dictamen fiscal, y mandando se pidan los informes, como se ejecutó en 24 de Abril y consta en papel adjunto de dos folios.

**3.077.** 1708—2—24 120—4—3

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.*—Dice que con carta de 5 de Junio de 1704 remitió testimonio de la donación de 40.000 pesos que el Doctor D. Juan de Solórzano hizo al Provincial de la Compañía de Jesús para la fundación de un Colegio en la villa de Cochabamba, ponderando lo conveniente que sería, no obstante la oposición que hizo el Fiscal de esa Audiencia, y que se le concediese la licencia, así por haber en dicha villa un hospital, donde se reparaban y descan-

© Biblioteca Nacional de España

saban los religiosos que pasaban á las misiones de los mojos, como por tener suficiente cóngrua para su sustentación.

Visto en el Consejo, con lo que escribieron el Arzobispo de la Plata y el Cabildo secular de dicha villa y otros sobre esta sustancia, y lo que dijo y pidió el Fiscal, teniendo presentes las repetidas órdenes dadas para que se excusen y no se permitan nuevas fundaciones, y la respuesta fiscal y la Real Cédula de 12 de Febrero de 1704: S. M. se ha conformado con el dictamen del Fiscal de esa Audiencia, sin embargo de este informe, para que se hallen en inteligencia de la absoluta prohibición de nuevas fundaciones, y que no se deben proponer, en cumplimiento de lo mandado.—Madrid, 24 de Febrero de 1708.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.:* «Presidente y Oidores.....» *Term.:* «Escalera».

**3.078.** 1708—2—24 120—4—3

*Real Cédula en respuesta á la carta del Arzobispo de la Plata de 1.º de Junio de 1704.*—Participándole haberse conformado con el Fiscal de la Audiencia sobre la licencia que se pidió para fundar un Colegio en la villa de Cochabamba, y las órdenes dadas para no permitir nuevas fundaciones.—Madrid, 24 de Febrero de 1708.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, m. 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.:* «Muy Reverendo.....» *Term.:* «Escalera».

**3.079.** 1708—2—24 120—4—3

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.*—Es respuesta á la de 1.º de Agosto de 1706, en que acusaban recibo de la Real Cédula de 15 de Septiembre de 1703, que dispone no se use en las Indias de patente que no fuere pasada por el Consejo de Indias, conforme á la ley en ella inserta, y en que expresaba esta Audiencia lo que se le ofrecía en cuanto á la de los Prelados de la Compañía de Jesús. Avisa S. M. que por Cédula de 21 de Diciembre de 1706 se ordenó lo que se había de ejecutar en cuanto á estas patentes.—Madrid, 24 de Febrero de 1708.

© Biblioteca Nacional de España

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.*: «Presidente y Oydores.....» *Term.*: «Escalera».

**3.080.** 1708—4—7 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de Tucumán, vaco por muerte de D. Fray Juan Mercadillo.—Madrid, 7 de Abril de 1708.

Original, con siete rúbricas, correspondientes á siete de los ocho Consejeros nombrados al margen.—4 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 28 de Marzo.—Nombro al D.r Dn. fr.co Zubiarri».—(Rubricado.)—«Respecto de escusarse Don fr.co de Zuuiarri de azetar este obpado., como V. M. se seruirá mandarlo ber en la carta adjunta, bueluo a las R.s manos de V. M. esta conss.ta, con las relaçiones que yncluye, p.a q.e de los demás sujetos propuestos, u de otros, nombre V. M. el q. fuere seruido.—m.d y m.° 29 de 1708.—Yo el Duq.e y S.r de Atr.co»—(Rubricado.—«Publica.da en 2 de Mayo 1708.—D.n Bernardo Tinaguero.—No obstante esta escusa, se le dirá resigne su dictamen al de su Superior, azetando esta Mitra, significándole quán de mi agrado y seruizio será no se escuse de admitirla». (Rubricado.)—«Publica.da en 8 de Junio 1708».

**3.081.** 1708—4—21 75—6—35

*Real Cédula al Gobernador del Tucumán.*—Dice que por parte de Juan José de Herrera, Encomendero de los pueblos de Cochinoca y Casavindo, se ha representado que por ordenanzas está prevenido que los indios sólo puedan ser apremiados á mitar en las labranzas y crías en el distrito de 20 leguas, según prescribe el capítulo 48. Pide se observe inviolablemente. Se manda á dicho Gobernador haga guardar la ordenanza y ejecutoria.—Madrid, 21 de Abril de 1708.

Acompaña á la firma del Rey la de D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.*: «Mi Gov.or.....» *Term.*: «se contrauenga a ella».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.082.** 1708—5—1 75—6—24

*Carta del Consulado de Sevilla al Secretario del Consejo de Indias, D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.*—Responde á la que se le escribió en 24 de Abril de este año para que informase sobre el Memorial de D. Francisco Burgés, en que pide se le conceda un navío de permiso para llevar la misión del Paraguay á Buenos Aires, saliendo de los

© Biblioteca Nacional de España

puertos de Vizcaya ó Francia, y teniéndose presente los informes que dió dicho Tribunal en semejantes ocasiones, y particularmente en el de 1656, con motivo de pedir otra licencia el Procurador general de las misiones, Simón de Ojeda. Arguye de perjudicialísimo este permiso y que se solicita con siniestros fines, al no expresar ni señalar buque al navío con que pretende llevar la referida misión, ni tampoco de lo que se ha de componer la carga; de que se puede y debe inferir un supuesto que gravemente perjudicará la Real Hacienda de S. M. y á los comisarios, y es que, para conseguir sin coste de remisión de las misiones, se valdrá el referido Procurador general de particulares, que disfrutando el navío de mucho buque crecidas conveniencias, ocasione insuperables daños á S. M. y al comercio. Se funda este juicio en pretender que salga y se prevenga el navío en los puertos de Vizcaya o Francia, donde á su salvo podrá el que entrare en esta negociación elegir navío del buque que le pareciere, y cargarlo de aquellos géneros y cosas en que discurriere mayores conveniencias, pues no teniendo S. M. en estos puertos ministros que celen cualquier exceso, ni el Consulado y comercio quien sobre lo mismo vigile, fácilmente conseguirá, á medida de su deseo, las ventajas en el viaje, quedando defraudada la Real Hacienda, pues de lo que se cargare ninguno percibirá, ni allí ni de las Indias, por no llevar regimiento de los efectos de que se compusiere la carga.

Y porque, además de lo referido, en las representaciones que últimamente ha hecho este Consulado y comercio y el de Lima tienen bastantemente ponderado la ruina que han ocasionado á los Reinos del Perú y Tierra Firme y comercios de España este género de licencias, que siempre se han severamente resistido, sino á aquellos registros que por ley están establecidos para Buenos Aires; omite referirlos, pero los reproduce, suplicando rendidamente á S. M. y al Consejo se dignen mandar denegar el dicho permiso, pues con lo representado concurre estar capitulado con la parte de D. Carlos Gallo Serna el que no se han de conceder semejantes permisos en el tiempo de su asiento, que no está cumplido; V. S. se servirá dar de todo cuenta al Consejo, concediéndonos repetidos empleos de su servicio, para ejercicio de nuestra rendida obediencia.—Sevilla, 1.° de Mayo de 1708.

© Biblioteca Nacional de España

Original.—Firman esta carta D. Baltasar de la Torre, Sebastián Zarco y Pablo de Urrutia, con sus rúbricas.—2 fs.—Al dorso se lee: «Seuilla.—El Consulado.—Consejo, 9 de Mayo de *1708*.—Pase en llegando el informe pedido al Tribunal, den antecedentes al S.$^{or}$ fiscal».—(Rubricado.)

**3.083.** 1708—5—30 122—3—4

*Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.*—En que se inserta la de 15 de Octubre de 1694, y añade que, por parte de Francisco Burgés, Procurador general de la Compañía de Jesús del Paraguay, se ha dado Memorial, en que refiere haber tenido carta de su Provincial, en que le avisan se trataba de imponerles nuevas cargas de diezmos y aumentar los tributos y obligaciones a los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, á que fuesen á Mbaracayá al beneficio de la hierba del Paraguay, la más pesada carga del servicio personal á los españoles, que se les puede imponer en virtud de Reales Cédulas expedidas por informes de la Audiencia y Arzobispo de Charcas y suyos, que no se han ejecutado por haberse ganado con informes inciertos, y si se llegan á ejecutar será para ruina espiritual y temporal de los indios presidiarios, no sólo de los tres pueblos dichos, sino de los demás de las reducciones y aun de las ciudades y pueblos de los españoles del Paraguay y Buenos Aires, con que los mamalucos portugueses del Brasil tendrán el camino franco para apoderarse del Perú y minas de Potosí, y se cerrará la puerta a la conversión de los infieles y á la manutención de los ya convertidos en el Paraguay; suplicándole mande recoger dichas Cédulas y que no se use de ellas, librando á dichos indios del servicio personal á los españoles, y que no se les aumenten los tributos ni otros diezmos que los que se incluyen en el tributo que paguen, pues así se había acostumbrado más de ciento sesenta años, desde que españoles poblaron el Paraguay. S. M. repite la orden dada por la Cédula arriba inserta sobre la numeración de estos indios y paga de tributos, en conformidad de la ley 13, tít. 16, donde se previene se pidan informes á los Gobernadores, para con ellos tomar resolución, en cuya conformidad le manda ejecute lo prevenido en el Despacho citado, para dar la providencia conveniente, y en el ínterin no se innove en lo que antes se ha practicado sobre esto. Lo mismo se encarga al Obispo de la Asunción del Paraguay y á los Gobernadores

© Biblioteca Nacional de España

de aquella provincia y de esa ciudad.—Buen Retiro, 30 de Mayo de 1708.

*Emp.:* «El Rey mi tio.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Idem al Gobernador de Buenos Aires, con igual fecha.—Diéronse duplicados con la misma fecha.—Fs. 19 vuelto á 25.

**3.084.** 1708—5—30 122—3—6

*Real Cédula al Obispo del Paraguay.*—Repitiéndole la orden dada por la Cédula de 15 de Octubre de 1694 sobre la numeración de indios y paga de tributos en la jurisdicción de aquel Obispado.—Buen Retiro, 30 de Mayo de 1708.

El Rey y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «E Rey mi tio.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Idem al Gobernador del Paraguay, con igual fecha.

**3.085.** 1708—5—30 122—3—6

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Para que no se haga novedad en que los indios que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay sean compelidos á asistir al beneficio de la hierba, y que se cumpla la Cédula expedida de la numeración de indios.—Buen Retiro, 30 de Mayo de 1708.

El Rey y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «En Carta.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Al margen: «o/ Dase Dup.do con la misma fecha».

**3.086.** 1708—5—30 122—3—6

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Dada á petición de Francisco Burgés, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, que informe sobre el punto de nombrar Corregidores españoles los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay para los indios de las misiones de la Compañía, y que en el ínterin no se innove.—Buen Retiro, 30 de Mayo de 1708.

El Rey y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Dióse duplicado, con la misma fecha.

**3.087.** 1708—6—27 75—6—27 y 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone persona para el Obispado de Buenos Aires, vaco por resolución de S. M., á consulta del Consejo

© Biblioteca Nacional de España

de 13 de Julio de 1707, en que le representó los inconvenientes de que pasase á ejercer este Obispado Fray Juan Bautista Sicardo, presentado para él, por los motivos que en ella hizo presentes el Consejo, á que S. M. resolvió se le propusiesen de nuevo sujetos, en cuyo cumplimiento propone los que á continuación expresa. —27 de Junio de 1708.

4 fs.—Minuta.—Al dorso se lee: «se acordó en 20.—Ress.ºª de S. M.—Nombro al Mro. fr. Pedro Faxardo.—Pub.da en 8 de Ag.to—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.088.** 1708—7—12 122—3—4

*Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.* —Para que á los Colegios y casas de la Compañía de Jesús del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay no se les considere el aumento de la contribución ordenada últimamente en los frutos y géneros en que caen y hubiesen menester para su sustento y gasto, ni se les incluya en los repartimientos que sobre el punto se hicieren. Dice que Francisco Burgés le ha representado que, con ocasión de la Cédula de 26 de Febrero de 1680, intentaron Oficiales Reales obligar á la Compañía que pagara los nuevos tributos, sisas ó impuestos mandados por dicha Cédula al común de los seglares, que cita, é intentaron embargos en su ejecución; y que por recurso de Diego Altamirano se despachó en Cédula en 17 de Julio de 1684, declarándolos exentos de las imposiciones de dicha Cédula de 26 de Febrero de 1680 y de otros tributos, sisas y alcabalas. Y que con ocasión de otra Cédula de 31 de Diciembre de 1701, modificando la de 26 de Febrero de 1680, le ha suplicado mande confirmar la de 17 de Julio de 1684 y declarar no estar revocada por la de 31 de Diciembre de 1701.

Y visto en el Consejo y que la última Cédula fué por tiempo de seis años, los cuales ya habían terminado, y cesando la causa y contribución, es ociosa la declaración de no estar revocada en esta parte; pero no dudándose que en contribución y gabela impuesta en lo general de esas provincias no es dable se comprenda una Comunidad tan privilegiada como la religión de la Compañía, ha parecido que de los frutos que vendieren dichas provincias del Paraguay y Tucumán, conforme á la Cédula de 1701, en que se declara hayan de pagar estas contribuciones los compradores de los géneros en que se imponen, no ser con-

© Biblioteca Nacional de España

tra los privilegios de dicha religión la referida orden; y en cuanto á ellos no puede pretenderse la revocación de dicho Despacho; pero de los que comprare para el gasto de sus casas, hacienda y Colegios se declare la exención y libertad. Y en esta conformidad se ordena y manda dé las providencias para que los frutos y géneros en que cae la contribución que hubieran menester las casas Colegios y haciendas de la Compañía, y constase por juramento de su Procurador ser para el sustento y gasto de dichos Colegios y casas, no los considere en el aumento de la contribución última ordenada, ni se permita se les incluya en los repartimientos que sobre el punto se hicieren, por ser así de derecho y privilegio de la inmunidad eslesiástica, que tanto debe atenderse. Que lo mismo manda á su Audiencia de Charcas, al Gobernador del Paraguay, á los Oficiales Reales de esas provincias por Despacho de este día.—Buen Retiro, 12 de Julio de 1708.

El Rey y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera. — *Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «voluntad».—Fs. 31 v.to á 36 v.to

**3.089.** 1708—7—13 75—6—24

*Carta del Doctor D. Manuel González Virtus, electo Obispo de Tucumán, á S. M.* — En que acusa recibo del aviso que se le dió de la elección que hizo S. M. de su persona para el Obispado de la Iglesia Catedral de Tucumán, y que acepta esta merced.—Burgos, 13 de Julio de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por el secretario.....» *Term.:* «orbe Catholico».

**3.090.** 1708—7—24 76—5—7—8

*Memorial del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general por la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice que, á su petición, se despacharon dos Reales Cédulas en 1.° de Octubre de 1705 al Obispo del Tucumán y á la Audiencia de los Charcas, en que se manda se mantenga la Compañía de Jesús en la posesión en que está de dar los grados á los estudiantes en el Colegio de Córdoba del Tucumán, y que no se haga novedad en la paga de los diezmos con los Colegios de la Compañía de Jesús del dicho Obispado; y respecto de no parecer dichas Cédulas, ni saberse hayan llegado á la dicha provin-

© Biblioteca Nacional de España

cia, se juzgan por perdidas y suplica se le dé un duplicado de cada una de ellas.

Original.—2 fs. en 4.°—*Emp.:* «Francisco Burges.....» *Term.:* «merzed &».—Al dorso se lee: «Consejo 24 Jullio 1708.—Con Antecedentes al S.or fiscal».—(Rubricado.)—«Están despachadas las cédulas de q. pide dup.do—El Fiscal dice no se le ofrece reparo en que, por perdidas, se le manden despachar las R.s Cedulas que pide, atendiendo á lo que por Secretaria se preuiene; lo qual, siendo el con.° seruido, se executará en la forma ordinaria.—M.d y Jullio 26 de 1708».—(Rubricado.)—«Consejo 1.° Agt.° de 1708.—Como lo dize el S.or fiscal».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.091.** 1708—8—9 75—6—35

*Título de Marqués del Valle de Tojo.*—Otorgado por S. M. á D. José Fernández Campero de Herrera, para sí y sus herederos y sucesores, en atención á la nobleza de su familia, haberle servido con singular cuidado en la conservación política, doctrina y enseñanza de la encomienda de Casavindo y Cochinoca, en la provincia de Tucumán, de que le hizo merced en 25 de Junio de 1705, concediéndole supervivencia de tres vidas en ella, por haber fenecido otras tres que gozaron sus antecesores, y especialmente por el servicio de 15.000 pesos escudos de plata entregados de contado en la Corte. El Decreto de este título se expidió en 10 de Julio de este año.—Buen Retiro, 9 de Agosto de 1708.

Minuta.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «D.n Phe.e &a.....» *Term.:* «perpetuamente».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.092.** 1708—8—16 72—3—5

*Carta del Cabildo eclesiástico de Lima á S. M.*—Dándole cuenta de haber fallecido en esta ciudad el 29 de Junio de 1708 el Doctor Don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de aquella Iglesia.—Lima, 16 de Agosto de 1708.

Original.—1 f.°, más el de carátula.

**3.093.** 1708—8—20 72—3—5

*Carta del Marqués de Casteldosrrius á S. M.*—Da cuenta de la noticia que ha tenido del Cabildo del Cuzco, en cartas de 21 de Diciembre de 1707 y 15 de Enero de 1708, de haber fallecido D. Juan Gon-



© Biblioteca Nacional de España

zález de Santiago, Obispo de aquella Iglesia, al mes y día de su llegada.—Lima, 20 de Agosto de 1708.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—Al dorso se lee: «Consejo 22 nou.e de 1709.—Traigase con la Propos.on de dho. Padre».—(Rubricado.)

**3.094.** 1708—8—26 76—1—20

*El Presidente de los Charcas, D. Francisco Pimentel y Sotomayor, á S. M.*—Da cuenta de la muerte del Arzobispo de esta Metrópoli, D. Juan Queipo de Llano y Valdés, acaecida en 29 de Julio de este año, con testimonio de inventario.—Plata y Agosto 26 de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Cumpliendo.....» *Term.:* «en plata y ditas».—Al dorso se lee: «Consejo 24 Otu.e 1709.—Al S.or fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal, en vista de esta Carta y testimonios con que da quenta el Pres.te de la Audiencia de la plata de auer fallescido el dia 29 de Julio del año Pasado el R.do Arzobpo. de aquella Yglesia, Dn. Juan Queypo de Llano, y de auer Pasado a los Ynbentarios de su expolio y entregado a la Yglesia el Pontifical, y que quedan asegurados los vienes todos de dho. expolio, auiendose executado estas diligencias conforme a Leyes de Castilla y yndias, es de sentir se le aprueben estas dilijencias, y que, en conformidad de lo que disponen las leyes de Yndias en el tít. 7.°, lib. 1.°, las prosiga, asegurando todos los caudales que pertenezcan a este expolio, aziendo los pagos que conforme a disposizion de dho. y dhas. leyes está prebenida la conbersión de semejantes bienes. Procediendo desde luego a la cobrança de todas las cantidades que, segun vna Copia que remite, se Deuen a dho. R.do Arzobispo, y de lo que fuese aquella Aud.a obrando baya dando quenta. el Consejo resoluera lo que fuere seruido.—M.d Y n.re 27 de 1709.—Consejo 29 de noui.e de 1709.—Como lo dize el S.or Fiscal».—(Rubricado.)—Siguen dos inventarios: el primero comprende 15 fs., más uno en blanco, y por falta de papel sellado sirven de sello 4.° para el año de 1708.—*Emp.:* «Yo D.n Juan de Liendo.....» *Term.:* «Ju.° de Liendo y Ocampo».—(Rubricado.)—El segundo es una copia extrajudicialmente sacada del libro de cuentas de D. Antonio Miranda Solís, Mayordomo de dicho Arzobispo.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Copia que manda.....» *Term.:* «Juan de Liendo y Ocampo, ss.° de Gou.or».—(Rubricado.)

**3.095.** 1708—8—28 76—5—7

*Testimonio.*—Lo es de un capítulo concorde con la carta original que se volvió á entregar al P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general por la provincia del Paraguay, dado por el Receptor de los Reales Consejos y vecino de la villa de Madrid D. Juan de la Lastra, y escrita por el P. José Tolú, en San Juan de los Jámaros, en 10 de Septiembre de 1703, dirigida á dicho Padre, que dice

© Biblioteca Nacional de España

así: «Hanme mandado prosiga en el oficio; pero aún está cerrada la puerta para el socorro, siquiera para comprar vino y harina para Misas, que ya nos hemos reducido á decirla solamente los domingos, y hay reducción que en siete meses no han dicho Misa, por no tener con qué. Paciencia y aguantar, hasta que Dios fuere servido.—San Juan de los Jámaros y Septiembre 10 de 1703».

El testimonio es fecho en Madrid á 28 de Agosto de 1708.

**3.096.** 1708—9—19 76—5—7

*Memorial de Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice que en 31 de Marzo de 1707 mandó S. M. dar limosna de 350 pesos cada año al misionero con su compañero, en cada uno de los cuatro pueblos de chiquitos; San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tobicas y San Juan Bautista de los Jámaros, y se paguen de los tributos de los chiquitos, para socorrer la suma necesidad que padecen los misioneros, de que murió en San José el P. Antonio Fidel en 1702, pues aun para celebrar Misa les falta el vino y harina de trigo, que no la pueden decir sino los domingos, y en uno de dichos pueblos ha siete meses que no se dice á causa de estar 200 leguas de Tarija, por caminos despoblados y fragosos, de donde únicamente se les socorre de lo que necesitan, sin medios para comprarlo, ni conducirlo si se lo dan de limosna. Y no pagando todavía tributo los chiquitos, por no haberse cumplido los primeros veinte años de su conversión, pues desde 1696 se han fundado dichos cuatro pueblos y la Colonia de la Concepción, carecerán los misioneros por hartos años y no les será posible conservar los pueblos reducidos y reducir otros nuevos, por faltarles los medios para sustentarse y agasajar á aquellos bárbaros, como consta del capítulo auténtico de la carta del Superior (José Tolú) y la certificación de D. José Robledo y la carta de D. Agustín Arce de la Concha, ambos Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, que presentó el suplicante en la Secretaría del Perú por Septiembre ú Octubre de 1705, con el expediente de las misiones de los indios chiquitos, por lo cual, suplica á S. M. se sirva mandar que, hasta que dichos indios con efecto tributen, se pague dicha limosna de 350 pesos de cual-

© Biblioteca Nacional de España

quier ramo de la Real Hacienda de las Cajas de Buenos Aires ó de Potosí.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Francisco Burges.....» *Term.*: «merced &».—Al dorso se lee: «Consejo 1.º de Sep.re de 1708.—Al S.or fiscal, con antezedentes».—(Rubricado.)—El Fiscal ha visto este Memorial y antecedentes puestos por Secretaría, y dice que en 31 de Marzo referido se mandó acudir con 350 pesos á cada misionero de chiquitos, con diversas prevenciones, en que se pidió informe al Virrey del Perú y Audiencia de Charcas, y sobre las cuales, hasta que lleguen, no se puede tocar. Y como los chiquitos no pagan tributo hasta cumplidos los veinte años, y haberse fundado las reducciones en 1696, pide este Procurador que, hasta que tributen, se pagen dichos 350 pesos de cualquier ramo de la Real Hacienda de las Cajas de Buenos Aires ó Potosí. Y habiéndose conferido este punto en 1706, y cometídose su ajuste al Duque de Atrisco, con el P. Juan Martínez de Ripalda, Procurador general del Perú, á que á cada uno de los cuatro misioneros de chiquitos se le haya de satisfacer con 350 pesos de lo procedido de los tributos de dichos indios reducidos después de los veinte años de su conversión, como consta del Acordado del Consejo, consulta y Cédula, y no constando en este expediente haber sido ó no la conversión de dichos indios en 1696, y si fué ó no toda á un tiempo, puede ser que en algunos parajes haya sido anterior la conversión y perfeccionádose en 1696. Y atendiendo á la ley 2.ª, tít. 4.º, libro 6.º de la Recopilación de Indias, la cual, en sus cláusulas, contiene alguna confusión, pues dice que los indios congregados á pueblo han de tributar, después de dos años de su reducción, la mitad del tributo que pagarén los demás, y en la reducción de esta casta de indios determinadamente haya concedido el término de veinte años para mantenerse los indios en libertad de tributos, por beneficio singular y separado de todas las demás providencias de las leyes. Y atendiendo á que en obra, tan de la obligación de S. M., no haya dilación, como también al estado en que se halla la Real Hacienda, fuera de sentir se cometiese esta pretensión á la Audiencia de Charcas, para que por los medios más convenientes se informe de los tiempos que han ido teniendo estas reducciones, y que en los parajes donde hiciere veinte años haga se cobre el tributo, y de él se satisfaga á los doctrineros, como por las leyes se ordena. Y donde no los hubiesen cumplido ajuste con el Procurador general de aquellas misiones el estipendio que podrá bastar á cada uno de los cuatro misioneros, evitando en cuanto le sea posible cualquier descaecimiento y menoscabo suyo, y lo ajustado, pudiendó suministrárselo en todo o en parte de otros medios que no sean Real Hacienda, lo hagan, mandándose á los Oficiales Reales de Charcas concurran por su parte á este ajuste y asistan con las cantidades que de él resultarán á dichos misioneros, encargándoles, para que este estipendio no se perpetúe, se informen del tiempo de las reducciones y del en que cada doctrina é indios fuesen cumpliendo el de los veinte años, para que se vaya suspendiendo el todo y sínodo de dichas cuatro reducciones.—Madrid, 19 de Septiembre de 1708.—Al dorso se lee: «S.res Carnero—Araciel—Oms—Valle—Mieres—Miana y Otalora.—Consejo 26 de sep.re 1708.—En todo con el S.or Fiscal, y saquéseles lo que se ajustare de el efecto de tributos de todo género de indios, con preferencia á otra consignación.

© Biblioteca Nacional de España

Y en lo q.e faltase con requrso de otro ramo qualquiera de la Real asienda».—(Rubricado)—«fho. el despacho en 15 de S.re de 708, q. está sentado en el Lib.o rio de la plata á f.o 68».

**3.097.** 1708—9—5 120—4—3

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.*—Dice que Francisco López de Fuenteseca, Procurador general en esa ciudad por la de Córdoba de Tucumán, en carta de 8 de Febrero de 1706, da cuenta de los inconvenientes que impiden la observancia de la Sínodo Diocesana que celebró D. Fray Manuel Mercadillo, Obispo que fué de aquella provincia los años de 1700 y 1701, suplicándole mande á esa Audiencia remita los autos al Consejo de Indias para determinar lo que se ha de observar en justicia; S M. ordena le informe los motivos que ha tenido para que no corra dicha Sínodo, y de no haberla remitido al Consejo, y que lo ejecute en la primera ocasión.—Buen Retiro, 5 de Septiembre de 1708.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.*: «Press.te y Oydores.....» *Term.*: «Escalera».

**3.098.** 1708—9—11 76—5—7

*Memorial del P. Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay.*—En súplica de que no se haga novedad en que los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago no sean compelidos al beneficio de la hierba y que se cumpla la Cédula de 30 de Mayo de este año de la numeración de los indios.

«Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, cuyos religiosos tienen á su cargo las doctrinas y reducciones de los pueblos de indios llamados San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, dice: que habiendo representado á V. M. las exenpciones y fundamentos por que los indios de dichos tres pueblos debían ser distinguidos de los demás, pará que no se les obligase al beneficio y trabajo personal de la hierba que llaman del Paraguay, y para ello había presentado diferentes instrumentos y un

© Biblioteca Nacional de España

Memorial impreso, en el cual suplicó á V. M. los declarase exemptos de dicho trabajo, fué V. M. servido de ordenar á la Audiencia de los Charcas, por Despacho de 30 de Mayo de este año (que presenta con éste), el que atendiendo al estado en que quedó esta pretensión el año de 1702, en el cual se había mandado mitasen los indios en el beneficio de la hierba, se recogiese dicho Despacho dirigido á la Audiencia de la Plata para la súplica interpuesta. Y porque su determinación para la última y fija providencia se remitió al Consejo de las Indias, donde ya está pendiente, para verse en justicia, oídas las partes. Y atendiendo á lo que dichos indios sirvieron en la expedición de la Colonia del Sacramento, y cuán voluntaria y desinteresadamente se ofrecen al Real servicio, no era bien se observara con éstos lo que con los otros indios del Paraguay, porque fronterizos de enemigos, las ofertas, libertades y exempciones de tributos y trabajo, podrían persuadirlos á que descaeciesen en la resistencia y oposición, exponiendo á los enemigos franco y libre el paso para ir grangeando tierra, de que después se imposibilite su restauración, por no guardarse los privilegios que les fueron capitulados para la relebación de tributos, mitas y encomiendas; que, no obstante, había venido V. M. en que no se haga novedad, suspendiendo por ahora cualesquiera órdenes, y en tanto se cumpla la R. C. de numeración, &.

Y respecto, Señor, que según lo relativo de dicho Real Despacho, la decisión de él se debe entender desde la palabra *no obstante*, en la cual decisión parece expresarse el Real y piadoso ánimo de V. M. de que dichos indios no sean compelidos á asistir al beneficio de la hierba; todavía bien reconocidos por el suplicante los reparos y escrúpulos con que ha de ejecutar esta materia la Real Audiencia de la Plata, tiene entendido que corriendo dicho Real Despacho en la forma que se ha referido y existe, no ha de aprovechar á dichos indios la benignidad con que V. M. ha sido servido distinguirlos, siguiéndoseles los daños y atrasos, que deja á la soberana comprehensión de V. M., por el dilatado recurso que fuera necesario para cualquier reparo que pueda ofrecerse. Por lo cual suplica á V. M. sea servido de mandar que en lugar de dicha palabra *no obstante*, y desde ella, diga el Real Despacho: *Por lo cual he venido en que no se haga novedad en que los indios*

© Biblioteca Nacional de España

*que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay sean compelidos al beneficio de la hierba, suspendiendo por ahora cualesquier órdenes en contrario, y que se cumpla la Cédula expedida de la numeración de los indios*, pues en esta forma no se puede ofrecer duda, y corresponde á la Real mente de V. M., según la serie de lo dispuesto y relacionado de el Despacho, se excusarán las molestias á los miserables indios, dignándose V. M. de condescender á esta instancia de mandar despachar á la Real Audiencia de la Plata orden para que se arregle á la disposición de este nuevo Despacho, en que el suplicante recibirá merced de la Real piedad de V. M.—Francisco Burgés.»

En el dorso se lee: «Consejo 11 sep.e 1708.—Al S.or Fiscal, con antecedentes» (Rubricado.)—El Fiscal dice que sirviéndose el Consejo mandar leer y dar cuenta de este Memorial, reconocerá que los reparos y escrúpulos puestos y representados por esta parte miran á remover cualquier embarazo que en la inteligencia del Real Despacho puedan ponerse por la Audiencia y Justicia donde se presentare, los cuales, atendidas las grandes distancias de aquellas provincias, difícilmente podrán subsanarse manteniéndose suspensa la benignidad del Consejo, que se servirá acordar lo que fuera servido.—Madrid y Septiembre 13 de 1708.—(Rubricado.)—«Consejo de 15 sep.re 1708.—Traígase el espediente principal con el decreto probeido en este punto».—(Rubricado.)—«Consejo 17 sep.re 1708.—en el no obstante, pongase por lo q.al, y todo lo demás como está» (Rubricado.)—«fho.»

**3.099.** 1708—9—19 76—5—7

*El Procurador general de la provincia del Paraguay á S. M.*—Suplica que mientras los indios de las nuevas fundaciones que menciona no sean tributarios se abone por la Real Hacienda la limosna de 350 pesos.

«† Señor: Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, dice: que en 31 de Marzo de 707 se sirvió V. M. mandar se diesen cada año de limosna 350 pesos al misionero con su compañero que están en cada uno de los cuatro pueblos actualmente fundados de los indios chiquitos, llamados: San Francisco Xavier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tabicas y San Juan Bautista de los Jámaros, y de los que de nuevo se fueren fundando. Y dichos 350 pesos se paguen de los tributos que contribuyen dichos indios chiquitos, para socorrer la suma necesidad

© Biblioteca Nacional de España

que padecen los misioneros, de que murió en el pueblo de San José el P. Antonio Fideli, el año de 702, pues aun para celebrar el Sacrosanto Sacrificio de la Misa (que es el mayor consuelo que pueden tener entre aquellos bárbaros) les falta el vino y harina de trigo para hostias, que no la pueden decir sino los domingos, y en uno de dichos pueblos ha siete meses que no se dice, á causa de estar la villa de Tarija distante 200 leguas de los chiquitos, por caminos despoblados y fragosos, de donde únicamente se les socorre de lo que necesitan, y no tienen medios ni para comprarlo, ni para conducirlo si se lo dan de limosna, como el vino para celebrar, harina de trigo para hacer hostias, algún sustento y vestuario para sus personas y para los indios algunos donecillos, como son cuchillos, cuñas, agujas, anzuelos y otras cosas semejantes con que los misioneros ganan la voluntad á los infieles para que se conviertan, y á los ya convertidos para que se conserven en la Fe y obediencia de V. M.

Y respecto de que dichos indios chiquitos aún no pagan tributo, por no haberse cumplido los veinte primeros años de su conversión, en que V. M. los libra de él, pues desde el año 696 se han fundado dichos cuatro pueblos y la Colonia de la Concepción, los misioneros de los dichos indios chiquitos carecerían por hartos años de la dicha limosna, y no les será posible conservar los pueblos reducidos, y mucho menos hacer otros de nuevo, reduciéndolos á la Fe, por faltarles los medios para sustentarse y agasajar á aquellos bárbaros, como consta del capítulo auténtico de la carta del P. Superior, que con éste se presenta, y juntamente la certificación de D. José Robledo y de la carta de D. Agustín Arce de la Concha, ambos Gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, que presentó el suplicante en la Secretaría del Perú por Septiembre ú Octubre de 705, con el expediente de las misiones de los indios chiquitos. Suplica á V. M. se sirva mandar que hasta que dichos indios con efecto tributen, se pague dicha limosna de 350 pesos de cualquier ramo de la Real Hacienda de las Cajas de Buenos Aires ú de Potosí, en que recibirá merced, &.—Francisco Burgés».

Al dorso se lee lo siguiente: «Consejo 1.º de sep.re 1708.—Al S.or fiscal, con antecedentes».—(Hay una rúbrica.)—A continuación, y extendido en los huecos que ofrecía el Memorial y un folio adicional, se lee lo siguiente: «El fiscal a uisto este memorial y antecedentes q. se an puesto por Secretaría, y Dice, que en 31

© Biblioteca Nacional de España

de Marzo de el año pasado se ordenó que a los religiosos de la Compañía de Jesús que asisten a las misiones de los indios llamados Chiquitos, y a las demás que se fueren fundando en el Paraguay, se les acuda con 350 pesos de sínodo a cada uno por aora a el año, con diuersas preuenciones que se hallan en dho. despacho de 31 de Marzo, en que se pidió informe al Virrey de el Perú y audiencia de los Charcas, sobre las quales, hasta que lleguen dhos. ynformes, parece no se puede tocar; Aduiértese en dho. despacho que los expresados 350 ps. se paguen de los tributos que contribuien dhos. yndios Chiquitos; Y ahora, representando que aún no pagan tributo, por no auerse cumplido los 20 años de su reducción y conuersión, pues desde el año de 1696 se han fundado las reducciones de los Yndios Chiquitos; se pondera que los misioneros carecerán por mucho tiempo de dha. limosna, y no les será posible conservar los pueblos reducidos, y mucho menos hacer otros de nuebo, por faltarles los medios para sustentarse y agasajar aquellos barbaros, como consta de un Capítulo de carta de el Superior de aquellas misiones y de dos certificaciones de el Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra, que presentó en el año de 1705.

Y pide el Padre procurador de aquellas Probincias se mande que hasta que dhos. yndios con efecto tributen, se pague dha. limosna de 350 ps. de qualquier Ramo de Real hazienda de las Caxas de Buenos Aires ó Potosí.

Y lo que al fiscal se le ofrece es: que auiéndose conferido este punto en el año passado de 1706, y cometídose su ajuste al s.$^{or}$ Duque de Atrisco con el Padre Juan Mrz. de Ripalda, procurador general de las Probincias del Perú, a que a cada uno de los quatro misioneros de los Yndios Chiquitos se les avía de satisfacer con 350 p.$^{s}$, los quales se auían de pagar de lo procedido de los tributos de dhos. indios reducidos, después de los veinte años de su combersión, como consta de el acordado de el Cons.$^{o}$, consulta y cédula.

Siendo por oy la pretensión de el Padre Procurador el que la consignación de estos estipendios se les haga en otra forma, por quanto no han pasado los 20 años de libertad de tributos en dhos. yndios reducidos, contándoles desde el año de 1696, halla el fiscal que en este expediente no consta efectibam.$^{te}$ auer sido o no la combersión y reducción de dhos. yndios en el año de 96, y si fué o no toda a un tiempo, porque siendo tanto el número de conuertidos, como consta en el expediente principal de este punto, puede ser que en algunos parages aia sido anterior la combersión y perfeccionádose en el año de 1696.

Y atendiendo a causa tan de la primera obligación de el Rey nro. S.$^{or}$ como es la conuersión de aquellos infieles al gremio de nra. Sta. fee, Y la ley 2.$^{a}$, tít. 4.$^{o}$, lib. 6 de la recopilación de Indias, en que se preuiene y manda que los yndios pacificados y congregados a pueblos aian de tributar, después de dos años de su reducción, la mitad de el tributo que pagaren los demás, la qual, en sus cláusulas, contiene alguna confusión, como quiera que en quanto a la reducción de esta casta de yndios determinadam.$^{te}$ halla concedido el término de 20 años para mantenerse los yndios en libertad de tributos, por beneficio singular y separado de todas las demás prouidencias de las leyes, y atendiendo a que en obra tan de la obligación de S. M. no se experimente dilación alguna, como también a el estado en q. la Real hacienda se halla.

Fuera de sentir se cometiesse toda esta pretensión a la Audiencia de los Char-

© Biblioteca Nacional de España

cas, para que primeramente, por los medios que tubiere más combenientes, se informe de los tiempos que han ido theniendo estas reducciones, y q. en los parajes donde estuviere cumplido el término de los veinte años, disponga y haga se cobre el tributo, y de él se satisfagan los sínodos de doctrineros, como por las leyes se ordena.

Y para que en los paraxes donde no estubiere el dho. término, como quien tiene la cosa presente, y puede formar cabal juicio de aquel estipendio que podrá bastar a cada vno de los quatro misioneros, lo ajuste con la parte de el procurador gen.l de aquellas misiones, sin embargo de que este ajuste se halle hecho en este expediente, como va referido; por quanto como tan inmediatos y con más conocim.to podrán aquellos ministros especular si es, ó no, exorbitante, lo qual también podrá dárseles a entender, para que reseruadam.te obren, ordenándoles procuren, como es de su obligación, y se espera de su experimentado celo, atenderán al maior beneficio de la Real hacienda, de forma que, en quanto les sea posible, eviten qualquier decaecim.to y menoscabo suio, y que de lo que assi ajustaren con el dho. Padre Procurador general, pudiendo lograr se le subministre de otros medios, que no sean Real hacienda, en todo ó en la parte que se les debiere y ser pueda, lo hagan; mandándose a los oficiales R.s de Charcas concurran por su parte a este ajuste, y acudan con las cantidades que de él resultaren a los Padres misioneros, encargándoles, para que este estipendio no se perpetúe, lo primero, se informen de el tiempo de las reducciones; lo segundo, el tiempo en que cada doctrina y yndios fueren cumpliendo el de los 20 años, para que se auia suspendido el todo y sínodos de dhas. quatro reducciones.—M.d y Sep.re 19 de 1708».—(Hay una rúbrica.)

Al dorso del pliego donde finaliza el antecedente informe, se lee lo siguiente: «Sres. Carnero—Manuel—Orue—Valle—Mieres—Miana—Otalora.—Consejo 26 sep.re 1708.—En todo con el S.or fiscal; y paguéseles lo que se ajustare: de el efecto de sus tributos de todo genero de Yndios: con preferencia a otra consignación: y en lo q. faltare con recurso de dho. Ramo q.al quiera de la Hacienda». (Hay una rúbrica.)—«fho. el desp.o en 15 de S.re en el lib.o Rio de la plata a f.o 68».

**3.100.** 1708—9—24 76—1—20

*El Deán y Cabildo de la Plata, Sede vacante, á S. M.*—Informa, en conformidad de la Real Cédula de 21 de Julio de 1702, de los méritos y servicios del Doctor D. Fernando Ignacio de Arango Queipo, Cura Rector más antiguo de esta Santa Iglesia, Catedrático de Prima de Sagrados Cánones en esta Real Universidad, Visitador, Provisor y Vicario general que ha sido de este Arzobispado, y suplica á S. M. se digne honrarle en las ocupaciones condignas á su estado y profesión.—Plata, 24 de Octubre de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Aunque tenemos.....» *Term.:* «lo mexor».

© Biblioteca Nacional de España

**3.101.** 1708—9—26 75—6—24

*Real Decreto al Consejo de Indias.*—Por el que manda S. M. le diga su parecer sobre el contenido del Memorial en que el Obispo electo de Tucumán, D. Manuel González Virtus, suplica se le conceda licencia de consagrarse en estos Reinos.—Buen Retiro, 26 de Septiembre de 1708.

Original.—2 fs.—Va dirigida á D. Bernardo Tinajero.—En papel aparte de dos fojas en 4.° se halla dictamen fiscal de 15 de Septiembre de 1708, donde dice: «Que por los justos motivos que se le representaron, y tubo la santidad de el s.r San Pio 5.° (sic), expidio Bulla el año de *1610* (sic), en que se siruió mandar que los electos en Obispados de Yndias, ni se detengan, ni consagren en España, embarcándosele en la primera ocassión para consagrarse allá, pena de perdim.to de frutos en todo el tiempo que se detuvieren, lo qual se obtuvo por impetración de el S.r Philipo 3.°, Y se halla corroborada con dos acordados de el conss.° de los años *643* y *644* y vltimam.te con Real decreto de el de 649, en que S. M. mandó excusasse el conssejo consultarle sobre la suxeta materia, que vista la consulta por S. M. mencionada Y los referidos autos se hallaran en el lib. *1.°*, tit. 7, fol. 41 B, a que corresponden los acordados de las ordenanzas en los autos *133* y *131*».—Sigue la decisión del Consejo de 18 de Septiembre de 1708: «No ha lugar».—(Rubricado.)

**3.102.** 1708—10—2 120—4—3

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.*—Dice que en su Consejo de Indias se ha recibido carta, en que se refiere el descubrimiento que se podría hacer de ciertas vetas de oro y plata en la jurisdicción de la provincia del Tucumán; S. M. envía copia de ella, para que esa Audiencia informe con toda individualidad y se tome la providencia que pareciere conveniente.—Buen Retiro, 2 de Octubre de 1708.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.:* «Presidente y oydores....» *Term.:* «Escalera».—Al margen se lee: «Nota.—Este desp.° resulto de Carta que escriuio en 24 de Junio de 706 fran.co Lopez de fuerteseca, Procu.or de Tucumán en la Ciu.d de la Plata».

**3.103.** 1708—10—8 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—Satisface á una orden de S. M. que vino con Memorial del electo Obispo de Tucumán, D. Manuel González Vir-

© Biblioteca Nacional de España

tus, en que suplica se le conceda licencia para consagrarse en estos Reinos, por los motivos que alega. Dice, con exposición de todo lo expresado por el Fiscal del Consejo sobre la gran dificultad que ha habido siempre en conceder semejantes licencias, que podría concederse dicha licencia por las razones especialísimas que en este caso particular existen. Hay un voto particular de D. Juan de Otalora.—Madrid, 8 de Octubre de 1708.

Siguen cinco rúbricas y cuatro nombres de Consejeros al margen.—Original. 6 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 2 de él.—Como pareze».—(Rubricado.)—«Publica.da en 19 de Di.e—D.n Ber.do Tinaguero».

**3.104.** 1708—10—9 122—3—4

*Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Previniéndoles que la Cédula de 30 de Mayo de este año, por la que se mandó no se hiciese novedad en que los indios que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay sean compelidos á asistir al beneficio de la hierba, que en la decisión de ella, donde dice «no obstante», se diga, y «entienda». «Por lo cual he venido en que no se haga novedad eu que los indios que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay sean compelidos al beneficio de la hierba, suspendiendo por ahora cualesquier órdenes en contrario, y que se cumpla la Cédula expedida de la numeración de los indios», pues en esta forma no se puede ofrecer duda y se excusarán las molestias á los indios, y que les mande despachar Cédula á esa Audiencia para que se arregle á este nuevo Despacho, S. M. ha venido en que no se haga novedad, etc., suspendiendo por ahora cualesquiera órdenes, y en tanto se cumpla con la expedida que queda citada de la numeración y demás diligencias, según se le previno en la referida Cédula.—Buen Retiro, 9 de Octubre de 1708.

El Rey, y por su mandado Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «En treinta.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 64 v.to á 66 v.to

**3.105.** 1708—10—15 122—3—4

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Que informe sobre la pretensión de Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, para que se pague á los misioneros de las reducciones de chiquitos 350 pesos al año,

© Biblioteca Nacional de España

á cada uno, en el ínterin que tributan los indios de ellas, de los efectos que aquí se refieren. Dice que este Padre ha representado que en 31 de Marzo de 1707 se mandó se diesen 350 pesos á cada misionero, con su compañero, de los que están en los pueblos de San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Boros, San Rafael de los Tauica y San Juan Bautista de los Xamuros y de los que de nuevo se fueren fundando, de los tributos de los chiquitos. Y que respecto de que aún no pagan estos tributos, por no haber cumplido los veinte años primeros de su conversión, pues desde 1696 se han fundado dichos pueblos y la Colonia de la Concepción, y que estos misioneros carecen por muchos años de la dicha limosna y no les será posible conservar los pueblos reducidos, ni hacer otros de nuevo, por faltarles los medios para sustentarse y agasajar á aquellos bárbaros; S. M., oídos el Consejo y su Fiscal, teniéndose presente que en 1706 se ajustó por el Duque de Atrisco, Presidente del Consejo, y Juan Martínez de Ripalda, de la Compañía de Jesús, su Procurador general del Perú, que á cada uno de los cuatro misioneros de chiquitos se le haya de satisfacer 350 pesos del procedido de los tributos de dichos indios, después de los veinte años de su conversión, y no constando efectivamente haber sido ó no la conversión de dichos indios en 1696, y si fué toda á un tiempo, porque puede ser que en algunos parajes haya sido antecedente y perfeccionándose en 1696, debiéndose atender á la conversión de aquellos infieles y á la ley 4.ª, tít. 4.º, libro 6.º de la Recopilación de Indias, en que se manda que los indios pacificados y congregados á pueblos hayan de tributar, después de dos años de su reducción, la mitad del tributo que pagaren los demás, la cual, y sus cláusulas, contiene alguna confusión; como quiera que en cuanto á la reducción de esta casta de indios determinadamente está concedido el término de veinte años, y atendiendo á que en esta obra no se experimente dilación alguna, y al estado de la Real Hacienda, somete (S. M.) esta pretensión á esa Audiencia, para que se informe de los tiempos de estas reducciones, y que donde estuvieren cumplidos los veinte años se satisfagan los sínodos de doctrineros del tributo, como se ordena por leyes, y donde no, forme cabal juicio del estipendio que podrá bastar á cada uno de los cuatro misioneros, lo ajuste con la parte del Procurador general de di-

© Biblioteca Nacional de España

chas misiones, esperando de su celo atenderá al mayor beneficio de su Real Hacienda, evitando su menoscabo en cuanto sea posible, y de lo que se ajustare con dicho Procurador se les suministre de otros medios que no sean de su Real Hacienda, en todo ó en la parte que se les debiera y ser pueda. Lo mismo encarga, por Despacho de este día, á los Oficiales Reales, concurran á este ajuste y acudan con las cantidades que de él resultaren á dichos misioneros, y estén en cuidado para que este estipendio no se perpetúe. Se informarán del tiempo de las reducciones y en el en que cada doctrina é indios fuesen cumpliendo el de veinte años, para que se vaya suspendiendo el todo y sínodo de dichas cuatro reducciones. Y lo que se ajustare se pague del efecto de tributos de todo género de indios con preferencia á otra consignación, y en lo que faltare con el recurso de otro ramo cualquiera de su Real Hacienda, y le dará cuenta de lo ejecutado por él.—Madrid, 15 de Octubre de 1708.

El Rey y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.:* «Fran.co Burges.....» *Term.:* «se ofrezca».—Fs. 68 á 72 v.to

**3.106.** 1708—11—20 76—3—10

*El Cabildo secular de Córdoba de Tucumán, á S. M.*—Informa muy por menor del estado en que se halla la provincia de Tucumán, con motivo de las bárbaras naciones de indios que la combaten, y expresan lo mucho que se ha aplicado el Gobernador, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, á la defensa de aquella provincia y lo que se debe a su celo y actividad.—Córdoba del Tucumán y Noviembre 20 de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El Cauildo....» *Term.:* «de estos Reynos».—Al dorso se lee: «Conss.o—Consejo 27 Hen.o 1711.—Juntese con el EsPediente Principal de este gou.or.—Bisto Este dia».—(Rubricado.)

**3.107.** 1708—11—20 76—3—10

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar, á S. M.*—Da cuenta del estado del Real Presidio de Nuestra Señora del Rosario de Esteco, y pide para aquella guerra 400 carabinas.—Salta y Noviembre 20 de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Con toda la breuedad posible.....» *Term.:* «Real agrado».—Al dorso se halla la remisión de esta carta al Fiscal, por la Junta de Gue-

© Biblioteca Nacional de España

rra, en 7 de Noviembre de 1709.—El dictamen fiscal, fecho en Madrid en 28 del mismo mes y año, con el cual se conformó la Junta, resolviendo pase á consulta para que S. M. se sirva de que se dé luego pronta providencia para estas armas y que estén prontas. En pedir para ello un barco.—(Rubricado.)—«Y lo mismo en la que incluye de los 600 fusiles».

**3.108.** 1708—11—21 76—1—27

*El Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á S. M.*—Da cuenta del estado del Real Patronato en aquella provincia. Dice que por intercesión del P. Ignacio Arteaga, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, difirió el exhortatorio al Arcediano, D. Gabriel Ponce de León, Gobernador de aquella Iglesia en Sede vacante, por haber ofrecido solicitar el debido remedio á los excesos que refiere tocantes al Real Patronato, en cuya representación y oferta condescendió, y por considerar el lastimoso estado en que se hallaba aquella Iglesia, con dos Provisores: uno, nombrado por el Arcediano, á quien obedecían algunos clérigos, y otro, por el Metropolitano, á quien seguían otros, y éste se hallaba recibido y obedecido de las religiones de aquella ciudad (excepto la de la Compañía de Jesús) y de su Cabildo, Justicia, Regimiento y vecinos principales de ella, con lo cual excusó seguir esta materia con todo rigor, por evitar más discordias y no añadir nuevos motivos á los escándalos que se padecían.—Salta, 21 de Noviembre de 1708.

Autógrafo.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Luego que me rezeui.....» *Term.:* «fuere seruido».

**3.109.** 1708—11—22 76—1—27

*El Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar, á S. M.*—Da cuenta cómo habiendo hecho reseña general de las Milicias de la ciudad de Córdoba, separó de ellas 412 soldados, con que formó cuatro Compañías de Infantería y dos de Caballería, que estuvieren prontas para socorrer al puerto de Buenos Aires siempre que se pidiere, á cuyo fin había dejado dadas las providencias convenientes á un Teniente, por haberle sido preciso pasar a las ciudades de la frontera. Expresa que en la de Córdoba se hallan alistados 1.370 españoles, todos hábiles para la guerra, de buena disposición y mucha fuerza, y especial-

© Biblioteca Nacional de España

mente para la Caballería, y que generalmente son de la misma calidad todos los de aquella provincia, y que hallándose las Milicias sin disciplina, por falta de armas necesarias, se remitan 600 fusiles, así para armarlas, como para instruirlas en el ejercicio militar.—Salta y Noviembre 22 de 1708.

Autógrafo.—2 fs.—*Emp.:* «Siendo.....» *Term.:* «Ynfieles».

**3.110.** 1708—11—22 76—1—27

*El Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, á S. M.*—Noticia de haber tomado posesión del Gobierno de aquellas provincias el día 12 de Junio de 1707, en la ciudad de Salta, de lo cual escribió con carta de 15 de Junio. Y el motivo porque con más anticipación no ha dado cuenta del estado de aquella provincia.—Salta y Noviembre 22 de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Hauiendome.....» *Term.:* «despacho».—Al dorso se lee: «*Conss.°*—Consejo 30 de Nou.re *1709.*—Al S.or Fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal dice: «que estando ordenado y dispuesto por Leyes de Indias que los Gouernadores, luego que tomen la posesión, den quenta del estado de su Gouierno, así de lo eclesiástico como de lo tocante a Guerra Y político; este Gouernador, por diferentes Cartas, lo a ejecutado puntualmente, de que el fiscal a ydo dando quenta, Y Refiriendo por esta no auerlo podido hacer antes, por el motiuo de auer estado visitando la tierra, Ciudades de su jurisdicción y frontera, de que separadamente a dado quenta, se podrá mandar dar por vista esta carta.—M.d Y n.re 28 de 1709».—(Rubricado.)—«Consejo 28 Hen.° *1710.* - Saquesse el R.uo».—(Rubricado.)

**3.111.** 1708—11—22 76—1—27

*El Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, á S. M.*—Refiere que en la ciudad de Lerma, Valle de Salta, hay 416 españoles, sin los Oficiales, de que están formadas seis compañías, y que últimamente había formado otra de mulatos libres é indios francos y hábiles para el uso de las armas, y que mantiene á costa de sus vecinos un fuerte, distante ocho leguas, con ocho soldados de dotación y un Cabo, á fin de que, vigilando, puedan dar aviso de las entradas de los enemigos, lo que no se consigue por los ardides de que usan, de que más por menor informa, en que hace general de la guerra. Representa lo conveniente que es mudar los indios calchaquíes del Valle de Guachipas a

© Biblioteca Nacional de España

mayor cercanía de la ciudad, por las razones que expresa, sobre que queda formando autos, con la esperanza de conseguirlo, que, teniendo efecto, les señalará sitio acomodado, con tierras fértiles y agua suficiente para las sementeras.—Salta y Noviembre 22 de 1708.

Autógrafa.—2 fs.—*Emp.:* «La ciudad.....» *Term.:* «de mi cargo».—En pliego aparte se lee: «*Consejo.*—Consejo 30 de Nou.re 1709.—Al S.or Fiscal, con antecedentes q.e Vbiese».—(Rubricado.)—«El fiscal, Auiendo Visto esta Carta, lo que se le ofrece es, que aprouado el obrar y proceder de este Gouernanor, la rresolución parece será muy conueniente, por las causas que expresa, y que aunque lo rregular hera pedir ynforme a la aud.a del therritorio, parece también que, según lo que puede ynferirse de la narratiua de la carta del Gouernador, es que ya abrá executado v estará executando lo que informa. Y como quiera que los Yndios no pueden sacarse de sus territorios y naturaleças, mudándoles de temperamento en que su salud y combeniencia peligren, será bien se le hordene así a este Gouernador, y para que con toda Yndiuidualidad dé Ynforme la *aud.a de la plata,* y paraje donde discurre la nueba población, su temperamento, sus combeniencias, aguas Y tierras, para que la Audiencia, oydos el protector y fiscal, le hordenen lo que tubieren p.r más conueniente Y Vtil a dhos. Yndios, encargándoselo así a la aud.a—M.d y x.re 20 de 1709».—(Rubricado.)

**3.112.** 1708—11—22 76—3—10

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á S. M.*—Da cuenta de las muertes que ejecutaron los indios infieles pampas, fronterizos á la ciudad de Córdoba, en el paraje de Tandil, en D. Antonio Garay y nueve familiares y compañeros suyos, por Octubre de 1707. Que en 30 de Noviembre del mismo año ordenó se aplicase toda diligencia en haber á las manos los indios y parcialidad que ejecutaron las muertes, y, sin romper la guerra se cogieron los delincuentes, á quienes se dará el castigo que merece su delito.—Salta, 22 de Noviembre de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Hauiendome dado auisso.....» *Term.:* «su delito».—Al dorso se lee: «Consexo.—Consejo 30 de Octbre. 1709 —Al S.or Fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal dice que por las Leyes está preuenido todo lo que deue preceder para proceder por guerra contra Yndios Bárbaros Y infieles; pero en Casso de las hostilidades que ellos intenten es correspondiente la prisión y demonstración que los contenga.—estos puntos están tratados en diferentes tiempos por theologos Y Juristas de España Y indias; *pero deuerá mandarse* q. en el modo de proceder a penas, Y execución de sus causas, sea con aquel tiento, madurez y prudencia que es necesario, oiendo apelaciones, Y no executando nada sin consulta de la Audiencia, Y Vista de el Protector. Y assi parece deuerá man-



© Biblioteca Nacional de España

darse a este gouernador, y preuenírselo a la audiencia por despacho aparte. — M.d Y nobiembre 15 de 1709».—(Rubricado.)—«Consejo 19 de nou.re 1709.— Como lo dize el s.or fiscal».—(Rubricado.—«fho.»

**3.113.** 1708—11—22 76—3—10

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar, á S. M.*— Da cuenta de haber formado un tercio de 412 soldados en la ciudad de Córdoba, que están prontos al socorro del presidio de Buenos Aires, y pide 600 fusiles para el ejercicio militar y para que, con brevedad, salgan armados en las ocasiones que puedan ofrecerse.—Salta, 22 de Noviembre de 1708.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Siendo mi primer Cuidado.....» *Term.:* «Ynfieles».—En papel aparte, que sirve de carátula, se halla la Junta de Guerra de 7 de Noviembre de 1709, remitiendo esta carta al Fiscal, quien es de sentir se den las gracias al Gobernador y se le apruebe su celo, y que se le encargue cuide en adelante se prosiga haciendo los alardes y ejercicios militares, para que aquellos soldados se hallen hábiles y expertos; y por lo que mira á los 600 fusiles que pide se podrá, cuando se ofrezca navío con destino á Buenos Aires, dar noticia á S. M. para que mande dar providencia para su remisión y compra.—Madrid y Noviembre 28 de 1709.

**3.114.** 1708—11—23 76—1—27

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á S. M.*—Informa la aparición de los indios lules, con motivo de haber ido, el año de 1703, 150 españoles y 200 indios amigos á los confines de las provincias del Chaco y riberas del río Salado, que había divertido su corriente á la tierra de estos bárbaros. Y dice que habiendo logrado los españoles reducir dicho río á su antigua madre, acariciaron á estos indios, volviéndose con los españoles hasta 800 á la ciudad de Santiago del Estero, en donde les agasajó el Maestre de campo D. Alfonso de Alfaro, Teniente de Capitán general en aquella ciudad, quien dió cuenta al Gobernador, y éste informó á la Audiencia y al Virrey, los cuales respondieron que obrase como quien tenía la cosa presente. Y siendo preciso mantenerlos un año y darles ganados é instrumentos para el cultivo de las tierras, por carecer de medios la Real Hacienda, no se puso en práctica su reducción, por lo cual se esparcieron algunos en la ciudad de Tucumán, Valle de Choromoros y Real presidio de Esteco, donde se conservan todavía bien indus-

© Biblioteca Nacional de España

triados é instruídos en la fe y aplicados al trabajo, habiéndose vuelto los demás á sus tierras. Pondera su buena disposición y genio belicoso, enemigo de los mocobíes, con quienes mantienen guerra, llevando la peor parte por falta de caballos. Añade que, según tradición, debieron su primera enseñanza á San Francisco Solano; expone sus morigeradas costumbres; propone cuánto conviene su breve reducción, y su facilidad, habiendo medios, y pide providencias.—Salta, 23 de Noviembre de 1708.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Siendo expecial.....» *Term.:* «Real Agrado».—Al dorso se lee: «*Conss.°*—Consejo 30 de Nou.e 1709.—Con Antecedentes al S.or fiscal luego».—(Rubricado.)—«El fiscal, vista esta carta que reasume, añade que es de estrañar q.e el Virrey y Aud.a de la Plata no hubiesen dado, con la noticia del gobernador, las más efectivas providencias para la reducción de estos Lules, tan propensos a recibir el santo Bautismo; y teniendo por Teniente a D. Alfonso de Alfaro, que supo tan bien acariciarlos y mantenerlos, y creyendo el gobor. de Tucumán q.e hallándose todavía de Tent.e Dho. D. Alfonso podía reducirlos contando con medios para ello, le parece debe el Consejo discurrirlos, dando cuenta a S. M. de este suceso, y proponiendo aquellos que no se opongan al R.l Decreto sobre misiones de Apolobamba, para lo cual hace presente el fiscal q.e D. Nicolás Manrique, por Mayo de este año, dió cuenta al Consejo del estado y naturaleza de estos indios, y enterado del caso, aparición y abandono por falta de providencia en el gobor. de Tucumán, que expuso dh. señor Ministro; con orden del Consejo confirió con el P.e Fran.co Burges los medios de lograr su reducción, que expone el referido P.e en un informe que contiene 14 puntos; sobre cada uno de los cuales expresa el fiscal lo que se le ofrece.—Madrid y Dicbre. 10 de 1709.—Sigue la decisión del Consejo de 24 de Mayo de 1710, al cual asistieron S. E. Araciel, Cruz, Pastor, Miana, Otalora, Habanero y Silva, que dice así: «A consulta, como lo dise el S.or fiscal.—Y por lo que conbiene el logro de esta YnPortancia; Y que en su Dilas.on no resulte, mediante la distancia, el peligro de no thener efecto tan justo fin. El consejo añade que para En q.to al mais nesesario Para q.e siembren Y manthenc.on del Primer año, Caso que en la forma propuesta Por el s.or fiscal no tenga efecto, se suministre lo nesesario, Para en q.to a ello, de la tersera parte de la Bacante del Obispado de el Tucumán, sin que en ésta pueda resultar perjuicio a la que se libró al Obispo Electo Difunto, Ni tampoco a lo que en la rrestante al todo de ella pueda después librarse al q.e se a de probeer en esta Perlacía.—y que q.do de la expresada tersera parte falte algo Para El espresado fin de mais, se supla de otra de las Bacantes más Ymediatas, sin q.e Por falta de Porción alguna deje de lograrse tan santo fin; Para lo que se encargará tanuién a la audiencia de charcas el fom.to, aiuda y conqurrencia a este asunto. Pareciendo también combeniente que, Ya conseguida Esta Población, se encargase El cuidado de lo Espiritual Y enseñança de ella a los Padres de la Comp.a Ymediatos; Dando de todo Puntual q.ta, Por audiencia Y gou.or, de lo q.e fuese resultando en este encargo».—(Rubricado.)—«fho.»

© Biblioteca Nacional de España

**3.115.** 1708—11—24 76—1—27

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, á S. M.*—Satisfaciendo á lo que se le mandó en Despacho de 27 de Agosto de 1705, sobre que confidencialmente informase el modo de vida de los eclesiásticos de aquella provincia; lo hace de los procedimientos y mala conducta del Arcediano D. Gabriel Ponce de León, y de la virtud y literatura de otros, como asimismo de los que considera beneméritos para las Prebendas, expresando que la falta de éstas ocasionan el desorden que se experimenta en la Sede vacante. Asimismo manifiesta la poca clausura que se observa en algunos conventos de religiosos y mal régimen que tienen.—Salta, 24 de Noviembre de 1708.

Original.—6 fs.—*Emp.*: «Por Real zedula.....» *Term.*: «de V. M.»

**3.116.** 1708—11—24 76—1—27 y 76—3—10

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, á S. M.*—Informa muy por menor del estado de la guerra de aquella provincia. Refiere que se compone de siete ciudades, por haberse destruído enteramente la de Talavera de Esteco por las hostilidades de los mocobíes y un terremoto; la benignidad del temple cuán á propósito es para todo género de frutos y cría de ganados mayores, que de esta provincia y la de la Plata pasan todos los años al Perú 40.000 mulas y otras tantas vacas; que la lealtad de los vecinos de ella es á toda prueba; que todo el tiempo que estuvieron retirados los indios se aprovecharon los españoles de muchas y excelentes tierras, hasta que, por castigo de sus culpas, salieron los indios á infestarla, ejecutando cruelísimas muertes, sin perdonar, ni al viejo por decrépito, ni al niño por tierno, ni al sexo femenino, llevándose consigo las cabezas como triunfo de su victoria y los ganados.

Refiere la entrada de D. Angel de Peredo, el repartimiento que hizo de los indios, la huída y venganza de éstos; otra entrada del Gobernador D. Juan Díez de Andino, la fingida paz que ofrecieron los indios, quienes pidieron saliesen sólo los dos Jefes del Ejército á conferir las condiciones de ella, y accediendo el Gobernador, fué el Maestre de campo Pedro de Aguirre Lagnay, con otro Jefe, acompañados del Capellán del Ejército, y hallaron dos ó trés indios principales, que los en-

© Biblioteca Nacional de España

tretuvieron hasta que pasaron otros indios armados que los embistieron con cruel furia, cayendo el Maestre de campo tan gravemente herido que nunca se juzgó viviese, y el Sargento mayor se libró por un indio de la misma nación, que había criado.

Que el Licenciado D. Pedro Ortiz, Cura de Jujuy, persona de calidad y virtud, entró á predicarles el Santo Evangelio con el P. Juan de Solinas, costeando de su caudal todas las prevenciones necesarias; fué al principio admitido con agasajo aparente, con que le descuidaron á él y á su compañero, y en ocasión en que se hallaban celebrando el Santo Sacrificio de la Misa embistieron con barbaridad, quitando la vida á los dos misioneros y familiares que les asistían. Por esta causa provocó nueva entrada el Gobernador D. Fernando de Mendoza, que por orden del Virrey, Duque de la Palata, ejecutó D. Antonio de Vera, Gobernador interinario del Paraguay.

Prosiguiendo los indios bárbaros en sus invasiones y crueldades, despoblaron la ciudad de Esteco, á pesar del presidio que en ella se fundó; entraron en la ciudad de Salta, estando enfermo el Gobernador que suscribe, y poniéndose en armas la ciudad y saliendo en persecución de los indios, no se pudo lograr su alcance, por huir amparados de la noche. Envió este Gobernador para castigarlos á su Teniente, D. Fernando Lisperguer y Aguirre, quien los derrotó y quitó 100 caballos y algunas alhajas de las que habían robado, y apresó nueve piezas, entre ellas la mujer del cacique.

Trata de los sacrificios pecuniarios y personales que se imponen á aquellos naturales; de la urgencia de la guerra ofensiva y de los medios con que se puede llevar a cabo; del origen de estas invasiones, atribuído á la poca fidelidad de D. Angel de Peredo en cumplir su promesa, y del acierto con que D. Alonso de Mercado ofreció hacer merced de terceras vidas en las encomiendas para sostener la guerra de calchaquís, y que esta oferta sería la más eficaz en esta guerra, por no poderse verificar el repartimiento de los indios que se prendan.—Salta y Noviembre 24 de 1708.

Original.—14 fs. —*Emp.*: «Hauiendo dado quenta.....» *Term.*: «real Agrado».—Al dorso se lee: «Consejo y Junta de Grra.—S.res Robles: Landaeta: Valle: Ramírez: Cruz.—Junta 7 noui.e 1709.—Al S.or Fiscal, con antecedentes, si los Vbiere».—(Rubricado.)—«estan en poder del R.or Villa Gutierre los pap.s tocantes a

© Biblioteca Nacional de España

la Guerra de los Yndios de el Chaco y otros ynfieles».—El Fiscal, con fecha de Madrid y Noviembre 30 de 1709, dice «que sobre las barbaridades y crueldades de la guerra de los indios del Chaco en la provincia del Tucumán hay expediente dilatado, y providencias propuestas por el fiscal en poder del R.or Villagutierre, a quien se le pasó por la suspensión de D. Juan de la Bria.—Y respecto a que este gobernador propone para el remedio de aquellos daños providencias y medios al parecer convenientes y pocos gravosos, y de calidad que de una vez se termine aquella guerra, dejando asegurado y con quietud aquellos vasallos y dominios, es urgentísimo y muy necesario que el Consejo dé providencia para que se dé cuenta del expediente que está en poder del Relator Villagutierre; para que, con lo pedido por el fiscal en él, y lo que aquí se informa, se den las órdenes y despachos necesarios, y para ello convendrá se junte esta carta, y que se nombre otro Relator, a quien se le señalará día desde luego».—(Rubricado.) Al margen se lee: «Junta 3 de Dic.e 1709.—Como lo dice el S.or fiscal, Y traígalo D. Manuel de Arredondo luego».—(Rubricado.)

**3.117.** 1708—12—9 76—5—7

*Expediente sobre diezmos, tributos y otras incidencias ocurridas entre el Obispo y los Jesuítas de Tucumán y recursos de éstos.*—Se remitió (entre otros) á la Secretaría de Nueva España con papel de 14 de Enero de 1773, cuyo papel está colocado entre los expedientes del Negociado de Indiferente particular, correspondientes á dicho año de 73—bajo el núm. 4.°

«Sobre diezmos, tributos y otras incidencias de los Jesuítas del Tucumán.—Año de 1705.—Otro Expediente que se trae al n.° (sic) sobre los pleitos que contra la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay ha suscitado el obispo del Tucumán, Fray Manuel Mercadillo, Religioso Dominicano, acerca de diezmos y otras incidencias, y se compone de una carta de 8 de Marzo de 1702, en que el Maestro Lázaro de Villafañe y Guzmán da cuenta de algunas cosas que necesitaban remedio en el Tucumán y de que aquel obispo se había declarado contra los Jesuítas.

Dos Índices presentados por los Jesuítas, con expresión de los documentos que tubieron por convenientes á los pleitos que les había suscitado el obispo del Tucumán: Un Memorial impreso del estado de las Misiones de Chiquitos, Paraná y Uruguay: una carta del Gobernador de Tucumán de 16 de Enero de 1702, sobre el modo de cobrar el obispo la décima del subsidio á los Jesuítas: Otra carta del propio Gobernador, en que con la misma fecha da cuenta de que dichos Religio-

© Biblioteca Nacional de España

sos le entregaron los Libros originales de sus rentas, con una respuesta Fiscal y acuerdo del Consejo: Otro Memorial de los superiores de las Misiones de Guaraní, con fecha de 6 de Mayo de 1702, y una memoria simple de lo que han contribuído los indios del Uruguay durante la guerra: Una carta del Cabildo eclesiástico del Tucumán, de 3 de Marzo de 1702, sobre el remate de Diezmos y ajuste que se hizo con los Colegios de la Compañía: Otra del mismo Cabildo Eclesiástico, de 30 del propio mes, informando á favor de la Universidad fundada en el Colegio de la Compañía: Otra del Cabildo secular del Tucumán, de 25 de Abril de 1702, dando cuenta de lo mucho que trabajaba la Compañía de aquella provincia: Otra de aquel Gobernador, de 8 de Mayo siguiente, expresando las rentas de los colegios y Noviciado de la Compañía: Otra del cabildo secular de Buenos Aires, de 16 de Julio de 1702, exponiendo los inconvenientes que se seguirían de introducir otra Universidad en la ciudad de Córdoba: Otras dos cartas del cabildo secular del Paraguay, la primera, del 1.° de Marzo de 1703, dando cuenta de haber mandado el obispo cerrar las puertas y derribar las campanas de las Iglesias o Capillas que tenían los Regulares de la Compañía en las casas de campo, y la segunda, de 27 de Mayo del mismo año, exponiendo los inconvenientes que se ofrecían en fundarse Universidad en el convento de Santo Domingo: Otro Memorial del Padre Francisco Burgés, presentado en 23 de Marzo de 1705, con varios documentos, de que se incluye Índice, quejándose de que su Religión se hallaba gravemente ofendida y molestada de aquel Reverendo Obispo: Otro Memorial sobre lo mismo, que presentó en 7 de Junio del propio año, con nuevos documentos, añadiendo que dicho Prelado había contravenido a un auto del Metropolitano ordenándole no molestase a los estudiantes de su Universidad con la asistencia a la catedral: Una respuesta del señor Fiscal, de 7 de Mayo de 1705: Una Nota de un Apuntamiento de Relator relativa a los papeles que presentó el Procurador general de la Compañía sobre impedir, el obispo, que la Priora y Monjas del Convento de Santa Teresa de la Ciudad de Córdoba del Tucumán negasen la profesión y despidiesen a una novicia de poca salud, con un testimonio relativo a este asunto; y una respuesta del señor Fiscal de 31 de Agosto de 1705.

© Biblioteca Nacional de España

Otra memoria de los Instrumentos que se han presentado en el Consejo en Septiembre de 1705 por el Padre Francisco Burgés, en asunto de Misiones y servicios de aquellos indios: un Apuntamiento de Relator sobre las diferencias ocurridas entre el Obispo del Tucumán, Fray Manuel Mercadillo, y los Jesuítas; lo que reduce a once puntos: los acuerdos del Consejo, con lo resuelto a ellos, sus fechas 1.° y 12 de Agosto de 1705; un resumen del contenido del punto tercero de dichos acuerdos, con otro acuerdo del día 5 de Octubre del mismo año, y copia de los demás puntos acordados, con noventa y ocho Testimonios que se traen en el respectivo Legajo de este expediente: y ocho Minutas de cédulas libradas en 1.° de Octubre de 1705, para que no se hiciese novedad con los Religiosos de la Compañía en cuanto a la paga de Diezmos, y para otros asuntos relativos a los mismos Religiosos, y una Minuta de carta escrita al obispo del Tucumán sobre el cobro del subsidio de los Jesuítas: un memorial impreso, y presentado por los Religiosos de la Compañía con fecha de 15 de Junio de 1705: una Relación manuscrita de lo que hicicieron los indios del Paraguay en la Colonia Portuguesa el año antecedente: una respuesta del señor Fiscal de 3 de Mayo de 1708, y un acuerdo del Consejo de 15 y 7 del propio mes, con un papel de 1.° de octubre del mismo año, remitiendo este expediente al señor don Alonso Carnero, para lo que tenía entendido, y seis Minutas de las cédulas expedidas en su consecuencia, con fechas de 30 de Mayo y 9 de Diciembre de 1708, sobre que no fuesen los indios del Paraguay compelidos al beneficio de la Yerba, y sobre su numeración y paga de tributos y otras cosas, y un legajo con (sic) Testimonios: un memorial: una respuesta del señor Fiscal de 19 de Junio de 1708: un acuerdo del Consejo de 21 del mismo; y una minuta de Cédula de 12 de Julio del propio año.»

**3.118.** 1708—12—11 76—5—7

*Expediente sobre vaquear y vender libremente sus ganados varios Colegios de la Compañía en el Tucumán y otras partes.*—Se trae al número (sic), sobre solicitar los Jesuítas que pudiesen vaquear los ganados de su Colegio de Buenos Aires, Santa Fe de la Veracruz, Casa del Noviciado de Córdoba del Tucumán y los demás por aquellas campañas,

© Biblioteca Nacional de España

y recogerlos, venderlos y disponer de ellos libremente, quejándose al mismo tiempo del Gobernador de Buenos Aires.

Este expediente se compone de un Memorial presentado por el Padre Francisco Burgés, Procurador general de la provincia del Paraguay, una respuesta del Sr. Fiscal y acuerdo del Consejo en ella de 23 de Octubre de 1708, y una minuta de Cédula librada en su virtud al Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires en 11 de Diciembre de 1708.

1 f.°—Al dorso se lee: «Se remitió (entre otros) a la Secretaría de Nueva España, con Papel de 14 de enero de 1773, cuyo papel está colocado entre los exp.tes del Negociado de Indiferente particular, correspondiente a dicho año de 73—bajo el n.° 4.°»

**3.119.** 1708—12—23 75—6—35

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Que después del Despacho en que se le ordena informe sobre la dotación y renta que tienen las cátedras que fundó el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, con ocasión de haberse vuelto á ver la carta que dicha Audiencia escribió en 31 de Julio de 1606, con la que envió el Arzobispo actual de esa Iglesia en 29 de Diciembre de 1699, refiriendo haber fomentado la obra de la Universidad que se comenzó para erigir estas cátedras, en que se había gastado muy cerca de 10.000 pesos; le suplicó se atendiese á la representación que hizo en carta de 8 de Junio de 1696, de que remitió duplicado, para que los colegiales con beca del Colegio de San Juan Bautista, del cargo de la Compañía, pudiesen cursar libremente la Jurisprudencia, sin que se les obligue á quitarla, para este efecto, y después vestírsela, lo que no parecía decente. Encarga S. M. á la Audiencia y Cabildo secular de esa ciudad se apliquen, cada uno por su parte, á que se soliciten de los naturales de dicha ciudad y provincia concurran en la cantidad que baste á la íntegra dotación de las tres cátedras, consignando efectos, raíces ó equivalentes para ello, ó con cantidades con que se compren, y que sobre la nominación de colegiales corra lo que está mandado, disponiendo que concurran á fomentar y ayudar con sus caudales, para lo cual dé las órdenes convenientes á dicho Cabildo, y de lo obrado y del estado de dichas cátedras dé cuenta individual.—Madrid, 23 de Diciembre de 1708.

© Biblioteca Nacional de España

Copia.—2 fs.—*Emp.:* «Pres.e y oydores.....» *Term.:* «es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)—«ss.do»

**3.120.** 1708—12—31 76—1—29

*El Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco Tejedas, al Secretario del Consejo, D. Benardo Tinaguero de la Escalera.*—Da cuenta que en 4 de Febrero de 1708 tomó posesión de aquel gobierno, de que remite certificación adjunta.—Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1708.

Original.—1 f.°—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «obligazion».

**3.121.** 1708 76—1—20

*Memorial de D. Fernando Ignacio de Arango y Queipo á S. M.*—Declarando las disposiciones testamentarias del Arzobispo de la Plata, D. Juan Queipo de Llanos y Valdés.

Sin fecha.—Autógrafo.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «El D.or Don Fer.do Ygnacio.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Yndias a donde acuda a solisitar lo q. le conuenga».

**3.122.** 1708 75—6—35

*Minuta de Real Despacho á la Audiencia de la Plata.*—Participándole S. M. haberse conformado con el Fiscal de dicha Audiencia sobre que se denegase la licencia que, con testimonio de la donación de 40.000 pesos que el Doctor D. Juan Solórzano hizo al Provincial de la Compañía de Jesús para la fundación de un Colegio en la Villa de Cochabamba, y que dicha Real Audiencia, con carta de 3 de Junio de 1704, pedía se concediese. Particípasele, asimismo, las órdenes dadas para no permitir nuevas fundaciones.

Sin fecha ni lugar.—2 fs.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «lo tendreis entendido».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.123.** 1708 75—6—35

*Minuta de Real Cédula al Arzobispo de Charcas.*—Participándole haberse conformado S. M. con el Fiscal de la Audiencia sobre la licencia que se pidió para fundar un Colegio de la Compañía de Jesús en la

© Biblioteca Nacional de España

Villa de Cochabamba, y las órdenes dadas para no permitir nuevas fundaciones.

Sin fecha ni lugar.—2 fs. —*Emp.:* «Muy Rev.do Yn xpto.....» *Term.:* «de lo resuelto».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.124.** 1708 75—6—35

*Minuta de Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.*—Que el Procurador de Córdoba del Tucumán, Francisco López de Fuenteseca, en carta de 8 de Febrero de 1706, da cuenta de los inconvenientes que impiden la observancia del Sínodo Diocesano celebrado por Fray Manuel Mercadillo en 1700 y 1701. Le ordena informe los motivos que ha tenido para que no corra dicho Sínodo y de no haberlos remitido al Consejo.

Sin fecha ni lugar.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «mi voluntad». - Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.125.** 1709—1—6 76—3—20

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco y Tejadas, á S. M.*—Propone la forma en que se puede reparar el fuerte antiguo de dicha ciudad, remitiendo la planta é informes del Ingeniero, el Sargento mayor D. José Bermúdez.—Buenos Aires y Enero 6 de 1709.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por diferentes.....» *Term.:* «R.l agrado».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.126.** 1709—1—6 76—3—20

*Planta de la ciudad de Buenos Aires, con la fortaleza que al presente tiene y la parte del Rio de la Plata que le corresponde.*—En ella van señalados los parajes adonde dan fondo las embarcaciones, delineada por el Capitán D. José Bermúdez, Ingeniero de esta provincia y Sargento mayor interino de este presidio de Buenos Aires.—Al margen hay un encasillado con las observaciones siguientes, puestas por orden alfabético:

A. Fuerte, con todas sus partes.—B. Torres y barracas del Rey, del fuerte y del riachuelo.—C. Hornos y fábrica de ladrillos de San Pedro.—D. Boca de la Canal del puerto al riachuelo.—E. Surgidero de

© Biblioteca Nacional de España

embarcaciones medianas.—F. Paraje donde dan fondo navíos, á tres leguas de la plaza.—G. Casa de campo de D. Agustín de Robles.—H. Escala de 400 pies geométricos.—I. Escala de 25 pies del perfil.—L. Barranca que cae sobre la playa.—M. Lo que se debe alargar el fuerte para hacerlo regular.—N. Muelle que se puede hacer.—O. Hospital del Rey.—P. Casas del Cabildo.—Q. Iglesia Mayor.—R. San Francisco.—S. Santo Domingo.—T. Colegio de la Compañía de Jesús.—V. Convento de la Merced.—X. Iglesia de San Juan y parroquia de indios.—Z. Pueblo de indios del Rey.

Forma la ciudad un rectángulo de 16 cuadras de largo por 10 de ancho, con la advertencia que en el centro de las tres últimas calles situadas al frente del fuerte, sólo tienen dos de ellas 13 cuadras y la última 12, dando lugar á una plaza.—Buenos Aires, 6 de Enero de 1709.

Fué enviada esta planta con carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco y Tejada.

**3.127.** 1709—1—31 71—5—34

*Carta del Marqués de Casteldosrríus, Virrey de Lima, á S. M.*—Da cuenta de la muerte del Doctor D. Antonio de León, Obispo de la Iglesia Catedral de Arequipa.—Fecha en Lima, 31 de Enero de 1709.

«† Señor: En carta de 4 de Octubre del año pasado de 1708 me avisó el Cabildo Eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Arequipa haber fallecido en ella el día 28 de Agosto antecedente su Obispo, el Doctor Don Antonio de León, y el desconsuelo con que quedaba aquella Diócesis con la falta de un Prelado, en quien, por el dilatado tiempo que la gobernó, experimentaron notorios ejemplos de virtud y celo á su mayor bien y provecho espiritual. Y quedando, mediante este suceso, el gobierno de aquella Sede Vacante á cargo del Cabildo, lo pongo en la Real noticia de V. M., cuya católica Real Persona guarde nuestro Señor como la Cristiandad ha menester.—Lima, 31 de Enero de 1709.—Marqués de Casteldosrríus.»

En el dorso se lee: «Viose en el Cons.° el Indice en 15 de feb.° de 712, Y se acordó vista, no comprehendiendo otra cosa, y porque no la tiene, no buelbe esta carta a el.—Conss.° 15 feb.° de 1712.—Vista no contheniendo otra cosa».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.128.** 1709—3—23 76—1—33

*El Gobernador del Paraguay, D. Manuel de Robles, á S. M.*—Refiere haberse introducido en los términos de aquella provincia, en el paraje de Jerez, los portugueses mamalucos de San Pablo del Brasil, contra lo dispuesto por Reales Cédulas, y para certeza de lo referido despachó á un vecino de Villa Rica llamado Sebastián de Villalba, con gente y demás necesario, para que penetrase aquellos campos y descubriese si había ganado vacuno en ellos y en qué punto se hallaban dichos enemigos. Y habiéndolo ejecutado, reconoció ser cierta la entrada, y que, por ser muy ventajosas sus fuerzas, se volvió á retirar sin hacerles oposición. Que esta noticia la hizo notoria en aquella provincia, conmoviendo á armas y prevenciones posibles, discurriendo medios arbitrarios, por no haber otra forma de acometerlos, en caso que llegasen á aquella ciudad ó pueblos reducidos á nuesta santa fe, y poder hacer alguna defensa, porque no se apoderen de dicha provincia y quede extinguida, á vista del ejemplar que no ha mucho sucedió de haberse llevado cuatro pueblos de indios que estaban reducidos y saqueado una villa de españoles. Que despachó por otro punto más breve un Cabo con soldados é indios auxiliares, para que inspeccionasen mejor los mismos campos y parajes, desalojando de ellos dichos enemigos, cuya resulta quedaba esperando para, en su vista, dar la providencia que más conviniere al Real servicio. Lo que participó al Virrey y Gobernador de Buenos Aires, pidiéndole socorro y algunas armas y municiones, y ahora lo hace á S. M. al mismo efecto.—Asunción, 23 de Marzo de 1709.

Original.—2 fs.—*Emp.*. «Por otro Ynforme.....» *Term.*: «Sitado».

**3.129.** 1709—3—23 76—1—33

*Copia de auto testimoniado.*—Se refiere á las noticias de estar introducidos los portugueses mamalucos de la Villa de San Pablo del Brasil en los territorios y parajes de Jerez, jurisdicción de la provincia del Paraguay, y lo que acerca de ello se ha obrado por el señor Maestre de campo D. Manuel de Robles, Gobernador y Capitán general de ella. Asunción, 23 de Marzo de 1709.

© Biblioteca Nacional de España

66 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Señor Governador.....» *Term.:* «Alonso Gonzalez de Guzman».—(Rubricado.)

**3.130.** 1709—3—23 76—1—33

*El Gobernador del Paraguay, D. Manuel de Robles, á S. M.*—Da cuenta, con autos, del miserable estado é indefensión de aquella provincia con respecto á los indios bárbaros enemigos, con evidente peligro de ruina, por falta de armas, medios y municiones.—Asunción, 23 de Marzo de 1709.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «De hauer thomado.....» *Term.:* «en lo de adelante».

**3.131.** 1709—5—4 76—1—20

*El Presidente de los Charcas á S. M.*—Informa los méritos y servicios del Doctor D. Fernando Ignacio de Arango Queipo, Cura Rector de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Plata.—Plata, 4 de Mayo de 1709.

Original.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «A los informes.....» *Term.:* «de este Reyno».

**3.132.** 1709—5—27 76—1—27

*Carta de D. Nicolás Manrique de Lara á D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.*—Dice que habiendo dado cuenta al Consejo de Estado de los indios lules que por 1703 salieron á pedir el bautismo y su reducción á pueblo, y que se dejó de ejecutar por el Gobernador del Tucumán, se sirvió acordar confiriese los medios para ello con el Padre Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús; y habiéndolo ejecutado, con el adjunto informe, de que dió cuenta en el Consejo de 25 de este mes, se sirvió resolver pasase al Fiscal, lo que participa á su Señoría para que ponga el acordado.—Madrid, 27 de Mayo de 1709.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «mayor agrado».—Al dorso se lee: «Consejo 27 de Mayo 1709.—Con Antecedentes de la Matheria Pase todo al S.$^{or}$ fiscal».—(Rubricado.)—«No se hallan antecedentes de esta materia.—Respondida en carta del gouernador de el Tucuman de 23 de noviembre de 1708».

**3.133.** 1709—11—2 76—5—7

*El Procurador de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Suplica que de los navíos que han de ir á Buenos Aires reserve uno para que vaya

© Biblioteca Nacional de España

directo y lleve á los misioneros Jesuítas y Obispos nombrados, que ha tiempo debieran haber llegado á sus destinos.

«† Señor: Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, Procurador de la Provincia del Paraguay, dice: Que V. M. se sirvió por Mayo de 705 conceder al suplicante 45 sugetos, los 40 misioneros y los 5 coadjutores, para la Provincia del Paraguay, a que no ha ido Misión desde Abril de 698, por falta de Navíos Españoles que naveguen al puerto de Buenos Aires. Y habiendo V. M. mandado por su Real decreto, en Septiembre de 708, que de los navíos concedidos a D. Carlos Gallo, o a la persona en quien recayó el derecho de usar de dicha concesión y licencia, tubiesen dispuestos los navíos, o a lo menos uno de ellos de suficiente buque, para que saliese a navegar a fin de Febrero de 709. Y teniendo noticia el General de la Compañía de Jesús de este decreto de V. M., ordenó por Noviembre de 708 a los Misioneros señalados para la Provincia del Paraguay se partiesen luego de sus provincias, para llegar con tiempo a Cádiz y embarcarse en dichos navíos, que por todo Febrero habían de partir a Buenos Aires, puerto único de la Provincia del Paraguay. Y así fueron viniendo algunos misioneros desde entonces, y los demás por el Otoño de este año, por haberse prolongado, por otro decreto de V. M., la navegación hasta Octubre de 709, con que al presente casi todos los Misioneros están ya en Sevilla, prontos para embarcarse.

Y hallándose la Misión en este estado, ha sabido el suplicante que se trata de que dichos navíos concedidos para Buenos Aires partan a otros puertos de las Indias, de lo cual se siguen los inconvenientes siguientes, que pone el suplicante en la consideración de V. M.:

El 1.° es: que se le sigue gran detrimento a la Real Hacienda, pues estando la Misión junta, el entretenimiento que V. M. da para su sustento se aumenta, al paso que se dilata la navegación; y perdiéndose esta ocasión, se pasarán algunos años sin que vayan navíos españoles a Buenos Aires, como la experiencia lo ha enseñado hasta ahora, que desde el año 698 no han ido.

El 2.° es: que la Misión ya recogida se perderá; lo uno, porque los sujetos, con tan grande detención, se desconsuelan mucho, si no se vuelven a sus Provincias. Lo otro, porque no hay medio para susten-

© Biblioteca Nacional de España

tarlos, pues el entretenimiento que V. M. da, por los grandes atrasos de la Real Hacienda, no se paga en España, sino en las Indias, siendo assi que aún no llega a la mitad de lo que se gasta acá. Y así los Procuradores han de suplir todos estos gastos, lo cual no es posible en estas circunstancias. Porque el suplicante salió el 1.° de Agosto de 703 de su Provincia en los navíos de D. Carlos Gallo, que el año de 698 llegaron a Buenos Aires, los cuales estaban podridos y todos a riesgo de hundirse, con que fué forzoso arribar al Brasil, para no perecer, por Octubre de 703, en que había paz entre España y Portugal. Y habiendo estado dichos navíos de Gallo 8 meses en el Brasil sin acabarse de componer, el suplicante y otros pasageros que venían de Buenos Aires se embarcaron en la flota del Brasil, que iba a Lisboa, con buena fee de que no había guerra entre España y Portugal, pues cuando salieron del Brasil no estaba allí publicada. Y habiendo llegado con esta buena fee en navíos portugueses a Lisboa a fines de Agosto de 704, a bordo del Navío represaron la plata que traía el suplicante para su viático y gastos de la misión que había de conducir, y al presente aún queda represada. Con lo cual no es posible que pueda sustentar los sugetos de la Misión si este invierno no parte con Navío y vaya a Buenos Aires.

El 3 es: de perderse muchas almas de infieles, que por falta de Misioneros no se podrán convertir, y también de los fieles, que por la misma falta no se podrá acudir aun a los moribundos, para administrarles los sacramentos, y a los que nacen, para bautizarlos.

El 4.° es común a los indios y a los españoles de aquellas Provincias, porque si ahora no van los obispos de Buenos Aires y de Córdoba de Tucumán a sus Obispados con los navíos al puerto de Buenos Aires, no se podrán administrar los santos sacramentos del Bautismo solemne a los que nacen y de la extremaunción a los moribundos, porque no hay quien consagre el Santo Crisma y óleos necesarios para dichos Sacramentos; siendo forzoso ir al reino de Chile, para que el Obispo de Santiago de dicho Reino los consagre, que ahora, por estar vacos los otros Obispados, es el Obispo más cercano a las Provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, siendo así que de ésta dista unas 500 ó 600 leguas, estando en el camino de cordillera nevada de

© Biblioteca Nacional de España

Chile, que forzosamente se ha de pasar por ella, y no se puede, de los 12 meses del año, sino en tres o cuatro, de que el suplicante es testigo, por haberla pasado ocho veces.

El 5.º es: que viéndose aquellas provincias tan olvidadas por la falta de comercio con España, pues han pasado 11 años sin llegar a Buenos Aires navío español, con que no tienen salida de sus frutos y géneros de sus tierras, por lo cual padecen muchas graves necesidades. Y por otra parte, convidados con la abundancia de un todo que tubieran con el comercio del Brasil, por estar tan vecino; acordándose de los tiempos pasados, cuando la Corona de Portugal estaba unida con la de Castilla, en que venían todos los años, no sólo uno, sino muchos navíos del Brasil, con negros, lencería, paños, sedas y demás géneros de Europa, que compraban los vecinos de dichas Provincias a trueque de cueros, no sólo de toros, sino también de vacas y terneras, que ninguno desechaban, y de harinas, vizcocho, garbanzos, lentejas, habas y otras legumbres, y juntamente de carnes saladas de vaca, carnero, puerco, &. Todo lo cual abunda en aquellas provincias, como lo ha visto el suplicante de 40 años que ha estado en ellas; y, al contrario, en el Brasil se carece de todo lo dicho, que les viene de Portugal, como lo ha visto el mismo suplicante en 8 meses que estubo en el Brasil, cuyos habitadores grandemente anhelan por poseer aquellas Provincias, diciendo ser de la conquista de Portugal, como el suplicante varias veces se lo ha oído. Y se puede prudentemente recelar alguna novedad que con poca o ninguna resistencia se entreguen a los Portugueses del Brasil, por la dicha falta de comercio con España. Y si esto aconteciera, lo cual Dios no permita, no sólo se desmembrarían de la Real Corona de Castilla, las 3 dichas Provincias, pero también el Perú, sin esperanza de recobrarse, porque los Portugueses del Brasil, con la vecindad que tienen por el Río de la Plata y comodidad para viajar por tierra y mar y por dicho río arriba, y con los muchos navíos que tienen, les es fácil enviar muchos y abundantes socorros para conservar las Provincias y tierras que hubiesen adquirido. Y por evitar todos estos inconvenientes,

Suplica a V. M. que en caso que dichos navíos, destinados para Buenos Aires, hayan de navegar a otros puertos de las Indias, V. M. se



© Biblioteca Nacional de España

sirva de reservar a lo menos uno para que este invierno parta a Buenos Aires y lleve la Misión y los Obispos señalados, que uno solo es suficiente para lo dicho, cuya falta nada o poco puede estorvar a los intentos de V. M. de ir dichos navíos con otros más a otros Puertos de Indias; y no hay riesgo, pasadas las Canarias, que lo cojan los enemigos, pues desde dichas islas hasta Buenos Aires no hay isla ni enemigo alguno, por ser el mar muy ancho por aquellas partes, que la menor latitud es de unas 800 leguas poco más o menos. Como se vió en las Misiones que fueron a Buenos Aires los años de 647 con sólo un navío, habiendo guerras con Francia y Portugal; y el año de 657 también navegó otro solo con Misión, habiendo guerra, no solamente con Francia y Portugal, sino también con Inglaterra, los cuales llegaron con bien a Buenos Aires. Esta gracia confía el suplicante conseguir de V. M., por la gran piedad y celo que tiene de la salvación de las almas, en especial de los pobres indios, tan apartados de la Provincia del Paraguay, los cuales rogarán a Dios y conseguirán el feliz suceso en estas guerras y la tranquilidad de la Monarquía de España y sus Reinos, &.—Francisco Burgés.»

Transversalmente escrito, es lo siguiente: «Sres. Carnero: Balero: Mariel: Valle: Cruz: Mieres: Miana: Otalora.—26 Consejo.—2 Nou.re 1709.—Al S.or fiscal».—(Hay una rúbrica.)

**3.134.** 1709—11—23 72—3—25

*Al Sr. D. Bernardo Tinajero de la Escalera, Secretario del Real Consejo de Indias de S. M.*—Dice ha recibido el nombramiento para su persona del Arzobispado de Lima, que agradece y acepta.—Sevilla y Noviembre 23 de 1709.—Pedro Francisco de Lebanto.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—Al dorso se lee: «Consejo 28 noui.e 1709. Aqusese El Rec.°».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.135.** 1709—12—6 75—6—24

*Decreto de S. M.*—En que comunica al Consejo de Indias, para su cumplimiento, que hace merced al Capitán de Infantería D. Gabriel Antonio Matienzo, de futura, de la Presidencia de Charcas, para suceder á D. Fernando Pimentel, en atención á sus servicios y al de 20.000

© Biblioteca Nacional de España

pesos, los 13.000 que ha entregado de contado y los 7.000 que ha de satisfacer en Indias.—Madrid, 6 de Diciembre de 1709.

Original.—2 fs.—A D. Bernardo Tinajero.

**3.136.** 1709—12—9 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Arzobispado de la Plata, vaco por muerte de D. Juan Queipo de Llano y Valdés.—Madrid, 9 de Diciembre de 1709.

Original.—6 fs.—Hay nueve rúbricas y al margen los nombres de 13 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 4.—Nombro al Obpo. de Santa Cruz de la Sierra; y para el Obispado q. vaca por su prom.on nombro al D.r D.n Luys de Castro y Villalobos, Can.o Mag.l de la Ygl.a Metrop.na de Granada».—(Rubricado.)—«Publica.da en 26 Dic.e—A D. Ber.do Tinagero».

**3.137.** 1709—12—10 76—1—27

*Informe dado por el P. Francisco Burgés al Real Consejo de las Indias sobre los medios que se pueden tomar para la reducción de indios lules á nuestra santa Fe y á obediencia de S. M.*—Contiene 14 números: en el primero dice ser cierto que el río Salado, perteneciente á la jurisdicción de Santiago del Estero, mudó su curso, abriendo madre por otra parte muy distinta de la antigua, con que los indios lules quedaron sin pueblos, ni agua para sus sementeras, ganados, &, y se fueron á Santiago del Estero, al amparo de los españoles; que D. N. Ledesma, Teniente de Gobernador, no pudo conseguir reducirlo á su antiguo cauce, por ser tierra arenisca y haber hecho el río profundas barrancas por donde se divirtió. Y así parece necesario socorrerlos, dándoles en otra parte tierras y comodidad para sustentarse, con que se podrán convertir á nuestra santa Fe y á la obediencia de S. M.

2.° Para ello propone los medios siguientes: el primero, encargar al Gobernador del Tucumán para que vaya en persona, con prácticos de aquella tierra, á ver el paraje que no esté repartido á otras personas, á que los haga mudar y hacer poblaciones, si es bueno para su sementera, ganados y todo lo necesario para poder mantenerse en él, según el estilo del país.

3.° El segundo, que se den providencias para sustentarlos, á lo menos el primer año de la mudanza, con maíz y vacas; el maíz para

© Biblioteca Nacional de España

sembrar y comer el primer año, el cual se puede sacar del diezmo de la ciudad de Santiago de Tucumán; que lo coge con abundancia, y las vacas para tener bueyes con que arar las tierras, también para comer el primer año, las cuales se pueden tomar una ó dos de cada 100 de las numerosas tropas que de Buenos Aires, Santa Fe de la Veracruz y Córdoba del Tucumán pasan por aquellas tierras al Perú, pues hay año que van más de 100.000.

4.° Que dichos lules no se encomienden sino que se pongan en la Real Corona, pagando á su tiempo tributo á S. M.; porque si se encomiendan, ó se huirán al Chaco, ó se consumirán, como sucedió que de los 80.000 tributarios ó de mita que por los años de 1611 ó 1612, de la visita del Oidor D. Francisco de Alfaro, había en la jurisdicción de Santiago del Estero, no llegan al presente á 4.000, según consta de la visita y de los últimos padrones. En 1665 ó 1666 se desnaturalizaron del valle de Calchaquí y llevaron a Buenos Aires, formando el pueblo de Quilmes, á tres leguas de esta ciudad, 300 familias, y en 1693 eran sólo 66, y al presente apenas llegarán á 50.

5.° Que aunque en 1611 ó 1612 hubiesen sido encomendados los lules, lo que se ignora, a lo menos desde 1663 no se han vuelto á encomendar, y así es como sino hubiesen sido encomendados.

6.° El cuarto, que se le pongan buenos y celosos doctrineros, de lo contrario, ó no tendrá efecto su conversión, ó no perseverarán en ella, ni en la obediencia á S. M.; así, por ejemplo, á los indios del valle de Calchaquí, que en tiempo de la conquista eran 90.000, entró, á petición del Obispo y Gobernador, el P. Juan Taño con su compañero de la Compañía de Jesús, y sin escolta de soldados los pacificó y redujo á cinco puestos, en que hicieron sus poblaciones y se convirtieron á la Fé. Estaban de paz con los españoles; mas éstos, por sus particulares intereses, hicieron salir á los Padres del dicho valle, y con su ausencia hacían muchas vejaciones á los indios, con que éstos se rebelaron, armaron y destruyeron la ciudad de Londres y cortaron el paso del Perú con las provincias del Tucumán, Buenos Aires y Paraguay é hicieron muchos daños.

7.° La Audiencia de los Charcas mandó hacerles guerra; pero sin fruto, por lo cual su Presidente, D. Juan de Lisarazu, pidió á la Com-

© Biblioteca Nacional de España

pañía se volviese á encargar de dichos indios, y con los Padres perseveraron en paz, hasta mil seiscientos cincuenta y tantos, que entró en el valle Bohorques; fingiendo ser su Inga, tomó las insignias de tal, echó á los Padres y capitaneando á sus indios declaró la guerra á los españoles é hizo muchos daños en las ciudades de San Miguel de Tucumán, Salta y La Rioja y en sus jurisdicciones, hasta que la segunda vez que entró con ejército el Gobernador de Tucumán, que fué por 1665 ó 1666, los desnaturalizó y trasladó, unos á Buenos Aires y otros á La Rioja, Salta y á otras ciudades, y al presente no llegarán á 1.000.

8.° Los guaicurús, doctrinados antiguamente por la Compañía, á petición del Gobernador Hernandarias de Saavedra, estuvieron de paz con los españoles, hasta que un Obispo, no queriendo que la Compañía prosiguiese en doctrinarlos, se salió al punto de sus tierras, y luego se rebelaron los indios contra los españoles, y hasta ahora son el azote de la Asunción. Lo mismo sucedió con los payaguas, antiguamente doctrinados por la Compañía, y están esparcidos río arriba por las orillas del Paraguay; los cuales, unidos con los guaicurús, hacen muchos daños en los vecinos de la Asunción y sus haciendas.

9.° En los nueve años que el informante estuvo en Chile, recorriendo todo el Reino, oyó á muchos militares que el único medio de paz con indios tan belicosos es que haya misioneros Jesuítas entre ellos, pues en recibiendo alguna vejación de los soldados, luego sus parientes avisan al misionero para que la impida, quien escribe á la Audiencia, Gobernador ó Maestre de campo lo que pasa, y éstos castigan con rigor cualquier exceso, y así se conserva la paz y se extiende a otras provincias de gentiles.

10. Conviene se despachen Cédulas al Virrey y Audiencia de Charcas, al Obispo y Gobernador de Tucumán, para la ejecución de lo dicho en los números 2.°, 3.°, 4.° y 6.° Y si es gusto de S. M., y no lo estorban los Ministros, cuando haya llegado la misión que ha de ir á Buenos Aires no faltará la Compañía de su parte en doctrinarlos, pues al presente es imposible por falta de misioneros.

11. Abastecidos en sus pueblos los lules y libres de las violencias de los españoles, se podrán pacificar y convertir los del Chaco, moco-

© Biblioteca Nacional de España

vís, tobas y otras parcialidades confinantes a ellos, y también los charrúas, guaicurús, payaguas y otras naciones.

12. Y aunque la pacificación de los del Chaco y otros de los sobredichos es muy dificultosa, por carecer de habitación fija y no cultivar la tierra para sustentarse, pues unos se mantienen con la caza, otros con la pesca, otros con frutas silvestres y otros con las vacas y yeguas cimarronas, y aunque una vez reducidos á pueblos no perseveren en ellos, como se ha visto en los que la Compañía hizo de los indios pampas en el Espinillo, jurisdicción de Córdoba del Tucumán, y de los chiriguanos, poblados junto á los ríos Uruguay y Guapay, que dentro de algunos meses los desampararon, quedando los misioneros en los pueblos sin indios algunos; mas, con la gracia de Dios y continuos trabajos, se han vencido dichas dificultades.

13. Porque no poniendo dichos indios cuando se reducen solos en un pueblo, sino divididos en algunos de cristianos, bien entablados, se puede esperar buen efecto, porque éstos tienen cuidado de los nuevos reducidos. Así se ha practicado y prosigue en las reducciones del Paraná y Uruguay, ganándose para Dios y S. M. con las correrías que hacen los Padres no pocos indios yaros, guenoas, charrúas, &, que vagaban sin habitación fija por aquellas campañas, y llevados á dichas reducciones proceden como buenos cristianos.

14. Y si no se pudiesen agregar los indios lules á otros pueblos de indios cristianos, convendrá separar los grandes de todos los pequeños hasta edad de catorce ó quince años, y de éstos hacer pueblo con algunos cristianos antiguos, y buenos Curas que les instruyan en la Fe y en el cultivo de la tierra para sustentarse; y á los grandullones connaturalizados con aquel vago y bárbaro modo de vivir pasarlos al Reino de Chile, cuya nevada y áspera cordillera les impedirá volver á los suyos, y repartirlos en los presidios y obligarles á trabajar y ganarse la comida, porque es moralmente imposible se conviertan ni reduzcan á pueblos, ni que perseveren en ellos; y es cierto que si se dejan con los pequeños, unos y otros desampararán los pueblos y volverán á su bárbaro modo de vivir, como la experiencia lo ha enseñado hasta ahora.

Sin fecha.—Original.—4 fs.—*Emp.*: «Es cierto.....» *Term.*: «hasta ahora».—El Fiscal, sobre los medios que propone el P. Burgés para lograr la reducción de

© Biblioteca Nacional de España

los lules, dice, en cuanto al primero, se halla con noticias del celo é inteligencia del actual Gobernador, y que, coadyuvado de su Teniente D. Alfonso de Alfaro, obrarán con acierto si el Consejo deja a su cuidado la elección de paraje; y en cuanto al sitio en que se ha de hacer la reducción se les ordene que, siendo posible ejecutarla en la jurisdicción de Santiago del Estero, de donde son originarios, la hagan en ella, siendo capaz para el número de los indios, y si no lo fuere, en la parte y paraje que tuvieren por más conveniente.—En cuanto al segundo medio de la manutención, lo considera el Fiscal por muy preciso, pero le parece puesto el medio que se dice del maíz, sacándose el diezmo, que con abundancia se coge, de San Miguel de Tucumán; pero quitada la voz, se podrá encargar al Gobernador de Tucumán pida en nombre de S. M. á aquellos vecinos el que parezca bastante para la manutención de dichos indios y siembra de las tierras que se les señalaren por vía de donativo gracioso, asegurándoles se tendrá muy presente este servicio por las consecuencias que de él han de resultar en la propagación de la Fe; instándoles para ello todas aquellas expresiones que discurriere su actividad.—Y en cuanto á las vacas, le parece al Fiscal lo que al P. Burgés y para ello se podrá dar al Gobernador la orden y comisión necesaria. El 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° puntos que han conferido dicho Sr. Ministro y el P. Burgés le parecen convenientes al Fiscal, y que se den órdenes para su ejecución, y también para lo contenido en el punto 10; pues siendo tan notorio el celo y aprovechamiento de la doctrina y enseñanza en la misión de los PP. Jesuítas, es de inferir que, por su dirección, logren estos indios su perfecta conversión, y se podrán librar las órdenes y recomendaciones más estrechas y necesarias al efecto.—El Fiscal se conforma con los demás puntos conferidos, y añade que se podrán librar los despachos y encargos de más confianza y satisfacción al dicho Gobernador y Teniente, y que espera S. M. de su celo el logro de esa reducción; y lo que se resolviere se participe al Virrey y Audiencia de la Plata; y que para las herramientas é instrumentos del cultivo de la tierra, no habiendo hacienda Real de donde sacarlos, convendrá representarlo á S. M., para que mande señalar 3.000 ó 4.000 pesos en vacantes del Obispado del Perú para dicho efecto.—Madrid, 10 de Diciembre de 1709.—El decreto del Consejo, de 24 de Mayo de 1710, se hallará después de la carta escrita por el Gobernador del Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, fecha en Salta á 23 de Noviembre de 1708.—(Anejo á dicha carta.)

**3.138.** 1709—12—12 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Responde quedar en la inteligencia de haberse denegado por S. M. la licencia que se pretendía para la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Cochabamba, y de que no se deben proponer nuevas fundaciones, y dice arreglará en esto su conducta á la Real Cédula de 24 de Febrero de 1701.—Plata, 12 de Diciembre de 1709.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Queda esta.....» *Term.:* «observan».

© Biblioteca Nacional de España

**3.139.** 1709—12—12 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Dice queda con cuidado para que no se haga novedad en cuanto á los indios de las misiones de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay para que sean obligados al beneficio de la hierba, como se sirve S. M. mandarlo por Real Cédula de 30 de Mayo de 1708.—Plata, 12 de Diciembre de 1709.

Original.—1 f°., más el de carátula.—*Emp.:* «Manda V. M.....» *Term.:* «cumplim.to»—Al dorso se lee: «El Cons.° 9 de 8.re 1715.—Vista».—(Rubricado.)

**3.140.** 1709—12—16 75—6—15

*Junta de Guerra de Indias.*—Da cuenta de que el Maestre de campo D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, Gobernador del Tucumán, en carta de 20 de Octubre de 1708, escribe el estado del presidio de Esteco, en la frontera del Chaco, donde halló que las ciudades de Catamarca y Rioja lo asistían con 30 soldados de socorro para defenderse de los bárbaros, y lo que dispuso para el aumento de la guarnición; y que apenas tenían armas para 200 hombres en las ciudades de Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy, que mantenían aquella prolija guerra. Que pidió y pagó de su salario 30 carabinas, remitidas por el Gobernador de Buenos Aires. Suplica se le remitan 400 más; y en otra carta del mismo, de 22 de Noviembre, describe más por menor el estado de su provincia y da cuenta de haber formado en Córdoba un tercio de 412 soldados, dispuestos al socorro de Buenos Aires, y pide 600 fusiles para armar éstos y los demás militares necesarios para oponerse á los bárbaros.

Con lo que dijo el Fiscal, le parece á la Junta se provea prontamente de 400 carabinas y 600 fusiles y se envíen á aquella provincia desde Cádiz.—Madrid, 16 de Diciembre de 1709.

Original.—Hay cinco rúbricas y seis nombres de individuos de esta Junta al margen.—2 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 3 dél.—Quedo con cuydado de disponer se embien a Cadiz estas Armas lo mas presto que sea posible y lo permitiere la actual falta q. ay de ellas».—(Rubricado.)—«Publica.da en 17 de Dic.e y tengase Pres.te Para q.e estén prevenidos Dar las órdenes o bolber a Ynstar». (Rubricado.)—«D. Ber.do Tinag.ro».

© Biblioteca Nacional de España

**3.141.** 1709—12—18 76—5—3

*Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.*—Informa lo que se le ofrece en cuanto á si se han de poner Corregidores españoles por los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay en los pueblos de indios de las misiones que tienen á su cargo los religiosos de la Compañía de Jesús en aquellas provincias, como se les manda por Real Despacho de 30 de Mayo de 1708.

«Señor: la representación que el Padre Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, hizo á V. M. en orden á que no conviene se pongan Corregidores Españoles por los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay en los Pueblos que están debajo de las Misiones que su Religión tiene en aquellos Provincias, motivó la Real Cédula de 30 de Mayo de 708 (que ha recibido esta Real Audiencia), por la cual se sirve V. M. de mandar le informe sobre este particular, sin que en el ínterin se innove en la costumbre de Gobierno en que se hallaren dichos Pueblos. Y poniéndolo en execución, pasa á la Real comprehensión de V. M. el que para el más seguro y puntual Padrón y numeración de los indios que se hallan reducidos en aquellos parages no puede pensarse mejor medio que el de que sean gobernados por Jueces Españoles, pues con su inmediata y dilatada asistencia con dichos indios podrá tener efecto el importante fin de saber qué cantidad de indios son los sujetos y qué porción de tasas podrán fructificar á favor de la Real Hacienda, cuio logro se cree imposible (por lo dilatado y montuoso de la tierra) por otro medio que no sea éste. A que se llega, el que gobernados estos indios por Españoles conseguirán mejor administración de Justicia que la que pueden alcanzar de la poca racionalidad de los de su naturaleza, cuyo ejercicio mayormente (en causas criminales) no se saben por qué reglas le miden, ni con qué accesorias lo actúan, debiendo creerse que son muchos los excesos que unos con otros comete su barbaridad.

Pero aunque estos son gravísimos fundamentos que persuaden la conveniencia en que dichos pueblos sean gobernados por Corregidores y Justicias Españoles, hay otros que no menos oprimen para creer lo contrario. Porque los indios, fáciles de moverse á cualquiera novedad, podrían inquietarse con la mudanza de gobierno, logrando en su reti-

© Biblioteca Nacional de España

rada á la infidelidad (á que les convida la vecindad de los bárbaros y lo áspero y montuoso de la tierra) la satisfacción del agravio, que sin duda creerían se les haría en no confiar de ellos mismos su Gobierno, y en ponerlos á el de los Españoles, que generalmente todos ellos resisten; pudiendo presumirse con más que probabilidad que sus mismos mandones, despojados de este cargo, los incitasen á su total alzamiento, perdiéndose de una vez aquellos vasallos á V. M. y tantas almas á Dios.

A esto mismo ayudaría el manejo de los Españoles, porque cualquiera que allí entrase por Corregidor querría sin duda compensar el destierro de aquellos parajes, y la habitación de aquella rusticidad con muy crecidas conveniencias, sin que hubiese providencia ni medio humano que los pudiese separar de sus propios intereses, como aun en los más cercanos los llora tan sin remedio la experiencia, y como los ingresos de los Jueces no pueden ser sin muchas cargas y detrimentos de los súbditos, sería este nuevo motivo que incitase su inconstancia á querer variar y sacudir la ley y la sujeción.

Y llegado este caso (que no lo permita Dios), sería un suceso que pondría en gravísima consternación aquéllas y aun estas provincias, porque estos indios sirven de frontera y antemural a estos dominios por aquella parte, que se dividen así con los infieles como con los portugueses de San Pablo ó Mamalucos, y estaría la Ciudad de la Asunción obligada á suplir la resistencia que en ellos les faltaba, y aun á preparar mayores fuerzas para su opósito; pues la grande muchedumbre de gente de arreglado manejo de armas con que hoy se halla aquella nación, siendo lo más sensible de todo la pérdida de aquel rebaño que á tanta costa ha asegurado V. M. para Dios.

Estos pensamientos se ofrecen por una y otra parte, tan graves por las dos que ponen en total equilibrio el dictamen de esta Real Audiencia, y así sólo le ha hecho de ponerlos en la Real noticia de V. M. para que, pesados en el fiel de su real ánimo y en la prudencia de sus consejos, se fiaba de resolver lo que en adelante se haya de efectuar; que por la presente da orden esta Real Audiencia para que no se haga novedad hasta que V. M. otra cosa determine; Nuestro Señor guarde..... Plata y Diciembre 18 de 1709.—El Doctor Clemente de Durana y

© Biblioteca Nacional de España

Uriarte.—D. Gregorio Núñez de Roxas.—Licenciado Don Juan Bravo de Rivero» (con sus rúbricas).

Original.—4 fs.—*Emp.:* «La representación....» *Term.:* «a menester».

**3.142.** 1709—12—31 120—4—3

*Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.*—Dice, que el Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, en carta de 22 de Noviembre de 1708, refiere: que habiéndole dado aviso su Lugarteniente de Córdoba de que los pampas quitaron la vida en el paraje de Tandil al Capitán D. Antonio Garay y nueve familias y compañeros suyos, habiendo llegado de paz á su alojamiento por Octubre de 1707, en 30 de Noviembre del mismo año había ordenado á toda diligencia para haber á las manos los indios y parcialidad que ejecutaron las muertes y se les sustanciase causa según derecho, y constando del delito se les castigase por vía de justicia y no por medio de la guerra, evitando los lances que podían motivarla, y que con carta prevención se reparasen las fronteras del Río tercero y cuarto, y socorridos sus habitantes pudiesen defender sus casas y haciendas, con cuidado de evitar la ocasión de introducir la guerra. Y que á esta traición se siguieron varias convocatorias que hicieron los infieles y parcialidades, hasta conducir algunos de los indios serranos del Reino de Chile y acercarse con sus tolderías á las haciendas de campo de dichos ríos, cuyo movimiento dió bastante recelo; pero la vigilancia y aplicación de su Lugarteniente, ejecutando con puntualidad sus órdenes, tuvo jurisdicción para cualquier frangente, mientras se conducían armas y municiones de Buenos Aires, por no haberlas en aquella ciudad. Que luego que llegó el socorro logró coger los delincuentes, sin romper la guerra, y ponderando el mérito de su Lugarteniente, concluye con participar que se quedaba haciendo las causas á las personas para darles el castigo correspondiente á su delito. Se responde a dicho Gobernador por otro Despacho de esta fecha que en el modo de proceder, pena y ejecución de sus causas sea con aquel tiento, madurez y prudencia que es necesario, oyendo apelaciones y no ejecutando nada sin consulta de esa Audiencia y vista del Protector de los indios.—Madrid, 31 de Diciembre de 1709.

© Biblioteca Nacional de España

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde el 23 de Enero de 1709 hasta 11 de Julio de 1717.—Sin foliar. *Emp.:* «Press.te y Oydores.....» *Term.:* «Escalera».—La minuta de esta Real Cédula dirigida ál Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, en respuesta á su carta de 22 de Noviembre de 1708, es de igual fecha que la presente Cédula y se halla en el mismo A. g. de I. Est. 76—Caj. 3—Leg. 10.= Consta de 3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Mre. de Campo.....» *Term.:* «observancia».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.143.** 1709 76—3—4

*Planta de la ciudad de Buenos Aires, cou su castillo, terrenos y parte del Río de la Plata que le corresponde.*—Delineada por D. José Bermúdez, Sargento mayor de la plaza é Ingeniero de esta provincia por S. M. Remitida por el Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco, el año de 1709. Tiene al margen un abecedario de las partes más principales de esta planta, por el orden siguiente:

A. Iglesia mayor.—B. Convento de la Merced.—C. San Francisco. D. Santo Domingo.—E. Colegio de la Compañía de Jesús.—F. Hospital del Rey.—G. Iglesia de San Juan.—H. Casa del Cabildo.—I. Barracas y hornos de San Pedro.—L. Casa de D. Agustín de Robles.—M. Riachuelo y puerto de Buenos Aires.—N. Perfil.—O. Escala de 100 pies del perfil.—P. Fuerte.—Q. Lo que se debe alargar para hacerse regular.—R. Muelle que se puede hacer.—S. Calado donde dan fondo los navíos.—T. Poço de la Merced, donde dan fondo embarcaciones menores.—V. Poço de San Francisco.—Hay además una escala de 400 pies y un canal del riachuelo con tres pies de agua.

**3.144.** 1709 73—4—13

*Proposición para el Arzobispado de los Charcas*—Año de 1709.—El Arzobispado de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata, en la provincia de los Charcas, está vaco por muerte del Doctor D. Juan Queipo de Llano y Valdés; valen sus frutos y rentas cada año 50.000 pesos, poco más ó menos, y se traen para su provisión los sujetos siguientes:

*Obispos del Perú.*—1. Don Francisco Cossío, Arzobispo de la Iglesia de Santa Fe, presentado el año de 1703, siendo Inquisidor de Cor-

© Biblioteca Nacional de España

te; no hay por donde se infiera su edad. Está vaco el Obispado del Cuzco por muerte del Doctor D. Juan González de Santiago.

2. El Doctor D. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de la Iglesia de Quito, promovido en 1713, habiendo servido antes los de Panamá y Guamanga desde 1689; se considera tendrá setenta años, poco más ó menos.

3. El Doctor D. Antonio de León, Obispo de la Iglesia de Arequipa desde 1677; sirvió antes los de Panamá y Trujillo desde 1671. Lo menos que se considera tendrá de edad son setenta y cinco años.

4. El Maestro Fray Diego Morcillo, promovido al Obispado de la Paz en 1707 desde el de Nicaragua.

5. Don Fray Juan Vitores de Velasco, Obispo de Truxillo, promovido en 1704, habiendo servido antes el de Santa Marta desde 1694; no se puede inferir su edad.

6. El Doctor D. Francisco Deza y Ulloa, Obispo de Guamanga, presentado en 1707, siendo Inquisidor del Santo Oficio de México; no hay por dónde saber su edad.

7. El Doctor D. Pedro Vázquez de Velasco, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, presentado en 1701; no se puede inferir su edad.

8. Don Miguel de Benavides, Obispo de Cartagena; está en la forma que el Consejo tiene entendido.

9. El Doctor D. Luis Francisco Romero, Obispo de Santiago de Chile desde 1704; tendrá unos cincuenta años.

10. Don Francisco Mateo de Villafañe, Obispo de Popayán, presentado en 1696; se ignora su edad.

11. El Doctor D. Manuel González Virtus, presentado al Obispado de Tucumán en 1708; no se puede inferir su edad.

12. Don Fray Juan de Argüelles, Obispo de Panamá, presentado en 1698; se ignora su edad.

13. El Doctor D. Pedro Díez de Durana, Obispo del Paraguay, cuya Coadjutoría, con futura sucesión, se le dió en 1701; se ignora su edad. Y en carta del Presidente de Charcas de 27 de Agosto de 1708 refiere, que esta Iglesia carecía de Prelado, por la renuncia y dejación que había hecho; y hasta ahora, en cuanto a esto, no ha llegado más noticia á la Secretaría.

© Biblioteca Nacional de España

14. Don Fray Pedro Fajardo, Obispo de Buenos Aires, presentado en 1708; no hay por dónde inferir su edad.

15. Don Fray Luis Gayoso, Obispo de Santa Marta, presentado en 1703; no se puede inferir su edad.

16. Doctor D. Diego Montero de Avila, Obispo de la Concepción de Chile, presentado en 1707.

Sigue la lista de las Dignidades y Canónigos de la Iglesia de Lima, con las fechas de sus presentaciones respectivas.—Copia.—Sin fecha.—5 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «El Arzobispado.....» *Term.:* «Obispados».

**3.145.** 1710—I—18 71—4—17

*El Consejo de Indias.*—Propone á S. M. sujetos para el Obispado del Cuzco, vaco por muerte del Doctor D. Juan González de Santiago. Madrid, 18 de Enero de 1710.

Original, con siete rúbricas y los nombres de 12 Consejeros al margen.—4 fs. *Emp.:* «El Obispado de.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Nombro al D.r D.n Melchor de la Nava Moreno».—(Rubricado.)—«Publica.do En 25 feur.° D. Bernardo Tinaguero».

**3.146.** 1710—I—22 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en sus manos la carta original de D. Luis de Castro y Villalobos, Canónigo Magistral de Granada, nombrado para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, diciendo los motivos que le obligan á no aceptarlo.—Madrid, 22 de Enero de 1710.

Original, con cinco rúbricas y ocho nombres de Consejeros al margen.—2 fs.—*Emp.:* «En consulta.....» *Term.:* «y seruicio».—Al dorso se lee: «Quedo enterado y nombro para este Obispado al Mro. fr. Jaime Mimbela». -(Rubricado.)—«Publica.da en 18 de feur.° 1710.—D.n Bern.do Tinagero».

**3.147.** 1710—I—26 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Dice que el P. Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias de su religión en esta Corte, ha presentado en el Consejo dos memoriales. En uno refiere que por Real Cédula de 24 de Mayo de 1705 se concedió al Padre Francisco Burgés licencia para conducir al Paraguay 45 religiosos á expensas de S. M., y que en virtud de ella los tiene juntos, cuyos nombres, patrias y edades son las que en él se expresan; suplicando

© Biblioteca Nacional de España

que, habiendo por presentada dicha nómina, se apruebe y se les asista con el viático, entretenimiento, matalolaje y pasaje de ellos y su Superior hasta Córdoba del Tucumán. En el otro memorial dice que por Septiembre de 1705, á súplica del P. Ignacio Alemán, Procurador de Chile, concedió S. M. otra misión de 56 religiosos de la Compañía, en cuya virtud se han juntado 33, de cuyos nombres, patrias, edad y clases hace igual expresión, pidiendo lo mismo que los del Paraguay hasta la ciudad de Santiago de Chile. El Consejo pasa estas dos nominaciones á manos de S. M., y es de parecer se les conceda puedan pasar á Buenos Aires en los presentes navíos para encaminarse á las provincias adonde se destinen.—Madrid, 26 de Enero de 1710.

Minuta.—4 fs.—Al margen de la primera página hay los nombres de 10 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 25.—Resolución de S. M.—No ocurre reparo en esto y así podrá correr esto en la forma regular y como propone el Consejo en el punto de las libranzas.—Nota.—Así esta Cons.ta orixinal, como los demás papeles tocantes a estas Misiones y otras antiguas, con el informe de la Cont.ria y decretos del Consexo, se quedo con ellos la negociaz.on del Paraguay, p.r la concesion q. an tenido las Misiones de esta Prou.a con la de Chile, en cuio distrito se dará siempre razón de estos papeles, p.r q. en el de Chile no queda más razón q. esta.—D.n Ber.do Tinaguero».

**3.148.** 1710—2—9 76—5—7

*Memorial del Procurador general de las provincias de Indias de la Compañía de Jesús, Alonso de Quirós.*—Suplica á S. M. por la provincia del Paraguay y dice: Que por Real Cédula de 24 de Mayo de 1705 dió S. M. licencia a Francisco Burgés, Procurador general de la provincia del Paraguay, para conducir á ella, á expensas de S. M., 45 religiosos, y usando de dicha facultad los tiene juntos, cuyos nombres, patrias y edad son los siguientes:

Superior de la misión, dicho P. Francisco Burgés.

1. Padre Manuel Antonio de la Portilla, Sacerdote; natural de Burgos y su Arzobispado; de treinta y cuatro años de edad.
2. P. Bartolomé Blende, Sacerdote; de Yprés y su Obispado, en Flandes; treinta y dos.
3. P. Jacobo Van Gutserer, Sacerdote; de la Hal de la Virgen, Diócesis de Cambray; treinta y dos.

© Biblioteca Nacional de España

4. Padre Lorenzo Duffo, Sacerdote; de Dunquerque, Obispado de Yprés; treinta.
5. P. Adriano Loetemberg, Sacerdote; de Aire, Obispado de Sandomer; veintiocho.
6. P. José de Astorga, Sacerdote; de Cádiz y su Obispado; veintiséis.
7. P. Onofre Carpino, Sacerdote; de Palermo y su Obispado; veintiséis.
8. P. Juan Antonio Estañán, Sacerdote; de Tudela y Abadía; treinta.
9. P. Juan Sánchez de Arriba, teólogo; de Plasencia y su Obispado; veintiséis.
10. P. Manuel Pizarro, teólogo; de Béjar, Obispado de Plasencia; veinticinco.
11. Hermano Sebastián Toledano; de Coca, Obispado de Segovia; veintiuno.
12. H.° Félix de Villagarcía, filósofo; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintidós.
13. H.° Pedro de Arroyo, filósofo; de Madrid, de dicho Arzobispado; veinte.
14. H.° Pedro Delgado, filósofo; de Zamora y su Obispado; veinte.
15. H.° Martín López, filósofo; de Jaca y su Obispado; veinticuatro.
16. H.° Francisco García, filósofo; de Molina, Obispado de Sigüenza; veinticuatro.
17. H.° Domingo Terren, filósofo; de Agreda, Obispado de Osma; veinticuatro.
18. H.° Juan de Flores, filósofo; de Sevilla y su Arzobispado; veinte.
19. H.° Luis Colombo, filósofo; de Málaga y su Obispado; diez y siete.
20. H.° José Guerra, filósofo; de Burgos y su Arzobispado; veintiuno.
21. H.° José Quiñones, filósofo; de Oviedo y su Obispado; veintitrés.
22. H.° Juan Rico, filósofo; de Sanlúcar, Arzobispado de Sevilla; veintitrés.
23. H ° Lorenzo Fanlo, filósofo; de Tudela y su Abadía; veintitrés.
24. H.° Diego de la Fuente, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho.
25. H.° Diego Hurtado, gramático; del Pobo, Obispado de Sigüenza; diez y siete.

© Biblioteca Nacional de España

26. Hermano José de Lucena, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y seis.
27. H.° Francisco Javier Rosa, gramático; de Cartagena y su Obispado; diez y seis.
28. H.° Alejandro Villavieja, gramático; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinte.
29. H.° Mateo Prieto, gramático; de Salamanca y su Obispado; diez y seis.
30. H.° Francisco Lardín, gramático; de Caravaca, Obispado de Cartagena; diez y siete.
31. H.° Juan Antonio de Rivera, gramático; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintiuno.
32. H.° Gabriel de León, gramático; de Madrid, Arzobispado de Toledo; diez y ocho.
33. H.° Antonio Alonso, gramático; de Córdoba y su Obispado; diez y ocho.
34. H.° Lorenzo de Mora, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho.
35. H.° Domingo Rodríguez, gramático; de Salamanca y su Obispado; diez y ocho.
36. H.° Francisco Rodrigo, teólogo; de Murcia, Obispado de Cartagena; veintiséis.
37. H.° Acisclo González, teólogo; de Córdoba y su Obispado; veintitrés.
38. H.° Nicolás de Tamaral, filósofo; de Sevilla y su Arzobispado; veinte.
39. H.° José de Fontecha, filósofo; de Sanlúcar, Arzobispado de Sevilla; veinte.
40. H.° Bruno de León Sanz de Morales, gramático; de Soria, Obispado de Osma; diez y ocho.
41. H.° Diego Lucas, Coadjutor; de la isla de la Margarita, Arzobispado de Santo Domingo; cuarenta.
42. H.° Domingo Correas, Coadjutor; de Pamplona y su Obispado; veintidós.
43. H.° Antonio Martínez, Coadjutor; de Salamanca y su Obispado; veinticuatro.



© Biblioteca Nacional de España

44. Hermano Mateo Blanco, Coadjutor; de Oviedo y su Obispado; veinte.
45. H.° Andrés Ventura Marqués, Coadjutor; de Córdoba y su Obispado; diez y siete.

Suplica á S. M. se sirva aprobar esta nómina y se les asista con el viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje á dichos 45 religiosos y su Superior hasta Córdoba de Tucumán, adonde se dirigirán en los navíos próximos á partir á Buenos Aires. Y por no haber caudal en la Casa de la Contratación de Sevilla, que sea por libranza en las Cajas de Potosí ó Buenos Aires, en la forma que se acostumbra.

Original.—2 fs. en papel sellado para despacho de oficio, 4 mrs., sello 4.°, año de 1710.—*Emp.*: «Alonso de Quirós.....» *Term.*: «de V. Mag.d»

**3.149.** 1710—2—9 76—5—7

*Memorial del Procurador general de las provincias de Indias de la Compañía de Jesús, Alonso de Quirós, en súplica á S. M. por la provincia de Chile.*—Dice que por Septiembre de 1705, á súplica de Ignacio Alemán, Procurador de la provincia de Chile, S. M. dió licencia para que pasasen á ella, á expensas de S. M., una misión de 56 religiosos, por Decreto del mes de Octubre, y en virtud de ella se han juntado 33, cuyos nombres, patria, edad y clases son los siguientes:

Superior de la misión: P. Domingo Marín; de Palermo, Obispado de Sicilia; de cincuenta y ocho años, que vino con dicho Ignacio Alemán de la provincia de Chile, adonde se restituirá con su misión en los navíos próximos de Buenos Aires.

1. Padre Pablo Sardini, Sacerdote; natural de Palermo, Arzobispado de Sicilia; treinta y seis años de edad.
2. P. Manuel Berbers; de Berges, Obispado de Nipre; Sacerdote; treinta y cinco.
3. P. Arnoldo Jaspers; de Namur y su Obispado; Sacerdote; treinta y tres.
4. P. Antonio Ignacio Cantos; de Albacete, Obispado de Murcia; veintinueve.
5. P. Juan Andrés Palavicino; de Ecija, Arzobispado de Sevilla; veintiocho.

© Biblioteca Nacional de España

6. Padre Fernando Bártoli; de Malta, de la provincia de Sicilia; treinta.
7. P. Ignacio Más; de Dunquerque, Obispado de Nipre; treinta y cuatro.
8. P. José Duchamuo; de Carlo Regio, Obispado de Cambray; treinta y uno.
9. P. Timoteo Viñales; de Valladolid y su Obispado; veintinueve.
10. Hermano Antonio Landaburu; del Orrio, Obispado de Calahorra; teólogo; veintidós.
11. H.° Antonio Campuzano; de Tanos, Arzobispado de Burgos; teólogo; veintidós.
12. H.° Félix de Heril; de Ciudad Rodrigo, Obispado de Palencia; teólogo; veintitrés.
13. H.° Juan de Soraluce; de Pamplona y su Obispado; teólogo; veintitrés.
14. H.° Diego Felipe; de Pamplona y su Obispado; teólogo; veinticuatro.
15. H.° Antonio Ramírez; de Burgos y su Arzobispado; teólogo; veintitrés.
16. H.° Juan Masseras; de Segovia y su Obispado; teólogo; veintitrés.
17. H.° José de Monserrate; de Murcia y su Obispado; teólogo; veintidós.
18. H.° José de Valdivia; de Granada y su Arzobispado; filósofo; veintiuno.
19 H.° Antonio Pirula; de Alezina, Arzobispado de Sicilia; teólogo; treinta.
20. H.° Antonio Trugillo; de Cádiz y su Obispado; filósofo; veintiuno.
21. H.° Antonio Lureta; de Pamplona y su Obispado; filósofo; veintidós.
22. H.° Diego Cordero; de Jerez de la Frontera, Obispado de Cádiz; filósofo; veintidós.
23. H.° Miguel de Arces; de Santiago de Chile y su Obispado; filósofo; veintidós.
24. H.° Marcos Matías; de Cádiz y su Obispado; filósofo; veintitrés.
25. H.° Juan Laso de la Vega; de Sevilla y su Arzobispado; teólogo; veintitrés.

© Biblioteca Nacional de España

26. Hermano Pedro González; de Cádiz y su Obispado; filósofo; veintidós.
27. H.° Nicolás Romero; de Utrera, Arzobispado de Sevilla; filósofo; veintitrés.
28. H.° Pedro Fernández; de Jaén y su Obispado; filósofo; veinticuatro.
29. H.° Blas Alvarez; del Puerto de Santa María, Obispado de Cádiz; teólogo; veinticuatro.
30. H.° Lucas de la Mata; de Granada y su Arzobispado; Coadjutor; treinta.
31. H.° Juan Antonio Trujillo; de Santiago de Galicia y su Arzobispado; Coadjutor; treinta.
32. H.° Francisco González; de Sevilla y su Arzobispado; Coadjutor; treinta.
33. H.° Francisco Blanco; de Ecija, Arzobispado de Sevilla; Coadjutor; treinta.

Suplica la aprobación de esta nómina en la forma ordinaria, mandando se les asista con lo que importare el viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje hasta Santiago de Chile dichos 33 religiosos y su Superior, en libranza para las Cajas de Buenos Aires ó Potosí, por no haber medios en la Casa de la Contratación de Sevilla.

Original.—1 f.°, más el de carátula, en papel sellado para despachos de oficio 4 mrs., sello 4.°, año 1710.—*Emp.*: «Alonso de Quiros.....» *Term.*: «de V. Mag.d»,

**3.150.** 1710—2—10 76—5—7

*Carta de D. Luis de Astorga y D. José Manuel de Liaño á D. Bernardo Tinagero de la Escalera.*—En conformidad del acuerdo del Consejo que les participa en papel de 9 del corriente, y reconocidos los dos memoriales del P. Alonso de Quirós y las nóminas incluídas en ellos de los religiosos y Coadjutores que dice están concedidos por S. M. para Chile y el Paraguay, según las reglas que hay en sus libros, parece que para los 34 sujetos que van á Chile son necesarios 925.620 maravedís de vellón para el aviamiento, matalotaje y vestuario, y 1.261.514 para los 46 que han de pasar al Paraguay, sin el gasto que han de hacer desde los Colegios de donde salieren hasta Sevilla y su

© Biblioteca Nacional de España

detención en esta ciudad aguardando embarcación.—Madrid, 10 de Febrero de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «a V. m.»—Al dorso se lee: «Sres. Carnero—Araciel—Oms—Valte—Ramírez—Cruz—Mieres—Calderón—Miana—Pastor—Manrrique—Otalora.—Consejo 10 feur.º 1710.—Ejecútense los despachos que Su Magestad a mandado arreglados á este Ynforme».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.151.** 1710—2—11 75—6—35

*Real Cédula á los Oficiales Reales de Potosí.*—Que paguen á Francisco Burgés, de la Compañía de Jesús, 1.261.514 maravedís de vellón por el aviamiento, matalotaje y vestuario de 45 religiosos que lleva para las misiones del Paraguay y lo demás que arriba se expresa, y que en caso de no hacerlo lo ejecuten los de Buenos Aires, reduciéndole á plata de vellón y haciéndole esta paga con la extensión dada á la plata, y por la pragmática que se promulgó en 14 de Octubre de 1686, sin embargo de otras órdenes en contrario y de lo dispuesto por Cédula de 28 de Julio de 1696 cerca de que no sè paguen libranzas ni consignación que no llevare señalado efecto en sus Cajas Reales de las Indias.—Madrid, 11 de Febrero de 1710.

A la firma del Rey sigue la de D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—2 fs.—Es copia—*Emp.:* «Oficiales de mi haz.da.....» *Term.:* «de Yndias».

**3.152.** 1710—2—11 75—6—35

*Real Cédula á la Casa de la Contratación.*—Que reconociendo las naturalezas de los 45 religiosos que se expresan y á quienes se dió licencia por Cédula de 24 de Mayo de 1705, les permita su pasaje á la provincia del Paraguay. Dichos religiosos son éstos:

1. Padre Manuel Antonio de la Portilla, Sacerdote; natural de Burgos; de treinta y cuatro años.
2. P. Bartolomé Blende, Sacerdote; de Iprés y su Obispado, en Flandes; treinta y dos años.
3. P. Jacobo Van-Cutsem, Sacerdote; de Hal de la Virgen, Diócesis de Cambray; treinta y dos años.
4. P. Duffo, Sacerdote; de Dunquerque, Obispado de Iprés; treinta años.

© Biblioteca Nacional de España

5. Padre Adriano Loctembergh, Sacerdote; de Aire, Obispado de San Domer; veintiocho años.
6. P. José de Astorga, Sacerdote; de Cádiz; veintiocho años.
7. P. Onofre Carpino, Sacerdote; de Palermo y su Obispado; veintiséis años.
8. P. Juan Antonio Stañan, Sacerdote; de Tudela y Abadía; treinta años.
9. P. Juan Sánchez de Arriba, teólogo; de Plasencia; veintiséis años.
10. P. Manuel Pizarro, teólogo; de Béjar, Obispado de Plasencia; veinticinco años.
11. Hermano Sebastián Toledano, teólogo; de Coca, Obispado de Segovia; veintiún años.
12. H.° Félix de Villagarcía, filósofo; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintidós años.
13. H.° Pedro de Arroyo, filósofo; de Madrid; veinte años.
14. H.° Pedro Delgado, filósofo; de Zamora; veinte años.
15. H.° Martín López, filósofo; de Jaca; veinticuatro años.
16. H.° Francisco García, filósofo; de Molina, Obispado de Sigüenza; veinticuatro años.
17. H.° Domingo Torréns, filósofo; de Agreda, Obispado de Osma; veinticuatro años.
18. H.° Juan de Flores, filósofo; de Sevilla; veinte años.
19. H.° Luis Colombo, filósofo; de Málaga; diez y siete años.
20. H.° José Guerra, filósofo; de Burgos; veintiún años.
21. H.° José Quiñones, filósofo; de Oviedo; veintitrés años.
22. H.° Juan Rico, filósofo; de Sanlúcar, Arzobispado de Sevilla; veintitrés años.
23. H.° Lorenzo Faulo, filósofo; de Tudela; veintitrés años.
24. H.° Diego de la Fuente, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho años.
25. H.° Diego Hurtado, gramático; del Pobo, Obispado de Sigüenza; diez y siete años.
26. H.° José de Lucena, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y seis años.

© Biblioteca Nacional de España

27. Hermano Francisco Javier Rosa, gramático; de Cartagena y su Obispado; diez y seis años.
28. H.° Alejandro Villavieja, gramático; de Madrid; veinte años.
29. H.° Mateo Prieto, gramático; de Salamanca; diez y seis años.
30. H.° Francisco Lardín, gramático; de Caravaca, Obispado de Cartagena; diez y siete años.
31. H.° Juan Antonio de Rivera, gramático; de Madrid; veintiún años.
32. H.° Gabriel de León, gramático; de Madrid; diez y ocho años.
33. H.° Antonio Moreno, gramático; de Córdoba; diez y ocho años.
34. H.° Lorenzo de Mora, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho años.
35. H.° Domingo Rodríguez, gramático; de Salamanca y su Obispado; diez y ocho años.
36. H.° Francisco Rodrigo, teólogo; de Murcia, Obispado de Cartagena; veintiocho años.
37. H.° Acisclo González, teólogo; de Córdoba; veintitrés años.
38. H.° Nicolás Tamaral, filósofo; de Sevilla; veinte años.
39. H.° José de Gontrecha, filósofo; Arzobispado de Sevilla; veinte años.
40. H.° Bruno León Sáenz de Morales, gramático; de Soria, Obispado de Osma; diez y ocho años.
41. H.° Diego Lucas, Coadjutor; de la isla de la Margarita, Arzobispado de Santo Domingo; cuarenta años.
42. H.° Domingo Correas, Coadjutor; de Pamplona; veintidós años.
43. H.° Antonio Martínez, Coadjutor; de Salamanca; veinticuatro años.
44. H.° Mateo Blanco, Coadjutor; de Oviedo; veinte años.
45. H.° Andrés Ventura Marqués, Coadjutor; de Córdoba; diez y siete años.

Madrid, 11 de Febrero de 1710.

5 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «Por parte.....» *Term.*: «y S.ta fee».—Al dorso se lee: «Con Dupp.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.153.** 1710—2—11 154—1—21

*Carta del Secretario de S. M., D. Bernardo Tinajero de la Escalera, al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevi-*

© Biblioteca Nacional de España

*lla.* – Dice que por parte de Hernando de Quirós, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias de su religión, le ha representado que en consecuencia de la licencia que por Cédula de 24 de Mayo de 1705 fué servido dar á Francisco Burgés, Procurador de la provincia del Paraguay, para que condujese á ella 45 religiosos, los había juntado, cuyos nombres, patrias y edades son los siguientes:

Padres:

1. Manuel Antonio de la Portilla, Sacerdote; natural de Burgos y su Arzobispado; de treinta y cuatro años de edad.
2. Bartolomé Blendex, Sacerdote; de Iprés y su Obispado, en Flandes; treinta y dos años.
3. Jacobo Van-Cutsen, Sacerdote; de Hal de la Virgen, Diócesis de Cambray; treinta y dos años.
4. Lorenzo Doffe, Sacerdote; de Dunquerque, Obispado de Iprés; treinta años.
5. Adriano Loctembergh, Sacerdote; de Aire, Obispado de San Domer; veintiocho años.
6. José de Astorga, Sacerdote; de Cádiz y su Obispado; veintiocho años.
7. Onofre Carpino, Sacerdote; de Palermo y su Obispado; veintiséis años.
8. Juan Antonio Estadan, Sacerdote; de Tudela y su Abadía; treinta años.
9. Juan Sánchez de Arribas, teólogo; de Plasencia y su Obispado; veintiséis años.
10. Manuel Pizarro, teólogo; de Béjar, Obispado de Plasencia; veinticinco años.

Hermanos:

11. Sebastián Toledano, teólogo; de Coca, Obispado de Segovia; veintiún años.
12. Félix de Villagarcía, filósofo; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintidós años.
13. Pedro Arroyo, filósofo; de Madrid y su Arzobispado; veinte años.
14. Pedro Delgado, filósofo; de Zamora y su Obispado; veinte años.
15. Martín López, filósofo; de Jaca y su Obispado; veinticuatro años.

© Biblioteca Nacional de España

16. Francisco García, filósofo; de Molina, Obispado de Sigüenza; veinticuatro años.
17. Domingo Torréns, filósofo; de Agreda, Obispado de Osma; veinticuatro años.
18. Juan de Flores, filósofo; de Sevilla y su Arzobispado; veinte años.
19. Luis Colombo, filósofo; de Málaga y su Obispado; diez y siete años.
20. José Guerra, filósofo; de Burgos y su Arzobispado; veintiún años.
21. José Quiñones, filósofo; de Oviedo y su Obispado; veintitrés años.
22. Juan Rico, filósofo; de Sanlúcar, Arzobispado de Sevilla; veintitrés años.
23. Lorenzo Faulo, filósofo; [de Tudela (?)] y su Abadía; veintitrés años.
24. Diego de la Fuente, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho años.
25. Diego Hurtado, gramático; de El Pobo, Obispado de Sigüenza; diez y siete años.
26. José Lucena, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y seis años.
27. Francisco Javier Rosa, gramático; de Cartagena y su Obispado; diez y seis años.
28. Alejandro Villavieja, gramático; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinte años.
29. Mateo Prieto, gramático; de Salamanca y su Obispado; diez y seis años.
30. Francisco Lardín, gramático; de Caravaca, Obispado de Cartagena; diez y siete años.
31. Juan Antonio de Ribera, gramático; de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintiún años.
32. Gabriel de León, gramático; de Madrid y su Arzobispado; diez y ocho años.
33. Antonio Moreno, gramático; de Córdoba y su Obispado; diez y ocho años.
34. Lorenzo de Mora, gramático; de Montilla, Obispado de Córdoba; diez y ocho.

© Biblioteca Nacional de España

35. Domingo Rodríguez, teólogo; de Salamanca y su Obispado; diez y ocho años.
36. Francisco Rodrigo, teólogo; de Murcia, Obispado de Cartagena; veintiocho años.
37. Acisclo González, teólogo; de Córdoba y su Obispado; veintitrés años.
38. Nicolás de Tamaral, filósofo; de Sevilla y su Arzobispado; veinte años.
39. José de Gontrecha, filósofo; de Sanlúcar, Arzobispado de Sevilla; veinte años.
40. Bruno de León Sáenz de Morales, gramático; de Soria, Obispado de Osma; diez y ocho años.

Coadjutores:

41. Diego Lucas; de la isla de la Margarita, Arzobispado de Santo Domingo; cuarenta años.
42. Domingo Correas; de Pamplona y su Obispado; veintidós años.
43. Antonio Martínez; de Salamanca y su Obispado; venticuatro años.
44. Mateo Blanco; de Oviedo y su Obispado; veinte años.
45. Andrés Ventura Marqués; de Córdoba y su Obispado; diez y siete años.

Suplicando se aprobasen los sujetos referidos y expidiesen las órdenes convenientes para que se les asista con lo que importare el viático, entretenimiento y matalotaje de dichos 45 religiosos y á su Superior, el expresado Francisco Burgés, hasta la ciudad de Córdoba del Tucumán, adonde se dirigirán en los navíos que están próximos á partir del puerto de Buenos Aires; y que respecto de no haber caudal en ese Tribunal, que sea por la libranza en las Cajas de Potosí ó Buenos Aires, en la forma que se acostumbra.

Y habiéndose visto en el Consejo y consultádose á S. M., ha venido en conceder licencia para que pasen á la referida provincia del Paraguay los expresados 45 religiosos y su Superior. Lo que participa á Su Señoría y Señores Oficiales para que, verificando la naturaleza de cada uno de ellos, les dejen hacer su viaje en los navíos de registro de Buenos Aires, del cargo de D. Andrés Martínez de Murguía; y que tendrá entendido Su Señoría que lo que los referidos religiosos han de haber,

© Biblioteca Nacional de España

así en estos Reinos como por razón de su pasaje, se les libre por el Consejo, como S. M. ha resuelto en los efectos que han pedido, con calidad de que lo que es estilo darles en estos Reinos lo hayan de justificar con certificación de ese Tribunal, en cuya inteligencia dispondrá Su Señoría se les entregue el referido instrumento, en la misma forma que se hizo con la misión que de la propia religión pasó en los galeones que se hallan en la América para la provincia de Quito y Santa Fe.—Madrid, 11 de Febrero de 1710.

*Emp.:* «Por parte.....» *Term.:* «y Santa fee».—Fs. 301 v.to á 307 del tomo XIII, 29,5 × 21, Religiosos, años 1699-1715.

**3.154.** 1710—3—26 76—1—19

*El Presidente de la Plata, D. Francisco Pimentel y Sotomayor.*—Continuando las diligencias que S. M. le mandó hacer sobre el valimiento de los oficios apartados de la Corona, dice se presentó el P. Tomás Rodríguez, de la Compañía de Jesús, por el Colegio de Villafranca del Bierzo por el oficio de Talla de la Casa de la Moneda de Potosí; y habiéndose dado providencia en lo principal, como consta de los documentos adjuntos, ha pretendido se le descuente los gastos que menciona en su representación, y asimismo los alimentos precisos de su cóngrua, y se dió el expediente que pareció más oportuno por ahora, con la calidad que S. M. lo apruebe.—Plata, 26 de Marzo de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Continuando.....» *Term.:* «mandarme».—Al dorso se lee: «Consejo 29 Abril 1712.—Al S.or Fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal ha uisto este expidiente y para poder responderle pide se le manden poner los R.s decretos y ordenes dados a Yndias cerca de balimientos de oficios perpetuos y enajenados de la Corona.—Madrid y Mayo 21 de 1712.—Cons.o Pleno 22 Junio 1714.—no ay que acer mediante aberse tomado prouidencias antes de aora soure el mismo asunto, a la qual se juntara este expediente».—(Rubricado.)—Anejo á este documento se halla la petición dada por D. José del Barco y Oliva en nombre del P. Tomás Rodríguez de Alvarado, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Castilla en Potosí, por la defensa del Colegio de Villafranca del Bierzo, y la respuesta fiscal dada por el Doctor D. Gregorio Núñez de Rojas, á vista de esta petición, en la Plata, á 30 de Enero de 1710, y el Auto para que el P. Tomás Rodríguez justifique ante el Presidente los gastos precisos que deben salir del oficio de talla para la labor de la plata en la Casa Real de Moneda de Potosí, para que Su Señoría mande acudir con la cantidad necesaria. Y en cuanto á los alimentos pedidos se asignan 300 pesos corrientes, con calidad de que S. M. apruebe esta aplicación, &.—Plata, 18 de Marzo de 1610.—Con-

© Biblioteca Nacional de España

cuerda con el original, de que se dió fe en 24 del mismo mes y año.—6 fs.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «Josseph de Escobar y Aceron».—(Rubricado.)

**3.155.** 1710—3 76—3—10

*Expediente de la Junta de Guerra sobre la que se ha de hacer á los indios bárbaros del Chaco fronterizos al Tucumán.—Relator Arredondo.* En 12 de Julio de 1679, siendo Relator el Licenciado Vallejo, parece formó extracto de los autos que hasta aquel tiempo habían ido al Consejo Sobre esta materia resultan en este documento 36 extractos, que son los siguientes:

Número 1. Del informe que hizo la ciudad de Jujuy á S. M. en 4 de Enero de 1677.

2. De la carta del Obispo de Buenos Aires de 8 de Agosto de 1678.

3. De la carta del Gobernador de Tucumán, D. José Garro, de 1678, y la respuesta fiscal de 11 de Mayo de 1679 á dicha carta.

4. Del acuerdo de la Junta de 11 de Julio de 1679.

5. De la carta de 22 de Febrero de 1678, en que el Doctor don Juan González, Oidor fiscal de la Plata, informó, con testimonio de autos, de dichas hostilidades, con la respuesta fiscal de 13 de Agosto de 1679.

6. De la carta del Gobernador de Tucumán, D. Juan Díez de Andino, de 7 de Noviembre de 1678.

7. Del acuerdo de 9 de Enero de 1681.

8. De la Cédula despachada en 13 de Enero de 1681 resulta haberse enviado Cédulas de los referidos acordados á los contenidos en ellos, y por carta del Virrey, D. Melchor de Navarra, del mes de Noviembre de 1682, é informes y pareceres de los contenidos en la carta del Virrey, consta: que las providencias que á cada uno se le ofrece dar para el modo de la guerra descendiendo á que es conveniente ejecutarla, lo que participan á S. D. por sus cartas.

9. De la del Obispo del Tucumán de 18 de Agosto de 1682.

10. De la del Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate de 2 de Julio de 1682.

11. De la del Gobernador D. Fernando de Mendoza de 24 de Enero de 1684.

© Biblioteca Nacional de España

12. De la del mismo de 26 de Agosto de 1686.

13. De la de la ciudad del Paraguay de 20 de Abril de 1686.

14. De la del Gobernador Monforte de 19 de Julio de 1686.

15. De la del mismo de 29 de Julio de 1686.

16. Del informe del P. Altamirano, de la Compañía de Jesús, á las representaciones del Gobernador D. Francisco de Monforte.

17. De la del Gobernador de Tucumán, D. Tomás de Argandoña, de 5 de Septiembre de 1686, con la del Obispo y el Acuerdo de la Junta de 7 de Octubre de 1688, en que se aprobó el celo con que obró este Gobernador.

18. De la del mismo Gobernador en 10 de Enero de 1689, con testimonio, proponiendo lo del presidio de los 100 hombres y el modo con que se podría guerrear á dicha nación, con el parecer de la Junta de 22 de Junio de 1690.

19. De las del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, de 5 y 10 de Diciembre de 1686 y del Virrey del Perú de 6 de Octubre de 1687.

20. De la de 14 de Septiembre de 1690 de la Audiencia de la Plata.

21. De la del Obispo de Tucumán de 7 de Junio de 1689.

22. De la del Gobernador del Paraguay, D. Sebastián Felix Mendiola, de 23 de Junio de 1692.

23. De la de Diego Vélez de Alcocer, vecino de Salta, de 26 de Noviembre de 1692, respondida por el Fiscal en 24 de Noviembre de 1695.

24. De la ciudad de Lerma, Valle de Salta, de 28 de Noviembre de 1692.

25. De la del Cabildo de San Fernando de 1.° de Diciembre de 1692.

26. De la del Gobernador del Tucumán del 30 de Diciembre de 1692.

27. De la de D. Francisco Domínguez, Presidente electo de Charcas, desde Cádiz, 10 de Junio de 1695.

28. De la del Presidente de Charcas, D. Francisco Domínguez, fecha en Cádiz á 16 de Junio de 1697.

© Biblioteca Nacional de España

29. De la del Gobernador de Tucumán, D. Juan de Zamudio, de 23 de Marzo de 1699.

30. De la del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de 26 de Abril de 1702.

31. De la del vecino de San Fernando de Tucumán, D. Ignacio de Olmo, de 28 de Abril de 1702.

32. De la del Gobernador del Tucumán, D. Juan de Zamudio, de 22 de Mayo de 1702, con la respuesta fiscal de 3 de Agosto de 1705 y decreto del Consejo de 13 del mismo mes y año.

33. De la del Gobernador D. Juan Zamudio de 24 de Octubre de 1705.

34. De la del Teniente D. Pedro Marqués de España de 1.° de Mayo de 1707.

35. De la del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, de 24 de Noviembre de 1708, puesta á la letra.

36. De la del Presidente de la Plata, D. Francisco Pimentel, sin día del mes de Marzo de 1710, puesta á la letra en su capítulo 4.°

28 fs.—*Emp.:* «*En 12 de Julio de 1679.....*» *Term.:* «D.ⁿ fran.ᶜᵒ Pim.ˡ y sotom.ʳ» (Rubricado.)

**3.156.** 1710—3 76—3—10

*Carta del Presidente de la Plata, D. Francisco Pimentel y Sotomayor, á S. M.*—Dice que á lo que escribió en carta de 26 de Julio de 1709 sobre la guerra en Tucumán contra los mocobíes, añade que habiendo llegado el caso de ejecuarla, el Gobernador, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, consultó al Virrey, Marqués de Castelldosrríus, quien cometió la deliberación de todo á esta Audiencia, que resolvió que el Gobernador hiciese la guerra ofensiva ó defensiva, arreglándose á las provocaciones y modo con que hallare á los enemigos, y se le encarga ejercite con ellos la benignidad cristiana, como también el rigor necesario para castigarlos y contenerlos.

Que en la aplicación del producto de las encomiendas de aquella provincia esperase la orden de S. M. Que en cuanto á la suspensión del pagamento de los soldados del reducto del Pongo para engrosar los medios de habilitar esta guerra, se le representó al Virrey ser con-

© Biblioteca Nacional de España

veniente esta aplicación, y que espere el Gobernador la resulta. Al Corregidor de Tarija se le mandó socorra con 50 soldados bien pertrechados y municionados, y que D. Diego Porcel de Peralta, indio amigo, salga con 2 000 tobas de la provincia del Chaco y se incorpore con el Ejército para auxiliar esta guerra. Y al Gobernador de Buenos Aires que concurra con 100 carabinas, 50 fusiles, 10 quintales de pólvora y deje entrar al Gobernador de Tucumán á sacar de su distrito el ganado vacuno que necesitare para bastimentar al Ejército. Que el próximo Abril se dará principio á la guerra, de cuyos progresos dará cuenta á S. M.—Plata, Marzo de 1710.

3 fs., más el de carátula.—Original.—*Emp.:* «A la adjunta.....» *Term.:* «empresa».

**3.157.** 1710—4—4 120—4—3

*Real Cédula á la Audiencia de la Plata.*—Dice que el Gobernador del Tucumán, en 22 de Noviembre de 1708, da cuenta del estado de la ciudad de Lerma, Valle de Salta, una de las de mejor población de aquella provincia, y tenía 416 españoles, sin los Oficiales de guerra, con que había formado seis compañías dispuestas á oponerse á los bárbaros que infestaban aquella frontera, y una compañía de mulatos libres é indios foráneos hábiles al manejo de las armas, que mantenían un fuerte á costa de sus vecinos, distante ocho leguas, con un Cabo y ocho soldados, que con la noticia de la venida de los bárbaros salían á su opósito, pero las más de las veces sin conseguir su fin; porque expertos en la guerra los indios, usaban de ardides, buscando cada día diferentes sendas, sin ser sentidos del fuerte, como lo hicieron por Marzo del mismo año, llegando hasta los arrabales de dicha ciudad. Y refiere el estado en que había reconocido los indios calchaquíes, que después de haberlos desnaturalizado con las armas el Gobernador don Alonso de Mercado les había asignado reducciones en el Valle de Guachipa, 20 leguas de aquella ciudad, quien había formado Curato, para que tuviesen enseñanza cristiana, sin poderse conseguir por la tenaz inclinación de dichos indios á sus antiguas costumbres en que casi todos vivían, para lo cual les favorecía el terreno, sumamente montuoso, logrando entre los bosques huir la comunicación del español y á la asistencia á sus encomenderos, con tanta repugnancia á la

© Biblioteca Nacional de España

Doctrina cristiana y aborrecimiento á los Curas doctrineros que quitaron la vida á algunos con maleficio; por cuyos motivos no se hallaba quien quisiese asistir á este ministerio, y cuando, á instancia, había compelido el eclesiástico á la asistencia de esta doctrina á algunos Sacerdotes, los habían desamparado, huyendo de lo que veían padecer á otros. Y que todo lo referido le habían representado los encomenderos, pidiendo se diese providencia para que dichos indios saliesen del Valle de Guachipa, y que informándose de los Prelados y Curas de aquella ciudad, unánimes habían respondido ser muy conveniente al servicio de Dios se mudasen las reducciones á mayor cercanía, donde se les pudiese dar el pasto espiritual cómodamente, viviendo con política y sociabilidad, y con el más frecuente trato de los españoles olvidasen sus antiguos ritos, sobre que estaba fulminando autos, con cuya vista le parecía preciso la mudanza de dichos indios, á cuyo fin solicitaba sitio acomodado de tierra fértil y agua suficiente para sementeras y en él se haría reducción, con iglesia y demás diligencias que enseña nuestra santa fe; S. M. ha tenido presente que no puede sacarse á los indios de sus territorios y naturaleza, mudándoles de temperamento en que su salud y conveniencia peligren, y resuelve que el Gobierno informe de todo á la Audiencia, y oyendo al Protector y Fiscal le ordene lo que tuviere por más conveniente y útil á los indios; y si hubiere ejecutado ya la mudanza y reconociere la Audiencia no convenir, es voluntad de S. M.—Su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.

Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio Charcas, desde 23 de Enero de 1709 hasta 11 de Julio de 1717.—Sin foliar.—*Emp.:* «Press.te y Oidores.....» *Term.:* «Escalera».

**3.158.** 1710—5—2 76—5—7

*Decreto de S. M. al Conde de Frigiliana.*— Sobre que se vea en el Consejo de Indias el memorial incluso de Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, para que se le consulte sobre él lo que se le ofreciere.—Madrid, 2 de Mayo de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Vease.....» *Term.:* «ofreciere».—Al dorso se lee: «Consejo 6 de Mayo de 1710.—Al S.or Fiscal».—(Rubricado).— El Fiscal, en vista del

© Biblioteca Nacional de España

memorial que S. M. remite con este Real decreto y de lo en que concluye su contenido, dice: «que aunque las razones que se representan son de grande congruencia y dignas de reflexión, así por lo que mira á lo espiritual y conversión de infieles, como á lo temporal en los excesivos gastos que causarán los Padres Misioneros deteniéndose en la Europa hasta embarcarse en Navíos españoles y que hagan viaje en derechura á Buenos Aires.—Todavía considera que en la constitución presente podrá causar graves inconvenientes al decoro y crédito de la Nación la concesión del permiso que pretende para embarcarse dichos Religiosos en navíos de una potencia enemiga, y hacer viaje en derechura á tierras y dominios suyos, como son los del Brasil, desde donde precisamente habían de hacer viaje por tierra hasta Buenos Aires, más de 400 leguas, tanto número de religiosos, causando considerables gastos á la Real Hacienda y á su religión, además de los justos reparos que deben hacerse de que nunca pudieran resultar muy favorables consecuencias hallándose y componiéndose dichas Misiones, así de naturales de España, como de otros reinos y prouincias extrangeras, con los portugueses que tan opuestos han sido y se muestran á los Castellanos.—Y habiendo de hacer viaje por mar fuera también muy digno de reparo el que cuando por la grande distancia de más de 3.000 leguas que interviene desde España á Buenos Aires, aquella plaza y sus Castillos no tienen todas aquellas providencias, peltrechos y municiones necesarias para una competente defensa, si con ofensa entrasen los portugueses de la embarcación en dicha plaza, observando cuanto les pudiera ser conveniente, así para intentar su toma, como para vengar la expulsión que de esta Nación se hizo en estos años de la Colonia del Sacramento, de que estaban apoderados en aquella misma costa y cercanía de Buenos Aires, en cuya forma discurre el fiscal se le podrá informar á S. M., y con todas las demás razones que el Consejo fuere servido, y atendiendo á los incomparables gastos que tanto número de religiosos causarán hasta su competente embarcación, el que será muy de su Real piedad que en vacantes de Obispados de el Perú, que en estos años han sido los de mayores cóngruas, se les libre la cantidad que el Consejo fuere servido arbitrar.—Madrid y Mayo 6 de 1710».—(Rubricado.)—«Sres. Su Excelencia—Araciel—Oms—Miana—Otalora.—Consejo 9 de Mayo de 1710.—A consulta, como lo dice el S.$^{or}$ fiscal, y que por ningún caso es conveniente el paso que Prethenden por aquella Bia, por los grauisimos perjuicios y daños que podrá resultar. Pero que será muy de la Piedad de S. M., considerando los gastos, concederles hasta 8 mil p.$^{s}$ en bacantes de obispados de aquel Reyno, para ayuda dellos y al nuebo que an de ejecutar, embarcándose por esta Bia de españa q.$^{do}$ aya ocas.$^{on}$».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.159.** 1710—5—4 76—5—2—2

*Carta de Fray Diego, Obispo de la Paz, á S. M.* —Da cuenta de haber llegado á esta ciudad el 14 de Octubre de 1709 y tomado la posesión de este Obispado el 4 de Abril de 1710.—La Paz y Mayo 4 de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Dí quenta á V. R. M.....» *Term.*: «Sta. Yglesia».



© Biblioteca Nacional de España

**3.160.** 1710—5—5 75—6—15

*Carta del Duque de Alba á D. José de Grimaldo.*—Responde á la de éste de 21 del pasado, en que expresa cómo habiendo salido de Cádiz dos navíos de Registro para Buenos Aires de cuenta de D. Andrés Martínez de Murguía, y tenido éste forma de conseguir para la seguridad de su viaje pasaporte de la Reina Ana, se ha tenido noticia que en fe de este seguro, habiendo en su navegación encontrado tres fragatas holandesas y mezcládose sin recelo con ellas, faltando los Capitanes á la fe que se profesa en semejantes contratos, hicieron presa de estos dos navíos y los condujeron á Lisboa, y en fe de la seguridad de este pasaporte embarcaron otros muchos vasallos de S. M. sus haciendas y diversos pasajeros. Responde que es casi imposible lograr que la Reina declare mala presa y se restituyan á sus dueños los navíos y sus cargas. Que escribirá al Conde Bergueick le diga el medio que podrá usar para lograrlo, y que lo mejor sería que el mismo Murguía solicitase con el Ministro de Inglaterra, que está en Lisboa, que él sacase la cara al empeño de declararse mala presa de los holandeses, pues se ha violado el seguro que ha dado su ama.—París, 5 de Mayo de 1710.

Original.—3 fs. y uno en blanco.

**3.161.** 1710—5—13 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—Satisface al Decreto de S. M. de 2 del corriente de que se le consulte sobre el memorial de Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, en que refiere que habiéndose embarcado en los navíos de Buenos Aires, con Real licencia, más de 70 religiosos de su Orden para el Paraguay y Chile les apresaron los holandeses el día 26 de Abril de este año y los echaron en tierra en Lisboa, quitándoles cuanto llevaban y frustrándoseles los gastos ocasionados en su transporte á Cádiz, y no desistiendo de su empresa, suplica á S. M. conceda permiso á Francisco Burgés, Superior de la misión del Paraguay, y á Domingo Marín, de la de Chile, que puedan solicitar hacer viaje con sus misiones al Brasil y de allí á Buenos Aires.

El Consejo es de parecer que, á pesar de las razones de grande con-

© Biblioteca Nacional de España

gruencia espirituales y temporales dignas de reflexión que representan estos misioneros, hagan viaje en derechura á Buenos Aires en navíos españoles, por los graves inconvenientes que ofrece al decoro y crédito de la Nación la concesión del permiso que se pretende para embarcarse en navíos de Potencia enemiga y hacer viaje á tierras y dominios suyos, como son los del Brasil, aparte de que nunca podrán resultar favorables consecuencias hallándose y componiéndose dichas misiones de naturales de España como de otros Reinos y provincias extranjeras, con portugueses, que tan opuestos se muestran á nuestra Nación, y estando la plaza de Buenos Aires y sus castillos no tan competentemente pertrechados y en estado de defensa, no conviene que entren allá los portugueses de la embarcación á observar cuanto pudiera serles conveniente para intentar su toma, como para vengar la expulsión que se hizo de ellos en la Colonia del Sacramento. Y así parece que S. M. se sirva concederles hasta 8.000 pesos de las vacantes de Obispados de aquel Reino, para ayuda de los gastos que habían tenido dichas dos misiones y los que se les ocasionarán de nuevo embarcándose por la vía de España.—Madrd, 13 de Mayo de 1710.

Original, con cinco rúbricas y al margen cinco nombres de Consejeros—4 fs.—*Emp.:* «Con decreto.....» *Term.:* «y agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 9.—Como pareze, entendiendose los 8000 pesos que se les conceden en vacantes de Obispados sin perxuicio de lo consignado en los mismos efectos para redempción de Cautiuos, y dejo á arbitrio del Cons.º el librarles esta cant.d en las Prouincias que les pareciere».—(Rubricado.)—«Publica.da en 23 Mayo.—D.n Ber.do Tinaguero». —La minuta de esta consulta se halla en el A. de I. 75—6—27—Núm. 7.

**3.162.** 1710—5—19 76—3—10

*El Cabildo de la ciudad de Salta á S. M.*—Refiere los méritos del Gobernador D. Esteban de Urízar, los que le hacen digno de que S. M. le prorrogue en aquel Gobierno por cinco años más.—Salta, 19 de Mayo de 1710.

Original.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En la ciudad de San Phelipe de Lerma.....» *Term.:* «dha. suplica».

**3.163.** 1710—5—22 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—Satisface al Decreto de S. M. en que acompaña la carta del Duque de Alba en que expresa lo ejecutado y se le

© Biblioteca Nacional de España

ofrece sobre los navíos de Buenos Aires que apresaron holandeses y llevaron á Lisboa. Y dice que no hay inconveniente en que se le conceda la licencia que pretende D. Andrés Martínez de Murguía para que por su parte se puedan hacer las diligencias que le convengan á fin de solicitar la restitución de sus bajeles en la forma que S. M. lo previno.—Madrid, 22 de Mayo de 1710.

Original.—4 fs., con ocho rúbricas y 11 nombres de Consejeros al margen.—Al dorso se lee: «Se acordó en 19.—Como pareze y assi lo he mandado preuenir al Duque de Alua».—(Rubricado.) «Publicada en 27 Mayo.—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.164.** 1710—6—3 76—3—10

*El Cabildo de Jujuy á S. M.*—Representa los motivos que le asisten para la súplica de la prorrogación de cinco años más de este Gobierno en el Maestre de campo D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, Gobernador actual de la provincia del Tucumán, por los motivos siguientes: 1.°, por haber mantenido en quietud y sosiego de las fronteras esta ciudad de Jujuy y las de Salta, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero, teniendo pronto de marcha 900 españoles y otros tantos indios amigos, á expensas suyas, con sus víveres y municiones, en que lleva gastado más de 30.000 pesos, sin gasto de un maravedí de las Reales Cajas; 2.°, por haber entrado con los empeños contraídos en cinco años de detención en Buenos Aires; 3.°, porque faltándole sólo dos años de su gobierno se expondría á malograrse esta campaña y el comercio de las tres provincias del Tucumán, Paraguay y Buenos Aires con el Perú, cuyo transponte de frutos pasa de millón y medio al año. Jujuy y Junio 3 de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Es de Nuestra.....» *Term.*: «Provincias».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Consejo—el mismo informe ejecutan las Ziu.des de Salta, Córdoba y S.n tiago del Estero, de dha. Prov.a—Conse.° Pleno 22 de Her.° 1714.—Tengase Pres.te a su Relac.on pasar todas las Vacantes q. aya militares del Peru».—(Rubricado.)—En otro ejemplar de igual fecha del mismo legajo, al dorso, se lee: «Conss.°=Cons.° 27 Hen.° 1711.—Júntese con el expediente principal del gouernador.—Bisto este dia».—(Rubricado.)

**3.165.** 1710—6—3 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Representa lo que juzga más conveniente al logro de la reducción y población de los indios lules en la

© Biblioteca Nacional de España

provincia del Tucumán. Dice que su Gobernador, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, escribe á S. M. en carta de 23 de Noviembre de 1708 que habiéndose entrado en 1703 150 españoles y 200 indios amigos á los confines de las provincias del Chaco y Riberas del Salado, se hallaron en aquellos parajes los indios lules, á quienes acariciaron los españoles, y terminada su obra de la reducción del río Salado á su antiguo curso, se retiraron los españoles, siguiéndoles más de 800 indios hasta la ciudad, donde les agasajó el Maestre de campo D. Alonso de Alfaro, Teniente de Capitán general. Que de este suceso dió cuenta el antecesor de Urízar á la Audiencia de Charcas y al Virrey del Perú, quienes le mandaron obrase como quien tenía la cosa presente; y siendo preciso, según el mismo Urízar, mantenerles un año y darles ganado é instrumentos para el cultivo de las tierras, no se puso en práctica, por no haber efectos de Real Hacienda, y se esparcieron dichos indios, unos en la ciudad de Tucumán, Valle de Choromoros y Presidio de Esteco, donde se conservan, instruídos en la fe, y otros volvieron á sus tierras. Que estos indios, en su primer descubrimiento, fueron de la jurisdicción de Esteco, debiendo su primera enseñanza á San Francisco Solano, conservan nombres cristianos y llevan cruz de madera en el cuello con gran veneración. Cuando llegaron á Santiago pidieron el bautismo. Es gente sociable, tienen una sola mujer, son de natural modesto y carecen de ídolos; de buena disposición, enemigo de los mocobíes y demás bárbaros del Chaco y en sus continuas guerras con ellos sacan siempre el peor partido por ser de á pie y tener los otros mucha caballería. Y pide su reducción.

En vista de esta carta y de hallarse en la Corte el P. Procurador Francisco Burgés, acordó el Consejo cometer á D. Nicolás Manrique confiriese con el dicho Padre esta materia, y de su escrito, y de lo que dijo el Fiscal, pidiendo se encargue al Gobernador que informándose ser dichos indios originarios de Santiago del Estero, pase con su Teniente á reconocer el paraje que en aquella jurisdicción no esté repartido á otras personas y siendo á propósito mude á él á dichos indios, y en caso de no haber capacidad elija los que tuviere por más conveniente y pida en nombre de S. M., por vía de donativo, á aquellos vecinos, lo necesario para la manutención y siembra de dichos indios, y

© Biblioteca Nacional de España

pueda tomar una ó dos de cada 100 vacas que de Buenos Aires, Santa Fe de la Vera Cruz y Córdoba del Tucumán pasen por aquellas tierras para el Perú. Que los lules se incorporen á la Real Hacienda, como los del Paraná y Uruguay, doctrinados por la Compañía, porque si se encomendasen será posible se huyan al Chaco por librarse del trabajo y servicio personal. Que se les pongan doctrineros que atiendan á la conversión de los infieles y los defiendan de las vejaciones de los españoles, para que tenga efecto su conversión y perseveren en ella y en la obediencia de S. M. Que se despachen Cédulas al Virrey, Audiencia de Charcas y Obispo de Tucumán para el cumplimiento de lo que se ha de mandar al Gobernador del Tucumán. Y que se señalen 3 ó 4.000 pesòs en vacantes de Obispados del Perú para comprarles herramientas é instrumentos para el cultivo de sus tierras.

El Consejo se conforma con el dictamen fiscal, y caso de que no tenga efecto la forma propuesta por él para que se mantengan dichos indios el primer año, propone para ello se les suministre de la tercera parte de la vacante del Obispado del Tucumán, sin que pueda resultar perjuicio á la parte que se libró al Obispo electo difunto, ni tampoco á la que en la restante al todo de ella pueda librarse á la persona que S. M. se sirva presentar á esta Prelacía, y lo que falte se supla de otra de las vacantes más inmediatas, y se encague á la Audiencia de Charcas ayude á esto, y conseguida que sea la población se encargue el cuidado de lo espiritual y enseñanza de ella á los Padres de la Compañía de Jesús más inmediatos de aquel paraje; y que la Audiencia de Charcas y el Gobernador de Tucumán den cuenta de lo que fuere resultando.—Madrid, 3 de Junio de 1710.

Es copia.—14 fs.—Al dorso se lee: «A. en 24 de Maio.—Don Ber.do Tinagueroo».—*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «en esta materia».

**3.166.** 1710—6—6 76—3—10

*El Cabildo secular de Santiago del Estero á S. M.*—Representa las hostilidades que están padeciendo los de aquella provincia, la de Jujuy y Tucumán por causa de la guerra de los indios bárbaros, á cuya defensa se halla el Gobernador D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, habiendo salido á campaña á costa de sus salarios, gastando en las pro-

© Biblioteca Nacional de España

videncias y prevenciones de armas, víveres y municiones más de 28.000 pesos. Y que de no concluir este Gobernador con el exterminio de los enemigos de aquellos parajes será imposible el que ningún vecino pueda mantenerse en aquellas provincias, por los robos y muertes que hacen los bárbaros; y suplican á S. M. se prorrogue á D. Esteban de Urízar en aquel gobierno por cinco años más.—Santiago del Estero y Junio 6 de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Siendo Nuestra primera.....» *Term.*: «oponersele».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «*Conss.° y Junta de Gra.*—Consejo 27 de Hen.° *1711.*—Júntese al Espediente Principal.—Bisto este dia de este Gou.or Y Póngase Razón a Continuaz.on de esta carta las futuras que están dadas de este gouierno».—(Rubricado.)

**3.167.** 1710—7—8 76—3—10

*Certificación.*—Dada por D. Juan Francisco Martínez Sáez, Secretario de Gobierno y Mayor de gobernación de la provincia de Tucumán, de cómo en los autos obrados sobre la convocatoria general para la entrada a las provincias del Chaco contra las bárbaras naciones que las habitan constan las muestras y registros que se han hecho, de que hizo sacar y sacó el resumen siguiente: tercio de la ciudad de Santiago del Estero: se compone de 169 españoles, con sus Oficiales, y 103 indios, con su cacique.—Tercio de la ciudad de Tucumán: 163 españoles, con sus Oficiales, y 81 indios, con sus caciques.—Tercio de las ciudades de Catamarca y Rioja: 136 españoles, con sus Oficiales, y 65 indios, con sus caciques y pardos libres.—Tercio de Salta: 155 españoles, con sus Oficiales; 46 indios, con sus caciques, 19 pardos libres y 88 criados.—De Jujuy: 121 españoles y una compañía de 40 hombres que se le agregó; 108 indios, con sus caciques; 21 pardos libres. Total, 785 españoles y 531 indios y pardos libres, o sea 1.316 hombres de armas, más 491 armas de fuego pequeñas y grandes, 137 lanzas, 2.056 arrobas de bizcocho, 15.277 balas, 342 cargas de varios bastimentos, 374 vacas.—Añádase á esto los servicios que hacen los Maestres de campo D. Antonio de la Tijera, Teniente de Jujuy; D. Alonso de Alfaro, ídem de Santiago del Estero; D. Fernando Lisperguer, de Salta; D. Antonio de Aturralde, de Esteco; D. Esteban de Nieva y Castilla, de Catamarca; D. Juan de Elizondo, de Salta; D. José Grande,

© Biblioteca Nacional de España

y el suplemento que hizo el Gobernador D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, con un total por valor de 31.215 pesos.—En el campo sobre Valbuena, 8 de Julio de 1710.

3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «El Tercio de la ciudad.....» *Term.:* «ss.º ma.ª de Gou.ºn».—(Rubricado.)

**3.168.** 1710—7—8 76—3—10

*Carta del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, á S. M.*—Da cuenta de que habiéndosele aprobado la guerra ofensiva contra las naciones bárbaras del Chaco, dejando á su arbitrio la forma de ella, sin determinar en cuanto los medios que en su anterior informe proponía, le fué preciso disponer á su crédito todos los bastimentos necesarios, armas y pólvora para el Ejército. Que el Presidente de la Plata le escribe se les habían librado á los de Tarija 2.000 pesos para que se incorporasen los españoles con los chiriguanaes, acudiendo á esta campaña, de cuya marcha no tiene hasta ahora noticia.

Que avisó al Gobernador de Buenos Aires de la guerra del Chaco, para que las ciudades de Santa Fe, Corrientes y Paraguay, á cuyos Cabildos escribió, lograsen tan buena ocasión por sus fronteras contra el enemigo común del Chaco, y si fuere posible lleguen á avistarse con sus tropas. También participó la misma noticia al P. Visitador de la Compañía de Jesús, para que de las misiones disponga salgan los indios con los españoles de las Corrientes por el río Bermejo arriba, en cuyas riberas ejecutarán sus tropas sus campañas, por ser el centro de estos bárbaros.

Que el Gobernador de Buenos Aires le respondió había dado órdenes para que de cada ciudad de Santa Fe y Corrientes salgan 200 hombres, y que el P. Visitador le aseguró que, con el permiso de los Gobernadores en cuya jurisdicción están las reducciones, saldrán los indios, no obstante hallarse en guerra y afligidos de otras naciones infieles. Y según le avisa el Gobernador de Buenos Aires se pondrán en marcha aquellos tercios el mes de Agosto.

Que del Gobernador del Paraguay, por la gran distancia, no ha tenido noticia. Que dió orden que los tercios entrasen con el rigor de las armas, por tres distintas partes, usando de piedad con las mujeres

© Biblioteca Nacional de España

y niños, de suerte que los bárbaros no la conozcan. Que mandó hacer tres destacamentos que entrasen por las tres fronteras principales de Salta, Jujuy y Esteco á un mismo tiempo, consultándolo antes con los Oficiales mayores y prácticos de esta guerra, y después de algunos días despachó el bagaje, con las escoltas suficientes y con la brevedad posible marchará luego á acalorar sus tropas.

Que en el resumen de las muestras y registros de los tercios de las ciudades y de los suplementos que él hace se verá cómo constan estas tropas de 1.316 hombres de armas; los 785 españoles y los 531 indios y pardos libres; y si los de Tarija acuden con los chiriguanaes se hará el número de 2.100.

Que propuso en dos Juntas de Guerra, y se resolvió, que no solamente convenía mudar el Real Presidio de Esteco hacia el Río del Valle, 40 leguas tierra adentro, sino que era preciso, para defender las ciudades del enemigo, si bien era necesario guarnecerla con 100 hombres para que pudiesen con seguridad correr la tierra y embarazar las salidas á las ciudades de Salta, Tucumán y frontera de Esteco, y que por la de Jujuy convenía también se mudase el reducto del Pongo al sitio de Ledesma, donde bastaban 50 hombres para que quedase defendida, con cuyo medio se ponía freno al bárbaro, facilitando el comercio y caminos reales, y para su subsistencia propone los medios siguientes: que se doble la sisa de mulas y vacas y otros frutos que pasan al Perú destinados á las 40 plazas referidas, con que serán 80; que se imponga á los comerciantes por cada carga ó carro según pareciere; que los arrieros que conducen géneros en sus mulas de Salta y Jujuy al Perú paguen un peso por cada mula, si no son de esta provincia.

Dice que en estos tres años ha adquirido experiencia; que es principal causa de la ruina de estas ciudades las repetidas mudanzas del Real Presidio que en la ciudad despoblada de Esteco fabricó el Gobernador D. Alonso de Mercado, á que puso guarnición suficiente, y de diez y ocho años á esta parte le han mudado tres veces sus antecesores, de que se aprovechó el enemigo; que para refrenarlo no hay más medio que mudar á sus propios confines el Presidio y reducto referidos, quitándole al enemigo las tierras y comodidad de la caza de vena-

© Biblioteca Nacional de España

dos, jabalíes y otros animales, y desde dichos castillos se podrá en todos los plenilunios perseguirlo, sin darle lugar al sosiego, con lo cual se abrirá también paso al Evangelio á naciones más retiradas y de mejor índole que los que hacen la guerra, los más de los cuales fueron bautizados y volvieron después á su infidelidad. Que luego que hubiere reconocido el paraje donde mejor pueda estar este castillo dispondrá se ejecute la mudanza; que de todo dará cuenta, con autos, á la Audiencia de la Plata y al Virrey del Perú.

Propone, finalmente, se den las gracias de Real orden por sus grandes servicios á los Maestres de campo D. Antonio de la Tijera, de Jujuy; D. Alonso de Alfaro, de Santiago del Estero; D. Fernando Lisperguer y Aguirre, de Salta; D. Antonio de Aturralde, de Tucumán; D. Esteban de Nieva y Castilla, de Catamarca, y D. Juan de Elizondo, de Salta.—En el campo sobre Valbuena, 8 de Julio de 1710.

Original.—Duplicado.—7 fs.—*Emp.:* «Cumpliendo.....» *Term.:* «la Campaña».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Esta carta es dupp.do y el expediente principal de la grra. del Tucumán se bio por relator en el Consexo en Junta de Guerra y se resoluio en 7 de feu.o de 1713.—Consejo.—Conse.o 11 de otu.e 1713.—Al S.or fiscal, con antec.tes que aya soure la materia de que trata».—(Rubricado.)—En el principal de esta carta, y al dorso, se lee: «D.n Joseph Aug.n de los Rios, Dize se halla el Consejo enterado, asi por notizias y Ynformes del Gouernador de Tucumán, como de el Presidente de la Audiencia de los charcas y Gouernador de buenos ayres, de las hostilidades y Ymbasion con que el Yndio báruaro nombrado Moconí a afiijido, y Ynundado, la Prouinzia y Gouernazion del Tucumán y sus Comarcanas, hasta el extremo de que, consultado el Virrey, Audiencia y Presidente de Charcas, por euitar mayores males y contener dho. jentío, constando de el zelo y actiuidad deste Gouernador del Tucumán, se le ordenó por dho. Virrey, Audiencia y Presidente hiciese entrada y Procurase contener la fiereza y hostilidades expresadas. Y hauiéndose visto este expediente por relator, la secretaria podrá Ynformar de lo resuelto, y ahora, continuando el Gouernador del Tucumán las noticias y Ynformes de las Preuenz.nes y fuerzas con que pasaua a contener y castigar dhos. báruaros, participa estar sobre la marcha en el campo de Balbuena, y tener anticipados los tercios, Jente de armas, Cauallería, pertrechos, Cañones y bagaje, que consta de vna relazion que remite firmada del Secretario de Gouierno y mayor de Aquella Prouincia, la cual deuera berse.—También participa que los socorros pedidos a las Gouernaz.nes de buenos ayres y Paraguay y al Prouinzial de la Compañía de Jesús llegarían con breuedad a yncorporarse, y que con todo espera retirar a el bárbaro a sus serranías, Libertando la tierra de su Crueldad, ponderando que esta no puede enmendarse a menos que experimentando el Vltimo rigor de la pena de la Vida, por cuya razón dió orden para ello en las de los hombres, y exceptuó á niños y

© Biblioteca Nacional de España

mujeres, y como en el principal punto de hazerse esta entrada o guerra aya tantas respuestas fiscales antiguas y modernas, Ordenes, Zédulas y Prouidencias, y no sea dudable el sangriento orgullo, muerte y hostilidades que ha causado este gentío, y además se ha Ynformado peligran todas las provincias del Perú por poderse dar la mano con los Yndios Mamalucos que son Portugueses; en quanto a que deua hauerse echo esta entrada, reproduze las respuestas fiscales prezedentes; pero como por Ley de Yndias, en el título de la guerra, esté prebenido y tantas veces resuelto por la piedad de su Mag.d que antes de llegar a los extremos de rompimiento y Guerra se practiquen con los miserables indios en su reduzión, pasificazión y combersión todos los medios suaues y posibles, Pareze mui escrupulosa e indebida la orden que informa este gobernador haber publicado, sobre que a los indios varones Mocobíes, siendo aprehendidos, no se les reservase la vida; pero, pues la entrada y acción de guerra se debe inferir ejecutada, además de deberse esperar la resulta por despachos y cédulas, se debe decir a este gobernador, como al Presidente y Audiencia de los Charcas, no debió echarse tal bando contra lo dispuesto por Leyes y Providencias, y que se tomará muy severa demostración si se informase haber practicado dho. bando contra todos los que a ello hubiesen concurrido.—Pasa este gobernador a decir las conveniencias que se siguen a aquella tierra y ciudades capitales en mudar el presidio de Esteco á el rio del Valle y el reducto del Pongo a el sitio que llaman de Ledesma, y da por razón, entre otras, la de estar estas fortificaciones inmediatas a las mismas ciudades de Jujuy, Salta y Tucumán, de modo que intentando el bárbaro algún acometimiento, y guardándose o retirándose un poco del Presidio de Esteco, ó reducto del Pongo, bienen a ser fronteras del enemigo (que no duda ocupar) las dos fortificaciones, pues donde se hallan no reservan a los Vasallos de las invasiones del bárbaro.—Sobre esto y los medios que discurre este gobernador para mantener guarnición competente avisa a consultado a la Audiencia, y siendo todo lo que a este punto toca, al parecer, bien ideado, providencial y de reserva de unas tan dilatadas como principales provincias, y al mismo tiempo sean especies que sin competente justificación y más informes no se pueda pedir ni deliberar, diciendo ha participado a la Audiencia el intento y los medios de ejecutarlo, se deberá responder a este gobernador que por ahora se arregle a lo que la Audiencia le hubiere respondido, y convendrá ordenarle, como tambien a la Audiencia, el que informen lo resuelto y discurrido en esta materia.—Y últimamente informa este Gobor. del mérito y servicios que en esta entrada hacen D. Antonio de la Tijera, D. Alfonso de Alfaro, D. Fernando Lisperguer, D. Antonio de Aturralde, D. Esteban de Nieva y don Juan de Elizondo, para que en inteligencia de que, con sus personas y caudales ejecutan el servicio, S. M. les tenga presente.—Y cómo en las relaciones de la gente, armas y pertrechos y bagajes vengan comprehendidos por oficiales los seis expresados, y al parecer, por la misma relación consta que voluntariamente y por pacificar la tierra, han concurrido y servido a S. M., con que será muy propio de la bondad del Consejo el que en la cédula de gracia que se despache al gobor. por su celo y disposiciones se le ordene manifieste a dhos. oficiales queda enterado S. M. de sus operaciones y que se le remunerarán en lo que corresponda.—Madrid y Enero 12 de 1713».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.169.** 1710—7—17 76—3—10

*Testimonio en relación y á la letra.*—Dado por Juan de la Cámara, Escribano de S. M., de que en los autos sobre hostilidades de los jenoas, bohanes, yaros, charrúas, avipones, mocobís y otros infieles de la otra banda del Paraná, cercanos á Santa Fe de Veracruz y San Juan de Vera de las Siete Corrientes, consta: que habiendo cometido daños en diferentes parajes se pasó á la averiguación en dichas dos ciudades, en cuyo intermedio se presentó en este gobierno el P. Gabriel Patiño, de la Compañía de Jesús, Procurador de las misiones, en nombre de los tapes, con un exhorto del P. Provincial, Juan de Silva, en que expresaba ser los tapes los más damnificados por dichos infieles, pidiendo diese contra ellos providencias, con Cabo español práctico en hacerles guerra; cuyo pedimento se mandó agregar á los autos hechos en Santa Fe, de que se dió traslado al Promotor fiscal y Protector de los naturales, y con vista de sus alegatos y de lo que dijo el P. Procurador, junto con las diligencias y Junta de Guerra hechas en las Corrientes, se determinó sobre la materia, por auto de 16 de Octubre de 1709, que se notificó al P. Procurador; quien pidió los autos, que se le entregaron á 25 de Octubre y los volvió á 29 de Noviembre, sin representar reparo alguno á lo maudado por dicho auto; de lo cual se libró despacho, con inserción de él, para que D. Francisco de Vera Muxica saliese con la gente que eligiese á allanar los caminos y requerir á dichos bárbaros en la forma inserta a continuación.

Sigue el despacho del General Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco y Tejada, sobre las quejas presentadas por el Provincial y Procurador de dicha Compañía contra los infieles, especialmente por lo que ejecutaron en el Umbú, de la jurisdicción de Santa Fe, apresando dos balsas y una canoa, con muertes de 26 tapes.

Sigue otro auto dado en Buenos Aires, á 16 de Octubre de 1709, por el mismo Gobernador: que habiendo visto estos autos obrados sobre las muertes y robos cometidos por los indios infieles de esta jurisdicción y las providencias dadas por sus antecesores D. Manuel de Prado Maldonado y D. Alonso Juan de Valdés Inclán, y lo pedido por el P. Provincial Blas de Silva y Procuradores de las misiones que residen en los Colegios de Buenos Aires y Santa Fe, y por el Protector

© Biblioteca Nacional de España

de indios de las Corrientes sobre excesos repetidos, aún después de haber el P. Jerónimo de Herrán, con los tapes que le acompañaban, hécholes las protestas y ofrecido la paz é intimado el auto de este Gobierno de 30 de Enero de 1708, con lo que dijo el Fiscal y alegaron el Procurador general de esta ciudad y el P. Patiño, con las diligencias de los Tenientes de Santa Fe y Corrientes, y teniendo presentes las leyes del libro 4.°, tít. 4.° de la Recopilación de Indias, nombró por Cabo principal al Capitán Francisco de Vera Muxica, para que, con la gente que eligiere, salga á allanar los caminos y dejar libres los pasos para el comercio de estas ciudades con la de Corrientes, misiones y Paraguay y requiriese hasta tres veces á dichos infieles, y si averiguase los transgresores de las hostilidades que se han experimentado, mostrándose inobedientes á los requerimientos, los procura aprehender y traer presos, para que, conforme á derecho, se proceda contra ellos, prohibiéndole se ejecute la pena que merecieren en el campo si la dilación de punirlos no causare daño irreparable ó hicieren alguna resistencia, y si instare el castigo se dé el que justamente merecieren y no más. Declara su Señoría estarle prohibido conceder licencia para guerra abierta, y que teniéndola por conveniente los Procuradores de las misiones ocurran á S. M. para que la determine, para lo cual se le dará los testimonios que pidiese de estos autos, y este Gobierno informará á S. M., y así lo tengan entendido los Tenientes de Santa Fe y Corrientes; y en su conformidad manda á D. Francisco de Vera Muxica la ejecución de este Despacho, y que sin perder instante procure la reducción de los indios hostiles, para que se reduzcan, en caso que quisieren tener habitación separada, y que se les asignen tierras donde estén poblados, poniéndose debajo del Real amparo, y pongan Curas, etcétera.—Fho. en Buenos Aires, á 9 de Diciembre de 1709.

Y habiendo llegado este despacho á Santa Fe, y previniendo la gente que había de ir, recibió el Gobernador de esta provincia carta de Tucumán, D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, fecha en Salta á 7 de Enero de 1710, con provisión de la Audiencia de la Plata de 23 de Noviembre de 1708, para que se le socorriese en la entrada contra los mocobíes, y se suspendió esta salida y se excusó enviar refuerzos al Gobernador del Tucumán para utilizarlos en la defensa de estas

© Biblioteca Nacional de España

fronteras, y que saliesen para este efecto de ambas ciudades de Corrientes y Santa Fe 500 hombres de armas al reparo referido; lo cual se le participó al Gobernador del Tucumán en carta de 31 de Marzo, dando las providencias para socorrerle de las armas, pólvora y balas que fué posible, y con cantidad de más de 12.000 vacas para el sustento de la gente de su cargo, y juntamente se dieron las disposiciones necesarias de nombrar Cabos expertos, y las armas, pólvora y balas bastantes para dicha salida, y se despacharon 40 hombres á Santo Domingo Soriano para impedir tuviesen efecto las amenazas de los indios bohanes, yaros, charrúas y minoanes. Siguen las instrucciones dadas al Capitán D. Justo de Ramila García de la Yedra para ir á la reducción de Santo Domingo Soriano, comprendidas en 10 capítulos, en Buenos Aires, 24 de Marzo de 1710. La instrucción que ha de observar el Sargento mayor Ambrosio de Acosta, que ha de salir de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes al reparo de aquella jurisdicción, por lo que pueda acaecer de resulta de la guerra ofensiva que entra á hacer á la provincia del Chaco el Gobernador de Tucumán, dada por el Gobernador en Buenos Aires á 20 de Mayo del mismo año, y la entregada para D. Francisco de Vera, Comandante de las tropas que han de salir de la Veracruz y San Juan de Vera de las Siete Corrientes con igual fin, dada por dicho D. Manuel de Velasco y Tejada en Buenos Aires y Julio 10 de 1710.—Puerto de Buenos Aires, á 17 de Julio de 1710.

16 fs.—*Emp.:* «Yo juan de la Camara.....» *Term.:* «S.ªº de Su Mag.d»—(Rubricado.)

**3.170.** 1710—7—21 76—3—10

*Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Manuel de Velasco y Tejada, á S. M.*—Da cuenta de que habiendo pretendido el Procurador de las misiones de la Compañía de Jesús se les hiciese guerra á los indios de la otra banda del Paraná, por las muchas hostilidades que causan á los indios tapes, lo negó, por no conformarse esta resolución con lo dispuesto por leyes, y dió órdenes para que saliese gente armada de Santa Fe, requiriesen y procurasen atraer á los bárbaros y allanasen los caminos. Que hubo de suspenderse esta salida por haber reci-

© Biblioteca Nacional de España

bido cartas del Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, en que le avisaba de que, con provisión de la Audiencia de Charcas y licencia y Gobierno superior, salía á guerrear con 4.000 españoles é indios á los del Chaco y mocobíes por su ferocidad y continuados horrores ejecutados contra los naturales del Tucumán. Añade que por esta novedad y la razón de que los mocobíes é indios del Chaco, de resultas de las acciones de guerra del Gobernador del Tucumán, se acercarían á la jurisdicción de Buenos Aires, poniéndola en riesgo, pareció más preciso acudir á reservarla de este golpe que no á atender por ahora á la pacificación ó exhortos de los indios infieles que inquietan á los tapes, y con el parecer de las ciudades de Santa Fe y de las Corrientes juzgó este Gobernador que la primera prevención sirviese para esta salida, y nombró Cabos de experiencia y satisfacción, á quienes dió las órdenes é instrucciones que le parecieron más arregladas á las leyes para este efecto, según podrá reconocerse por el testimonio que remite y por el de auto que va en relación.—Buenos Aires, 21 de Julio de 1710.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El Padre Procurador.....» *Term.*: «quenta a V. M.»—En el mismo pliego se halla el decreto fiscal, fecho en Madrid á 25 de Febrero de 1712, donde dice que lo que participa D. Manuel de Velasco lo halla conforme á leyes de Indias, que prohiben la guerra ofensiva á indios sino en casos de no poderse conseguir su reducción por los demás medios, ó en los casos de no poderse contener en robos y en muertes, por cuya razón se le debe aprobar no haber resuelto la guerra ofensiva contra los indios que maltratan á los tapes, cuyos nombres parece ser guenoas, bohanes, yaros, charrúas, avipones, mocobís y otros, todos infieles. Pero se espera se ejecute el allanamiento de caminos que tuvo determinado, y el que con medios suaves, exhortos y ofrecimientos de tierras de parte de S. M. y de que conozcan y profesen la religión católica los procurará reducir, valiéndose de hombres de experiencia y cordura y de los demás medios que disponen las leyes, de que dará cuenta.—Madrid y Febrero 25 de 1702.—«Conse.º Pleno, 27 Abril 1714.—Como lo dize el S.ºr fiscal».—(Rubricado.)

**3.171.** 1710—8—27 76—5—7

*Memorial del Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús en esta Corte á S. M.*—Dice que S. M. mandó se librasen en vacantes de Obispados á las misiones de Indias de su religión de Paraguay y Chile 8.000 pesos escudos plata, en atención á la pérdida padecida de

© Biblioteca Nacional de España

mayores sumas de dichas misiones en los navíos de Buenos Aires que fueron apresados. Y haciendo el cálculo á proporción de los sujetos de una y otra misión, corresponden á la del Paraguay 4.615 pesos y 3 reales plata. Suplica mande S. M. se consignen en las vacantes de los Obispados del Cuzco, Arequipa y Arzobispado de Chuquisaca, á favor de Anselmo de Matta, Procurador del Paraguay en Córdoba del Tucumán, ó al que estuviere en su lugar en tal cargo.

Original.—2 fs. en 4.° en uno de papel sellado para despacho de oficios, cuatro mrs., sello 4.°, año 1710.—*Emp.:* «Alonso de Quirós.....» *Term.:* «de V. Mag.d» Al dorso se lee: «Consejo 27 Agt.° 1710.—Con antecedentes Al S.or fiscal».—(Rubricado.)—«Traese la cons.ta»—El Fiscal, en vista de este memorial, dice, «que por resolución de S. M. sobre consulta del Consejo de 13 de Mayo de este año, tiene S. M. mandado se den á los Misioneros de las Misiones de Chile y Paraguay 8.000 pesos, en consideración de los costos que se les aumentaron con el motivo de haber sido apresados por los enemigos en los Navíos que hacían viaje á Buenos Aires, sirviéndose el Rey Nuestro Señor dejar á arbitrio del Cons.° el librárselos en las provincias y vacantes de Obispados que le pareciese, y pidiendo el Padre Pror. general de la Compañía en este memorial la cantidad que corresponde á los Misioneros del Paraguay de dichos 8.000 pesos en las vacantes de los Obispados del Cuzco, Arequipa y Arzobispado de los Charcas, no se le ofrece al fiscal reparo en que así se mande ejecutar el Libramiento.—Madrid y Agosto 30 de 1710».—(Rubricado.)—«Consejo 1.° Sep.e 1710.—Como lo dize el S.ro fiscal Y sin q.e exceda a lo concedido por S. Mag.d»—(Rubricado.)—«fho.»

**3.172.** 1710—9—8 75—6—35 y 125—7—6

*Real Cédula á los Oficiales Reales de Hacienda de las ciudades del Cuzco, Arequipa, Plata y Villa de Potosí.*—Por la que hace S. M. merced de 4.615 pesos y 3 reales, en las vacantes de los Obispados del Cuzco, Arequipa y Chuquisaca, sin perjuicio de lo consignado para la redención de cautivos, para transportar de nuevo los 78 sujetos de la Compañía de Jesús que pasaban á las provincias del Paraguay y Chile y fueron apresados por los holandeses y conducidos á Lisboa, quitándoles cuanto llevaban, &.ª—Madrid, 8 de Septiembre de 1710.

«El Rey: Oficiales de mi Hacienda de la Ciudad del Cuzco, Arequipa, de la Plata y Villa Imperial de Potosí: Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús y Procurador General de la de Indias por su Religión, me ha representado que habiéndose embarcado en los navíos de Buenos Aires, con licencia mía, 78 sujetos de su religión y dos Supe-

© Biblioteca Nacional de España

riores que pasaban con misiones a las provincias del Paraguay y Chile, los apresaron holandeses, y conducidos a Lisboa los echaron en tierra, quitándoles cuanto llevaban, frustrándoseles con este motivo los muchos gastos que se les habían ocasionado en su transporte a Cádiz, siendo los más de ellos de tierras distantes, como asimismo en la paga de la mayor parte de su embarque, que habían buscado con intereses, expresando que, sin embargo de el quebranto que habían experimentado, no desistía su celo en la empresa de la conversión de las almas de los infieles de esas provincias, que se hallan sumamente necesitadas de operarios: Suplicándome que, para poderlo conseguir con mayor brevedad, fuese servido conceder permiso a Francisco Burgés, Superior de la Misión del Paraguay, y a Domingo Marín, Superior de la de Chile, para que pudiesen hacer viaje al Brasil y de allí a Buenos Aires; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, y consultádoseme sobre ello, teniendo presente el perjuicio que se podía ocasionar en que dichas Misiones se embarcasen por la vía que solicitaban, he resuelto que, en atención a los gastos que precisamente habrán tenido dichas Misiones, se les libren 8.000 pesos en vacantes de obispados de ese Reino para ayuda de los referidos gastos y los que nuevamente se les ocasionarán, habiéndose de embarcar en los puertos de España; y dicha cantidad se haya de librar al arbitrio de el dicho mi Consejo en las Provincias que le pareciere; y habiéndole representado el dicho Alonso de Quirós que de los 8.000 pesos que mi piedad había concedido en vacantes de obispados a las referidas Misiones correspondió a la del Paraguay 4.615 pesos y 3 reales de plata, y asignado su satisfacción el dicho mi Consejo en las vacantes de los obispados de esa Ciudad, la de Arequipa y la Plata, os mando que de lo procedido y que procediere de las mencionadas vacantes de esos obispados deis y pagueis al dicho Francisco Burgés, Superior de la Misión que ha de pasar a la Provincia del Paraguay, y los dichos 4.615 pesos y 3 reales de plata, sin perjuicio de lo que en ellas tenga librado para redención de cautivos; que con carta de pago del dicho Francisco Burgés, u de quien su poder hubiere, y esta mi Cédula que recogereis original, mando se reciba y pase en cuenta a cualquiera de Vos que lo cumpliésedes en las que hayais de dar de dichas vacantes, sin otro recaudo



© Biblioteca Nacional de España

alguno. Y de la presente tomarán la razón los Contadores de cuentas que residen en dicho mi Consejo.—Fecha en Madrid a 8 de Septiembre de 1710.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Don Bernardo Tinajero de la Escalera».

**3.173.** 1711—1—27 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en sus Reales manos copia de la carta y testimonio en que los Oficiales Reales de Buenos Aires dan cuenta de haberse embarcado en aquel puerto D. Antonio de Vitoria en un navío del asiento de negros, con un donativo que el Obispo de la Paz, su tío, envía á S. M., el cual consta de 44 tejos de oro, y de ellos 20.050 pesos para S. M., 8.000 para la Reina y otros tantos en alhajas, como son dos copacabanas, una grande y otra pequeña, dos bernegales, dos salvillas y una pila de agua bendita; 2.000 pesos para el Serenísimo Príncipe y 2.000 pesos para S. A. el Señor Infante, como también seis candeleros pequeños de plata y seis pebeteros de lo mismo. Además, 6.000 pesos para el convento de Trinitarios Calzados de la Corte y 13.000 pesos para el Colegio de la misma religión, y otras obras pías, con calidad de que estén á la disposición de S. M., según las urgencias presentes, y se le entregue por mano del Maestro Fray Juan Antonio Barreda, de dicha Orden.—Madrid, 27 de Enero de 1711.

Hay siete rúbricas y 12 nombres de Consejeros al margen.—Original.—4 fs.—*Emp.*: «Con el vltimo.....» *Term.*: «se extrauien».—Al dorso se lee: «Acordada en 26.—Quedan en mis manos estas copias para remitirlas al Duque de Alua á q.n antezedentemente está preuenido ponga cobro en este donatibo, que tengo aplicado para en parte de satisfacion de el precio de unas Armas q. han de traerse de Franzia».—(Rubricado.)—«Publicada en 9 feure.° 1711».—(Rubricado.)—«D.n Bern.do Tinaguero».

**3.174.** 1711—2—4 76—1—20

*Decreto de S. M. al Conde de Frijiliana.*—En que remite al Consejo de Indias el memorial incluso del Doctor D. Fernando Ignacio de Arango y Queipo, con los informes que acompaña y hacen de sus méritos el Presidente de los Charcas y la Iglesia, Sede vacante de la Plata, para que se tengan presentes en él.—Zaragoza, 4 de Febrero de 1711.

Al dorso se lee: «Consejo 9 feure.° *1711*.—Al S.or Fiscal con los Ynbentarios y q.ta que dieron los Ofis.es R.s de los bienes deste Perlado».—(Rubricado.)—

© Biblioteca Nacional de España

«Traense los antecedentes»:—El Fiscal dice que ha visto este Real decreto y los informes en que se contienen los méritos y servicios de D. Fernando Arango y Queipo, dados por el Presidente de la Audiencia de los Charcas y el Cabildo, en Sede vacante, de la ciudad de la Plata, que reasume, y en conformidad de las leyes 37 y 40 del tít. 7.º del libro 1.º de la Recopilación de Indias se debe entender el que el derecho, en caso que hubiese de correr conforme las declaraciones hechas, tocará deducirle á la parte de la Compañía de Jesús, lo cual deberá hacer ante los Jueces de aquella Audiencia, que está conociendo del expolio del Arzobispo, y que la fundación de la Compañía testada por el Prelado difunto se habrá de controvertir con el Fiscal de S. M., por cuanto siendo como disposición cuya ejecución pende de consentimiento, licencia y confirmación de S. M., la voluntad y destino es de ningún efecto, por resistirle al tiempo de expresarla la disposición de derecho, capítulo de millones y los demás motivos que el Consejo tendrá presentes para que no puedan hacerse sin expreso conocimiento y licencia de S. M. nuevas fundaciones de Comunidades eclesiásticas. En cuya conformidad se le podrá consultar á S. M. y despachar Cédula, con la inserción de esta declaración á la Audiencia y Fiscal de los Charcas, para los efectos que, según derecho, correspondan, ó lo que fuere más del superior agrado del Consejo.—Madrid y Febrero 26 de 1711.—(Rubricado.)—Sres. S. E., Araciel, Cruz, Mieres, Miana, Otalora, Habanero.—«Consejo 13 de Hen.º 1712.—Como lo dize el Sr. Fiscal en q.to a la Remi.on a la audiençia y Ofi.s R.s de charcas, para lo q. soure ello espresa en su parecer, añadiendose el q. se espida orden al Birrey y au.a de lima recauden luego este Caudal y le pongan marcas R.s separado, Y sin conbertirle en cosa alguna, theniendole a dispos.on de au.a y off.es R.s de charcas, a q.n se participara esto mismo».—(Rubricado.)—«ex.do»—Original.—4 fs.

**3.175.** 1711—2—14 75—6—24

*Decreto de S. M.*—Dice la importancia de que los 80 misioneros de la Compañía de Jesús destinados á las misiones de Paraguay y Chile pasen á ellas con la posible brevedad, ya que el accidente de haber sido apresados de los enemigos en su embarcación motivó su extravío y retardación; ejecuta á que, como lo ha resuelto, se puedan embarcar en cualesquiera navíos, y especialmente en uno francés que está en Cádiz, y puedan hacer su viaje por Buenos Aires y desde allí al Paraguay y á Chile, con calidad de que éste ú otro en que se embarquen tenga los pasaportes y licencias necesarias previamente concedidas para esta navegación, pues, constando estas circunstancias, dispensa en las demás que puedan prohibirlo, y en esta forma, y no en otra, manda al Consejo de Indias dé las órdenes convenientes á su ejecución.—Zaragoza, 14 de Febrero de 1711.

© Biblioteca Nacional de España

Original.—2 fs.—Al Conde de Frigiliana.—Al dorso se lee: «Consejo 19 feur.° de *1711*.—En todo como S. M. lo manda. Para Cuio fin y efecto Remitase por el Correo Ynmediato orden al Tribunal de la casa, con copia a la letra de este decreto, Para q. le aga saber a los P.es que cuidan de estas missiones: Y en todo dé Prouidencia Para su efecto dho. Tribunal, dando q.ta de lo que resultare». -(Rubricado.)—«fho.»

**3.176.** 1711—2—20 76—5—7

*Memorial del P. Alonso de Quirós, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, á S. M.*—Dice que sobre la desgracia del Padre Burgés, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, siendo apresado y despojado al arribar á España de los navíos de D. Bartolomé Urdinzu y D. Carlos Gallo, habiéndose embarcado con 46 misioneros, que, con licencia de S. M., pasaban al Paraguay, fueron asimismo apresados por los holandeses en Marzo de 1710, echándolos en Lisboa, despojados de un todo de libros, vestuario, cartas y papeles y lo demás prevenido para su embarque y transporte, siéndoles necesario restituirse á Sevilla con nuevo empeño y á expensas de crecidos gastos sobre los contraídos de su provincia, y con el mismo dispendio se han mantenido y mantienen en Sevilla. Suplica mande S. M. se pague á Francisco Burgés, Superior de dicha misión, lo que importare los viáticos, entretenimiento, matalotaje y pasaje de dichos 46 religiosos hasta Córdoba del Tucumán, en la misma forma que á las misiones que allá fueron en 1675, 1680, 1685, 1690 y 1697, por cuanto en la Cédula de 11 de Febrero de 1710, para dicho efecto, que por la precisión de las misiones que pasan á Nueva España y Tierra Firme, siendo ésta de más crecidos gastos en sueldos, bastimentos, gente de mar, aguada, sal, &. Y que queden cancelados los despachos dichos del año pasado en la Casa de Contratación de Sevilla, adonde no habiendo medios para la satisfacción de su importe, sean los presentes con consignación en las Cajas de Buenos Aires ó Potosí, en la forma acostumbrada. Otrosí que, respecto de haber S. M. decretado se embarquen dichas misiones en un navío francés que se halla en Cádiz, se expidan las órdenes convenientes y más prontas para lo que lleva suplicado.

Original.—2 fs. en 4.°, en uno de papel sellado para despacho de oficio, cuatro maravedís, sello 4.°, año 1711.—*Emp.:* «Alonso de Quiros....» *Term.:* «receuirá merced».—Al dorso se lee: «Consejo 20 de feur.° 1711.—Con los ejemplares que

© Biblioteca Nacional de España

cita y antecedentes pase luego al S.or fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de la súplica de este memorial y reconocido ejemplares agregados por Secretaría en éste y el memorial que se ha dado para los misioneros Jesuítas que están dispuestos y ordenado pasen á Chile, dice que las libranzas ejecutadas para esto y la misión de Chile fué, según lo que informó Contaduría, de deberse considerar para una y otra hasta llegar á Paraguay y Chile, y no al respecto de las que van á Nueva España y Tierra Firme.—Y asimismo la cantidad que importó uno y otro aviamiento se libró en Cajas Reales de Indias, por no haber efectos en la Casa de la Contratación de Indias, en cuyos presupuestos y en el de que en las libranzas antiguas estos aviamientos los haya librados en plata, y los de Chile y Paraguay de ahora en maravedís de vellón, se podrá mandar pasen estos memoriales á Contaduría, para que, si por esta razón hubiere desigualdad, atendido el número de religiosos de las antiguas y de las presentes misiones, lo pueda prevenir.—Madrid y Febrero 27 de 1711.—(Rubricado.)—«Consejo 5 de Março 1711. Como lo dice el S.or Fiscal, y junto con el expediente de Chile soure la misma ynstáncia».—(Rubricado.)—El informe de la Contaduría va en pliego aparte.—(Rubricado).—Este mismo memorial, con el mismo informe y rúbrica, se reproduce por el mismo Padre en otro pliego, suplicando por la provincia de Chile.

**3.177.** 1711—2—20 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—En vista de lo resuelto por S. M. en Decretos de 14 del corriente, que el Arzobispo electo de Lima y las misiones que estaban prevenidas para Chile y Paraguay se puedan embarcar en cualquier navío, y especialmente en uno francés que está en Cádiz, con tal que tengan los pasaportes y licencias necesarias, ha parecido al Consejo convendría fuese en esta ocasión Fray Pedro Fajardo, electo Obispo de Buenos Aires.—Madrid, 20 de Febrero de 1711.

Original, con cuatro rúbricas y cinco nombres de Consejeros al margen.—Al dorso se lee: «Acordada en 19.—Publicada en 9 Março.—D. Bernardo Tinagueros». – La minuta se halla extendida en 76—6—27, núm. 3, en 2 fs.—*Emp.:* «Hauiendo V. M.....» *Term.:* «se lo ordenare».—«Vista».—(Rubricado.)

**3.178.** 1711—2—27 75—6—24

*Decreto de S. M.*—Sobre lo que conviene la pronta salida de navíos para Buenos Aires, ordenando al Consejo de Indias se requiera adon-Andrés Martínez de Murguía para que subsista en todo y por todo la licencia á él concedida á los navíos que le apresaron holandeses.—Zaragoza, 27 de Febrero de 1711.

Original. – 2 fs., más uno en blanco y el de carátula.—Al Conde de Frigiliana.

© Biblioteca Nacional de España

**3.179.** 1711—3—10 75—6—27

*El Consejo de Indias.*—Con motivo de lo resuelto por S. M. sobre el pasaje á Buenos Aires de Fray Pedro Fajardo, Obispo de aquella Iglesia, y de D. Juan José de Montilúa en el navío francés que está en Cádiz, representa lo que se le ofrece. Hay votos particulares.—Madrid, 10 de Marzo de 1711.

Minuta.—4 fs.

**3.180.** 1711—3—16 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de la respuesta que ha dado D. Juan José de Motilúa de estar pronto á pasar á Buenos Aires, para que en inteligencia de ello y de lo que el Consejo representa á S. M. cerca de este sujeto y el Obispo electo para aquella Catedral mande S. M. lo que se ha de ejecutar.

Sin fecha.—3 fs. - *Emp.:* «En consequencia.....» *Term.:* «instancia».—Al dorso se lee: «Acordada en 16.—Vista».—(Rubricado.)—«D.n Ber.do Tinaguero».

**3.181.** 1711—4—16 76—3—10

*La Audiencia de la Plata á S. M.*—Informa de los méritos y servicios del Maestre de campo D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, Gobernador del Tucumán, para que se le prorrogue en dicho gobierno.—Plata y Abril 16 de 1711.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El Mro. de Campo.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «R.da en los Nabios de B.s Aires en 9 de Junio de 1715.—Consexo.—Traense otras del año de 1710, sobre esto mismo.—Cons.o 9 de Jullio de 1715.—A su Relaz.on».—(Rubricado.)

**3.182.** 1711—4—20 71—4—17

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de Arequipa, vaco por muerte del Doctor D. Antonio de León. Valdrán sus frutos y rentas de 19 á 20.000 pesos cada año.—Madrid, 20 de Abril de 1711.

Original, con nueve rúbricas y los nombres de 12 Consejeros al margen.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «El Obispado de.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 13.—Nombro a D.n Fr. Juan de Argüelles, Obispo de Panamá, y para el Obispado de Panamá, que vaca por su promoción, nombro a

© Biblioteca Nacional de España

Fray Fr.co Polanco, mínimo de San Fr.co de Paula».—(Rubricado.)—«Public.da en 10 Junio.—D. Bern.do Tinaguero».

**3.183.** 1711—4—30 75—6—24

*Decreto de S. M.*—En que comunica al Consejo, para su cumplimiento, la merced otorgada, atendiendo á sus méritos y al servicio de 1.300 pesos, á D. Antonio de Vitoria, de futura del gobierno del Paraguay, para suceder á D. Juan Gregorio Bazán, y que, si por algún motivo no pudiera servirlo, lo pueda hacer el Capitán D. Diego de los Reyes Balmaseda.—Zaragoza, 30 de Abril de 1711.

Original.—2 fs.—Al Conde de Frigiliana.

**3.184.** 1711—5—22 75—6—27

*El Consejo de Indias.*—Sobre el memorial que S. M. remitió al Consejo de los Procuradores de las provincias de Paraguay y Chile, de la Compañía de Jesús, tocante al pasaje de sus misioneros, dice que en consulta de 23 de Marzo de este año representó á S. M. lo que se le ofrecía con motivo de lo que escribió el Tribunal de la Casa de la Contratación de Sevilla y D. Francisco de San Millán, Ministro de ella en Cádiz, sobre las licencias y pasaportes del navío francés en que S. M. había mandado pasasen el Obispo electo de Buenos Aires y D. Juan José de Montilúa. En cuya virtud le pareció al Consejo le previniese S. M. la forma de licencias de este navío, si estaban concedidas, con el nombre de su dueño y bajel, para que se pudiese dar la providencia conveniente para el debido acierto al Tribunal de la Casa. S. M. resolvió que su ánimo no fué, en haber concedido la licencia para el pasaje de estos sujetos, darla á ningún navío que antecedentemente no la tuviese suya para esta navegación; y que remitía al Consejo el memorial incluso de los Procuradores de las provincias del Paraguay y Chile, de la Compañía, para que, sobre el viaje de sus misiones y la importancia de que le hagan, discurra medio, sin inconveniente.

El memorial se reduce á decir que habiendo concedido licencia S. M. para que puedan pasar á Buenos Aires dichas misiones en cualesquiera navíos, y especialmente en uno francés que está en el puerto de Cádiz, entre otros óbices se había puesto uno, que expresando el Real Decreto que este navío francés haya de tener los pasaportes y li-

© Biblioteca Nacional de España

cencias necesarias, reputan por necesarias las de los portugueses y holandeses, cosa muy ajena de S. M. y difícil de conseguir. Otro es que el Capitán del navío representó no poder costear el transporte de los misioneros por sólo el flete. Suplicando los Procuradores declare S. M. no ser necesaria licencia ni pasaporte de Inglaterra ni Holanda, y que concede al Capitán de esta nao francesa permiso de llevar 75 toneladas de ropa, con expresa licencia y cargo de conducir las misiones á Buenos Aires, con privilegio de navío de Registro; y visto por el Fiscal dijo: que estando resuelto por S. M. en Decreto de 27 de Febrero de este año ejecute su viaje D. Andrés Martínez de Murguía por Septiembre próximo, parece deber ejecutarle estas misiones; á que concurren la noticia de la restitución de su navío por ingleses, que da mayor certeza á la navegación de su Registro en dicho mes, y que en ella la tendrán estas misiones; y que respecto de que al Capitán francés no se le dé sólo por los fletes ordinarios, y se le conceda buque de toneladas para lograr las misiones su transporte; dice el Fiscal que esta súplica se ejecutaba en el supuesto de hacer las misiones el viaje en dicho navío, pero que haciéndolo en el Registro de Murguía cesa esta causa.

El Consejo, en vista de todo, para no abrir la puerta á un ejemplar que resisten las Leyes de Indias, con desconsuelo del comercio que se debe fomentar en los navíos de Registro de Andrés Martínez de Murguía, que ha de navegar por Septiembre, y siendo la causa principal que motivó la clemencia de S. M. la concesión de la licencia del expresado navío francés para la conducción de las misiones, la imposibilidad de navíos en que de estos Reinos pudiesen conducirse, queda subsanado todo este asunto con la libertad de los navíos de Murguía y el allanamiento de éste en tenerlos pronto para navegar en Septiembre de este año, cesa el motivo de la licencia que se concedió para este fin, y debe denegarse, y que dichas misiones pasen en los navíos de Murguía.—Madrid, 22 de Mayo de 1711.

Minuta.—8 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en — — resolus.on de S. M.—Como parese y digase a D. Andrés Mrz. de Murguía, encargándoselo asi, será muy de mi real agrado haga a estos Misioneros el mexor tratam.to que sea posible.—La Orix.l se hallará en el Caxón de Chile en legaxo s.re Misiones.—D. Ber.do Tinaguero».—Al margen hay los nombres de siete Consejeros.

© Biblioteca Nacional de España

**3.185.** 1711—5 75—6—36

*Título de Gobernador y Capitán general de la provincia del Paraguay.*—Otorgado por S. M. á D. Antonio de Vitoria por Decreto de 30 de Abril de este año, por sus méritos y el servicio de 1.300 pesos que para las diligencias presentes ha entregado en la Tesorería mayor de la Guerra, y en su defecto al Capitán D. Diego de los Reyes Balmaseda, para suceder á D. Gregorio Bazán de Pedraza.—En Mayo de 1711.

Minuta.—4 fs.—*Emp.*: «Don Phelipe, &.—Por q.to.....» *Term.*: «Media Annata». En el pliego de carátula, al dorso, se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.186.** 1711—6—18 76—5—7

*Memorial del P Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias, en súplica á S. M. por la del Paraguay.*—Dice que en Febrero próximo pasado pidió á S. M. nuevos Despachos, por haberse perdido los primeros, para que puedan hacer viaje las misiones de Paraguay y Chile, que en 1710 fueron apresadas en la salida del puerto de Cádiz y transportadas á Lisboa. En la primera iban 46 religiosos, 39 Sacerdotes y 7 Coadjutores, y por Superior Francisco Burgés, para Tucumán; en la segunda, 34 religiosos, los 31 Sacerdotes y 3 Coadjutores, y por Superior Domingo Marín, para Santiago de Chile. Suplica se exprese en los nuevos Despachos debérsele hacer buenos á dichos Superiores las acostumbradas asistencias de viajar de Lisboa á Sevilla, y el entretenimiento continuado hasta el día en que volviesen á salir para su viaje, á que están prontos.

Original.—2 fs. en 4.°, el uno de papel sellado para despachos de oficio, cuatro maravedís, sello 4.°, año 1711.—*Emp.*: «Alonso de Quirós.....» *Term.*: «de V. Mag.d».—Al dorso se lee: «Consejo 18 Junio 1711.—Al S.or Fiscal, con los Ante.tes».—(Rubricado.)—«traense los Antecedentes».—El Fiscal, en vista de este memorial y antecedentes dice: que habiéndose representado por las misiones de Chile y Paraguay los quebrantos que les causaron los holandeses, por haber sido apresados por ellos con los navíos de D. Andrés Martínez de Murguía, S. M. mandó se le señalase y diesen á ambas misiones 8.000 pesos en vacantes de Obispados.—Después se representó por parte de estas misiones que lo librado para ellas habrá sido como para misiones en Nueva España y Tierra Firme y no para las que se destinan á Paraguay y Chile.—Acerca de esto, según lo que previno

© Biblioteca Nacional de España

el Fiscal en su respuesta de 27 de Febrero é informó la Contaduría, no hubo que hacer, porque se dieron las libranzas con la regulación de gastos hasta Chile y Paraguay, y no como se representa por parte de dichas misiones.—Ahora se piden nuevas libranzas, por habérseles perdido en la ocasión en que fueron apresados, y que en ellas se considere y hagan buenas las asistencias de viajar de Lisboa á Sevilla y el entretenimiento hasta el día en que se embarcaren.—Y el Fiscal, llevando expuestas las razones que movieron á S. M. al señalamiento de los 8.000 pesos y lo demás que ha precedido, no se le ofrece qué oponer para que, según estilo, mande el Consejo lo que sea de su agrado.—Madrid y Junio 28 de 1711.—(Rubricado.)—A continuación se lee: «Sres. Carnero—Araciel—Oms—Mieres—Miana—Otalora—Habanero—Silva—Araujo.—Cons.° 15 sep.re 1711.—A consulta, para que S. M. sea servido se les libre en la misma forma y sobre los mismos efectos que se les libraron los 8.000 pesos antecedentes, ahora más 6.000, pues de esta forma ni se aumenta este gasto á la Real Hacienda, pues resulta del de Vacantes de Obispados, ni tampoco se encuentra en la dificultad de deshacer las libranzas que ya se les había despachado del aviamiento y matalotaje, sin que tampoco quedare para otra ocasión el ejemplar de haberse alterado la forma y costa de éstas, que pudiera seguirse el que en otras ocasiones solicitasen á él iguales cantidades, y sobre todo que, cuando se le libraron los 8.000 pesos antecedentes, no se pudo tener presente las demoras ocasionadas hasta hoy y el nuevo avío de ropa para su viaje, siendo los motivos justos, porque el Consejo es del expresado parecer de que se les libre nuevamente los 6.000 pesos que han señalado».—(Rubricado.)—«fho.»—En otro memorial igual se reproduce la misma petición por la provincia de Chile, con igual respuesta dada por el Fiscal con la misma fecha.

**3.187.** 1711—7—18 76—5—3—17

*Carta del Cabildo eclesiástico del Paraguay á S. M.*—Informa cómo en la jurisdicción de este Obispado hay 13 pueblos de indios guaraníes, y contiguos á ellos otros 16 de la misma nación del Obispado de Buenos Aires, unos y otros á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, por mandado de S. M.; en lo espiritual, enseñados y doctrinados con satisfacción; en lo temporal, sumamente pobres, que apenas con la dirección de los religiosos alcanzan á sustentarse, por su corto y pobre talento y grande incapacidad. Dichos 29 pueblos ha cerca de cien años que pagan un peso de tributo, con sumo trabajo, y por casi cien años han sido gobernados por Gobernadores puestos por S. M. y por Corregidores indios, no españoles, puestos por los Gobernadores, por Alcaldes ordinarios y Cabildos, confirmado por los Gobernadores, según Ordenanzas reales, sin que haya en dichos casi cien años visto la más mínima inquietud de dichos 29 pueblos por razón de gobierno.

© Biblioteca Nacional de España

Parece ser ha habido en dichos pueblos de indios no se sabe qué de mudanza de Corregidores indios en Corregidores españoles y de aumento de tributos, con que se teme grande inquietud, perjudicial á la paz; porque estos indios son en grande número y está hoy puesto por los Virreyes por presidio para defensa de la provincia, por ser fronterizos de los portugueses del Brasil, mamalucos de San Pablo y muchas otras naciones infieles, y se teme que atemorizados de los tributos y Corregidores españoles se retiren á los montes, dejando las provincias sin defensa, pues dichos pueblos son el único golpe de gente efectiva, con caballos suficientes, armas y otros pertrechos para cualquier acontecimiento repentino, que continuamente se espera; y también se teme, por la misma razón, no den entrada al portugués, aliados ingleses y holandeses por los ríos Paraná y Uruguay, y juntos con dichos indios, ayudados de sus caballos y armas, tomen la provincia y pasen con gran facilidad al Perú, lo cual no harán conservados dichos indios en su gobierno antiguo, antes vencerán al portugués en dichos dos ríos, como lo han hecho más de cuatro veces, y se teme que aunque dichos indios, atemorizados, no den entrada á extranjeros, ellos solos bastan para destruir toda esta provincia, con sus ciudades, por no haber en ella fuerzas actuales para defenderse de la ferocidad de tanto número de gente; y parece que, viendo esto los Superiores de la Compañía de Jesús, que por orden de S. M. cuidan de dichos 29 pueblos, temiendo no se les imputase cualquier suceso adverso, pidieron á este Cabildo, como quien inmediatamente conoce estas materias, informase á S. M., para que, si fuere servido, hiciere merced á estos pobres indios de que no se inmutase ni en el tributo ni en los Corregidores; y conociendo este Cabildo ser así lo propuesto por los Superiores de la Compañía de Jesús, lo informan á S. M., para que sea servido de mandar lo que más fuere de su Real servicio.—Asunción del Paraguay y Julio 18 de 1711.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El Cauildo Eclesiástico.....» *Term.:* «Real Seruicio».—Al dorso se lee: «El Consejo 9 de Octubre de 1715.—Al S.$^{or}$ Fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal ha visto esta carta y también la de la Audiencia de la Plata de 12 de Diciembre de 1709, en que, en virtud de la orden de S. M. de 30 de Mayo de 1708, dice: que consideradas las razones que subsisten por una y otra parte, halla que son tan imponderables los perjuicios que pueden resultar de mudarles

© Biblioteca Nacional de España

el gobierno á aquellos indios, poniéndoles Gobernadores españoles y Justicias que los gobierne, que no admite la menor duda los riesgos á que se exponían aquellas poblaciones, en que habita tal número de indios cristianos, como expresó el Fiscal en su respuesta al memorial del P. Procurador general de la Compañía, en que pidió misioneros para dichas misiones, siendo digno de toda atención que, si por cualquier accidente se inquietasen dichos indios, despoblarían las misiones y se volverían á su antigua idolatría é infidelidad, perdiéndose de este modo el fruto que por tan continuados años de trabajo han conseguido los Padres de la Compañía, y los costos tan excesivos que ha tenido la Real Hacienda con el fin de atraer tantas almas al conocimiento de la Ley Evangélica y aumentar á S. M. el número de vasallos; reparo que no admite comparación con otro cualquiera que se quiera poner, pues será muy ínfimo respecto de éste, y aun prescindiendo el Fiscal de este tan grave motivo y descendiendo al aumento de los intereses Reales que se podía esperar de nuevo gobierno, dejando también aparte el inconveniente y perjuicio que se seguiría si se levantasen dichos indios á S. M., porque sirviendo, como sirven, de frontera y defensa á aquellas provincias, así de los portugueses como de los infieles y otras naciones que se hallan próximas, necesitaba S. M. precisamente poner gente de armas que defendiese aquella tierra si llegase el caso que por tan probable supone la Audiencia y el Cabildo eclesiástico en las suyas, si se intentase novedad en el gobierno; pero aunque nada de esto sucediese y se diese el caso de que entrasen á gobernar los españoles quieta y pacíficamente, no discurre el Fiscal que, según la pobreza que se anuncia de aquella tierra y el tributo del real de á 8 que contribuye cada indio á S. M., no esperaría el Fiscal mucho aumento en los Reales haberes, á vista de lo general que es, y más en aquellas partes, la codicia de los que entran á gobernar, cuidando sólo de sus intereses, valiéndose del trabajo y sudor de aquellos miserables indios, para atesorar ellos en el tiempo que dura su gobierno, y conociendo esto la Audiencia lo expresa muy bien en su carta, diciendo ayudaría á la destrucción y levantamiento de aquellos pueblos la codicia del interés que, en cualquiera que fuese a gobernar aquellos indios, reinaría. Y así es de parecer el Fiscal, que por tan graves razones expresadas con toda individualidad por la Audiencia en su carta, no se debe dar lugar ni motivo para que suceda la menor turbulencia en aquella provincia, pues cualquiera será de gran consideración, á vista de la positura en que están aquellos pueblos, y para que cesen los recelos en que parece están de la mutación del gobierno se expedirá Cédula á la Audiencia mandándole que no permita se innove en cosa alguna que mire al gobierno que por tan continuado tiempo han tenido las referidas poblaciones de indios, sino que corran en la misma conformidad que hasta aquí, cuya providencia, divulgada en aquellas partes, sosegarán los temores que tenían, contribuirán de mejor gana y con mayor puntualidad al tributo que pagan, y defenderán aquellas fronteras de las invasiones de los enemigos, cuya resolución, no sólo servirá de la conservación de aquellos pueblos, sino que ayudará mucho y facilitará la reducción de los indios infieles que se hallan en aquellas cercanías, viendo y oyendo el buen tratamiento que se les da á los ya convertidos, de cuya determinación también se le dará parte al Cabildo eclesiástico del Paraguay, en respuesta de ésta.—Madrid y Noviembre 7 de 1715.—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.188.** 1711—9—11 71—4—17

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—En que, satisfaciendo á una orden de S. M., dice lo que se le ofrece sobre la pretensión del Padre Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, para la fundación de un Colegio en la Villa de Moquegua, del Reino del Perú.—Hay votos particulares.

«Señor.—Con decreto de 2 de Agosto se sirve V. M. remitir al Consejo el memorial que incluye del Padre Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, mandando que sobre lo que en él representa informe lo que se le ofreciere y pareciere; el memorial se reduce a representar que D. José Hurtado de Echegoien, vecino que fué de la Villa de Moquegua, en los Reinos del Perú, del Obispado de Arequipa, dejó por el testamento debajo de cuya disposición murió una hacienda de valor de 117.080 pesos para la fundación de un Colegio de la Compañía en dicha Villa, con calidad de que se hubiese de efectuar dentro de ocho años, y que no habiéndose puesto en ejecución en este término se sirviese esta hacienda para la fundación de un Convento de Religiosos Descalzos de San Francisco, y que presentado al General de la Compañía el referido testamento tiene aceptada la fundación de parte de la Religión, y mandado al exponente pida su Real beneplácito para ella; á cuyo fin hace presente á V. M. la extinción del Obispado de Arequipa, para la crianza y educación de la juventud y enseñanza de las primeras letras de todo aquel Obispado, con tener este distrito la Villa de S. Marcos de Arica, que es puerto de mar y cabeza de aquellas Provincias, que llaman de arriba, por ser lo más alto de el Perú, adonde hace misiones la Compañía, por la necesidad que se reconoce, y lo podrá ejecutar con más frecuencia y menos incomodidad habiendo Colegio en Moquegua; Añadiendo que el Virrey del Perú, Audiencia de Lima, el Deán y Cabildo, Sede vacante, de la Iglesia de Arequipa y el Cabildo secular de la Villa de Moquegua apoyan, en las representaciones que hacía, la conveniencia y necesidad de esta fundación; y que habiéndose de aplicar este caudal á píos usos, y no teniendo efecto el de la fundación del Colegio de la Compañía, que por su instituto y ministerios será de tanto bien espiritual á los vasallos de V. M. y aquel dominio, quienes lo han deseado y desean, pasará a

© Biblioteca Nacional de España

otro fin, aunque piadoso y santo, no de las utilidades y provecho espiritual que se prometen de los ministerios de la Compañía; Por todo lo cual suplica á V. M. se sirva, en vista del referido testamento, tasación de bienes y demás papeles que presenta, dignarse V. M. conceder la licencia que se pide, como lo espera del cristiano celo y piadoso ánimo de V. M.

Enterado el Consejo del contenido de los expresados instrumentos y de lo que el Fiscal de V. M. dijo sobre ello, reconoce la utilidad y fruto que los Religiosos de la Compañía pueden aumentar en servicio de Dios y de V. M. en la fundación de este Colegio en el Valle de Moquegua; pues constando que el número de sus habitadores pasa de 4.000 y que en este es mayor el de los españoles, solo se halla con un Párroco que los administre los Sacramentos, de que se experimentan cada día los desconsuelos de que estos feligreses carezcan de el pasto espiritual, cuyo daño se considera aún mayor por no haber ningún pueblo congregado en el distrito de todo el Valle y vivir en la medianía de él el Cura, en una casa particular, desde donde es imposible atender a todos, por la dispersión en que están colocadas las habitaciones, según la disposición de sus haciendas, a que se llega que los que nacen padecen igualmente en esta situación el mismo trabajo que los que mueren, porque la falta de Ministros los deja menos instruídos que lo que debieran estar vasallos de dominios tan católicos como lo son todos los que están sujetos a V. M.

Califícase, Señor, las favorables consecuencias que resultarán a favor de aquellos vasallos con lo acaecido en la Villa de Pisco, que con la invasión que ejecutó el Pirata Inglés la desalojaron sus habitadores y se retiraron a un Valle semejante al de Moquegua, y conociendo después de algunos años los perjuicios que les seguían de mantenerse en sus haciendas, deseando aquellos vecinos la mejor educación de sus hijos y su restitución al Pueblo, tubieron por medio eficaz para conseguirlo el de solicitar la de los Padres de la Compañía a su Colegio, ofreciendo para los fundamentos de él los socorros competentes, que prestaron, y a breves dias se remitieron, aprovechando tanto la industria de los Padres a los vecinos, que reedificaron sus antiguas moradas, con conocidas ventajas, así en edificios como en la cultura de natura-

© Biblioteca Nacional de España

les y tierras, que es hoy una de las principales Villas que tiene la Costa del Sur, y siendo de mucha más sustancia el Valle donde hoy se pretende la fundación del referido Colegio: es de parecer, que de la permisión que solicita la Compañía resultarán más provechosos efectos que los que se han visto en la referida Villa de Pisco, pues a la omisión de aquellos labradores la despertará el aviso de los Padres, y doctrinándolos éstos se repara igualmente el daño que por tantos años han padecido en aquellos desiertos.

D. Alonso de Araciel va con el Consejo en cuanto mira a que V. M. se sirva conceder la licencia para la fundación de dicho Colegio, pero que esto sea con la limitación de que nunca pueda exceder el número de su Comunidad de 14 Religiosos, inclusos los hermanos coadjutores.

D. Manuel de la Cruz añade el que sea con la calidad de que no puedan adquirir los Padres de este Colegio más bienes que los del importe del caudal con que ahora fundan.

D. Antonio de Oms de que sea con la de que, si los adquirieren, hayan de pagar de ellos el diezmo.—S. M. resolverá lo que fuere de su mayor servicio y agrado.—Madrid, á 11 de Septiembre de 1711.»

(Hay nueve rúbricas.)—Al margen del primer folio los nombres de 13 Consejeros.—Original.—7 fs., más el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en .....—Como parece, con la expresa calidad y condición, y no sin ella, de q. las dos tercias partes del num.º de Religiosos de que en todos tpos. haya de componerse esta casa, y residir en ella, por lo menos sean Misioneros, se ejerciten en el Ministerio de tales y cumplan con las obligaciones de él».—(Rubricado.)—«fho.» D.ª Bern.do Tinaguero».

**3.189.** 1711—9—11 75—6—27

*El Consejo de Indias.*—Satisface á la orden con que S. M. remitió dos instancias de los Procuradores de las misiones que han de pasar á Chile y Paraguay. Estas se reducen á ponderar los atrasos seguidos de haber sido apresados los Superiores de ellas cuando venían á estos Reinos en los navíos del cargo de D. Carlos Gallo, en que perdieron lo que traían, y de haberse detenido en España diez años, y de haber sido después apresados por holandeses en los navíos de D. Andrés Martínez de Murguía, por Marzo de 1710, siéndoles imposible mantenerse con sus misiones, por falta de medios, demás de la que harán á

© Biblioteca Nacional de España

sus provincias. A que se añade la desconfianza de que Murguía avíe para Septiembre sus navíos. Y para obviar estos inconvenientes y el de la incomodidad experimentada en dichos navíos, tienen contratado con D. Esteban Pietas y Omazur, vecino de Sevilla, los transportará á Buenos Aires con estas condiciones: que pueda hacer viaje con un navío propio nombrado *Nuestra Señora de las Nieves y las Ánimas,* de unas 200 toneladas, de las que se le han de permitir 70 de ropas para dicho puerto; que el navío, que se halla en la Coruña, no ha de ser registrado en Cádiz al recibir dichas misiones, ni ha de intervenir la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla, ni pagar extranjería, ni seminario, ni de las 70 toneladas de ropa; que D. Esteban solicitará un navío de guerra que convoye el suyo hasta pasar las Canarias; que por cada religioso se le ha de pagar 300 pesos de flete, la mitad en Sevilla, quince días antes del embarco, y la mitad en Buenos Aires; que dará camarotes y mantenimientos á los que componen dichas misiones y todas las conveniencias que permitiera la embarcación. Piden licencia para ello, como se concedió en 1698 estando para navegar á Buenos Aires D. Carlos Gallo con tres navíos, en que se concedió un cuarto que lo ejecutase.

El Fiscal dice se concedió á D. Juan de Arbisuri y Orbea, por exigir Gallo 300 pesos por cada religioso, y en navío propio de 140 toneladas condujo los religiosos, por 300 pesos cada uno, á dicho puerto, llevando graciosamente las Bulas, armas y pliegos que se le encargaron, y de las 140 toneladas se le permitió cargar 60 de ropas y géneros, relevándole de los derechos de este Registro y de cualquier contribución por semejante gracia. Cita la consulta de 22 de Mayo de este año; la resolución de S. M., comunicada á Murguía en 9 de Junio y la respuesta de éste en 21 del mismo mes, y dice: que estando tan limitado el tiempo para la salida de los navíos de D. Andrés Martínez de Murguía, no ofreciéndose otro reparo, parece quedaba subsanado el de la demora.

Y estando para verse en el Consejo este expediente, con la respuesta del Fiscal, presentaron los Procuradores una carta de D. Esteban Pietas, de 28 de Julio de este año, en que se allana al registro del navío y á pagar derechos de extranjería y seminario con que sea de porte

© Biblioteca Nacional de España

de unas 250 toneladas, pidiendo se tuviese presente para la concesión de la licencia pretendida.

El Consejo hace presente á S. M.: 1.° Que no puede, en el caso presente, sufragar los ejemplares que se suponen de los navíos de D. Carlos Gallo, por el crecido precio que éste exigía de contado á cada religioso, y por llevar de gracia Juan de Orbea las armas, municiones y pertrechos de que necesitó y carecía Buenos Aires. 2.° Que una de las cláusulas de concesión á D. Andrés de Murguía fué que no se había de permitir otra alguna para aquel puerto, antes ni hasta un año después de la salida de sus navíos, á que se añade haber pagado el importe de las toneladas de esta licencia. 3.° Que siendo notorias las pérdidas de D. Andrés en la aprehensión de sus navíos no parece fuera justo causarle mayor atraso en la nueva concesión que se solicita. 4.° Que siendo el fin de la instancia de los Procuradores la mayor brevedad del transporte, no le lograban, por el tiempo que necesitaba el que proponen para su apresto, carena y viaje. 5.° Porque habiendo llegado á la bahía de Cádiz el 1.° de este mes los navíos de Murguía queda desvanecida la pretensión, máxime cuando vienen del todo carenados, pertrechados y dispuestos á navegar, á lo más tarde, en todo el mes de Octubre; por cuyos motivos el Consejo es de sentir que por ninguna causa se debe conceder la licencia que se solicita.—Madrid, 11 de Septiembre de 1711.

Minuta.—10 fs.—Al margen hay los nombres de 11 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 31 de Ag.to—resoluz.on de S. M.—En respuesta de papel al Conde de Frixiliana he tomado la resoluc.on q. el Conde partipará al Consexo.—Vista y esta Conforme a lo que se acordo».—(Rubricado).—«D.n Ber.do Tinaguero».

**3.190.** 1711—9—14 72—2—29

*El Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú, P. Alonso Messía, á S. M.*—Le informa de la utilidad que se seguirá al servicio de Dios y bien público de que la religión de los PP. Agonizantes tenga un Hospicio en la ciudad de Lima, y abona la persona del' P. Golbodeo, quien de día y de noche asiste con incansable celo á todos los enfermos de peligro, que logran con su asistencia grande alivio y consuelo. Lima y Septiembre 14 de 1711.



© Biblioteca Nacional de España

Original. – 1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «El deseo.....» *Term.:* «de la Monarchia».

**3.191.** 1711—9—18 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de Tucumán, vaco por muerte del Doctor D. Manuel González Virtus.—Madrid, 18 de Septiembre de 1711.

Original, con nueve rúbricas y 14 nombres de Consejeros al margen.—Al dorso se lee: «Nombro a D.ª Juan de Layseca y Aluarado».—(Rubricado.)—Publica.da en 3 Otu.e—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.192.** 1711—9—22 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Le expone que el Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, Alonso de Quirós, ha presentado dos memoriales en nombre de las misiones que han de pasar al Paraguay y Chile, manifestando los perjuicios que han resultado de haber sido apresados y conducidos á Portugal, donde les despojaron de cuanto llevaban, aumentándoseles los gastos en su tornaviaje á Sevilla y su detención hasta el día en que vuelvan á embarcarse los 80 sujetos y dos Superiores que las componen. Y habiendo perdido entre los papeles los Despachos que se les dieron para poder hacer este viaje á dichas provincias, suplican se les vuelvan á dar, aumentándose en ellos lo que se debe hacer bueno á los dos Superiores por su vuelta y entretenimiento en Sevilla hasta la nueva salida. El Consejo, teniendo en consideración que S. M. concedió la limosna de 8.000 pesos en vacantes de Obispados del Perú, sin perjuicio de lo asignado en ellas para redención de cautivos, y que cuando S. M. se sirvió consignar la dicha limosna no se pudieron regular las demoras ocasionadas hasta hoy, ni el nuevo avío de ropa que necesitarán para volver á hacer el viaje, y que son justos los motivos que representa, es de parecer que S. M .les asigne otros 6.000 pesos sobre las mismas vacantes de Obispados, y en la propia forma que los 8.000 antecedentes. De esta suerte se reemplazarán de los nuevos gastos y empeños contraídos y no se gravará la Real Hacienda, cesando las dificultades de deshacer las libranzas que les están dadas del aviamiento y matalotaje, y el que esta amplitud pueda servir de ejemplar en otra ocasión de haberse alterado la forma,

© Biblioteca Nacional de España

reglas y costas de éstas ú otras misiones para en adelante.—Madrid, 22 de Septiembre de 1711.

Minuta.—2 fs.—Al margen hay los nombres de nueve Consejeros.—*Emp.*: «Alonso de Quiros.....» *Term.*: «en adelante».—Al dorso se lee: «Acordada en 15.—resoluz.on de S. M.—Como parece.—Vista».—(Rubricado.)—«D.n Ber.do Tinaguero».

**3.193.** 1711—10—5 154—1—21

*Real Cédula concediendo licencia á la religión de la Compañía de Jesús para que pueda fundar un Colegio en la Villa de Moquegua, en el Obispado de Arequipa, con las calidades que en ella se expresan.*—Dice que por cuanto Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús, como Procurador general de ella por lo tocante al Perú y la Nueva España, le ha representado que D. José Hurtado de Echegoyen, vecino que fué de la Villa de Moquegua, en los Reinos del Perú, del Obispado de Arequipa, dejó por el testamento debajo de cuya disposición murió una hacienda de valor de 117.080 pesos y 6 reales para la fundación de un Colegio de la Compañía en dicha Villa, con calidad de que se hubiese de ejecutar dentro de ocho años, y que no habiéndose puesto en ejecución en este término, sirviese esta hacienda para la fundación de un convento de religiosos descalzos de San Francisco, y que presentando al General de la Compañía el referido testamento, tiene aceptada la fundación de parte de la religión y mandado al referido Alonso de Quirós pida á S. M. el Real beneplácito, quien le hizo presente la extensión del Obispado de Arequipa, y que en su distrito no hay sino un Colegio de la Compañía en la ciudad de Arequipa para la crianza y educación de la juventud y enseñanza de las primeras letras de todo aquel Obispado, con tener este distrito la Villa de San Marcos de Arica, que es puerto de mar y cabeza de aquellas provincias, que llaman de arriba por ser lo más alto del Perú, adonde hace misiones su religión por la necesidad que se reconoce, y lo podrá ejecutar con más frecuencia y menos incomodidad habiendo Colegio en la Villa de Moquegua, y que debiéndose aplicar este caudal á píos usos, y no teniendo efecto el de la fundación de dicho Colegio, y por su instituto y ministerio, será de mucho bien espiritual á los vasallos de S. M. de aquel dominio, que tanto lo han deseado y desean, pasará esta hacienda á

© Biblioteca Nacional de España

otro fin que, aunque piadoso y santo, no dé las utilidades y provecho espiritual que se prometen de los ministerios de la Compañía, suplicándole fuese servido conceder la licencia que se pide.

Y habiéndose visto en el Consejo de las Indias, con lo que sobre esta instancia le ha informado la Audiencia de Lima, el Deán y Cabildo, Sede vacante, de Arequipa y el Cabildo secular de la referida Villa de Moquegua, en cartas de 12 de Septiembre, 30 de Noviembre de 1709 y 11 de Enero de 1710, en que apoyan las grandes utilidades que se seguirán de esta fundación, y consultádose á S. M. sobre ello, sin embargo de lo que, por repetidas órdenes, tiene mandado se excuse el proponerle nuevas fundaciones, ha resuelto condescender á esta súplica, por haber constado por escritura ser el valor de la referida hacienda los dichos 117.080 pesos destinados para la erección del referido Colegio y sustento de los religiosos que le han de componer, sin gravamen de la Real Hacienda. Por tanto, por la presente da y concede licencia á la referida religión de la Compañía de Jesús para que pueda fundar un Colegio en la Villa de Moquegua, de la jurisdicción del Obispado de Arequipa, con las haciendas que donó para este fin don José Hurtado de Echegoyen, vecino de ella; importa los expresados 117.080 pesos, pero con calidad y condición expresa, y no sin ella, de que las dos terceras partes del número de religiosos de que en todos tiempos ha de componerse esta Casa y Colegio y residir en ella sean por lo menos misioneros y que se han de ejercitar en el ministerio de tales, y que cumplan con las obligaciones del instituto; esperando del celo y amor de tan sagrada religión que, en consecuencia de lo que se le ha representado sobre lo necesario que es este Colegio para la predicación, doctrina y enseñanza y propagación de nuestra santa fe católica, pondrá por su parte especial cuidado en que las dos terceras partes de religiosos que habitaren en dicho Colegio se apliquen con eficaz celo á tan santos fines y loables institutos, y manda al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, y ruega y encarga al Obispo de la Iglesia Catedral de la de Arequipa guarden y cumplan lo contenido en esta Real Cédula, dando el referido Obispo, por la parte que le tocare, todas las órdenes que convenga para su observancia, sin la menor innovación —Corella, 5 de Octubre de 1711.

© Biblioteca Nacional de España

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinajero de la Escalera.—*Emp.*: «Por q.to.....» *Term.*: «ynoua.a».—Al margen se lee: «Con Dupp.do y tripp.do».—Fs. 24 al 27 del tomo XIV, 30 × 21,2, del libro, en pergamino, Religiosos, desde 18 de Mayo de 1711 hasta 28 de Julio del año de 1717.

**3.194.** 1711—10—9 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Representa que Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús y su Procurador de Indias, dice en un memorial que ha presentado que S. M. concedió á Ignacio Alemán, Procurador de la provincia de Chile, 56 religiosos para pasar á ella á expensas de S. M., y que no habiendo podido reunir más que 34, aprobados por Despacho de 12 de Febrero de 1710, han llegado otros seis, es á saber: 1. José Pastel, Sacerdote; natural de Landshnt, del Obispado de Frisingen; de treinta y seis años.—2. Francisco Javier Volfrisen, Sacerdote; de Munich, del mismo Obispado, y de edad de treinta y tres años.—3. José Ymhos, Sacerdote; natural de Sión, Cantones Católicos y su Obispado; de treinta años de edad.—4. Ambrosio Haber Kern, Sacerdote; de Yngolstat, Obispado de Enstat; de veintiocho años.—5. Juan Haber Kern, Sacerdote; de la misma ciudad y Obispado; de cuarenta años.—6. Juan María de Arena, Sacerdote; natural de Génova y su Obispado; de treinta años.—Suplicando se le apruebe la agregación y se les asista como á los demás.

El Fiscal dijo que noticioso Alonso de Quirós del reparo de ser los seis sujetos extranjeros, le escribió que constaba que los cuatro son bávaros y tudescos, el uno genovés y el otro de Cantón Católico, y que por consulta del Consejo de 14 de Septiembre de 1706 concedió S. M. á su religión, en contemplación de la suspensión de correspondencia con las provincias de Aragón, Cataluña y Valencia, que pudiese conducir las dos tercias partes de sujetos que pasasen á Indias para misioneros de extranjeros vasallos de S. M. ó del Estado del Papa y de las Naciones extranjeras que entonces se hallaban afectas á la Corona. Pero que, en los papeles juntados con el expediente, no se halla comprendida la extensión referida á los bávaros y tudescos y pide se haga presente á S. M. El Consejo pone en la comprensión de S. M. que habiendo solicitado esta religión que pasasen con las misiones destinadas al nuevo Reino de Granada ocho tudescos y los inconvenientes de ello,

© Biblioteca Nacional de España

y como era contrario á las leyes de Indias respondió S. M. á la consulta de 29 de Abril de 1702: «Como parece». Después, por Decreto de 3 de Julio, mandó S. M. no se impidiese el pasaje á Indias de estos ocho religiosos. Y por otro de 30 de Septiembre del mismo año mandó S. M. se suspendiese por entonces el pasaje á Indias de los misioneros Jesuítas que estaban para ejecutar su viaje á aquellos Reinos, y reproduciendo los fundamentos y motivos que expuso en la mencionada consulta de 29 de Abril de 1702, á que se añade no comprenderse en la extensión concedida á la Compañía por el año de 1706 los bávaros ni tudescos, pone en manos de S. M. la nominación que ahora presenta el Procurador general para su resolución.—Madrid, 9 de Octubre de 1711.

Minuta.—4 fs.—Al margen los nombres de 12 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 5.—resolus.on de S. M.—Vengo en concederles el paso, excluiendo de los tudescos a los que no fuesen de los estados del Elector Duque de Baviera.—La Orix.l se hallará en el Caxon de Chile en Legaxo de Misiones.—Vista».—(Rubricado.)—D.n Bern.do tinaguero».

**3.195.** 1711—10—9 126—7—6

*Real Cédula á los Oficiales Reales del Cuzco, Arequipa, Plata y Potosí.*—Por ella S. M. libra á favor de la misión de la Compañía de Jesús que ha de pasar al Paraguay, en las vacantes de los Obispados del Cuzco, Arequipa y la Plata, sin perjuicio de lo librado para la redención de cautivos, 3.209 pesos y 4 reales de plata por la causa que en ésta se expresa.

«El Rey.=Oficiales de mi Hacienda de las ciudades del Cuzco, Arequipa y de la Plata y Villa Imperial de Potosí, en las provincias del Perú y de los Charcas: Alonso de Quirós, de la Compañía de Jesús y Procurador general de las de las Indias por su religión, me ha representado los considerables atrasos, pérdidas y perjuicios que se han seguido á las misiones que he resuelto pasen a las provincias del Paraguay y Chile, y á este fin se embarcaron en los navíos que de mi orden hacían viaje á Buenos Aires, por el accidente de haber sido apresados por holandeses y conducidos á Portugal, además de los grandes trabajos que padecieron hasta restituirse otra vez á Sevilla; habiéndoles despojado los enemigos de cuanto llevaban con sus perso-

© Biblioteca Nacional de España

nas, y con este motivo aumentádose los muchos empeños y crecidos gastos, así en el tornaviaje á Sevilla como en su demora y manutención en dicha ciudad hasta el día que se vuelvan á embarcar los 80 sujetos y 2 Superiores que las componen, suplicándome que, en atención á haber perdido entre los papeles los despachos que se les habían dado para que pudiesen hacer su viaje á las expresadas provincias, se les vuelvan á dar, aumentándose en ellas lo que se debe hacer bueno á los 2 Superiores por razón de haber viajado desde Lisboa á Sevilla y el entretenimiento continuado hasta el día en que efectivamente volviesen á salir para proseguir su viaje á las Indias. Y habiéndose visto en mi Consejo de ellas y consultádoseme sobre ello, teniendo presente que en consideración de los gastos que precisamente habían tenido las dichas dos misiones en el apreso que experimentaron, fuí servido, para ayuda de ellas y para los que nuevamente las ocasionarían, concederlas la limosna de 8.000 pesos en vacantes de Obispados del Perú, sin perjuicio de lo asignado en ellas para la redención de cautivos, de los que se les había despachado dos libranzas en 8 de Septiembre del año próximo pasado, la una de 4.615 pesos y 3 reales en las referídas vacantes que entran en las cajas de vuestro cargo, y la otra de 3.384 pesos y 5 reales en la del Obispado de Lima, y que cuando les concedí dicha gracia no se pudieron regular las demoras ocasionadas hasta hoy, ni el nuevo avío de ropa que necesitarán para poder hacer el viaje; he resuelto que, en atención á lo expresado, se les libren otros 6.000 pesos sobre las mismas vacantes de Obispados y en la propia forma que los 8.000 antecedentes; sin que esta amplitud que mi benignidad las ha concedido pueda servir de exemplar en otra acción de haberse alterado la forma regular y costas de éstas ú otras misiones para en adelante; y habiendo después el referido Alonso de Quirós dado dos memoriales en el referido mi Consejo de las Indias, refiriendo que de los 6.000 pesos que mi piedad había concedido en dichas vacantes de Obispados á las mencionadas dos misiones correspondía á la de Paraguay 3.209 pesos y 4 reales: os mando que lo procedido y que procediere de las mencionadas vacantes de los Obispados de esa ciudad, la de Arequipa y la Plata, deis y pagueis á Anselmo de la Mata, de la Compañía de Jesús y Procurador de la del Paraguay, y en Córdoba del Tucumán, ó

© Biblioteca Nacional de España

á quien le sucediere en dicho oficio los referidos 3.209 pesos y 4 reales de plata, sin perjuicio de lo que en ellas tengo librado para redención de cautivos; que con carta de pago del expresado Anselmo de Mata ú de la persona que le sucediere en el cargo de Procurador de la provincia del Paraguay, ó de quien su poder hubiere y esta mi cédula, que recogereis original: mando se reciba y pase en cuenta á cualquiera de vosotros, que la cumplireis en la que hayais de dar de dichas vacantes, sin otro recaudo alguno; y de la presente tomarán razón los Contadores de cuentas que residen en el dicho mi Consejo.—Fecha en Corella á 9 de Octubre de 1711.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Bernardo Tinagero de la Escalera.»

**3.196.** 1711—10—11 76—5—7

*Carta de D. Andrés Martínez de Murguía á D. Bernardo Tinagero de la Escalera.*—Dice que á lo que últimamente escribió ofreciendo dar á las misiones las conveniencias que cupiesen en sus naos, y representando la dilación é inconveniente que se seguirían de ajustarse con D. Esteban Pietas ó reponer tercer navío. Añade ahora que habiendo participado esto mismo al P. Ignacio Alemán para que dirigiese persona con quien finalizar esta dependencia, le responde conviniéndose, y que si los Superiores de las misiones no estuviesen en aquel puerto con brevedad, lo ejecutaría hallándose el lunes 12 del corriente. Y porque recela que dichos Superiores continúen en la idea del navío de D. Esteban, fortalecidos de la instancia de él, representa que estando él pronto á dar cuanto las naos daban de sí, no cabe se permita que los interesados en ellas se alquilen, ni que con este medio se atrase su pronto despacho, ni el despojo de la conveniencia á que fueran en posesión varias personas de distinción. Y concluye con que si la llegada del P. Alemán se ofreciere alguna dificultad, dará aviso por extraordinario.—Cádiz y Octubre 11 de 1711.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Muy S.$^{or}$ mio.....» *Term.:* «estraordinario».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Consejo 20 de 8.$^{re}$ 1711.—Resérbese esta carta para q.$^{do}$ baje la consulta fhecha á S. M. ó llegue la posta que expreça Murguía».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.197.** 1711—10—13 75—6—27

*El Consejo de Indias.*—Dice que D. Andrés Martínez de Murguía, en contestación á la carta de 30 de Septiembre de este año, en que se le participó que precisamente hubiese de convenir en que las misiones de la Compañía de Jesús que pasan á Chile hubiesen de ejecutar su viaje en las dos naos de su cargo con desahogo ó conveniencia, ó que se compusiese con D. Esteban Pietas, dueño del navío de 200 toneladas, que los Procuradores de dichas misiones asignaron, ó que repusiesen un tercer navío, dijo en carta de 4 del presente mes que era innecesaria la soberana recomendación, pues desde luego se aplicó á la Real orden de S. M. y que les franqueará la mayor conveniencia que las naos puedan dar de sí, y en cuanto á componerse con D. Esteban de Pietas ó reponer tercer navío, de ambos modos resultarían irremediables atrasos, sino total ruina de los interesados en las dos naos, y la misma se seguiría si por Marzo del año siguiente pulsasen á ejecutar los Padres su transporte: primero, por el mucho tiempo que es menester en el apresto del tercer navío; segundo, porque el cuarto navío de D. Carlos Gallo, concedido á D. Juan de Arbisuri y Orbea, que es el ejemplar que alegan los Padres, vició y perdió todo el regimiento. Al Consejo le hace gran fuerza lo que propone Murguía y hace presente á S. M. las favorables consecuencias de la salida de estos dos navíos al tiempo señalado, por los motivos que expone en otra consulta de la fecha.—Madrid, 13 de Octubre de 1711.

Minuta.—4 fs. - Al margen están los nombres de 12 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada el mismo dia.—Vista.—Y sirua de acuerdo del Consejo de 13 Octu.re».—(Rubricado.)—«Dentro la resoluz.on—D.n Bern.do Tinag.ro».—La resolución dice así: «resolución de S. M.—Respecto a la Comodidad q. ofreçe hacer D.n Andrés Martínez de Murguía vaian las dos Misiones en sus Navíos, y en caso de q. los Padres de las Misiones no hallen entera combeniencia en ello se dibidirán, lleuando los Nauíos de Murguía la Misión del Paraguay, y quedándose la de Chile para ir en las Naos de D.n Antonio de Echebers.—La Orix.l se allará en el Caxón de Chile en legaxo sobre Misiones».

**3.198.** 1711—10—15 71—5—34

*Carta del Obispo de Quito, Virrey del Perú, á S. M.*—Da cuenta de cómo siendo informado del Gobernador del Tucumán de los insultos y

© Biblioteca Nacional de España

hostilidades de los mocovíes, con consulta de aquel Real Acuerdo, dió la providencia que expresa.—Fecha en Lima y Octubre 15 de 1711.

«† Señor: El Gobernador de la Provincia de Tucumán, Don Esteban de Urízar y Arespacochaga, en carta de 14 de Agosto del año pasado de 1710, me representó tener destruídas y aniquiladas aquellas provincias la pasión de los indios infieles que llaman Mocobíes y son confinantes de las mismas provincias, con las continuas invasiones y hostilidades que ejecutan en las ciudades y poblaciones, cometiendo robos y muertes con tan bárbara crueldad, que no perdonán edad ni sexo, y para remedio de tan repetidos daños había hecho entrada general por diferentes partes de la montaña, con ánimo de exterminar de aquellos contornos á dichos indios y castigar su osadía, llevando en su asistencia los Cabos principales de aquellas fronteras, con el número de gente, armas y pertrechos que contenía una lista y memoria que remitió; expresando, asimismo, que tenía reconocido ser muy necesario mantener tres presidios en los parajes más cómodos de la frontera, guarnecidos con 50 hombres cada uno, para cuya manutención debía quitarse el que llamaban de Esteco y reducto del Pongo; siendo de parecer que la guerra que hubiese de hacerse á dichos indios bárbaros, no sólo fuese defensiva, sino también ofensiva, como antecedentemente lo tenía propuesto á este Gobierno y á la Real Audiencia de la Plata, la cual le había enviado orden para que en este punto obrase como quien tenía la cosa presente, con el ejemplar de los buenos efectos que se experimentaron de haberse concedido esta facultad á dos Gobernadores, sus antecesores. Y que, respecto de hallarse aquellos vecinos imposibilitados por su pobreza de contribuir para los gastos de esta expedición, y continuación de la guerra, insistía en que se le concediesen para este fin los medios que proponía, los cuales se reducían á que pudiese valerse de los 3.000 pesos que resultaron de las medias anatas de las encomiendas de aquella jurisdicción; de 8.000 pesos que se cobran de sisa, impuesta sobre los géneros que se trafican de aquellas provincias á éstas, la cual se introdujo para la defensa de dichas fronteras; que se hiciese nuevo impuesto, así sobre las cabezas de los ganados y cargas que se hubiesen de sacar como á los arrieros y trafi-

© Biblioteca Nacional de España

cantes, y que las tierras y Estancias que se ocupasen del enemigo se repartiesen con una moderada composición.

Al mismo tiempo que esta carta de dicho Gobernador del Tucumán, recibí otras sobre esta misma materia de la Audiencia de la Plata, de la Ciudad de Jujuy, de dicha jurisdicción, y un testimonio de los clamores que daban por cartas las demás ciudades, pidiendo remedio para evadirse de tan repetidas hostilidades.

Para tomar resolución sobre esta materia, tan digna de ser atendida, me pareció oír sobre ella al fiscal de Vuestra Magestad y consultarla con el Real Acuerdo de esta Audiencia, donde, vista con la reflexión conveniente, resolví dar gracias á dicho Gobernador, como lo hice en carta de 16 de Agosto de este año, por el celo con que se había aplicado en negocio tan del servicio de Vuestra Magestad, bien y defensa de aquella provincia, aprobando sus operaciones, y declarando que, en cuanto á la calidad de la guerra que se había de hacer á los indios bárbaros de dicha Nación, obrase como quien tiene la cosa presente, pues fiaba de sus muchas experiencias; que siendo preciso, según los acontecimientos, usar de guerra ofensiba, la executaría en los términos que permite el Arte Militar, y con la moderación que dicta la benignidad cristiana, dejando al arbitrio de dicho Gobernador el quitar el actual presidio que llaman de Esteco. Y que en cuanto á los medios que proponía para mantener la guerra y Presidio se le concedían por ahora los referidos 3.000 pesos de las medias anatas de las encomiendas y los 8.000 que importa la sisa de los géneros que se sacan de aquella Provincia, para que, sobre los demás medios que proponía, informase dicho Gobernador á V. M. para que se sirva de dar la más conveniente providencia. De que me ha parecido, por mi parte, dar cuenta á V. M. y poner en su alta y Real consideración cuán digna es esta materia é instancia de ser atendida de la Real providencia de V. M., para que se facilite el poder contener aquellos infieles y consolar los vasallos de aquellas provincias, librándolos de una hostilidad tan perniciosa y continuada como la que han estado padeciendo.—Guarde Dios la Católica Real Persona de Vuestra Magestad, como la Cristiandad ha menester.—Lima y Octubre 15 de 1711.—Diego, Obispo de Quito.»

© Biblioteca Nacional de España

En el dorso se lee: «*Consejo y junta.*—Dentro está el acuerdo para el S.or Fiscal y que vuelva a la junta.—Cons.° 4 Nobre. de 1713.—Al S.or fiscal, vuelva a la junta de Guerra».—(Rubricado.)—«El fiscal ha visto esta carta de el Reverendo Obispo Virrey interino de el Perú y supuesto su contexto.—Dice que ya por la Junta de Guerra está cierto y resuelto el dilatado expediente de esta guerra, hostilidades é insultos que executan estos indios; pero como a esta Consulta no acompaña ningunos papeles, ni instrumentos, y sea el punto aprobar o desaprobar los medios que ha determinado el Virrey y audiencia se valga el Gobernador del Tucumán para esta guerra, y también dar cuenta de que los otros medios que ha propuesto se le ha respondido informe a S. M.; ciertamente que, faltando papeles, ni el fiscal es capaz de decir, ni la Junta de determinar, pues ni uno ni otro medio se expecifica en la mayor parte en qué consisten, ni si se grava en el todo la real hacienda; y así se deben pedir papeles, informes, sobre cada uno de los medios que se enuncian. extrañando al Virrey el que con tanta ligereza informe en punto de Real hacienda y de la gravedad que en todos casos es el intento de gravarla. -Madrid y Mayo á 1.° de 1713».—(Rubricado.)—«Conss.° 29 Mayo 1713.—El R.bo y Particípese al oficial de birrey lo acordado a Consulta con S. M. últimamente sobre esta materia, para q.e lo aga cumplir y guardar».

**3.199.** 1711—10—21 76—5—7

*Carta de Andrés Martínez de Murguía á D. Bernardo Tinagero de la Escalera.*—Refiere que á 11 del corriente participó á su Señoría cómo habiendo puesto en noticia del P. Ignacio de Alemán, de la Compañía de Jesús y Procurador de Indias, cuanto S. M., que Dios guarde, fué servido resolver en lo que se debía observar para el más cómodo transporte de las misiones de Chile y Tucumán, y asegurado á dicho Procurador estaba pronto á practicar cuanto fuese de la Real complacencia y más cabal obsequio de dichos Padres, y que para la concorde resolución debía dicho P. Ignacio dirigirle persona con que pudiese resolverse esta dependencia. Con vista de lo referido, pasó dicho Procurador á este puerto y pocos días después uno de los Superiores de dichas misiones. Y habiendo sido conducidos á bordo, reconocidos los sitios, se hallan éstos satisfechos y muy gustosos, tanto de la espaciosa capacidad, como del cordial afecto que profesa á tan santa religión. Al mismo tiempo le manifestaron varias condiciones, en orden á que sean asistidos con todo aquello á que sin insinuárselo estaba prevenido y es indispensable ejecutar en naos que navegasen con la urbanidad que las presentes, conviniendo en todo y esperando que en la práctica del

© Biblioteca Nacional de España

viaje la cortesanía de los Capitanes, el regalo y abundancia de todo, manifieste á dichos Padres la mayor satisfacción de esta realidad y á él desempeñado en el eficaz deseo y prontitud con que por él son obedecidas las Reales insinuaciones. Suplica dé su Señoría cuenta á S. M. y á su Real Consejo y le mande cuanto sea de su agrado.—Cádiz y Octubre 21 de 1711.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Muy S.$^{or}$ mio.....» *Term.:* «agrado».

**3.200.** 1711—10—21 76—5—7—70

*Carta del P. Ignacio Alemán á S. M.*—Dice que, como Procurador de Indias, pone en su memoria las dos misiones de Paraguay y Chile, que después del frangente pasado de los navíos que iban á Buenos Aires, restituídos ya a este puerto y prontos para seguir su viaje, en cumplimiento de su oficio, pasó á reconocer las conveniencias que ofrecía D. Andrés Martínez de Murguía en sus naos, las cuales, siendo cumplidísimas y competentes, según su dictamen y de los Procuradores que deben conducir las misiones á sus provincias, le ha parecido deber notificar á S. M. cómo D. Andrés de Murguía se ha portado cumplidamente en lo tocante al seguro transporte y conveniencia de los misioneros.—Cádiz, 21 de Octubre de 1711.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Siendo mi empleo.....» *Term.:* «de dhos. Misioneros».—Al dorso se lee: «Sres. Carnero—Araciel—Mieres—Miana—Pastor—Manrrique—Otalora—Abanero—Arango—Munibe—Zúñiga.—A consulta, poniendo en la R.$^{l}$ noticia todo el conthenido de esta Carta la que incluie con la misma fha. de Murguía soure el asunto, Y asimesmo lo que comprehende la otra de dho. Murguía, con igual fecha, sobre el R.$^{uo}$ del arzobispo de Lima, y lo q.$^{e}$ ya S. M. a resuelto soure esto, que es lo participado, para que en vista de todo esté S. M. enterado de la Resignac.$^{on}$ y cumplim.$^{to}$ de Murguía».—(Rubricado.)

**3.201.** 1711—10—23 154—1—21

*Carta del Secretario de S. M., D. Bernardo Tinajero de la Escalera, al Sr. D. Francisco de San Millán.*—Dice que en carta de 4 del corriente, D. Andrés Martínez de Murguía, en satisfacción de la orden que se le dió en otra de 3 de Septiembre próximo pasado sobre la instancia que se había hecho á S. M. por parte de las misiones que están destinadas para las provincias del Paraguay y Chile, tocante á pasar á

© Biblioteca Nacional de España

ellas en el navío que tenían contratado con D. Esteban Pietas, expresó estaba pronto á franquear á las referidas misiones toda la mayor conveniencia y desahogo que sus dos navíos puedan dar de sí. Y habiendo el Consejo puesto en la soberana inteligencia de S. M. la respuesta del expresado D. Andrés Martínez de Murguía, se ha servido resolver lo siguiente: «Respecto a la comodidad que ofrece hacer D.ⁿ Andrés Martínez de Murguía, Vayan las dos Misiones en sus Navíos, y en caso q. los P.ˢ de las Misiones no hallen entera conveniencia en ello, se dibidirán, llebando los Navíos de Murguía la Misión del Paraguay, quedándose la de Chile p.ª ir en las Naos de D.ⁿ Antonio de echeberz».

De cuya Real deliberación noticia á su merced de orden del Consejo, á fin de que luego que llegue á sus manos la haga saber, así á los dos Superiores de las referidas misiones, como al dicho D. Andrés Martínez de Murguía, para que, enterados de ella, ejecuten los dichos Superiores lo que tuvieren por conveniente; y de haberlo así participado, como de lo que resultare en su virtud, le dará su merced aviso para pasarlo al Consejo.—Madrid, 23 de Octubre de 1711.

*Emp.*: «En carta.....» *Term.*: «al Consejo».—Fs. 323 v.ᵗᵒ á 324 v.ᵗᵒ del tomo XIII, 29,5 × 21, Religiosos, años 1699-1715.

**3.202.** 1711—10—27 75—6—27

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en su conocimiento cómo el Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, Ignacio Alemán, en carta de 21 del corriente, da cuenta que tanto á él como á los Procuradores que han de conducir al Paraguay y Chile las misiones de su cargo, han parecido muy bien las conveniencias facilitadas por don Andrés Martínez de Murguía en sus navíos para el seguro transporte de las dos misiones. Y en otras de la misma fecha se congratula dicho D. Andrés en haber logrado lo que en este particular se ha dignado mandarle S. M. Satisface a la orden que se le expidió en 13 de este mes, tocante al embarque de D. Antonio de Soloaga, electo Arzobispo de Lima, y añade que el costo del pasaje y de su familia será lo que quisiere dicho Prelado.—Madrid, 27 de Octubre de 1711.

Minuta.—2 fs.—Al margen hay los nombres de 11 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordada en 26.—resoluz.ᵒⁿ de S. M.—Quedo enterado, y si por algún accidente inevitable se hubiere suspendido la partencia de Murguía, se le mani-

© Biblioteca Nacional de España

festará mi gratitud y se le dirá q. hauiendo, según mis Ordenes, de embarcarse el electo Arzobispo de Lima en los Navíos de Echebers podrá disponer del pasaxe que le tenía destinado como le pareciere combeniente.—La orix.l se hallará en el caxón de Chille en legaxo s.re Misiones.—Vista».—(Rubricado.)—D.n Ber.do Tinaguero».

**3.203.** 1711—11—4 71—5—34

*Carta del Obispo de Quito á S. M.*—Da cuenta de los méritos y prendas que concurren en el P. Salvador de la Vega, de la Compañía de Jesús, suplicando á S. M. se sirva concederle el título de su Predicador.—Fecha en Lima, 4 de Noviembre de 1711.

«† Señor: El Padre Salvador de la Vega, de la Compañía de Jesús, Catedrático que es hoy de Artes en el Colegio máximo de S. Pablo, desempeña con todo acierto la obligación de esta iglesia y sus distritos en esta Ciudad con la doctrina de su predicación, el ejemplo de sus virtudes y el lleno de sus letras. Merece que V. M. le honre con el título de su Predicador; y yo lo suplico así a V. M., para que logre este Reino por todos caminos fomento, con que promueba semejantes sujetos que lo ilustren. Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad, como la Cristiandad ha menester.—Lima y Noviembre 4 de 1711.—Señor.—Diego, obispo de Quito.»

Al dorso se lee: «Sres. S. E.—Carnero—Maciel—Oms—Miana.—Cons.º 19 She. de 1713.—A consulta fauorable para la gracia que se representa».—(Hay una rúbrica.)

**3.204.** 1711—11—8 75—6—24

*Decreto de S. M.*—En él comunica al Consejo de Indias, para su cumplimiento, la merced hecha al Alférez D. José de Arregui, por los 3.000 pesos en contado y 2.000 que ofrece satisfacer en Indias, del gobierno de Tucumán para suceder á D. Pedro Ignacio de Alzamora, con diferentes cualidades que expresa.—Aranjuez, 8 de Noviembre de 1711.

Original.—2 fs.—Al Conde de Frigiliana.

**3.205.** 1711—11—18 154—1—21

*Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*—Concediendo licencia á Nicolás de Mirabal, que vino

© Biblioteca Nacional de España

por Procurador de la Compañía de Jesús del Perú, para volverse allá en cualquier navío de registro ó bandera.—Madrid, 18 de Noviembre de 1711.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinajero de la Escalera.—*Emp.*: «Mis Presidentes y Juezes.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Fs. 35 v.to á 36 del tomo XIV, 30 × 21,2, Religiosos, años 1711-1717.

**3.206.** 1711—11—24 76—3—17

*Título de Maestro.*—Conferido á Tomás Gutiérrez de Escalante, natural de Arcia, Diócesis de Arequipa, y Licenciado, previa oración dicha ante el Claustro Universitario, entre los cuales se nombran los PP. Diego de Merlo, Profesor de Prima; Silvestre de Moreno, de Vespertina; Manuel de Segundo, de Teología Moral; Tomás de Torrejón, Expositor de Sagrada Escritura: Estanislao de Aguirre, Profesor de Filosofía, en el Colegio y Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de la Plata. Firman este documento: como Vicecancelario, don Pedro de Herrera Hurtado; como Rector, Rodrigo de Orihuela, y como Prefecto de la Universidad y Rector del Colegio, D. Juan Bautista. Certifica el título, con el sello en seco de la Universidad, su Secretario, el Maestro D. Miguel de Durana. — Plata, 24 de Noviembre de 1711.

Original.—1 f.° mayor.—*Emp.*: «Vniversis.....» *Term.*: «Secretarius».—(Rubricado.)

**3.207.** 1711—11—24 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Da cuenta de la nueva representación que hace Fray Pedro Fajardo, electo Obispo de Buenos Aires, sobre el impedimento de pasar á servir aquel Obispado, y representa se le debe admitir la dejación, permitiendo S. M. se pase por el Consejo á proponer sujetos para dicho Obispado.—Madrid, 24 de Noviembre de 1711.

Hay seis rúbricas y 14 nombres de Consejeros al margen.—Original.—8 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 17.—En la Cons.ta de 16 que sobre esto mismo hizo el Cons.° verá mi resolución».—(Rubricado.)—«Publicada en 5 Dic.e—D.n Ber.do Tinaguero».

© Biblioteca Nacional de España

**3.208.** 1711—II—27 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Arzobispado de la Plata, vaco por muerte de D. Pedro Vázquez de Velasco.—Madrid, 27 de Noviembre de 1711.

Original, con ocho rúbricas y 14 nombres de Consejeros al margen, á continuación de los cuales está el siguiente Decreto de S. M.: «Nombro al Obispo de la Paz; Para el Obispado de la Paz a D.n fray Matheo de Villafañe, Obispo de Popayán; para el Obispado de Popayán a D. Juan de Layseca, a quien hauía nombrado para el de Tucumán; y para el Obispado de Tucumán nombro al D.r D.n Alonso del Pozo y Silva, Deán de la Concepción, de Chile».—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «Acordada en 28 del dho.—Publicada en 7 de Dic.e—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.209.** 1711 72—3—5

*Vacante.*—Lo está el Obispado de la Iglesia Catedral de la provincia de Tucumán, por muerte del Doctor D. Manuel González Virtus; valdrán sus frutos y rentas de 5 á 6.000 pesos, y se traen para su provisión diferentes sujetos.

4 fs., uno en blanco y el de carátula.

**3.210.** 1712—I—14 75—6—36

*Título de Gobernador y Capitán general de las provincias del Río de la Plata.*—Otorgado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1711 á D. José Antonio de Echavarri, Marqués de Salina, Coronel, en atención á sus méritos y al servicio de 18.000 pesos hechos á S. M., los 12.000 de contado y los 6.000 á satisfacer en Indias, por tiempo de cinco años, para suceder á D. Antonio de Arce y Soria, últimamente provisto.—Madrid, 14 de Enero de 1712.

Minuta.—14 fs.—*Emp.:* «D.n Phelipe &a—Por q.to.....» *Term.:* «Conss.o de las Yndias».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

**3.211.** 1712—3—5 75—6—24

*Decreto de S. M. al Consejo.*—En que por méritos de D. Francisco de Herboso, de la Orden de Santiago, y por haber servido con 22.000 pesos, los 14.000 de contado y los 8.000 restantes que ofrece satisfacer en Indias, de futura, de la presidencia de la Audiencia de la Plata,



© Biblioteca Nacional de España

por ocho años, para suceder á D. Gabriel Antonio Matienzo, con las calidades que expresa su memorial adjunto.—Madrid, 5 de Marzo de 1712.

Original.—2 fs.—Al Conde de Frigiliana.

**3.212.** 1712—4—25 120—4—3

*Real Cedula al Virrey del Perú.*—Dice que el Doctor D. Hernando Araujo y Queipo ha puesto en su noticia, en cumplimiento de su obligación y conveniencia, que el Arzobispo de la ciudad de la Plata, Doctor D. Juan Queipo de Llano y Valdés, tres meses antes de su fallecimiento, le comunicó tenía veinticinco mil trescientos y tantos pesos en poder de D. Bernardo Grumendi, vecino de esa ciudad, con ánimo de aplicarlo á una obra pía, sin decirle por entonces cuál era ésta, y que en aquellos mismos días, como á su Provisor y Visitador general que era de aquel Arzobispado, le mandó saliese á visitarle, por no poderlo hacer personalmente por su edad y achaques habituales que padecía, y que hallándose D. Fernando de Araujo visitando la provincia de los Charcas, le volvió á llamar el Arzobispo, por haberle sobrevenido el accidente de que murió; y que unos ocho días antes de su fallecimiento le dijo, hallándose presentes el P. José Vélez Valverde, su confesor; don Antonio de Miranda Solís, su mayordomo y albacea, y D. Miguel Francisco Pimentel, su Notario, quien sabía de esta dependencia, que su camino era y había sido que con esta plata se fundare un Colegio de la Compañía de Jesús, en el lugar de Santiáñez de Tuña, en el Principado de Asturias, donde había nacido, dándole orden para que la cobrase é hiciese la referida fundación, y que en caso de no poderse ejecutar hiciese la de unos estudios de Gramática y Moral para los hijos de aquel país, y que lo que sobrase de la renta que fuese competente a dos Maestros de Gramática y uno de Moral se aplicase para alivio de los pobres del Valle de Soto de la Barca y de Santiáñez, en el mismo Principado, para ayuda de la paga de los tributos con que contribuyen á S. M. Y que después de haberle dado esta orden á don Fernando Ignacio de Araujo, falleció el Arzobispo, sin haber sobrevivido los cuarenta días dispuestos por derecho, testando de su capital y cuasi capital en obras pías, y en el resto dejando á su Iglesia por

© Biblioteca Nacional de España

heredera, y que aunque después solicitó el dicho D. Fernando saber de D. Bernardo Grumendi si tenía en su poder los expresados veinticinco mil trescientos y tantos pesos, le confesó ser cierto, como constaba de su libro de cuenta; S. M. ordena al Virrey dé las órdenes necesarias y convenientes para que se recaude luego dicha cantidad y se entere en las Arcas Reales de esa ciudad, teniéndola con separación, distinción y claridad, sin que se pueda divertir en cosa alguna, y á disposición de la Audiencia y Oficiales Reales de la Plata, para lo que pudiese resultar de las demandas puestas en ella. Que por despacho de este día se previene lo mismo á esa Audiencia para el cumplimiento de esta orden.—Madrid, 15 de Abril de 1712.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio, Charcas, desde 23 de Enero de 1709 hasta 11 de Julio de 1717.—Sin foliar.—*Emp.*: «Mi Virrey Gou.r....» *Term.*: «Escalera».—Idem, con igual fecha, á la Audiencia de Lima, ordenándole lo que ha de ejecutar con la cantidad que se halla en poder de D. Bernardo Grumendi, perteneciente al Doctor D. Juan Queipo de Llano, Arzobispo de la Plata.—Idem á los Oficiales Reales de la Plata.—Idem á la Audiencia de Charcas.—Idem al Fiscal de dicha Audiencia.

**3.213.** 1712—5—7 75—6—15

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone personas para el Obispado de Buenos Aires, vaco por resolución de S. M. á consulta del Consejo de 16 de Noviembre de 1711, en que representó á S. M. lo que había escrito Fray Pedro Fajardo excusándose de pasar a servir este Obispado, haciendo dejación de él.—Madrid, 7 de Mayo de 1712.

Original.—6 fs.—Hay nueve rúbricas y al margen 14 nombres de Consejeros. Al dorso se lee: «Acordada en 21 de Abr.l—Nombro a fr. Gabriel de Arregui».—(Rubricado.)—«Publica.da en 18 de Mayo.—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.214.** 1712—5—12 76—5—7

*Carta del Visitador y Viceprovincial de la Compañía de Jesús del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, Antonio Garriga, á S. M.*—Dice que recibió el Real Despacho de 9 de Enero de 1711, con la relación adjunta de los felices sucesos que consiguieron las armas de S. M. en Brihuega y campos de Villaviciosa y celebrado con demostraciones correspondientes á la fidelidad de leales vasallos. Desean concurrir á la

© Biblioteca Nacional de España

defensa de una causa tan eslabonada con la de nuestra Santa Fe católica. Ejecutando puntualmente el mandato de S. M., dió luego parte á todos los sujetos de los Colegios y casas de la Compañía de Jesús de esta provincia, con orden expreso de que se hiciesen en acción de gracias las demostraciones que se acostumbran en semejantes casos, encargándoles no cesasen de rogar á la divina bondad continuase en favorecer á S. M. y sus gloriosos y justísimos designios con la especial protección que hasta ahora se ha experimentado.—Buenos Aires, 12 de Mayo de 1712.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Aviendo receuido.....» *Term.:* «Obligacion».—Al dorso se lee: «El Cons.° 9 de 8.re 1715.—Vista».—(Rubricado.)

**3.215.** 1712—7—20 76—1—21

*Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.*—Responde á la Real Cédula de 14 de Mayo de 1704, en que se le prevenía haberse extrañado no hubiese tomado providencia en los autos de residencia de D. Sebastián Félix de Mendiola, Gobernador que fué del Paraguay, sobre las 1.000 arrobas de hierba pertenecientes a los indios Saltos de aquella provincia; y que habiendo remitido la causa al Juez D. Juan Rodríguez Cota, juntamente con un oficio que pasaba para S. M., á fin de que se les mandase reintegrar á los indios las expresadas 1.000 arrobas de hierba, se le devolvieron á éste, para que los remitiese al Consejo de Indias, adonde privatimente tocaba el grado de apelación de la referida residencia.—Plata, 20 de Julio de 1712.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Auiendo.....» *Term.:* «dho. Jues».

**3.216.** 1712—7—20 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata escribe á S. M.*—Le avisa el recibo de la Real Cédula de 31 de Enero de 1703, en que le remitió los trasuntos de los Breves de Su Santidad tocante a los dubios que se ofrecieron sobre dispensaciones con los indios neófitos de las Indias Occidentales y Orientales, con las facultades y privilegios concedidos á los Provinciales de la Compañía de Jesús, y queda advertida de haberles dado el pase S. M.—La Plata, 20 de Julio de 1712.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En cédula.....» *Term.:* «y por todo».—Al dorso se lee: «El Cons.° en 7 de 8.re de 1715.—Vista».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.217.** 1712—7—20 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata á S. M.*—Notifica haber recibido la Real Cédula fecha en Madrid á 11 de Noviembre de 1707, en que se acusa asimismo recibo de la carta de dicha Audiencia de 24 de Enero de 1704, en que se satisfacía la orden que S. M. le dió sobre las causas sustanciadas por el Gobernador del Paraguay Alonso Benítez, Pedro Duro y Miguel de Olavarri. —Plata, 20 de Julio de 1712.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.*: «A rreseuido.....» *Term.*: «real Audiencia».—Al dorso se lee: «El cons.° 9 de 8.re 1715.—Vista».—(Rubricado.)

**3.218.** 1712—7—22 76—1—19

*Carta de D. Francisco Pimentel y Sotomayor, Presidente de la Plata, á S. M.*—Refiere que, en cumplimiento de lo mandado, remite los autos que se han seguido sobre el oficio de talla de la Casa de Moneda de Potosí, como uno de los apartados de la Corona, el cual pertenece al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo, y que arreglándose á lo prevenido por Cédula de 30 de Noviembre de 1703, sobre que lo eclesiástico no sea comprendido en dicho valimiento, por la Junta que entiende de él se proveyó el auto que está á fojas 121 vuelta, que se reduce á haberse ordenado se desembargase la renta que estaba detenida al Procurador de dicho Colegio, con tal que afianzase á satisfacción de Oficiales Reales lo que importase el valimiento que corresponde á dicho oficio en los años prevenidos por órdenes, á fin de que dicho P. Procurador lo remita á estos Reinos con el producto de los demás oficios enajenados y ponga á disposición de S. M.—Plata, 22 de Julio de 1712.

Siguen los autos remitidos y seguidos sobre el oficio de talla de la Casa de la Moneda de Potosí, y de que se hace referencia en la carta anterior. Constan de 122 fs., más 2 en blanco, la certificación de los cuales se dió en la ciudad de la Plata a 20 de Junio de 1712, ante dos testigos acompañados por D. José Giráldez Valdivieso.—Al dorso se lee: «R.da en 20 de M.zo de 1714.—Cons.° Pleno 19 Abril de 1714.—Al S.or fiscal con antec.tes de la materia».—(Rubricado).—«El fiscal ha visto esta carta y autos que remite el Presidente de Charcas sobre lo sucedido con el oficio de tallador de la Casa de Moneda de Potosí, con motivo de las Reales órdenes de incorporación, respecto de poseerle perpetuo y por juro de heredad, por Real título de 22 de Mayo de 1641, el Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo, a quien pertenece por haberle dejado

© Biblioteca Nacional de España

para fundación de dicho Colegio, y para diferentes sufragios, el fundador de él, Gabriel de Robles, y cuya fundación fué aceptada por el P. General Claudio Aquaviva en 1614.—Y dice, que estándose siguiendo ante el Presidente y los dos Oidores más antiguos de los Charcas el juicio que S. M. mandó por Reales Cédulas de 1706, 1707 y 1708, sobre la justificación ó la propiedad y pertenencia de este oficio, y teniendo embargada la renta de dos años, que por los valimientos de estos oficios debía percibir la Real Hacienda, llegó á la ciudad de la Plata la Real cédula de 30 de Noviembre de 1709, por la cual, resolviendo S. M. se continuase el valimiento de los oficios enajenados por otros 6 meses más, desde 1.º de Enero de 1710, en los títulos ya vistos y confirmados mitad, y por entero en los que no se hubiesen presentado, en cuyo Real despacho fué inserta esta cláusula y deliberación de S. M., *ezepto en lo eclesiástico, que no ha sido comprehendido en los antecedentes valimi.tos, y lo demás reservado a diferentes comunidades por nobenos, tercios, derechos y ofizios que tienen agregación a sufragios de ánima,* en cuya vista pidió el Procurador de la Provincia de Castilla el desembargo de los dos años del valimiento, con declaración de no haber sido comprendido el oficio de tallador, por pertenecer á dha. fundación, que tiene diferentes sufragios de Animas; y habiendo visto la pretensión el fiscal de los Charcas la coadyuvó; y el Presidente y Oidores determinaron el desembargo, con calidad de que afianzase el Procurador de la Provincia de Castilla, hasta que S. M. aprobase el referido desembargo, tanto de los dos años como de lo que importasen los de los siguientes que se manda por posteriores reales órdenes.—Y debe decir el fiscal, que estando, como consta, aplicado este oficio a fundación eclesiástica, y por ella dispuesto diferentes sufragios por el alma del fundador y sus sucesores, en conformidad de dicha Real cédula de 1709, no es dudable hallarse reservado de dhos. valimientos, y así se ha practicado con oficios que han recaído en Comunidades de España y que tienen aplicación y carga de sufragios de Animas, como el fiscal se ha informado en la Secretaría de la incorporación, y deberse entender lo mismo en cuanto las propiedades, con que hallándose toda la renta de este oficio aplicada á dicha fundación y para mantener competente número de religiosos, entre otras obras pías, tienen la de muchos sufragios por su fundador y sus sucesores, y debe por estas razones estar reservado de los valimientos, y debe mandar despacho por el cual se dé por libre á la parte del dicho Colegio de la fianza que se le mandó diese, y que dándose cuenta á S. M. de la aplicación de este oficio, por lo que mira á su propiedad, sea servido declararla en favor del referido Colegio, como parece se ejecuta por la Junta de incorporación en caso de la calidad.—Por otras diferentes cartas de este Presidente se informa estar practicando con otros oficios perpetuos que hay en su distrito los órdenes de incorporación, que al parecer son los de Contador entre parte de Potosí, el de Ensayador y fundidor de aquella Casa de Moneda, el de Tesorero, el de Secretario de Ayuntamiento y el de Contador de Cruzada, y que el importe de los valimientos lo enviará a estos Reinos, sobre que se le deberá decir ejecute en cuanto a dichos valimientos y juicios de sus propiedades lo que está mandado por todas las Reales cédulas que se han expedido desde 1706 hasta el presente, y que su producto lo remita en los Navíos de registro que están en Buenos Aires y el demás que se fuere causando en las oca-

© Biblioteca Nacional de España

siones que, según órdenes, lo debe hacer.—Y respecto que por los mismos despachos de incorporación está declarado no ser comprendidos en dichas órdenes los oficios vendibles a españoles, se debe practicar así, que es, es cuanto a esto, lo que al fiscal se le ofrece en vista del acuerdo del Consejo de 29 de Abril de este año».—Madrid y Julio 18 de 1714.—«Consejo pleno en 27 de Julio de 1714.—Como lo dice el Sr. Fiscal, añadiéndose el que cuiden de cobrar las medias anatas a los plazos capitulados en el dho. auto».

**3.219.** 1712—7—24 76—3—10

*Carta del Gobernador D. Esteban de Urizar y Arespacochaga á S. M.*—Refiere haber dado cuenta en cartas de 8 de Julio de 1710 del estado de la guerra de aquella provincia hecha contra los indios que continuamente la infestan. Y ahora lo hace individualmente de haber resuelto, con acuerdo del Virrey del Perú y Audiencia de la Plata, hacerles guerra ofensiva, atendiendo á los repetidos clamores de los naturales de esta provincia, y que, hallándose con 1.316 hombres de armas, con todos los pertrechos y municiones de boca y guerra, que del producto de su sueldo había suministrado, como consta del testimonio que remite. Que reconociendo ser corto el número de gente que tenía y mucho el de los indios, quienes, con la continuación de la guerra, se han hecho soldados muy astutos, con varios ardides, cautelas y engaños, dió orden para que se empezase la guerra con todo el rigor de las armas, para infundir en los indios el mayor terror y que perdiesen la esperanza de piedad, con lo cual se entró, ocupándole sus terrenos, con tan felices sucesos, que á los dos meses no hallaban lugar donde esconderse, á vista de haber derrotado y rendido la nación de indios malbalaes, que son los más valientes guerreros del Chaco, compuesta de más de 600 personas, á cuya rendición ayudó mucho un indio principal, cuñado del cacique, que dos años antes se había apresado en la frontera de la ciudad del Tucumán y fué enviado á Buenos Aires, donde aprendió la lengua española, y en esta ocasión servía de intérprete. Los malbalaes, al ajustar la paz, pidieron poblarse en las riberas del río de Esteco y Balbuena, el que no obstante ser en la frontera, le obligó á asignársele, con el deseo de lograr el primer fruto de la campaña, con parecer de la Junta de guerra. Que en esta inteligencia les mandó conducir á dicho sitio, donde se les fabricó su reducción y asistió con todo el bastimento necesario; y receloso de alguna traición,

© Biblioteca Nacional de España

mandó se fabricase á tiro de pistola de dicha reducción, un presidio de 200 varas en cuadro y 800 de ámbito, con cubos, algunas piezas y pedreros para el reparo y mayor resguardo. Que en esta ocasión mandó traer á su presencia un indio principal llamado Coquini, que se cogió yendo de espía á reconocer el campo español, y se le dió á entender la benignidad con que serían tratados los mocobíes si se entregaban á paz, como la habían celebrado los malbalaes. Y ofreciendo Coquini, si se le dejaba, ir á procurarla, no se le concedió, por haber noticiado otros prisioneros que este indio era el más astuto y temido en todas las provincias del Chaco, y que gobernaba enteramente al cacique principal llamado Aresgodij. En este estado, llegaron á la otra parte del río 10 ó 12 caciques, capitanes de su nación, y pareció conveniente mandarle los llamase, y habiéndose presentado y ofrecido rendirse con sus familias, no lo ejecutaron, no obstante haber suspendido las armas por el tiempo que pidieron, y reconocido el engaño se prosiguió la guerra, y despachó por ambas riberas tres destacamentos para prenderlos, lo que no tuvo efecto por haberse retirado hasta llegar al país de los indios chinipíes y vilelas, quienes dieron aviso que habían pasado por su país derrotados, y que ellos, como enemigos suyos, les habían hecho mucho daño. Con estas dos naciones estableció el Gobernador la paz y mandó no se les hiciese ningún daño, por no haberlo ellos hecho, fijando, en señal de la misma, en sus alojamientos algunas cruces, advirtiéndoles no las tocasen y sí las venerasen, lo que ejecutan, pues habiendo llegado á aquel paraje, mucho después, algunos destacamentos, las hallaron en la misma forma, y los indios les agasajaron mucho, llamándoles amigos.

Que luego que se dió principio á la campaña dió aviso de ello al Gobernador del Paraguay y al de Buenos Aires, para que por sus fronteras hiciesen guerra á los indios, hasta llegarse á encontrar con su gente, lo que no ejecutaron, se ignora porqué motivos; pero sí se sabe que habiéndose unido los indios que se retiraron con los guaicurús y otras naciones les darán mucho que hacer. Que no habiendo tenido noticia de las operaciones del tercio que mandaba el General D. Antonio de la Tijera, que había entrado por la frontera de Jujuy en la parte superior del Chaco para compeler á que los bárbaros desampa-

© Biblioteca Nacional de España

rasen las serranías é intrincadas malezas en que se abrigan, depachó un destacamento, con orden de que corriese el campo hasta llegar á los cuarteles de dicho General y le diese razón del estado y suceso de la campaña y la trajese de sus operaciones, ordenándole diese noticia de lo que hubiese observado digno de algún reparo. Y habiendo vuelto el despacho á los veintiocho días, llevó la doticia de haber derrotado y preso por aquella parte algunas parcialidades de indios tobas, que son los más perjudiciales, y otra de los ojotaes, compuesta de 50 personas de todas edades y sexos, las que tenía con seguridad debajo del recinto del cuartel, con prisión de algunos caudillos.

Que habiendo reconocido este Gobernador que al principio de la campaña, un caudillo de los mocobíes estaba emboscado con su parcialidad para coger las espaldas al Ejército, le derrotó por dos veces y echó de la frontera, haciendo se reconociese lo oculto del país, donde se hallaron otras parcialidades de indios isistinenses, toquistines y arostines, que eran más de 400 personas, que en tiempos pasados fueron encomendadas, las que se entregaron de paz, temerosas del rigor de las armas, y se les alojó en forma de reducción, donde se hizo otro presidio, dejando en él 100 soldados. Que en el sitio de Ledesma mandó construir otro presidio avanzado, inmediato al alojamiento de los ojotaes, dejando en él 50 soldados, y en todas las reducciones y presidios lo necesario para el bastimento de soldados é indios, con lo que se retiró á la frontera, después de ocho meses de campaña. Con estos tres presidios avanzados quedó esta provincia enteramente defendida y los caminos libres al comercio, habiéndole quitado más de 2,000 caballos y retirádose los demás indios.

Que los indios malbalaes, poco satisfechos con el bien que se les hacía, dieron avisos secretos, convocando á las demás naciones rebeldes para que al plenilunio de Marzo, Abril, viniesen juntos á la frontera, donde les esperarían para ejecutar sus hostilidades; y que á los primeros de Marzo no pudieron disimularlo y se atrevieron á tomar armas contra algunos soldados, embistiendo al castillo. Que con estos vehementes indicios, los hizo desarmar y prender, resolviendo se condujesen á Buenos Aires, pero le atajaba á ejecutarlo el no tener medios para ello; pero que habiéndole representado D. José de Arregui los

© Biblioteca Nacional de España

conduciría si se le encomendaban por tres vidas, como á recién conquistados, le concedió esta gracia, con calidad de su educación; pero que habiendo caminado más de 130 leguas se echaron una noche sobre los centinelas, matando algunas de ellas, retirándose á los bosques; y que habiéndoles seguido el alcance se resistieron por dos veces, muriendo en el avance todos los guerreros, y á fuerza de muchas diligencias sólo se recogieron 170 entre mujeres y muchachos, los que se redujeron y puso doctrinero el mismo encomendero.

Que habiéndose empezado la segunda campaña, se lograron favorables funciones, mátando y apresando muchos de ellos, con sus caudillos, y quitándoles toda la caballería que tenían, descubriendo otros nuevos países, aprehendiendo en ellos algunas piezas, llegando hasta las cercanías del Paraguay; el fruto de esta segunda campaña, hecha por la parte inferior del Chaco, fué de más de 100 piezas apresadas y de haberse retirado totalmente los indios. Que por la parte superior del Chaco se apresó un caudillo de los ojotaes, con su parcialidad, que se componía de 94, los que se situaron junto á la reducción de su nacionalidad del cacique D. Cristóbal, con los mismos tratados y capitulaciones de paz que con éste se hicieron. Otros caudillos de varias naciones ofrecieron también rendirse con sus parcialidades, más no lo cumplieron. En esta segunda campaña se libraron una española y otra india. Por justos motivos puso el Cuartel general á las riberas del río Balbuena, distante del Río Grande del Chaco tres ligeras marchas, y atendió á la fábrica del presidio y á la reducción de los indios isistinenses, arostinenses, toquitinenses y lules, que últimamente se han reducido y componen entre todos el número de más de 1.200 almas, y háse fabricado esta reducción de tapia, con división para cada una de las naciones ó parcialidades, á tiro de pistola del presidio, que asimismo es de tapia, con dos cubos que guarnecen los ángulos, y dentro capaz para dar alojamiento á 150 soldados de guarnición, almacenes, cuerpo de guardia y capilla. Estas cuatro naciones ó parcialidades, que hablan un mismo idioma, prometen alguna estabilidad debajo del fundamento de que, aunque la primera conquista de esta provincia se rebelaron, nunca han hecho daño al español; por cuya causa, y ser de bastante número, para que desde luego lograsen la educación cristiana,

© Biblioteca Nacional de España

pidió al P. Provincial de la Compañía de Jesús se hiciese cargo de esta reducción y la aceptó en la forma que está la del Paraguay, asignando desde luego dos sujetos, que se dedicaron con religioso fervor á su enseñanza; y porque siempre es bien vivir entre los indios con recelo, mandó hacer las casas á los Padres doctrineros dentro del presidio, al lado de la capilla.

Añade, que perfeccionada la fábrica de los tres castillos y reducciones se retiró el Ejército, habiéndoles quitado el mejor terreno que ocupaban los indios de más de 100 leguas de largo y 40 de ancho; que su manutención es muy conveniente sea con 200 soldados y los 40 pagados, repartidos éstos según lo que cada uno necesita, así para defensa de la provincia, como para el caso que intenten los indios alguna traición. La forma dada para la manutención de los 200 soldados es que cada ciudad de esta provincia socorra con soldados según su vecindad, lo que se practica, no obstante ser inexcusable, y que para evitarlo ha dado la providencia á costa de su salario, llevando gastado de su propio caudal más de 35.289 pesos y 4 reales para la manutención de dichos presidios é indios. Que para su conservación es menester doblar la sisa de mulas, vacas y otros frutos que de aquellas provincias pasan al Perú, según propuso en 8 de Julió de 1710; que se imponga á los comerciantes alguna contribución por cada carga ó carro que transportaren, según pareciere. Que los arrieros que conducen en sus mulas, desde Salta y Jujuy, los géneros al Perú, paguen por cada una un peso, exceptuando los de la provincia; que las ciudades de esta provincia den forma de que se contribuya de los frutos de la tierra para lo que faltare de pertrechos de boca y guerra.—Salta y Julio 24 de 1712.

Original.—20 fs.—*Emp.*: «Hauiendo dada quenta.....» *Term.*: «prolongada Guerra».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rez.da en los Nauíos de reg.° de B.s A.s en 9 de Junio de 1715.—*Junta de Grra.*—s.e sta grra. hai expediente bolumoso, y p.r el año de 713 se bió p.r el relator Arredondo en Junta de grra.—Junta 29 de Ag.to de 1715.—Al S.r D.n Nicolás Manrrique, como está acordado en otra de 4 de Ag.to de 1714».—(Rubricado.)

**3.220.** 1712—8—15 76—1—19

*El P. Pedro Suárez, de la Compañía de Jesús.*—Refiere haber concurrido, en virtud del título de Asistente Real, á todas las funciones de

© Biblioteca Nacional de España

puntos, lecciones de veinticuatro horas y sermones para la oposición de la Canongía Magistral de la Iglesia de la Paz, á que concurrió el Dr. D. Pedro de Toledo y Leiva, con otros sujetos, y expresa las particulares prendas que concurren en su persona.—Paz, 15 de Agosto de 1712.

Autógrafo.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «mi parecer».

**3.221.** 1712—10—10 76—3—10-8

*El Gobernador del Tucumán, D. Esteban de Urízar, á S. M.*—Remite testimonio de autos, por donde consta quedar prosiguiendo en aquel gobierno, en virtud de nombramiento del Gobierno Superior del Perú de 15 de Junio de dicho año, á instancia de aquella provincia.—Salta, 10 de Octubre de 1912.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Agradecidas las ciudades.....» *Term.:* «Real agrado».—Al dorso se lee: «Rez.da en los Nauíos de registro de B.s Aires, en 9 de Junio de 1715.—Consexo 9 de Jullio de 1715.—Vista».—(Rubricado.)—El testimonio á que se refiere esta carta consta de 6 fs., más dos en blanco.—*Emp.:* «D.n Phelipe Por la gracia de Dios....» *Term.:* «SS. ma.r de Gov.on».—(Rubricado.)

**3.222.** 1712—10—22 71—4—17

*Consulta del Consejo de Indias á S. M.*—Sobre que se sirva de venir en la instancia que hace la Universidad de San Marcos de Lima para que en ella se funden dos Cátedras y las regenten los Padres de la Compañía, debajo de las circunstancias que propone.

«Señor.—Por parte de la Universidad de San Marcos, de la Ciudad de los Reyes, en las Provincias del Perú, se ha dado memorial en el Consejo, representando que habiéndose dignado V. M. de ilustrar las Sagradas Religiones de aquella Ciudad, como son: la de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la de las Mercedes con varias Cátedras para regentarlas en aquella Universidad, sólo la de la Religión de la Compañía de Jesús se halla sin esta preeminencia, y que siendo generalmente Maestros en aquel Reino sus Religiosos para cuanto mira á la mayor honra y gloria de Dios, bien y enseñanza de la juventud, así en doctrina como en letras, son principales acreedores a la honra de este empleo, á que ha dirigido sus primeras direcciones aquella Uni-

© Biblioteca Nacional de España

versidad por el bien público, sintiendo desairados sus generales, sin el concurso de los muchos doctos varones en que se señala aquella Religión; suplicando á V. M. que en atención á lo referido se sirva hacer merced á aquella Universidad de concederle facultad para que en ella se funden dos Cátedras á expensas de los dichos Padres, ó de otras personas, sin intervención de la Real Hacienda, una del Doctor Padre Francisco Suárez y otra del Padre Durando, con privilegio de Prima, en la misma forma que V. M. se ha dignado de conceder á la Religión de Santo Domingo las 4 de Santo Tomás y á la Religión de San Francisco la del sutil Escoto, y á la de San Agustín la de dogmas sagrados, como también á la de la Merced, la de Santo Tomás y otras, sirviéndose V. M. de declarar que el número de Religiosos que hubieren de graduarse hayan de recibir los grados de Licenciado y Doctor de dicha Real Universidad, en la misma forma y debajo de las mismas providencias que V. M. se sirvió dispensar á la Orden de San Francisco.

Vista en el Consejo la instancia de la referida Universidad de San Marcos de Lima, con lo que en razón de ella dijo el Fiscal, y constando en él ser ciertas la permisión de las Cátedras que se concedieron y tienen las referidas Religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la de Nuestra Señora de las Mercedes, es de sentir se le conceda á la religión de la Compañía de Jesús las dos que solicita de Prima y Vísperas de Teología, sin costa de la Real Hacienda y sin la expresión de llamarse del Padre Suárez, y en la misma forma que las tienen en las Universidades de España. Y en cuanto á los grados, es de parecer se le concedan a esta Religión lo mismo que á la de San Francisco, viniendo en ello, *nemine discrepante*, el Claustro de la referida Universidad de San Marcos de Lima.

D. Manuel de la Cruz, D. Miguel Calderón, D. Diego de Zúñiga y D. Juan de Otalora fueron de sentir se conceda, y en la forma que lo piden, con tal que, en cuanto á las propinas para graduarse, vengan en ello el mayor número del Claustro de aquella Universidad.

V. M. resolverá lo que fuere de su mayor servicio y agrado.—Madrid, á 22 de Octubre de 1912».—Hay ocho rúbricas.

Al margen del primer folio se hallan los nombres de 11 Consejeros y á continuación el Real Decreto de S. M., que dice así: «Vengo en que se funden esas dos Cáthedras, sin costa de la R.l haz.da y sin expresión de llamarse de Suárez

© Biblioteca Nacional de España

ni de Durando; y que sean en la misma forma que las tienen las Universidades de España, Y que la de Vísperas sea de Dogmas, sin nombre de éste ni otro Maestro, y en quanto a los grados, les conzede lo mismo que a la Religión de S. Francisco, viniendo en ello el Claustro de la Universidad por mayor número de votos».—(Rubricado.)—«fho.»—Original.—4 fs.—Al dorso se lee: Acordada en 10.—Dentro la resoluz.on de Su Mag.d—Publicada en 28 de D.re—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.223.** 1712 75—6—36

*Real Despacho á la Audiencia de Lima.*—Sobre que dé las órdenes necesarias para que se recauden luego los 25.300 y tantos pesos que se hallan en poder de D. Bernardo Grumendi, vecino de aquella ciudad, pertenecientes al Dr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo que fué de la Plata, y se enteren en las Arcas Reales de dicha ciudad, teniendo en ellas esta cantidad con separación, distinción y claridad, sin que se pueda convertir en cosa alguna, para que en ellas esté este caudal á la disposición de la Audiencia y Oficiales Reales de la Plata, por lo que pudiera resultar de los litigios que se hallan pendientes en ella.

Sin fecha ni lugar.—Minuta.—6 fs.—*Emp.*: «Virrey, Pres.te y oidores.....» *Term.*: «q. se ofresca».—Al dorso se lee: «fho. por Dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.224.** 1712 75—6—36

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Que el Dr. D. Fernando Araujo Queipo, de su Consejo de Indias, ha puesto en su noticia que el Arzobispo de la ciudad de la Plata, D. Juan Queipo de Llano y Valdés, tres meses antes de fallecer, le comunicó tenía 25.300 y tantos pesos en poder de D. Bernardo Grumendi, vecino de Lima, con ánimo de aplicarlo á una obra pía, sin decirle cuál, y que como a su Provisor y Visitador general de su Arzobispado, en aquellos mismos días, le mandó saliese á visitarle, por no poderlo hacer personalmente por su edad y achaques; y que hallándose visitando el Arzobispado le envió á llamar el Arzobispo, por haberle sobrevenido el accidente de que murió, y ocho días antes de su fallecimiento, hallándose presentes el P. José Vélez Valverde, su confesor; D. Antonio de Miranda Solís, su mayordomo y albacea, y D. Miguel Francisco Pimentel, su notario, le dijo que su ánimo era y había sido que con este caudal se fundase un

© Biblioteca Nacional de España

Colegio de la Compañía de Jesús en el lugar de Santianes de Tuña, en el Principado de Asturias, donde había nacido, dándole orden para que la cobrase é hiciese la referida fundación, y caso de no poderse ejecutar hiciese la de unos estudios de Gramática y Moral para los hijos de aquel país, y que lo que sobrare de la renta competente á dos Maestros de Gramática y uno de Moral se aplicase para los pobres del Valle de Soto de la Barca y de Santianes, en el mismo Principado, para ayuda de la paga de los tributos con que contribuyen á S. M.

Que falleció el Arzobispo sin haber sobrevivido los cuarenta días dispuestos por derecho, testando de su capital y cuasi capital en obras pías y en el resto dejando á su Iglesia por heredera. Y que aunque después solicitó dicho D. Fernando de D. Bernardo Grumendi si tenía en su poder los expresados 25.300 y tantos pesos, confesó ser cierto como constaba del libro de cuentas.

S. M., en vista de lo que le dijo el Fiscal y el Consejo, previene á dicha Audiencia que, en caso de que hubiese de correr la referida declaración, toca deducir su derecho á la Compañía de Jesús ante los Ministros de la misma, que están conociendo del espolio del referido, Arzobispo, cuando fué promovido al Obispado de la Paz, y controvertirse por el Fiscal de ella esta fundación, que, dependiendo de la licencia de S. M., es de ningún efecto la voluntad y destino del testador, por resistirle al tiempo de expresar la disposición de derecho y capítulos de millones, lo que se les comunica para los efectos que, según derecho, corresponda.

Sin fecha.—Minuta.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Pres.te y oidores.....» *Term.:* «de este día».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.225.** 1712 75—6—36

*Minuta de Real Cédula al Fiscal de la Audiencia de Charcas.*—Participándole la declaración hecha en esta Corte por D. Fernando de Arango Queipo sobre el destino de una cantidad que dejó el Arzobispo D. Juan Queipo de Llano para la fundación de un Colegio de la Compañía, con lo demás que sobre esto se le previene.

Sin fecha ni lugar.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Fiscal de mi Aud.a.....» *Term.:* «dro. correspondan».—Al dorso se lee: «fho. con Dup.do—Vista».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.226.** 1712 75—6—36

*Minuta de Real Cédula a los Oficiales de la Real Hacienda de la Plata.*—Participándoles lo que se ordena al Virrey y Audiencia de Lima sobre la cantidad que se halla en aquella ciudad en poder de don Bernardo Grumendi, perteneciente al Arzobispo que fué de la Plata D. Juan Queipo de Llano y Valdés, con lo demás que se expresa.

5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Oficiales de mi R.l hac.da.....» *Term.:* «de esaciu.d».—Al dorso se lee: «fho. por dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.227.** 1712 75—6—36

*Minuta de Real Cédula á D. Francisco Pimentel y Sotomayor, Presidente de la Audiencia de la ciudad de la Plata.*—Es respuesta á su carta de 26 de Julio de 1709, en que participa á S. M., entre otras cosas, cuán hostilizada se halla la provincia del Tucumán de los indios mocobíes, y de las muertes, robos é insultos que ejecutaban en el tránsito de ella á Buenos Aires, hasta meterse dentro de las ciudades principales, como sucedió en 1708 en la de Salta, y que aunque sus vecinos procuraron su pronta defensa, y aun seguirlos 32 hombres, perecieron todos á sus manos en una emboscada. Y que para castigarlos y dejar libres los caminos ejecutaba el Gobernador del Tucumán, don Esteban de Urízar y Arespacochaga, una entrada con bastante gente, municiones y pertrechos para mantenerse en aquellos montes el tiempo necesario hasta vencerlos, cuya función había determinado hacer por el mes de Abril de 1710, para lo cual le pidió á dicho Presidente el auxilio conveniente, y no pudiendo ocurrir al Virrey por la urgencia del caso y faltarle, por otro lado, la regalía de Capitán general que tuvo su antecesor, pidiendo se le conceda por el interés del Real servicio; S. M., oída la Junta de Guerra, ha resuelto ordenar al Virrey le dé toda la jurisdicción y autoridad necesaria en lo militar, para que use de ella en los casos precisos y urgentes que se ofrecieren, por excusar se malogren, por razón de la distancia, los fines á que se dirige su proposición, dando cuenta de lo que hiciere y pensare hacer al Virrey y á S. M.

4 fs.—*Emp.:* «D.n Fran.co Pimentel y Sotomaior.....» *Term.:* «R.l seru.o».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.228.** 1712 75—6—36

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—Que el Presidente de Charcas, D. Francisco Pimentel Sotomayor, le ha dado cuenta en carta de 26 de Julio de 1709 del ataque de los mocobíes en la provincia del Tucumán, de su acometimiento á la ciudad de Salta, de la muerte de 32 hombres en dicha ciudad en una emboscada, de la entrada proyectada y petición de auxilio del Gobernador D. Esteban de Urízar y Arespacochaga para ejecutarla en Abril de 1710; para lo cual y otras cosas semejantes pide dicho Presidente se le comunique la autoridad militar necesaria. Y se manda al Virrey lo que se ha resuelto en esta conformidad, y que le dé cuenta de lo que resultare.

Sin fecha ni lugar.—Minuta.—4 fs.—*Emp.*: «Mi Virrey.....» *Term.*: «en su yntelix.ª».—Al dorso se lee: «fho.—Vista».—(Rubricado).

**3.229.** 1713—2—7 76—5—7

*El Cabildo eclesiástico del Paraguay.*—Expresa latamente la gran falta que hay de Sacerdotes doctrineros para la enseñanza de aquellos indios y convertirlos á la santa Fe católica, pidiendo se dé la más pronta providencia al remedio de tan importante fin.

«Señor.—En caso de no haber venido á esta Iglesia el Reverendo Obispo, y ofreciéndose la ocasión de ir á esa Corte los PP. Diego Ruiz y Bartolomé Ximénez, Procuradores de esta Santa Provincia de la Compañía de Jesús, cumple con su obligación el Cabildo Eclesiástico de la Asunción del Paraguay representando á V. M. la necesidad urgente, por falta de operarios en la viña del Señor, cultivada singularmente con incomparable aplicación y fervoroso celo por los Padres Jesuítas, como muestra la experiencia cuánto trabajan en la salvación de las almas, doctrinando, confesando y predicando la palabra evangélica á todo género de gentes, con un tesón incansable, y sin excepción de personas, tanto al chico como al grande, al pobre como al rico, al esclavo como al libre, olvidados de sí mismos para emplearse todos en utilidad de las almas, cargando continuamente, si no todo el peso, lo más de él, en los ministerios que se ofrecen, que es cosa de ver en el concurso de esta ciudad y sus distritos, á confesarse á su colegio, no sólo en los días santos de la Cuaresma, sino también en los de Jubileo,



© Biblioteca Nacional de España

sin excusarse en ocasión alguna, ni por rigor de cualquier tiempo á la hora en que son llamados, de día ó de noche, por tenebrosa que sea, y sin faltar á lo demás de su cuidado, con el mismo fervor de espíritu como á la Escuela de Cristo, y los domingos del año á la Congregación de Nuestra Señora, y á las Cofradías de indios y morenos, que acuden á ser doctrinados, y todo siendo tan corto el número de Sacerdotes en este Colegio que no pasan de seis, cuando en otro tiempo había doce, por no haber en la provincia aun los precisos para lo que abraza su santo celo, y pide tan copiosa mies porque tienen el mismo ejercicio, que este dicho, en los demás Colegios de los otros obispados á que se extiende la provincia.

A que se llega su ordinario empleo en las conversiones de los infieles que habitan por las montañas del río Monday, y los monteses de Asia, la Villa Antigua. Es también mucho el número de sujetos que se hallan en la continua ocupación de la doctrina y enseñanza de 30 pueblos de indios que están á su cargo, donde la virtud mediante su desvelo y cuidado se ve tan florida, que es crédito de la Cristiandad. Extiéndese también su caridad á la mayor parte de los españoles, que viven en los partidos de las ciudades y habitan con sus familias todo el año en sus estancias y granjas, distantes de ellas muchas 30 y 40 leguas, imposibilitados de ocurrir á las ciudades por su grande pobreza, por no tener casa en ellas, y otras necesidades que pasan con menos trabajo en los campos; pero sin pasto espiritual alguno de que resulta la ignorancia que padecen muchos de ellos, aun de los misterios precisos de nuestra Santa Fe que, aunque con su noticia han solicitado los Prelados de este Obispado reducir a tanta gente, que acudan á los pueblos de los indios circunvecinos para oír la Doctrina que en ellos se enseña y predica, no se ha conseguido. Y los Padres de la Compañía de Jesús con las misiones que hacen, caminando de en unas estancias en otras los enseñan, predican y confiesan, como lo hicieron este año pasado de 1712, por término de más de 40 leguas, por varias partes, gastando en dicha misión algunos meses, y para todo esto se necesita de bastante número de sujetos.

En cuya consideración, suplicamos á V. M. se sirva de socorrer tanta y tan urgente necesidad como se experimenta, pues por falta de

© Biblioteca Nacional de España

ellos se ha dejado algunos años esta misión de las estancias y granjas, enviando 25 ó 30 sujetos para este Obispado, porque aunque han venido estos años pasados, harto hacen en suplir después de haber aprendido el idioma natural de esta provincia, y acabados sus estudios, la falta de muchos que mueren y de otros que se impiden ó por muy viejos ó por enfermos y achacosos. Guarde Dios la Real persona de V. M.—Asunción del Paraguay y Febrero 7 de 1713 años.—Don Sebastián de Vargas Machuca, D. Matías de Silva, D. Bernabé de Mesa, con sus rúbricas.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En caso de no hauer.....» *Term.*: «achacosos».

**3.230.** 1713—2—7 76—5—7

*Carta del Gobernador del Paraguay, Manuel de Robles, á S. M.*— Con ocasión de ir á la Corte los PP. Procuradores Diego Ruiz y Bartolomé Jiménez, da cuenta de la necesidad que hay de Religiosos de la Compañía de Jesús, para cumplir con los Ministerios de su Instituto y las Doctrinas que tienen á su cargo, á que no pueden dar abasto por ser tan corto el número que hay en ellas y en los Colegios; pues por lo excesivo de su trabajo, lo dilatado de la jurisdicción, y lo penoso de los caminos pierden su salud y vida, yendo siempre á menos el número, y creciendo más la necesidad que hay de ellos, porque carecen los más de los habitadores de esta provincia del pasto espiritual con general desconsuelo.—Asunción del Paraguay, 7 de Febrero de 1713.

Autógrafa.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.*: «Con la ocasion.....» *Term.*: «seru.do» Al dorso se lee: «Consejo.—Dentro otra del Cauildo Eclesiástico de la misma fha. s.re lo mismo.—El Cons.° 9 de 8.re 1715.—Al S.r fiscal».—(Rubricado.)

**3.231.** 1713—2—21 76—5—8

*Reglas y Constituciones que han de guardar los Colegiales del Colegio Real de Nuestra Señora de Monserrate.*—1.—Consta de 24 números, en dos folios impresos; en la primera página se halla la Imagen de la Virgen de Monserrate, coronada por dos ángeles, con el niño en sus brazos, venerada por sus frailes y algunos romeros que hacen su peregrinación al Monasterio, y alrededor de la montaña las Ermitas de San Miguel, Santa Catalina, Santiago, San Mauro, San Onofre, San Antonio, San Anselmo, San Martín, San Dimas y Sauta Cruz.

© Biblioteca Nacional de España

*Emp.*: «1.—Como la puerta.....» *Term.*: «del Colegio».—A continuación sigue un sello, en el que se halla estampado el nombre de J. N. S., una cruz en la parte central de arriba y un corazón con tres clavos en la de abajo.

**3.232.** 1713—2—21 76—5—8

*Testimonio autorizado de unos autos que contienen la erección y fundación del Colegio de Nuestra Señora de Monserrate, de la ciudad de Córdoba, provincia del Tucumán.*—Empiezan por una Real Cédula, fecha en Madrid, á 15 de Junio de 1685 dirigida al Gobernador del Tucumán, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, en que se dice que Diego Francisco Altamirano, Procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias, le ha representado que en las tres Diócesis de esa provincia, Río de la Plata y Paraguay, no había Seminario alguno de Seminaristas seglares, donde pudiese criarse la juventud y estudiar las facultades mayores; pues aunque en Santiago del Estero había un Seminario, sólo podía sustentar dos muchachos que no aprendiesen más letras que un poco de gramática. Y teniendo el Doctor Ignacio Duarte de Quirós que ofrece 30.000 pesos en bienes muebles y raíces para la dotación, fundándose en Córdoba, su patria, y estando su administración y gobierno inmediatamente á cargo de la Compañía de Jesús como lo están los de Lima, Chuquisaca, Quito y otras ciudades, y siendo esta dotación, congrua suficiente para buen número de becas en parte donde los mantenimientos son muy baratos; recibiría muchos aumentos por las ayudas de costa que harían muchas personas acomodadas para becas; suplicándole licencia para ella, arreglándose en el modo á la fundación y Constituciones del Seminario de Quito, sujeto al Real Patronato, cuyas armas se habían de poner en el Colegio. Y siendo cierta esta dotación, y los demás medios de congruencia que refirió, y con la seguridad y firmeza conveniente, y visto por el Consejo con lo que dijo el Fiscal, le da comisión para que con el Obispo de aquella provincia ejecuten la fundación del Seminario, que se pretende hacer en la ciudad de Córdoba a cargo de la Compañía de Jesús precediendo los requisitos que se disponen.

Sigue la petición del Doctor Ignacio Duarte de Quirós, presbítero y Comisario de la Santa Cruzada de Córdoba, haciendo presentación de esta cédula, en que manda S. M. que el Gobernador averigüe las razo-

© Biblioteca Nacional de España

nes de congruencia para la perpetuidad y subsistencia de un Colegio Seminario que de sus bienes quiere dotar en esta ciudad, y pide se proceda á la ejecución; para lo cual presenta ante el Gobernador la escritura de donación que tiene hecha de todos sus bienes, con reserva de usufructos para sus alimentos por los días de su vida al Colegio de la Compañía de Jesús de Córdoba en quien ha de estar la administración y Gobierno de dicho Colegio Seminario: y juntamente presenta en la misma forma la aceptación de dicha donación por el P. Provincial del Tucumán Tomás Dombidas.

Sigue el auto proveído por el Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña en dicha ciudad á 7 de Julio de 1687, obedeciendo la Real Cédula, y mandando se cumpla y ejecute. Y en cuanto á la escritura de donación aceptada, la aprobó en todo lo que hubiere lugar en derecho, interponiendo en ello su autoridad y judicial decreto.

Sigue el texto de la escritura otorgada en 8 del mismo mes y año, ante el Sargento mayor Francisco de Olea, Escribano de S. M. y Gobernación, por falta de otro, y de los testigos acompañados con inserción de la Real Cédula referida, hecha para el efecto de fundar dicho Colegio Seminario de los bienes que á continuación expone. De todos los cuales hizo donación, para dotación y fundación de dicho Colegio y Seminario en Córdoba, donde la juventud de estas provincias estudie las facultades que se leen en la Universidad que dicha Compañía tiene, con las calidades que á continuación se expresan, firmando la donación y aceptación el Doctor Ignacio Duarte de Quirós, el P. Provincial Tomás Dombidas, siendo testigos D. Luis de Abreu y Albornoz, Notario de la Santa Cruzada, el Maestro Juan Esteban de Iriarte y el Bachiller Jacinto de Ceballos y Quevedo, ante el referido Escribano Francisco de Olea.

Sigue un auto proveído por el Gobernador, mandando se haga información con número de testigos los más idóneos de todo lo referido en la citada Real Cédula de S. M., declarando en ella como tales el Doctor D. Diego Salguero de Cabrera, D. Antonio de Burgos, Celis Quiroga, el Capitán Domingo de Villamonte, D. Ignacio Salguero de Cabrera, Maestre de Campo; el Teniente general D. Andrés Jiménez de Lorca,

© Biblioteca Nacional de España

el Capitán D. Enrique de Ceballos Estrada, el Capitán D. Antonio de las Casas.

Sigue otro auto proveído por el Gobernador en dicha ciudad, á 14 del mismo mes y año, en que habiendo visto esta información, para la verificación de lo mandado en dicha Real Cédula de 15 de Junio de 1685 declara asimismo el Gobernador informando sobre el crédito y reputación de letras con que han regentado los Padres de la Compañía de Jesús la Real Universidad de Córdoba; los grandes deseos de los vecinos de que se funde el Colegio Seminario, que dota con todos sus bienes el Doctor Ignacio Duarte de Quirós y lo populoso de dicha ciudad, caudales de sus vecinos y sobrada congrua con que podrá mantenerse dicho Colegio; y aprobó por bastante esta información, y mandó se hiciese tasación y avaluación de los bienes señalados en la escritura de donación, nombrando por avaluadores á los Capitanes Francisco López del Barco é Ignacio de Ledesma, quienes prestaron su juramento é hicieron la tasación de una estancia llamada Carroya &, cuya tasación importó la cantidad de 38.354 pesos.

Sigue otro auto del Gobernador en 30 Julio del mismo año, aprobando la tasación y declarando bastante los bienes donados para la dotación y fundación del Colegio Convictorio y Seminario y las seis becas que el dicho fundador dota.

Sigue otra petición del Doctor Ignacio Duarte y Quirós, haciendo presentación de un tanto autorizado de las Constituciones y Reglas del Colegio Seminario de San Luis Rey de Francia, de la ciudad de Quito, para que el Gobernador mande sacarlo de modo que haga fe en juicio y fuera de él, y ponerlo en los autos que sobre esta materia se hacen.

Sigue un decreto del Gobernador de 31 de Julio en que habiendo por presentada la fundación y Constituciones de dicho Colegio de San Luis, mandó se sacase un testimonio de ellas y se pusiesen en estos autos.

Siguen los Estatutos del Colegio de Quito con la Real Cédula inserta en ella al Marqués de Cañete, fecha en San Lorenzo á 20 de Mayo de 1592, y otra fecha en Burgos dirigida al mismo Virrey del Perú á 21 de Septiembre del mismo año; y otra al Presidente y Oidores de la

© Biblioteca Nacional de España

Real Audiencia de San Francisco de Quito, fecha en El Pardo á 30 de Noviembre de 1595, con dos comprobaciones, la una fecha en Quito en 26 de Marzo de 1686, y la otra en Córdoba á 11 de Agosto de 1687.

Siguen la erección, fundación, el estatuto y Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de Monserrate, con inserción de la Real Cédula de 15 de Junio de 1685 ya referida; y la dirigida al Marqués de Cañete fecha en Burgos á 21 de Septiembre de 1592. Fecho en la ciudad de Córdoba á 1.° de Agosto de 1687 por D. Tomás Félix de Argandoña ante el Escribano Francisco de Olea.

Sigue un auto proveído en 20 de Agosto por el Gobernador, que por cuanto había hecho todas las diligencias ordenadas por S. M. en su Real Cédula de 15 de Junio de 1685 para la fundación del Colegio Convictorio Seminario de Nuestra Señora de Monserrrte que funda el Doctor D. Ignacio Duarte y Quirós, y atendiendo á que al presente no hay Obispo, y que por derecho le toca al Deán y Cabildo en Sede vacante la ejecución de lo mandado en la dicha Real Cédula de fundación y erección de dicho Colegio; mandó se despache un testimonio autorizado de estos autos con exhortatorio á dicho Deán y Cabildo, para que cumpla en lo que le toca con lo que S. M. manda en dicha Real Cédula, en la erección, fundación, estatutos y Constituciones de dicho Colegio en esta ciudad.

Y visto, pase con informe de todo al Presidente de la Audiencia de la Plata, para que con su respuesta se proceda á la ejecución de todo, como lo manda S. M.

Sigue la concordación y el exhorto del Gobernador a dicho Deán y Cabildo hecho en Córdoba á 23 de Agosto del mismo año; la respuesta del Cabildo Eclesiástico dada en Santiago del Estero en 13 de Septiembre, y su resolución en que se vuelve á incluir el texto de dicha Real Cédula, dado por el mismo Deán y Cabildo, por haber fallecido el Obispo de este Obispado Doctor D. Fr. Nicolás de Ulloa, aprobando por lo que á ellos toca y ha lugar en derecho las dichas información, tasación y avaluación de los bienes del Doctor Ignacio Duarte de Quirós, como en ella se contiene, como si por su mandato y ante dicho Deán y Cabildo fuesen hechas en todo y por todo; conformándose con

© Biblioteca Nacional de España

lo que obró dicho Gobernador en la erección y fundación que por su parte hizo de dicho Colegio, aprobando juntamente las Constituciones y Estatutos que tienen hechos, y constan por dichos autos comprendidos en 12 capítulos, y 21 hojas para la buena dirección, gobierno y conservación de dicho Colegio, entendiendo todas y cada una de las cosas de ellas según y como en dicha erección, fundación y Constituciones se contiene; y quieren que el Rector tenga omnímoda jurisdicción para con sus Colegiales y familiares. Hecho en Santiago del Estero á 13 de Septiembre del mismo año.

Sigue el decreto de la Real Audiencia de la Plata de 6 de Diciembre del mismo año, mandando dar vista al fiscal de estos autos remitidos por el Gobernador del Tucumán, con las diligencias hechas en virtud de la citada Real Cédula, para la fundación del Colegio Seminario y cartas que en la materia escriben á su señoría los dos Cabildos Secular y Eclesiástico; y que con la respuesta del fiscal se lleve por voto consultivo al Real Acuerdo.

Sigue la carta de remisión de D. Tomás Félix de Argandoña, con informe de todo lo ejecutado al Sr. Presidente Doctor D. Diego Mesía, hecha en Córdoba á 30 de Agosto de 1687. La carta del Cabildo Eclesiástico al mismo Presidente, hecha en Santiago del Estero á 14 de Septiembre del mismo año, y la del Cabildo Secular de Córdoba de 20 de Agosto del mismo año; la respuesta fiscal del Licenciado don Francisco de Cárdenas, haciendo un resumen de lo antes dicho y ejecutado en esta materia y presentando los reparos que hace, y dificultan la aprobación de su señoría; los cueles se reducen á no haberse guardado la forma que S. M. manda se tenga en las diligencias y erección, pues cometiéndolos S. M. á dos, no pudo el uno obrar sin el otro, especialmente siendo el que faltó el Prelado cuya falta en este caso parece no la puede suplir la sede vacante, porque aunque en ella se transfiere la jurisdicción ordinaria del Prelado difunto como lo es la erección de un Seminario, parece que no puede la Sede vacaute usar de la jurisdicción ordinaria, no siendo contenciosa y necesaria de tal suerte, que de no ejecutarla se causaría grave daño y en este caso no se causa; pues ya la dotación está otorgada por escritura y donación entre vivos, y se puede aguardar al nuevo Prelado. Con que la personal

© Biblioteca Nacional de España

asistencia del Obispo parece indispensable y que se debe aguardar para hacer la erección. Otro reparo es que la narrativa que se hizo en el Consejo fué siniestra y en Córdoba no se ha verificado; pues la dotación no es de 30.000 pesos, sino mucho menor; porque fué con condición que el usufructo lo ha de gozar dicho doctor por los días de su vida y que ha de poder hacer en su testamento las mandas y legados que le pareciere ó quisiere y que se pague su funeral y entierro. Con que si quiere puede legar 20.000 pesos, que aunque no es verosímil, dada su piedad y celo, basta que sea posible. Y mediante considerar S. M. efectivo los 30.000 pesos, permite se pongan las armas del fundador en el Colegio. Otro reparo es, que esta erección se arregle por la de Quito. En algunas cosas ha excedido el Gobernador; pues ordenándose en aquella que los Colegiales asistan a la Catedral todas las fiestas solemnes del año, dispuso que en Córdoba no habían de asistir más que tres días en todo él y que los Colegiales trajesen Corona en la beca que no traen los de Quito. y declaró que el Colegio Seminario fuese Real con todas las preeminencias que como á tal le pertenecen. También ha excedido en conceder á la Compañía la omnímoda Jurisdicción, porque para eso no se le faculta S. M. y la justicia ordinaria habrá de tener jurisdicción en los Colegiales que no tuvieron orden que los exima y la que aquel Obispo transfirió a la Compañía fué ramo de su jurisdicción eclesiástica que con breve Pontificio pudo, más no la Real.

Por lo referido parece que no puede su señoría prestar el consentimiento ni aprobación de dicha erección; pues hoy no está en estado de hacerse.

Sigue la Real Cédula fecha en Madrid á 25 de Octubre de 1689 en que va inserta la de 15 de Junio de 1685. La carta del Sr. Obispo del Tucumán al Presidente de la Plata, fecha en Córdoba a 22 de Noviembre de 1691 en que le manifiesta haber tratado de ajustar la fundación del Colegio Seminario con fijeza y con las calidades de las cédulas de S. M. y hallando las dificultades que había puesto su señoría, persuadió al fundador Doctor D. Ignacio Duarte, y ajustó con los Religiosos de la Compañía de Jesús por lo que á ellos tocaba, y pareciéndole estar bien dispuesta la materia, como verá su señoría por los autos

© Biblioteca Nacional de España

que van en esta ocasión; ha aprobado dicha fundación resignándose al parecer de su señoría.

Sigue la Real Cédula fecha en Madrid á 25 de Octubre de 1689, ya citada. La petición del Doctor Ignacio Duarte de Quirós pidiendo el cumplimiento de ella y diciendo, que de su parte tiene asignada la porción necesaria para los alimentos del Seminario, contenidos en dicha Real Cédula con el P. Hernando de Torreblanca, á cuyo cargo ha de estar el Colegio Seminario Convictorio que así dotó del usufructo, que en sí reserva por los días de su vida y declara que las mandas y legado de su testamento no perjudican á los 30.000 pesos con que dotó dicho Colegio Convictorio; pues la tasación importa 38.000 pesos, de que sólo se rebajarán 4.000 en las mandas y legados de su testamento. Pide se mande dar cumplimiento a dicha Real Cédula, testimonio de ella y de lo que se obrare.

Sigue el decreto del Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña proveído en Córdoba en 18 de Octubre de 1691, la notificación de éste al señor Doctor y al Rector del Colegio ya referido, y al señor Obispo, de los autos; la respuesta y aprobación del Sr. Obispo dada en 19 de Octubre de 1691, la concordación, la respuesta fiscal dada á la vista por el Sr. Presidente de la carta del Obispo del Tucumán sobre la fundación del Colegio referido, y los autos de erección de él ejecutados por el Gobernador y Cabildo, Sede vacante, con nueva aprobación del Obispo y Cédulas de S. M., y especialmente la última despachada á 20 de Octubre de 1689 en que se aprueba todo lo obrado en esta razón, con que por parte de su señoría no se halle inconveniente que impida dicha fundación; y que respecto de haber reservado el fundador el usufructo de sus bienes por su vida, se ajuste con el Rector del Colegio para la cota que ha de asignar para los alimentos de dicho Seminario y con que de los 30.000 pesos ofrecidos no puede ser su cota disminuída aún en el artículo de la muerte. Con que constando del cumplimiento de dicha Real Cédula le parece podrá su señoría declarar haberse cumplido y estar hecha legítimamente la erección y fundación de dicho Colegio; exento de asistencia al servicio de la Catedral, así por no ser erigido con la renta Eclesiástica de la Trigésima, como por considerarse del Real Patronato, y en cuanto á esto deberse

© Biblioteca Nacional de España

regular como el Colegio de San Martín de Lima, ó el de San Juan de esta ciudad, y gozar de todos los honores y preeminencias que conforme á derecho se le deben guardar, sin que al Obispo le quede en dicha fundación parte alguna en conformidad de lo prevenido por S. M.

Sigue el auto del Sr. Presidente de la Plata, el Licenciado D. Diego Cristóbal Mesía, haciendo breve relación de todo lo anteriormente dicho y resuelto, y después de varias consideraciones hechas sobre la materia y de los graves inconvenientes que se seguirían si hubiese de correr la fundación conforme la narrativa que el P. Diego Altamirano hizo a S. M.; pues mandando en su Real Cédula esté en todo sujeto este Colegio al Patronato Real y á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús su gobierno, no puede tener título de Seminario; pues aunque lo sea de letras, no puede llamarse en rigor Seminario, no estando sujeto en todo al Prelado eclesiástico conforme la disposición conciliar. Y en la forma referida, no halla inconveniente sino mucha utilidad, para aquellas provincias; y para que se haga la fundación conforme á las reglas y Constituciones de San Juan Bautista, se sacará un tanto autorizado de ellas para que el Doctor D. Ignacio Duarte de Quirós las vea, y si en compañía del P. Provincial y Rector que es ó fuere de dicho Colegio tuviese que añadir otras, lo puedan hacer en virtud de la licencia concedida por S. M. y el P. Provincial y los que se sucedieren en las visitas que hacen de los Colegios, pondrán las órdenes que tuviesen por convenientes para la mayor y mejor observancia del Colegio, como se ejecuta en todos los que están á cargo de la Compañía y con calidad de traer aprobación de S. M. de este auto. Viene en que desde luego se haga la fundación, porque no se dilate lo que tanto importa para mejor crianza y educación de la juventud, y así lo proveyó y firmó en la ciudad de la Plata en 3 de Marzo de 1692.

Siguen las Reglas y Constituciones del Colegio Real de San Juan Bautista. Su concordación con las que exhibió el P. José Domínguez, Procurador general del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, desde la hoja 1.ª ante el Escribano Alonso de Terraza, y consta en un libro manuscrito forrado en pergamino, intitulado Libro de la Fundación y Entrada de los Colegiales Reales en el Colegio de San Juan Bautista,

© Biblioteca Nacional de España

fundado en esta ciudad de la Plata á los 25 de Julio de 1623, siendo Provincial de la Compañía de Jesús el P. Juan de Frías.

Sigue la respuesta del Doctor Ignacio Duarte á la vista de las Constituciones, aprobándolas sin añadir ni quitar. Hecho en Caroya, distrito de Córdoba en 9 de Diciembre de 1701 firmada por él. Y el testimonio de estos autos dado ante el Maestre de campo D. Bartolomé de Ugalde en 21 de Febrero de 1713 á presentación del P. José López de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio Convictorio de esta dicha ciudad, autorizado por el Cabildo de la misma ciudad con fecha del día siguiente.

124 fs., más 4 en blanco, el primero en papel de sello 2.º, seis reales, años 1710 y 1711, habilitado hasta 1715.—*Emp.:* «El Rey.....» *Term.:* «Ant.º de Quijano Vel.co».—(Rubricado.)

**3.233.** 1713—3—24 75—6—36

*Real Cédula al Presidente de Charcas D. Francisco Pimentel y Sotomayor.*—Que en carta de Marzo de 1710 dió cuenta dicho Presidente de las providencias aplicadas por esa Audiencia para la guerra que el Gobernador de Tucumán había de hacer contra las naciones del Chaco, en consecuencia de las órdenes que la dió el Virrey del Perú. En vista de la representación de dicho Gobernador, y enterada de ella la Junta de Guerra de S. M., y de lo qne Urízar expresó en su carta de 8 de Junio del mismo año y demás noticias tocantes a la guerra legadas á dicha Junta, ha resuelto S. M. se remita copia al Virrey de su carta y la del Gobernador, y convoque luego Junta de Guerra para que sobre todos sus puntos se den las providencias prontas y eficaces al remedio que se pretende y que dé cuenta en todas las ocasiones que se ofrezcan de las providencias tomadas, para que tenga efecto el exterminio de bárbaros tan perjudiciales.—Madrid, 24 de Marzo de 1713.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «D.n fran.co Pimentel.....» *Term.:* «gratitud».—Al dorso se lee: «fho. con Dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.234.** 1713—3—24 75—6—36

*Real Cédula al Virrey del Perú.*—En que le participa que el Gobernador del Tucumán, D. Esteban de Urízar, en carta de 8 de Julio de 1710 le da cuenta de lo practicado en obedecimiento de lo que se

© Biblioteca Nacional de España

le ordenó por el Virrey, Audiencia de Charcas y Presidente de ella, cerca de atajar las hostilidades e invasiones de los Mocobíes, y que ha resuelto castigarlos sobre la marcha en el campo de Balbuena con los tercios, gente de armas, caballería, pertrechos, cañones y bagajes que tenía prevenidos, y con los socorros pedidos a los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay, y al Provincial de la Compañía de Jesús, y que se proponía que experimentasen dichos indios el último rigor de la pena de vida, exceptuando a niños y mujeres; que convendría se mudase el presidio de Esteco al Río del Valle, y el reducto del Pongo al sitio de Ledesma. S. M. ha resuelto en vista de todo que se le remitan copias a dicho Virrey de las dos últimas cartas del Gobernador y Presidente de la Audiencia de Charcas, y le manda convoque a Junta de Guerra en donde se examinen todos sus puntos y se den las providencias más eficaces para el breve remedio en materia tan importante.—Madrid, 24 Marzo de 1713.

Minuta.—3 fs.—*Emp.:* «Mi Virrey.....» *Term.:* «y pronto remedio».—Al dorso se lee: «fho. con Dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.235.** 1713—4—20 76—5—7

*El Cabildo de la Iglesia Catedral, Sede vacante, de Buenos Aires, á S. M.*—Da cuenta de los santos empleos en que se ocupan los religiosos Jesuítas, y la falta de operarios que tienen para adelantarse más en ellos, manteniendo 20 Doctrinas de indios bien educados en la fe y política cristiana, teniendo sus Iglesias tan bien servidas, decentes y ordenadas, que pueden servir de dechado á las más, sino á todas las catedrales de estos Reinos; ocupándose en su enseñanza más de 40 sujetos, los que no bastan; porque en tiempo oportuno salen algunos á entender en la reducción de los infieles, y como caminan por montañas, lugares cenagosos y experimentan diversos climas é interperies; vuelven tan quebrantados, que no sólo se inhabilitan para este empleo, sino aún para otro de menor fatiga. Da cuenta asimismo, de que en aquel Obispado hay tres colegios sin el número necesario de operarios, y que en el de Buenos Aires son precisos 12, existentes por la mucha frecuencia que hay de confesiones, asistencia á todas horas á enfermos y moribundos, predicando contiuuamente palabras del Santo

© Biblioteca Nacional de España

Evangelio, y no teniéndolos la provincia, mi forma de criarlos, mantienen siete, y cuando más ocho, y de éstos salen dos á hacer misión por los distritos de aquella ciudad, en distancia de más de 50 leguas con notorio fruto de la gente que vive en aquellas estancias, de que quedaría privada, si no fuera por este beneficio. Y que los referidos religiosos tienen á su cuidado tres Congregaciones en este Colegio, una de españoles, otra de indios y de negros otra; enseñan a los niños en la escuela á leer y escribir, y tienen clase de Gramática y á todo dan expediente. Y aunque el año pasado les llegó Misión, ésta no ha podido suplir la falta de operarios ni reparar las angustias de la provincia por no haber ido en ella más de seis Sacerdotes, y que deseando concurrir á obra tan del servicio de ambas Majestades y bien de las almas, lo hace presente, para que se tome la providencia que pide materia de tanta importancia.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1713.

Firman Domingo Rodríguez de Armas y el Maestro José de Marcianes (los dos con sus rúbricas).—Original duplicado.—2 fs.—*Emp.:* «Es de la obligacion.....» *Term.:* «Comp.ª de Jhs.»—Al dorso se lee: «El Cons.º 9 de 8.re 1715.—Al S.or Fiscal».—(Rubricado.)

**3.236.** 1713—5—20 76—3—4

*Carta cuenta del ramo del nuevo impuesto del vino, aguardiente, hierba del Paraguay y quinto de vacas y cueros de toro.*—De todo lo que ha producido este derecho de esta ciudad de la Trinidad, puerto Buenos Aires, y la de Santa Fe de la Veracruz. Consta en los autos de las cuentas del Tesorero Juan de los Ríos Gutiérrez, á fojas 104, que en su tiempo entraron en Santa Fe, de la provincia del Paraguay y de las misiones de la Compañía de Jesús, 33.348 tercios de hierba, y que sólo cobró el Real derecho de 25.097 de ellos, que parece por dichas cuentas salieron para las provincias del Perú, reino de Chile, y la que se consumió en ésta, y quedaron de resto 8.251 tercios en poder de los vecinos de Santa Fe; y 3.263 tercios de resto de 11.009, que entraron en tiempo del Tesorero de Juan de Resola, quedaron rezagados, y por ser negocio de difícil justificación se está todavía entendiendo en su justificación.—Buenos Aires, 20 de Mayo de 1713.

Original.—31 fs., más el de carátula, y en todos ellos. por falta de sello de cuartillo, se lee: «Sirua para el sello quarto, vn quartillo, año de mil setezientos y treze».—(Hay dos rúbricas.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.237.** 1713—6—13 76—3—4

*Carta de D. Juan Jose de Mutiloa á S. M.*—Satisface la Cédula de 11 de Diciembre de 1708, en que se mandó remitir cuenta fija del estado de las fortificaciones de esta ciudad; de lo gastado en ellas, y de lo que importaría hasta su perfección; de lo que han producido los derechos destinados para ellas. Remite un testimonio de autos por donde consta lo que ha redituado el impuesto, lo que se ha sacado de él, y lo que hay en ser, no habiéndose consumido en gastos del fuerte gran parte de lo que se ha sacado; como parece de la partida de data y certificación de oficios reales, y por el informe del Sargento mayor, ejecutado con asistencia de los diputados de la ciudad, se reconocerá lo que falta que hacer y se ha hecho en las fortificaciones. Y que por lo que mira al informe que por dicha Real Cédula se mandó hacer, tocante a la pretensión del Colegio de la Compañía del Tucumán, sobre que así á él, como á otros accioneros se les guarden sus derechos y privilegios, lo hará luego que tome pleno conocimiento de dicha materia.—Buenos Aires y Junio 13 de 1713.

Autógrafa.—2 fs.—*Emp.:* «V. M.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Reciuida en 26 de Feb.° de 714».—Luego está un decreto del Consejo pleno de 7 de Marzo de 1714, que remite la carta al Fiscal, con antecedentes de que dimanó. Tráese el expediente de que dimanó, con otra carta de Oficiales Reales de 17 de dicho mes y año, en que incluyen la misma cuenta.—Responde el Fiscal con fecha de Madrid y Agosto 21 de 1714, y dice que entre las comisiones dadas por S. M. á Motilúa en Buenos Aires, la de que diese en justicia á todos los vecinos de aquella ciudad, de Tucumán y Santa Fe de las Siete Corrientes sobre los derechos que deducen para hacer matanzas en los ganados de aquella jurisdicción. Y porque se mandó en Cédula de 11 de Diciembre de 1708 se diese en justicia también á los Colegios de la Compañía de Jesús de aquellas partes, informa D. Juan José de Motilúa que la pretensión de estos Colegios la incluirá con la de los demás accioneros, sobre que el Fiscal no se le ocurre qué decir; y sobre los impuestos de que trata, participa y viene justificado con instrumento, que empezaron á recaudarse en Julio de 1702, y hasta Mayo de 1713 importaron 126.758 pesos 2 reales y 32 maravedís, gastando en reparo de fortificaciones 64.133 pesos 5 reales y 25 maravedís, existiendo en Caja 62.624 pesos 5 reales y 7 maravedís, que la perfección de las obras sumarán 245.049 pesos y 5 reales.—Pide se prosiga dicha obra, corriendo los impuestos hasta que se fenezcan.—El Consejo pleno, en 1.° de Septiembre de 1714, se conforma con lo dicho por el Fiscal.

© Biblioteca Nacional de España

**3.238.** 1713—7—3 75—6—15

*El Consejo de Indias.*—Cumpliendo con el decreto de S. M. de 25 de Junio de este año, tocante a la solicitud de los portugueses, en orden á que se le restituya la Colonia del Sacramento; pone en su Soberana consideración la situación de dicha Colonia; legítima pertenencia de ella á S. M.; toda hecha por los portugueses; expugnación de ellos, y rszone que concurren para que S. M. no condescienda á la pretensión, que por los mismos se hace. Refiere que la posesión del Río de la Plata data del descubrimiento de las Indias. Que por Agosto de 1680, se tuvo noticia que D. Manuel Lobo había fundado en Enero del mismo año, siendo Gobernador del Río Janeiro, dicha Colonia en la costa y margen Septentrional del Río de la Plaia, frente de la Isla de San Gabriel. Que fué requerido tres veces por el Gobernador de Buenos Aires D. José de Garro, que desocupase aquel sitio, porque pertenecía á la Corona de Castilla y no habiéndolo ejecutado se la aprehendió. Con esta novedad el Rey D. Carlos II envió a Portugal por Embajador extraordinario al Duque de Jovenazo, para que pidiese reparación de este daño y manutención del terreno; y en su consecuencia, en 7 de Mayo de 1681, se celebró un tratado provisional en el se estipuló la devolución de lo tomado, para que habitasen en aquel territorio portugueses sin hacer reparos ningunos fuera de los necesarios, para cubrir su artillería y cubiertos para la habitación de la gente, sin labrar fortificación, ni edificios durables hasta que por Comisarios de ambas Naciones se declarasen por su sentencia los derechos de la propiedad de aquellos terrenoa, y en caso de discordar las Comisiones se remitiese esta declaración á Su Santidad para que dentro de un año, contado desde el día de las declaraciones discordes de los Comisarios, se decidiese el punto referido, y cumpliese inviolablemente. Que en este intermedio los portugueses de la Colonia se habían de abstener de molestar, tratar y comerciar con los indios de las reducciones y restituir y poner en libertad así los indios, como los ganados, mulas y demás cosas apresadas por los de San Pablo, y que los vecinos de Buenos Aires gozasen del uso y aprovechamiento del mismo sitio de la Colonia, sus ganados, maderas y labores de carbón, como antes que se hiciese la población; observándose la prohibición de comercio por mar

© Biblioteca Nacional de España

y tierra, así de los castellanos en el Brasil, como de los portugueses en Buenos Aires y Perú y demás partes de las Indias Occidentales. En ejecución de este tratado provisional, se celebró el Congreso por los Comisarios plenipotenciarios y demás diputados por ambas Coronas, y después de varias conferencias y controversias, se dió la causa por conclusa, y pronunciaron sentencia los Comisarios de Castilla á favor de los Reyes Católicos, según la concordia entre éstos y el Rey D. Juan II en la Villa de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, y los Comisarios de Portugal á favor de esta Corona. Y llegado el caso de remitirse la carta original á Su Santidad para que diese la última definición, mandó S. M. á Roma al Duqne de Jovenazo, y por no haber concurrido á la Santa Sede persona de Portugal, no pudo tener efecto dicha declaración. En este estado S. M., por despacho de 2 de Mayo de 1701, en virtud del Tratado de Allanza con el Rey de Portngal, le cedió el derecho que pudiese tener en las tierras sobre que se hizo el tratado provisional de 1681. Después se recibió carta del Conde de la Monclova, fecha en 22 de Diciembre de 1702, dando cuenta de haberle remitido el Gobernador de Buenos Aires, copia de la Cédula o despacho que le había enviado el de la Colonia del Sacramento, sobre la cesión de ella y uso de la campaña, con las dificultades que se ofrecían en la materia y resolución tomada con consulta del Real Acnerdo de Lima, de que remitía testimonio. Y habiéndose faltado por los portugueses al Tratado de Alianza que dió motivo a la cesión, por parecer del Consejo revocó S. M. la orden y mandó se recuperase la Colonia por despacho de 9 de Noviembre de 1703, como se ejecutó por el Goberuador de Buenos Aires D. Alonso Juan de Valdés, según carta de 10 de Octubre de 1705, en que da cuenta de ello y de haber demolido dicha fortificación por las razones que expresa. Y tocante á los inconvenientes de la restitución que solicitan portugueses de aquella Colonia, entre otros informes, hay uno del P. Diego Altamirano, Procurador general de la Compañía de Jesús y Provincial, al tiempo que por el tratado provisional de 1681, se restituyó a los portugueses. Pondera en él los perjuicios que se seguían del comercio de portugueses por la facilidad que tenían para vender los géneros doble más baratos que los navíos de Castilla, y dos tantos menos de los que iban en



© Biblioteca Nacional de España

galeones para Lima, corriendo casi mil leguas por tierra, y que la plata se les doblaría a los portugueses, porque lo que valía 8 reales en Buenos Aires, subía a 16 en el Brasil, de que se seguiría que todos los vecinos del Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y aun los de Cuyos, Chile, Chichas, Potosí y Charcas, comprarían los géneros de los portugueses; porque les iría más barata la plata y género por Buenos Aires que por Lima; con que no serían ya necesarios navíos de permiso, y el comercio que tanto se había procurado cerrar aún para los castellanos; quedaría abierto sólo para los portugueses; pues según las ordenanzas dadas por el Príncipe de Portugal al Gobernador D. Manuel Lobo, permitiendo el comercio con todas las demás naciones, ¿quién les quitaría al francés, inglés, holandés, etc., que no vendiesen sus géneros por medio de algún portugués á los de Buenos Aires? Con lo cual, se llenaría el Río de la Plata de enemigos, con pretexto de comerciar con portugueses en San Gabriel; y podrían, cuando les estuviese bien, acometer en Buenos Aires, o, por lo menos, coger nuestros navíos á la boca del Río, para que no les impidiesen las ventas de sus mercaderías. Exponiendo á continuación dicho Padre la conveniencia de hacer una ciudad en la isla de Maldonado, aunque fuera con familias de Canarias, Galicia o Nápoles. Con el Comercio influían también los portugueses á los indios pacificados y rebeldes, contra los españoles y sus pueblos, dándoles armas y otras disposiciones de que se experimentaron crueldades todos los días en vecinos y poblaciones por aquellos bárbaros, que en mucha parte duran todavía, como en la provincia del Tucumán que es menester salir repetidamente á castigarlos. Es de parecer el Consejo que se mantenga para España aquella Colonia, pues si en el tiempo que se logró cuando Portugal rompió la guerra con esta Corona, se poseyese por portugueses ¡qué consecuencias tan infaustas hubieran sucedido con la influencia y codicia de sus aliados, para una moral perdida de lo principal del Reino del Perú! S. M. contemplando riesgos tan notorios, no permita el más leve asenso ni consenso á tal pretensión, por su mayor servicio, bien universal de este Reino y conservación de aquéllo.—Madrid, 3 de Julio de 1713.

Original, con ocho rúbricas y al margen 11 nombres de Consejeros.—22 fs.—Al dorso se lee: «Quedo enterado».—(Rubricado.)—«Publicada en 15 dho.—D.ª Bern.do Tinaguero».

© Biblioteca Nacional de España

**3.239.** 1713—7—20 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Responde á la Real Cédula de S. M. de 4 de Abril de 1710, en que le participa el informe que hizo el Gobernador del Tucumán sobre mudar las reducciones de los indios calchaquíes del Valle de Guachipas; para que esta Real Audiencia, informada del Gobernador, dé las providencias convenientes: y dice no haber informado el Gobernador.—Plata, 20 de Julio de 1713.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Auiendo informado.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «El Consejo 9 de 8.re 1715: Rez.uo y que se espera».—(Rubricado.)

**3.240.** 1713—7—31 76—4—47

*Autos de informoción.*—Proveídos en la ciudad de Cádiz á 27 de Julio de 1713, por el Obispo de dicha ciudad D. Fray Alonso de Talavera, ante el Notario público y su Secretario de Cámara D. Pedro Jiménez Terán, en vista de la presentación hecha por S. M. a Su Santidad, de D. Alonso del Pozo y Silva, Deán de la Iglesia Catedral de la Concepción de Chile, para el Obispado del Tucumán, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel González Virtus; la cual información se hace por falta de Legado ó Nuncio Apostólico, por ser el Obispo más cercano de la dicha ciudad de la Concepción de Chile.

Sigue el auto y juramento de los testigos que fueron el P. Ignacio Alemán de la Compañía de Jesús, D. Andrés Martínez de Murguía, Hermano Manuel de Rubiña, D. Carlos de Lepiani, D. Tomás de Tejada y D. Martín García de Envila, conforme á los dos interrogatorios de 13 preguntas cada uno, presentado y relativos el primero sobre la persona de D. Alonso del Pozo y Silva, y la iglesia y provincia de Córdoba del Tucumán.

Siguen las declaraciones del P. Ignacio Alemán, Presbítero de la Compañía de Jesús, al primer interrogatorio hechas en la ciudad de Cádiz á 27 de Julio de 1713, ante el dicho Obispo Fray Alonso de Talavera, y dijo:

1.° Que conoce desde su tierna edad á D. Alonso del Pozo y Silva y que no le tocan las generales de la ley.

2.° Que sabe es natural de la Concepción de Chile, por haberle visto nacer y conocer á sus padres.

© Biblioteca Nacional de España

3.° Que es hijo legítimo del Canciller D. Fernando del Pozo y Silva y de D.ª Antonia Alemán su legítima mujer, con la cual contrajo su matrimonio *in facie ecclesiæ*.

4.° Que D. Alonso del Pozo y Silva tiene cuarenta y cuatro años de edad, antes más que menos.

5.° Que le consta se ordenó de Presbítero el año de 1694.

6.° Que ha sido y es devoto y frecuenta los Santos Sacramentos y el ejercicio de sus órdenes.

7.° Que le ha sido conocido siempre de muy buenas costumbres, especialmente en ocho años que fué Colegial del Colegio Convictorio de San Francisco Javier, que está á cargo de la Compañía de Jesús en Santiago de Chile, donde continuó sus estudios hasta graduarse de Doctor en aquella Universidad, siempre permanente en la puridad de la fe.

8.° Que es hombre de buena vida, fama y conversación.

9.° Que es docto y consiguió por sus letras y oposición que hizo á la Canonjía Magistral de la Concepción de Chile, y siempre se ha portado con la prudencia correspondiente á su grado.

10. Que está graduado de Doctor en Teología y tiene la Doctrina que se requiere para la Mitra de Tucumán.

11. Que fué cura de almas en la ciudad de San Bartolomé de Chillán, con toda aprobación, por cuyo mérito ascendió hasta la dignidad del Deanato de la iglesia de Concepción de Chile.

12. Que le juzga dignísimo de ser presentado, así por sus letras como por su virtud y buen ejemplo, con que siempre se ha portado para el Obispado del Tucamán.

13. Que le juzga idóneo, hábil y merecedor de mayores empleos, y que, últimamente, habiendo hecho ausencia por seis meses á la visita del Archipiélago de Chile, último término de su jurisdicción, el Obispo de la Concepción de Chile, D. Diego Montero de Ávila, le dejó nombrado Gobernador y Vicario general de dicho Obispado, y cree que su presentación será de provecho a la Iglesia del Tucumán.

A continuación siguen las declaraciones juradas hechas a las 13 preguntas del segundo interrogatorio, y dice que sabe que la ciudad de Córdoba del Tucumán es la cabeza de su provincia, situada en me-

© Biblioteca Nacional de España

dio de la de Chile y Buenos Aires y sujeta a Felipe V, y que la gobierna en su nombre un Gobernador y Capitán general, y que le parece tendrá hasta 4.000 vecinos, más que menos. Que en 1702 se estaba haciendo en la plaza principal de ella la Iglesia Catedral de tres naves, y en el ínterin servía de Catedral la de las Monjas de Santa Catalina, adonde asistió á una Misa Pontificial del Obispo D. Manuel de Mercadillo.

Que dicho Obispado no tiene ninguno sufragáneo, y en la Catedral de Córdoba hay dos curas Rectores, Canónigo Magistral de oposición, y Penitenciario, Tesorero, Maestreescuela, Chantre, Arcediano y Deán. Que las rentas que tienen, llegan á 12.000 pesos escudos de plata al año. Que en dicha Santa Iglesia hay pila baustimal, y tiene dos ayudas de parroquia para la Administración de los Santos Sacramentos. Que tiene sacristía suficientemente adornada de lo necesario para el Culto divino, y celebrar pontificalmente y asimismo órgano, campanario, campanas y cementerio; reliquias iusignes con toda veneración y decencia, y en dicha ciudad, casas para la habitación del Obispo, que están en la casa principal cercanas á la Santa Iglesia, en las cuales el testigo visitó y besó la mano al Sr. Obispo D. Manuel de Mercadillo, y tiene noticia que dichas casas no necesitan de reparos. Que le aseguraron que la renta de dicho Obispado valía 12.000 pesos anuales más que menos, y que no tiene reservada pensión alguna.

Que en dicha ciudad hay dos conventos de monjas de Santa Teresa y el de Santa Catalina sujetos al ordinario, y los conventos de Santo Domingo, que es casa de Estudios y Universidad, y lo mismo el Colegio de la Compañía de Jesús, adonde se leen las Cátedras de Filosofía, Teología, Cánones y que la Compañía tiene á su cargo el Colegio Real de Nuestra Señora de Mónserrate y el Colegio de Noviciado, la casa de Estudios y Capitular de San Francisco y el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes. Que en el distrito de la Diócesis de Córdoba están las ciudades de Santiago del Estero, La Rioja, San Miguel del Tucumán, Jujuy, Salta y Estero y otras muchas que por allá llaman Villa. Que la Iglesia Catedral tiene un Colegio Seminario para la asistencia del coro y de la Iglesia, y que dicho Obispado está vacante por

© Biblioteca Nacional de España

fallecimiento de D. Manuel González Virtus, que murió en Sevilla el año de 1709.

Siguen las declaraciones del Hermano Manuel de Ruvina de la Compañía de Jesús y de los demás testigos ya referidos, y la certificación del Obispo de Cádiz, fecha á 31 de Julio de 1713.

Original, con el sello del Obispo, firma del Obispo, ante el Notario Secretario D. Pedro Jiménez Terán, que lo autoriza con su firma y rúbrica.—22 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Yn Dei nomine: Amen.....» *Term.:* «Not.rio Sec.io»—(Rubricado.)

**3.241.** 1713—9—21 75—6—24

*Decreto de S. M. al Consejo de Indias.*—Hace merced al Capitán de caballos D. Nicolás Ortiz de Haro, de futura del Gobierno de Tucumán, para suceder á D. José de Areegui; con calidad de que si por algún accidente no lo sirviere, recaiga esta gracia en D. Isidro su hijo. Y esto en consideración á los méritos y á 5.000 pesos, los 3.000 en contado ofrecidos por dicho pretendiente.—Madrid, 21 de Septiembre de 1713.

Original.—2 fs.—Al Conde de Frigilianas.

**3.242.** 1713—10—12 76—5—7

*Memorial del P. Bartolomé Jiménez, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia del Paraguay, á S. M.*—Dice que su Religión se halla en aquella provincia con muy grave necesidad de sujetos, no sólo para conservar las 36 reducciones de más de 126.000 indios cristianos que tiene en las orillas del Panamá, Uruguay, Chiquitos y Chaco, y los Colegios en las ciudades; en que fuera de los Ministerios ordinarios que usa la Compañía, ocupa continuamente algunos sujetos en las Misiones del campo, pertenecientes á las ciudades en que residen con fruto de españoles, indios y negros, que en ellos y en los asientos de Minas de Lipes, Chichas, Valles de Cinti y otros de la jurisdicción de Tarija, habitan tan necesitados de este socorro espiritual, que sin él ni oyeran la palabra de Dios en todo el año, ni la explicación de la Doctrina cristiana, ni cumplieran con la confesión anual; sino también para las nuevas conversiones ya de los chiriguanos de Tariqua que varias veces han instado por ministros Evangélicos, ya

© Biblioteca Nacional de España

de los chiquitos compuestas de las naciones penoquis, tabicas, tamarus, pequicas, moraberecas, curicas, canipicas, morotocos que, movidos del ejemplo de más de 12.000 almas reducidas de dichas naciones, y por la predicación de los misioneros que se meten en los mayores peligros por convertirlos á la fe, deseando sacrificar sus vidas en tan gloriosa empresa, como lo han conseguido los que murieron á fuerza de los excesivos trabajos, y últimamente el P. Lucas Caballero que el año de 1709 padeció glorioso martirio, asaetado de los infieles, con otros 12 indios cristianos que iban en su compañía, sin más causa que odio á Nuestra Santa Fe y Doctrina Evangélica, que el mismo día el Venerable mártir las había predicado, obrando su sangre y la de sus compañeros vertida en los matadores, y otros muchísimos infieles tanta compunción y deseo de convertirse, que dentro de pocos meses llegaron á la reducción más cercana al paraje donde fué el martirio, pidiendo les instruyesen en los Misterios de Nuestra Santa Fe, para ser bâutizados y hacerse cristianos, llenando aquellos misioneros de esperanzas de que aquella misión en breve llegaría á ser de las más gloriosas de aquellas partes de América, según escribió el Superior de ella Felipe Suárez. Y ya también de los infieles que confinan con las reducciones antiguas, como son los guanoas, guañanas, guayaques, tobatines, de los cuales en 1712 sacaron de los montes muchos infieles, sin haberse podido concluir su conversión por falta de sujetos. Y de los que de nuevo se han encargado á los de la Compañía por el Gobernador de Tucumán, D. Esteban de Urízar, de las naciones ysistines, ososlines y lules que ya están reducidos en el paraje de Balbuena, y por la misma falta de operarios no se pudo encargar de las naciones ojotaes y otras confinantes que residen junto al presidio de Ledesma, jurisdicción de Jujuy, provincia del Tucumán, y porque en la última misión que S. M. concedió á Francisco Burgés, no pudo juntar más de seis Sacerdotes, y los demás sujetos que condujo eran de muy pocos años de religión, que no podían servir en 9 ó 10 que habrán de gastar para habilitarse en los estudios, según las Constituciones de la Compañía; y en la penúltima que se concedió de 56 sujetos á Ignacio de Frías el año de 1694, no pudo juntar más de 38 por la penuria que ha habido en las provincias de España de recibos, y habiendo sido tan dila-

© Biblioteca Nacional de España

tado el tiempo que pasó desde esta misión á otra, y muchos de los sujetos que murieron de los excesivos trabajos y afanes que en ese tiempo padecieron, por las continuas epidemias que molestaron aquellas provincias, y tan pocos los recibos que llegó á estar el Noviciado sin Novicio alguno.

Es extrema la necesidad que padece aquella provincia de operarios para poder satisfacer á la obligación de mantener á los cristianos convertidos que tiene á su cargo; cuanto más para promover la conversión de tanto gentil, dispuesto y deseando recibir el Santo Baustimo.

Suplica á S. M. le conceda á lo menos 60 misioneros, comprendiéndose en este número los 18 concedidos en la penúltima misión y recurrir á las provincias extrañas afectas á la Real Corona de S. M., para que se puedan emplear sujetos de ellas en la conversión de los infieles y manutención de los ya convertidos.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El P.e Bartholomé Giménez.....» *Term.:* «de V. M.»—En papel aparte se lee: «El Cons.° 12 de 8.re 1715.—Al Sor. Fiscal, con antezedentes, si los huviere».—(Rubricado.)—«Traense los antecedentes.—El Fiscal, en vista de este memorial y de las tres cartas en él, dos de 7 de Febrero de 1713 del Gobernador y Cabildo Eclesiástico del Paraguay y la tercera del Cabildo Catedral de Buenos Aires, dice: que aunque con este memorial no se han presentado los informes del Presidente y Audiencia de Charcas que debía haber, según lo previene la ley 1.ª, título 14, libro 1.° de la Recopilación de Indias, parece que, según la nececidad y urgencia de Misioneros, que consta de los referidos informes, se podrá dispensar esta circunstancia, como la dispensó S. M. á consulta del Consejo de 11 de Abril de 1705, con prevención á la parte del Procurador general de que en otra ocasión no falte á circunstancia tan precisa, y así no halla reparo que se le conceda el pase del número de los religiosos que pide, ó el que al Consejo le pareciere, y que sean españoles, y cuando no se pueda cumplir el número, sean extranjeros vasallos de esta Corona de los Estados de la Iglesia, pues los de otra Corona, aunque son afectos á ésta al presente por las paces generales; pero la variedad del tiempo y circunstancias que pueden sobrenir puede ser causa de nueva guerra con la Corona de quienes pueden ser vasallos los que ahora pasasen, en cuyo caso pudiera ser perjudicial que vasallos de otra Corona enemiga estuviesen en aquellos parajes, y así, para precautelarse de este accidente, es de parecer el Fiscal se concedan dichos religiosos de las referidas partes, y no de otra alguna.—Madrid y Noviembre 6 de 1715».—(Rubricado.)—«Consejo 8 de 9.re 1715.—Sres. Su Excelencia—Araciel—Rivas—Ríos—Calderón—Manrrique—Munive—Zúñiga—Machado—Rojas.—A consulta, poniendo en noticia del Rey esta instancia, y que teniendo S. M. resuelto en su R. D. de 23 de Octubre pasado, por punto general, que de todas las provincias de la Compañía en Europa vayan Misioneros á las Indias, excepto de las de Mi-

© Biblioteca Nacional de España

lán y Nápoles; no hay que hacer en esto sino es que, en ejecución de lo resuelto, elija la Compañía los 60 sujetos que pide este Procurador para aquellas misiones; pues tantos juzga el Consejo serán menester para el cuidado y dirección de tanta gentilidad ya convertida en estas partes y conversión de las demás que supone está dispuesto á recibir el Santo Bautismo; pero que se encargue al General ó Superior de la Compañía tengan especial cuidado en la elección de sugetos para estas Misiones, procurando que los más que se pudiere sean españoles y los demás Flamencos (que son los que mejor han probado en las Indias), y todos tan idóneos, como se debe esperar del celo y cuidado con que siempre sabe la Compañía lograr los dos importantes fines del servicio de Dios y de S. M. en aquellas regiones».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.243.** 1713—12—23 120—4—3

*Real Cédula al Gobernador del Tucumán D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, aprobándole lo que ha obrado en orden á la guerra de los indios del Chaco é inobediencia de D. Juan Campero, dándole gracias por ello.*—Dice que en carta de Julio de 1710, refiere dicho Gobernador que declaró la guerra ofensiva é hizo convocatoria, ordenando en su distrito que todos los encomenderos se previniesen para seguir su estandarte y los que le tenían, excepto D. Juan José Campero que lo es de la de Cochinoca y Casabindo que le intimó tres provisiones que ganó de la Audiencia de Charcas, á tiempo que este Gobernador estaba para marchar de la frontera y era preciso recibir los Tercios que caminaban al presidio de Esteco, las cuales le pareció inexcusable la detención, atendiendo á lo mandado en dichas provisiones, dándole por recusado en la primera, en todas las causas del referido Campero, sus indios y familia, y que remitió un tanto de la causa fulminada contra él, y que dice Campero cumpliese con dar un escudero, sin precisarle á la asistencia personal, sin sacar indios de su Encomienda para dicha guerra, y que luego que este Gobernador la recibió las obedeció, ordenando certificasen los Cabildos de Salta y Jujuy sobre lo pedido y alegado por dicho Campero, por la que constó que en dicha provincia nunca haya visto que ningún encomendero, oficial de guerra ni soldado haya recusado á su Capitán general, por que sólo se admite la recusación en las causas de justicia y de ningún modo en las cosas militares, habiendo dado motivo á la provisión compulsoria un bando para que todos los poseedores de tierra pareciesen ante el Gobernador por sí ó por poder con presentación de

© Biblioteca Nacional de España

instrumentos, pues tenía noticia que muchos con ciertos títulos gozaban algunas tierras más de las que les tocaban, y siendo comprendido D. Juan Campero, dispuso ganar dicha provisión para impedir la ejecución del bando expresado, alegando no tenía jurisdicción para mandarle exhibir los títulos con lo que suspendió dicho bando, remitiendo á dicha Audiencia copia de los autos hechos sobre ello; y que á la tercera sobre relevarse Campero de la asistencia personal á la campaña, como asimismo á sus encomendados, dió motivo su mucha mano y poder intentando mantenerse fuera de la jurisdicción de ese Gobierno y no concurrir, él ni sus encomendados, como los demás, á la guerra por sus haciendas, que por ser tan cuantiosas alegó no podía desampararlas por el riesgo de perderse. Con esta noticia los demás encomenderos solicitaron lograr la misma relevación de sus personas é indios, presentando ante el Gobernador pedimentos para elio, en cuya vista mandó guardar el orden general dado, y repetir segundo orden á D. Juan Campero para que cumpliese lo mandado, sin embarazar que sus indios fuesen como los demás á dicha guerra, á que tan poco obedeció con el pretexto de haber ofrecido un donativo de 500 pesos, los que no enteró ni era bastante fundamento para relevarle de la asistencia á dicha campaña. Y el motivo que tuvo para mandar que todos los encomenderos asistiesen personalmente á la guerra, fué la obligación que contraen con el feudo y cuando concurre escudero no se ejecuta nada, por lo que le pareció no relevarles en la ocasión presente de esta gracia. S. M. aprueba lo que ha obrado en este particular, y le da gracias por ello y le encarga lo continúe hasta el más seguro reparo de esta provincia, castigo y total retiro de los indios bárbaros.—Madrid, 23 de Diciembre de 1713.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Benito Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio Charcas, desde 23 de Enero de 1709 hasta 11 de Julio de 1717.—Sin foliar.—*Emp.:* D. Esteban de Urizar.....» *Term.:* «Escalera».

**3.244.** 1713—12—29 76—1—20

*Certificación.*—De haber recibido el Capitán Juan de Echevarría del P. Tomás Rodríguez de la Compañía de Jesús en la Villa de Potosí, la

© Biblioteca Nacional de España

cantidad de 3.148 pesos corrientes de a 8 reales, en monedas dobles de columnas, de que se dió por contento y entregado, renunciando la excepción y leyes de la no innumerata pecunia, prueba del recibo, quedando en entregar dicha cautidad al Procurador de la Compañía de Castilla como remanente líquido de las rentas del oficio de tallador de la Casa Moneda de Potosí, y perteneciente al Colegio de Villafranca del Bierzo de los dos años, que embargó por Decreto de S. M. el señor Pimentel, Presidente de la Audiencia de los Charcas, etc.—Potosí, 29 de Diciembre de 1713.

Testimonio legalizado en Potosí á 4 de Enero de 1714.—4 fs.—*Emp.:* «En la (Villa de Potosi.....» *Term.:* «Juan Lopez de Zuñiga, Scriu.° Pu.co».—(Rubricado.

**3.245.** 1713 76—3—4

*Planta de la ciudad de Buenos Aires.*—Con todas sus Cuadras, Iglesias, Conventos y fortaleza que al presente tiene con la parte del Río de la Plata que le corresponde, y las cosas más particulares que hoy tiene, delineado por José Bermúdez, Sargento mayor de este Presidio Ingeniero de esta provincia por S. M. Y en otra elipse mayor, colocada también al margen opuesto, se lee lo siguiente:

A. Plaza Mayor.—B. Casas de Cabildo.—C. Iglesia mayor.—D. Convento de San Francisco.—E. Santo Domingo.—F. Hospital del Rey.—G. Convento de Nuestra Señora de las Mercedes.—H. Colegio de la Compañía de Jesús.—I. Parroquia de indios llamada San Juan Bautista.—L. Casa de Campo llamado el Retiro.—M. Casa de la Compañía Real de Guinea donde tienen los negros.—N. Fábrica de tejas y ladrillos del Rey llamado San Pedro.—O. Barracas del riachuelo donde asiste una guardia de Infantería.—P. Río de la Plata y paraje donde dan fondo embarcaciones medianas.—Q. Entrada del riachuelo donde dan fondo las embarcaciones medianas.—R. Fuente con los almacenes, tesorería, capilla, casa del Gobernador.—S. Lo que se ha revestida de la muralla de piedra.—T. Escala de 800 pies geométrico para medir el fuerte.—V. Perfil de la altura de la muralla, su grueso y declive.—X. Escala del perfil de 60 pies.—Z. Barranca que hay entre el Río y la Ciudad.—K. Playa que con creciente grande se inunda.

© Biblioteca Nacional de España

**3.246.** 1714—2—10 7—6—36

*Real Cédula á la ciudad de Santiago del Estero*.—Es respuesta a la que escribió a S. M. en 6 de Mayo de 1710, en obedecimiento del Real despacho de 15 de Octubre de 1696, sobre la traslación de la Catedral á Córdoba del Tucumán que se había ejecutado sin percibir los 4.011 peso del expolio del Obispo Fray Melchor Maldonado; depositados en D. Diego Salguero, y que S, M. había ordenado se entregase, para el adorno de la Parroquia y su Sacristía, pidiendo se vuelva la Catedral á dicha ciudad. Manda S. M. tenga efecto la limosna concedida, y que no es posible dicha traslación.—Madrid, 10 de Febrero de 1714.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Conzexo....» *Term.:* «tambien».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.247.** 1714—2—19 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias.*—Satisfaciendo a la Real orden de S. M. de 31 de Enero del presente año, representa lo que se le ofrece, en vista de la carta que incluye del agente general de S. M. en Roma, de 16 de Diciembre de 1713, D. Juan Antonio de Arce sobre que se le paguen 700 escudos, que han tenido de costa las Bulas de Fray Pedro Fajardo, para el Obispado de Buenos Aires.—Madrid, 19 de Febrero de 1714.

Original, con 11 firmas y sus rúbricas.—14 fs. y uno en blanco y el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 6 de el.—Como pareze y assi lo he mandado».—(Rubricado.)—«Publica.da en 1.º Março, fhos. los despachos q. dimanan de la resoluz.on de S. Mag.d—Don Berd.do Tinaguero».

**3.248.** 1714—3—20 76—1—20

*Don Pedro Vázquez de Velasco, Fiscal de la Audiencia de Charcas á S. M.*—Avisa el recibo del Real Despacho de 25 de Abril de 1712, en que se le advirtió de la declaración que el Doctor D. Fernando de Arango Queipo, hizo de parar en poder de D. Bernardo de Gomendi, vecino de Lima, 25.300 y tantos pesos pertenecientes al Arzobispo D. Juan Queipo, que los había puesto en su poder en presencia del P. José Vélez Valverde su confesor, D. Antonio Miranda Solís su Mayordomo y albacea, y D. Miguel Francisco Pimentel su Notario, para

© Biblioteca Nacional de España

la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús en el lugar Santiañes Tuna, Principado de Asturias, para que dió comisión al señor D. Fernando, que cobrase dicha cantidad y que en caso de no poderse ejecutar dicha fundación hiciese la de unos estudios de gramática y moral para hijos del país, y el resto se aplicase á los pobres del Valle de Soto y de la Barca y de Santiañes, y que dadas dichas órdenes falleció el Arzobispo, sin haber sobrevivido los cuarenta días que dispone el derecho, testando de su capital o cuasi capital en obras pías, dejando en el resto á su Iglesia por heredera, y que aunque después solicitó D. Fernando saber de D. Bernardo si tenía en su poder los 25.300 pesos, le confesó ser cierto, como así constaba de sus libros de cuentas. Y habiéndose reconocido todo lo referido por S. M., le manda á este Fiscal esté prevenido, que aunque en caso de que hubiese de conocer dicha manda del Arzobispo y toque á la Compañía deducir su derecho, debe ejecutarse ante los ministros de esta Audiencia, que conocen de los espolios de dicho Arzobispo, y ventilarse con el Fiscal dicha fundación, porque pendiendo su afección de la licencia y confirmación de S. M., era de ningún efecto la voluntad del testador, por resistirlo los fundadores de derecho y capítulo de millones. Y añade el Fiscal, quedan cobrados por su antecesor Doctor D. Gregorio Núñez de Roca del dicho D. Bernardo, y en las Cajas de Potosí, 22.300 y tantos pesos, y que se quedan haciendo las diligencias para recobrar el resto, como consta del testimonio que remite de que dará cuenta en la primera ocasión, y concluye diciendo queda advertido de lo que debe ejecutar en caso que los Padres de la Compañía quisieren suscitar la ineficaz acción que por destino de dicho Arzobispo parece se les confirió en la fundación de dicho Colegio.—Plata, 20 de Marzo de 1714.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «En despacho.....» *Term.*: «dicho Colegio».—Al dorso se lee: «Conss.º—Viene dentro otra de la Aud.ª de 22 de dho. mes y año que trata del mismo.—El Cons.º 9 de 8.re 1715.—Al S.r Fiscal con antecedentes».—(Rubricado.)—«El fiscal, en bista de esta carta de D.n Pedro Vázquez de Velasco, en que abisa el R.uo de la Zedula q. se refiere en este extracto de s.ria sobre la cobranza de los 25.000 y tantos pesos pertenecientes al espolio del Arzobispo que fué de Charcas.—Y dize que abisándose por este ministro estar cobrados hasta 22.000 y tantos pesos en las Cajas R.s y aberse Despachado Dilijenzias para el resto de los 25.000 y tantos p.s á Lima, y que queda en el cnidado de que esta dependenzia se sustanzie en aquella Audiencia, a quien toca el expolio, y que

© Biblioteca Nacional de España

si por padres de la Compañía se ocurriese á solicitar estos caudales para la fundaz.on de vno de sus Colejios, ejecutará lo que se prebiene en la Zitada Zedula; no pareze aber que hazer por aora y solo sí repetir las órdenes a este fiscal para el más exacto cumplim.to de las órdenes de S. M.—Madrid y Julio 25 de 1716».—(Rubricado.)—«El Cons.° 3 de Agosto de 1716.—Con el S.or Fiscal y gracias a este Minro.»—(Rubricado.)—«fho.»

**3.249.** 1714—3—20 76—1—20

*Don Pedro Vázquez de Velascò, Fiscal de la Real Audiencia de la Plata.*—Da cuenta del recibo del Despacho de 7 de Febrero de 1705, en que se mandó no se permitiese hacer fundaciones de Colegios Seminarios, ni otros ningunos sin expresa licencia de S. M. y que en contravención de estas órdenes se había fundado un Colegio en la ciudad de Guatemala, con facultad que para ello tuvieron los Padres de la Compañía, del Gobernador y Capitán general D. Francisco Sánchez de Berrospi, y para que en adelante se embarazen semejantes licencias, y los Presidentes de las Audiencias no las puedan impedir, queda muy advertido el Fiscal para contradecirlo, aunque en este distrito no parece se hallara ejemplar de fundación hecha, sino es por especial orden de S. M.—Plata, 20 de Marzo de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En despacho.....» *Term.:* «de V. M.» Al dorso se lee: «El Cons.° 9 de 8.re 1715.—Vista».—(Rubricado.)

**3.250.** 1714—3—22 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Da cuenta de haberse publicado el tratado de suspensión de armas por cuatro meses entre las Coronas de España, Francia, Inglaterra y Portugal, como así lo expresa el Despacho de 26 de Septiembre de 1712, y la copia de los capítulos ajustados por los plenipotenciarios de S. M. el Rey Cristianísimo, y el de Portugal.—Plata, 22 de Marzo de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Queda publicado.....» *Term.:* «de todos».

**3.251.** 1714—3—22 76—1—20

*La Audiencia de la Plata.*—En consecuencia de lo que está prevenido cerca de la cobranza de los bienes expolios del Arzobispo D. Juan Queipo de Llano en Real Cédula de 25 de Abril de 1712, dice tener

© Biblioteca Nacional de España

ya la mayor parte recaudada, de lo que D. Bernardo Grumendi, vecino de Lima, debía, y que se prosiguen las diligencias para recaudar el resto, de que dará cuenta.—Plata, 22 de Marzo de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Antes de.....» *Term.:* «real despacho».

**3.252.** 1714—3—22 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Dice haber recibido el duplicado del despacho que se le dirigió de 23 de Julio de 1712, en que se le previno observase la ley 27, lib. 1.°, tít. 7.°, cerca de los expolios de los Arzobispos, lo que dice practica; y que a pedimento del Fiscal, en el del Arzobispo D. Juan Queipo de Llano, aunque se había despachado mandamiento de Misión, en posesión á la parte de esta Metropolitana, como heredera instituida en el remanente de dicho expolio, se suspendió su ejecución, hasta que con vista de los autos que se han seguido y el que remite dicho Fiscal al Real Consejo, por haberse interpuesto segunda suplicación sobre la subsistencia de los legados, y más disposiciones que excedían del capital, mande S. M. lo que se hubiese de ejecutar.—Plata, 22 de Marzo de 1714.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Auiendo reciuido.....» *Term.:* «fuere seruido».

**3.253.** 1714—3—22 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Dice queda advertida en el cuidado de lo que se la previene por despacho de 15 de Abril de 1712, de lo que debe ejecutar si la Religión de la Compañía de Jesús pretendiere derecho á la porción que destinó el Arzobispo D. Juan Queipo, difunto, para que se fundase un Colegio de dicha Compañía en el lugar de Santiañes de Tuna del Principado de Asturias.—Plata, 22 de Marzo de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Por despacho.....» *Term.:* «dha. relixion».

**3.254.** 1714—3—22 76—1—20

*La Real Audiencia de la Plata.*—Da cuenta a S. M. de haberse publicado el tratado de la suspensión de armas, que se ajustó en

© Biblioteca Nacional de España

Utrech, por los Plenipotenciarios de S. M. y del Rey Cristianísimo con los de la Corona de Portugal por cuatro meses, quedando advertida esta Audiencia de cuanto contiene el despacho de 31 de Diciembre de 1712, y la copia que expresa el modo de dicho tratado.—Plata, 22 de Marzo de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «El trattado.....» *Term.:* «dho. tratado».

**3.255.** 1714—4—6 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias á S. M.*—Representa el dilatado tiempo que ha se halla sin Prelado la Iglesia del Paraguay, á causa de no haber pasado á regirla D. Pedro Díaz de Durana su Obispo. Refiere que ya en 10 y 14 de Enero de 1698, el Conde de la Monclova, y el Arzobispo de Lima, dieron cuenta de como habiendo salido de dicha ciudad, Fray Sebastián de Pastrana, obispo electo del Paraguay, y llegado á Guamanga, escribió al Virrey la imposibilidad de llegar al Paraguay, por sus achaques, y continuando éstos en Lima; pidió se nombrase Coadjutor, y se propuso con derecho á la futura sucesión á 9 de Diciembre de 1700, á D. Pedro Díaz de Durana, Arcediano de Arequipa con la renta entera del Obispado, falleciendo el propietario a 4 de Noviembre de 1700, quedando en propiedad el Coadjutor á quien se expidieron las Cédulas en 7 de Abril de 1702, y se le despacharon las ejecutoriales en 12 de Julio de 1704; no obstante lo cual, se mantenía en Arequipa, y el Consejo acordó en 6 de Febrero de 1711, y por despacho al Virrey de 2 de Marzo, se le obligase á residir en su Obispado; y por carta de 7 de Octubre de 1712 escribió el Virrey que el Obispo Durana en 22 de Junio del mismo año le había respondido, tener remitido a su agente en la Corte los papeles en que pedía se le nombrase Coadjutor con toda la renta, y que á él se le permitiese poderse consagrar en Arequipa ó en la Paz, á lo que le respondió el Virrey con parecer del Fiscal que no se le podía conceder esta licencia. El Consejo pidió los papeles al agente D. Pedro de Foronda, de que hace mención, y vista la renitencia en ir al Paraguay en lo tocante á su Consagración, es de parecer se le diga que use de sus Bulas, pues nunca dejara de aprovechar, tener un Consagrado más en aquel Reino,

© Biblioteca Nacional de España

y por haber tenido noticia de haber fallecido en Lima Fray Juan de Argüelles que pasaba al Obispado de Arequipa, etc.

Hay un voto particular del Marqués de Miana sobre no dejar consentido este ejemplar tan perjudicial, empezado en su antecesor y seguido por éste, de suerte que la mitra del Paraguay está vacante hace veintiocho años.—Madrid, 6 de Abril de 1714.

Original, con 13 firmas rubricadas.—Al margen se lee el decreto de S. M. siguiente: «Sin embargo de lo que el Cons.º me representa, de que quedo enterado, he resuelto que de ninguna manera se permita a este Prelado la consagraz.on que solicita, y a este fin se darán todas las órdenes conuenientes al Virrey del Perú, mandándole al mismo tpo. que al Metropolitano, si le huu.re, o, en su falta, al Obispo más antiguo, le aduierta luego de la obligación que tiene de denunciar a su Sant.d los procedimientos de este Prelado, sobre el descuido y ommisión de estar fuera de su Yglesia tanto tpo. ha, contra la disposición del Concilio de Trento, para que con esta noticia provea Su Santidad del más saludable remedio; tamuién se ordenará al Virrey disponga luego que a este Prelado no se le entreguen los frutos y rentas de su Obpado. hasta que esté y resida en él cumpliendo con su officio Pastoral, porq. no puede hazer suyos los frutos de aquella Yglesia con el ánimo que tiene bastantemente manifestado de no ir a residirla; y que assi haga luego el Virrey embargar todos los frutos de ella pertenecientes a este Prelado, quando no estuviere en exercicio actual de su obligación pastoral, y que en el caso que contra esta providencia moviere estrépito, se le mande venir a España, y que si se resistiere a la obediencia de mis órdenes se le embarque en la primera ocasión que hubiere. Y para ocurrir desde luego a tanto daño y evitar mayor dilación, se escribirá a D.a Joseph Molines, mandándole represente a su Sant.d la necesidad de esta Yglesia, por hallarse sin propio Pastor más ha de Veinte y seis años, la culpable ommisión del Prelado que para ella está nombrado, todos sus procedimientos y las repetidas instancias que se le han hecho para que fuese a cuidar de su Yglesia; aunque sin ningún fruto por los fríuolos e insubsistentes motiuos que ha representado; para que su Sant.d, bien ynstruído de todo, aplique luego la prouidencia que Juzgare más prompta y conveniente».—(Rubricado.)—16 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 5 de Março.—Publicada en 4 Mayo 1714.—Y pase luego al Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«D.n Bern.do Tinaguero».

**3.256.** 1714—4—15 75—6—36

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Ordenándola lo que ha de ejecutar en vista de lo que participó el Gobernador de Tucumán don Esteban de Urízar en carta á S. M. de 5 de Julio de 1710, sobre la competencia y levantamiento de gente hasta 800 ó 1.000 hombres que hizo el Corregidor de Tarija D. Felipe García de Pareda y D. Juan



© Biblioteca Nacional de España

Campero, y querella puesta contra dicho Gobernador en asuntos de encomienda de indios.—Madrid, 15 de Abril de 1714.

Minuta.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «en esta razon».—Al dorso se lee: «fho. con Dupp.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.257.** 1714—4—19 76—3—10

*Carta del Presidente de Charcas, D. Francisco Pimentel, á S. M.*—Dice queda advertido de lo que se le manda en la Real Cédula de 12 de Agosto de 1712, en orden á la jurisdicción y autoridad militar que le ha de dar el Virrey de Perú en los casos que se ofrecieren para el fomento de la Guerra del indio Mocobí del Tucumán, y estará siempre á las órdenes del Virrey.—Potosí, 19 de Abril de 1714.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Quedo aduertido.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «R.da en los Nau.os de rex.° de B.s A.s en 9 de Junio de 715.—Conss.° 6 de Jullio de 1715.—Vista y Júntese con el expediente q. dió motivo».—(Rubricado.)

**3.258.** 1714—5—6 76—1—20

*El Presidente de Charcas D. Francisco Pimentel y Sotomayor á S. M.* Da cuenta, con testimonio de Auto, de la justificación con que don Francisco de Ortega posee el Oficio de Contador entre partes, y que en carta separada la da de los oficios enajenados de la Real Corona, cuyas causas se están siguiendo en la que S. M. mandó formar en dicha Audiencia para calificar los derechos con que los gozan, como lo ha ejecutado ya el P. Tomás Rodríguez, Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla, por el de Talla de la Real Casa de Moneda de Potosí que administra por el Colegio de Villafranca del Bierzo á quien pertenece, cuyos autos tiene remitido á S. M.—Potosí, 6 de Mayo de 1714.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «R.l seruicio».

**3.259.** 1714—5—7 76—1—20

*Testimonio de los autos que se van obrando sobre el embargo de las rentas de los oficios enajenados de la Real Corona, en la jurisdicción de la Audiencia de los Charcas.*—Empieza por la Real Cédula fecha en

© Biblioteca Nacional de España

Madrid á 24 de Diciembre de 1707, obedecida y notificada al Administrador del oficio de Talla en el folio 3.

Sigue otra Real Cédula folio 3 vuelto, hasta el 5 con su obedecimiento, razón, auto del Presidente, Decreto del Tribunal de Cruzada, auto de los señores de dicho Tribunal con su proveimiento y certificación; los decretos del Presidente y Real acuerdo, respuesta del Fiscal, nuevo auto del Real acuerdo, con proveimiento. Autos de los señores de la Junta y del Sr. Presidente; certificaciones de la renta de oficio de Tesorero de la Real Casa de Moneda, etc.

Y en el folio 13, se halla la razón de lo que ha redituado el oficio de Talla desde el año de 1705 hasta el de 1708 inclusive, y sus gastos, etc.

En el folio 40 empieza la petición del P. Tomás Rodríguez de Alvarado, Procurador general de la Compañía de Villafranca del Bierzo, suplicando se sirva el Presidente y Oidores de la Junta de la Real Audiencia, desembargar la renta del oficio de Tallador de dicho Colegio en virtud de Cédulas Reales en que se manda se le admitan las fianzas que ofrece, con las personas que lleva referidas, y que se le ponga razón de ellas en dicho despacho, y se le devuelva para ocurrir con él al Tesorero de la Casa de Moneda, para que dé el cumplimiento como en él se declara.

Sigue el decreto dando por demostrado el despacho y se le devuelva con razón de la fianza.

Sigue la fianza; un auto para que se desembargue la renta; el Decreto de los Oficiales Reales, admitiéndole el despacho de que hizo demostración, y los fiadores.

Y en el folio 55 se halla la certificación que dió Francisco de Heredia, Escribano de S. M, é interinario de la Real Casa de Moneda de Potosí, de como por los libros borradores exhibidos por el Tesorero de esta Real Casa, D. Cristóbal de Carvajal y Ortega, parecen las partidas labradas y libradas desde 17 de Agosto de 1709 hasta igual día y mes de 1711, que importa sus derechos 1.318 pesos y 7 reales, más 5.306 pesos y 1 real; total 6.025 pesos, de los cuales consta haber recibido dicho P. Tomás Rodríguez de Alvarado, para gasto del dicho oficio de Talla y alimento de su persona y su compañero, 3.432 pesos,

© Biblioteca Nacional de España

quedando líquido 3.093 pesos corrientes.—Potosí, 2 de Mayo de 1714. Felipe de Liendo y Ocampo.

El testimonio está firmado en la Villa de Potosí, en 7 de Mayo de 1714, y consta de 60 fs., más el de carátula; el primero de ellos es de sello 4.°, un cuartillo, años 1710 á 1715.—*Emp.:* «El Rey.....» *Term.:* «Fran.co Gutiérrez, Scriu.° de Haz.da R.l»—(Rubricado.)

**3.260.** 1714—5—10 76—1—20

*El Presidente de los Charcas, D. Francisco Pimentel y Sotomayor, á S. M.*—Da cuenta, con testimonio de autos de lo que ha ejecutado sobre el embargo de la renta de los oficios enajenados, y de los que hay en esta jurisdicción, uno de los cuales es el de tallador que es del Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo. Acompaña á esta el fletamento que otorgó á favor del P. Tomás Rodríguez de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia de Castilla, Juan de Echavarría, de 3.148 pesos corrientes en monedas dobles, que conducen los navíos de Registro al Procurador general de su Religión, con obligación de entregarlos en la ciudad de Sevilla; y son procedidos del remanente del oficio de Talla de dicha Casa de Moneda, como consta de la certificación folio 55, habiendo calificado en la Junta el justo título por donde posee el Colegio de Villafranca del Vierzo este oficio; y esta plata se remite á la disposición de S. M. para que su Real Consejo declare si debe ser comprendida, por cuanto los reales despachos exceptúan lo eclesiástico y se ha dudado si esto lo es, y los autos de este oficio tiene remitidos, y asimismo los ha duplicado dicho P. Tomás Rodríguez y los considera ya en el Real Consejo.—Potosí, 10 de Mayo de 1714.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Por los R.s Despachos.....» *Term.:* «R.l agrado».—Al dorso se lee: «R.da en los Nauíos de rex.° de B.s A.s en 9 de Junio de 715.—Consexo 6 de Jullio de 1715.—Al S.r fiscal con antecedentes».—(Rubricado.)—«Traense».—El Fiscal ha visto esta carta y los autos á ella adjuntos, que remite el Presidente de Charcas, dando cuenta de todo lo ejecutado en virtud de las órdenes del valimiento de la Renta de los oficios enajenados de la Corona en aquella jurisdicción, y resulta de ellos que también remite dicho Presidente un conocimiento de Juan de Echavarría «de 3.148 p.s q. remite a la disposición del Consejo, procedidos del Oficio de Talla de la casa de la moneda perteneciente al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo, de cuio oficio expresa tiene justificada la pertenencia, como abrá constado al Consejo de los autos

© Biblioteca Nacional de España

que tiene remitidos sobre este particular. En cuia vista debe decir el fiscal que los autos q. refiere dho. Pres.te se vieron en el Conss.° y precediendo respuesta del fiscal de 18 de Jullio de 714, a la que se remite sobre este punto, se declara no ser comprehendido este oficio en el Valim.to, p.r ser cosa Eclesiástica y preuenirse en las Cédulas de Valim.to no entenderse con oficios de esta calidad, en cuia suposición, siendo procedidos dhos. 3.148 p.s de la venta del referido oficio, sin duda se deben *declarar pertenecientes a dicho Colegio, a cuyo fin se dará el despacho q. la p.te de dho. Colegio pidiere*».—Madrid y Agosto 10 de 1715.—(Rubricado.)—«El Cons.° 23 de Octt.re 1715.—En todo con el S.r Fiscal y se pase de la Contad.ría si ha venido este caudal, y *desse orden* p.ra que quanto antes se fenescan las quentas de Astete».—(Rubricado.)—«fecho».

**3.261.** 1714—5—20 75—6—36

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Ordenándola ejecute lo mandado en la Cédula preinserta de 28 de Diciembre de 1701, sobre los malos tratamientos que han experimentado los indios de la provincia del Paraguay.—Madrid, 20 de Mayo de 1714.

Minuta.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «voluntad.» Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.262.** 1714—6—12 75—6—36

*Real Cédula á la Audiencia de Charcas.*—Ordenándola sea de tabla y asista el primer día del octavario de Nuestra Señora de la Concepción, á su festividad.—Pardo, 12 de Junio de 1714.

Minuta.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «me auisareis».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do—Vista».—(Rubricado.)—«ss.do».

**3.263.** 1714—6—13 71—4—17

*El Consejo pleno de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de Arequipa, vaco por muerte del Doctor D. Antonio de León; pues, aunque por consulta de 20 de Abril de 1711 nombró para él á D. Fray Juan de Argüelles, Obispo de Panamá; consta falleció en Lima á 30 de Octubre de 1712. Valdrán sus frutos y rentas de 19 á 20.000 pesos.—Madrid, 13 de Junio de 1714.

Original.—4 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «El Obispado de.....» *Term.:* «su mayor agrado».—Al dorso se lee: «Acordada en 4.—Nombro a D. Juan de Otalora de Lagunas».—(Rubricado.)—«Publica.da en 27 de Jullio.—D.n Bern.do Tinaguero».

© Biblioteca Nacional de España

**3.264.** 1714—6—16 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias á S. M.*—Pone en su noticia lo que ha participado D. Manuel de Robles, Gobernador del Paraguay, en carta de 23 de Marzo de 1709, en que refiere haber tomado posesión de sus cargos; el estado miserable de aquella provincia, sin defensa por falta de armas contra los indios, portugueses y mamelucos; pidiendo las que necesita. Que no pudo desalojar á dichos enemigos que han invadido la provincia hasta Jerez por su número y ventajosas fuerzas; y que ha vuelto á despachar con más gente á esta expedición, y ofrece dar cuenta de su resultado.

Opina el Consejo se apronten en Cádiz 600 carabinas, 100 pares de pistolas, 500 espadas, 6 ú 8 pedreros, 100 quintales de pólvora, 100 de plomo y 200 fusiles con sus bayonetas, para remitirlo directamente a Buenos Aires y al Paraguay, lo que se podrá lograr en uno de los navíos de asiento de negros, ajustado con Inglaterra, que haya de hacer viaje á Buenos Aires por el puerto de Cádiz; entregándose dichas armas á los naturales del Paraguay, sólo por el costo que hubiesen tenido, hasta llegar allí, previniéndose de todo á dicho Gobernador para que prosiga en el desalojo de dichos indios, portugueses y mamelucos; y que en caso necesario pida á las jurisdicciones inmediatas los auxilios que necesitare, y dé cuenta en las ocasiones que se ofrezcan.—Madrid, 16 de Junio de 1714.

Original.—Siguen nueve firmas, con sus rúbricas.—Al dorso se lee: «Acordada en 11 de él.—Como parece y he mandado se aprompten todas estas Armas en Cádiz y se entreguen a D.n fran.co de S.n Millán, para que las tenga a disposición y orden de este Consejo».—(Rubricado.)—«Publicada en 24 Jullio 1714.—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.265.** 1714—7—11 75—6—36

*Real Cédula al Presidente de Charcas.*—Avisándole lo resuelto en vista de los autos que remitió sobre no haber admitido el oidor D. José de Antequera Enríquez, la jubilación que se le concedió.—Madrid, 11 de Julio de 1714.

2 fs.—Minuta.—*Emp.:* «D.n Fran.co Pimentel.....» *Term.:* «Voluntad».—Al dorso se lee: «fho con Dup.do—ss.do—Vista».—(Rubricado.)

© Biblioteca Nacional de España

**3.266.** 1714—7—14 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias á S. M.* —Representa lo que se le ofrece en vista de no querer Fray Pedro Fajardo, otorgar instrumento jurídico del desistimiento que se hizo para no pasar á servir el Obispado de Buenos Aires á que estaba provisto y se necesita para la cancelación de sus Bulas.—Madrid, 14 de Julio de 1714.

Siguen 13 firmas, con sus rúbricas.—Original.—30 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 2 de él.—Como parece».—(Rubricado.)—«Publicada en 28 Julio.—D. Bern.do Tinaguero».

**3.267.** 1714—7—15 72—2—10

*Carta de D. Antonio de Soloaga, Arzobispo de Lima, á S. M.*— «Señor: En cumplimiento de la orden de V. M., pongo en su Real noticia, como el día 22 de Mayo próximo pasado fué Dios servido que arribase á esta ciudad y á su Santa Iglesia Metropolitana, de cuyo Gobierno espiritual tomé posesión; y que quedo entendiendo en él, y en el desempeño de mi obligación á el encargo Pastoral que V. M. ha sido servido fiar á mi cuidado; de cuyas resultas, á su tiempo, daré aviso á V. M. quedando entretanto pidiendo á nuestro Señor guarde y prospere la católica Real persona de V. M. como la cristiandad necesita.—Lima y Julio 15 de 1714.—Antonio, Arzobispo electo de Lima.»

Original.—1 f.º, más el de carátula.—Al dorso se lee: «Consejo 23 de Julio de 1715.—El R.uo y q. se espera».—(Rubricado.)—«fho.»

**3.268.** 1714—7—18 76—1—33

*El Gobernador del Paraguay, D. Juan Gregorio Bazán de Pedraza, á S. M.*—Participa la situación y forma de esta ciudad, y que el fruto más común que tiene es la hierba del Mbaracayú, que se beneficia de hojas de árboles silvestres, y se comercia á la ciudad de Santa Fe de la provincia del Río de la Plata, de donde la conducen los mercaderes á los Reinos del Perú y Chile. Tiene otros frutos como el tabaco y azúcar que se beneficia en las Charcas; sementeras de trigos, maíz y otras legumbres necesarias para el alimento de los vecinos de esta ciudad, que se hallan con casas y que intentan avecindarse en la nueva población, que se va haciendo con la gente más retirada de la costa del ene-

© Biblioteca Nacional de España

migo en que se reduzcan á la vida política y cristiana, y sirvan en la defensa de la provincia. Remite autos.—Asunción, 18 de Julio de 1714.

Sigue el dictamen fiscal, en que dice, que supuesto el contenido de esta carta y de los autos adjuntos, consta que este Gobernador proveyó en 21 de Junio de 1713 un auto en que dijo, que habiendo tomado posesión de su empleo se informó del estado y defensa de la provincia, y que río abajo había un castillo llamado Santa Rosa, fronterizo á los infieles, que lo quemaron y destruyeron; por cuya causa entraban en lo más íntimo de la provincia, cometiendo hurtos y muertes, de que resultaba la despoblación de aquellas tierras, y que desde que fundó la fortaleza de Guanipitán cesaron las hostilidades; y que por la urgencia de presidiarla, se había fundado un pueblo de 120 vecinos á su abrigo, esperando la resulta del aviso dado á la Audiencia para la erección de Justicia y Regimiento de dicha ciudad. Expone las buenas cualidades del sitio y la prohibición puesta á los vecinos de aquella ciudad de avecindarse en la nueva población, y de la importancia de ésta para la reducción de los enemigos más retirados de la costa.

**3.269.** 1714—8—4 76—3—10

*El Gobernador del Tucumán, D. Esteban de Urízar.*—Refiere individualmente todo lo acaecido en aquella provincia después de las dos campañas que ejecutó contra los bárbaros que la infestaban y las providencias que dió para que saliese la guarnición de los presidios á reconocer con frecuencia el campo del enemigo.

Refiere lo sucedido con la nación Malbalá, y que, no obstante este reciente suceso, habiendo dado orden que de los presidios avanzados saliese la gente de su guarnición á correr con frecuencia el campo, y que tal vez saliese un tercio de una de las ciudades, para tener al enemigo en continuo desasosiego; no pudiendo tolerarlo un caudillo toba, llamado Colocotí, ofreció dar la paz; y mandó á su lugarteniente de Jujuy, el General D. Antonio de la Tijera que la aceptase y se le concedió en nombre de S. M. el sitio que pidió para su reducción de la otra parte del Río Grande, y habiéndoseles dado vestuario y otros dones y aceptado capitulaciones, que ofrecieron cumplir los dos caudillos, D. Cristóbal y Herecuri, y celebrada la paz á 15 de Febrero de 1712, á 6 de Mayo del mismo año, descubrieron la traición los oficiales de guerra de aquella frontera, y que tenían muchas armas prevenidas y que habían formado otro alojamiento, tres leguas distante del que se les asignó.

© Biblioteca Nacional de España

Y habiendo pocos días antes con el seguro de la noche ejecutado fuga el caudillo Herecuri con todos los suyos, viendo la íntima comunicación que tenía Colocotí con los ojotaes y que se hallaba con gran número de indios guerreros en aquel segundo alojamiento justificada su traición, despachó gente de armas suficiente á su castigo. Fueron avanzados en la inmediación de un espeso bosque, y aunque perecieron los más valientes, los demás se volvieron á su barbarismo y sólo se cogieron 108 piezas de ojotaes y tobas, quitando las armas y caballos al enemigo, los cuales fueron conducidos por el Maestro de Campo D. José de Arregui, a su costa, al puerto de Buenos Aires con los malbalaes, donde mantiene doctrinero que atienda á su pasto espiritual, á quien se los ofreció en nombre de S. M. por vía de Encomienda, y allí intentaron la fuga que no pudieron conseguir en el viaje, y el Gobernador de aquel presidio despachó una compañía de Carabineros, que habiéndolos alcanzado se pusieron en defensa é hirieron algunos soldados, y, no obstante el cuidado del Capitán lograron algunos volver á su tierra que dista de aquella ciudad 500 leguas poco más ó menos. Dió orden se le guardasen los pasos y se logró coger los que de allá escaparon, y mandó volverlos a su reducción donde se mantienen sin novedad.

Añade que cada año manda salir el tercio de una de las ciudades, adjudicando las presas á los soldados, siendo de corta edad, por vía de encomienda, con lo cual se ha asegurado la paz y el comercio. Que se apresó al caudillo Queguachi y á un mestizo apóstata llamado Ignacio, los dos tan heridos que luego murieron. Ignacio era espía y guía de los enemigos.

Dice que en el terreno que antes ocupaban los bárbaros hay más de 60 haciendas de campo; pide se mantengan los fuertes. Que la reducción de los indios isistineses, arostineses, toquistineses y lules han padecido menoscabo, por la gran epidemia de viruelas, y aunque algunas familias se acuerdan tal vez de su infidelidad y vuelven á los bosques; luego que sienten el rumor de las armas se retiran á su reducción donde con todo amor y caridad son atendidos de los Padres doctrineros, quienes les dispensan el sustento necesario con que les asiste hasta ahora. Los párvulos que ya están bautizados, crecen debajo de la edu-

© Biblioteca Nacional de España

cación de los Padres doctrineros; y sirve de gran consuelo ver que todos ellos saben los misterios de Nuestra Santa Fe y responden á ellos con gran viveza, manifestando suave índole é íntima inclinación al español: todo el trabajo y cuidado es con los guerreros de crecida edad, porque en ellos se ha hecho naturaleza las costumbres incultas, que parecen como irracionales. Estos han sido los efectos que han producido las dos campañas que ha ejecutado.—Salta y Agosto 4 de 1714.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Cumpliendo con la obligazión.....» *Term.:* «Gouierno». En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rez.da en los Nabíos de rejistro de Murguía en 9 de Junio de 1715.—Junta de Grra.—Junta 29 de Ag.to de 1715.—Al S.r D.n Nicolás Manrrique, con todos los antezedentes pertenezientes a esta carta y a otra del Gou.or de 29 de Jullio de 1712, que se ha visto oy y se ha de juntar y pasar con ella, notándose por ss.ría quándo cumple en el Gou.no Vrízar, quién está nombrado por suzesor y si Veneficio y en qué cantidad».—(Rubricado.)—«traese en pliego aparte razón de este Gouierno».

**3.270.** 1714—8—4 76—3—10

*Carta del Gobernador D. Esteban de Urízar y Arespacochaga, á S. M.* Refiere individualmente los méritos y servicios de todos los Oficiales mayores que han servido á S. M. en aquella provincia, en las dos campañas que ha hecho, así con su persona, armas y caballos, como con diferentes cantidades de pesos, expresando son muy dignos de que S. M. les premie.—Salta y Agosto 4 de 1714.

Original.—11 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Ha parecido.....» *Term.:* «real agrado».—Al dorso se lee: «*Junta de Grra.*—Junta 29 de Ag.to de 1715.—El R.uo con gr.as y encargos de q. las dé en nombre de S. Mag.d a todos estos ofiz.s»—(Rubricado.)—«fho.»

**3.271.** 1714—8—6 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias á S. M.*—Da cuenta de lo que el Presidente de Charcas representa en carta de 22 de Julio de 1712, de como en ejecución de Cédulas expedidas en 1706, 1707 y 1708, sobre justificación de oficios evacuados de la Corona de su propiedad y pertenencia; había embargado la renta del de tallador de la Casa de Moneda del Potosí por lo correspondiente á dos años, por lo que á la Real Hacienda debía percibir por el valimiento en ellos de dicho oficio, que pertenece al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo, y que en este estado había recibido el despacho de 30 de Noviem-

© Biblioteca Nacional de España

bre de 1709, en que se le ordenaba dicho valimiento por otros seis meses más desde 1.º de Enero de 1710, entendiéndose por entero en los que no hubiesen presentado en la Junta sus títulos, y la mitad en los demás, exceptuándose á los eclesiásticos, y lo reservado á comunidades por novenos, tercias, derechos y oficios que tienen agregación á sufragio de almas. Y por parte del Procurador de Castilla se pidió desembargo de la renta de los dos años antecedentes, con declaración de no haber sido comprendidos en dichos valimientos el oficio de tallador, perteneciente á dicho Colegio, con obligación de sufragios de almas; y con vista del fiscal mandó la Junta el desembargo con calidad de que el P. Procurador ínterin S. M. lo aprobase, afianzase el importe del valimiento de los dos años, y de los siguientes, remitiendo por compulsa los autos seguidos por dicha razón.

Y visto por el Consejo con lo que dijo su Fiscal y que este oficio es propio, perpetuo y por juro de heredad del Colegiod e la Compañía de Villafranca del Vierzo de que se le despachó título en 22 de Mayo de 1614 para su fundación y sufragio del fundador Gabriel de Robles, aceptada por el P. General Claudio Acuaviva en 1614, y teniendo presente la declaración de S. M. que todos los oficios recaídos en Comunidades y que tienen aplicación y carga de sufragios de ánimas no se comprenden en los valimientos de lo enajenado de la Corona, y que todo el ingreso de la renta de este oficio está aplicado á dicha fundación, para mantener competente número de religiosos con obligación de muchos sufragios, por su fundador y sucesores; es de sentir que se dé por libre de la fianza á la parte de dicho Colegio, al cual se declare la propiedad de este oficio por la Junta de incorporación, con calidad de pagar las medias anatas prevenidas en el título que se le despachó, de quince en quince años, dando cuenta el Presidente y Audiencia de haberlas cobrado hasta hoy.—Madrid, 6 de Agosto de 1714.

Original.—Siguen siete firmas, con sus rúbricas.—4 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 27 de Julio: Como pareze».—(Rubricado.)—«Publica.da en 13 dho. D.n Bern.do tinaguero».

**3.272.** 1714—8—9 76—6—28

*Consejo pleno de Indias.*—En vista del oficio del Secretario de la Embajada de Francia con un capítulo de carta del Marqués de Toro y,

© Biblioteca Nacional de España

sobre el sitio que ingleses intentan ocupar entre el río Janeiro y el de la Plata; y de la patente despachada para ello por la Reina de la Gran Bretaña, y respuesta que se ha dado al Ministro de Portugal que S. M. se sirvió remitirle: representa á S. M. lo que se le ofrece.—Madrid, 9 de Agosto de 1714.

Minuta.—22 fs.—*Emp.:* «Con decreto de 30 de junio.....» *Term.:* «prebenidas». Al dorso se lee: «Acordada en 2 de julio.—Vista y está conforme a lo acordado». —(Rubricado.)—D.n Bern.do Tinaguero».

**3.273.** 1714—8—30 120—4—6

*Real Cédula.*—Declara no ser comprendido en las órdenes generales de lo enajenado y segregado de la Corona el Oficio de Tallador mayor de la Casa de la Moneda de la Villa de Potosí perteneciente al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo por las razones que se expresan, y en particular atendiendo que por testamento otorgado en la Corte por Gabriel de Roblès (á quien tenía hecha merced S. M. de este oficio) en 23 de Abril de 1613 ante Santiago Fernández y por otros tres codicilos que después otorgó en 25, 26 y 27 del mismo mes y año, ante el Escribano debajo de cuya disposición falleció, pertenece el dicho Oficio de Tallador mayor de la Casa de la Moneda de Potosí á dicho Colegio, por disposición testamentaria del mencionado Gabriel de Robles para la fundación de dicho Colegio, y la manutención de los religiosos; que dispuso había de subsistir en él con las cargas y obligaciones contenidas en dicha fundación, incorporadas en dicho testamento, aceptada por el General de la Compañía Claudio de Aquaviva en 1614. Manda S. M. al Presidente de la Plata y demás Ministros que componen la Junta formada en ella, Oficiales de Hacienda de Potosí, y demás jueces y personas á quien tocare, se mantenga al dicho Colegio en quieta y pacífica posesión de dicho oficio, con tanto que haya de pagar y pague las medias anatas que corresponden, las que hasta hoy estuvieren devengadas y en adelante se causaren, sin demora ni atraso, y haya de pagar dicho Colegio los 20 centavos en cada marco de plata y prorrata repartida al dicho oficio de Tallador, por el derecho de Cobos.—Pardo, 30 de Agosto de 1714.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—Es copia del tomo X, encuadernado en pergamino, 0,305 × 0,220, de

© Biblioteca Nacional de España

partes Charcas, de 29 de Septiembre de 1692 hasta 26 de Marzo de 1715.—Sin foliar.—*Emp.:* «Don FHelipe &ª.....» *Term.:* «por su mand.do»

**3.274.** 1714—9—12 76—5—16

*Carta del Cabildo de Santiago del Estero, al P. Bartolomé Jiménez.* Dándole gracias por la insinuación que hizo al Maestro Baltasar de Yslas de atenderle, si se ofreciese ocasión en el Consejo de Indias, en orden á la restitución de la Iglesia Catedral, de que violentamente se ve desposeída esta ciudad, y pone en sus manos el pliego adjunto, que contiene los informes del Gobernador de esta provincia, y los de este Cabildo dirigidos al fin que se pretende; y suplican se sirva de verlos y cerrados, mandarlos entregar en Madrid á quien convenga, favoreciendo su causa con la autoridad y empeño que se requiera, para su logro, asegurándole la debida correspondencia.—Santiago del Estero y Septiembre 12 de 1714.

Original.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Mui Rdo. Padre.....» *Term.:* «felis viaje».

**3.275.** 1714—9—30 71—4—17

*El Consejo de Indias á S. M.*—Propone sujetos para el Obispado de Trujillo, vaco por muerte de Fray Juan Victores de Velasco. Valdrán sus frutos y rentas de 15.000 á 16.000 pesos.—Madrid, 30 de Septiembre de 1714.

Original, con 10 firmas y rúbricas.—*Emp.:* «El Obispado de.....» *Term.:* «mayor agrado».—4 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 10.—Nombro a D. Diego Montero del Aguila, Obpo. actual de la Concepción de Chile, para el Obpado. que vaca por su promoción, a D. Juan de Nicolalde, Chantre de la Iglesia de la Paz».—(Rubricado.)—«Publica.da en 20 de 8u.e—D.n Bernardo Tinaguero».

**3.276.** 1714—9—30 75—6—37

*Copia de Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso de Arce y Soria.*—Que con toda brevedad fenezca las fortificaciones de aquella plaza, valiéndose para ello del caudal que hay existente y declara D. Juan José de Mutiloa, con carta de 13 de Julio de 1713, satisfaciendo á la Cédula de 11 de Diciembre de 1708, y del que fuere produciendo el nuevo impuesto, que deberá cesar luego que se concluya; y perfeccione dicha obra, advirtiéndole que ha de convertir este

© Biblioteca Nacional de España

caudal sólo en dichas fortificaciones, so pena de su desagrado y de reintegrarlo de sus bienes.—Pardo, 30 de Septiembre de 1714.

4 fs.—*Emp.*: «D.ª Alonso de Arze.....» *Term.*: «que así es mi voluntad».—Al dorso se lee: «fho. con dup.do»

**3.277.** 1714—10—10 75—6—15

*El Consejo pleno de Indias á S. M.*—Pone en su noticia lo resuelto por Su Santidad, en vista de la instancia que se le hizo cerca del dilatado tiempo que ha que se halla sin Pastor la Iglesia del Paraguay, á causa de no haber pasado á regirla D. Pedro Díaz de Durana, su Obispo, y lo que en su vista ha resuelto el Consejo.—Madrid, 10 de Octubre de 1714.

Original, con cinco firmas rubricadas.—6 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 2 de él.—Está bien».—(Rubricado.)—«Publica.da en 25 dho.—Don Bernardo Tinaguero».

**3.278.** 1714—10—28 122—3—6

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—Noticiándole las armas que están aprontadas para dirigir á aquella provincia, y ordenándole lo que ha de ejecutar para el desalojo de los indios mamalucos portugueses, y demás que infestan esa provincia, y que en caso necesario pida á las jurisdicciones inmediatas los auxilios que necesitare, y dé puntual cuenta de lo que resultare.—Madrid, 28 de Octubre de 1714.

El Rey, y por su mandado D. Bernardo Tinaguero de la Escalera.—*Emp.*: «En Cartas.....» *Term.*: «buluntad».

**3.279.** 1714—11—3 76—5—1

*Carta de D. Jaime de Mimbela, Obispo Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.*—«Señor: Recibí un tanto de la Cédula despachada á mi antecesor D. Pedro Vázquez de Velasco, en que habiendo informado hallarse en la visita general, dice lo bien que obran los Padres de la Compañía de Jesús en las Misiones de los Mojos, y que procurará fomentar dichas Misiones; juntamente avisa haber recibido la limosna de que V. M. hizo merced á la Santa Iglesia de Santa Cruz de 10.000 pesos, y concluye conque informará á V. M. de todo el resto de la visita y V. M. enviándome un tanto de dicha Cédula, me manda le

© Biblioteca Nacional de España

informe de todo lo que obrare con dicha lismona y lo que necesitare de poner en la noticia de V. M. en resulta de la visita.

Señor: Los 10.000 pesos los dejó mi antecesor depositados en poder de un secular, y quedan asegurados a satisfacción de la Real Audiencia de Chuquisaca, y se estarán sin consumirlos hasta que se tome la última resolución, sobre la mudanza de la Iglesia matriz de San Lorenzo a Mizque, pues manda V. M. que se muden los dos únicos Prebendados que hay y pasen á vivir á Mizque, y que V. M. mandará á su Embajador en Roma, no para San Lorenzo de la Barranca, sino para Mizque, que son las que espero, y aunque hay muchísimos en que emplear los 10.000 pesos, pues las Iglesias están sin ornamentos y todo en un lastimoso desconcierto, pero V. M. tiene otros infinitos gastos, y si se hace Catedral á Mizque se gastarán en dar el esplendor preciso á su Iglesia.

Las Misiones de la Compañía florecen mucho ahora por la gran aplicación de los Padres á la conversión de las almas; no las he visitado ni trato de visitar parte alguna de mi Obispado; porque como no estoy consagrado, no puedo administrar el Santo Sacramento de la Confirmación que es lo principal en las visitas; y juntamente no puedo dejar de decir á V. M. que los Obispos no estando consagrados, tienen algo debilitada la autoridad y el respeto para las providencias que necesitan de bríos, y así tengo por conveniente no ejecutar la visita, hasta consagrarme.

Señor: Lo que en general reconozco de la Misión de los Padres de la Compañía en los Mojos, que es lo que toca a mi jurisdicción y distrito es que por ahora está floridísima y que hay 30.000 y más almas que confirmar, pero ello en mi conciencia debo informar a V. M. que necesita de una copiosa Misión de Padres de la Europa y que esta venga cuanto antes, porque si no recelo que vaya muy á menos, á este fin escribo en esta ocasión al Padre General de la Compañía para que tome para este fin la más eficaz providencia, y suplico á V. M. con las mayores veras que puedo, que para que esto se logre dé V. M. pronta y eficaz providencia á los Padres de la Compañía. Flamencos y Alemanes, no pueden servir aquí de perjuicio alguno, por lo que toca a la fidelidad, ni puede haber el más mínimo recelo, pero no puedo, por

© Biblioteca Nacional de España

las experiencias que tengo dejar de decir a V. M. que los españoles son más á propósito, pues en estas partes de la América, parece que es gracia *gratis data*, que Dios Nuestro Señor les ha dado para plantar y aumentar la fe, éstos la tienen en los tuétanos, y no saben de contradicciones á ella: los flamencos y alemanes, por lo general, no pueden estar tan arraigados en ella, y si son buenos como deben ser, bastante tienen que hacer en sus tierras, sin necesidad de aprender lenguas extrañas para ejercitar su celo apostólico, ni pasar por climas tan opuestos á los suyos nativos. V. M. dispondrá lo más conveniente para que se logre el fin de estas conversiones, que es el que todos deseamos.—En Mizque, a 3 de Noviembre de 1714.—Doctor Jaime de Mimbela, Obispo Gobernador de Santa Cruz.»

Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «Conss.°—Las dos representaciones que refiere remite separadas cerca del contenido en esta ocasión, no se an recibido.—El Cons.° 11 de 9.re de 1716.—Al Sr. Fiscal, con antecedentes, incluso el de la mudanza de la Iglesia».—(Rubricado.)—En el mismo A. de I., 76—5—14, refiere lo mismo desde Lima, con fecha 24 de Octubre de 1713, y en papel aparte del legajo, que sirve de carátula al documento, se lee: «Consexo.—Traense Minutas de los Despachos que s.re esto se han remitido y la carta en q. dho. Obpo. dió gracias p.r la limosna de 10.000 p.s que se concedieron a aq.lla Iglesia.—El Cons.° en Gou.no 21 de Feb.° 1715.—Sres. Frig.na, Rivas, Ríos, Otalora, Munive.—Respóndase a este Obpo. que pase a su Obpado. y desde ally represente lo que según reconociere hallare conv.te, y este expediente pase al S.or Fiscal, con la notiz., q. no viene aquí, de si SS.d concedió ó no el brebe para la translación de esta Iglesia».—(Rubricado.)—«fho. el despacho y la Secretaría hace presente: no haber concedido SS.d el Breve para la translación de esta Iglesia.—El Fiscal ha visto esta carta, y respecto de que sólo falta para ejecutar esta translación el Breve de SS.d, sobre que se le escribió por S. M. al Cardenal de Judice, es de parecer que respecto de hallarse el Cardenal en esta Corte se le podrá insinuar de parte de S. M. que dé noticia del estado o éxito de esta dependencia, para que se pueda cumplir perfectamente, continuando los oficios, en caso de no estar concedido el Breve, que es el único despacho que falta para poderse ejecutar esta traslación, y que se escriba á este Obispo que se mantengan en depósito los 10.000 pesos hasta que se ejecute la traslación, y hecha, que informe en qué se distribuyen.—Y en cuanto á lo que se refiere al poco fruto que hacen las Misiones de los Padres Flamencos y Alemanes, es de parecer el Fiscal se le deberá decir que se espera que pasando a residir en su Obispado, como tiene determinado el Consejo, se informará con individualidad de lo que se adelantan las Misiones de dichos Padres, y desde allí, con conocimiento, podrá informar lo que se le ofreciere.—Madrid y Marzo 2 de 1715».—(Rubricado.)—«El Consejo en gobierno 11 de Marzo de 1715».—Al margen: «Sres. Araciel, Rivas, Mieres, Miana, Munive.—Como lo dice el Sr. Fiscal, y por lo que toca á la traslación de

© Biblioteca Nacional de España

esta Iglesia se haga consulta á S. M., poniendo en su Real noticia los motivos que obligaron á resolverla y las órdenes que se dieron al Señor Cardenal Judize para los oficios que se habrán de pasar con S. S.d á este fin, y que no constando de la resulta de ellos, ni que S. S.d concediese el Breve necesario para esta translación, parece al Consejo que sobre esto mande S. M. pedir informe al Cardenal, y que si de él resultare no haberse concedido el referido Breve, se sirva S. M. mandar á D. José Molinés pase con S. S.d los mismos oficios, remitiéndose á este fin las órdenes convenientes, con copias de los despachos que se enviaron al Cardenal».—(Rubricado.)

**3.280.** 1714—11—7 75—6—15

*Consejo pleno de Indias.*—En vista de la resolución tomada por la Congregación de Cardenales á la instancia hecha á Su Santidad cerca de que se cancelasen las Bulas expedidas á favor de Fray Pedro Fajardo para el Obispado de Buenos Aires, y que se impenetrasen para el nuevo propuesto; representa a S. M. lo que se le ofrece.—Madrid, 7 de Noviembre de 1714.

Original, con seis firmas y sus rúbricas.—6 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 3 de él.—Como parece y assí lo he mandado».—(Rubricado.)—«Publica.da en 28 dho.—Don Bern.do Tinaguero».

**3.281.** 1714—11—12 76—1—29

*La ciudad de Buenos Aires á S. M.*—Da cuenta del júbilo y regocijo con que celebró la noticia del nacimiento del Príncipe, sucedido el día 7 de Junio de 1712.—Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1714.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «La Ziu.d.....» *Term.:* «del Común».—Al dorso se lee: «R.da en los Nau.os de rex.° en 9 de Junio de 1715».

**3.282.** 1714—11—24 76—5—8

*Testimonio.*—De unos autos que quedan en poder del Capitán Francisco Antonio Mansilla, Escribano público y de Cabildo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz por S. M., y dado por él de como habiendo el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, por su Procurador el P. Francisco Javier de León seguido litigio, cuyo principio fué el día 27 de Julio de 1712, ante el Maestre de campo D. Juan de la Qoisquetta, que á la sazón era Alcalde ordinario de segundo voto, contra el Sargento Francisco Caraballo y otros complicados; por haber entrado á la acción y derecho que dicho Colegio tiene en las 20 leguas



© Biblioteca Nacional de España

de tierra que posee, amojonadas desde 1684, con autoridad de la Real Justicia; á hacer recogidas de ganado vacuno, las cuales sólo tocan y pertenecen á dicho Colegio, como único dueño de ellas, por compra que hizo á sus dueños, y últimamente por la escritura de convenio y compromiso que se celebró con los herederos del Sr. Gobernador Hernando Arias de Saavedra y Doña Jerónima de Contreras, únicos dueños y señores de dichas tierras, como largamente consta de dicha escritura de compromiso, que se hizo ante el Capitán de Pablo de Albestran, siendo Alcalde ordinario de esta ciudad, el año de 1697, y ninguno de los vecinos accioneros de ésta ni de otra ciudad, pueden entrar á dicha acción y derecho de hacer recogidas de ganado sin licencia expresa del P. Rector de este Colegio; no obstante las tres reales provisiones de amparo, auto del Licenciado D. Andrés Garabito, Oidor que fué de la Audiencia de la Plata y Visitador general de estas provincias, y tres bandos publicados en diferentes tiempos; todo lo cual fué concedido á favor de los herederos del Gobernador Hernando Arias de Saavedra. Item testimonio, donde se manda y prohibe debajo de graves penas el que ninguno entrase á hacer recogidas de ganado dentro de dichas tierras por ser dueños así de ellas como del ganado vacuno, que pace dentro de sus linderos, con cuyas regalías las poseyeron dichos herederos sin contradicción alguna.

Todo lo cual consta de instrumentos auténticos que para en su poder hasta el año de 1684, que se amojonaron á pedimento de las partes según la escritura de convenio y compromiso que lleva dicho, y en vista del despacho librado por el Gobernador D. José de Herrera y Sotomayor que lo fué de estas provincias del Río de la Plata, su fecha en Buenos Aires á 7 y á 11 de Junio de 1687, cuya copia está arreglada á los autos del referido litigio á hojas 17 hasta las 34, cuyo tenor se pone á continuación.

Sigue un auto de D. José de Herrera y Sotomayor en que se inserta la petición del P. Luis Gómez, Rector de la Compañía de Jesús de Sa ta Fe hecha en su nombre, y en el de su Colegio y que le fué presentada por el Procutador general P. Gregorio Cabral, en que pide sea servido en virtud de las razones que alega, de mandar por auto que ninguna persona sea osada á hacer recogida de ganado dentro de los

© Biblioteca Nacional de España

límites de las 20 leguas de tierra y acciones pertenecientes á su Colegio, sin licencia suya ó de quien su poder ó causa hubiere, imponiendo las penas del interés de la parte, y otras que imponerse deben á los transgresores de dichos mandatos. Y asimismo, que ninguno se atreva á derribar, quitar, ni quemar ninguno de los mojones puestos por el Juez comisario en el deslinde y amojonamiento de dichas tierras, so las penas del derecho, &.ª, y que se mande pregonar bando por la plaza y calles públicas de esta ciudad, en conformidad de dicho auto y habiéndolo confirmado su señoría por auto, se notificó en dicha ciudad á 10 de Mayo de 1684, al Capitán Juan Gómez Recio.

Sigue el auto del Sargento mayor D. Francisco Izquierdo, Teniente de Gobernador y Capitán á guerra de Santa Fe de la Vera Cruz, sobre la petición anterior y el bando publicado en 28 de Mayo de 1684.

Otra petición del Hermano Jorge Suárez, Religioso de la Compañía de Jesús y Procurador del Colegio de Santa Fe de la Vera Cruz, para que se le admita información, que ofrece dar de personas sabedoras del caso de la entrada de Juan de Bamaldo á la acción de recogida de ganado cimarrón que pertenece á dicho Colegio en la otra banda del Río Paraná desde el arroyo que llaman el Yacaré en el arroyo de Antonio Tomás, que de un mojón á otro tiene de fondo 20 leguas; y desde 1685 hasta el de 1687 con perjuicio de dicho Colegio.

Siguen las declaraciones juradas de Miguel Martín de Encinas, Juan de Alarcón, Felipe de Ojeda, el Sargento mayor Juan de Aguilera, Carlos Domínguez y Domingo Gonzalo y Mendoza.

Otra petición del Hermano Jorge Suárez en que pide se le entregue dicha información general; el decreto del Juez y Alcalde para que se le entregue, dado en 14 de Mayo de 1687.

La petición del P. José Cabral de la Compañía de Jesús al Gobernador de Buenos Aires en que pide que habiendo su relación por verdadera y á él por presentado en nombre de su parte con los instrumentos arriba mencionados, se sirva proveer de justicia y mandar publicar el bando que lleva pedido y de mandar se le dé testimonio de la información general que lleva presentada con estos autos.

Sigue el proveimiento del Gobernador D. José de Herrera y Sotomayor en que se inserta el auto y el bando con su publicación prece-

© Biblioteca Nacional de España

dentes, proveídos y publicados y en Santa Fe con nuevo auto, bando y publicación proveído y publicado en el puerto de Buenos Aires, á 5 y 7 de Junio de 1687, y en 20 de Marzo de 1714 por D. Juan José de Mutiloa y Anduesa, Alcalde de Casa y Corte de S. M. y Gobernador político de Buenos Aires.

Sigue la última petición del Sargento mayor Francisco Caraballo, feudatario de Santa Fe, en que reconoce haber estado equivocado al alegar derechos de posesión en la propiedad de los Padres de la Compañía de Jesús, de que se hace mérito en este litigio. El testimonio está firmado por Juan Antonio Mantilla, Escribano público y de Cabildo fecho en Santa Fe de la Vera Cruz á 24 de Noviembre de 1714 y autorizado por el Cabildo de dicha ciudad con la misma fecha.

40 fs.—*Emp.:* «El Capitán Franc.º.....» *Term.:* «Franc.º de Noguera Salguero». (Rubricado.)

**3.283.** 1714—12—6 76—1—33

*Acuse de recibos.*—El Gobernador del Paraguay, D. Gregorio Bazán de Pedrasa, acusa recibo de la Cédula dada en Buen Retiro en 30 de Mayo de 1708, en que se insertó otra de 15 de Octubre de 1694, en que se le cometió la numeración de los indios de las reducciones que están a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús de aquella provincia. Expresando que luego que fenezca la visita de los indios originarios de esta ciudad y pueblos inmediatos á ellas, concluída ya la de la Villa Rica del Espíritu Santo, ejecutará lo mandado en dicha Cédula y dará cuenta de lo que resultare.—Asunción, 6 de Diciembre de 1714.

Original.—1 f.º, más el de carátula. —*Emp.:* «Doy quenta.....» *Term.:* «Auttos della». – Al dorso se lee: «El Cons.º 9 de 8.re de 1715: R.uo y nueuo encargo».— (Rubricado.)

**3.284.** 1714—12—15 76—1—29

*El Sargento mayor de Buenos Aires á S. M.*—Da cuenta de haberle nombrado el Presidente de Charcas, por Gobernador y Capitán general de aquella plaza, en el ínterin que lo hace el Virrey del Perú, ó llega el Marqués de Salinas á quien están conferidos dichos cargos, y de haber tomado posesión de ellos el día 14 de Diciembre de 1714. Remite testimonio. Refiere el miserable estado de aquella guarnición

© Biblioteca Nacional de España

por debérsela 17 situados, y que en cuanto á lo que hubiese ocurrido en aquel Gobierno, se remite á lo que en esta ocasión informarán el Alcalde de primer voto y Cabo de la Caballería, por haber corrido á su cuidado.—Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1714.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En esta.....» *Term.*: «de V. M.»—Al dorso se lee: «R.da en los Nau.os de rex.o en 9 de Junio de 1715».

**3.285.** 1714 72—3—5

*Vacante.*—El Obispado de la Iglesia Catedral de la ciudad de Truxillo, en las provincias del Perú, se halla vaco por muerte de Fray Juan Victores de Velazco. Valdrán sus frutos y rentas de 15 á 16.000 pesos, poco más ó menos, y para su provisión se hace nominación de sujetos.—1714.

4 fs., uno en blanco y el de carátula.

**3.286.** 1714 75—6—36

*Real Cédula.*—En que S. M. declara no ser comprendido en las órdenes generales de lo enajenado y segregado de la Corona, el oficio de Tallador mayor de la Casa de la Moneda de la Villa de Potosí perteneciente al Colegio de la Compañía de Jesús de Villafranca del Vierzo, por las razones que se expresan.

Sin fecha ni lugar.—7 fs., más el de carátula. Al dorso se lee: «fho con dup.do—Vista».—(Rubricado.)

**3.287.** 1714 75—6—36

*Real Cédula al Gobernador del Paraguay.*—En respuesta á su carta de 2 de Marzo de 1709 tocante á la pobreza de aquella provincia y su falta de armamento; que la mayor parte de sus armas eran de palos aguzados á manera de lanzas, con que habían de rechazar á los indios enemigos y á los portugueses y mamelucos de San Pablo del Brasil. En conformidad de lo que pide ha resuelto S. M. se le remitan 600 carabinas, 100 pares de pistolas, 500 espadas, 6 ú 8 pedreros, 50 quintales de pólvora, 100 de plomo y 200 fusiles con sus bayonetas, para que lo reparta entre los vecinos, que habrán de pagar inmediatamente su importe.

© Biblioteca Nacional de España

Sin fecha ni lugar.—Minuta.—2 fs.—*Emp.*: «Mi Governador.....» *Term.*: «mi voluntad».—Al dorso se lee: «fho. con Dup.do—Vista».—(Rubricado.)—«R. L. Val.a»

**3.288.** 1715—1—9 76—5—7

*Memorial del P. Rotalde, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Perú, á S. M.*—Dice que desde la fundación de la ciudad de la Paz, en las tierras que por el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se le repartieron á Juan de Rivas, fundador que fué del Colegio de la Compañía de la misma ciudad, se puso cierto Batán y fábrica de ciertos géneros de lana, el cual por ser en beneficio conocido de la tierra, se confirmó por el Virrey D. Francisco de Toledo, que concedió para este obraje 30 indios y 20 muchachos de los pueblos circunvecinos, y por la Audiencia de la Plata se mandó ejecutar. Posteriormente reconocidos los títulos por cierto visitador de tierras, por no comprenderse en dicho despacho del Virrey, la confirmación del expresado repartimiento de tierras adherentes á esta fábrica; se hizo composición con los poseedores que contribuyeron con 360 pesos ensayados. Siendo poseedor de este obraje y tierras Juan de Salazar, en vista de los títulos dados por el Virrey y sucesor Marqués de Montesclaros, se confirmó precediendo informe del Corregidor de dicha ciudad. No obstante estos títulos y confirmaciones, el Conde de Chinchón despachó Juez por quien, en vista de dichos títulos, se proveyó por auto de Junio de 1644, que los declaraba por legítimos en cuanto al obraje y fábrica, y que en cuanto á las tierras, respecto de no estar confirmada la composición expresada por el Gobernador, las mandó medir, y medidas compuso dicho figurado defecto en cierta cantidad que pagaron, y con estos autos se acudió al Virrey Marqués de Mancera, quien lo confirmó, dando su despacho en Febrero de 1645. En esta posesión estuvieron los parientes y sucesores de Juan de Rivas; algunos de los cuales, en atención de haber sido dicho ascendiente suyo fundador del referido Colegio, y que la renta con que le había dado se hallaba, sino en el todo, en la mayor parte disminuída; hicieron donación al Colegio de las partes que tenía en dicho obraje y tierras que junto con las posesiones que compraron en cabeza de D. Pedro de Alarcón y Contreras, entraron en la posesión de unas y otras en que,

© Biblioteca Nacional de España

por ejecutoria de la Audiencia de la Plata se le mantuvo al Colegio, sin embargo, de la cuestión ó pleito que en ella le suscitó D. Juan de Salazar, por suponer haber vínculado dicho obraje su ascendiente Juan de Salazar, de que se le despachó ejecutoria en 30 de Noviembre de 1678; como todo lo referido consta de los dos testimonios que presentó en debida forma. Esta hacienda ha sido y es la única o principal con que se ha mantenido y mantiene dicho Colegio, de que no sólo se le ha seguido á aquella provincia la utilidad de la enseñanza y educación pública, sino también el beneficio en el surtimiento de aquella fábrica; por lo cual ocurre á S. M., para que se sirva de confirmar los referidos títulos y despachos, y concederle que se pueda extender dicha fábrica hasta 30 telares, siendo de Cordellates, pañetes, bayetas y frezadas y que para esto se le den del pueblo de Collana próximo á dicho obraje, 4 indios al mes, pagándoles su justo jornal y con las demás precauciones que S. M. fuere servido, en cuya consideración: Suplica rendidamente á S. M. se le confirmen dichos títulos y despachos de los Virreyes, concediéndosele los 30 telares en dicha fábrica y los 4 indios al mes del pueblo de Collana, pagándole su jornal en la forma ordinaria.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El P.e Franc.' Rotalde.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Consejo pleno 9 de Enero de 1715.—Sres. Araciel—Macías—Ríos—Miana—Munive—Zúñiga.—Al fiscal, con antecedentes».—(Rubricado.)—El Fiscal, con vista de este Memorial y dos testimonios de autos que le acompañan, el uno de 63 fs. y el otro de 23, responde: «que es de suponer que el Virrey D. Francisco de Toledo, en 30 de Marzo de 1584, concedió á Juan de Rivas lo que el Memorial expresa, y que este Despacho del Virrey se halla confirmado por Real Provisión de la Audiencia de la Plata, de 26 de Junio de 1613; y por lo tocante á las tierras contiguas al obrage, los Virreyes Conde de Chinchón y Marqués de Mancera, en virtud de órdenes de Su Magestad, libraron despacho de composición en 1644 y 1645.—Que el referido Juan de Rivas, parece haber sido el fundador del Colegio de la Compañía de la ciudad de la Paz, y que Don Luis y Don Juan de Salazar otorgaron instrumentos á favor del Colegio, con que quedó desde entonces con todo el goce de Obrage y tierras; y por ejecutoria de la Audiencia de la Plata, despachada en 30 de Noviembre de 1678, está determinado que el Colegio sea amparado en el Obrage y Batán, y reservado el derecho por lo tocante á la propiedad que pretendía D. Juan de Salazar, por decir estar vinculado el obrage y Batán.—Y se le ofrece al Fiscal que este Obrage concedido en 1584, conforme á la ley 1.ª, tít.° 26, Lib. 4.°, de la Recopilación de Indias, no parece causa embarazo á la licencia que yá estaba concedida con todos los presupuestos del buen tratamiento y servicio voluntario de los indios. Y ha-

© Biblioteca Nacional de España

biendo recaído el goce y posesión de este Obrage en el Colegio de la Compañía, en que concurre la presunción de que serán más bien tratados los indios, parece se debe aprobar la licencia; y también en lo tocante á la composición de las tierras, en que parece haberse obrado en virtud de órdenes de S. M. por los dos Virreyes, con que sólo queda que discurrir en que si se ha de conceder el aumento, que meramente se pretende, de los 4 indios más para los 30 telares; y aunque este aumento tiene contra sí la Ley 1.ª, tít.º 26, como este Obrage se halla perfectamente fundado, y al parecer el aumento de 4 indios no parece ser cosa de gran consideración, parece haber algún arbitrio en esta concesión, por todas razones, y por la principal de que los Religiosos de aquel Colegio nunca faltarán á las obligaciones de justicia y caridad, mirando á la buena enseñanza y tratamiento de los indios.—Madrid y Enero 24 de 1715». – (Rubricado.)—«Consejo pleno 14 de Febrero de 1716.—Sres.: Su Excelencia, Araciel, Machado, Ríos, Calderón, Manrrique, Otalora, Munive, Zúñiga, Rojas, Valcárcel.—Como lo dice el S.r Fiscal, se aprueba la licencia y composición de tierras, y se conceden los 4 indios, con calidad de que sean voluntarios y según ordenanzas».—(Rubricado.)

**3.289.** 1715—1—9 76—5—7

*Memorial del P. Francisco Rotalde, de la Compañía de Jesús y Procurador general de las provincias del Perú por su Colegio de Potosí.*— Dice que la hacienda que éste posee se reduce lo principal de ello á ganado lanar, de cuyo fruto no puede mantenerse á causa de la corta ó ninguna salida de sus lanas, y para poderle tener, asegurando con ella la manutención del Colegio, ha deliberado convertirla en géneros poniendo telares en una hacienda que posee llamada Trigo Pampa. Y por no seguirse perjuicio alguno, pide se le conceda licencia para poder fabricar con las lanas de sus ganados, y con sus operarios, armando los telares que para ello necesitare en dicho sitio de Trigo Pampa.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «El P.e Franc.º Rotalde.....» *Term.*: «de V. M.» – Al dorso se lee: «Consejo pleno 9 de Enero de 1715. – Sres. Araciel—Macías—Ríos—Miana—Munibe—Zúñiga.—Al S.or fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal, suponiendo el contexto y súplica de este memorial, dice que como por la Ley 1.ª, tít. 26 de la Recopilación de Indias está mandado que para fundar obrajes de paño y otros tejidos y labores preceda informe de los Virreyes, Presidentes y Audiencias, y que si algunos los pretendieren, avisen y consulten las causas y fundamentos que hubiere para conceder ó negar las licencias, y dando su parecer con toda la Audiencia, los remitan al Consejo, sin entregarlo á las partes, para que en él se tome resolución, y como no acompañan á este memorial papeles ó instrumentos de lo que está prevenido y ordenado por la citada Ley; y en esta consideración, no se puede tomar alguna resolución en este memorial que la de que, si le pare-

© Biblioteca Nacional de España

ciere al Consejo, se pidan los informes que ordena y dispone la citada Ley real" Madrid 24 de Enero de 1715.—Consejo pleno 4 de febr.° 1715.—Júntese á estos expedientes del Padre Rotalde, vno de facultad para Obrajes q. el Cons.° haze mem.ª se despachó en el distrito de Charcas, á fauor de Dn. Ysidro Ortiz de Haro, á principios del año pasado ó fines del antecedente».—(Rubricado.)—«Tráese el expediente que se manda juntar con éste, en el que se conzedió lizencia á Dn. Ysidro Ortiz de Aro para fundar un Battan con 20 Telares en los distritos de la Audiencia de Lima ó Charcas, por cuia gracia sirbió con 500 doblones de á dos escudos de oro, de que se le dió el despacho necesario (con calidad de poderlos vincular).—El Cons.° en Gou.no 14 de Febr.° 1715.—Pase este expediente al S.or Pres.te Conde de Frigiliana, para que se nombre Minro. q. confiera sobre esto con el P.e Rotalde».—(Rubricado.)—«Al Sr. Zúñiga».—(Rubricado.)—«Consejo y febrero 26 de 1715 años.—Concédese al Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa Ymperial de Potosí la licencia que solicita para poner un Batán y 20 telares en la hacienda que posee llamada Trigo Pampa, con las calidades de haber de estar dho. Obrage sujeto á las visitas que se deben hacer en los demás de esta calidad que se hallan fundados y fundasen en aquellos Reinos del Perú; y con la de haberse de servir y fabricar con esclavos propios ó gente que voluntariamente quisiere trabajar por sus jornales; por cuya facultad ha ofrecido servir dho. Colegio con 1.500 pesos escudos plata, los cuales se pondrán en poder del Tesorero del Consejo, quien los tendrá por cuenta aparte, hasta tanto que por el Consejo se le ordene lo que hubiere de ejecutar con la dicha cantidad».—(Rubricado.)—«dho.»—Sigue el recibo de esta cantidad, dada por el Teniente de Tesorero general del Consejo, Juan Francisco de Goyeneche, en Madrid y Marzo 10 de 1715.—Sigue una carta de Antonio de Salazar y Alonso de Buendía, original, á D. Francisco de Castejón, en que dice, «que en papel de 14 del corriente les participó, por acuerdo del Consejo de 26 de Febrero, la licencia concedida al Colegio de Potosí para fundar dho Batán en dho. sitio, y que por esta gracia ha servido con 1.500 pesos escudos de plata, entregada a Goyeneche, para que anoten lo conveniente y puedan hacer cargo de esta cantidad, como se ha hecho en los libros de su cargo en virtud del citado papel de su merced.—Madrid 23 de Marzo de 1715».

**3.290.** 1715—I—10 76—I—33

*Memorial de D. Bartolomé de Aldunate y Rada, electo Gobernador del Paraguay.*—Dice que dicha provincia ha más de treinta y cinco años está sin Obispo, y por falta de Pastor hay que ir por confirmaciones, órdenes y Santos Oleos á Buenos Aires, Charcas o Chile, distantes 400, 700 y 800 leguas. Suplica á S. M. mande dar providencia en alivio de aquellos vasallos. (Sin fecha.)

Original.—2 fs.—*Emp.*: «D.n Bartholome.....» *Term.*: «receuirá merced».—Al dorso se lee: «El Cons.° 10 de Hen.° 1715 —Se repitan todas las órdenes dadas sobre esto con la m.or precisión y encargando al Virrey las haga executar y cum-

© Biblioteca Nacional de España

plir y que dé quenta de lo que resultare».—(Rubricado.)—«fho.—El Cons.° 16 de Diz.re 1715.—Traigase noticia de todo lo q. hay en esto».—(Rubricado.)

**3.291.** 1715—3—3 75—6—37 y 120—4—6

*Real Cédula.*—En aprobación de los títulos y despachos dados por el Virrey del Perú á favor del obraje que posee el Colegio de la Compañía de Jesús de la Paz y que pueda tener hasta 30 telares en la forma que se expresa. Dice, que por parte de este Colegio se le ha representado, que desde la fundación de dicha ciudad el Cabildo de ella repartió diferentes tierras á Juan de Rivas fundador del Colegio, en las que puso un Batán y fábrica de géneros de lana, confirmado por don Francisco de Toledo, concediéndole 30 indios y 20 muchachos de los pueblos circunvecinos; lo que se mandó ejecutar por la Audiencia de Charcas. Que después, con motivo de haberse despachado un Visitador de tierras y reconocídose por éste dichos títulos; por no comprenderse en el despacho que para ello le dió el Virrey, la confirmación del expresado repartimiento de tierras adherentes á dicha fábrica; hizo composición con los poseedores por 360 pesos ensayados.

Que siendo poseedor de obraje y tierras, Juan de Salazar acudió con los títulos al Marqués de Montesclaros quien los confirmó.

Que con motivo de la Cédula para que se hiciese averiguación de las tierras que poseían con justos títulos, y que los que no los tuviesen se admitiesen á composición, para lo cual se despachó Juez, quien por auto de 1644 los declaró por legítimos en lo que miraba al obraje y fábrica, pero que las tierras se midiesen. Y se reconoció y compuso en cierta cantidad que satisfizo; y se ocurrió al Virrey Marqués de Mancera con los autos ejecutados en esta razón, quien los confirmó y dió el despacho necesario en 1645, con el cual estuviesen en pacífica posesión los parientes y sucesores de Juan de Rivas, y los más de ellos hicieron donación al Colegio de las partes que les pertenecían del obraje y tierras; que juntas con otras porciones que el Colegio había comprado en cabeza de D. Pedro de Alarcón y Contreras; tomó posesión de todo el Colegio y se mantuvo en ella, no obstante el pleito que le suscitó don Juan de Salazar, suponiendo haber vinculado Juan de Salazar su ascendiente, de que se le despachó ejecutoria por la Audiencia de la Plata en 30 de Diciembre de 1678. El Colegio suplicó á S. M. que en aten-

© Biblioteca Nacional de España

ción á lo referido y ser la única y principal hacienda con que se mantiene, de que se sigue á aquella provincia no sólo la enseñanza y educación pública, sino también el beneficio del surtimiento de su fábrica; mande se le dé confirmación de dichos títulos, papeles y licencia, para que se pueda extender dicha fábrica hasta el número de 30 telares de cordellate, pañetes, bayetas y fresadas, y que para ello se le señalen y repartan del pueblo de Collana 4 indios al mes, pagándoles su justo jornal. S. M. aprueba los referidos títulos dados por los Virreyes del Perú y la composición de tierras que se hizo; y quiere que dicho Colegio pueda tener hasta 30 telares concedidos por el Virrey D. Francisco de Toledo a dicho obraje, y que en él se fabriquen cordellates, pañetes, bayetas y fresadas, y se le reparta á los 4 indios del pueblo de Collada de servicio voluntario, según ordenanza, y pagándoles su justo jornal, y que no se ponga impedimento para ello, antes se le asista para su entero cumplimiento, sin embargo, de cualesquieras leyes en contrario.—Buen Retiro, 3 de Marzo de 1715.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Castejón.—Es copia del tomo X, encuadernado en pergamino, 0,305 × 0,220, de partes, Charcas, de 29 de Septiembre de 1692 hasta 26 de Marzo de 1715.—Sin foliar.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «de Castejón».

**3.292.** 1715—3—26 75—6—37 y 120—4—6

*Real Cédula en que se faculta al Colegio de la Compañía de Jesús del Potosí para que pueda fundar un batán por haber servido con 1.500 pesos de contado.*—Dice que por parte del Procurador de la Compañía de Jesús P. Francisco Rotalde, se ha representado á S. M., que la hacienda que posee el Colegio de dicha Compañía de Potosí, se reduce lo principal de ella á ganado lanar, con cuyo fruto no es capaz de mantenerse, á causa de la corta ó ninguna salida que tiene de sus lanas; y para poderla tener con alguna utilidad y asegurar con ella la manutención de dicho Colegio, había deliberado convertirla en géneros poniendo para ello telares en una hacienda que posee en el sitio llamado Trigo Pampa; y como en ello no se sigue perjuicio, por ser de sus propias lanas y trabajada por sus propios operarios, y antes bien en ello se interesa la causa pública con el aumento de dichas fábricas, suplicaba licencia para ello. S. M. ha venido en concederle la licencia que

© Biblioteca Nacional de España

solicita, por haberle servido con esta gracia con 1.500 pesos escudos de 8 reales de plata en oro, los que entregó de contado en esta Corte en poder de D. Juan Francisco de Goyeneche, Teniente de Tesorero general del Campo de Indias; en cuya conformidad, por la presente da facultad á dicho Colegio, para la fundación dicha en el sitio referido, con calidad de que haya de estar y esté dicho obraje á las visitas que se deben hacer en los demás de esta calidad, y la de que se haya de servir y fabricar dicho batán y telares con esclavos propios de dicho Colegio, ó con gente que voluntariamente quisieren trabajar por sus jornales; y manda á las diversas autoridades que dejen á dicho Colegio poner dicho batán con 20 telares en la forma prevenida, sin que se les ponga embarazo, antes hagan dar para ello la asistencia que necesitase para su entero cumplimiento; sin embargo, de cualesquier leyes ú órdenes en contrario.—Buen Retiro, 26 de Marzo de 1715.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Castejón.—Es copia del tomo X, encuadernado en pergamino, 0,305 × 0,220, de partes, Charcas, desde 29 de Septiembre de 1692 hasta 26 de Marzo de 1715.—Sin foliar.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «de Castejón».—3 fs.

**3.293.** 1715—4—2 76—1—21

*La Audiencia de Santiago de Chile á S. M.*—Informa sobre los buenos procedimientos del Obispo del Tucumán, Doctor D. Alfonso del Pozo y Silva, Deán que era de la Concepción. Le consagró el Obispo de ella el Doctor D. Diego Montero, y á los tres días ejecutó su viaje. Es natural de la Concepción, hijo legítimo del Maestre de Campo don Fernando del Pozo y Silva y de D.ª Antonia de Alemán; estudió en el Colegio de la Compañía de Santiago de Chile, graduándose de Maestro en Artes y Doctor en Teología, que obtuvo después de varios actos literarios con aclamación de todo el Claustro. Ordenado, volvió á la Concepción; fué Cura de San Bartolomé de Chillán y Rector de la Santa Iglesia, Canónigo Magistral, Arcediano y Deán de ella, y habiendo pasado el Obispo Montero á visitar la provincia de Chile, le dejó el gobierno del Obispado y la visita de la tierra y reducciones de los indios. Hasta el presente no ha dejado nota levísima de sus procedimientos, sirviendo de grande alivio á este Reino y á la Junta de Misiones para la educación de los indios, por el conocimiento que tiene de

© Biblioteca Nacional de España

la tierra y por la práctica y madurez en sus resoluciones.—Santiago de Chile, 2 de Abril de 1715.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Hauiendo V. Mag.d.....» *Term.:* «Real agrado».—En pliego aparte se lee: «Cámara 3 de Junio de 1716.—Hágase presente en las vacantes y nótese en su relaz.on».—(Rubricado.)

**3.294.** 1715—4—2 75—6—16

*El Consejo de Indias pone en noticia de S. M. la resolución tomada sobre que se mude la Iglesia Catedral de Santa Cruz de la Sierra a la Villa de Mizque.*—Dice que el Consejo fué de parecer se solicitase de Su Santidad por medio del Cardenal Judice el Breve de aprobación, y que no se hiciese mudanza en la residencia de los Gobernadores de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, por su frontera de indios. Que se concediese á Mizque título de Ciudad y Teniente de Gobernador, cesando los 1.000 ducados que se dan á su Corregidor.

Que habiéndose obligado el Obispo antecesor Fray Juan de los Reyes a poner en su Cabildo 6 Prebendados sin gasto de las Cajas reales, sólo con guardar la erección de dicha Iglesia, se le escriba al actual que S. M. espera lo haga y ponga, sino 6, los más que se pueda. Que se reserven los diezmos de la mesa Capitular para prebendados.

Que habiéndose consignado en las Cajas de la ciudad de San Lorenzo 800 pesos á los de la Compañía de Jesús, en el ínterin que hubiese curas seculares, los que habían de gozar hasta que se pidiese informe á la Audiencia de Charcas y Obispo de esta Iglesia; tocante a si dichos religiosos tenían o no rentas, haciendas de campo ú otras granjerías; para que teniendo cómodamente con qué mantenerse, les cesase dicho Sínodo, y sino, prorrogársele por el término que le pareciese al Consejo, para que de esta suerte continúen su ministerio dichos religiosos. Que a los dos curas actuales de Mizque, por esta mudanza se les recompense, presentándoles á dos Canongías; y que para la erección en Mizque, se continúen por diez años los dos novenos que pertenecen á S. M.

Que en 9 de Septiembre se previno al Cardenal Judice continuase las diligencias, lo mismo que al Conde de Altamira, Embajador en Roma; quien, en carta de 15 de Diciembre de dicho año, pidió algu-

© Biblioteca Nacional de España

nas circunstancias echadas de menos para la expedición del Breve que se preguntaba en la carta que incluía para el Nuncio, de que se dió vista al Fiscal en 17 de Abril de 1678; quien dijo que la advocación de dicha Iglesia fuese la misma que antiguamente había tenido en el sitio donde se hallaba. Así se escribió al Cardenal Judice en 30 de Octubre del mismo año, á que no respondió. Y el Obispo de dicha Iglesia D. Fray Jaime Mimbela, en carta de 24 de Octubre de 1713, propone la conveniencia de esta traslación á la Villa de Mizque. Parece al Consejo la resuelva S. M., y se pida informe al Cardenal Judice del estado de la expedición de dicho Breve; y caso de no estar conseguido, se ordene á D. José de Molines pase con Su Santidad los mismos oficios que el Cardenal, con copia de los despachos que se le dirigieron.—Madrid, 2 de Abril de 1715.

Original, con seis firmas y seis rúbricas.—8 fs.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «Real agrado». —Al margen se lee el siguiente decreto de S. M.: «Contenple el cons.° para bolberme á consultar soure los reparos que se me ofrecen; que el uno mira a que el presente perlado no ofrese lo que su antesesor; lo otro, los Yncon-benientes que pueden resultar de esta mudanza en una frontera que rrequiere la maior seguridad y defensa, lo qual parese no podría snceder mudando la Yglesia, por la becindad que arrastraría consigo a Mizque, en perjuicio de la de S.ª lorenso de la barranca Y S.ta crus. Y además de esto, por qué motiuos, dispensa ó causa no rrecide este perlado Y los prebendados en esta Yglesia, con no menor reparo en orden á su bisita. Y si esto nace de tolerancia disimulada, ó de permiso concedido, Y si estando tan distante el gouernador de S.ª lorenço de la Barranca, podrá tener no poco Yncon-beniente se nombre por el theniente para misque, suprimiendo el corregidor, como se propone».—(Rubricado.)

**3.295.** 1715—5—10 75—6—16

*El Consejo de Indias á S. M.*—Pone en su conocimiento que el Obispo electo de Buenos Aires, Fray Pedro Fajardo, en carta de 25 de Abril de este año, expresar estar pronto á embarcarse en la primera ocasión que haya, y pasar á la residencia de su Iglesia; siendo de parecer le mande S. M. entregar sus Bulas en la forma que se expresa.—Madrid, 10 de Mayo de 1715.

Original, con 10 firmas y sus rúbricas y 13 nombres de Consejeros al margen. 4 fs.—*Emp.:* «fr. Pedro.....» *Term.:* «ocasión».—Al dorso se lee: «Como parece». Rubricado.)—«Pu.da en 20 dél.—Don francisco Castexón».

© Biblioteca Nacional de España

**3.296.** 1715—4—24 76—2—24

*Tratado | de Paz, | Ajustado entre la | Corona de España, y la de-- Portugal*

Año de [Aquí está el escudo de Armas de España] 1715

Con licencia de los Señores del Consejo de Estado. | Hallaráse en la Librería de Manuel Bot, junto al Hospital de los Ytalianos.....

Yndice de el contenido de los capítulos de este Tratado de paz.

I. Que aya vna buena y firme Paz entre esta Corona y la de Portugal.

II. Que se olvidarán todas las hostilidades cometidas, de suerte, que ningún súbdito de las dos Coronas, pueda tener derecho para pretender satisfacción de los daños padecidos durante la Guerra.

III. Que avrá vna amnistía para todas las personas, assí Oficiales, como Soldados, y otros que durante esta Guerra avrán mudado de servicio, excepto para aquellos que huvieren tomado partido, y servido á otro Príncipe que no sean Sus Magestades.

IV. Que todos los prisioneros y rehenes, se buelvan promptamente, y pongan en libertad de vna y otra sin excepción alguna.

V. Que las Plazas, Castillos, y demás cosas pertenecientes á las dos Coronas, assí en Europa como en otra qualquier parte del mundo, se restituirán enteramente en la forma que estas estaban antes de la presente Guerra, bolviéndose además de esto las Plazas que se expresan.

VI. Que su Magestad Cathólica cederá á su Magestad Portuguesa, toda la acción y derecho que pretendía tener sobre el Territorio y Colonia del Sacramento.

VII. Sobre que no obstante la expresada cessión del Territorio, Colonia del Sacramento, ha de poder su Magestad Católica ofrecer vn equivalente por la dicha Colonia, que sea á satisfacción de su Mag. Portuguesa.

VIII. En que se trata de las órdenes q. se han de expedir para la entrega recíproca de las Plazas que se expresan.

IX. Que las Plazas de Alburquerque y la Puebla, se buelvan en el

© Biblioteca Nacional de España

mismo estado que están, entendiéndose lo mismo en el Castillo de Nondar y Colonia del Sacramento.

X. Que los habitantes en las dichas Plazas y de todos los otros lugares ocupados durante la Guerra, que no se quisieren quedar en ellos se puedan retirar, vendiendo y disponiendo de todos sus bienes.

XI. Que los bienes confiscados á los súbditos de ambas partes, se restituyan á sus antiguos poseedores y á sus herederos | G | .

XII. Que todas las piesas hechas de vna y otra parte durante la Guerra, sean juzgadas por buenas.

XIII. Que el tratado que se hizo en treze de Febrero de mil seiscientos y sesenta y ocho queda valido, en todo lo que no será revocado por éste.

XIV. Que los catorze artículos contenidos en el tratado de Transacción, hecho entre las dos Coronas el año de mil setecientos y vno, se confirman y comprehenden en éste.

XV. Que lo que se está debiendo á los Ynteressados en el Assiento de los Negros, desde el año de mil seiscientos y noventa y seis hasta el presente, se pague en la forma que se dispone.

XVI. En que se trata de la cessión de lo que se supone debía su Magestad Cathólica á la Compañía Portuguesa de el Asiento de Negros.

XVII. Que el Comercio será generalmente avierto, y establecido entre los súbditos de ambas Magestades, según lo estaba antes de la Guerra.

XVIII. Sobre que no se pueda introducir en ninguna de las tierras de la Dominación de España el Tabaco de Portugal, ni en aquel Reyno, y sus Dominios el Tabaco de España.

XIX. Que los Navíos de las dos Naciones, assí de Guerra como Mercantes, puedan entrar recíprocamente en los Puertos de la Dominación de las dos Coronas.

XX. Que este Tratado tendrá toda su fuerça y vigor inmediatamente después de la publicación de la Paz; y que si después de la suspensión de Armas, se huviere hecho alguna contravención, se dará satisfación de ella recíprocamente.

XXI. Que si huviere alguna interrupción ó rompimiento entre las

© Biblioteca Nacional de España

dos Coronas, se acordará á los súbditos de ellas, el término de seis meses para retirarse y vender sus bienes y efectos.

XXII. Que aviendo ofrecido la Reyna de Ynglaterra, ser Garante deste Tratado, aceptan sus Magestades la dicha Garantía.

XXIII. Que se aceptará también la Garantía de todos los otros Reyes, Príncipes y Repúblicos, que en el término de seis meses quisieren serlo de este Tratado.

XXIV. Que los Artículos expresados serán inviolablemente observados por sus Magestades.

XXV. Y que las Ratificaciones del presente Tratado, se trocarán de vna parte y otra dentro del término de cinquenta días. Fin.

Siguen las ratificaciones de este Tratado por los Plenipotenciarios de ambas Coronas y su publicación en Madrid á 24 de Abril de 1715.

Donde éste se hallará el Tratado | de Saboya, Ynglaterra y | Olanda.

Impreso.—52 fs., con cubierta, color carmín, en el fondo y grabado con ramos dorados.—*Emp.:* «En el Nombre de la Santissima Trinidad....» *Term.:* «Olanda»



© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

# ÍNDICE ALFABÉTICO


A

*Abipones;* páginas 8 y 252.
*Abisurí* y Orbea, Juan; 272.
*Acuña* y Egues, D. Gabriel; 3 y 134.
*Agonizantes,* Padres; 273.
*Aguilar* Conde de; 50 y 240.
*Aguirre,* Alejandro; 129-131, 143 y 146.
= Lagnay, Pedro; 196.
*Alba,* Duque de; 241 y 243.
*Aldunate* y Rada, Bartolomé; 12, 99 y 361.
*Alemán,* P. Ignacio; 7, 48, 276, 286 y 323.
*Alfaro,* Alfonso; 194, 215, 247 y 250.
= Francisco; 141.
*Altamirano,* P. Diego; 13, 14, 16, 97 y 141.
*Alvarez* de Toledo, Fadrique; 125.
*Alzamora,* D. Pedro Ignacio; 9.
*Amilivia,* Manuel; 116 y 125.
*Anaya,* P. Juan de; 61.
*Antequera* Enríquez, D. José; 4, 11, 166 y 342.
*Antúnez* de Fonseca, José; 123 y 131.
*Araceaga,* P. Juan de; 89.
*Araciel,* Alonso de; 271.
*Arach.* Conde de; 32.
*Arango,* Dr. Fernando Ignacio; 3, 6, 8, 186, 201, 258 y 332.
*Araujo* y Queipo, Hernando; 290.
*Arbieto,* P. Ignacio de; 89.
*Arce,* Juan Antonio; 10.
= y Soria, Antonio de; 9 y 12.
= de la Concha, Agustín de; 179 y 184.
*Arequipa,* 3, 8 y 11.
*Argandoña,* Tomás Félix; 312 y 314.
*Argüelles,* Fr. Juan de; 8, 11, 221, 337 y 339.
*Arias* de Saavedra, Hernando; 354.
*Arregui,* Fray Gabriel de; 9.
*Arregui,* D. José; 9, 10, 287 y 297.
*Asia* (comercio con), 39.
*Astorga,* Luis de; 226.
*Asunción* (cabildo de la), 10, 11, 94 y 109.
*Atrisco,* Duque de; 138 y 180.
*Aturralde,* Antonio de; 247 y 250.
*Austria,* Carlos, Archiduque de; 1, 2, 25, 48, 87, 92 y 93.
*Avalos* Mendoza, José; 56.
*Avendaño,* P. Diego de; 88.

B

*Baraona,* Gaspar de; páginas 42 y 125.
*Bárbaros* (indios), 11 y 252.
*Barco* y Oliva, José del; 235.
*Barranco* Zapiám, Manuel de; 99.
*Baviera,* Duque de; 9.
*Bazán* de Pedraza, D. Gregorio; 8, 12, 263, 343 y 356.
*Benavides,* Miguel; 221.
*Benítez,* D. Alonso; 9.
*Bergueick,* Conde de; 244.
*Bermúdez,* D. José; 2, 7, 10, 35, 42, 99, 127, 203 y 220.
*Bohorques* (el seudo Inga), 213 y 239.
*Brasil* (passim), 7.
*Brussaneli,* H.° José; 61 y 64.
*Bravo* Camargo, D. Francisco; 22.
= del Rivero, Juan; 89.
*Brihuega* (batalla de), 9 y 291.
*Bruno,* P. Tomás; 55.
= Francisco Javier; 89.
*Buenos* Aires (Cabildo Ecles.), 53, 54 y 317.
= (Ciudad) (passim), 1-6.
= (Gobernador de) (passim), 53 y 54.
*Burgés,* P. Francisco; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8


© Biblioteca Nacional de España

43, 44, 45, 46, 48, 50, 54, 55, 59, 102, 109, 110, 111, 112, 129, 132, 137-265.

C

*Cabral*, P. José; página 355.
*Calatayud*, P. Cipriano; 45.
*Cajas* Reales de Potosí, 229.
*Calchaquíes* (indios), 10, 212 y 239.
*Calderón*, Pedro; 4 y 157.
*Calvo*, P. Lorenzo; 90.
= Antonio; 30.
*Callao*, 4 y 39.
*Cámara*, Juan de la; 252.
*Campero*, Juan José; 10, 11, 329 y 338.
*Caraballo*, Francisco; 12 y 356.
*Carmelitas* descalzos, 1, 20, 148 y 151.
*Carvajal* y Ortega, Cristóbal: 339.
*Casa* de Contratación, 32, 229 y 231.
*Casteldosrius*, Marqués de; 1, 4, 95, 162, 177 y 204.
*Castilla* y Zamora, Cristóbal; 6 y 201.
*Castro* Villalobos, Dr. Luis de; 6, 7 y 222.
*Cavero*, P. Juan; 44.
*Céspedes*, D. Juan de; 4 y 161.
*Cienfuegos*, D. Pedro Díaz de; 1 y 21.
= Cardenal, 51.
*Claver*, Dr. Miguel; 4.
*Cochabamba*, 1, 4, 27, 169, 170, 202 y 215.
*Cfr.* Solórzano, Juan.
*Colegiales* de Monserrate (reglas de los), 307 y 313.
*Colegio* de, 308.
= de Quito (estatutos), 313.
= de San Felipe, 67 y 97.
= de Santo Toribio, 67.
= de San Juan Bautista, 6 y 315.
= de San Martín, 1, 2, 13, 14, 58, 66, 67, 95 y 97.
= Estudiantes ilustres en él, 68.
= de Tucumán, 200.
*Colegios* de la C.ª, 175, 176, 200 y 309.
*Colonia* del Sacramento, 2, 4, 10, 29, 30, 40, 41, 43, 56, 60, 62, 63, 64, 66, 93, 104, 114, 116, 121, 156, 162, 323 y 367.
*Comercio* con Brasil, 209.
*Concepción* (fiesta de la), 11.
*Concepción* de Chile, 12.
*Concha*, Joseph Santiago; 37, 38 y 39.
= Pablo Santiago; 37, 38 y 39.
*Consejo* de Indias, 1.
*Consulado* de Comercio, 4.
= de Sevilla, 4.
*Córdoba* (Ciudad), 5, 31, 102, 120, 124, 181, 193 y 194.
= (Cabildo), 311 y 325.
*Corni*, Carlos Marcelo; 88.
*Cortijo*, Fabián; 97.
*Correa*, P. Dionisio Marcos; 90.
*Corregidores* de indios, 217.
*Corrientes* (Ciudad), 102 y 115.
*Cossio*, Francisco; 220.
*Cruz*, Fr. Bartolomé de la; 88.
= Manuel de la; 271.
*Cuzco*, 2 y 8.

CH

*Chaco*, páginas 6, 7, 8 y 10.
= (Indios del), 197, 214, 237, 245, 247, 248, 254, 295, 304, 316 y 326.
*Charcas* (Audiencia de), 2, 5-7, 11, 86, 100, 106, 109, 111, 132, 137, 140, 174, 180, 188, 200, 212, 215, 239, 293 y 334
*Charrúas*, indios; 8 y 130.
*China* (Comercio con), 36 y 37.
*Chiquitos*, 3, 4, 53, 54, 94, 105, 137, 138, 141, 144, 145, 147, 152, 158, 159, 179, 183, 188 y 327.

D

*Dávila* Salcedo, Pedro; página 109.
*Deza* y Ulloa, D. Francisco; 3, 4, 161 y 221.
*Díaz* de Durano, Clemente; 29 y 336.
= D. Pedro; 11, 12, 94, 221 y 350.
*Díez* de Andino, Juan; 196.
= Miguel; 135.
*Domingo* Soriano, reducción; 114 y 131.
*Dominguez*, P. José; 315.
*Donativo* del Obispo de la Paz, 258.
*Donvidas*, P.; 45.
*Duarte* de Quirós, Ignacio; 308 y 313.
*Durando* (Cátedra de), 9.
*Durazzo*, Cardenal; 48.

E

*Echávarri*, José Antonio de; páginas 9 y 289.
*Eguiluz*, P. Diego de; 89.
*Ejército* (para la guerra del Chaco), 247 y 248.
*Elizondo*, Juan de; 247 y 250.
*Enríquez*, D. Martín; 13.
*Errasquin* Yzarbe y Torres, Francisco; pág. 89.
*Espinosa*, P. Baltasar de; 87.
*Esquilache* (Príncipe de), 14 y 96.
*Estanislao*, San, favor de, 48.

© Biblioteca Nacional de España

*Esteco*, 119, 193 y 249.
*Expediente* sobre la guerra a los indios del Chaco, 236.
*Expulsos* de la Compañía, 23.

F

*Faxardo*, Fray Pedro; páginas 5, 8, 9, 10, 11, 12, 222, 261, 291, 343, 353 y 366.
*Fernández* Campero de Herrera, José; pág. 177.
= Campero, D. José, Marqués de Tojo, 5.
= de Soria, Pedro; 22.
*Fideli*, P. Antonio; 184.
*Filipinas* (Comercio con), 38 y 39.
*Forrado* Mariño, Juan; 165.
*Frías*, P. Ignacio; 46.
*Fritz*, Manuel; 1.

G

*Gallo* Serna, Carlos; páginas 172, 208 y 271.
*Gamboa* y Alcedo, Manuel de; 30.
*Gaona*, Gaspar; 99.
*Garay*, D. Antonio; 6, 193 y 219.
*García* Ros, D. Baltasar; 2, 36, 42, 61, 62, 63, 99, 115, 124 y 127.
= de la Yedra, 99.
= de Pareda, Felipe; 11 y 337.
*Garriga*, P. Antonio; 51 y 291.
*Garro*, José; 128 y 320.
*Gayoso*, Fray Luis; 222.
*Goldoveo*, P. Agonizante; 8 y 273.
*González*, P. Tirso; 18 y 48.
= Virtus, Manuel; 5, 8, 176, 187, 221, 289 y 323.
= de Santiago, D. Juan; 5, 7, 79, 177, 221 y 222.
= de Villorino, P. Luis; 90.
*Gran* Pará, 1.
*Grande*, José; 247.
*Grimaldo*, José; 241.
*Grumendi*, Bernardo; 290 y 302.
*Guaicurús*, indios; 213.
*Guamanga*, 1, 139 y 161.
= Obispo de; 3.
*Guatemala*, Colegio de; 11.
*Guayaquil*, 39.
*Guenoas*, indios; 8.
*Guerrero*, Antonio; 123.
*Gutiérrez* de Escalante, Tomás; 9.

H

*Herboso*, D. Francisco de; página 289.
*Heredia*, Cristóbal de; 88.
*Herrán*, P. Gerónimo de; 61, 64 y 253.
*Herrera* y Sotomayor, José; 355.
*Herva*, P. Manuel de; 28.
*Hidalgo* de Escobar, Diego; 27 y 30.
*Hurtado* de Echegoyen, José; 275.

I

*Ibáñez* de Faria, Diego; páginas 52 y 132.
*Ibarra*, José; 125 y 126.
= Juan de, 40.
*Indios* (desmanes de los... en la toma de la Colonia), 56 y 118.
= Su eficaz ayuda en la toma, 61, 64 y 120.
= de misiones, 42, 52, 53 y 105.
*Inglaterra* (reina de), 2, 84, 87, 91, 93, 243 y 348.
*Ingleses*, 11.

J

*Jiménez* Lobatón y Azaña, P. Bartolomé, páginas 88, 307, 326 y 349.
*Jovenezo*, Duque de; 128.
*Jujuy*, 7.

L

*Ladrón* de Guevara, D. Diego; páginas 1, 21 y 221.
= Hernando, 89.
*La* Paz, 48.
= Cabildo de, 49.
= Colegio de, 12, 358 y 362.
= Obraje de la Compañía en..., 12.
*La* Plata (Arzobispado), 1.
*Laris*, Jacinto de; 52.
= María, 161.
*Lastra*, Juan de la; 178.
*Layseca* y Alvarado, D. Juan; 8 y 9.
*Lebanto*, Pedro Francisco; 6.
*Ledesma*, N; 211.
*León*, D. Antonio; 6, 8, 11, 204, 221 y 339.
= P. Franco. Xavier; 353.
*Lerma*, 7.
*Liaño*, Manuel; 226.
*Liñán* y Cisneros, D. José de; 2, 5 y 34.
= Melchor; 59, 157 y 177.
*Lisarazu*, Juan; 212.
*Lisboa*, 47.

© Biblioteca Nacional de España

*Lisperguer* y Aguirre, Fernando; 197, 247 y 250.
*Lobo*, Manuel; 320.
*López* Fuenteseca, Francisco; 5, 6, 181 y 203.
*Los* Reyes (Audiencia de), 4 y 9.
= de Calo, Domingo; 29, 41, 88 y 92.
*Lules* (indios), 6, 7, 194, 211, 246 y 345.

## M

*Maestros* de Campo indios, páginas 61 y 64.
*Malbalaes*, indios; 295 y 344.
*Maldonado*, P. Juan de; 90.
*Mamelucos*, 6, 12, 94, 105, 141, 205, 218, 251 y 357.
*Mancha* y Velasco, Fray Cristóbal; 44.
*Marañón*, 1, 123, 131, 147 y 151.
*Manrique* de Lara, Nicolás; 206 y 245.
*Marín* de Poveda y Urdanegui, Juan de; 90.
*Martínez* Luján, Antonio; 30.
= Saez, Juan Francisco; 247.
= de España, Pedro; 159.
= de Murguía, D. Andrés; 8, 9, 242, 245, 261, 264, 271, 280, 284 y 323.
= de Ripalda, P. Juan; 3, 69, 97, 122, 129, 131, 132, 138, 147, 151, 154, 156 y 189.
*Mata*, P. Anselmo de la; 279.
*Matamoros*, Fr. Sebastián de; 91.
*Matienzo*, D. Gabriel Antonio; 6, 9 y 210.
*Mazó*, P. José; 57, 60, 62, 63, 65, 118, 121 y 160.
*Medina*, P. Pedro de; 61 y 64.
*Méndez*, Martín; 57, 99, 118 y 124.
*Mendiola*, Sebastián Félix de; 9 y 292.
*Mendoza*, Fernando de; 197.
*Mercadillo*, D. Fray Manuel de; 2, 31, 80, 81, 100, 109, 110, 111, 112, 113, 171, 181 y 198.
*Mercado*, Alonso de; 197, 239 y 249.
*Mesía*, Diego Cristóbal; 315.
= Fray Francisco; 89.
*Messía*, P. Alonso; 8, 87 y 273.
*Mexía* de Mendoza, P. Jacinto; 89.
*Mimbela*, Fray Jaime; 7, 12, 350 y 366.
*Mirabal*, P. Nicolás; 9 y 287.
*Miranda* Solís, Antonio de; 290 y 302.
*Misioneros* (necesidad de), 53.
= Embarcados con el P. Marín, Diego (1710); 226, 242, 259, 260, 263, 265, 274 y 278.
= Embarcados con el P. Burgés (1710), 223, 242, 259, 260, 263, 265, 274 y 278.
*Misioneros*, Lo que han de guardar los... jesuítas, 18.
= Religiosos extranjeros, 31.
= Concedidos para Chile (1711), 277.
*Mizque*, 12, 351 y 365.
*Mocobíes*, indios; 7, 8, 119, 250, 255, 281, 297 y 317.
*Mojos*, 351.
*Monclova*, Conde de la; 3, 4, 13, 27, 29, 31, 36, 40, 41, 56, 59, 63, 82, 84, 92, 93, 95, 109 y 127.
*Monserrat*, Colegio de; 10.
*Montenegro*, H.° Pedro de; 61 y 64.
*Montero* del Aguila, D. Diego; 12.
*Montilúa*, Juan José; 262, 263, 349 y 356.
*Moquegua*, villa, Colegio de; 8, 269 y 275.
*Morante*, H.° Antonio; 87.
*Morcillo*, D. Diego; 1, 4, 21 y 221.
*Moreno*, José; 99.
*Morón*, Vicente; 99.
*Muniesa*, P. Tomás; 44.
*Murguía*, 7.
*Mutiloa*, D. Juan; 10 y 319.

## N

*Nava* Moreno, D. Melchor de la; página 7.
*Negros*, Comercio de; 368.
*Neófitos*, indios; 9.
*Nicaragua*, 4.
*Nicolalde*, D. Juan de; 12.
*Nicolás* de Dios, H.°; 1.
*Nieva* y Castilla, Esteban de; 247 y 250.
*Nuestra Señora* de Fe (Reduc.), 2.
= del Rosario (Real de), 5, 119 y 190.
*Nueva* España (Comercio con), 36 y 37.
*Núñez*, P. Lauro; 45, 61, 99, 121 y 124.
= de Rojas, Gregorio; 235 y 333.
= de Sanabria, P. Andrés; 87.

## O

*Obispos* propuestos, página 221.
*Oliva*, P. Pablo; 44.
*Oms*, Antonio de; 271.
*Ormaza*, Miguel Antonio de; 30.
*Orozco*, P. Gregorio; 45.
*Ortega*, Francisco de; 339.
*Ortiz*, Pedro; 197.
= de Haro, Nicolás; 10 y 326.
*Otalora*, D. Juan; 11.
*Ovando*, H.° Alonso de; 87.
*Oviedo* y Herrera, Luis; 13 y 14.

© Biblioteca Nacional de España

## P

*Panamá,* Audiencia de; página 40.
*Pando* Patiño, Antonio de; 99.
*Paraguay,* Cabildo ecles.; 53, 54, 199 y 266.
= Obispo; 132, 134, 138, 174 y 305.
= río; 53 y 54.
*Paraná,* río; 3, 8, 61, 63 y 64.
*Paredes* de Armendaris, Andrés; 87.
= Nicolás de; 91.
*Pedro* II de Portugal, 47.
*Peña* y Cívico, Pedro de la; 91.
= y Vivar, Fray Fernando de la; 89.
*Peredo,* Angel de; 196 y 197.
*Pietas* y Omázur, Esteban; 272.
*Pimentel,* D. Fernando; 6 y 10.
= D. Francisco; 9, 78, 235, 238, 290, 302, 304, 316, 338 y 340.
*Pimienta,* D. Juan de; 1 y 29.
*Pleito* sobre diezmos y tributos entre los jesuítas y el Obispo de Tucumán, Mercadillo, 198 ... 266.
*Ponce* de León, Gabriel; 31.
*Porcel* de Peralta, Diego; 239.
*Portilla,* Fr. Pedro Pablo de la; 91.
*Portugal,* rey, passim; 91 y 93.
*Portugueses* en Indias, 28, 105, 128, 147, 148, 151, 241, 342, 357 y 367.
*Potosí* (Casa de Moneda de), 9 y 10.
= Colegio de, 12 y 363.
*Pozo* y Silva, D. Alonso del; 9, 10, 12, 323 y 364.
*Prado* de Maldonado, Manuel; 129, 132 y 252.
*Príncipe* (Nacimiento del), 12 y 353.
*Puebla,* D. Francisco de la; 1 y 21.
= de Vallés (Conde de la), 59.

## Q

*Queipo* de Llano y Valdés, Fernando; página 302.
= D. Juan; 5, 6, 7, 9, 11, 157, 178, 202, 290, 302 y 332.
*Quirós,* P. Alonso de; 7, 8, 222, 226, 256, 260, 274 y 276.
*Quito* (Audiencia de), 1 y 129.

## R

*Rámila,* Justo de; páginas 99 y 255.
*Reducciones,* 31, 102, 105, 120, 141, 142, 143, 149, 152, 173, 181, 214 y 216.
*Rendín,* Cristóbal; 161.
*Restivo,* P. Pablo; 62 y 65.
*Reyes,* D. Antonio de los; 8.
= Fray Juan de los; 365.
*Riero,* P. Alonso; 87.
*Rigandière,* Miguel de; 163 y 164.
*Río* Janeiro, 46.
*Riva,* Marqués de; 128.
*Robledo,* José; 179 y 184.
*Robles,* Agustín; 131 y 146.
= Gabriel de; 347.
= D. Manuel; 6, 10, 11, 205, 206, 307 y 341.
*Roca,* P. Luis de la; 52.
*Rodríguez,* Juan; 90.
= P. Tomás; 7, 235, 330 y 339.
*Romero,* Dr. Luis Francisco; 22 y 221.
*Rotalde,* P.; 12, 358, 360 y 363.
*Ruiz,* P. Diego; 10, 46 y 307.
= de Montoya, P. Antonio; 44.

## S

*Sacramento,* isla (Vide Colonia de); páginas 114 y 134.
*Salado* (río), 6.
*Salas,* P. Nicolás de; 46 y 47.
*Salazar,* P. Manuel Tomás de; 90.
*Salguero* de Cabrera, Diego; 31.
*Salinas,* P. Leandro de; 61, 63 y 99.
= (Marqués de); 356.
*Salta* (Ciudad de), 7 y 243.
*Salvide* Monreal, P. Juan de; 90.
*Sandobal,* H.° Baltasar; 88.
= Francisco de Atirá (Pueblo de), 94.
= Gabriel (Campo de), 2, 42 y 122.
= José (Reduc.), 4.
= Juan Bautista (Reduc.), 4.
= Ignacio (Reduc.), 2.
= Lorenzo de la Barranca, 12 y 351.
= Millán, Francisco de; 285.
= Rafael (Reduc.), 4.
= Marcos (Universidad de), 9 y 301.
*Sánchez* de Madrid, Pedro; 99.
*Santa* Cruz y Centeno, José; 89.
= Cruz de la Sierra, 2, 3, 6, 12 y 365.
= Gobernador de; 53 y 54.
= Fe de la Vera Cruz; 10, 12, 99, 101 y 353.
= Fe, Arzobispo de; 1.
= Marta, 1.
= Teresa, (Convento de, en Córdoba); pág. 199.
*Santiago,* (Audiencia de); 364.
= del Estero, 7, 10, 11, 211, 246, 332 y 349.

© Biblioteca Nacional de España

*Santianes* de Tuña, (Pueblo de); 10, 11, 290, 303 y 333.
*Saravia*, P. José de; 61, 63 y 99.
*Sarricolea* y Olea, Blas; 88.
*Sicardo*, Fray Juan; 4, 153, 156, 162 y 175.
*Solínas*, P. Juan de; 197.
*Soloaga*, Antonio; 11 y 343.
*Solórzano*, D. Juan; 27, 28, 169 y 202.
*Suárez*, Dr. Francisco, (Cátedra del); 9.
= H.° Jorge; 354.
= Pedro; 9, 299 y 301.

## T

*Tagle* y Bracho, Fray Ramón; página 91.
*Talavera*, D. Fray Alonso; 10 y 323.
*Tamburini*, P. Miguel Angel; 49.
*Tandil*, 6 y 193.
*Taño* Díaz, P. Juan; 44 y 212.
*Terremoto* del Callao (1704), 35.
*Texedas*, P. José de; 61 y 64.
*Tijera*, Antonio de la; 247, 250 y 344.
*Tinajero*, Bernardo; 4, 171, 187, 210, 231, 280, 284 y 285.
*Tobas*, indios; 7.
*Toledo*, Gabriel de; 99.
*Tolú*, P. José; 178 y 179.
*Trigo* Pampa (hacienda) y obraje, 363.
*Trujillo*, 1 y 12.
*Tucumán*, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 11, 31, 190, 194 y 198.
= Cabildo ecles. de, 53.
= Universidad de, 110, 112 y 199.

## U

*Uceda*, Duque de; páginas 4 y 162.
*Urbano* de Mata y Haro, D. Nicolás; 2, 49, 65 y 165.
*Urbina*, Fr. Ignacio de; 22.
*Ureña*, P. Tomás de; 91.
*Urizar*, D. Esteban; 2-11, 60, 63, 116, 124, 190, 191, 192, 194, 196, 216, 219, 238, 243, 247, 248, 253, 262, 295, 300, 329 y 344.
*Uruguay*, río; 3, 61, 63 y 64.

## V

*Valdés*, Miguel de; página 99.
= P. Rodrigo de; 91.
= Inclán, Juan de; 1, 2, 3, 4, 29, 35, 40, 41, 42, 56, 59, 60, 63, 65, 93, 95, 98, 99, 101, 114, 120, 123, 127, 136 y 252.
*Valero*, Francisco; 40.
= Juan de, 2.
*Valle* de Tojo, Marqués del; 177.
*Vas* de Alpoin, Juan; 99.
*Vázquez* Queipo, D. Juan; 4
= de Velasco, Dr. Pedro; 2, 9, 11, 65, 221, 289, 334 y 350.
*Vega*, P. Salvador; 9 y 287.
*Velasco*, P. Joaquín de; 58.
= D. Manuel, 4, 6, 7, 8, 202, 203 y 252.
*Vélez* Valverde, P. José; 290 y 302.
*Vera*, Antonio de; 197.
= Muxica, Francisco; 253.
= de las Siete Corrientes, ciudad; 99, 101 y 254.
*Vidal* Ginés, 44.
*Villalba*, Sebastián de; 205.
*Villafañe*, Fray Mateo de; 9, 22 y 221.
*Villafranca* del Bierzo (Colegio de), 9, 10, 12, 235, 293, 238, 346 y 357.
*Villaviciosa*, 9.
*Villa Rica*, 2 y 94.
*Vitoria*, D. Antonio de; 8, 263 y 265.
*Vittores* de Velasco, Fray Juan; 11, 12, 221 y 357.

## X

*Xavier* (Reduc.), página 3.
*Ximénez*, P. Bartolomé; 10 y 11.

## Y

*Yaros*, indios; página 8.
*Ytatín*, 3.

## Z

*Zamudio*, D. Juan de; páginas 3 y 119.
*Zelaya*, Juan Bernardo; 125.
*Zubelia*, H.° Joaquín de; 61 y 64.
*Zubiarri*, Dr. Francisco; 5.

© Biblioteca Nacional de España

# ÍNDICE-SUMARIO

Páginas.

PERÍODO NOVENO

Desde el Gobierno de Tucumán por D. Esteban de Urízar hasta el tratado de paz ajustado entre España y Portugal (1702-1715) ..... 1 á 369
Índice alfabético..... 371

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

La muerte del Autor, ocurrida en el Asilo de Ancianos de Tortosa el día 16 de Agosto de 1932, cortó esta obra y aun este tomo que, como ve el lector, no corresponde ni en tamaño ni en el período histórico comprendido a los volúmenes anteriores.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

*Acabóse de imprimir este quinto tomo en la*
*Imprenta Góngora, San Bernardo, 83,*
*a los quince días del mes de*
*Junio, del año de gracia*
*M C M X X X I I I .*

---

A. M. D. G.

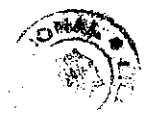

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

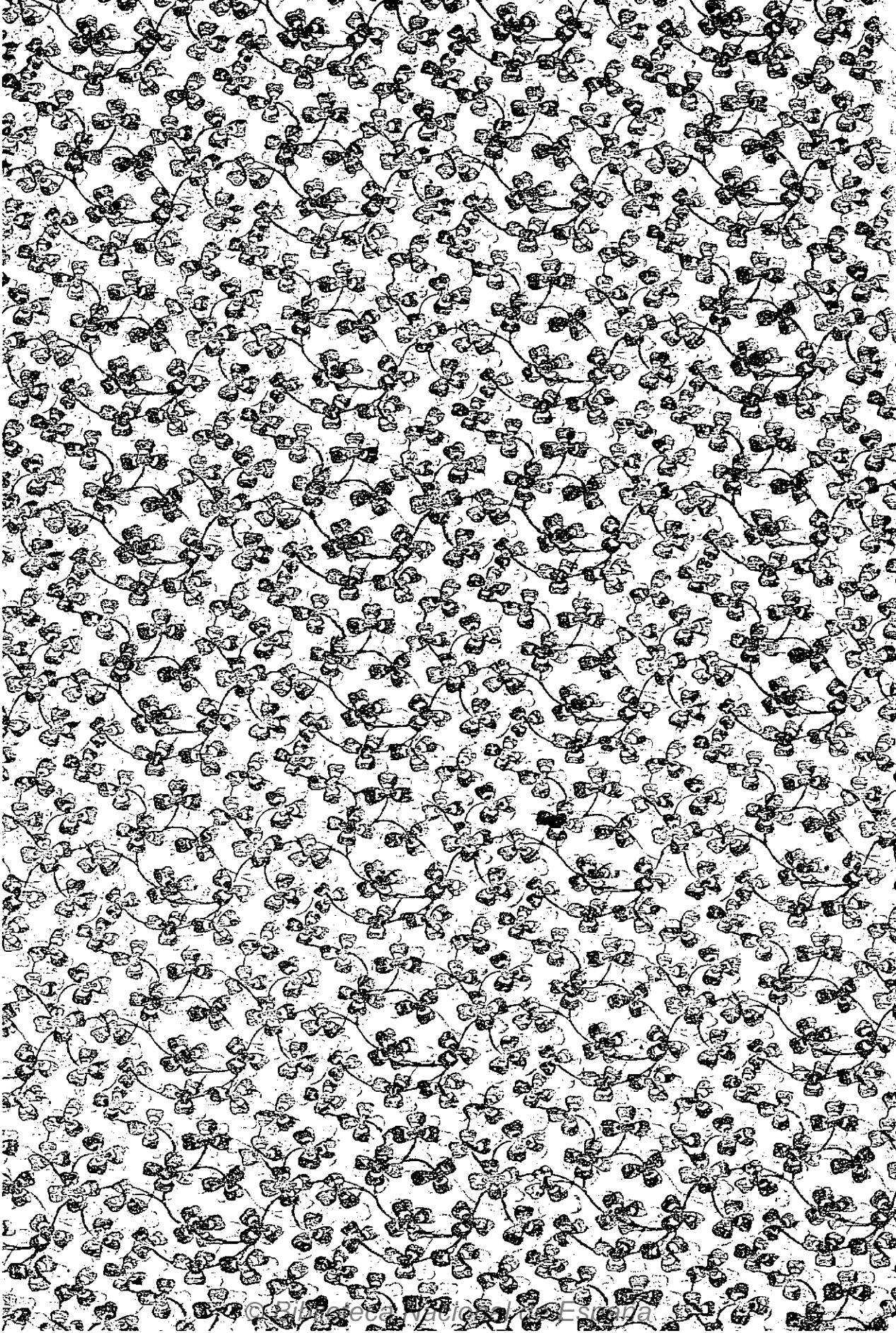
© Biblioteca Pública de España

BIBLIOTECA NACIONAL
BN
1000330145

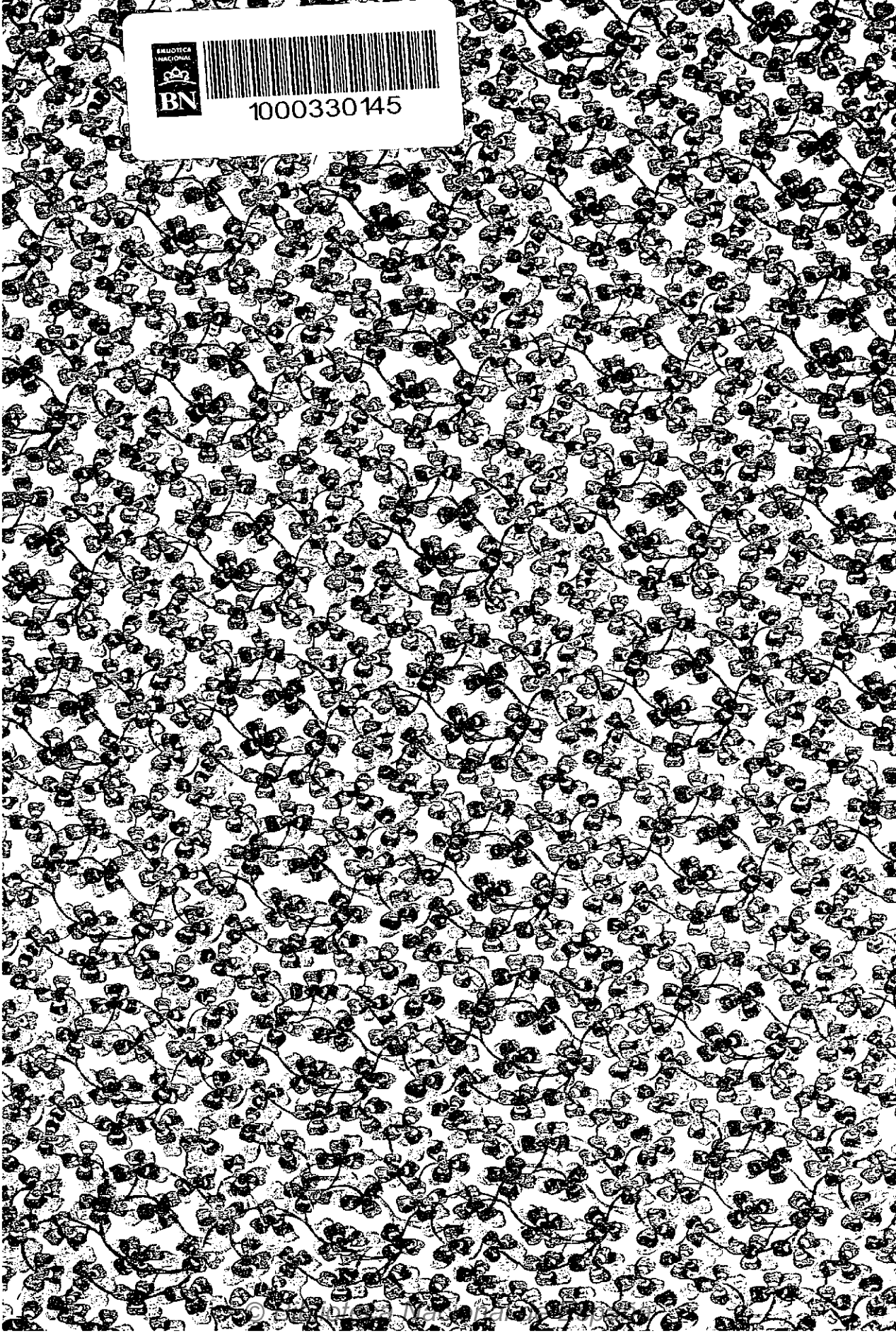

© Biblioteca Nacional de España